DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Montevideo, Martes 20 de Marzo de 1973

TOMO 270 | Dirección Florida 1178 | Teléfono: 83371 - 915925 - 916583 | Número 18999

La publicación en el "Diario Oficial" equivale a la comunicación en forma oficial para las oficinas que deban cumplir y hacer cumplir las leyes, actos gubernativos y administrativos. — (Decretos 12 de agosto de 1907 y 3 de diciembre de 1917)

PODER EJECUTIVO

CONSEJO DE MINISTROS

Ley Nº 14.106. — Se aprueba el Presupuesto Nacional de Sueldos, Gastos, e Inversiones

Poder Legislativo.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

SUELDOS, GASTOS E INVERSIONES

SECCION I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º — El Presupuesto Nacional de Sueldos, Gastos e Inversiones para el actual período de gobierno, se regirá por los créditos y previsiones que conforman los Programas de Funcionamiento, Transferencias e Inversiones correspondientes y demás disposiciones que contiene la presente ley.

Art. 2º — Apruébanse las planillas de sueldos, previsiones de gastos e inversiones, que figuran en los anexos correspondientes que forman parte integrante de la presente ley, así como las autorizaciones contenidas en la misma, que empezarán a regir a partir del 1º de enero de 1973.

SECCION II

RETRIBUCIONES PERSONALES Y COMPLEMENTARIAS

Capítulo I

ESCALAFONES Y RETRIBUCIONES GENERALES

Artículo 3º — Sustitúyese el artículo 12 de la Ley Nº 12.801, de 30 de noviembre de 1960 y modificativos, por el siguiente:

"Artículo 12. — El Escalafón para el personal Administrativo y Especializado tendrá los siguientes Grados y Retribuciones:

Grados	Sueldos 6 horas $	Sueldos 8 horas $	Sueldos Art. 158 Ley Nº 12.803 $
1	45.500	60.600	66.000
2	50.000	66.500	72.500
3	55.000	73.200	79.800
4	60.000	79.800	87.000
5	65.000	86.500	94.300
6	69.000	91.800	100.100
7	73.000	97.100	105.900
8	79.000	105.100	114.600
9	85.000	113.100	123.300
10	92.000	122.400	133.400
11	100.000	133.000	145.000
12	110.000	146.300	159.500
Extra más de	110.000	146.300	159.500"

Art. 4º — Sustitúyese el artículo 7º de la Ley Nº 12.801, de 30 de noviembre de 1960 y modificativos, por el siguiente:

"Artículo 7º — El Escalafón Técnico-Profesional de Clase A tendrá los siguientes Grados y Retribuciones:

Grados	Sueldos 6 horas $	Sueldos 8 horas $	Sueldos Art. 158 Ley Nº 12.803 $
1	90.000	119.700	130.500
2	100.000	133.000	145.000
3	110.000	146.300	159.500
4	120.000	159.600	174.000
5	135.000	179.600	195.800
6	150.000	199.500	217.500
Extra más de	150.000	199.500	217.500

El Escalafón Técnico-Profesional de Clase B tendrá los siguientes Grados y Retribuciones:

Grados	Sueldos 6 horas $	Sueldos 8 horas $	Sueldos Art. 158 Ley Nº 12.803 $
1	65.000	86.500	94.300
2	72.000	95.800	104.400
3	80.000	106.400	116.000
4	88.000	117.100	127.600
5	98.000	130.400	142.100
6	110.000	146.300	159.500
Extra más de 110.000		146.300	159.500".

Art. 5º — Sustitúyese el artículo 18 de la Ley Nº 12.801, de 30 de noviembre de 1960 y modificativos, por el siguiente:

"Artículo 18. — El Escalafón del Personal Secundario y de Servicio, tendrá los siguientes Grados y Retribuciones:

Grados	Sueldos 6 horas $	Sueldos 8 horas $	Sueldos Art. 158 Ley Nº 12.803 $
1	45.500	60.600	66.000
2	50.000	66.500	72.500
3	55.000	73.200	79.800
4	60.000	79.800	87.000
5	65.000	86.500	94.300
6	69.000	91.800	100.100
7	73.000	97.100	105.900
Extra más de 73.000		97.100	105.900".

Art. 6º — Sustitúyese el artículo 24 de la Ley Nº 12.801, de 30 de noviembre de 1960 y modificativos, por el siguiente:

"Artículo 24. — El Escalafón del Personal del Servicio Exterior, se regulará de acuerdo a los siguientes Grados y Retribuciones:

Grados	Sueldos $
1	61.600
2	68.200
3	75.500
4	83.100
5	94.000
6	110.000
7	125.000".

Art. 7º — Sustitúyese el artículo 21 de la Ley Nº 12.801, de 30 de noviembre de 1960 y modificativos, por el siguiente:

"Artículo 21. — El Escalafón del Personal Militar en actividad se regulará de acuerdo a las siguientes Denominaciones y Sueldos:

Denominación	Sueldo $
General, Contraalmirante, Brigadier	350.000
Coronel, Capitán de Navío	313.700
Teniente Coronel, Capitán de Fragata, Capitán Inspector PNN	277.500
Mayor, Capitán de Corbeta, Mayor PNN	241.200
Capitán, Teniente de Navío, Capitán PNN	205.000
Teniente 1º, Alférez de Navío, Teniente 1º PNN	170.000
Teniente 2º, Guardiamarina, Teniente 2º PNN	135.000
Alférez	122.500
Sub-Oficial Mayor del Ejército y Fuerza Aérea y Sub-Oficial de Cargo de la Marina y Prefectura Nacional Naval	113.100
Sargento 1º del Ejército y Fuerza Aérea, Sub-Oficiales de 1ª de la Marina y Prefectura Nacional Naval	102.200
Sargento del Ejército y Fuerza Aérea y Sub-Oficial de 2ª de la Marina y Prefectura Nacional Naval	91.200
Cabo de 1ª del Ejército, Fuerza Aérea, Marina y Prefectura Nacional Naval	83.400
Cabo de 2ª del Ejército, Fuerza Aérea, Marina y Prefectura Nacional Naval	76.500
Apuntador, Corneta, Tambor y Trompa	65.650
Soldado de 1ª del Ejército y Fuerza Aérea y Marinero de 1ª de la Marina y Prefectura Nacional Naval	63.700
Soldado de 2ª del Ejército y Fuerza Aérea y Marinero de 2ª de la Marina y Prefectura Nacional Naval	60.000
Aprendiz del Ejército, Marina y Fuerza Aérea	30.000
Cadete o Aspirante del Ejército, Marina, Fuerza Aérea y Prefectura Nacional Naval	25.000"

Art. 8º — Sustitúyese el artículo 22 de la Ley número 12.801, de 30 de noviembre de 1960 y sus modificativos, por el siguiente:

"Artículo 22. — El Escalafón para el Personal Policial así como el de Vigilancia de la Dirección General de Institutos Penales, por ocho horas diarias de labor, tendrá los siguientes grados, denominaciones y retribuciones:

Grado	Denominación	Sueldo $
15	Jefe de Policía de Montevideo	330.000
14	Jefe de Policía del Interior, Director Sub-Jefe de Policía de Montevideo	313.700
13	Inspector de 1º, Sub-Jefe de Policía del Interior	277.500
12	Inspector	241.200
11	Sub-Inspector, Mayor, Jefe de Vigilancia de 1ª de Institutos Penales	223.100
10	Comisario, Jefe de Vigilancia de 2ª de Institutos Penales	205.000
9	Sub-Comisario, Teniente 1º, Inspector de 1ª de Institutos Penales	170.000
8	Oficial Inspector, Teniente 2º, Inspector de 2ª de Institutos Penales	135.000
7	Oficial Ayudante, Alférez, Inspector de 3ª de Institutos Penales	122.500
6	Oficial Sub-Ayudante, Sub-Inspector de Institutos Penales	113.100
5	Sargento 1º	102.200

Grado	Denominación	Sueldo $
4	Sargento, Vigilante de Institutos Penales	91.200
3	Cabo	76.500
2	Agente de 1º, Coracero, Bombero de 1º	63.700
1	Agente, Coracero, Bombero de 2º	60.000
0	Cadete Instituto de Enseñanza	25.000"

Art. 9º — Modifícanse las retribuciones establecidas en el artículo 125 de la Ley Nº 13.835, de 7 de enero de 1970 y complementarias, que se fijan en las siguientes:

	$
Clase A	340.000
Clase B	305.000
Clase C	270.000
Clase D	235.000

Art. 10. — Establécese, para los Escalafones a que hacen referencia los artículos 3º, 4º y 5º, las siguientes equivalencias con respecto a los mismos Escalafones que regían con anterioridad a la vigencia de la presente ley:

1) Escalafón Técnico-Profesional Clase A.

Grados anteriores	Grados actuales
1	1
2	1
3	2
4	2
5	3
6	4
7	5
8	6

2) Escalafón Técnico-Profesional Clase B.

Grados anteriores	Grados actuales
1	1
2	1
3	2
4	2
5	3
6	4
7	5
8	6

3) Escalafón Administrativo y Especializado.

Grados anteriores	Grados actuales
1	1
2	2
3	2
4	3
5	3
6	4
7	4
8	5
9	5
10	6
11	6
12	7
13	8
14	9
15	10
16	11
17	12

4) Escalafón Secundario y de Servicio.

Grados anteriores	Grados actuales
1	1
2	2
3	2
4	3
5	3
6	4
7	4
8	5
9	5
10	6
11	7

Art. 11. — Sustitúyese la anterior denominación de "Escalafón Secundario y de Servicio Ad" por la de "Escalafón de Servicios Auxiliares".

Art. 12. — Declárase que lo dispuesto por el inciso 3º del artículo 6º de la Ley Nº 12.801, de 30 de noviembre de 1960, es de aplicación al Escalafón Técnico-Profesional (Clase B) establecido en la presente ley.

Art. 13. — La retribución por régimen de ocho horas que se establece en los escalafones respectivos, sólo es aplicable para aquellos programas que a texto expreso tienen estatuido dicho régimen y las retribuciones que corresponden al artículo 158 de la Ley Nº 12.803, de 30 de noviembre de 1960, sólo serán aplicables a los cargos para los cuales se prevé dicho régimen. Las retribuciones por ocho horas y el precitado artículo 158 no serán acumulables.

Art. 14. — Los cargos no escalafonados de los Incisos 2 al 13, tendrán como asignación la que resulte de aumentar su dotación presupuestal en el mismo porcentaje aplicado para cargos escalafonados con montos semejantes hasta la vigencia de la presente ley.

Exceptúanse los que se determinen por equiparación.

Art. 15. — Los cargos extra-grado tendrán como asignación la que resulte de aumentar su dotación presupuestal vigente en el mismo porcentaje que lleva el grado superior del escalafón respectivo.

Exceptúanse los que se determinen por equiparación.

Art. 16. — El régimen que la presente ley prevé para la fijación de la remuneración de los funcionarios presupuestados, se aplicará para el cálculo de la retribución del personal contratado, de modo que los funcionarios contratados y presupuestados que presten funciones correspondientes a un mismo escalafón y tengan similares retribuciones básicas al 30 de junio de 1972, comparándolas dentro del Programa obtengan la misma retribución total.

A los efectos de no distorsionar la estructura de retribuciones dentro de las respectivas unidades ejecutoras, la retribución total fijada en el inciso anterior no podrá superar la de los cargos presupuestados de los respectivos escalafones que a la vigencia de esta ley tuvieran igual retribución total.

El monto resultante no podrá ser inferior a $ 45.500 (cuarenta y cinco mil quinientos pesos) mensuales, por seis horas diarias de labor.

Los jornales se regirán por lo dispuesto en el inciso 1º sobre la base del cómputo de 25 jornales por mes, no pudiendo resultar un jornal inferior a $ 1.800 (mil ochocientos pesos) por 6 horas diarias de labor.

Autorízase a la Contaduría General de la Nación, a la habilitación del crédito correspondiente, cuando fuere necesario, para el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente.

Art. 17. — Deróganse todas las compensaciones sujetas o no a montepío, cualquiera sea su naturaleza, que al 31 de diciembre de 1972 integren la retribución total de los funcionarios de los Incisos 2 al 13. Los funcionarios no comprendidos en los escalafones a que hacen referencia los artículos 7º (Militar en actividad) y 8º (Policial y Vigilancia de la Dirección General de Institutos Penales), que al 31 de diciembre de 1972 perciban compensaciones sujetas o no a montepío, cualquiera sea su naturaleza, y que integren la asignación mensual total y que sean superiores al 60 % (sesenta por ciento), del sueldo básico al 31 de diciembre de 1972, integrarán su sueldo con un monto que la Contaduría General de la Nación, fijará en la siguiente forma: se calculará qué porcentaje significa dicho excedente del mencionado básico anterior y el mismo se aplicará al sueldo básico establecido en la presente ley, deducido el 60 % (sesenta por ciento) sobre el básico anterior del grado equivalente y este resultado fijará el monto que se integrará al sueldo.

La Contaduría General de la Nación incluirá en las planillas presupuestales respectivas los montos resultantes de la aplicación de las normas mencionadas precedentemente. Se exceptúan, a todos sus efectos, de lo dispuesto anteriormente, las siguientes disposiciones:

a) artículo 158 de la Ley Nº 12.803, de 30 de noviembre de 1960 y sus modificativos;

b) artículo 448 de la Ley Nº 13.640, de 26 de diciembre de 1967;

c) artículo 54 de la Ley Nº 12.801, de 30 de noviembre de 1960 y sus modificativos, estableciéndose que el beneficio allí consagrado en ningún caso podrá sobrepasar el monto de un sueldo mensual;

d) artículo 30 de la Ley Nº 13.892, de 19 de octubre de 1970;

e) artículo 41 de la Ley Nº 13.320, de 28 de diciembre de 1964;

f) Prima por Antigüedad;

g) las compensaciones por cumplimiento de un horario de 40 (cuarenta) horas semanales como mínimo, fijándose en 33 % (treinta y tres por ciento) el monto a percibir por tal concepto, el que queda incluido en los escalafones establecidos por los artículos tercero al octavo, en los casos que corresponda, redondeados en la centena superior;

h) la compensación que tenga por motivo trabajo en días inhábiles, horario nocturno, rotativo o no y trabajo en horas extras, o tareas especiales consideradas como tales por las normas vigentes a la fecha de la publicación de esta ley.

i) la compensación motivada por el artículo 5º, literal d) de la Ley Nº 13.921, de 30 de noviembre de 1970.

El porcentaje a que hace referencia el artículo 158 de la Ley Nº 12.803, de 30 de noviembre de 1960, será a partir de la vigencia de la presente ley, de un 45 % (cuarenta y cinco por ciento), el que se incluye en los escalafones establecidos por los artículos tercero al octavo redondeados en la centena superior.

Art. 18. — Encomiéndase a la Oficina Nacional del Servicio Civil, la estructuración de un régimen que regule la contratación de funcionarios con remuneración mensual y por jornal que deberá enviarse a la Asamblea General en oportunidad de la próxima Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal.

La designación del personal obrero no especializado para la obra pública se regirá por lo que establece el artículo 5º de la Ley Nº 10.437, de 2 de agosto de 1943.

Capítulo II

COMPLEMENTOS GENERALES

Artículo 19. — La Prima por Hogar Constituido a que se refiere el artículo 23 de la Ley Nº 13.835, de 7 de enero de 1970 y sus modificativos, queda fijada en $ 10.000 (diez mil pesos) mensuales.

Art. 20. — La Prima por Antigüedad a que se refieren los artículos 115 y siguientes de la Ley Nº 13.241, de 31 de enero de 1964, y 22 de la Ley Nº 13.640, de 26 de diciembre de 1967, que alcanzará a todos los funcionarios públicos comprendidos en los Incisos 2 al 13, con excepción de los funcionarios comprendidos en los escalafones a que hacen referencia los artículos 7º y 8º, será de $ 300 (trescientos pesos) mensuales por año de antigüedad con un límite de $ 9.000 (nueve mil pesos).

La inclusión en el beneficio y sus aumentos se realizará el 1º de enero de cada año previo cumplimiento de un año de antigüedad como mínimo.

Para el cómputo de la antigüedad se sumarán los períodos de actividad continuos o discontinuos en la Administración Pública, computándose para los jornaleros a razón de un mes por cada veinticinco jornales.

Derógase el artículo 22 de la Ley Nº 13.640, de 26 de diciembre de 1967.

Capítulo III

RETRIBUCIONES ESPECIALES

Artículo 21. — Fíjanse las retribuciones que, por todo concepto, percibirán los titulares de los siguientes cargos: Ministros Secretario de Estado, Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Secretario de la Presidencia de la República, Director de la Oficina Nacional del Servicio Civil y Director de la Dirección Nacional de Vivienda, en $ 420.000 (cuatrocientos veinte mil pesos) mensuales; Sub-Secretarios de Estado, Pro-Secretario de la Presidencia de la República, Sub-Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Sub-Director de la Oficina Nacional del Servicio Civil, Sub-Director de la Dirección Nacional de Vivienda y Presidente del Consejo del

Niño, en $ 370.000 (trescientos setenta mil pesos) mensuales; Contador General de la Nación, Directores Generales de Secretaría, Director Nacional de Aduanas, Director Nacional de Correos y Director General de Salud del Ministerio de Salud Pública, en $ 350.000 (trescientos cincuenta mil pesos) mensuales; Tesorero General de la Nación, Inspector General de Hacienda, Sub-Contador General de la Nación, Ingeniero Director de Promoción y Desarrollo, Director General de Comercio, Director Nacional de Transporte, Director Nacional de Comunicaciones, Director Nacional de Turismo y Director General de Catastro, en $ 300.000 (trescientos mil pesos) mensuales; Sub-Inspector General de Hacienda, en $ 250.000 (doscientos cincuenta mil pesos) mensuales.

A dichas remuneraciones sólo podrán acumularse el aguinaldo, los beneficios sociales y la prima por antigüedad, cuando corresponda.

Art. 22. — Fíjanse las remuneraciones mensuales que, por todo concepto, percibirán los titulares de los siguientes cargos: Presidente del Banco de Previsión Social, en $ 420.000 (cuatrocientos veinte mil pesos); miembros del Directorio del Banco de Previsión Social y Rector de la Universidad de la República en $ 370.000 (trescientos setenta mil pesos); miembros del Tribunal de Cuentas de la República, Corte Electoral, Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, Instituto Nacional de Viviendas Económicas, Directores de Enseñanza Secundaria y Universidad del Trabajo y miembros del Frigorífico Nacional y de CONAPROLE, en $ 350.000 (trescientos cincuenta mil pesos); Decanos de las Facultades y miembros de la Comisión Nacional de Educación Física y del Consejo Directivo del SODRE, en $ 300.000 (trescientos mil pesos).

A dichas remuneraciones sólo podrán acumularse el aguinaldo, los beneficios sociales y la prima por antigüedad, cuando corresponda.

Art. 23. — Modifícase el inciso segundo del artículo 29 de la Ley Nº 13.641, de 2 de enero de 1968, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"De dicho fondo se podrán utilizar hasta pesos 15:000.000 (quince millones de pesos) anuales a los fines dispuestos en el artículo 62 de la Ley Nº 13.349, de 29 de julio de 1965.

El excedente de cada año —si lo hubiere— se transferirá al año siguiente. El Banco de la República Oriental del Uruguay podrá adelantar hasta dicha cantidad, a la cuenta referida".

Art. 24. — El beneficio de Asignación Familiar a que hacen referencia los artículos 46 y siguientes de la Ley Nº 12.801, de 30 de noviembre de 1960, concordantes y modificativos, será de $ 4.500 (cuatro mil quinientos pesos) por hijo en edad pre-escolar (hasta 6 años) aumentando en $ 500 (quinientos pesos) cuando ingrese a la Escuela Primaria y en $ 1.500 (un mil quinientos pesos) cuando ingrese a la Enseñanza Secundaria o Universidad del Trabajo del Uruguay.

Los montos que se incrementan se liquidarán a partir del 1º de abril del año que corresponda.

Art. 25. — A partir de la publicación de la presente ley, la prima por matrimonio y la prima por nacimiento serán aumentadas a $ 20.000 (veinte mil pesos) y $ 10.000 (diez mil pesos), respectivamente.

INCISO 2

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Artículo 26. — Regirán para la Dirección Nacional de Vivienda las disposiciones de los artículos 122 al 126 de la Ley Nº 13.835, de 7 de enero de 1970, hasta un total de seis cargos, los que corresponderán a un Asesor en Cooperativas, un Asesor en Estadística, dos Asesores en Programación de Vivienda, un Asesor en Tasaciones y un Asesor en Estudios Jurídicos.

Art. 27. — El Programa 10.12 "Administración de la Política de la Vivienda" pasará a partir de la vigencia de la presente ley, con igual denominación, a integrar el Programa 2.07 del Inciso 2 "Presidencia de la República".

Art. 28. — El personal de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto que al 31 de octubre de 1972 se encontrare prestando servicios en la Oficina Nacional del Servicio Civil, Dirección Nacional de Vivienda (DINAVI) y Comisión de Productividad, Precios e Ingresos (COPRIN), será incorporado a los respectivos programas presupuestales que ejecuten los organismos indicados, en las mismas condiciones que tuviere a la citada fecha. Las partidas del Rubro 0 (Retribución de Servicios Personales) que para los respectivos Programas se crean en esta ley, incluyen los montos que demandan dichas incorporaciones.

La Oficina de Planeamiento y Presupuesto, durante el Ejercicio 1973, no podrá incorporar a sus Programas, para el desempeño de tareas administrativas y de servicio, más de diez nuevos funcionarios.

Art. 29. — Mantiénese la vigencia de lo previsto en los artículos 31 y 32 de la Ley Nº 13.640, de 26 de diciembre de 1967 y en el artículo 25 de la Ley Nº 13.892, de 19 de octubre de 1970, cuyas disposiciones se hacen extensivas a todos los Programas del Inciso 2.

Art. 30. — Derógase el artículo 50 de la Ley Número 13.835, de 7 de enero de 1970, manteniéndose la partida asignada por el artículo 278 de la misma ley y aumentándose en $ 10:000.000 (diez millones de pesos) anuales, el Rubro 1 del Programa 2.05 para gastos de arrendamiento de la sede de la Oficina, autorizándola a utilizar esta última partida en amortización de una eventual adquisición de inmuebles.

Art. 31. — Modifícase el artículo 51 de la Ley Nº 13.835, de 7 de enero de 1970, Rengión 050 - Dietas Sujetas a Montepío, fijándose el monto de las mismas en la suma de $ 8.000 (ocho mil pesos) para cada uno de los miembros de la Oficina Nacional del Servicio Civil y por cada sesión con un máximo de ocho al mes, acumulables a cualquier retribución que perciban por concepto de sueldos en actividad o en pasividad.

Art. 32. — Sustitúyese uno de los tres cargos de Director creado en el Programa 01 del Inciso 2 "Presidencia de la República", por el de Tesorero, con una remuneración mensual de $ 142.000 (ciento cuarenta y dos mil pesos).

Art. 33. — Fíjase en $ 360.000 (trescientos sesenta mil pesos) anuales las compensaciones del Jefe y en $ 180.000 (ciento ochenta mil pesos) anuales las de cada uno de los Edecanes de la Casa Militar de la Presidencia de la República.

Art. 34. — Establécese en el Programa 01 una partida de $ 40:000.000 (cuarenta millones de pesos) anuales como complemento de sueldo para el personal militar y policial afectado a tareas de custodia y vigilancia y de servicio.

INCISO 3

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Artículo 35. — Fíjanse las siguientes primas mensuales al grado para los oficiales de las Fuerzas Armadas:

Denominación	Prima
General-Contraalmirante-Brigadier	$ 40.000
Coronel-Capitán de Navío	$ 30.000
Teniente Coronel-Capitán de Fragata-Capitán Inspector PNN	$ 30.000
Mayor-Capitán de Corbeta-Mayor PNN	$ 25.000
Capitán-Teniente de Navío-Capitán PNN	$ 25.000
Teniente 1º-Alférez de Navío-Tte. 1º PNN	$ 20.000
Teniente 2º-Guardia Marina-Teniente 2º PNN	$ 20.000
Alférez	$ 15.000

Art. 36. — Fíjase para el personal de Tropa desde el grado de Sub-Oficial Mayor o equivalente, hasta el de Soldado de 2da. o equivalente, inclusive, un viático de $ 1.000 (mil pesos) mensuales, con cargo al Rubro 1 de los distintos programas del Inciso 3, Ministerio de Defensa Nacional.

Art. 37. — establécese una partida anual con cargo al Renglón 090 "Retribuciones Varias" para "Prima por Especialidad para el Personal de Tropa", del Inciso 3, Ministerio de Defensa Nacional, a reglamentar por el Poder Ejecutivo, en los siguientes Programas:

Programa 3.01	....	$ 9:000.000
Programa 3.02	....	" 484:000.000
Programa 3.03	....	" 114.000.000
Programa 3.04	....	" 93:000.000
Programa 3.06	....	" 15:000.000
Programa 3.07	....	" 150.000
Programa 3.08	....	" 9:000.000
Programa 3.09	....	" 450.000
Programa 3.10	....	" 300.000

Art. 38. — Autorízase al Servicio de Construcciones, Reparaciones y Armamentos (Scra), Servicio de Material y Armamento, Servicio Geográfico Militar, Servicio Veterinario y de Remonta y al Servicio de Intendencia del Ejército, de acuerdo a lo establecido por el artículo 63 de la Ley Nº 13.640, de 26 de diciembre de 1967, a contratar el personal necesario, destinado exclusivamente a mano de obra directa de producción. Tendrán preferencia en las designaciones los egresados de la Universidad del Trabajo del Uruguay.

Este personal no podrá ser afectado, de manera alguna, a la realización de tareas administrativas o de servicio.

Art. 39. — Declárase que lo establecido por el artículo 62 de la Ley Nº 13.737, de 9 de enero de 1969, alcanza al personal civil con cargo a proventos del Servicio de Construcciones, Reparaciones y Armamentos, (Scra).

Art. 40. — Establécese que lo dispuesto por el inciso 6º del artículo 63 de la Ley Nº 13.640, de 26 de diciembre de 1967, se aplicará al actual personal civil del Servicio de Construcciones, Reparaciones y Armamento (Scra), en actividad, con no menos de un año de antigüedad a la fecha de publicación de la presente ley.

Facúltase a la Contaduría General de la Nación para incrementar el Rubro 041 del Programa 3.03 en el monto necesario para atender la erogación por jornales de la Dirección General de los Servicios de la Armada, que se originen por aplicación de lo dispuesto precedentemente.

Art. 41. — Modifícase el inciso 4º del artículo 63 de la Ley Nº 13.640, de 26 de diciembre de 1967, el que quedará redactado en la siguiente forma:

"Aquel personal que complete más de dos años de servicios continuados o cinco alternados, pasará a la categoría de obrero permanente".

Art. 42. — Sustitúyese el artículo 267 de la Ley número 10.050, de 18 de setiembre de 1941, (Ley Orgánica Militar), modificado por la Ley Nº 10.757, de 27 de julio de 1946, por el siguiente:

"Artículo 267. — Los Tenientes 1ros. de todas las Armas y Servicios Auxiliares deberán realizar un Curso de Pasaje de Grado en la Escuela de Armas y Servicios con una duración no menor de seis meses ni mayor de nueve meses que, según las necesidades del servicio, reglamentará el Poder Ejecutivo y sin cuya aprobación no quedarán en condiciones de ascenso a los grados de Capitán y Mayor. Dicho curso se realizará en el último año de la jerarquía de Teniente 1º".

Art. 43. — Sustitúyese el artículo 268 de la Ley número 10.050, de 18 de setiembre de 1941, (Ley Orgánica Militar), modificado por la Ley Nº 10.757, de 27 de julio de 1946, por el siguiente:

"Artículo 268. — Los Mayores de todas las Armas y Servicios Auxiliares deberán realizar en el primer año de su grado un curso intensivo en el Instituto Militar de Estudios Superiores con una duración no menor de seis meses ni mayor de nueve meses que, según las necesidades del Servicio, reglamentará el Poder Ejecutivo y sin cuya aprobación no quedarán en condiciones de ascenso a los grados de Teniente Coronel y Coronel. Los Coroneles de las Armas Combatientes realizarán un cursillo en el Instituto Militar de Estudios Superiores con una duración no menor de dos meses ni mayor de seis meses que, según las necesidades del servicio, reglamentará el Poder Ejecutivo y sin cuya realización no estarán habilitados para el ascenso".

Art. 44. — Las normas a que se refieren los artículos 42 y 43 de esta ley, se aplicarán a partir del año 1974, inclusive.

Art. 45. — Deróganse los artículos 116 a 124 inclusive de la Ley Nº 10.050, de 18 de setiembre de 1941, (Ley Orgánica Militar).

Art. 46. — Sustitúyese el artículo 125 de la Ley número 10.050, de 18 de setiembre de 1941, (Ley Orgánica Militar), por el siguiente:

"Artículo 125. — Facúltase al Poder Ejecutivo para reglamentar, dentro de los efectivos autorizados por el artículo 85 de la Constitución de la República, la organización interna del Ejército Nacional de acuerdo a las necesidades técnicas del mismo, y sobre los siguientes lineamientos generales:

1) Cuartel General del Ejército, que comprenderá:

A) Comando del Ejército.

B) Estado Mayor del Ejército.

C) Tropas del Cuartel General del Ejército.

2) Liceos, Escuelas e Institutos Militares.

3) Tropas y Servicios del Ejército.

4) Grandes Unidades integradas.

A) Cuartel General, que comprenderá:

a) Comando.

b) Estado Mayor.

c) Tropas del Cuartel General.

B) Unidades de Tropa (de Combate y de Servicio).

5) La división Militar territorial comprenderá cuatro Regiones Militares que servirán de asiento a las Grandes Unidades y de base para la movilización".

Art. 47. — La Prefectura General Marítima, se denominará Prefectura Nacional Naval (PNN), a partir del 1º de enero de 1973.

Art. 48. — El Escalafón del Código Bg del Inciso 3 "Ministerio de Defensa Nacional", se integra al Código Bf con los derechos, obligaciones y con las siguientes equiparaciones militares (sueldos y compensaciones):

Escala jerárquica y grados	Remuneración equivalente a la de:
Capitán Inspector PNN	Capitán de Fragata
Mayor PNN	Capitán de Corbeta
Capitán PNN	Teniente de Navío
Teniente 1º PNN	Alférez de Navío
Teniente 2º PNN	Guardia Marina
Sub-Oficial de Cargo PNN	Sub-Oficial de Cargo
Sub-Oficial de 1ra. PNN	Sub-Oficial de 1ra.
Sub-Oficial de 2da. PNN	Sub-Oficial de 2da.
Cabo de 1ra. Clase PNN	Cabo de 1ra. Clase
Cabo de 2da. Clase PNN	Cabo de 2da. Clase
Marinero de 1ra. Clase PNN	Marinero de 1ra. Clase
Marinero de 2da. Clase PNN	Marinero de 2da. Clase
Aspirante PNN	Aspirante
Aprendiz PNN	Aprendiz

Los Escalafones A y B continúan separados.

Art. 49. — La aplicación del límite de edad para el retiro obligatorio del personal de la Prefectura Nacional Naval que pasa a integrar el Código Bf, se aplicará en la forma que reglamente el Poder Ejecutivo.

Al personal comprendido en la transformación militar del presente artículo, a los efectos del retiro, se le computarán como militares los servicios civiles que hayan prestado en dependencias del Ministerio de Defensa Nacional.

La Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares, verterá los aportes a la Caja de Retirados y Pensionistas Militares y entregará la documentación correspondiente a todo el personal de cualquier escalafón de la Prefectura Nacional Naval, que se encuentra en situación de actividad o retiro, sirviéndose las pasividades en todos los escalafones de dicha Prefectura en igual régimen de imputación, liquidación, pago, revaluación, pensiones, etc., aplicado a los Marinos Militares.

Art. 50. — A partir del 1º de febrero de 1973, sólo podrán ingresar al Cuadro de Oficiales de la Prefectura Nacional Naval los egresados de la Escuela Naval de la República Oriental del Uruguay. Exceptúanse aquellos Sub-Oficiales que a la fecha de publicación de esta ley estén en condiciones reglamentarias de ascenso, los que podrán ingresar a los cuadros de Oficiales de la Prefectura Nacional Naval (PNN) por:

a) No completarse el porcentaje establecido en el artículo 127 de la Ley Nº 13.032, de 7 de diciembre de 1961.

b) Por generación de vacantes.

Art. 51. — Los Oficiales de la Prefectura Nacional Naval que deban ser ascendidos por disposición de la presente ley, que cumplan con las disposiciones existentes y no hayan realizado los Cursos de Habilitación que reglamente el Poder Ejecutivo, cumplirán con esta exigencia dentro de los doce meses siguientes a la publicación de la misma.

Una vez aprobados los cursos, estarán en condiciones de ser promovidos con la fecha que corresponda.

Art. 52. — Por una sola vez, el personal subalterno de la Prefectura Nacional Naval, desde Marinero hasta Sub-Oficial, que tenga el primer ciclo de Secundaria aprobado, podrá dar examen de ingreso a un curso acelerado para Oficiales de Prefectura Nacional Naval, que se dictará en la Escuela Naval y será reglamentado por el Poder Ejecutivo.

En la situación prevista en el inciso anterior, no se aplicará lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley Nº 10.808 de 16 de octubre de 1946 (Ley Orgánica de la Marina).

Art. 53. — Autorízase a la Prefectura Nacional Naval a aplicar multas de hasta $ 10:000.000 (diez millones de pesos), por concepto de infracciones marítimas y portuarias.

Art. 54. — Las multas a que se refiere el artículo anterior así como las que se impongan por aplicación de la Ley Nº 13.833, de 29 de diciembre de 1969, (Ley de Pesca), serán recaudadas por la Prefectura Nacional Naval, y vertidas directamente en el Banco de la República Oriental del Uruguay, a la orden del Comando General de la Armada, con el destino de adquisición de unidades flotantes o recuperación de las existentes.

Art. 55. — Quintuplícanse las tarifas establecidas en el artículo 37 de la Ley Nº 13.319, de 28 de diciembre de 1964, modificado por el artículo 68 de la Ley Nº 13.835, de 7 de enero de 1970.

Art. 56. — El personal de la Prefectura Nacional Naval quedará incluido únicamente en las disposiciones de la Ley Nº 10.808, de 16 de octubre de 1946, (Ley Orgánica de la Marina).

Deróganse todas las normas correspondientes a este personal que, en materia presupuestal o legal, regían anteriormente.

Art. 57. — Incorpórase al artículo 6º de la Ley número 10.808, de 16 de octubre de 1946 (Ley Orgánica de la Marina), el inciso d) que quedará redactado de la forma siguiente:

"d) Prefectura Nacional Naval".

Art. 58. — Modifícase el artículo 12, Prefecturas de Puertos, de la Ley Nº 10.808, de 16 de octubre de 1946, (Ley Orgánica de la Marina), que quedará redactado de la forma siguiente:

"Artículo 12. — Las costas y aguas nacionales se dividirán en circunscripciones, a cada una de las cuales corresponderá, en principio, una Prefectura que tendrá su asiento en un puerto de la circunscripción. El Comando General de la Armada asignará a las Prefecturas que se crearen, el número de circunscripción correspondiente".

Art. 59. — Créanse en el Programa 3.03 "Marina-Armada Nacional" en el Cuerpo de Equipaje los siguientes cargos:

Sub-Oficiales de Cargo	Bf	5
Sub-Oficiales de 1ra.	Bf	12
Sub-Oficiales de 2da.	Bf	13
Cabos de 1ra.	Bf	15
Cabos de 2da.	Bf	15

Art. 60. — Fíjase con cargo al Renglón 021 "Personal Contratado" del Programa 3.08 Prefectura Nacional Naval, una partida anual de $ 108:000.000 (ciento ocho millones de pesos) para contratar por el término de 6 (seis) meses, trescientos marineros de segunda destinados a atender los servicios de Vigilancia y Salvataje en Playas y Costas.

Art. 61. — Para el actual personal de la Prefectura General Marítima que, de acuerdo a las disposiciones de esta ley, pase a integrar los escalafones de la Prefectura Nacional Naval, no se tendrá en cuenta en los grados que actualmente ostenten, lo que dispone el artículo 132 de la Ley Nº 10.808, de 16 de octubre de 1946 (Ley Orgánica de la Marina).

Art. 62. — Los ascensos y retroactividades del personal de la Prefectura Nacional Naval, que se originen por aplicación de las normas correspondientes a la Ley Nº 10.808, de 16 de octubre de 1946 (Ley Orgánica de la Marina), no dan derecho a reparaciones por haberes devengados, diferencias de sueldos o compensaciones, ni por ningún otro concepto.

Art. 63. — Los actuales funcionarios policiales que pertenezcan a los escalafones de la Prefectura General Marítima, podrán optar por permanecer en el Escalafón Bg, en cuyo caso pasarán a las listas de disponibilidad.

El plazo para acogerse a esta disposición será de noventa días a partir de la publicación de esta ley.

Art. 64. — Determínase que los cargos de Jefes de los Servicios Hospitalarios y de Jefes de Servicios de Sanidad de las Fuerzas Armadas (Médicos, Químicos Farmacéuticos u Odontólogos, según corresponda) serán desempeñados por Jefes de sus respectivos escalafones militares. Estos cargos podrán también ser desempeñados por Médicos, Químicos Farmacéuticos u Odontólogos sin estado militar, en cuyo caso a los efectos de honores, disciplina y retribuciones, serán equiparados al grado de Mayor. Los titulares serán confirmados o renovados quinquenalmente mediante concurso que reglamentará el Poder Ejecutivo.

Art. 65. — Determínase que los cargos del Escalafón AaA hasta el grado de Sub-Jefe de Servicios Hospitalarios inclusive, serán desempeñados por Oficiales de los respectivos escalafones militares. Estos cargos podrán ser desempeñados por Médicos, Químicos Farmacéuticos u Odontólogos, sin estado militar, en cuyo caso a los efectos de honores, disciplina y retribuciones, serán equiparados hasta el grado de Capitán como máximo. Los titulares serán confirmados o renovados quinquenalmente mediante concurso que reglamentará el Poder Ejecutivo.

Los funcionarios que no acepten la situación de equiparados, pasarán a listas de disponibilidad, para lo que dispondrán de sesenta días a partir de aprobada la reglamentación respectiva.

El Poder Ejecutivo reglamentará el presente artículo dentro de los sesenta días de la fecha de publicación de esta ley.

Art. 66. — Determínase que el Programa 3.06 "Salud Militar" tendrá un Contador Público quien ostentará como mínimo el grado de Teniente Primero.

Podrá también ser ocupado el cargo de Contador Público por personal sin estado militar, en cuyo caso a los efectos de honores, disciplina y retribuciones, será equiparado al grado mencionado en el inciso anterior.

Art. 67. — El Poder Ejecutivo modificará la situación del personal del Servicio de Sanidad de las Fuerzas Armadas que pertenecía al Escalafón AaA y que por aplicación del inciso segundo del artículo 38 de la Ley número 13.737, de 9 de enero de 1969, hubiera pasado a retiro militar y solicite ajustar su retiro a lo establecido en los artículos 64 y 65 de la presente ley. Esta modificación no significará, en ningún caso, volver a la situación de actividad, ni dará derecho a retroactividad.

El personal mencionado en el inciso anterior dispondrá de un plazo de sesenta días a partir de la fecha de la publicación de la presente ley, para solicitar la modificación que pueda corresponder a su situación de retiro.

Art. 68. — Los funcionarios que corresponden al Escalafón AaA del Programa 3.06, "Salud Militar", y que por la presente ley se equiparan al personal militar, accederán a su cargo por concurso, siendo confirmados o renovados quinquenalmente.

Los funcionarios citados en el inciso anterior dispondrán de un plazo de sesenta días, después de reglamentada esta ley, para manifestar su decisión. Los que no acepten la situación de equiparados pasarán a listas civiles de disponibilidad.

El Poder Ejecutivo reglamentará este artículo dentro de los sesenta días de la publicación de la presente ley.

Art. 69. — El personal subalterno de las diferentes *fuerzas*, existentes a la fecha de vigencia de la presente ley, inclusive el personal del Programa 3.06 que posea título universitario de Médico, Odontólogo o Químico Farmacéutico, pasará a integrar los respectivos escalafones del Servicio de Sanidad de las Fuerzas Armadas con el grado de Alférez.

Para acceder al grado de Alférez deberá cumplirse con una prueba de suficiencia con exigencias equivalentes a las del concurso que establece el artículo 191 de la Ley Nº 10.050, de 18 de setiembre de 1941 (Ley Orgánica Militar), con excepción de lo que corresponda a límites de edad.

Los actuales Alféreces que se encuentren en las condiciones establecidas en el inciso primero del presente artículo estarán exceptuados de la prueba de suficiencia preestablecida.

Art. 70. — A los efectos de la aplicación del artículo 348 de la Ley Nº 10.050, de 18 de setiembre de 1941 (Ley Orgánica Militar), modificado por la Ley Nº 10.757, de 27 de julio de 1946, y el artículo 135 de la Ley Nº 10.808, de 16 de octubre de 1946 (Ley Orgánica de la Marina), sólo se computarán, para el personal equiparado, los años de servicios prestados en dependencias del Ministerio de Defensa Nacional.

Art. 71. — Las vacantes de personal subalterno de los cuerpos de Sanidad del Programa 3.06, "Salud Militar", que resulten de los efectivos establecidos en esta ley serán llenadas, por una sola vez, con el personal militar que haya aprobado los cursos correspondientes y preste servicios de las diferentes especialidades, en el Servicio de Sanidad de las Fuerzas Armadas.

Si el personal que se menciona en el inciso anterior resulta insuficiente para llenar el total de las vacantes referenciadas, las mismas podrán llenarse, por una sola vez, con personal proveniente de los Escalafones AaB y Ac del Servicio de Sanidad de las Fuerzas Armadas, que reúnan las condiciones habilitantes comprobadas mediante prueba de suficiencia.

Suprímense las vacantes que se produzcan por aplicación del inciso anterior.

El Poder Ejecutivo reglamentará este artículo dentro de los sesenta días de la fecha de publicación de la presente ley.

Art. 72. — Las vacantes en los grados de personal subalterno del Escalafón de Nurses que resulten de los efectivos establecidos en esta ley, se llenarán por una sola vez, con el personal que posea título habilitante para ejercer la función y que, por aplicación de los artículos 53 de la Ley Nº 13.640, de 26 de diciembre de 1967, 38 de la Ley Nº 13.737, de 9 de enero de 1969 y 44 de la Ley Nº 13.892, de 19 de octubre de 1970, haya obtenido estado militar.

Si el personal que se menciona en el inciso anterior resulta insuficiente para llenar el total de vacantes referenciadas, las mismas podrán llenarse, por una sola vez, con personal proveniente de los Escalafones Aab y Ac del Servicio de Sanidad de las Fuerzas Armadas, que reúna las condiciones habilitantes comprobadas mediante pruebas de suficiencia equivalentes a las pruebas de concurso de ingreso al Escalafón de Nurses. Suprímense las vacantes que se produzcan por aplicación de este inciso.

Art. 73. — Los actuales titulares de los cargos mencionados en los artículos 64, 65, 68, 75, 76 y 101 con excepción de los que opten por pasar a listas de disponibilidad, podrán continuar en el desempeño de los mismos por un período de cinco años desde la fecha de publicación de la presente ley.

Art. 74. — El personal de los Servicios Auxiliares de los Escalafones Sanidad Militar Medicina (SMM), Sanidad Militar Farmacia (SMF) y Sanidad Militar Odontología (SMO), y el personal subalterno del Servicio de Sanidad de las Fuerzas Armadas, que pertenecen al Programa 3.02, pasará a integrar el Programa 3.06. Facúltase al Servicio de Sanidad de las Fuerzas Armadas a reestructurar los Escalafones del personal subalterno que integran dicho Programa, previa aprobación del Poder Ejecutivo.

Art. 75. — Los cargos del Servicio de Investigación y Análisis del Servicio de Salud de las Fuerzas Armadas podrán ser ocupados por Médicos, Químicos Farmacéuticos u Odontólogos, equiparados a los grados correspondientes.

Los titulares de estos cargos serán confirmados o renovados quinquenalmente mediante concurso.

El Poder Ejecutivo reglamentará el presente artículo dentro de los sesenta días de la fecha de publicación de esta ley.

Art. 76. — Determínase que los cargos de Profesionales Universitarios de los Programas 3.10 "Estudio, Proyecto y Supervisión de Obras de Defensa Nacional" y 3.03 "Marina-Armada Nacional", serán desempeñados por militares con título profesional universitario.

Estos cargos podrán ser desempeñados por personal civil con título universitario en cuyo caso serán equiparados a los efectos de honores, disciplina y retribuciones, a los siguientes grados militares:

Arq. Inspector	Equiparado a Mayor
Arq. Jefe Sección	" " Capitán
Arquitecto	" " Teniente 1º
Contador	" " Teniente 1º

Art. 77. — Exceptúanse los cargos de Maestros de 1ª Categoría del Inciso 3, de lo establecido en el artículo 356 de la Ley Nº 13.032, de 7 de diciembre de 1961.

Art. 78. — Las retribuciones de servicios personales obtenidas por militares, en concepto de sueldo progresivo de profesor de Institutos Militares, serán liquidadas y abonadas con carácter permanente a partir de los diez años de antigüedad docente, y sólo serán modificadas cuando les sea aplicable el régimen vigente por desempeño de nuevos cargos de profesor, por un período no menor de un año lectivo.

Art. 79. — La centralización de bienes en el inventario general que prevé la ley de Contabilidad y Administración Financiera, no será de aplicación para aquellos de carácter bélico. Corresponde al Ministerio de Defensa Nacional determinar este último carácter, previo asesoramiento de su Contaduría Central.

Art. 80. — Decláranse de utilidad pública la expropiación y la ocupación inmediata del inmueble ubicado en la 13ª Sección Judicial del departamento de Montevideo (Cerro), señalado con los padrones Nos. 198.667 y 198.936, de propiedad de "Establecimientos Frigoríficos del Cerro S. A.", que se destinará a la instalación del Servicio de Iluminación y Balizamiento, Escuelas de Especialidades de la Armada y Servicio de Construcciones, Reparaciones y Armamento.

Art. 81. — Declárase de utilidad pública la expropiación de los padrones Nos. 405.691, 405.690, 405.692, 405.689 138.385, 138.388, 138.386, 138.387, 138.389, 138.390, 138.391, 138.392, 138.393, 191.578 y 405.688 ubicados en la 10ª Sección del departamento de Montevideo, que se destinarán para campo de deportes de la Escuela Naval.

Art. 82. — Autorízase al Ministerio de Defensa Nacional a enajenar total o parcialmente, los bienes inmuebles y sus mejoras, pertenecientes al dominio privado estatal y afectados a dicho Ministerio, que sirvan o hayan de servir de asiento a viviendas y construcciones, realizadas de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 119 de la Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968 y concordantes, o financiadas con créditos de Organismos Públicos.

Las enajenaciones se realizarán por intermedio de la Comisión de Vivienda de las Fuerzas Armadas a favor de beneficiarios que reúnan las condiciones establecidas en el artículo 66 de la Ley Nº 13.640, de 26 de diciembre de 1967.

Art. 83. — Asígnase una partida anual de hasta $ 300:000.000 (trescientos millones de pesos) para otorgar un adicional del 30 % (treinta por ciento) sobre los sueldos de los respectivos escalafones al personal que se indica a continuación:

1) Personal de las Fuerzas Armadas cumpliendo funciones de Represión de Contrabando en lugares aislados y alejados de centros poblados y en Establecimientos Militares de Reclusión.

2) Personal del Servicio Geográfico Militar y Servicio de Hidrografía de la Armada de los Programas 3.07 "Estudios Geográficos" y 3.03 "Marina-Armada Nacional" en cumplimiento de misiones de relevamientos cartográficos e hidrográficos de la República por los días pasados en trabajos de campos o embarcados.

Establécese en un 30 % (treinta por ciento) del sueldo fijado en el respectivo escalafón, el adicional que percibe el personal del Servicio de Iluminación y Balizamiento del Programa 3.03, "Marina-Armada Nacional", por el desempeño de funciones en faros aislados.

Art. 84. — La coordinación y centralización de todo plan, estudio, información, investigación, que los diversos órganos o comisiones ejecuten con relación a la Oceanografía e Hidrografía, que indica el Subprograma 4 del Programa 3.03, "Marina-Armada Nacional", se efectuará por intermedio del Comando General de la Armada.

Art. 85. — Agrégase al artículo 216 de la Ley número 13.637, de 21 de diciembre de 1967, el siguiente inciso:

"d) El no pago de la tasa indicada y el no cumplimiento de las normas reglamentarias, dará lugar a la detención de la nave por parte de la autoridad encargada de la aplicación y cobro de dicha tasa. La mencionada acción se prolongará hasta tanto no se efectúe el pago correspondiente".

Art. 86. — Las economías que se produzcan en los Rubros de Dietas dentro del Inciso 3 "Ministerio de Defensa Nacional" al cierre de cada ejercicio económico, podrán ser utilizadas por los referidos organismos en el ejercicio siguiente para adquirir material de enseñanza y equipamiento.

Art. 87. — Derógase el artículo 89 de la Ley número 11.923, de 27 de marzo de 1953.

El Poder Ejecutivo reglamentará los cursos correspondientes.

Art. 88. — A los efectos de la liquidación del aguinaldo para el personal militar dispuesto por la Ley número 12.801, de 30 de noviembre de 1960 y sus modificativas, se tomarán como básicas todas las asignaciones sujetas a montepío.

Art. 89. — El Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación cuando actúa como integrante de los Tribunales Superiores de Ascensos y Recursos, percibirá la compensación dispuesta por el artículo 30 de la Ley Nº 13.892, de 19 de octubre de 1970 y modificativas sobre la base del sueldo de Coronel.

Art. 90. — Declárase de utilidad pública la expropiación del inmueble ubicado en la 3ª Sección Judicial del departamento de Montevideo, señalado con los padrones N.os 2.468, 160.477 y 160.478, que se destinará al Servicio de Intendencia del Ejército.

Art. 91. — Destínase para sede del Servicio de Intendencia del Ejército el inmueble señalado con el padrón Nº 2.469 ubicado en la 3ª Sección Judicial del departamento de Montevideo.

Art. 92. — La coordinación de todo plan. estudio, información. investigación, que los diversos órganos o comisiones ejecuten relacionados con los relevamientos geográficos que indica el Programa 3.07 "Estudios Geo-

gráficos", se efectuará por intermedio de la Dirección del Servicio Geográfico Militar.

Art. 93. — Los Jefes de Reparticiones del Inciso 3 "Ministerio de Defensa Nacional" cuyas actividades sean de carácter comercial, podrán ser Ordenadores Primarios de Gastos o Inversiones hasta los límites autorizados por las normas legales a los Comandantes en Jefe, cuando así lo disponga el Poder Ejecutivo.

Art. 94. — Las tripulaciones militares de los buques petroleros de la Armada percibirán, como suplemento de sus asignaciones respectivas, el 150 % (ciento cincuenta por ciento) de su sueldo militar y compensaciones correspondientes, mientras permanezcan navegando en misiones específicas del servicio fuera de aguas jurisdiccionales.

Art. 95. — Los cargos del personal militar de los Cuerpos Administrativo, Especializado y de Servicio y del personal subalterno Combatiente que están prestando servicios en la Secretaría del Ministerio de Defensa Nacional a la fecha de esta ley, serán incorporados al Programa 3.01 "Administración Central" y dados de baja de los programas respectivos.

El Ministerio de Defensa Nacional reestructurará los Escalafones de la Secretaría de acuerdo a las necesidades del servicio.

Art. 96. — Determínase que corresponde a la Escuela Naval, con carácter nacional y exclusivo, la expedición de los títulos de Capitán Mercante, Piloto Mercante e Ingeniero Mercante, a los que hayan cumplido con aprobación los programas y cursos correspondientes a la Escuela de Oficiales de la Marina Mercante.

Art. 97. — Las dependencias del Ministerio de Defensa Nacional encargadas de efectuar adquisiciones para las Fuerzas Armadas, deberán formar sus respectivos Registros de proveedores.

Art. 98. — Establécese que el beneficio dispuesto en el artículo 21 de la Ley Nº 13.317, de 28 de diciembre de 1964 y modificativos, se aplicará sobre el sueldo básico.

Art. 99. — Fíjase la compensación por Riesgo de Vuelo establecida a favor de los Pilotos Aviadores Militares y Navales, Navegantes con diversos roles, Ingenieros Especialistas, Navegantes Observadores, alumnos de la Escuela Militar de Aeronáutica, Escuela de Especialización Aeronaval y de la Escuela de Guerra Naval, en cursos de observadores aéreos, en los siguientes porcentajes calculados sobre sus respectivos sueldos:

1) Para Brigadier, Coronel, Teniente Coronel, o grados similares en la Armada, 3 % (tres por ciento).

2) Para Mayor, Capitán, Teniente 1º, Teniente 2º, Alférez, Sub-Oficial Mayor y Cadete, o grados similares en la Armada, 5 % (cinco por ciento).

Art. 100. — Los Oficiales que habiendo pertenecido a las Armas Combatientes, hubieran pasado a los Escalafones de Servicios Auxiliares y se encuentren en situación de retiro, podrán solicitar dentro de los 60 (sesenta) días de la fecha de la publicación de la presente ley, volver a integrar su Arma de origen. La solicitud presentada será considerada por el Poder Ejecutivo y en caso de ser otorgada no generará derechos por posibles haberes devengados y sus titulares permanecerán en situación de retiro con los grados que actualmente ostentan.

Art. 101. — Determínase que los cargos de Directores de Obras de Ingeniería y Arquitectura de la Comisión Nacional de Aeropuertos serán desempeñados por militares con título profesional universitario de la especialidad.

Podrán también ser desempeñados por Ingenieros y Arquitectos sin estado militar, en cuyo caso a los efectos de honores, disciplina y retribuciones, serán equiparados al grado de Mayor.

Art. 102. — El Comando General de la Armada indemnizará a las víctimas, damnificados o causahabientes del accidente de los helicópteros ocurrido en la playa Pocitos el 14 de noviembre de 1971 a cuyos efectos dispondrá de una partida de hasta $ 75:000.000 (setenta y cinco millones de pesos), que se tomará de Rentas Generales.

Art. 103. — El personal del Programa 3.01 "Administración Central", que actualmente está afectado a la Comisión Nacional de Aeropuertos, pasará a integrar el Programa 3.05, "Aeropuertos Nacionales".

Art. 104. — Determínase que la Asesoría Letrada en los Comandos Generales del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, tendrá como Jefe a un abogado, quien ostentará como mínimo el grado de Mayor.

Podrá, también, ser ocupado dicho cargo por un abogado sin estado militar, en cuyo caso a los efectos de honores, disciplina y retribuciones, será equiparado al grado mencionado en el inciso anterior.

Art. 105. — Auméntase el Renglón 090 del Programa 3.02 "Ejército" para el pago de Primas de Traslado, en una partida anual de $ 80:000.000 (ochenta millones de pesos).

Art. 106. — Destínase la partida anual de $ 40:000.000 (cuarenta millones de pesos) en el Programa 3.02 "Ejército" Renglón 090, para pago de retribución por Suplemento de Vivienda a Oficiales y Personal de Tropa con familia constituida que, por razones de servicio, sea apartado del lugar de su residencia habitual.

El Poder Ejecutivo, reglamentará las condiciones en que se harán efectivos dichos pagos.

Art. 107. — Modifícase el artículo 9º de la Ley Nº 12.070, de 4 de diciembre de 1953, (creación de la Fuerza Aérea Militar) el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 9º — El cuadro de Oficiales de la Fuerza Aérea comprenderá los Escalafones y Efectivos siguientes:

A) Pilotos Aviadores Militares

3 Brigadieres
9 Coroneles
15 Tenientes Coroneles
20 Mayores
35 Capitanes
40 Tenientes 1ros.
45 Tenientes 2dos.

B) Navegantes con Diversos Roles

1 Coronel
1 Teniente Coronel
2 Mayores
4 Capitanes
6 Tenientes 1ros.
8 Tenientes 2dos.

C) Cuerpo Terrestre

1 Coronel
2 Tenientes Coroneles
3 Mayores
5 Capitanes
10 Tenientes 1ros.
10 Tenientes 2dos.".

Art. 108. — Los actuales Oficiales del Escalafón C) Técnico-Especializado de la Fuerza Aérea Militar, pasarán a integrar el Cuerpo Terrestre.

El Poder Ejecutivo reglamentará el presente artículo dentro de los sesenta días de la fecha de publicación de esta ley.

Art. 109. — Los integrantes del Cuerpo Terrestre ascenderán de acuerdo a las disposiciones establecidas en los artículos 390 y 400 de la Ley Nº 13.032, de 7 de diciembre de 1961.

Art. 110. — Créanse 60 cargos de Soldados de 2ª en el Programa 3.04 "Fuerza Aérea".

Art. 111. — Modifícase el artículo 181 de la Ley Nº 10.050, de 10 de octubre de 1941, (Ley Orgánica Militar) en lo referente al Servicio de Intendencia, de la siguiente manera:

"Servicio de Intendencia

2 Coroneles de Intendencia
6 Tenientes Coroneles de Intendencia
8 Mayores de Intendencia
9 Capitanes de Intendencia
10 Tenientes 1ros. de Intendencia
12 Tenientes 2dos. de Intendencia
14 Alféreces de Intendencia".

Art. 112. — El haber de retiro y pensionario del personal de las Fuerzas Armadas y sus causahabientes incluirá las retribuciones de cualquier naturaleza que por cualquier concepto y en carácter general perciba el personal en actividad.

Art. 113. — Los Coroneles y Capitanes de Navío que hayan pasado o pasen a situación de retiro, por límite de edad en esos grados, que computaron el tiempo mínimo para el ascenso al grado inmediato superior, que fueron calificados "Muy Aptos" y que acrediten cuarenta o más años de servicios de índole militar a la fecha de la publicación de esta ley, percibirán como asignación de retiro la correspondiente al grado inmediato superior.

Art. 114. — Créanse en el Programa 3.09 "Justicia Militar":

3 Asesores Letrados (equiparados a Mayores).
1 Alguacil (equiparado a Teniente 2º).
8 Notificadores (equiparados a Sub-Oficial Mayor).
10 Porteros (equiparados a Cabo de 1ª).
4 Ordenanzas (equiparados a Cabo de 2ª).
10 Escribientes (equiparados a Cabo de 2ª).
21 Escribientes (equiparados a Soldado de 1ª).
28 Escribientes (equiparados a Soldado de 2ª).
1 Chofer (equiparado a Cabo de 1ª).

Art. 115. — Fíjase en 5:000.000 (cinco millones de pesos) la prestación que deberá pagar el Estado por concepto de reparación de daño moral o físico, a los causahabientes del personal militar fallecido con motivo o a causa de la lucha antisubversiva.

La suma precedentemente indicada se aplicará a la adquisición de vivienda con la intervención de la Comisión de Vivienda de las Fuerzas Armadas. La casa habitación tendrá carácter de bien de familia y no podrá enajenarse mientras todos los hijos del causante no hayan alcanzado la mayoría de edad.

Si hubiera excedente, los causahabientes tendrán la libre disposición de éste.

Si el causante hubiera sido propietario de casa-habitación, la indemnización se efectuará en valores del Estado, a efectos de acrecentar los recursos del núcleo familiar.

Art. 116. — Agrégase al inciso 3º del artículo 214 de la Ley Nº 10.757, de 27 de julio de 1946, (Ley Orgánica Militar), lo siguiente:

"e) Sub-Director de la Escuela Militar".

Suprímese en el inciso 4º del mismo artículo, el apartado c).

Art. 117. — Declárase comprendido en las disposiciones del artículo 42 de la Ley Nº 12.801, de 30 de noviembre de 1960, al personal de tropa del Ejército y Fuerza Aérea, del Cuerpo de Equipaje de la Armada y de la Prefectura Nacional Naval, tomándose en consideración para todas las ramas de las Fuerzas Armadas, los grados equivalentes a los de la Armada, de conformidad con el Escalafón Militar a que se refiere el artículo 21 de la Ley Nº 12.801, de 30 de noviembre de 1960 y sus modificativas.

La aplicación de esta disposición deja sin efecto toda otra retribución que se liquide por este concepto.

Art. 118. — Créase en el Programa 3.01 "Administración Central" el Servicio Central de Procesamiento y Computación de Datos.

Art. 119. — Declárase de utilidad pública la expropiación del inmueble padrón Nº 25.893, sito en la 19ª Sección Judicial del departamento de Montevideo, con destino a la ampliación de obras de edificación del Centro Hospitalario de las Fuerzas Armadas.

Art. 120. — Agrégase a las excepciones del artículo 17 de la presente ley: "Artículo 42 de la Ley número 12.801, de 30 de noviembre de 1960 y artículo 32 de la Ley Nº 13.892, de 19 de octubre de 1970".

INCISO 4

MINISTERIO DEL INTERIOR

Artículo 121. — Regirán para el Ministerio del Interior (Inciso 4) las disposiciones de los artículos 122 a 126 de la Ley Nº 13.835, de 7 de enero de 1970, con excepción de lo dispuesto en el literal a) del artículo 123 de la citada ley, con la determinación de que las autorizaciones sólo podrán recaer en los titulares de los siguientes cargos del Programa 4.01: Director Administrativo, Asesor Jurídico_y Fiscal Letrado de Policía.

Art. 122. — El personal de los escalafones civiles (Código AaA, AaB, Ab, Ac y Ad) de los distintos programas del Ministerio del Interior con excepción del 4.01 "Administración General", 4.02 "Política y Contralor de Migración" y 4.09 "Administración de Cárceles", se transformarán al escalafón policial (Bg), incorporándose en los sub-escalafones PT, PA, PE y PS, de acuerdo a las normas y cuadro de equivalencias establecidas por los artículos 76 y 77 de la Ley Nº 13.640, de 26 de diciembre de 1967, en las funciones que actualmente desempeñan y considerando para su transformación la situación presupuestal en cuanto a escalafón y grado vigente al 31 de diciembre de 1972. Los titulares de dichos cargos podrán optar por continuar en el escalafón civil dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la publicación de la presente ley, en cuyo caso pasarán a integrar la planilla de disponibilidad establecida en el artículo 441 de la Ley Nº 13.640, de 26 de diciembre de 1967.

Art. 123. — Los cargos policiales que se crean por la presente ley, serán distribuídos por el Ministerio del Interior en los distintos sub-escalafones de Policía, según las necesidades del servicio.

Art. 124. — Declaránse cargos de particular confianza, los de Director de los Establecimientos Carcelarios y Director del Hospital Penitenciario, incluyéndoseles en la nómina establecida en el artículo 145 de la Ley Nº 12.802, de 30 de noviembre de 1960.

Art. 125. — El personal comprendido en las disposiciones de la Ley Orgánica Policial y su reglamentación, que sea declarado no apto por la Junta Médica

del Servicio Policial de Asistencia Médica y Social, por ineptitud física o mental permanente, o inasistencias por enfermedad que determinen imposibilidad permanente en el cumplimiento de sus funciones, y que tenga causal jubilatoria, quedará comprendido en las disposiciones establecidas en el artículo 69 de la Ley Orgánica Policial (texto ordenado por Decreto 75/972, de 1º de febrero de 1972).

Art. 126. — La ineptitud física a que se refiere el apartado C) del artículo 71 de la Ley Orgánica Policial (texto ordenado por Decreto Nº 75/972, de 1º de febrero de 1972), será certificada por la respectiva Junta Médica del Servicio Policial de Asistencia Médica y Social, o su dependencia departamental, previo sumario administrativo.

Art. 127. — Sustitúyense los artículos 74, 75 y 76 de la Ley Orgánica Policial (texto ordenado por Decreto Nº 75/972, de 1º de febrero de 1972), por los siguientes:

"Artículo 74. — En cada Jefatura de Policía funcionarán las juntas de calificación que se integrarán:

I) Jefatura de Policía de Montevideo

A) Para Oficiales Jefes y Oficiales subalternos de Policía Activa, con Sub-Jefe de Policía; Director General de Coordinación Ejecutiva; Director de Personal y 1 Oficial Jefe como Secretario.

B) Para Oficiales Jefes y Oficiales subalternos de los demás Sub-escalafones, con: Sub-Jefe de Policía; Director General de Coordinación Administrativa; Director de Personal y 1 Oficial Jefe como Secretario.

C) Para el personal subalterno de Policía Activa, con: Sub-Jefe de Policía; 2 Inspectores de la Jefatura designados por el Jefe de Policía y 1 Oficial Jefe como Secretario.

D) Para el personal subalterno de los demás Sub-escalafones, con: Sub-Jefe de Policía; 1 Inspector designado por el Jefe de Policía; 1 Oficial de Sub-Escalafón (PA) designado por el Jefe de Policía y 1 Oficial como Secretario.

II) Jefaturas de Policía del Interior

A) Para Oficiales Jefes y Oficiales subalternos de todos los Sub-escalafones, con: Jefe de Policía; Sub-Jefe de Policía; 1 Inspector de la Jefatura o quien desempeñe funciones y 1 Oficial Jefe como Secretario.

B) Para personal subalterno de Policía Activa, con: Sub-Jefe de Policía; 2 Oficiales de mayor jerarquía y más antiguos en condiciones de desempeñar la función y 1 Oficial Jefe como Secretario.

C) Para el personal subalterno de los demás Sub-escalafones, con: Sub-Jefe de Policía; Inspectores de la Jefatura o quien desempeñe sus funciones; Oficial (PA) más antiguo en condiciones de desempeñar la función y 1 Oficial como Secretario. En caso de que en el Sub-escalafón (PA) no existieran Oficiales, se integrará en la misma forma que para el personal subalterno de Policía Activa".

"Artículo 75. — En las demás reparticiones de Jurisdicción Nacional la Junta de Calificación, se integrará:

A) Para Oficiales Jefes y Oficiales subalternos, con: 1 delegado del Ministerio del Interior; 1 Inspector de la Jefatura de Policía de Montevideo, a designar por el Ministerio del Interior; 1 Jefe o Director de la repartición respectiva y 1 Oficial Jefe como Secretario.

B) Para personal subalterno de todos los Sub-escalafones del Escalafón Policial, con: Sub-Jefe o Sub-Director de la Repartición respectiva; 2 Oficiales más antiguos de la Repartición en condiciones de desempeñar la función y 1 Oficial como Secretario".

"Artículo 76. — Habrá una Junta Calificadora Nacional:

A) Para Oficiales Superiores, integrada por: 1 delegado del Ministerio del Interior; el Sub-Jefe de Policía de Montevideo; 1 Sub-Jefe de Policía del Interior y 1 Oficial Sub-Inspector de la Jefatura de Policía de Montevideo como Secretario.

B) Para Oficiales Superiores de Servicios de Jurisdicción Nacional, integrada con: 1 delegado del Ministerio del Interior; 1 Sub-Jefe de Policía del Interior, a designar por el Ministerio del Interior; Jefe o Director del Servicio respectivo y 1 Oficial (Sub-Inspector) de la Jefatura de Policía de Montevideo como Secretario".

Art. 128. — Agrégase al artículo 68 de la Ley Orgánica Policial (texto ordenado por Decreto Nº 75/972, de 1º de febrero de 1972), el siguiente inciso:

"La edad de retiro para los integrantes del Sub-escalafón (PE Músicos) de los distintos Programas del Interior, será de sesenta y dos años para el personal subalterno y de sesenta y ocho años para el de los Oficiales".

Art. 129. — Los cargos de Inspectores Bg 12 (PT) que desempeñan actualmente los Médicos de Policía (de servicio público) al vacar se transformarán en cargos de Comisario Bg 10 (PT).

Art. 130. — El personal contratado que a la felha de publicación de la presente ley preste servicios en los diferentes Programas del Ministerio del Interior, tendrá preferencia para ocupar los cargos que se crean, así como los que se encuentren vacantes o vaquen en el futuro, si llenan las aptitudes y condiciones necesarias para el desempeño del cargo, luego de efectuadas las promociones correspondientes y siempre que no constituyan lesión de derechos.

Se tendrá en cuenta, además, preferentemente, la antigüedad en la calidad de contratado.

Art. 131. — Sustitúyese el artículo 2º del Decreto-Ley Nº 10.165, de 29 de mayo de 1942, por el siguiente:

"Artículo 2º — El personal del Cuerpo de Guardia Penitenciaria será seleccionado entre los aspirantes que reúnan las condiciones psicosomáticas necesarias para el desempeño del cargo, los que podrán ser civiles o retirados del Ejército, la Marina, Fuerza Aérea o Policía. Los que se encuentren en situación de retiro conservarán el derecho de continuar percibiendo lo que les corresponda de acuerdo a dicha situación, sin perjuicio de que la retribución por el cargo de Guardia Penitenciario tendrá el carácter de compensación acumulable. Este personal se equiparará a los efectos de las remuneraciones en la siguiente forma:

Jefe de Guardia Penitenciario a Jefe de Vigilancia 1ra. Bg 11.

Capitán Penitenciario y Sub-Jefe GP a Jefe de Vigilancia 2da. Bg 10.

Teniente 1º GP a Inspector 1ra. Bg 9.

Teniente 2º GP a Inspector 2da. Bg 8.

Alférez GP a Inspector 3ra. Bg 7.

Sub-Oficial GP a Sargento 1º Bg 5.

Sargento GP a Vigilante Bg 4.

Cabo GP a Cabo Bg 3.

Guardia Penitenciario y Suplente Vigilancia a Agente 1ª Bg 2".

Art. 132. — Sustitúyese el artículo 162 de la Ley Nº 13.737, de 9 de enero de 1969, por el siguiente:

"Artículo 162. — Los cargos vacantes de Sub-Director de Establecimiento, de Director Administrativo del Hospital Penitenciario, de Inspector General y de Asesor Instructor del Cuerpo General de Vigilancia de la Dirección General de Institutos Penales, se proveerán por concurso de méritos y pruebas entre todos los funcionarios de la Dirección General de Institutos Penales.

En caso de declararse desierto dicho concurso, se realizará concurso abierto de méritos y pruebas".

Art. 133. — Incorpórase al Programa 4.12 "Capacitación Profesional" todo el personal afectado al mismo, que se encontrare prestando servicio al 31 de agosto de 1972. Asimismo, se le transfieren del Programa 4.04 "Mantenimiento del Orden Interno Montevideo", todos los muebles, útiles, vehículos, equipos, instalaciones, etc., que le estuvieren afectados a la fecha antes mencionada.

Art. 134. — Establécese que al vacar, el cargo del Escalafón Bg (PT) Grado 14 del Programa 4.04, se transformará en Inspector de 1ra. Bg (PT) Grado 13.

Art. 135. — Modifícase el artículo 338 de la Ley Nº 12.804, de 30 de noviembre de 1960, que quedará redactado así:

"Artículo 338. (Importe de los derechos policiales). — Las Jefaturas de Policía percibirán por la expedición de los documentos que se expresan, una tasa que se regulará de la siguiente forma: A) Permiso de Porte de Armas hasta $ 5.000 (cinco mil pesos); B) Certificado de Buena Conducta hasta $ 1.000 (mil pesos); C) Título de Viaje hasta $ 2.000 (dos mil pesos); D) Certificado de Vecindad regulado de acuerdo a su destino: a) para tramitar libreta de conductor hasta $ 1.000 (mil pesos); b) para tramitar cédula de identidad hasta $ 100 (cien pesos); y c) para otros destinos hasta $ 200 (doscientos pesos), según reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo. Facúltase al Ministerio del Interior para expedir gratuitamente los documentos referidos en casos de solicitud fundada de acuerdo con la reglamentación respectiva".

El Poder Ejecutivo reglamentará el presente artículo, estableciendo plazos máximos dentro de los cuales deberán ser expedidos los documentos solicitados.

Art. 136. — Todo el personal del Inciso 4, "Ministerio del Interior", percibirá por concepto de progresivo por antigüedad, por año cumplido de servicio, el 0.3 % (cero tres por ciento) mensual del sueldo básico que corresponda al de Jefe de Policía de Montevideo.

Art. 137. — Los funcionarios de los Sub-escalafones PA, PE y PT del Escalafón Policial (Bg) podrán optar por la jornada de seis horas diarias de labor en cuyo caso se les deducirá el 25 % (veinticinco por ciento) de su sueldo básico.

La Contaduría Central del Ministerio del Interior y la Contaduría General de la Nación adoptarán las medidas que correspondan.

Art. 138. — El personal de Policía Activa de los Programas 4.04 "Mantenimiento del orden interno": "Montevideo"; 4.05 "Mantenimiento del orden interno": "Interior"; 4.33 "Control del tránsito en carretera"; 4.07 "Prevención y lucha contra el fuego"; 4.09 "Administración de cárceles"; 4.10 "Información e Inteligencia"; 4.11 "Investigación Técnica"; 4.12 "Capacitación Profesional" y el del Servicio de Radio del Programa 4.01 "Administración General", percibirán por concepto de rancho efectivo, según presten servicios en la Capital o Interior, las siguientes cantidades mensuales:

Grados	Capital $	Interior $
1, 2 y 3	12.000	10.000
4 y 5	8.000	7.000
6, 7 y 8	5.000	4.000

Art. 139. — El actual personal subalterno de las reparticiones dependientes del Ministerio del Interior, con excepción del Programa 4.09 "Administración de Cárceles" que posean título universitario de médico u odontólogo, pasarán a integrar el Escalafón Policial Bg (PT) del Servicio Policial de Asistencia Médica y Social con el grado de Oficial Sub-Ayudante.

Los actuales Practicantes, Obstetras y Nurses, de las reparticiones dependientes del Ministerio del Interior, con excepción del Programa 4.09 "Administración de Cárceles", con título habilitante pasarán a integrar el Escalafón Policial Bg (PE) del Servicio Policial de Asistencia Médica y Social con el grado de Sargento 1º.

Art. 140. — Elévase a $ 1:000.000 (un millón de pesos) el máximo de la multa que por infracciones a las disposiciones vigentes sobre migración, establece el artículo 67 de la Ley Nº 13.737, de 9 de enero de 1969.

Art. 141. — Declárase de utilidad pública la expropiación del Padrón Nº 5.240 o fracción de éste, ubicado en la 1ra. Sección Judicial del Departamento de Lavalleja, de propiedad de la Sucesión Nicolás Rodríguez, que se destinará para la construcción de la Comisaría 14ª.

Art. 142. — Fíjase en $ 40:000.000 (cuarenta millones de pesos) la asignación del Renglón 050 del Programa 4.12 "Capacitación Profesional", para pago a profesores.

Art. 143. — Elévase hasta tres grados del cargo de actividad las retribuciones a tenerse en cuenta para el cálculo de la pensión o el retiro extraordinario a que se refiere el artículo 8º de la Ley Nº 13.793, de 24 de noviembre de 1969.

Esta disposición se aplicará en los casos de fallecimiento o inhabilitación absoluta del funcionario en acto de servicio, con motivo o a causa del mismo.

Art. 144. — Elévanse a $ 60.000 (sesenta mil pesos) y $ 10.000 (diez mil pesos) mensuales, respectivamente, las pensiones para el cónyuge supérstite y para cada hijo menor del causahabiente, establecidas en el inciso a) del artículo 63 de la Ley Nº 13.892, de 19 de octubre de 1970.

Art. 145. — Elévase a $ 5:000.000 (cinco millones de pesos) la prestación que debe el Estado por concepto de reparación de daño moral y físico establecido en el inciso b) del artículo 63 de la Ley Nº 13.892, de 19 de octubre de 1970, siempre que el fallecimiento ocurra en acto de represión del delito

La suma precedentemente indicada se aplicará a la adquisición de vivienda con la intervención del Banco Hipotecario del Uruguay salvo casos de fuerza mayor.

La casa-habitación tendrá carácter de bien de familia y no podrá enajenarse mientras todos los hijos del causante no hayan alcanzado la mayoría de edad.

Si hubiera excedente, el beneficiario tendrá la libre disposición de éste.

Serán beneficiarios por orden excluyente: los hijos menores legítimos y naturales, y la cónyuge, los padres a cargo del causante y carentes de recursos.

Si el causante hubiera dejado en su acervo sucesorio casa-habitación, la indemnización se efectuará en valores del Estado a efectos de acrecentar los recursos del núcleo familiar.

El Ministerio del Interior convendrá con el Banco Hipotecario del Uruguay el régimen pertinente.

Art. 146. — Asígnase en el Renglón 050 del Programa 4.08 "Salud", la cantidad de $ 15:000.000 (quince millones de pesos) destinada a abonar una retribución a los médicos supernumerarios.

Esta asignación será igual para cada uno de los beneficiarios.

El Poder Ejecutivo reglamentará esta disposición.

Art. 147. — Transfórmanse al Escalafón Policial (Bg) establecido por el artículo 9º de la Ley Nº 13.317, de 28 de diciembre de 1964, todos los cargos de los escalafones civiles, inclusive los que se crean por esta ley (Códigos AaA, Aab, Ab, Ac y Ad) con excepción de los docentes (Código Be) de los Programas 4.01 "Administración General", 4.02 "Política y Contralor de Migración" y 4.09 "Administración de Cárceles" del Ministerio del Interior, incorporándose en los Sub-Escalafones PT, PA, PE y PS, de acuerdo al siguiente cuadro de equivalencias:

Sg	Ab y Ac Prog. 4.01	Prog. 4.02	Prog. 4.09	Ad	AaA	AaB
Gdo.	Gdo.	Gdo.	Gdo.	Gdo.	Gdo.	Gdo.
15	E					
14		11	12		E	
13	12	10	10		6	E
12		9	9		5	6
11	8	8	8		4	5
10	7	7	7	7	3	4
9	6	6	6	6	2	3
8	5	5	5	5	1	2
7	4	4	4	4		1
6	3	3	3	3		
5	2	2	2	2		
4	1	1	1	1		

Los actuales titulares de dichos cargos podrán optar por permanecer en su respectivo escalafón dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la publicación de la presente ley, en cuyo caso pasarán a integrar la Planilla de disponibilidad establecido por el artículo 441 de la Ley Nº 13.640, de 26 de diciembre de 1967.

Art. 148. — Al personal comprendido en la transformación del Escalafón Policial del artículo anterior, a los efectos del retiro, se le computarán como policiales los servicios civiles que hayan prestado en el Ministerio del Interior y sus dependencias.

Art. 149. — Los funcionarios del Escalafón Policial, exceptuando los del Servicio de Radiocomunicaciones, que se desempeñan en cargos administrativos del Programa 4.01 (Administración General) podrán optar por su incorporación al último grado del Sub - Escalafón PA existentes en ese Programa al 31 de octubre de 1972.

Art. 150. — Autorízase al Poder Ejecutivo a promover a los Oficiales Inspectores de las Jefaturas de Policía del Interior al grado de Sub-Comisario sin cumplir el tiempo mínimo de permanencia en el grado (Ley de Seguridad del Estado, Nº 14.068, de 10 de julio de 1972), debiendo cumplir las demás exigencias del artículo 60 de la Ley Orgánica Policial (texto ordenado por Decreto número 75/972, de 1º de febrero de 1972).

No obstante tendrán prioridad quienes tengan la antigüedad mínima exigida y se encuentren en condiciones de ascenso.

Esta norma será aplicable hasta el 31 de diciembre de 1973.

Art. 151. — Asígnase al Programa 4.08 "Salud" una partida anual de $ 200:000.000 (doscientos millones de pesos) destinada a la contratación de asistencia colectivizada para el personal en actividad de las Jefaturas de Policía del Interior y para los retirados policiales residentes en cada departamento. Los saldos no utilizados en el ejercicio pasarán automáticamente al siguiente.

Art. 152. — El beneficio que acuerda el artículo 87 de la Ley Nº 13.640, de 26 de diciembre de 1967, se extenderá al cónyuge e hijos menores del funcionario, en cuanto se refiere a gastos del sepelio.

Art. 153. — Créase en sustitución del artículo 5º de la Ley Nº 11.638, de 16 de febrero de 1951 y modificativas (Tributos de inmigración), un tributo de hasta $ 10.000 (diez mil pesos) por cada habilitación para la inspección de migración de los transportes de pasajeros que arriben o salgan del país. El pago de este tributo lo abonarán las empresas de transporte.

Considérase habilitación de migración la que se efectúe por personal inspectivo o delegado de la Dirección de Migración, con motivo del arribo o salida de personas del territorio nacional, siendo susceptible de remuneración extraordinaria por parte de las empresas, sean tanto extranjeras como nacionales o particulares, a cuyo cargo quede el transporte de pasajeros y/o carga, sea por sí o en representación de terceros.

A estos efectos las habilitaciones se considerarán como: a) Ordinarias, las que se practiquen entre las siete y las diecinueve horas en días hábiles y b) Extraordinarias, aquellas que se realicen entre las diecinueve y las siete horas del día siguiente en días hábiles, o en cualquier hora del día en feriados, sábados y domingos, o en viajes a puertos y aeropuertos de la República, o dentro de ella, cuando la misma no se efectúe o cumpla en punto de entrada y sea necesario designar funcionario o delegación inspectiva para esos fines. Las habilitaciones que se cumplan o soliciten para días feriados, sábados y domingos entre las cero y siete horas, y entre las diecinueve y las veinticuatro horas, se computarán doble.

El Ministerio del Interior determinará los aranceles correspondientes a cada habilitación tomando en consideración: 1) si la misma se realiza en forma ordinaria o extraordinaria; 2) punto en que se cumpla la inspección y naturaleza del transporte; 3) número de pasajeros y tripulantes, lugar de procedencia o destino del transporte y cantidad de inspectores requerida o solicitada para cumplir una ágil y eficiente inspección; y 4) si el Servicio se realiza embarcado o en forma de delegación inspectiva especial, para el cual el o los inspectores deben trasladarse al extranjero o fuera del punto normal de actuación, acrecentándolo con los viáticos que se determinen y que abonarán las empresas pertinentes.

La recaudación, que estará a cargo de la Dirección de Migración y destinada a Rentas Generales, será reglamentada por el Poder Ejecutivo.

Art. 154. — Los Sargentos 1ros. y Sub-Oficiales Mayores podrán acceder al grado de Oficial Sub-Ayudante mediante realización de cursos independientes en el Instituto de Enseñanza Profesional de la Policía.

La Dirección de dicho Instituto propondrá las exigencias contemplando problemas de edad y capacitación previas.

El Ministerio del Interior establecerá la proporción de becas que correspondan, sobre el total disponible.

Art. 155. — Toda partida de dinero o rubro, cualquiera fuere su naturaleza, que integre la asignación de actividad, comprenderá automáticamente a los integrantes del personal policial en situación de retiro y en los porcentajes que correspondan.

INCISO 5

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Artículo 156. — A los efectos del cómputo a que hace referencia el inciso 1º del artículo 17 de la presente ley, la compensación establecida por el artículo 22 de la Ley Nº 12.803, de 30 de noviembre de 1960 y sus modificativas, se estima en el límite previsto por el artículo 130 de la Ley Nº 13.835, de 7 de enero de 1970 y sus decretos reglamentarios.

A los mismos efectos, la compensación establecida por el artículo 112 de la Ley Nº 13.640, de 26 de diciembre de 1967, en las oficinas del Inciso, se fijará de modo que los funcionarios que perciban un mismo sueldo básico mantengan idéntica situación.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Nº 13.320, de 28 de diciembre de 1964 y modificativas, se tomará para el cómputo de sueldos base el 90 % (noventa por ciento) de los sueldos básicos.

Art. 157. — Los funcionarios contratados al 31 de agosto de 1972 que prestan servicios como tales en los Programas 5.02 y 5.03 del Inciso 5 Ministerio de Economía y Finanzas, tendrán prioridad dentro de los respectivos escalafones para ocupar los cargos que queden vacantes luego de efectuarse las promociones correspondientes.

Art. 158. — Los funcionarios del Procesamiento Automático de Datos (PAD), de la Dirección General Impositiva, percibirán una retribución complementaria sujeta a montepío que se establecerá por decreto, la que podrá ser revocada en cualquier momento por voluntad de la Administración.

A tales efectos refuérzase el Renglón 021 del Programa 5.06 en la cantidad de $ 14:000.000 (catorce millones de pesos).

Los funcionarios a que hace referencia el presente artículo mantendrán sus cargos presupuestales, y las retribuciones complementarias quedarán establecidas de modo que la retribución total de estos funcionarios sea equivalente a las del escalafón resultante del artículo 38 y siguientes de la Ley Nº 13.320, de 28 de diciembre de 1964.

El mismo régimen podrá aplicarse a los funcionarios que presten funciones en el equipo de computación electrónico del Programa 5.02 a cuyo efecto refuérzase en $ 2:000.000 (dos millones de pesos) el Renglón 021 del citado Programa.

Art. 159. — Con destino a atender los gastos de funcionamiento del Cuerpo de Prevención y Represión de Delitos Económicos, refuérzanse en el Programa 5.01 los rubros y renglones que seguidamente se establecen:

Renglón 021	$ 16:000.000 (dieciséis millones de pesos) (a efectos de atender las retribuciones suplementarias que corresponden a los funcionarios del citado Cuerpo).
Rubro 1	$ 5:000.000 (cinco millones de pesos) (para atender pago de viáticos inspectivos) y pesos 3:000.000 (tres millones de pesos) (para atender arrendamientos de obra).
Rubro 2	$ 3:000.000 (tres millones de pesos) (para gastos de funcionamiento).

Art. 160. — La Contaduría General de la Nación ajustará los créditos en el Renglón 010 de los Programas 5.01 y 5.05, a efectos de atender las erogaciones correspondientes al régimen de 8 horas de labor.

Art. 161. — Fíjase en el Programa 5.01 una partida por una sola vez por un monto de $ 10:000.000 (diez millones de pesos) con destino a la reparación del edificio.

Art. 162. — Fíjase en $ 2:400.000 (dos millones cuatrocientos mil pesos) el crédito para el Renglón 072 del Programa 5.05.

Art. 163. — Los funcionarios del Programa 5.09, Dirección Nacional de Aduanas, a igual escalafón y grado percibirán las mismas remuneraciones.

Los funcionarios de la Dirección Nacional de Aduanas cuando presten efectivamente servicios especiales relativos a las operaciones mencionadas en el artículo 23 de la Ley Nº 12.802, de 30 de noviembre de 1960, percibirán, por concepto de reintegro de gastos, un importe que la Contaduría General de la Nación incluirá en los créditos presupuestales respectivos y cuyo monto será el porcentaje resultante de la aplicación del tope que fija para dicho reintegro el Decreto número 577/971, de 14 de setiembre de 1971.

Los recursos con que se atendían las erogaciones correspondientes, a que hace referencia el párrafo 2º, pasarán a Rentas Generales.

Art. 164. — Facúltase al Poder Ejecutivo para disponer por una sola vez, de las sumas necesarias para abonar: A) Hasta el límite establecido por el artículo 130 inciso 3º de la Ley Nº 13.835, de 7 de enero de 1970, la remuneración establecida por el artículo 200 de la Ley Nº 13.032, de 7 de diciembre de 1961 y concordantes, correspondiente al segundo semestre del año 1972; B) El préstamo especial que se contrajo para abonar el primer semestre de 1972 de la misma remuneración.

Art. 165. — Fíjase en $ 298:206.000 (doscientos noventa y ocho millones doscientos seis mil pesos) la dotación del Renglón 021 del Programa 5.06 con destino a completar hasta 256 (doscientos cincuenta y seis) funcionarios inspectivos escalafón AaA y Ac y a completar hasta 77 (setenta y siete) funcionarios administrativos y de servicios auxiliares.

Art. 166. — Refuérzase en $ 12:000.000 (doce millones de pesos) el Renglón 021 del Programa 5.02, Contaduría General de la Nación, con destino exclusivamente a la contratación de contadores, estudiantes de Ciencias Económicas con doce materias aprobadas o egresados de la Escuela de Administración Pública.

Art. 167. — Los funcionarios del Consejo Nacional de Subsistencias que se encuentren prestando servicio en comisión en el Programa 5.02, podrán optar dentro del plazo de 60 (sesenta) días, a partir de la publicación de la presente ley, para incorporarse en el referido servicio o regresar a su lugar de origen.

Efectuada la incorporación, la Contaduría General de la Nación ajustará los créditos en los renglones respectivos, suprimiendo los créditos correspondientes en los programas de origen.

Art. 168. — Facúltase al Poder Ejecutivo para determinar por reglamento las garantías a exigir a los Agen-

tes de Loterías y Quinielas que aseguren el fiel cumplimiento de sus obligaciones para con la Administración.

Art. 169. — Extiéndese a las resoluciones de la Dirección de Loterías y Quinielas que impongan obligaciones de pago a los agentes de los juegos que explotan, las calidades y condiciones que para la percepción judicial de los créditos fiscales, establece el artículo 378 de la Ley Nº 12.804, de 30 de noviembre de 1960, en la redacción dada por el artículo 56 de la Ley Nº 13.782, de 3 de noviembre de 1969.

Art. 170. — Sustitúyese el texto del artículo 196 de la Ley Nº 13.032, de 7 de diciembre de 1961, por el siguiente:

"Artículo 196. — A partir de la vigencia de la presente ley, por razones de la carrera aduanera instituida por esta ley, ningún funcionario del Programa 5.09, podrá desempeñar otras funciones que las correspondientes al escalafón presupuestal a que pertenece, salvo cuando mediare la situación prevista en el artículo 59 de la Ley Nº 12.801, de 30 de noviembre de 1960.

Ningún interinato, comisión, traslado o situación similar, por la que dichos funcionarios deban realizar tareas ajenas a las que correspondan a su escalafón presupuestal, dará derechos ni será causa de remuneración distinta de la asignación correspondiente a dicho cargo, salvo cuando el Poder Ejecutivo así lo resuelva por acto fundado, y, en todo caso, a partir de la fecha del mismo.

El desempeño de las funciones a que se refiere el inciso primero de este artículo y los interinatos y demás situaciones mencionadas en el inciso segundo, no podrán durar más de un año. Para las situaciones existentes a la fecha de la publicación de esta ley, el plazo establecido comenzará a contarse desde dicha publicación.

El incumplimiento de esta norma por parte del jerarca del servicio dará lugar a configurar causa de omisión prevista en el inciso 10 del artículo 168 de la Constitución.

La Contaduría General de la Nación no liquidará los sueldos en caso de configurarse infracción a este artículo."

Art. 171. — Interprétase el artículo 481 de la Ley número 13.892, de 19 de octubre de 1970, declarándose que la reliquidación de las obligaciones a que se refiere dicha disposición son únicamente las relativas al giro bancario en lo concerniente a las instituciones bancarias y al giro comercial, en lo relativo a las entidades no bancarias comprendidas en la liquidación, no estando comprendidos, en ningún caso, los honorarios de los profesionales actuantes.

Art. 172. — Autorízase a la Dirección General del Catastro Nacional, en acuerdo con la Dirección Forestal del Ministerio de Ganadería y Agricultura, a proceder a la venta mediante los procedimientos y con los requisitos de la licitación pública o remate, de la madera proveniente de las especies forestales de las islas que administra de conformidad a lo establecido por el artículo 104 de la Ley Nº 13.640, de 26 de diciembre de 1967.

El producido de las ventas será vertido en Rentas Generales.

Art. 173. — Facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas para que, oyendo previamente a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y a la Oficina Nacional del Servicio Civil, en las materias de sus respectivas competencias, proceda a la reorganización de los servicios de la Contaduría General de la Nación, a fin de asegurar el debido cumplimiento de los programas presupuestales aprobados por la presente ley, así como de los sub-programas, proyectos y actividades que el desarrollo de los mismos requiera.

A esos efectos podrá:

1) Adecuar su actual estructura orgánico - funcional de manera de hacerla eficaz para la realización de los objetivos fijados;

2) Redistribuir el personal de sus dependencias, de acuerdo a las necesidades de sus servicios;

3) Formular la descripción de los cargos que integran sus planillas presupuestales, determinando los requisitos y aptitudes necesarios para su debida provisión;

De las respectivas resoluciones se dará cuenta a la Asamblea General.

Art. 174. — Las mercaderías declaradas en abandono deberán incluirse en el primer remate de abandonos y rezagos a efectuarse por las dependencias aduaneras administrativas de la jurisdicción, vertiéndose el producido líquido en Rentas Generales.

Esta disposición será aplicable a los abandonos y rezagos configurados a la fecha de publicación de la presente ley.

Art. 175. — Agrégase al numeral 2º del artículo 246 de la Ley Nº 13.318, de 28 de diciembre de 1964, el párrafo siguiente:

"Cuando las diferencias previstas en este numeral no afecten la tributación establecida en el artículo 285 ni constituyan contrabando, se considerarán defraudación, admitiéndose no obstante una tolerancia del 10 % (diez por ciento) en hasta 10.000 (diez mil kilogramos y del mismo porcentaje en las unidades y medidas. Conocerá de ellas, en única instancia, la Secretaría de lo Contencioso - Aduanero y se sancionarán con multas de $ 20.000 (veinte mil pesos) a $ 10:000.000 (diez millones de pesos).

Art. 176. — Modifícase el artículo 315 de la Ley número 13.737, de 3 de enero de 1969, en los siguientes términos:

"El que sin previo permiso del Poder Ejecutivo, otorgado conforme a los procedimientos administrativos de rigor, extrajera arena, cantos rodados, rocas u otros minerales o vegetales marinos de los yacimientos o bancos en los bienes nacionales de uso público detallados en las prescripciones de la Ley Civil (Código Civil artículo 478, incisos 2º, 3º y 4º) comete el delito de hurto y se halla sujeto a la pena respectiva".

Art. 177. — El que extrajere o transportare materiales aludidos en el artículo precedente, empleando para esa acción buques de bandera extranjera, comete por ese solo hecho delito de contrabando y se halla sujeto a la pena respectiva.

Con la misma pena será castigado el que, sin la debida autorización, extrajera los materiales referidos en el artículo 315 de la Ley Nº 13.737, de 3 de enero de 1969, empleando para ello un buque de bandera nacional, siempre que transportara aquéllos a un puerto extranjero.

En todo caso, la embarcación con que fue ejecutado el delito es pasible de confiscación según los principios generales (Código Penal: artículo 105, literal 2º).

INCISO 6

MINISTERIO RELACIONES EXTERIORES

Artículo 178. — Exceptúanse de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 17 de la presente ley, los Gastos de Representación y Etiqueta que se otorgan a los funcionarios diplomáticos, exclusivamente durante el tiempo que presten servicios efectivos en el exterior.

Art. 179. — Inclúyese a los funcionarios del Inciso 6, Ministerio de Relaciones Exteriores, en el régimen previsto por el artículo 77 de la Ley Nº 13.737, de 9 de enero de 1969.

Art. 180. — Inclúyese a los Secretarios de Tercera del Servicio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores en el sistema de Gastos de Representación con una asignación anual de $ 1.500 (mil quinientos pesos).

Art. 181. — Fíjase la partida anual establecida por el artículo 77 de la Ley Nº 13.892, de 19 de octubre de 1970, en $ 11:000.000 (once millones de pesos) e inclúyese en el Programa 02 del Inciso 6, Ministerio de Relaciones Exteriores, el Rubro 0 Renglón 079 "Compensación por horas extraordinarias" con una asignación anual de $ 5:000.000 (cinco millones de pesos).

Ningún funcionario que realice horas extras podrá percibir por todo concepto, más que la retribución mensual fijada para los funcionarios comprendidos en el artículo 158 de la Ley Nº 12.803, de 30 de noviembre de 1960.

Art. 182. — La aplicación del coeficiente de que trata el artículo 63 de la Ley Nº 12.801, de 30 de noviembre de 1960, variará en fracciones de 0.01.

Art. 183. — Inclúyese en el Programa 6.03 "Docencia, Información e Investigación Diplomática - Ministerio de Relaciones Exteriores" el Rubro 0, Subrubro 06, Renglón 060 "Honorarios" con una partida anual de pesos 10:000.000 (diez millones de pesos).

Art. 184. — De conformidad con lo dispuesto en los artículos 135 y 136 de la Ley Nº 13.318, de 28 de diciembre de 1964, el Instituto Artigas del Servicio Exterior —Programa 6.03— organizará, con carácter obligatorio para los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores, cursos de especialización y perfeccionamiento que versarán sobre:

A) Política Exterior y Política Económica Nacionales.

B) Legislación y práctica consulares y administración.

C) Teoría y práctica diplomáticas y Derecho Internacional.

D) Comercio Exterior.

E) Idiomas: inglés o francés.

Art. 185. — Para la realización de esos cursos el Instituto Artigas podrá recurrir a los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores o de otras dependencias del Estado, de reconocida experiencia y capacidad técnica, asimismo, y a dichos fines, el citado Instituto podrá celebrar convenios con Instituciones de Enseñanza o con técnicos especializados.

Art. 186. — Para el cumplimiento de los cometidos asignados al Instituto Artigas éste deberá consultar las necesidades del servicio y acondicionar los cursos correspondientes aplicando los métodos más modernos y eficientes de enseñanza, manteniéndolos actualizados en cuanto a su metodología y contenido. La duración de los cursos será establecida anualmente en períodos concentrados que posibiliten la mayor asimilación en el menor tiempo posible.

Art. 187. — A partir del 1º de enero de 1974, ningún funcionario del Servicio Exterior podrá ser promovido ni destinado al exterior sin haber aprobado los cursos correspondientes. Esta disposición, en lo relativo al ascenso, entrará a regir al año del comienzo de cada período bienal de adscripción.

Art. 188. — Los cursos referidos en el artículo 184, serán cumplidos obligatoriamente por los funcionarios del Servicio Exterior en el primer período de adscripción que cumplan en la Cancillería.

En los subsiguientes períodos de adscripción y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 187 los referidos funcionarios deberán aprobar los cursos de actualización que el Instituto Artigas organizará anualmente, sobre la base de las disciplinas mencionadas en el artículo 184 y aquellas que las necesidades de los servicios aconsejen. Lo dispuesto en este artículo y en el anterior, comprende a los funcionarios del Servicio Exterior hasta la categoría de Consejero inclusive, excepto para aquellos que sean o hayan sido Jefes de Misión con carácter permanente.

Art. 189. — Los demás funcionarios del Servicio Exterior, deberán participar en reuniones de estudio e investigación que sobre temas nacionales o internacionales organizará el Instituto Artigas. Esta participación será requisito indispensable para ser destinado nuevamente al exterior.

Art. 190. — A partir del 1º de enero de 1974, los funcionarios del Escalafón Administrativo de la Cancillería sólo podrán ser promovidos al cargo de Secretario de 3ª, una vez aprobados los cursos establecidos en los apartados B) y E) del artículo 184 así como un curso básico sobre los temas de los apartados A), C) y D) del citado artículo.

Los cursos a que se hace referencia en el inciso anterior serán obligatorios para los Oficiales 1ros. y 2dos. y optativos para los demás funcionarios del Escalafón Administrativo.

Art. 191. — Los cursos de especialización y perfeccionamiento realizados y aprobados en el exterior de la República podrán ser homologados por el Ministerio de Relaciones Exteriores, siempre que hayan sido autorizados previamente con informe favorable del Instituto Artigas.

Asimismo, el Ministerio de Relaciones Exteriores podrá homologar aquellos cursos realizados en el exterior con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, siempre que los mismos reúnan los niveles de exigencia requeridos para los cursos nacionales.

No podrán ser objeto de homologación los cursos realizados en el exterior que versen sobre las materias a que refieren los apartados A) y B) del artículo 184, los que deberán ser realizados obligatoriamente en la República.

Art. 192. — Los profesionales universitarios del Ministerio de Relaciones Exteriores sólo realizarán los cursos ajenos a su formación profesional.

Art. 193. — Todos los funcionarios del Servicio Exterior deberán obligatoriamente rotar en el desempeño de sus funciones en el exterior y en la Cancillería, alternando períodos quinquenales y bienales, respectivamente. Durante el período quinquenal de servicios en el exterior, el funcionario sólo podrá ser trasladado una sola vez en circunstancias excepcionales y por decreto fundado del Poder Ejecutivo.

Ningún funcionario del Servicio Exterior podrá permanecer menos de dos años en un destino, con excepción de los Jefes de Misión permanente.

Los funcionarios del Servicio Exterior no podrán ser destinados nuevamente a prestar funciones en un mismo destino, hasta tanto hayan cumplido un período quinquenal de servicios en el exterior, en otro diferente.

Derógase el artículo 69 de la Ley Nº 12.802, de 30 de noviembre de 1960 y el artículo 129 de la Ley Nº 13.318, de 28 de diciembre de 1964.

Art. 194. — El Poder Ejecutivo, en los casos que así lo requieran las necesidades del servicio, podrá, por resolución fundada y respecto de un máximo de cinco funcionarios, en forma simultánea, prorrogar los plazos de desempeño de funciones en el exterior, por el término de seis meses, renovables por una sola vez y por igual período.

Art. 195. — Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, el Poder Ejecutivo, sin atender al cumplimiento de los plazos bienales o quinquenales, podrá dar destino o disponer la permanencia en el exterior, por resolución fundada, de hasta un máximo de cinco funcionarios en forma simultánea.

Por ningún motivo dichos funcionarios podrán permanecer más de diez años consecutivos desempeñando funciones en el exterior.

Derógase el inciso d) del artículo 130 de la Ley número 13.318, de 28 de diciembre de 1964.

Art. 196. — El ingreso al Servicio Exterior, con excepción de lo dispuesto en el inciso 12 del artículo 168 de la Constitución de la República, sólo se podrá efectuar por el cargo de Secretario de 3º

Art. 197. — Las vacantes que se produzcan en el último grado del escalafón del Servicio Exterior, Secretario de 3ª, serán provistas anualmente de acuerdo con el siguiente régimen:

a) Un tercio, con Doctores en Diplomacia y Cónsules Universitarios. Dentro de este porcentaje corresponderán dos tercios a Doctores en Diplomacia.

b) Un tercio, con funcionarios del Escalafón Administrativo del Ministerio de Relaciones Exteriores, en el orden que ocupen en la lista de precedencia para el ascenso. En caso de igualdad, se resolverá por concurso de oposición.

c) Un tercio, con ciudadanos de reconocidas condiciones.

Las personas designadas de acuerdo con este apartado deberán haber cumplido el ciclo completo de la Enseñanza Media (artículo 70 de la Constitución de la República) y estarán sujetas a los cursos de especialización y perfeccionamiento previstos en los artículos 184 y siguientes de la presente ley, con anterioridad a ser destinados al exterior.

Art. 198. — Deróganse, el artículo 2º de la Ley número 6.827, de 15 de octubre de 1918; el artículo 1º de la Ley Nº 7.233, de 2 de julio de 1920; el artículo 1º de la Ley Nº 8.123, de 27 de abril de 1928; el artículo 50 de la Ley Nº 11.923, de 27 de marzo de 1953; los artículos 120 y 144 de la Ley Nº 13.318, de 28 de diciembre de 1964; el artículo 51 de la Ley Nº 13.349, de 29 de julio de 1965, y el artículo 83 de la Ley Nº 13.892, de 19 de octubre de 1970.

Art. 199. — En la provisión de vacantes de que trata el artículo 197 inciso a), se dará preferencia a los funcionarios que desempeñando funciones en la Cancillería, tengan u obtengan alguno de los títulos profesionales habilitantes a que hace referencia dicho inciso.

En la provisión de vacantes de que trata el artículo 197, inciso c), se dará preferencia a los funcionarios que desempeñando funciones en la Cancillería, tengan u obtengan alguno de los títulos profesionales habilitantes a que hace referencia el inciso primero del artículo 6º de la Ley Nº 12.801, de 30 de noviembre de 1960.

Art. 200. — Las vacantes a que se refiere el artículo 197, inciso b), serán provistas con funcionarios del Escalafón Administrativo del Ministerio de Relaciones Exteriores que acrediten cumplir los requisitos siguientes, indispensables para el nombramiento.

1º) Poseer el certificado que justifique haber aprobado los cursos de capacitación que realizará el Instituto Artigas del Servicio Exterior, de acuerdo con lo que establecen los artículos 184 y 187.

2º) Poseer además del idioma español, conocimientos suficientes de por lo menos uno de los idiomas de trabajo de las Naciones Unidas.

3º) Comprobar buenos antecedentes y costumbres, a satisfacción de la Cancillería.

Los requisitos establecidos en los numerales 1º) y 2º) precedentes serán exigibles a partir del 1º de enero de 1974.

Art. 201. — Las demás vacantes que se produzcan en el Servicio Exterior se proveerán por ascenso, de la jerarquía inferior a la inmediata superior, de acuerdo con el lugar que ocupe el funcionario en la lista de precedencia para el ascenso. En caso de igual precedencia se decidirá por antigüedad en el Inciso.

Art. 202. — El ingreso al Escalafón Administrativo del Ministerio de Relaciones Exteriores se realizará en la forma y condiciones que establecen las normas que rigen en la materia, debiéndose además acreditar como requisito indispensable para la designación, haber cursado con aprobación el ciclo completo correspondiente a la Enseñanza Media, lo que se comprobará con certificado expedido por la autoridad competente, quedando constancia en la resolución de designación.

Asimismo, deberá comprobarse, antes de la designación, que el ciudadano de que se trate posee alguna de estas especializaciones: mecanografía, taquigrafía, idiomas extranjeros, práctica de oficina o contabilidad.

Art. 203. — La provisión de las demás vacantes que ocurran en el Escalafón Administrativo se efectuará por ascenso, de la jerarquía inferior a la inmediata superior, de acuerdo con el lugar que ocupe el funcionario en la lista de precedencia para el ascenso.

En caso de igualdad, se resolverá por antigüedad en el Inciso. Para poder ascender se requerirá una antigüedad mínima de un año en el cargo.

Art. 204. — El ingreso al Escalafón Secundario y de Servicio del Ministerio de Relaciones Exteriores, se realizará por el último grado del mismo, debiendo acreditarse como requisito indispensable para la designación, haber cursado, con aprobación, el ciclo correspondiente a la Enseñanza Primaria.

La provisión de las demás vacantes que ocurran en los servicios secundarios se efectuará por ascenso de la jerarquía inferior a la inmediata superior, de acuerdo con el lugar que ocupe el funcionario en la lista de precedencia para el ascenso. En caso de igualdad, se resolverá por la antigüedad en el Inciso.

Art. 205. — Modifícase el artículo 123 de la Ley número 13.318, de 28 de diciembre de 1964, que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 123. — Los funcionarios del Escalafón Técnico - Profesional, Clase AaA, del Ministerio de Relaciones Exteriores, serán destinados a prestar funciones en el exterior de la República, en iguales condiciones que los funcionarios del Servicio Exterior y

con una categoría mínima de Ministros Consejeros, siempre que permanezcan en la Cancillería por lo menos tres abogados y un contador, respectivamente, que aseguren la continuidad de los Servicios. Sólo podrán ser destinados cuando tengan en el cargo una antigüedad mínima de cinco años.

En sus períodos de adscripción, dichos funcionarios deberán desempeñar los cometidos propios de su cargo presupuestal, salvo que atendiendo a su capacitación especial se les adjudiquen otras funciones, por razones de servicio."

Derógase el inciso 2º del artículo 81 de la Ley número 13.892, de 19 de octubre de 1970.

Art. 206. — Las erogaciones que demanden las Misiones de Servicio Activo de la República, autorizadas por el artículo 80 de la Ley Nº 13.892, de 19 de octubre de 1970, serán liquidadas en su equivalente en moneda nacional.

Art. 207. — Inclúyense en la excepción establecida en el artículo 17 de la presente ley, los beneficios establecidos por el artículo 121 de la Ley Nº 13.640, de 26 de diciembre de 1967.

Art. 208. — Facúltase al Poder Ejecutivo para sustituir parcial o totalmente el régimen de recaudación de Derechos Consulares por medio de estampillas, mediante las modificaciones reglamentarias que correspondieren y dando cuenta a la Asamblea General.

Art. 209. — Las designaciones para desempeñar funciones en el exterior, tanto permanentes como transitorias, sólo podrán recaer en funcionarios cuya idoneidad moral sea inobjetable a juicio del Poder Ejecutivo y cuya foja de servicios acredite ausencia absoluta de irregularidades administrativas de entidad (Sumarios).

INCISO 7

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA

Artículo 210. — El Ministerio de Ganadería y Agricultura, a propuesta de las autoridades sanitarias de su dependencia, podrá designar comisiones regionales integradas por personas radicadas en la zona y de reconocida vinculación con la misma, a efectos de colaborar con el cumplimiento de las tareas de dichas instituciones.

Art. 211. — Quedan facultadas las autoridades dependientes del Ministerio de Ganadería y Agricultura para realizar por sí y a costo del propietario, las campañas de lucha contra las plagas de cualquier naturaleza, dentro de sus respectivas competencias, en aquellos establecimientos o predios en que no se cumplan las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

En caso que el propietario, tenedor a cualquier título o quien lo represente, se negare u obstaculizare el cumplimiento de tal obligación, la autoridad que deba cumplir ese cometido requerirá la autorización judicial que corresponda, para penetrar al establecimiento o predio a los efectos de ejecutar la tarea, así como para requerir la colaboración policial pertinente.

Art. 212. — El personal inspectivo que se contrate en el Ministerio de Ganadería y Agricultura para desempeñar tareas de campo, deberá reunir las siguientes condiciones:

A) Tener menos de treinta y cinco años de edad.

B) Presentar carnet de salud.

C) Acreditar idoneidad para el cumplimiento de tareas de inspección de campo, a cuyos efectos los interesados deberán presentar título de experto o perito, expedido por organismos públicos competentes o establecimientos privados habilitados o el testimonio de entidades o productores vinculados a las tareas a desempeñar. El Ministerio de Ganadería y Agricultura podrá requerir asimismo la opinión de las comisiones vecinales regionales designadas conforme a las facultades que le otorgan las disposiciones vigentes.

Derógase el artículo 103 de la Ley Nº 12.802, de 30 de noviembre de 1960.

Art. 213. — El producido de los recursos establecidos por el artículo 421 de la Ley Nº 13.892, de 19 de octubre de 1970, será vertido en una cuenta corriente oficial que abrirá el Banco de la República denominada "Fondo de Inspección Veterinaria".

Dicho Fondo se destinará a atender el pago de las retribuciones personales y gastos, de cualquier naturaleza, que demande al Ministerio de Ganadería y Agricultura el funcionamiento de los Servicios Veterinarios de su dependencia, que figuran incorporados en el Programa 7.06 "Servicios Veterinarios" y hasta por el monto de los créditos en él habilitados.

El Ministerio de Ganadería y Agricultura no podrá librar órdenes contra Rentas Generales para atender las retribuciones personales y gastos a que se refiere el inciso anterior. Sin perjuicio de ello, cuando los recursos existentes en el "Fondo de Inspección Veterinaria" fueren circunstancialmente insuficientes para atender el pago de las erogaciones aludidas, el Ministerio de Economía y Finanzas, previo informe de la Contaduría General de la Nación e intervención del Tribunal de Cuentas de la República, adelantará el importe necesario, en carácter de oportuno reintegro.

Cuando el producido de los recursos que nutren este Fondo supere, en el Ejercicio Presupuestal, el monto del crédito conferido al Programa 7.06 "Servicios Veterinarios", el excedente quedará como recurso de Rentas Generales debiendo ser transferido al Tesoro Nacional. A dicho efecto, una vez finalizado cada Ejercicio Presupuestal, el Ministerio de Economía y Finanzas, previo informe de la Contaduría General de la Nación y Tribunal de Cuentas de la República, comunicará al Banco de la República cuando corresponda la versión de los fondos correspondientes.

El Ministerio de Ganadería y Agricultura deberá informar mensualmente a la Contaduría General de la Nación, los ingresos producidos en el Fondo y las erogaciones realizadas con cargo al mismo. El Poder Ejecutivo reglamentará lo dispuesto en este inciso.

Art. 214. — Las contrataciones y modificaciones de remuneraciones que se realicen con cargo al "Fondo de Inspección Veterinaria", serán resueltas por el Poder Ejecutivo, en acuerdo con los Ministerios de Ganadería y Agricultura y de Economía y Finanzas.

Tendrán prioridad en las futuras contrataciones, los funcionarios del Ministerio de Ganadería y Agricultura que en cumplimiento de sus funciones hayan obtenido el título de Médico Veterinario.

Art. 215. — Las infracciones a las disposiciones de la Ley Nº 3.606, de 13 de abril de 1910, no penadas específicamente por otras leyes, serán sancionadas con multas, cuyo monto se calculará conforme a las que se establezcan para las infracciones a la Ley Nº 10.940, de 19 de setiembre de 1947, sus modificativas y concordantes sobre el Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios, sin perjuicio de otras penalidades que pudieran corresponder.

Art. 216. — A partir de la publicación de la presente ley, los establecimientos ubicados en las zonas saneadas o en saneamiento, que se encuentren aislados conforme a lo establecido por el artículo 9º de la Ley Nº 12.293, de 3 de julio de 1956, o que sean aislados con posterioridad, dispondrán de un año de plazo para sanear sus haciendas.

Si vencido ese plazo se comprobase que la infestación persiste, sus tenedores, a cualquier título, serán sancionados con una multa de $ 10.000 (diez mil pesos) más $ 1.500 (mil quinientos pesos) por bovino existente en el establecimiento.

Los propietarios o tenedores a cualquier título, o quienes los representen, de los establecimientos que continuasen infestados un año después de efectuada dicha comprobación, serán considerados reincidentes, duplicándose en tal caso el monto de la multa y así sucesivamente en cada año subsiguiente que se mantenga la infestación.

El Poder Ejecutivo ajustará anualmente el monto de dichas multas, tomando en cuenta el valor de los animales motivo de la infracción y procurando que el nuevo monto mantenga proporción, con el que surja de la existente entre ambos factores a la fecha de publicación de esta ley.

Art. 217. — El 20 % (veinte por ciento) de las sumas recaudadas por concepto de infracciones a las leyes de Policía Sanitaria Animal será otorgado a los funcionarios no técnicos que comprueben la infracción y promuevan la aplicación de las sanciones.

El saldo será vertido a Rentas Generales.

Art. 218. — Las hipotecas a favor de instituciones bancarias, otorgadas en garantía de préstamos, para la ejecución de planes de desarrollo agropecuario aprobados técnicamente por instituciones oficiales, incluso la adquisición de campos para dichos fines, estarán exoneradas de impuestos, derechos de registro, así como de todo gravamen fiscal por cualquier concepto.

Las mismas exoneraciones regirán para las prendas sobre cultivos o cosechas otorgadas a favor de las instituciones bancarias. En tales casos la única exigencia para inscribir la prenda será la presentación del certificado de libre embargo, expedido por el Registro General de Inhibiciones.

Art. 219. — Facúltase al Ministerio de Ganadería y Agricultura para pagar con cargo a los Proventos de la Dirección de Sanidad Animal, los gastos de cualquier naturaleza que demanden los saneamientos compulsivos que realice, conforme a las leyes respectivas, y cuyo importe será reintegrado a dicha cuenta cuando los interesados lo hagan efectivo.

Art. 220. — Inclúyese en la nómina establecida en el artículo 145 de la Ley Nº 12.802, de 30 de noviembre de 1960, y demás concordantes, el cargo de Secretario Técnico del Plan Agropecuario.

Art. 221. — Extiéndese a los Estudiantes de Ciencias Económicas y Agrimensura las normas establecidas en el artículo 134 de la Ley Nº 13.640, de 26 de diciembre de 1967.

Art. 222. — Los importes de las multas y comisos que decrete la Dirección de Contralor Legal del Ministerio de Ganadería y Agricultura, serán distribuidos en la siguiente forma:

a) 50 % (cincuenta por ciento) a Rentas Generales;

b) el producido restante se destinará a la Dirección de Contralor Legal, para aplicarse al cumplimiento de sus fines específicos. Este monto se depositará en el Banco de la República Oriental del Uruguay, en una cuenta especial denominada "Ministerio de Ganadería y Agricultura" Dirección de Contralor Legal "CUENTA 31305/570" a la orden del Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Art. 223. — Los cargos técnicos y especializados del Inciso 7 se continuarán proveyendo por contratación (total o integrada), a cuyos efectos se seguirá aplicando el régimen establecido por los artículos 283 y concordantes de la Ley Nº 13.032, de 7 de diciembre de 1961.

El mismo régimen se aplicará para los cargos administrativos y de servicio del Programa 2.

Art. 224. — Facúltase al Poder Ejecutivo para convenir con las Intendencias Municipales la administración e incluso el traspaso, de los parques públicos ubicados en sus respectivas jurisdicciones que actualmente pertenecen al Ministerio de Ganadería y Agricultura y no incluidos en el Plan Forestal Nacional.

Art. 225. — El plan a realizar para el fraccionamiento y posterior urbanización del futuro Balneario de Aguas Dulces, a que se refiere el artículo 7º del decreto-ley de 16 de setiembre de 1942, será establecido de común acuerdo por el Ministerio de Ganadería y Agricultura, el Ministerio de Obras Públicas y la Intendencia Municipal de Rocha, quienes propondrán las soluciones al efecto.

Art. 226. — Fíjase en doce el número de miembros de la Comisión Honoraria del Plan de Promoción Granjera creada por el artículo 87 de la Ley Nº 13.737, de 9 de enero de 1969.

El nuevo miembro será designado por las entidades representativas de la apicultura.

Art. 227. — Incorpórase al artículo 87 de la Ley número 13.737, de 9 de enero de 1969, el siguiente parágrafo:

"En caso de producirse empate, el voto del Presidente de la Comisión Honoraria del Plan de Promoción Granjera tendrá carácter decisorio."

Art. 228. — Derógase el artículo 91 de la Ley número 13.892, de 19 de octubre de 1970.

Art. 229. — Autorízase al Ministerio de Ganadería y Agricultura a disponer de:

a) hasta la cantidad de $ 29:500.000 (veintinueve millones quinientos mil pesos) con cargo al Fondo de Inspección Sanitaria creado por el artículo 421 de la Ley Nº 13.892, de 19 de octubre de 1970, para atender el pago de las sumas adeudadas a los arreadores y recibidores de ganado de la Tablada Nacional por concepto del beneficio sustitutivo de la carne desde el 15 de agosto de 1969 hasta el 31 de diciembre de 1971, y reintegrar las cantidades que se hubieran adelantado con esa finalidad con cargo a otros rubros; y

b) hasta la cantidad necesaria para atender el pago de las licencias no gozadas generadas en el año 1972, de los recibidores y arreadores de la Tablada Nacional.

Art. 230. — Autorízase al Poder Ejecutivo a incorporar, en el Escalafón Servicios Auxiliares, los obreros que a la fecha de publicación de esta ley integran los Registros de Recibidores - Capataces y de Arreadores de la Bolsa de Trabajo de la Tablada Nacional, con los siguientes cargos, grados y retribuciones:

	Grado	Sueldo $
Recibidores - Capataces	7	72.600
Arreadores	5	62.200

Art. 231. — Las personas designadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, integrarán una Planilla de Disponibilidad en el Inciso 7 y prestarán servicios en las dependencias a que sean destinados por el Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Art. 232. — El ascenso de dichos funcionarios, se realizará dentro de la Planilla de Disponibilidad a que se refiere el artículo anterior, en la que, cada vez que se realicen promociones, se suprimirán los cargos que queden vacantes.

Art. 233. — Fíjase una compensación mensual de $ 15.000 (quince mil pesos) para los Recibidores - Capataces y Arreadores, por concepto de manutención de los caballos de que son propietarios, cuando deban hacer uso de los mismos, la cual se atenderá con Rentas Generales.

Art. 234. — Una vez efectuada la regularización a que aluden los artículos anteriores, se suprimirá la Bolsa de Trabajo de la Tablada Nacional, cuya creación se dispuso por el Decreto - Ley Nº 10.200, de 24 de julio de 1942.

Art. 235. — Antes del 30 de junio de cada año todo tenedor a cualquier título y en cantidad superior al mínimo que establezca el Poder Ejecutivo, de ganado bovino u ovino en el país, formulará una declaración jurada en las Oficinas que establezca el Poder Ejecutivo, especificando:

a) nombre e identificación del interesado;

b) ubicación del o de los predios que ocupa;

c) área respectiva;

d) padrón catastral;

e) título a que lo ocupa (propietario, arrendatario, medianero, etc.);

f) número del carnet de productor;

g) número de Registro General de la marca o señal y dibujo de las mismas;

h) número de animales que posee a la fecha de la inscripción, determinando especie, raza y categoría de los animales;

i) constancia de vacunación contra la aftosa y la brucelosis, así como libre de garrapata y sarna o el motivo por el cual no pudo cumplir alguno de dichos requisitos. Los productores que exploten establecimientos de lechería, deberán incluir la constancia de vacunación contra el carbunclo bacteriano. Todas las constancias a que se refiere este ordinal, deberán documentarse con certificado expedido por la Oficina Veterinaria Regional.

En las sucesivas inscripciones anuales a partir de la primera, el productor deberá indicar el movimiento de hacienda del establecimiento o sea entradas y salidas, expresando origen o destino, según corresponda.

Facúltase al Poder Ejecutivo para incluir otros animales y productos del país en la obligación establecida por este artículo.

Las gestiones a que se refiere este artículo, serán totalmente gratuitas y libres de impuestos de cualquier naturaleza.

Art. 236. — A partir del 1º de julio de 1973, ninguna Oficina del Estado dará trámite a gestiones iniciadas por productores comprendidos en lo dispuesto por el artículo que antecede, sin la presentación del respectivo certificado de inscripción vigente.

Art. 237. — A partir del 1º de julio de 1973, los animales o productos de origen animal o agrícola, determinados por cantidad y especie en la reglamentación que dictará el Poder Ejecutivo, no podrán transitar sin su correspondiente guía, la cual acreditará la propiedad de los animales o productos transportados. Tratándose de animales bovinos se establecerá en la guía la marca o marcas de los mismos y en el caso de los ovinos, las señales respectivas. En ambos casos, la inclusión en la guía de marcas o señales que no correspondan a los animales que se transportan, constituirá infracción pasible de sanción.

El Poder Ejecutivo establecerá las demás constancias que deberá contener la guía, así como la forma de incluir la mención de la marca y la señal.

Art. 238. — La guía se expedirá en cuatro ejemplares, los cuales tendrán el siguiente destino: el original y la primera copia, serán entregados por el expedidor al transportista de los animales o mercaderías, quien a su vez los entregará al destinatario conjuntamente con la mercadería transportada; la segunda copia será remitida por el expedidor a la Oficina competente encargada del contralor y la cuarta quedará en poder del remitente.

La primera copia será firmada por el destinatario el cual llenará los datos correspondientes a su establecimiento y será remitida a la Oficina de contralor.

Dichas guías serán impresas y distribuidas por el Ministerio de Ganadería y Agricultura, y estarán libres de timbres y todo tributo fiscal y serán expedidas por las respectivas Intendencias Municipales.

Art. 239. — Todo propietario de marca para ganado mayor con más de 10 (diez) años de adquirida, deberá ratificar antes del 31 de diciembre de 1973 el uso de la misma ante la Oficina que establezca el Poder Ejecutivo. Las marcas que no sean ratificadas a la fecha indicada, se considerarán de propiedad del Estado, el cual podrá adjudicarlas nuevamente, sin que su anterior propietario tenga derecho a reclamo o indemnización alguna.

Tal requisito deberá cumplirse en adelante cada 10 (diez) años, alcanzando esa obligación a los nuevos adquirentes de marca, todo con las mismas consecuencias establecidas en el párrafo que antecede.

Art. 240. — El Poder Ejecutivo fijará el precio de venta de las marcas y señales, estableciendo escalas en base al número de animales que posea el adquirente, partiendo de un mínimo de $ 10.000 (diez mil pesos) y un máximo de $ 100.000 (cien mil pesos) para cada marca o señal, pudiendo practicar la revisión de la escala una vez por año.

La ratificación del uso de la marca, así como la transferencia de marcas y señales, pagarán la mitad de la escala correspondiente.

Los importes que se recauden por estos conceptos, se destinarán a Rentas Generales en la cuenta Tesoro Nacional.

Art. 241. — Cuando el transporte de ganado se realice por arreo, cada tropa o grupo de animales deberá hacerlo acompañado de su correspondiente guía, no admitiéndose una única guía para arreos fraccionados.

En el caso que el transporte —sea de animales o productos que deben circular con guía— se realice utilizando vehículos, cada uno de éstos deberá hacerlo acompañado de su guía respectiva.

Las infracciones a lo dispuesto en los párrafos que anteceden, serán sancionadas con el comiso de los animales o mercaderías transportadas, así como el del vehículo cuando se utilice ese medio de transporte.

En este último caso no se reconocerá ningún gravamen por derechos reales o personales que afecten al vehículo salvo los establecidos en el momento de su adquisición, o posteriores a la misma cuyos acreedores sean instituciones bancarias o Institutos de Previsión Social.

El jerarca inmediato de la autoridad aprehensora, militar, policial, aduanera, o del Ministerio de Ganadería y Agricultura, según la que haya intervenido y en este orden si fueran varias, ordenará el comiso y designará rematador.

Dispuesto el comiso, los bienes incautados serán vendidos en pública subasta, dentro de las 72 (setenta y

dos) horas de dictado el acto administrativo y su importe se distribuirá en la siguiente forma:

50 % (cincuenta por ciento) para Rentas Generales;

25 % (veinticinco por ciento) para Proventos del Registro de la Producción Pecuaria;

25 % (veinticinco por ciento) para el denunciante o aprehensor si no hubiera denunciante.

Art. 242. — Las infracciones no previstas específicamente en los artículos que anteceden, serán penadas de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Nº 14.095, de 17 de noviembre de 1972.

Art. 243. — Extiéndense los beneficios otorgados por el artículo 1º de la Ley Nº 13.481, de 23 de junio de 1966, a las Cooperativas Agropecuarias de Viticultores que llenen los requisitos establecidos en el apartado A de dicho artículo.

Art. 244. — Autorízase al Ministerio de Ganadería y Agricultura para donar, previo informe de la Dirección Nacional de Vivienda, a la Cooperativa Matriz Gremial de los Funcionarios del Ministerio de Ganadería y Agricultura (COMAG), los predios necesarios para la realización de construcciones dentro del marco de la Ley de Vivienda.

Dichas donaciones serán efectuadas en cada caso, por el Poder Ejecutivo, mediante el acto fundado, dando cuenta a la Asamblea General.

Art. 245. — Las solicitudes de autorización para remates ferias o liquidaciones de ganados que se tramitan ante el Ministerio de Ganadería y Agricultura, deberán acompañarse del pago de $ 25.000 (veinticinco mil pesos), por cada día o fracción de duración del certamen, destinados a cubrir los gastos de inspección correspondiente.

Los fondos recaudados por este concepto integrarán los Proventos del Programa 7.01.

Art. 246. — Sustitúyese el artículo 421 de la Ley número 13.892, de 19 de octubre de 1970, por el siguiente:

"Artículo 421. — Créase el Fondo de Inspección Veterinaria que se formará con los siguientes recursos:

A) 2 % (dos por ciento) sobre el valor oficial declarado para la exportación de la carne vacuna en todas sus formas, excepto conservadas, que será descontado por el Banco de la República Oriental del Uruguay, del monto de cada exportación cumplida por los frigoríficos autorizados.

B) 2 % (dos por ciento) sobre el precio de la carne vacuna que se destine al consumo de la población de Montevideo y Canelones".

El precio sobre el cual se aplicará el impuesto será aquel que pagase el carnicero minorista a su proveedor, siendo éste el responsable de su pago, siempre y cuando no exista alguna institución oficial autorizada a retenerlo.

Art. 247. — A partir de la fecha de publicación de la presente ley y en el plazo de un año, el Ministerio de Ganadería y Agricultura reglamentará el uso de la marca en el vacuno, en forma y manera que no perjudique el valor del cuero.

El producido de las sanciones que a partir de la fecha antedicha se apliquen, que no podrán superar el 3 % (tres por ciento) del valor del animal, se verterá en Rentas Generales.

INCISO 8

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Artículo 248. — Regirán para el Ministerio de Industria y Comercio (Inciso 8), las disposiciones de los artículos 122 a 126 de la Ley Nº 13.835, de 7 de enero de 1970, con excepción de lo dispuesto en el literal A) del artículo 123 de la citada ley, con la determinación de que las autoridades sólo podrán recaer en los titulares de los siguientes cargos: Director General de Secretaría, Asesor Jefe en Organización y Métodos, Director de Secciones, Director de División del Ministerio, Director General de Promoción y Desarrollo, Subdirector General de Promoción y Desarrollo, Director de la Propiedad Industrial, Subdirector de la Propiedad Industrial, Director de Industrias, Subdirector de Industrias, Inspector General de Industrias, Director del Instituto Geológico, Subdirector del Instituto Geológico, dos Asesores Técnicos del Ministerio, tres Asesores Económicos del Ministerio, Asesor Letrado del Ministerio, Director General de Comercio, dos Directores de División (Expertos) y Director de Integración Económica.

Art. 249. — Modifícase el artículo 447 de la Ley número 13.892, de 19 de octubre de 1970, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 447. — Declárase que los reintegros que otorgue el Poder Ejecutivo a los cueros curtidos y suelas podrán acumularse al establecido por el artículo 46 de la Ley Nº 13.608, de 8 de setiembre de 1967, para las exportaciones de todo artículo total o parcialmente confeccionado con cueros nacionales. Dicha acumulación se aplicará exclusivamente sobre el valor de los cueros curtidos y suela utilizados en la fabricación de calzado y prendas de vestir, según corresponda".

Art. 250. — El Ministerio de Industria y Comercio organizará el Servicio de Información y Asesoramiento Industrial, con el cometido de centralizar la información técnica y económica sobre la actividad industrial nacional, a efectos de ponerla a disposición de los industriales e inversores interesados en la instalación de empresas industriales.

Dicha información comprenderá, en especial, todo lo relativo a: tendencias y proyecciones de la demanda interna, abastecimiento nacional e importado; posibilidades ofrecidas por los mercados externos; localización de la producción en las distintas ramas industriales; capacidad de producción instalada y en uso; disponibilidades de personal especializado, y cualquier otro informe relacionado con las exportaciones e importaciones. Restablécese la vigencia del artículo 10 de la Ley Nº 11.448, de 1º de junio de 1950.

Art. 251. — El Servicio de Información y Asesoramiento atenderá en todo lo atinente a la materia industrial, como ser:

A) Disposiciones sobre instalación y funcionamiento de actividades industriales;

B) Trámites y gestiones a efectuar ante los organismos públicos;

C) Legislación nacional industrial vigente;

D) Organismos que manejan la política industrial;

E) Programas de mejoramiento industrial;

F) Disponibilidad de asistencia técnica nacional e internacional;

G) Convenios y acuerdos de integración y complementación industrial.

Art. 252. — Todos los organismos del Estado así como las asociaciones empresariales y gremiales privadas que elaboren informaciones estadísticas, informes o estudios referentes a la industria, deberán remitir copia de las mismas.

Art. 253. — Las empresas comerciales e industriales del Estado deberán enviarle copia de su memorias anuales y suministrarle toda información de interés para el cumplimiento del servicio.

Art. 254. — El Poder Ejecutivo asignará los cometidos del Servicio de Información y Asesoramiento Industrial a los Programas del Inciso 8, que por su especialización se encuentren en condiciones de efectuar la prestación.

El Poder Ejecutivo reglamentará las disposiciones relativas al Servicio de Información y Asesoramiento Industrial.

Art. 255. — Autorízase al Ministerio de Industria y Comercio a contratar personal Técnico-Profesional y Especializado, para ser afectado al cumplimiento de funciones de asesoramiento directo de dicha Secretaría de Estado, con cargo a la partida de $ 30:000.000 (treinta millones de pesos) Rubro 0, Renglón 021, del Programa 8.01. Estas contrataciones no podrán exceder el plazo de un año.

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición, dentro de los sesenta días de la publicación de la presente ley.

Art. 256. — La partida de $ 315:000.000 (trescientos quince millones de pesos) asignada al Ministerio de Industria y Comercio en el Programa 20.07 de la presente ley (Fondo de Subsidios) será aplicada a la promoción industrial y a los asesoramientos que se requieran para el estudio de los problemas específicos de las actividades afectadas, de acuerdo a la política de dicho Ministerio.

Art. 257. — El personal Técnico-Profesional de cualquier grado y el del Escalafón Especializado del Grado superior a 6 de los Programas 01 al 10, inclusive, del Inciso 8, sin perjuicio del mantenimiento de su cargo presupuestal, podrá ser contratado para la realización de tareas de asesoramiento no comprendidas en el ejercicio normal de su cargo que estuvieran vinculadas con el desarrollo de los planes de Promoción Industrial. Dicho personal podrá percibir una retribución complementaria, sujeta a montepío, a fijarse expresamente para cada caso concreto.

Los funcionarios comprendidos en ese régimen deberán cumplir un horario de labor de 44 (cuarenta y cuatro) horas semanales de cuyo contralor será responsable el jerarca respectivo.

De la partida de $ 315:000.000 (trescientos quince millones de pesos) establecida en el artículo anterior, se podrá disponer de hasta $ 100:000.000 (cien millones de pesos) con destino a atender las erogaciones a que dé lugar la aplicación del presente artículo.

Art. 258. — Sustitúyese el artículo 174 de la Ley Nº 13.640, de 26 de diciembre de 1967, por el siguiente:

"Artículo 174. — Los funcionarios asignados al Programa 08, "Alumbramiento de Aguas Subterráneas y Estudios Varios" del Inciso 8, que prestan servicios permanentes en Campamentos de Perforaciones, percibirán, durante su permanencia en los mismos, una compensación sujeta al pago de montepío, equivalente al 40 % (cuarenta por ciento) de su sueldo o jornal básico. La erogación correspondiente será atendida con cargo a los proventos de "Obras" la que deberá repetirse de los costos de cada servicio".

Art. 259. — La Dirección del Instituto Geológico del Uruguay, en casos de emergencia, está autorizada a tomar personal subalterno para los trabajos de perforaciones en la localidad o zona donde estén instalados sus campamentos. Este personal cesará en sus tareas en cuanto hayan desaparecido las causas que justificaron su contratación, no teniendo derecho a percibir la compensación del 40 % (cuarenta por ciento) asignada al personal permanente de los Campamentos de Perforaciones.

Art. 260. — Los organismos públicos, semipúblicos y paraestatales, se abastecerán obligatoriamente con productos de la industria nacional en todos los casos, según lo dispuesto en el artículo 435 de la Ley Nº 13.892, de 19 de octubre de 1970.

No se aplicarán, dentro de los precios de la oferta nacional, los importes de los impuestos a las transacciones comerciales. Se excluirá asimismo, en las comparaciones de precios, la incidencia de las financiaciones.

Art. 261. — A los efectos de otorgar a los Organismos Públicos, sean de la Administración Central, Entes Autónomos, Servicios Descentralizados, Institutos Paraestatales, los créditos necesarios para financiar la compra de bienes materiales, productos, equipos o maquinarias, de origen nacional, el Banco de la República Oriental del Uruguay establecerá una línea especial de créditos que podrán utilizar las oficinas licitadoras en las condiciones previstas reglamentariamente.

Dichos créditos serán redescontables en el Banco Central del Uruguay y se otorgarán con plazos y tasas de interés que permitan equiparar los costos finales de las ofertas más favorables de artículos de origen nacional, con los de las ofertas financiadas más convenientes, de artículos extranjeros, en la licitación de que se trata.

Art. 262. — En los préstamos concedidos por el Banco de la República Oriental del Uruguay, a que se refiere el artículo anterior, los saldos adeudados serán reajustados anualmente de acuerdo a la evolución del índice de los precios del consumo de la Dirección General de Estadística y Censos.

Los saldos provenientes del reajuste de los créditos, serán destinados por el Banco de la República Oriental del Uruguay a la creación de un fondo especial para los mismos fines.

El Banco Central del Uruguay reglamentará las condiciones de esta línea de préstamo de acuerdo a los lineamientos del Presupuesto Monetario.

Art. 263. — Los créditos previstos en el artículo 261 se otorgarán solamente cuando el valor agregado nacional referido al precio de venta no sea inferior al 40 % (cuarenta por ciento).

La composición del valor agregado, a los efectos previstos por este artículo, incluirá todos los costos nacionales y será reglamentado por el Poder Ejecutivo.

Art. 264. — Los cargos de Director de Industrias, Director de la Propiedad Industrial y Director del Instituto Geológico del Uruguay, tendrán el mismo grado y categoría que el Director General de Promoción y Desarrollo.

Art. 265. — Los cargos de Sub-Director de Industrias y Sub-Director del Instituto Geológico del Uruguay, tendrán el mismo grado y categoría que el Sub-Director de Promoción y Desarrollo.

Art. 266. — El Poder Ejecutivo aprobará antes del 30 de noviembre de cada año el presupuesto atendido con cargo a la gestión comercial del Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios.

Al efecto dicho Consejo, antes del 31 de octubre de cada año y previo informe de la Oficina Nacional del Servicio Civil, elevará el Proyecto respectivo, en el que describirá objetivos a cumplir, el escalafonamiento correspondiente y los recursos previstos.

El Poder Ejecutivo, previo asesoramiento de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, procederá a adoptar decisión.

Art. 267. — El escalafón del personal a que se refiere el artículo anterior, se ajustará a los criterios y normas que establezca el Presupuesto General de Sueldos para el personal de la Administración Central y las remuneraciones serán las mismas.

Aprobado el primer presupuesto, el Poder Ejecutivo procederá a efectuar la provisión de los cargos teniendo en cuenta las propuestas del Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios.

A tales efectos, éste efectuará concursos de méritos y oposición o uno u otro.

En cada categoría se tendrá en cuenta al efectuar el llamado, en primer lugar, a quienes ejerzan algunos de los cargos a proveer.

El Poder Ejecutivo, a propuesta del Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios, dictará las reglamentaciones que regirán los procedimientos del caso.

Art. 268. — El personal del Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios será designado por el Poder Ejecutivo a propuesta motivada del citado Consejo y exclusivamente para llenar los cargos presupuestados existentes en los respectivos presupuestos.

Art. 269. — Sustitúyese el artículo 8º de la Ley Nº 10.940, de 19 de setiembre de 1947 y sus modificativos, por el siguiente:

"Artículo 8º — En cada departamento del interior de la República, funcionará una Oficina del Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios, con asiento en la capital departamental. El Jefe a cargo de la Oficina Departamental tendrá el carácter de amovible, y el personal de la misma será tomado preferentemente entre el que prestaba funciones en la localidad al 31 de agosto de 1972.

Las Oficinas Departamentales dependerán directamente del Consejo y las locales de la respectiva Oficina Departamental.

Su cometido será realizar las tareas o funciones que el Consejo determine, de acuerdo con las instrucciones que les imparta, y en especial:

A) Asesorar al Consejo sobre el estado del mercado local.

B) Proponer al Consejo las medidas que crea convenientes al cumplimiento de los fines de esta ley.

C) Disponer las medidas necesarias para ejecutar las sanciones aplicadas por el Consejo, por intermedio del Fiscal Letrado Departamental o del Procurador que el Consejo designe.

D) Proponer al Consejo la compra de artículos de primera necesidad o su expropiación en caso necesario, a fin de venderlos en el departamento a precios reguladores del mercado local y sin establecer exclusividad de ventas.

E) Proponer, previa autorización del Consejo, las siguientes medidas: la instalación de ferias francas, mercados o puestos municipales de expendio, cámaras frigoríficas y, en general, todas aquellas medidas conducentes al cumplimiento de los fines del Consejo.

F) Instalar u organizar, previa aprobación del Consejo, puestos de venta al público de artículos de primera necesidad. En el caso, los puestos podrán ser concedidos a terceros, los que podrán percibir un porcentaje de beneficio a fijar por el Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios,

G) Fiscalizar a los funcionarios que cumplan sus cometidos en el interior, pudiendo solicitar, cuando se juzgue necesario, el Servicio de Inspección".

Art. 270. — Sustitúyese el artículo 9º de la Ley Nº 10.940, de 19 de setiembre de 1947, por el siguiente:

"Artículo 9º — El Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios, podrá nombrar en los barrios, villas, pueblos o zonas rurales, Comisiones Vecinales compuestas de tres personas de reconocida solvencia moral, a efectos de prestar colaboración al Consejo, de acuerdo a las normas que éste establezca".

Art. 271. — El Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios abrirá en cada sucursal departamental del Banco de la República Oriental del Uruguay, una cuenta que se denominará "Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios - Adquisiciones" en la que se depositarán todos los ingresos provenientes de la gestión comercial de la respectiva Oficina Departamental. Contra esa cuenta sólo se podrá girar a efectos de la adquisición de artículos de primera necesidad, a comercializar de acuerdo a las disposiciones que dicte el Consejo.

Mensualmente la Oficina Departamental rendirá cuenta al Consejo, en forma documentada, de los ingresos y egresos.

Art. 272. — El Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios podrá extender a 40 (cuarenta) horas semanales la jornada de trabajo de sus funcionarios con la retribución asignada para el régimen de 8 (ocho) horas establecido en la presente ley y en la forma y condiciones a determinarse en la reglamentación a formularse por el Poder Ejecutivo.

A estos efectos, los funcionarios que deseen actuar bajo ese régimen se inscribirán en un registro que llevará a tal fin.

Habilítase una partida de $ 25:000.000 (veinticinco millones de pesos) para atender las erogaciones resultantes de la aplicación de este régimen.

Art. 273. — Sustitúyese el artículo 48 de la Ley Nº 12.802, de 30 de noviembre de 1960 por el siguiente:

"Artículo 48. — El Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios podrá disponer hasta el 50 % (cincuenta por ciento) de las multas que perciba, a fin de solventar gastos de locomoción, viáticos y compensaciones que demande la ejecución de las tareas inspectivas.

El Poder Ejecutivo reglamentará anualmente el régimen a aplicarse".

Art. 274. — Facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas a proveer los recursos necesarios que en carácter de apoyo estrictamente indispensable, resulte del presupuesto de sueldos y gastos de funcionamiento del Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios aprobado por el Poder Ejecutivo.

Art. 275. — El Poder Ejecutivo remitirá anualmente a la Asamblea General copia del Presupuesto atendido con cargo a la gestión comercial del Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios, agregando la ejecución presupuestal anterior.

Art. 276. — Facúltase al Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios, para intimar con carácter general a los comerciantes, industriales y establecimientos agropecuarios, la presentación de declaraciones juradas de existencias, costos, precios, ventas, compras y todo otro dato o información que estime necesario para el cumplimiento de sus fines.

La omisa y la falsa declaración, serán sancionadas de acuerdo con los artículos 24 y 26 de la Ley Nº 10.940, de 19 de setiembre de 1947, siendo de aplicación lo dispuesto por el artículo 198 de la Ley Nº 13.637, de 21 de diciembre de 1967, respecto al denunciante.

Art. 277. — El límite máximo establecido por el artículo 19 de la Ley Nº 14.057, de 3 de febrero de 1972, será actualizado anualmente por el Poder Ejecutivo a propuesta del Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios.

Art. 278. — Decláranse amovibles los Inspectores del Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios y el personal incluido en el artículo 266 de la presente ley.

Art. 279. — Sustitúyese el artículo 286 de la Ley Nº 13.318, de 28 de diciembre de 1964, por el siguiente:

"Artículo 286. — Las responsabilidades establecidas podrán alcanzar a los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, establecimientos públicos y reparticiones del Estado y de los Municipios.

No serán pasibles de las mismas los Organismos mencionados en el inciso anterior cuando se trate de materias primas, necesarias para el normal y eficiente desempeño de los cometidos específicos que las leyes ponen a su cargo, sin perjuicio de las facultades de verificación que incumben a la Dirección General de Aduanas. Esta disposición se aplicará con carácter retroactivo".

Art. 280. — Inclúyense en el régimen establecido en el artículo 158 de la Ley Nº 12.803, de 30 de noviembre de 1960, los siguientes cargos del Programa 8.12 del Ministerio de Industria y Comercio: Director General; Sub-Director General, Director División Comercial, Director División Pesas y Medidas, Director División Administrativa y Director División Contralores; Sub-Director División Comercial, Sub-Director División Pesas y Medidas, Sub-Director División Administrativa y Sub-Director División Contralores.

Los actuales titulares de los cargos a los que se atribuye por este artículo el carácter de dedicación total, podrán renunciar al referido régimen dentro de los 90 (noventa) días de publicada la presente ley.

Art. 281. — Autorízase al Ministerio de Industria y Comercio a extender a 40 (cuarenta) horas semanales la jornada de trabajo de los funcionarios de los Programas 01 al 10 inclusive, con la retribución asignada para el régimen de 8 horas establecido en la presente ley, en la forma y condiciones a determinarse en la reglamentación a formularse por el Poder Ejecutivo.

El costo global de este régimen será de hasta el 25 % (veinticinco por ciento) del total de la dotación presupuestal del Renglón 010, distribuido entre los mencionados programas en la forma que establezca el Poder Ejecutivo.

Los funcionarios que deseen actuar bajo este régimen se inscribirán en un registro que llevarán las respectivas Unidades Ejecutoras.

Art. 282. — Los funcionarios que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 28 de esta ley se incorporen al Programa 8.13 "Regulación de precios e ingresos, análisis y promoción de la productividad y conciliación en conflictos laborales colectivos", mantendrán el régimen de retribuciones y beneficios de que gozaban a la fecha de publicación de esta ley, el que también se aplicará a los funcionarios que se incorporen en el futuro.

Art. 283. — El saldo líquido que arroje el Fondo Especial de Estabilización de Carnes creado por la Ley Nº 13.564, de 26 de octubre de 1966, a la fecha de vigencia de la Ley Nº 13.837, de 7 de enero de 1970 (artículo 5º) podrá ser utilizado por el Poder Ejecutivo con los siguientes fines:

a) Para abonar los importes que se adeuden en virtud de lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley Nº 14.057, de 3 de febrero de 1972, a los trabajadores comprendidos en la Resolución del Poder Ejecutivo Nº 25/970, de 9 de enero de 1970, que posean Categoría A, por concepto de feriados pagos (artículo 18 de la Ley Nº 12.590, de 23 de diciembre de 1958) y licencias, devengados durante el período 15 de julio de 1970 a 31 de diciembre de 1971. Estos pagos se harán, previa liquidación de los respectivos créditos, por la Caja de Compensaciones por Desocupación en la Industria Frigorífica del Interior.

b) Para compensar a los trabajadores del Frigorífico Nacional afectados a los servicios de comedor y carnicería, comprendidos en el Nº 5 de la Resolución Nº 412/969, de 18 de abril de 1969, por los menores ingresos percibidos entre el 15 de agosto de 1969 y su pase a la Administración Pública, dispuesto por Decreto Nº 136/971, de 16 de marzo de 1971, a consecuencia de haber sido pasados a la orden de la respectiva Bolsa de Trabajo. Estos pagos podrán disponerse en caso de lograrse acuerdo en las reclamaciones laborales actualmente pendientes y se liquidarán y harán efectivos por intermedio del Frigorífico Nacional.

c) El remanente se destinará a la Caja de Compensaciones por Desocupación en la Industria Frigorífica del Interior.

Art. 284. — Extiéndese a los funcionarios que prestan servicios en el Programa 8.11, que posean similares características a las exigidas en el artículo 257 el régimen establecido en dicho artículo.

La erogación resultante será atendida con cargo al Renglón 021 del Programa 8.11.

Art. 285. — Las empresas que confeccionen calzado, prendas de vestir y manufacturas, de cuero, para la exportación, podrán optar por adquirir hasta un 20 % (veinte por ciento) del total de los cueros licitados o vendidos por los Frigoríficos. La opción deberá ejercerse dentro de las 72 (setenta y dos) horas de la apertura de la licitación o venta y será atendida por orden de presentación.

La reglamentación establecerá los controles de cumplimiento de los extremos indicados precedentemente.

INCISO 9

MINISTERIO DE TRANSPORTE, COMUNICACIONES Y TURISMO

Artículo 286. — Modifícase a todos sus efectos en el Programa 9.01 "Administración General" la denominación de los cargos: Director (Contador) Código AaA, Grado Extra; Asesor Letrado Jefe (Abogado) Código AaA, Grado Extra; Escribano Código AaA, Grado 6; Asesor Letrado Jefe, Código AaA, Grado 3; Jefe Oficina Jurídica, Código AaA, Grado 1; Asesor Económico (Contador), Código AaA, Grado 6; Procurador, Código AaB, Grado 6; Director de Relaciones Públicas, Código Ac, Grado Extra, y Subdirector de Relaciones Públicas, Código Ac, Grado Extra, por la de: Director de Contaduría Central (Contador), Código AaA, Grado Extra. Director de Servicios Jurídicos (Abogado), Código AaA Grado Extra; Director de Registro y Contrataciones (Escribano), Código AaA, Grado 6; Asesor Letrado (Abogado). Código AaA, Grado 6: Asesor Letrado (Abogado) Código AaA, Grado 6; Director de Asesoría Técnica (Contador),

Código AaA, Grado 6; Procurador, Código AaA, Grado 6; Director de Relaciones Públicas y Administración, Código Ac, Grado Extra. y Director de Planificación, Código Ac, Grado Extra, respectivamente.

Art. 287. — Créase el Fondo para Fomento y Desarrollo del Turismo, administrado directamente por el Ministerio de Transporte, Comunicaciones y Turismo, el que será afectado a la administración, creación, mejoramiento y/o aprovechamiento de los recursos, obras y servicios turísticos de la República, con excepción de retribución de servicios personales.

Art. 288. — El Fondo que se crea por el artículo anterior se integrará:

A) Con la cantidad anual de $ 1.000:000.000 (un mil millones de pesos).

B) Con los importes que el Ministerio de Transportes, Comunicaciones y Turismo obtenga por concepto de la venta, gravámenes, concesiones o arrendamientos de sus bienes muebles e inmuebles.

La venta de bienes inmuebles se efectuará por el procedimiento de la licitación pública y la de bienes muebles mediante remate público.

C) Con las contribuciones, donaciones y legados que se destinen a ese fin.

D) Con los ingresos y préstamos otorgados por entidades extranjeras e internacionales.

E) Con los aportes que por estas u otras normas jurídicas se destinen al mismo fin.

El Fondo a que se refiere el artículo anterior será destinado, preferentemente, para los siguientes destinos:

A) Para termales de Arapey, Daymán y Guaviyú.

B) Cuencas del río Negro y Laguna Merín.

C) Terminales turísticas de Rivera, Paysandú, Río Branco, Chuy y Bella Unión.

Art. 289. — El impuesto establecido por la Ley Nº 8.007, de 22 de octubre de 1926, será equivalente al primer porte de una carta ordinaria para el servicio interior.

Art. 290. — El Poder Ejecutivo, por intermedio de los Ministerios de Transporte, Comunicaciones y Turismo y de Economía y Finanzas, llamará a licitación pública, a los efectos de adjudicar el servicio de venta de mercaderías nacionales, libres de impuestos y gravámenes en general, a los pasajeros que salgan por vía aérea desde el Aeropuerto Nacional de Carrasco, así como a aquellos que se encuentren en tránsito en el mismo.

A los efectos de la adjudicación, se tendrá en cuenta la solvencia moral y económica de los proponentes, así como el porcentaje, cantidad o utilidad ofrecidos al Estado como compensación por el servicio adjudicado.

El Poder Ejecutivo reglamentará el funcionamiento, formas de adjudicación, contralores y demás aspectos relacionados con el servicio a implantarse.

Las tasas al tránsito de mercaderías, establecidas en los artículos 182 y 183 de la Ley Nº 13.637, de 21 de diciembre de 1967, quedarán, a partir de la fecha de publicación de esta ley, sujetas a corrección monetaria.

Art. 291. — Al solo efecto de los ascensos y por razones de unidad en la especialización correspondiente, los cargos de Estafeteros, Clasificadores y Carteros se agruparán en un Sub-Escalafón al que sólo tendrán acceso los titulares de dichos cargos, que ascenderán exclusivamente por dicha vía, con aplicación de las normas generales del ascenso.

Los funcionarios con derecho al ascenso que figuren en el mayor grado dentro del Sub-Escalafón citado, podrán ascender en el Escalafón Administrativo mediante prueba de suficiencia.

Art. 292. — Fíjase en un 15 % (quince por ciento) el porcentaje a abonar a las Agencias de Correos a Comisión sobre un tope máximo de valores de $ 50.000 (cincuenta mil pesos) mensuales. La comisión asignada será percibida en el momento de la adquisición y pago de los valores.

Art. 293. — Autorízase al Ministerio de Transporte, Comunicaciones y Turismo para que entregue al Club Filatélico del Uruguay, hasta $ 75:000.000 (setenta y cinco millones de pesos), o materiales y servicios de valor equivalente, como contribución a la realización de la Exposición Filatélica Interamericana a realizarse en 1975. De la cantidad antedicha, se entregará directamente por el Ministerio de Transporte, Comunicaciones y Turismo al Círculo Filatélico de Montevideo, la suma necesaria para la realización de una exposición Filatélica Nacional a efectuarse durante 1974, promocional de la anterior. Los recursos para estos fines deberán extraerse exclusivamente del producido de no más de 5 (cinco) series de emisiones postales, que autorizará el Ministerio del ramo con este específico destino, exceptuándose las mismas de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley Nº 13.782, de 3 de noviembre de 1969. La inversión de los fondos dispuestos será intervenida y controlada por la Dirección Nacional de Correos con el previo dictamen de la Comisión Honoraria Filatélica (artículo 34 de la Ley Nº 13.318, de 28 de diciembre de 1964).

Art. 294. — Declárase de utilidad pública la expropiación de inmuebles necesarios para la instalación de oficinas de la Dirección Nacional de Correos y de la Dirección Nacional de Comunicaciones en toda la República. Los inmuebles serán designados por el Poder Ejecutivo, a propuesta de las citadas Direcciones.

Art. 295. — Sustitúyese el artículo 296 del Código Penal, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 296. (Violación de correspondencia escrita). — Comete el delito de violación de correspondencia el que, con la intención de informarse de su contenido, abre un pliego epistolar, telefónico o telegráfico, cerrado, que no le estuviere destinado.

Este delito se castiga con $ 20.000 (veinte mil pesos) a $ 400.000 (cuatrocientos mil pesos) de multa.

Los que abran, intercepten, destruyan u oculten correspondencia, encomiendas y demás objetos postales con la intención de apropiarse de su contenido o interrumpir el curso normal de los mismos, sufrirán la pena de un año de prisión a cuatro de penitenciaría.

Constituye circunstancia agravante de este delito, en sus dos formas, el que fuera cometido por funcionario público perteneciente a los servicios de que en cada caso se tratare".

Art. 296. — Inclúyense en lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley Nº 13.892, de 19 de octubre de 1970, el cargo de Director de Asesoría Técnica (Contador) del Programa 9.01 y el de Sub-Director Nacional de Turismo (Programa 9.09). Este último en la Clase D) del mencionado escalafón.

Art. 297. — Inclúyense en lo dispuesto en el artículo 158 de la Ley Nº 12.803, de 30 de noviembre de 1960, los cargos de Director de Secciones, Director de Relaciones Públicas y Administración y un Director

de Despachos y Acuerdos del Ministerio de Transporte, Comunicaciones y Turismo.

Art. 298. — Créase una partida especial de $ 20:000.000 (veinte millones de pesos) en el Programa 9.08 "Servicios Postales", correspondiente a las retribuciones del personal jornalero pendientes de pago por los Ejercicios 1970 a 1972.

Art. 299. — Transfórmase por vía de regularización un cargo de Oficial 1º, Escalafón Ab, Grado 3, del Programa 9.07 "Servicios de Telecomunicaciones" en procurador, Escalafón AaB, Grado 1, por aplicación del artículo 14 del Decreto 594/69 del Poder Ejecutivo, de 26 de noviembre de 1969.

Art. 300. — Los funcionarios estafeteros del Programa 9.08 "Servicios Postales", percibirán por concepto de viático una suma equivalente a $ 5.300 (cinco mil trescientos pesos) mensuales que se imputará al Renglón 131 "Viáticos". Esta compensación podrá aumentarse hasta $ 15.000 (quince mil pesos), cuando los rubros para tareas extraordinarias así lo permitan.

Art. 301. — Modifícase el inciso 3º del artículo 61 de la Ley Nº 14.057, de 3 de febrero de 1972, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Vencido el plazo de 3 (tres) años, si los establecimientos no hubieran efectuado su reinscripción, dentro del plazo de 6 (seis) meses anteriores al vencimiento, podrán efectuarla en cualquier momento abonando una multa de $ 20.000 (veinte mil pesos), pero los derechos que les confiere la respectiva inscripción, quedarán suspendidos hasta tanto no regularicen su situación en el Registro de Hoteles, Pensiones y Afines".

Art. 302. — El procedimiento para el cobro de las multas previstas en el artículo anterior, para el caso de que éstas no se abonaren ante la correspondiente acción administrativa, será el del Juicio Ejecutivo. El Ministerio de Transporte, Comunicaciones y Turismo deberá iniciar, semestralmente, todas las acciones ejecutivas a que dé lugar el incumplimiento en el pago de las multas referidas.

Art. 303. — Las disposiciones contenidas en los artículos 76 de la Ley Nº 13.659, de 2 de junio de 1968 y 61 de la Ley Nº 14.057, de 3 de febrero de 1972, inciso 3º y los de la presente ley, no afectan los derechos adquiridos al amparo de las leyes anteriores.

Art. 304. — El producido de los recursos establecidos por los artículos que anteceden de la presente ley, será recaudado por el Ministerio de Transporte, Comunicaciones y Turismo, quien dispondrá de los mismos a los fines indicados por el artículo 3º, literal c) de la Ley Nº 13.453, de 2 de diciembre de 1965.

Art. 305. — Los establecimientos de Hoteles, Pensiones y Afines, a que se refiere el artículo 76 de la Ley Nº 13.659, de 2 de junio de 1968, que inicien su actividad, deberán inscribirse en el Registro referido en la citada norma legal, dentro de los 90 (noventa) días siguientes a la fecha de expedición de la correspondiente habilitación municipal.

Vencido dicho plazo, podrían inscribirse en el Registro abonando las sumas siguientes por concepto de multa: I) Si la inscripción la efectúan dentro de los 30 (treinta) días siguientes al vencimiento del plazo acordado, pagarán la cantidad de $ 20.000 (veinte mil pesos); II) Si dicha inscripción se efectúa dentro de los 60 (sesenta) días del vencimiento del plazo, deberán abonar la suma de $ 40.000 (cuarenta mil pesos). Vencidos dichos plazos los empresarios de establecimientos aún no inscriptos deberán hacer efectivo el pago total de las sumas correspondientes a multas ya devengadas, pagando, además, $ 50.000 (cincuenta mil pesos) por cada mes que se haya omitido cumplir con la inscripción, contados a partir del vencimiento del último de los plazos establecidos anteriormente.

Art. 306. — Los establecimientos a que se refiere el artículo 76 de la Ley Nº 13.659, de 2 de junio de 1968, que no se hubieran inscripto en el Registro mencionado por la referida norma legal, tendrán un plazo de 120 (ciento veinte) días para hacer efectiva dicha inscripción sin cargo alguno, contados a partir de la publicación de la presente ley.

Vencido dicho plazo será de aplicación lo preceptuado por el inciso 2º del artículo anterior.

Art. 307. — El contrato de hospedaje en hoteles, pensiones y moteles, se extingue automáticamente en el caso del no pago regular del precio pactado o cuando el huésped promoviera desorden o provocara escándalo. En los dos últimos casos bastará probarlo, mediante denuncia ante la autoridad policial correspondiente.

El no pago regular se producirá cuando el huésped haya dejado de abonar su hospedaje periódico, sin necesidad de intimación alguna, pudiendo el hotelero depositar los efectos del huésped en las dependencias del hotel, prohibiéndosele el acceso al establecimiento.

Además del derecho que se consagra en el inciso anterior, el hotelero tendrá derecho de retención sobre los objetos depositados, pudiendo perseguir criminalmente al huésped de acuerdo a lo que establece el artículo 366, inciso 9, del Código Penal.

Art. 308. — Derógase el inciso final del artículo 278 de la Ley Nº 13.737, de 9 de enero de 1969.

Art. 309. — Agrégase el siguiente inciso al artículo 1º de la Ley Nº 12.091, de 5 de enero de 1954:

"El Poder Ejecutivo podrá autorizar con carácter de excepción en estas operaciones, la utilización de embarcaciones de bandera extranjera cuando no existan disponibles embarcaciones de bandera nacional".

Art. 310. — Extiéndese a los buques nacionales del Registro de Ultramar, las franquicias y facilidades otorgadas a los buques de cabotaje por el artículo 186 de la Ley Nº 13.637, de 21 de diciembre de 1967.

Art. 311. — Amplíase lo establecido por el artículo 41 de la Ley Nº 13.032, de 7 de diciembre de 1961, declarando exonerados a los buques de la Marina Mercante Nacional de Cabotaje y de Ultramar de todo gravamen, tributo, tasa portuaria y de todo impuesto sobre la importación de partes, equipos, repuestos, combustibles y lubricantes destinados a los mismos así como de toda clase de impuestos nacionales, incluso a las ventas y servicios y sellados y timbres, de acuerdo a la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo.

Los mismos beneficios y exoneraciones alcanzarán a la importación de buques para ser incorporados a las matrículas de cabotaje y ultramar mediante certificación de la Dirección General de Marina Mercante, dependiente del Ministerio de Transporte, Comunicaciones y Turismo de que no se pueden construir o adquirir en el país en condiciones técnicas y/o económicas adecuadas.

Art. 312. — Modifícase el artículo 17 de la Ley número 12.091, de 5 de enero de 1954, sustituido por el artículo 42 de la Ley Nº 13.032, de 7 de diciembre de 1961, el que quedará así redactado:

"Artículo 17. — Toda importación de mercaderías, bienes o productos destinados directamente o por vía de terceros a la Administración Central, Organismos del Estado, Entes Autónomos, Servicios Descentralizados, Sociedades Mixtas o Intendencias Municipales, deberá hacerse en buques de Bandera Nacional (Ultramar o Cabotaje), cuando dicho transporte se efectúe por vía marítima, fluvial o lacustre y cuando para ello existan bodegas disponibles.

Esa obligación se hace extensiva a las personas físicas o jurídicas que importen o exporten mercaderías o bienes amparados por exenciones fiscales o financiamiento o aval de cualquier Organismo, que integre el sistema bancario del Estado, quedando habilitado el Poder Ejecutivo para liberar el transporte de las exportaciones mencionadas precedentemente, cuando a su juicio así convenga a los intereses nacionales. La falta de cumplimiento de esta obligación, aparejará la no exención a la operación de que se trata, salvo que mediase la causal de liberación que se establece en el párrafo siguiente.

Corresponderá al Banco de la República Oriental del Uruguay la vigilancia del debido cumplimiento de esa disposición, del que sólo podrá eximirse cuando la Cámara de la Marina Mercante Nacional certifique que no existe barco disponible para cumplir el transporte".

Art. 313. — El Poder Ejecutivo podrá acordar rebajas sobre las tarifas que regulan los distintos servicios que afectan a los buques nacionales y a las cargas por ellos transportadas, a título de promoción y estímulo a la Marina Mercante Nacional.

Art. 314. — El ingreso de todo el personal de la Administración Nacional de Puertos, sea por vía de designación, contratación o por cualquier otra vía, así como el ascenso del mismo, se regirá por lo que dispone el artículo 118 de la Ley Nº 9.640, de 31 de diciembre de 1936, sin excepción alguna.

Art. 315. — Declárase aplicable a la Administración Nacional de Puertos lo dispuesto por los artículos 59 y 60 de la Ley Nº 12.801, de 30 de noviembre de 1960.

Compete al Poder Ejecutivo, a propuesta fundada del Directorio de la Administración Nacional de Puertos, designar al funcionario que desempeñará transitoriamente el cargo vacante o acéfalo.

Art. 316. — Los actos administrativos de la Administración Nacional de Puertos podrán ser impugnados por razones de conveniencia u oportunidad con el recurso de apelación ante el Poder Ejecutivo, dentro del término de 10 (diez) días a contar del día siguiente al de su notificación personal si correspondiere, o de su publicación en el Diario Oficial.

El Poder Ejecutivo, a petición de parte interesada y oyendo previamente a la Administración Nacional de Puertos, podrá disponer la suspensión total o parcial de la ejecución del acto impugnado, si ésta fuera susceptible de causar un perjuicio grave o irreparable en caso de revocarse ulteriormente aquél.

En caso que el Poder Ejecutivo haga uso de la facultad que le acuerda el inciso que precede, la suspensión total o parcial de la ejecución del acto, subsistirá por el plazo que, para decidir sobre el recurso, establece el artículo 318 de la Constitución. Si el Poder Ejecutivo no resolviera el recurso de apelación dentro del término que indica la norma constitucional citada, se entenderá rechazado el recurso, cesando de inmediato la suspensión dispuesta.

Art. 317. — La suspensión del acto impugnado a que hace mención el artículo anterior, también podrá ser ejercida por el Poder Ejecutivo en el caso previsto en el inciso 3º del artículo 317 de la Constitución.

Art. 318. — El personal presupuestado del Programa 9.04, Dirección General de Meteorología del Uruguay, cumplirá sus tareas en régimen de dedicación total.

A tales efectos fíjase en el Renglón 071 "Compensación por régimen de dedicación total" del Programa 9.04 en el Inciso 9, una partida de $ 43:000.000 (cuarenta y tres millones de pesos).

Art. 319. — Increméntase el Renglón 021 "Personal contratado" del Programa 9.04 "Servicios de Meteorología" en la suma de $ 20:000.000 (veinte millones de pesos) anuales para la contratación de personal de contrapartida nacional para el Proyecto de Desarrollo del Fondo Especial.

Art. 320. — Facúltase al Poder Ejecutivo a establecer la competencia en materia de fijación de los precios de los hoteles, entre el Ministerio de Transporte, Comunicaciones y Turismo y Coprin, en función de las categorías establecidas.

Art. 321. — Los particulares que a la fecha de publicación de esta ley tuvieren la calidad de arrendatarios de inmuebles propiedad del Ministerio de Transporte, Comunicaciones y Turismo, que sean administrados por éste con destino a hoteles paradores o similares, serán considerados, en adelante y a todos sus efectos, como ocupantes precarios.

Clausúranse de pleno derecho los juicios de desalojo promovidos por el Estado contra dichos arrendatarios.

La eventual responsabilidad patrimonial del Estado por la aplicación de esta norma no podrá exceder de un monto equivalente a 60 (sesenta) veces el precio mensual del arriendo vigente a la fecha de esta ley.

Art. 322. — Los funcionarios de los Programas 9.01 "Administración General" y 9.09 "Asesoramiento en la Formulación de la Política, Coordinación y Supervisión del Turismo", designados por Resoluciones del Poder Ejecutivo Nos. 389/68 y 390/68, de 7 de marzo de 1968, respectivamente, y cuyas designaciones fueren anulables por sentencia ejecutoriada del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, serán designados en el Programa 9.01 "Administración General" para ocupar cargos pertenecientes al último grado vigente del respectivo escalafón en el que revistaban a la fecha de la referida anulación, salvo aquellos funcionarios que optaren por reingresar al estatuto jurídico en que se encontraban a la fecha inmediata anterior al acto anulado. Los funcionarios percibirán las retribuciones correspondientes al cargo para que sean designados en el Programa 9.01; más una compensación sujeta a montepío equivalente a la diferencia existente entre tales retribuciones y las que percibían en el cargo que dejan vacante al momento del cumplimiento de la sentencia anulatoria.

La compensación mencionada se atenderá con cargo al Renglón 079 "Otras compensaciones" del Programa 9.01 y será considerada como integrando el sueldo básico a los solos efectos de aumentos de sueldos que dispongan las Leyes de Presupuesto y/o Rendición de Cuentas.

La Contaduría General de la Nación habilitará los cargos y créditos a que diere lugar la aplicación de esta norma.

Art. 323. — Transfórmase en el Programa 9.08 "Servicios Postales" del Inciso 9, un cargo de Oficial Postal Escalafón Ab Grado 5, en un cargo de Escribano Escalafón AaA Grado 6. El cargo deberá ser llenado por un funcionario de la Dirección General de Correos que posea el título de escribano, previo concurso de méritos y antigüedad.

Art. 324. — Fíjase en la suma de $ 370:000.000 (trescientos setenta millones de pesos) el Renglón 072 "Compensación por tareas extraordinarias" del Programa 9.08 "Servicios Postales" para el pago de la compensación dispuesta en el artículo 181 de la Ley Nº 13.420, de 2 de diciembre de 1965 y sus modificativas.

El beneficio acordado en el inciso precedente se aumentará en la suma de $ 6.000 (seis mil pesos) mensuales.

Tendrán derecho a percibir esta retribución únicamente los funcionarios que presten efectivamente servi-

dios en sábados y días feriados. El Poder Ejecutivo establecerá la nómina de cargos comprendidos en esta tarea.

El Poder Ejecutivo reglamentará, a propuesta fundada del Ministerio de Transporte, Comunicaciones y Turismo, la percepción de este beneficio.

Art. 325. — Facúltase a la Dirección General de Correos para clausurar las Agencias de Correos cuyos titulares perciban como única retribución una comisión sobre la venta de valores en el caso de que no hubieren acreditado durante el ejercicio anual, un promedio mensual de ventas equivalente al 50 % (cincuenta por ciento) del tope máximo de valores asignados.

Art. 326. — Autorízase al Ministerio de Transporte, Comunicaciones y Turismo, a imponer multas de hasta $ 3:000.000 (tres millones de pesos) por concepto de violación de las disposiciones vigentes en materia de transporte y dentro del límite de sus competencias.

Art. 327. — La Administración Nacional de Puertos, Primeras Líneas Uruguayas de Navegación Aérea y la Administración de los Ferrocarriles del Estado, no podrán comprometer gastos en cantidades superiores a $ 1:000.000 (un millón de pesos), sin la autorización previa del Ministerio de Transporte, Comunicaciones y Turismo.

Art. 328. — Deróganse los artículos 124 y 125 de la Ley Nº 13.892, de 19 de octubre de 1970.

Art. 329. — Facúltase al Poder Ejecutivo para aumentar hasta $ 15.000 (quince mil pesos) la retribución que por horario alternado cumplen funcionarios de la Dirección General de Telecomunicaciones.

Esta retribución se atenderá con cargo a la disponibilidad que resulte de los rubros presupuestales del Programa respectivo.

Art. 330. — Los porcentajes establecidos en el inciso B) del artículo 3º de la Ley Nº 13.453, de 2 de diciembre de 1965, se liquidarán trimestralmente y dentro de los 10 (diez) días subsiguientes a cada trimestre; el Ministerio deberá depositar a la orden de los respectivos Municipios del interior, en una cuenta especial en el Banco de la República, las partidas que les correspondan.

Art. 331. — Las Intendencias Municipales del Interior en cuyos respectivos departamentos funcionen Casinos, podrán designar, a su costo, en cada establecimiento de juego, un delegado con facultades de contralor de ejecución y fiscalización del juego y su rendimiento, así como del producto por venta de entradas.

Art. 332. — Decláranse de interés para el turismo las zonas de las Termas del Arapey (8ª Sección Policial del Departamento de Salto) y de Guaviyú (Departamento de Paysandú). En dichas zonas regirán, a los efectos de la industria hotelera, las disposiciones de la Ley Nº 9.138, de 21 de noviembre de 1933, y demás leyes modificativas y complementarias.

INCISO 10

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Artículo 333. — Los cargos de los Escalafones Técnico-Profesional y Especializado, Códigos AaA, AaB y Ac que se crean por esta ley en el Sub-Programa 10.01-01 (Servicio Médico) del Programa 01 del Inciso 10, se proveerán con funcionarios presupuestados del mencionado Programa o contratados en el mismo al 30 de junio de 1972. Los cargos que dejen vacantes los funcionarios presupuestados que pasen a ocupar los cargos que se crean, se suprimirán.

Créanse en el Inciso 10 "Ministerio de Obras Públicas", Programa 10.02 (Contaduría Central) los cargos de Analista, Programador y Operador del Centro de Procesamiento Electrónico de Datos.

Dichos cargos se proveerán con funcionarios presupuestados y contratados del citado programa, suprimiéndose los cargos que queden vacantes, así como las partidas con las cuales se atienden las contrataciones.

Art. 334. — Las promociones dentro del Escalafón Secundario y de Servicio (Ad) del Programa 01 del Inciso 10 "Ministerio de Obras Públicas", se realizarán de la siguiente forma: el personal de portería y limpieza se considerará como formando un Sub-Escalafón y dentro de éste se realizarán las promociones.

El personal del Código Ad del Servicio de Locomoción se considerará como integrando otro Sub-Escalafón y dentro de éste se realizarán las promociones.

Art. 335. — Los cargos del Escalafón Técnico-Profesional (AaA) que se crean por esta ley en el Programa 13 "Planificación de Inversiones" del Inciso 10 "Ministerio de Obras Públicas", se proveerán con funcionarios presupuestados del Inciso o contratados en dicho Inciso al 30 de junio de 1972, suprimiéndose los cargos del último grado que queden vacantes, una vez realizadas las promociones.

Art. 336. — Derógase el artículo 209 de la Ley número 13.640, de 26 de diciembre de 1967.

Art. 337. — A partir de la publicación de la presente ley, toda nueva contratación de personal no especializado ni calificado, destinado a obras y servicios del Ministerio de Obras Públicas, deberá recaer en ciudadanos cuya edad no exceda de treinta años, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley Nº 10.459, de 14 de diciembre de 1943.

Art. 338. — Cuando las modificaciones de Grado autorizadas por esta ley en el Escalafón Técnico-Profesional (AaA) del Programa 01 del Inciso 10 "Ministerio de Obras Públicas", den lugar a promociones, los cargos respectivos se proveerán por ascenso siguiendo el régimen de antigüedad calificada.

Art. 339. — Modifícase el artículo 20 del Decreto-Ley Nº 10.382, de 13 de febrero de 1943, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 20. — En propiedades linderas de todo camino público, fuera de las plantas urbanas y zonas suburbanas, no se podrá levantar construcción inmobiliaria de clase alguna dentro de una faja de 40 metros a partir del límite de la propiedad privada con la faja de dominio público para las Rutas 1, 2, 3, 5, 8, 9 y 26 y de 25 metros para las demás Rutas Nacionales. Esa faja queda también sujeta a la servidumbre de instalación y conservación de líneas telegráficas, telefónicas y de transporte y distribución de energía eléctrica. Esta servidumbre es de carácter gratuito, pero si su implantación causare perjuicios a la propiedad privada, esos perjuicios deberán ser indemnizados de acuerdo al derecho común. En las Rutas 1, 9 e Interbalnearia y en aquellas que se declaren en el futuro de interés turístico, se deberá mantener la zona "Non edificandi" en condiciones decorosas, prohibiéndose el depósito de materiales, leña, escombros, etc., como asimismo, el estacionamiento de vehículos en reparación".

Art. 340. — Establécese en el Inciso 10 "Ministerio de Obras Públicas", una partida anual de $ 30:000.000 (treinta millones de pesos) para contratar estudiantes de ingeniería, agrimensura, arquitectura, ciencias económicas y agronomía, que hayan aprobado segundo año de facultad, para colaborar en el estudio de las obras a su cargo.

Art. 341. — Autorízase en el Sub-Programa "Vivienda" del Programa 01 del Inciso 10 "Ministerio de Obras Públicas" hasta la suma de $ 500:000.000 (quinientos millones de pesos) en partidas de $ 100:000.000 (cien millones de pesos) anuales, a los efectos del cumplimiento de lo previsto en el artículo 135 de la Ley Nº 13.892, de 19 de octubre de 1970, la que será atendida con cargo a la Cuenta "Inversiones Ministerio de Obras Públicas".

El Poder Ejecutivo reglamentará la distribución y la forma de reintegro correspondiente.

Art. 342. — Facúltase al Ministerio de Obras Públicas para abonar al personal obrero permanente, con cargo a los mismos recursos que actualmente atienden sus haberes, afectado a obras y servicios de las Direcciones de Vialidad, Arquitectura e Hidrografía, que posea no menos de 10 (diez) años de actuación en el Inciso 10, que tenga causal jubilatoria y renuncie al cargo de que es titular, el equivalente a 6 (seis) meses de jornales y los respectivos beneficios sociales, dentro de los 60 (sesenta) días de dicha renuncia. El plazo para acogerse a este beneficio rige hasta el 31 de diciembre de 1973.

Art. 343. — Los trabajadores del Ministerio de Obras Públicas que perciban sus remuneraciones de acuerdo a las escalas de dicho Ministerio, se regirán por una escala única nacional.

Art. 344. — Declárase de utilidad pública la expropiación de los inmuebles que a continuación se indican, ubicados en la 18ª Sección Judicial del Departamento de Canelones, con destino a la construcción del Puerto de la ciudad de Atlántida: Padrones Nros. 509, 1871, 1872, 1873, 1874, 1875, 1876, 1877, 1878, 1879, 1880 y 1881.

Art. 345. — Queda autorizado el Ministerio de Obras Públicas para contratar el personal que tendrá a su cargo el estudio, dirección, administración, contralor y vigilancia de obras a ejecutarse con cargo a la Cuenta "Inversiones del Ministerio de Obras Públicas". Los servicios cesarán una vez finalizada la ejecución o el estudio de las obras para las cuales se les contrató.

Facúltase, asimismo, al referido Ministerio, para abonar horas extras o trabajos extraordinarios a sus funcionarios, cuando las circunstancias exijan su utilización fuera del horario habitual de trabajo.

Los importes a devengarse por tales conceptos se atenderán con cargo a las partidas asignadas para los apartados "G" de los Programas 10, 11 y 12 del Inciso 10 del presente Plan.

Art. 346. — Créanse en el Programa 07 del Inciso 10 "Ministerio de Obras Públicas", los Subprogramas 01 "Topografía" y 02 "Expropiaciones".

Art. 347. — Los sueldos y viáticos que fije el Poder Ejecutivo para los sobrestantes del Ministerio de Obras Públicas tendrán una equivalencia del 95 % (noventa y cinco por ciento) de los que se establezcan para los capataces del sector Obras por Administración del mismo Ministerio.

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición.

Art. 348. — Extiéndese a los Programas del Inciso 10 "Ministerio de Obras Públicas", la aplicación del artículo 283 de la Ley Nº 13.032, de 7 de diciembre de 1961 sus modificativas y complementarias.

Autorízase a tales efectos una partida en el Rubro 0, Renglón 021, del Inciso 10 por un monto de hasta $ 700:000.000 (setecientos millones de pesos) anuales. El Poder Ejecutivo reglamentará esta disposición así como la distribución de la partida.

Art. 349. — Déjase sin efecto la supresión de 1 (un) cargo de Odontólogo del Escalafón AaA, Inciso 10, Programa 10.01, Ministerio de Obras Públicas.

Dicho cargo, que se mantiene vigente, pasará a integrar el Subprograma 10.01.01 (Servicio Médico).

Art. 350. — Asígnase al cargo de Asesor Escribano (Escalafón AaA) del Inciso 10, Programa 01, el Grado 6 actual a que se refiere el artículo 10 apartado 1) de la presente ley.

Art. 351. — Inclúyese en el régimen estatuido por los artículos 122 a 126 de la Ley Nº 13.835, de 7 de enero de 1970, los siguientes cargos del Inciso 10, Ministerio de Obras Públicas: Asesor Económico (Escalafón AaA, Grado Extra); Director de Secciones (Escalafón Ab) y 1 cargo superior del Escalafón Ab, Grado 12.

A estos efectos y a los fines de lo establecido por el artículo 139 de la Ley Nº 13.892, de 19 de octubre de 1970, no regirá la limitación prevista en el artículo 126 de la Ley Nº 13.835, de 7 de enero de 1970.

Art. 352. — Suprímese en el Programa 10.01 del Inciso 10 "Ministerio de Obras Públicas", la creación de dos cargos de "Asesor Técnico" (Código AaA - Grado E) por un monto total anual de $ 3:840.000 (tres millones ochocientos cuarenta mil pesos) y efectúanse en el mismo las siguientes modificaciones, por un monto total anual de $ 3:240.000 (tres millones doscientos cuarenta mil pesos).

Asígnase el Grado 12 a los cargos de "Asesor Administrativo" (Código Ab - actual Grado 15) y del Grado 11 a los de "Director de Departamento" (Código Ab), "Jefe del Registro de Funcionarios" (Código Ab) y "Asesor Administrativo" (Código Ab, actual Grado 14) del Programa 10.01; el Grado 11 a los de "Director de Departamento" (Código Ab) y "Director Tesorero" (Código Ab) del Programa 10.02 y el Grado 9 a los de "Secretario General" (Código Ab) de los Programas 10.03, 10.05, 10.06 y 10.07.

Art. 353. — Créanse en el Programa 07 del Inciso 10, Ministerio de Obras Públicas, los Subprogramas 01 "Topografía" y 02 "Expropiaciones para obras viales", a los que se les asignan los siguientes cargos:

Sub-Programa 01. — 1 Jefe de División (Agrimensor) Código AaA Grado 5 (creación); 2 Jefe de Departamento (Agrimensor) Código AaA Grado 4 (1 se crea); 2 Jefe de Sección (Agrimensor) Código AaA Grado 3 (1 se crea); 1 Jefe de Sección Expropiaciones (Agrimensor) Código AaA Grado 3; 1 Jefe de Sección Archivo Gráfico (Agrimensor) Código AaA Grado 3; 6 Agrimensores Código AaA Grado 2.

Sub-Programa 02. — 1 Jefe de División (Agrimensor) Código AaA Grado 5 (creación); 2 Jefe de Departamento (Agrimensor) Código AaA Grado 4 (creación); 4 Jefe de Sección (Agrimensor) Código AaA Grado 3 (creación); 6 Agrimensor Código AaA Grado 2 (creación).

Los cargos que se crean por este artículo se proveerán con funcionarios presupuestados del Inciso 10, ajustándose a disposiciones vigentes en materia de ascenso. Realizadas las promociones del caso, se suprimirán en los programas respectivos los cargos que resultaren vacantes.

Art. 354. — Transfiérese al Programa 01 del Inciso 10, Ministerio de Obras Públicas, dos cargos de Arquitecto, Escalafón AaA Grado 2, del Programa 06 de dicho Inciso.

Art. 355. — Asígnase el Grado 10 del Escalafón Ac, al cargo de Capitán de Armamento, del Programa 05 del Inciso 10, Ministerio de Obras Públicas, y establécese que el mismo deberá ser desempeñado por perito especializado para las funciones respectivas.

Art. 356. — Asígnase, a los cargos que se mencionan, correspondientes al Escalafón AaA, del Inciso 10, Programa 01, los siguientes grados a que se refiere el artículo 10, apartado 1) de la presente ley: Grado 5

actual para los cargos de "Jefes de Licitaciones" y "Jefe de Escribanía"; Grado 4 actual para los cargos de "Sub-Jefe de Licitaciones" y "Sub-Jefe Escribano", y Grado 2 actual para los de "Escribano".

Art. 357. — En el Programa 08 del Inciso 10 "Ministerio de Obras Públicas", "Planificación de Inversiones", el cargo de "Director" Escalafón AaA (Ingeniero o Arquitecto) Grado Extra (de confianza), será Escalafón AaA, Grado Extra. El referido cargo se proveerá por el régimen de ascensos a cuyos efectos se realizará un concurso de oposición y méritos entre los funcionarios del escalafón correspondiente en condiciones legales de ser promovidos. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición.

Art. 358. — Asígnase a los cargos que se mencionan, correspondientes al Escalafón AaA, del Inciso 10, Programa 02, los siguientes grados a que se refiere el artículo 10, apartado 1) de la presente ley: Grado 4 actual para los cuatro cargos denominados "Contador Jefe".

Art. 359. — Autorízase una partida de $ 10:000.000 (diez millones de pesos) por una sola vez, como contribución del Ministerio de Obras Públicas a la Cooperativa de Consumos de Funcionarios de Obras Públicas, con cargo al Fondo Nacional de Inversiones, Sub-Cuenta "Inversiones del Ministerio de Obras Públicas".

Art. 360. — Establécese que las normas de los artículos 210 y 211 de la Ley Nº 13.640, de 26 de diciembre de 1967 y 166 de la Ley Nº 13.835, de 7 de enero de 1970, serán de aplicación, exclusivamente, al personal ingresado por cualquier régimen al Ministerio de Obras Públicas con anterioridad al 10 de enero de 1973, y que cuente con una antigüedad de 2 años a esa fecha, o haya computado quinientos jornales en el término de los últimos tres años.

Derógase el artículo 165 de la Ley Nº 13.835, de 7 de enero de 1970.

Art. 361. — Todos los trabajadores del Ministerio de Obras Públicas, están amparados a los efectos de las licencias por enfermedad, en el régimen para los funcionarios de la Administración Central.

Art. 362. — Transfórmase un cargo de Oficial 1º del Programa 05 del Inciso 10 "Ministerio de Obras Públicas" (Escalafón Ab, Grado 5, en un cargo de Despachante de Aduana (Escalafón Ab, Grado 5).

Para ocupar el referido cargo será necesario contar con una antigüedad no menor de 5 (cinco) años a la fecha de publicación de la presente ley en las funciones de Despachante de Aduana en el Ministerio de Obras Públicas y hallarse inscripto actualmente en el Registro pertinente.

INCISO 11

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

Artículo 363. — Autorízase al Ministerio de Educación y Cultura de acuerdo con la Dirección General de Registros, a contratar con el Banco de Seguros del Estado los seguros que fueren necesarios para cubrir toda posible responsabilidad estatal, por causa de pérdida o extravío de documentos entregados en forma al Registro y durante el término de su custodia por éste o información falsa o errónea de dicho Registro, sin perjuicio, en su caso, de la que pudiere corresponderle al o a los funcionarios que resultaren imputables.

Art. 364. — En los Registros Públicos del Programa 11.03, calificado el instrumento presentado al mismo para su inscripción, si es rechazado, o practicada que fuere esta última, será obligación del usuario la de retirarlo, estableciéndose en el término de 45 (cuarenta y cinco) días hábiles a contar de la fecha en que quede consumado formalmente uno u otro acto, el de la custodia a cargo del Registro.

A partir de la expiración de este término, cesará toda responsabilidad del servicio por la mencionada custodia.

Art. 365. — Modifícanse los artículos 82, 83, 84 y 86 de la Ley Nº 13.426, de 2 de diciembre de 1965, los que quedarán redactados en la siguiente forma:

"Artículo 82. (Inscripción de actos y hechos del estado civil ocurridos en el extranjero). — Los documentos debidamente legalizados que certifiquen los nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones y reconocimientos ocurridos en el extranjero, se inscribirán en registros especiales que se llevarán bajo la superintendencia de la Dirección General del Registro de Estado Civil, donde en su caso quedarán archivados".

"Artículo 83. (Obligatoriedad de la inscripción). — Las inscripciones a que se hace referencia en el artículo anterior, serán obligatorias cuando el documento inscripto sea necesario para el cumplimiento de los fines de la seguridad social".

"Artículo 84. (Alcance probatorio de la inscripción). — Las inscripciones y los testimonios que de ellas se expidan tendrán el mismo valor probatorio del estado civil, que el documento proveniente del extranjero y su validez estará condicionada al cumplimiento de todos los requisitos legales y reglamentarios del caso".

"Artículo 86. (Recursos). — Las inscripciones y los recaudos que de ellas se expidan, de actos y hechos de estado civil ocurridos en el extranjero, estarán gravados por las mismas tasas que las inscripciones y recaudos de actos y hechos de estado civil ocurridos en el territorio nacional".

Art. 366. — Incorpórase a la Ley Nº 13.426, de 2 de diciembre de 1965, la siguiente disposición:

"Artículo 86 bis. (Calificación del documento presentado). — La Dirección del Registro de Estado Civil será la autoridad encargada de calificar la validez del recaudo presentado, a los efectos de su inscripción, pudiendo aceptarlo o rechazarlo. Rechazado el instrumento, si el interesado insistiere en la inscripción, la Dirección General del Registro de Estado Civil lo remitirá al Ministerio de Educación y Cultura con los fundamentos de su resolución.

Oída la parte interesada, el Poder Ejecutivo resolverá aceptando la inscripción o rechazándola, sin perjuicio de la acción judicial que correspondiere.

Los instrumentos a que se refiere este artículo serán inscriptos provisoriamente. Esa inscripción será definitiva si el instrumento fuera admitido y quedará sin efecto si fuera rechazado".

Art. 367. — Facúltase a la Dirección General del Registro de Estado Civil a percibir del usuario el costo de las fotocopias autorizadas para la expedición de los testimonios de partidas de estado civil. Dicho costo se percibirá sin perjuicio de los tributos que graven el servicio prestado.

Art. 368. — Autorízase a la Biblioteca Nacional para disponer de los proventos derivados del uso del Auditorio "Carlos Vaz Ferreira".

Derógase el artículo 146 de la Ley Nº 13.892, de 19 de octubre de 1970.

Art. 369. — Declárase cargo de particular confianza e inclúyese en la nómina establecida en el artículo 145 de la

Ley Nº 12.802, de 30 de noviembre de 1960, el de Director del Instituto Nacional del Libro.

Hácese extensivo al cargo mencionado precedentemente, el régimen a que se refiere el artículo 17 de la Ley Nº 13.586, de 13 de febrero de 1967.

Art. 370. — Regirán para el Ministerio de Educación y Cultura, Inciso 11, las disposiciones de los artículos 122 a 126 de la Ley Nº 13.835, de 7 de enero de 1970, con excepción de lo dispuesto en el literal A) del artículo 123 de la citada ley, con la determinación de que las contrataciones sólo podrán recaer en los titulares de los siguientes cargos: Programa 11.01, Director de Administración, Director de Cultura, Director de Justicia, Contador Central, Secretario General, Sumariante, Inspector General de Servicios, Asesor Presupuestario; Programa 11.04, Director del Diario Oficial; Programa 11.10, Administrador del Instituto de Investigaciones de Ciencias Biológicas; Programa 11.11, Director de la Biblioteca Nacional; Programa 11.12, Director del Instituto del Libro; Programa 11.13, Director del Museo Histórico Nacional, Director del Museo Nacional de Artes Plásticas, Director del Museo Nacional de Historia Natural; Programa 11.14, Director General del Servicio Oficial de Difusión Radio Eléctrica.

Art. 371. — Créase en la planilla presupuestal correspondiente a la Procuraduría del Estado en lo Contencioso Administrativo (Programa 11.06) un cargo de Secretario Letrado. Dicho cargo deberá ser provisto con el titular del cargo de Secretario Letrado de la Fiscalía de Hacienda de 1er. Turno, donde se suprimirá.

Art. 372. — El personal técnico de investigación del Instituto de Investigación de Ciencias Biológicas, que se acoja al régimen previsto por el artículo 196 de la Ley Nº 13.835, de 7 de enero de 1970, será designado por períodos quinquenales que deberán ser renovados por resolución fundada del Poder Ejecutivo.

Art. 373. — Créanse en la planilla de cargos del Programa 11.11 "Administración de la Biblioteca Nacional" 25 (veinticinco) cargos de bibliotecarios (AaB, Gdo. 1) a razón de 5 (cinco) por año a partir del Ejercicio 1973, que serán provistos con egresados de la Escuela de Bibliotecnia de la Universidad de la República.

Art. 374. — Incorpórase al Programa 11.15 "Desarrollo y Fomento de la Educación Física y de las Actividades Deportivas", el Renglón 060 "Honorarios", con una dotación de $ 24:000.000 (veinticuatro millones de pesos) destinada a atender el funcionamiento del Departamento Médico de la Comisión Nacional de Educación Física.

Art. 375. — Los cargos que se crean en el Programa 11.05 serán destinados al Departamento de Matrimonios Legitimaciones y Reconocimientos proveyéndose con actuales funcionarios del programa quienes ascenderán a ellos conforme a las normas legales y reglamentarias en vigor. Los cargos que queden vacantes serán llenados con los funcionarios en comisión en la Dirección General del Registro de Estado Civil al 30 de noviembre de 1972 y subsidiariamente con funcionarios de la planilla de disponibilidad previa prueba de suficiencia suprimiéndose de las mismas el cargo que hasta entonces ocupaban.

Art. 376. — Los cargos creados en la planilla del Programa 11.13, salvo los que correspondan al Escalafón Técnico-Profesional y Especializado, deberán ser provistos con actuales funcionarios del Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura" y los cargos de los últimos grados de los respectivos escalafones serán llenados con funcionarios de las planillas de disponibilidad, suprimiéndose de las mismas los correspondientes cargos.

Art. 377. — Declárase de utilidad pública la expropiación del inmueble Padrón Nº 4.851, situado en la 1ª Sección Judicial del Departamento de Montevideo (Teatro Odeón), el que será utilizado por el Ministerio de Educación y Cultura.

Destínase una partida de $ 5:000.000 (cinco millones de pesos) por una sola vez, para atender los gastos de habilitación y funcionamiento del Teatro Odeón del Ministerio de Educación y Cultura.

Art. 378. — Modifícase el artículo 52 de la Ley Nº 13.318, de 28 de diciembre de 1964, el que quedará redactado en la siguiente forma:

"Artículo 52. — Los únicos funcionarios autorizados para suscribir la documentación que expida la Dirección General del Registro de Estado Civil, serán aquellos que desempeñan los siguientes cargos: Director General, Sub-Director, Inspector General, Jefe de Contaduría, Secretario y Jefe de Sección".

Art. 379. — Declárase de utilidad pública la expropiación del inmueble Padrón Nº 4.896 (Padrón unificado, 2ª Sección Judicial del Departamento de Montevideo, con frente a las calles Florida, Mercedes y Ciudadela), con destino a sede de la Fiscalía de Corte y Procuraduría General de la Nación, Fiscalías de lo Civil, del Crimen y de Hacienda.

Art. 380. — Incorpórase como Sección del Museo Histórico Nacional el Museo Aduanero y de Hacienda (Aduana de Oribe) y su personal revistará en la planilla de cargos correspondientes.

Art. 381. — Las retribuciones del personal contratado que cumple funciones en el Programa 11.14 que ejecuta el Servicio Oficial de Difusión Radioeléctrica (Sodre), serán establecidas a partir del 1º de enero de 1973 de la siguiente manera:

Ossodre y Conjunto de Música de Cámara.

Violín Concertino	$	260.000	Mens.
Profesor 1ra. Categoría	"	240.000	"
Profesor 2da. Categoría	"	230.000	"
Profesor 3ra. Categoría	"	220.000	"
Profesor 4ta. Categoría	"	210.000	"
Profesor 5ta. Categoría	"	200.000	"
Profesor 6ta. Categoría	"	190.000	"
Profesor 7ma. Categoría	"	180.000	"
Inspector 7ma. Categoría	"	180.000	"
Archivista 7ma. Categoría	"	180.000	"
Ayudante Archivista	"	160.000	"

Cuerpo de Baile.

1er. Bailarín	$	240.000	Mens.
1er. Solista	"	210.000	"
Solista	"	190.000	"
Mimo	"	180.000	"
Corifeo	"	170.000	"
Bailarín	"	160.000	"

En estas retribuciones está incluida la compensación por régimen de dedicación total a que hace mención lo dispuesto por el artículo 86 de la Ley Nº 13.320, de 28 de diciembre de 1964, que mantiene su vigencia en cuanto al régimen de trabajo.

Derógase lo dispuesto por el artículo 146 de la Ley Nº 13.737, de 9 de enero de 1969.

La dotación para el Renglón 021 del Programa 11.14 (Sodre), se eleva a $ 609:744.000 (seiscientos nueve millones setecientos cuarenta y cuatro mil pesos) con la siguiente distribución:

021.01	Ossodre y Conjunto de Música de Cámara	$	236:280.000
021.02	Coro	"	42:672 000
021.03	Cuerpo de Baile	"	116:760 000
021.04	Radio Teatro	"	11:536 000
021.05	Radio Difusión	"	13:552 000
021.06	Personal Artístico	"	14:336.000

021.07	Personal de Espectáculos ...	$	16:240.000
021.08	Personal de Televisión	"	75:376.000
021.09	Personal Vario	"	82:992.000
			609:744.000

Art. 382. — Los integrantes del Coro, Conjunto de Música de Cámara y Orquesta Sinfónica del Servicio Oficial de Difusión Radioeléctrica que hayan actuado en el Organismo veinticinco años como mínimo, se jubilarán con el promedio de sueldo y compensaciones sujetas a montepío correspondiente a los doce meses anteriores a la declaración de su cese, tomándose en cuenta para el caso de los integrantes del Cuerpo de Baile, una actuación mínima de 20 (veinte) años. El beneficio especial de retiro se les liquidará también tomando la misma asignación promedial básica.

Art. 383. — Los espectáculos deportivos organizados por las Federaciones de Deportes Amateurs tendrán derecho a los servicios establecidos por el artículo 222 de la Ley Nº 13.318, de 28 de diciembre de 1964, sin cargo alguno.

Art. 384. — Autorízase al Sodre a imputar a las deudas que mantenga con los Organismos del Estado correspondientes, las sumas que resulten de la aplicación del artículo 66 de la Ley Nº 13.318, de 28 de diciembre de 1964 y concordantes. En el caso de que esta imputación se disponga, los rubros de gastos respectivos serán transferidos a la programación del Servicio.

Art. 385. — El Poder Ejecutivo podrá proveer todas las vacantes del Escalafón Docente del Programa 11.15 (Desarrollo y Fomento de la Educación Física y de las Actividades Deportivas) existentes a la fecha de la publicación de esta ley y las que en el futuro se produzcan. La provisión se hará con los egresados del Instituto Superior de Educación Física.

Provistas las mismas, la Contaduría General de la Nación y la Contaduría Central del Ministerio, crearán anualmente y a partir de 1974 inclusive, hasta 30 (treinta) cargos de Profesores de 2ª, los que se proveerán en la misma forma a que se refiere el inciso anterior.

Art. 386. — Autorízase al Ministerio de Educación y Cultura a establecer el régimen de ocho horas diarias efectivas de labor para los funcionarios de los Programas 11.08 (Comisión Nacional de Artes Plásticas), 11.11 (Biblioteca Nacional), 11.13.02 (Museo Histórico Nacional), 11.13.03 (Museo Nacional de Artes Plásticas), 11.13.04 (Museo Nacional de Historia Natural) y 11.13.05 (Museo Juan Zorrilla de San Martín).

Art. 387. — Autorízase un incremento de $ 10:000.000 (diez millones de pesos) con destino al Renglón 021 del Inciso 11 (Ministerio de Educación y Cultura), para distribuir entre los programas de este Ministerio que se consideren prioritarios.

Art. 388. — Autorízase al Ministerio de Educación y Cultura a establecer un régimen de ocho horas efectivas de labor, hasta para 65 (sesenta y cinco) funcionarios que desempeñen tareas en el Programa 11.01.

Art. 389. — A los efectos del cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 134 a 139 de la Ley Nº 13.737, de 9 de enero de 1969, increméntase el Rubro 9 del Programa 11.15 (Desarrollo y Fomento de la Educación Física y de las Actividades Deportivas) en la cantidad de $ 20:000.000 (veinte millones de pesos). La suma señalada se afectará a los servicios estatales o no, que sean dedicados, bajo la supervisión de la Comisión Nacional de Educación Física, a realizar la labor de contralor de dopaje dispuesta por la norma referida.

La aplicación de esta partida podrá hacerse a través de los distintos conceptos que comprenden los rubros presupuestales del Programa 11.15 y será dispuesta orgánicamente por decreto del Ministerio de Educación y Cultura.

Art. 390. — Facúltase a la Comisión del Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural de la Nación a disponer de una partida anual a partir de 1974 de hasta $ 30:000.000 (treinta millones de pesos) para atender la adquisición de bienes muebles e inmuebles así como los gastos de conservación y reparación que menciona la Ley Nº 14.040, de 20 de octubre de 1972.

Art. 391. — Fíjanse para los funcionarios del Programa 11.04.01 (Imprenta Nacional) los siguientes sueldos mensuales:

Director General	$	240.000
Sub-Director	"	185.000
Jefe Contador (Titulado)	"	150.000
Jefe General de Talleres	"	160.000
Jefe de 1ra., Jefe	"	140.000
Tesorero, Inspector de Producción, 2º Jefe, Sub-Contador, Cobrador Ecónomo, Jefe de 2da.	"	130.000
Jefe de 3ra., Sub-Tesorero, Encargado de Corrección, Mecánico de Linotipo, Transportista de 1ra., Jefe de 3ra.	"	125.000
Linotipista de 1ra., Jefe de 4ª, Maquinista de Offset de 1ra.	"	120.000
Oficial 1º Liquidador Presupuesto, Linotipista de 2da., Maquinista Offset de 2da., 2º Encargado de Corrección, Corrector, Matricista, Fundidor, Mecánico, Encargado de Expedición de Diario Oficial, Encuadernador, Dorador, Encuadernador Rayador, Encuadernador Cortador, Encuadernador de 1ra., Tipógrafo de 1ra., Maquinista de 1ra., Chofer, Encargado Suministro de Papeles, Encargado de Limpieza	"	105.000
Oficial, Tipógrafo de 2da., Maquinista de 2da., Transportista de 2da., Encuadernador de 2da., Numerador, Electricista, Atendedor Corrector, Minervista, Ayudante Mecánico, Ayudante Matricista, Ayudante Fundidor, Fresador, Alzador Cosedor, Ponceador, Ayudante Maquinista, Receptor de Valores, Perforador de 1ra., Enfardador Fundidor, Pintor, Chofer Reemplazante, Sereno Limpiador	"	90.000
Engrasador, Atendedor Corrector de 2da., Encuadernador de 3ra., Perforador de 2da., Aprendiz Tipógrafo, Aprendiz Mecánico, Medio Oficial Numerador, Ayudante de 1ra., Portero, Peón	"	80.000

Las remuneraciones precedentes refieren al cumplimiento por parte de los funcionarios de la Imprenta Nacional de un régimen de 8 (ocho) horas diarias efectivas de labor con ajuste a los niveles de Producción fijados reglamentariamente.

Para los funcionarios que no opten por el régimen de ocho horas que aquí se establece, la remuneración será la correspondiente al cargo presupuestal fijada en esta norma, disminuida en un 24.812 % (veinticuatro, ochocientos doce por ciento).

Deróganse todas las disposiciones que establecieran compensaciones complementarias para los funcionarios,

en especial lo dispuesto por los artículos 14 de la Ley número 12.376, de 31 de enero de 1957; 45 de la Ley número 12.803, de 30 de noviembre de 1960; artículo 29 de la Ley Nº 13.318, de 28 de diciembre de 1964, y Decreto del Poder Ejecutivo de 17 de mayo de 1971.

Los funcionarios contratados tendrán remuneraciones similares a las señaladas en este artículo, con todas las obligaciones que se establecen en el mismo.

Art. 392. — Increméntase a $ 7:500.000 (siete millones quinientos mil pesos) anuales, el Rubro 0 Renglón 072, "Compensación por tareas extraordinarias" del Programa 11.01.

Art. 393. — Autorízase al Ministerio de Educación y Cultura a establecer el régimen de ocho horas diarias efectivas de labor para los funcionarios del Programa 11.04.02 (Diario Oficial).

Deróganse todas las disposiciones que fijaron compensaciones especiales en el programa señalado.

Art. 394. — Créase en las planillas presupuestales del Programa 11.02, Asesoramiento Letrado a la Administración Pública del Ministerio de Educación y Cultura, un cargo de Secretario Letrado equiparado al cargo de Secretario Letrado de las Fiscalías de Gobierno, para la regularización del cargo de Oficial 1º incorporado a esa repartición en virtud de lo dispuesto por el artículo 14 del Decreto del Poder Ejecutivo Nº 594/969, de 26 de noviembre de 1969, y en función de los artículos 441 y 442 de la Ley Nº 13.640, de 26 de diciembre de 1967.

El cargo de Secretario Letrado de las Fiscalías de Gobierno que primero vaque, se suprimirá.

Art. 395. — Autorízase al Ministerio de Educación y Cultura una partida de hasta $ 20:000.000 (veinte millones de pesos), a efectos de adquirir para el Estado, con destino a la Sección Musicología del Museo Histórico Nacional, la biblioteca, colecciones de grabaciones y partituras musicales, así como los ficheros y documentación relacionada con la historia de la música en el Río de la Plata que perteneciera al profesor don Lauro Ayestarán.

Art. 396. — Sustitúyese el inciso 1º del artículo 70 de la Ley Nº 13.659, de 2 de junio de 1968, en su actual redacción dada por el artículo 40 de la Ley Nº 13.870, de 17 de julio de 1970, por el siguiente:

"Créase en el Registro General de Arrendamientos y Anticresis, la Sección "Desalojos", donde se inscribirán las demandas promovidas de conformidad con lo dispuesto en los numerales 4º, 6º, 7º, 8º y 9º del artículo 29 de la Ley Nº 13.659, de 2 de junio de 1968, con la constancia de las causales respectivas y los elementos exigidos en el artículo 51, inciso A), de la Ley Nº 10.793, de 25 de setiembre de 1946, en lo que fueren aplicables. Este trámite no devengará tributos ni derechos de inscripción".

Art. 397. — Destínase para el Ministerio de Educación y Cultura Programa 11.01 y por una sola vez, la cantidad de $ 20:000.000 (veinte millones de pesos) para el equipamiento y alhajamiento de los locales que ocupa.

Art. 398. — Auméntase la tasa a que se refiere el artículo 249 de la Ley Nº 13.640, de 26 de diciembre de 1967, a la suma de $ 500 (quinientos pesos).

Art. 399. — Establécese en el 2 ‰ (dos por mil) del valor real asignado por Catastro a la totalidad del bien, el derecho a abonar en el Registro de Traslaciones de Dominio, por la inscripción del Reglamento de Copropiedad.

Art. 400. — Modifícase el parágrafo 3º del artículo 192 de la Ley Nº 13.835, de 7 de enero de 1970, que quedará redactado de la siguiente manera:

"Del producido por concepto de multas, el 50 % (cincuenta por ciento) corresponderá a los Inspectores actuantes de la Biblioteca Nacional y el resto se verterá en cuenta especial en calidad de proventos de dicha Institución, que ésta podrá utilizar en su totalidad en las Adquisiciones que demande el funcionamiento del Organismo".

Art. 401. — Mantiénese en vigencia lo dispuesto en los artículos 72 a 81 inclusive, de la Ley Nº 13.320, de 28 de diciembre de 1964, modificativas y concordantes.

Agrégase al artículo 81 de la Ley Nº 13.320, de 28 de diciembre de 1964, el siguiente inciso:

"Los indicados Fiscales seguirán por otros ocho años con el mismo sistema, aumentando progresivamente hasta equipararse con el sueldo en planilla del Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación. La Contaduría correspondiente ajustará los aumentos que se disponen en este inciso a los Fiscales actualmente en ejercicio de sus cargos, de acuerdo con sus respectivas antigüedades".

Art. 402. — Los expedientes provenientes de los Archivos Judiciales que integran el acervo del Archivo General de la Nación, serán remitidos al Juzgado respectivo, con sujeción a las siguientes normas:

a) Los documentos originales con 30 (treinta) años de antigüedad a la fecha de la solicitud, no podrán ser entregados bajo ningún concepto; a solicitud del Juzgado o de parte interesada, la Dirección del Archivo General de la Nación certificará una copia o fotocopia del documento original.

b) Los expedientes originales con una antigüedad que no exceda de 30 (treinta) años a la fecha de la solicitud realizada por el Poder Judicial, serán entregados por el Archivo General de la Nación de acuerdo a las siguientes condiciones:

1º) El expediente será entregado mediante recibo extendido al Archivo General de la Nación por la autoridad judicial solicitante, en el que constará: la característica del documento, la firma de la autoridad judicial y el sello respectivo.

2º) El documento deberá ser restituido al Archivo General de la Nación en un plazo de 180 (ciento ochenta) días a contar desde la fecha en que es recibido.

c) El Juzgado no podrá entregar a los particulares bajo ningún concepto el expediente que el Archivo General de la Nación le hubiere cedido en las condiciones preestablecidas.

Art. 403. — El funcionario judicial responsable de la devolución de la documentación a que se refiere el artículo anterior, que vencido el plazo no la hubiere restituido al Archivo General de la Nación, será sancionado con un descuento de 6 (seis) días de sueldo, la primera vez; de 15 (quince) días de sueldo la segunda vez; y la tercera vez se considerará falta grave que dará lugar a la instrucción del sumario correspondiente.

Art. 404. — El funcionario judicial responsable del extravío o deterioro del documento a que se hace referencia en el artículo 402 será sancionado: la primera vez, con el descuento de un mes de sueldo; la segunda vez, se considerará falta grave que dará lugar a la instrucción del sumario correspondiente.

Art. 405. — Declárase de utilidad pública la expropiación del inmueble Padrón en mayor área Nº 1140, manzana 26 (veintiséis) de la ciudad de Canelones, 1ra. Sección Judicial del mismo departamento con frente a la calle José Batlle y Ordóñez (inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Canelones con el Nº 6.269 el 16 de noviembre de 1972, solares Nº 2 y Nº 3, con una superficie de m2. 559 dm2 82 con el siguiente deslinde: m 14 de

frente al E. a la calle José Batlle y Ordóñez; m 14 de fondo al O. lindando con el Padrón Nº 1.137; m 42 cm 60 al N. lindando con los Padrones Nos. 2704 y 2705; y m 42 cm 80 al S. lindando con el solar Nº 1 del mismo plano). Dicho inmueble será destinado a Casa de la Cultura.

Los recursos necesarios serán de cargo de Rentas Generales.

Art. 406. — Suspéndese por el año lectivo de mil novecientos setenta y dos, el examen de Ingreso a Enseñanza Secundaria. El pase para comenzar los estudios en mil novecientos setenta y tres en Enseñanza Secundaria, será otorgado directamente por los Colegios Privados —que se encuentren sujetos a la Inspección Nacional de Enseñanza Privada— a sus alumnos evaluando la actuación de cada uno de ellos, y tendrá la misma validez que los que otorgan las escuelas dependientes del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal.

Art. 407. — Los maestros concursantes que hayan integrado o integren las listas departamentales de concursos para proveer cargos de maestro de 1er. grado en escuelas comunes y hubieren obtenido la calificación necesaria para adquirir derecho a efectividad, computen por lo menos diez años lectivos de actuación docente, continuos o no, en suplencias o interinatos, con una calificación promedio de bueno, tendrán derecho a elegir cargos en efectividad.

El derecho que se establece en el inciso precedente, comprende únicamente las situaciones de aquellos que no hayan tenido, en actos de elección de cargos, oportunidad de optar por alguno en efectividad.

A tales efectos el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria destinará el 33 % (treinta y tres por ciento) de las vacantes o creaciones de cargos de maestros de 1er. grado de escuelas comunes que se produzcan anualmente, hasta agotar la lista de concursantes que se encuentren en las condiciones establecidas en el inciso anterior, al 31 de diciembre de 1970.

Art. 408. — Concédese la efectividad automática a los profesores especiales de cursos nocturnos para adultos, Programa 04, y a los profesores especiales de cursos diurnos Programa 03 del Presupuesto del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, que posean una antigüedad de 5 (cinco) años ininterrumpidos en el desempeño de sus funciones, interinos o contratados, hayan o no cesado en sus tareas o cambiado de denominación y siempre que su conducta funcional no haya merecido sanciones y su calificación no sea inferior a ocho, al 31 de diciembre de 1970.

Art. 409. — Concédese la efectividad automática a todos los funcionarios docentes adscriptos a servicios auxiliares, Programas 05, 06 y 09 del Presupuesto por Programa del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, que posean una antigüedad mínima de 5 (cinco) años ininterrumpidos en el desempeño de sus funciones, hayan o no cesado o cambiado de denominación del cargo y siempre que no hayan mediado sanciones u observaciones en su conducta funcional y que su calificación no sea inferior a ocho, al 31 de diciembre de 1970.

Art. 410. — Establécese que a partir de la publicación de la presente ley, todos los profesores de Enseñanza Secundaria y de la Universidad del Trabajo del Uruguay, que no tengan el carácter de efectivos o de interinos y que acrediten 3 (tres) años de actuación continua o discontinua, en este último caso equivalente al lapso mencionado (artículo 7º de la Ley Nº 11.285, de 2 de julio de 1949), con informe favorable de Inspección o Dirección, quedan regularizados presupuestalmente en el grado del escalafón que les corresponde por su antigüedad en calidad de profesores efectivos.

La adquisición de la efectividad señalada importará para los referidos profesores, el pleno goce, en lo sucesivo, de todos los derechos sociales y laborales que corresponden a los docentes efectivos de Enseñanza Secundaria y Universidad del Trabajo del Uruguay.

No tendrán derecho a la regularización que se establece en el inciso anterior los profesores precarios que no hayan ejercido en los últimos tres años anteriores a la fecha de publicación de esta ley.

El Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria, de acuerdo con las disposiciones vigentes, llamará, antes del 30 de junio de cada año, a concursos para la provisión de todos los cargos que se encuentren vacantes.

Lo dispuesto precedentemente regirá luego de cumplido lo que se establece en el inciso primero de este artículo.

"Del total de las horas vacantes de Enseñanza Secundaria, a la fecha de la promulgación de la presente ley y del que se produzca en el futuro, el 50 %, en cada Departamento de la República, se destinará a la regularización presupuestal de los Profesores Precarios, con exclusión de los que sean alumnos del Instituto de Profesores "Artigas" y el otro 50 % se proveerá entre los egresados de dicho Instituto o por Concurso de Méritos y Oposición u Oposición Libres, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes".

INCISO 12

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

Artículo 411. — Autorízase al Ministerio de Salud Pública, Inciso 12, a disponer de los proventos que por cualquier concepto recaude, cuyo uso será reglamentado por el Poder Ejecutivo.

Art. 412. — Las Unidades Ejecutoras del Inciso 12, "Ministerio de Salud Pública", podrán disponer del 50 % (cincuenta por ciento) de los proventos que generen anualmente por cualquier concepto.

Art. 413. — Los saldos de proventos no utilizados en cada ejercicio podrán ser destinados a la creación de fondos permanentes en las Unidades Ejecutoras del Inciso 12, "Ministerio de Salud Pública", hasta alcanzar como máximo, el duodécimo de lo invertido en los rubros de gastos en el ejercicio inmediato anterior.

Art. 414. — Elévase a la suma de $ 500 (quinientos pesos) el valor del Timbre Sanitario creado por la Ley Nº 2.689, de 31 de mayo de 1901 y sus modificativas y concordantes.

Art. 415. — El mecanismo de provisión de vacantes dispuesto por los artículos 540 de la Ley Nº 13.640, de 26 de diciembre de 1967, y 179 de la Ley Nº 13.892, de 19 de octubre de 1970, para el Ministerio de Salud Pública, Inciso 12, en el caso de funcionarios contratados, tomará en consideración, con carácter prioritario, su antigüedad como tal de acuerdo a lo establecido por el artículo 97 de la Ley Nº 12.802, de 30 de noviembre de 1960.

Las plazas de contratación que resultaren libres por la aplicación del procedimiento mencionado en el inciso anterior, se proveerán con el personal que posee certificado de los cursos correspondientes y antecedentes de prestación de servicios honorarios en el Ministerio de Salud Pública, con una antigüedad mayor de un año.

Art. 416. — Elévase la partida establecida por el artículo 383 de la Ley Nº 13.640, de 26 de diciembre de 1967, destinada a los Aero-Clubes del interior con servicios de ambulancia, a la suma de $ 10:000.000 (diez millones de pesos) anuales, con la determinación expresa de que la misma podrá ser percibida por aquellos Aero-Clubes que colaboren con los servicios del Ministerio de Salud Pública, cualquiera sea el material de vuelo de que dispongan para ello.

Art. 417. — Los Aero-Clubes del Interior que colaboren con el Ministerio de Salud Pública, en el transporte de pacientes, podrán percibir un adicional con cargo a la partida del Renglón Nº 22 del Programa 07, cualquiera sea el material de vuelo de que dispongan para ello.

Art. 418. — Declárase extensivo a los cargos técnicos profesionales de Dirección y Supervisión de las Escuelas de Sanidad "Dr. José Scosería" y de Nurses "Dr. Carlos Nery", el carácter de docente conferido por el artículo 183 de la Ley Nº 13.892, de 19 de octubre de 1970, a los cargos de profesores e instructores de dichas escuelas.

Art. 419. — Fíjanse las remuneraciones que por todo concepto percibirán los titulares de los cargos que se detallan en el Ministerio de Salud Pública:

6 Jefes Médicos Residentes:
$ 210.000 (doscientos diez mil pesos) mensuales cada uno;

20 Médicos con 3 años de residencia:
$ 200.000 (doscientos mil pesos) mensuales cada uno;

20 Médicos con 2 años de residencia:
$ 190.000 (ciento noventa mil pesos) mensuales cada uno;

20 Médicos con 1 año de residencia:
$ 180.000 (ciento ochenta mil pesos) mensuales cada uno.

Art. 420. — Transfórmanse en el Programa 12.04, Subprograma 12.04.01, dos cargos de Médico Cirujano Ayudante, Escalafón AaA, en dos cargos de Médico Cirujano Vascular, con destino al Hospital Maciel.

Art. 421. — Transfiérese a los Programas respectivos del Inciso 12, "Ministerio de Salud Pública", a los funcionarios que al 30 de agosto de 1972, venían desempeñando tareas de Fiscales e Inspectores en las distintas unidades ejecutoras, (Divisiones Técnica, Asistencia, Higiene y Administración e Inspección General).

Las incorporaciones se harán en cargos del respectivo escalafón, con una dotación básica mensual equivalente a las que por la presente ley corresponde al cargo de origen, siempre que no lesionen derechos.

Art. 422. — Facúltase a la Comisión Honoraria de Contralor de Medicamentos para percibir el 1‰ (uno por mil) del valor declarado de los certificados que se le soliciten en función de disposiciones legales o reglamentarias. En las solicitudes que no sean pasibles de estimación pecuniaria, se percibirán $ 500 (quinientos pesos) por certificado, quedando exonerados del derecho que se crea, todos los Organismos Estatales. Los recursos que se crean serán administrados por la Comisión Honoraria de Contralor de Medicamentos y se destinarán a solventar los gastos que demandan las funciones de contralor y estudio, técnicas y científicas, a cargo de dicha Comisión Honoraria. En ningún caso esos recursos se destinarán al pago de retribuciones personales.

Art. 423. — A partir de la publicación de la presente ley, la Comisión Honoraria de Contralor de Medicamentos tendrá intervención en el asesoramiento de la industria sobre importación, exportación, distribución y comercialización de los medicamentos de uso humano.

Art. 424. — A partir de la publicación de la presente ley, el Servicio de "Neurología" y "Neurocirugía" del Hospital Maciel, pasará a denominarse Servicio de "Neurología, Neurocirugía y Angiología".

Art. 425. — Establécese una partida anual de $ 20:000.000 (veinte millones de pesos) para gastos de funcionamiento del centro de "Diálisis", como cuota parte de la contribución del Ministerio de Salud Pública, de acuerdo al convenio establecido con la Facultad de Medicina y Sanidad Militar, con fecha 4 de setiembre de 1970.

Art. 426. — Establécese por una sola vez, una partida de $ 45:000.000 (cuarenta y cinco millones de pesos), como aporte del Ministerio de Salud Pública, para contribuir a los gastos de instalación del Centro de Diálisis, ubicado en el Hospital de Clínicas, en cumplimiento del convenio acordado entre la Facultad de Medicina, Sanidad Militar y Ministerio de Salud Pública, con fecha 4 de setiembre de 1970.

Art. 427. — Los 50 cargos de Practicantes Internos que se crean en la presente ley, serán destinados a actuar en áreas rurales y desempeñarán sus funciones en Hospitales que tengan un mínimo de 40 camas, distribuyéndose los mismos en relación al número de camas.

Art. 428. — Los cargos que se crean en la Contaduría Central del Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública" del Código Ab, Personal Administrativo, serán provistos por concurso, con los funcionarios que vienen actuando en la misma en comisión, y que proceden de distintos programas y escalafones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 162 de la Ley Nº 12.803, de 30 de noviembre de 1960, y artículo 126 del Decreto Nº 104/968, de 6 de febrero de 1968, "Proyecto de Ley de Contabilidad y Administración Financiera".

Los cargos que no se provean en tal instancia, podrán ser concursados entre funcionarios del Inciso del Código Ab.

La División Contaduría Central, establecerá las bases de los precitados concursos.

Art. 429. — Las calificaciones y ascensos del personal del Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública" se regirán por el Reglamento de Calificaciones y Ascensos dictado por el Poder Ejecutivo con fecha 28 de diciembre de 1971. A tal efecto, deróganse el artículo 39 de la Ley Nº 9.202, de 12 de enero de 1934 y los artículos 76, 77 y 78 de la Ley Nº 11.925, de 27 de marzo de 1953, así como todas las disposiciones reglamentarias que se refieran a calificaciones y ascensos dentro de este Inciso.

Art. 430. — Los funcionarios contratados en el Inciso 12, Ministerio de Salud Pública, en cargos de los Escalafones AaA y AaB, que se incorporan al presupuesto por la presente ley, se mantendrán ocupando los mismos en forma interina y hasta la realización del respectivo concurso.

Art. 431. — Los funcionarios del Ministerio de Salud Pública, Inciso 12, de los Códigos Ac y Ad, que al momento de publicación de la presente ley, cuenten con más de 2 (dos) años en la realización permanente de tareas administrativas, podrán solicitar su incorporación al Código Ab, dentro de un plazo de 90 (noventa) días.

La incorporación, previa prueba de suficiencia, se realizará en el último grado del escalafón Código Ab, a cuyo efecto se transformarán los cargos de origen cualquiera sea el escalafón de procedencia del funcionario regularizado.

Si el sueldo que percibe el funcionario en el momento de su incorporación fuera mayor que el del último grado mencionado, la diferencia será abonada con cargo al Renglón 079 "Otras compensaciones" del programa respectivo.

A partir de la publicación de esta ley ningún funcionario de otros escalafones podrá desempeñar tareas correspondientes al escalafón administrativo.

La Contaduría Central del Ministerio no liquidará las remuneraciones de los funcionarios que contravengan lo dispuesto en el inciso anterior.

Art. 432. — Increméntase en $ 60:000.000 (sesenta millones de pesos) anuales la partida establecida en el Renglón 079 "Otras compensaciones" del Programa 12.04 por el artículo 169 de la Ley Nº 13.737, de 9 de enero de 1969.

Esta partida será destinada a compensar hasta 100 médicos que se radiquen en el interior del país en áreas rurales.

Dichas áreas rurales serán definidas, a propuesta del Ministerio de Salud Pública, por el Poder Ejecutivo y los cargos que tendrán este carácter serán nominados desde la fecha de publicación de esta ley.

Para tener derecho a esta compensación, los médicos designados, deberán efectivamente radicarse y permanecer en el lugar establecido y no se computará como ausencia la licencia anual reglamentaria.

Art. 433. — Las retribuciones fijadas en los artículos 3º, 4º y 5º de la presente ley, para el régimen de 6 horas de labor, serán las aplicables para el régimen horario establecido en la Ley Nº 12.539, de 16 de octubre de 1958, para el personal del Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública".

Los sueldos básicos de los escalafones AaB, Ab, Ac y Ad, serán incrementados en un 15 % (quince por ciento) para aquellos funcionarios que, de acuerdo a lo establecido en la ley mencionada, deban cumplir una labor de 36 horas semanales (6 días de labor a 6 horas diarias). El sueldo de los practicantes internos de medicina será incrementado en la misma proporción con el régimen de horario establecido para los referidos cargos. La percepción del referido beneficio será en proporción a los días efectivamente trabajados, exceptuándose de esta norma las ausencias correspondientes a los días de licencia reglamentaria.

Para la percepción de este beneficio en el caso de enfermedad se estará a la reglamentación que a tales efectos dictará el Poder Ejecutivo a propuesta del Ministerio de Salud Pública.

Art. 434. — Establécese en el Programa 12.04 del Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública", una partida de $ 30:000.000 (treinta millones de pesos) anuales para pagos de guardias internas, horas extras y compensaciones por tareas de coordinación y guardia a Anestesistas.

Art. 435. — Modifícase el artículo 175 de la Ley número 13.892, de 19 de octubre de 1970, que quedará redactado en la siguiente forma:

"Artículo 175. — Regirán para el Ministerio de Salud Pública (Inciso 12) las disposiciones de los artículos 122 a 126 de la Ley Nº 13.835, de 7 de enero de 1970, con excepción de lo dispuesto en el literal A) del artículo 123 de la citada ley, hasta 65 (sesenta y cinco) funcionarios y con la determinación de que las contrataciones sólo podrán recaer en los titulares de los siguientes cargos: Director de la División Arquitectura, Director de la División Asistencia, Director de la División Higiene, Director de la División Planificación, Director de la División Técnica, Director del Hospital Pereira Rossell, Director Adjunto de la División Higiene, Director del Centro Departamental de Montevideo, Director del Centro Departamental de Paysandú, Director del Centro Departamental de Salto, Director del Centro Departamental de Soriano, Director de la Colonia Sanatorial "Gustavo Saint Bois", Director de Asistencia de Alienados Colonia "Dr. Bernardo Etchepare y Dr. Santín Carlos Rossi", Director del Hospital Maciel, Director del Hospital Pasteur, Director del Hospital "Dr. Pedro Visca", Director del Hospital Vilardebó, Director del Instituto de Ortopedia y Traumatología, Director Adjunto de División Asistencia, Director Adjunto del Hospital Pereira Rossell, Director de Programación, Director del Departamento Jurídico, Director de la Contaduría Central, Director del Servicio de Asistencia Externa, Inspector General de Hospitales, Escribano, Sub-Director de la División Arquitectura, Director de Secciones, Director de la División Administración, Sub-Director de la División Administración, Inspector General, Director de Planeamiento Presupuestario, Administrador del Hospital Maciel, Administrador del Hospital Pasteur, Administrador del Hospital Pereira Rossell, Administrador de la Colonia Sanatorial "Gustavo Saint Bois", Administrador de Asistencia de Alienados Colonias "Dr. Bernardo Etchepare y Dr. Santín Carlos Rossi", Administrador del Hospital Vilardebó.

2 Directores Adjuntos de la Dirección Gral. de la Salud, 4 Directores Médicos Regionales de Salud, Director Gral. de los Servicios Asistencia y Preservación Antituberculosa, 5 Médicos Supervisores Regionales, Director Oficina Sectorial de Servicio Civil, Director Hospital Hogar Luis Piñeyro del Campo, Director del Departamento de Higiene Materno Infantil, Director del Departamento de Epidemiología, Director Administrativo de la División Asistencia, Director del Laboratorio "Dorrego", Director Asistente Administrativo (División Asistencia), Sub-Director Administrativo (División Asistencia), Director Administrativo (División Contaduría), Sub-Director Administrativo (División Contaduría), Administrador del Hospital Pedro Visca, Administrador del H. H. Luis Piñeyro del Campo, Director Departamento de Abastecimientos (División Administración), Director Departamento Contralor de Consumos (División Administración), Sub-Director de Secciones".

Art. 436. — Fíjanse las remuneraciones básicas que percibirán en el Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública", los titulares de los siguientes cargos: Categoría Extra, Directores de División y Directores Adjuntos de la Dirección de la Salud $ 185.000 (ciento ochenta y cinco mil pesos) mensuales, Directores Adjuntos y Sub-Directores de Divisiones y Directores Regionales Categoría Extra $ 180.000 (ciento ochenta mil pesos) mensuales. Directores de los Hospitales: Maciel, Pasteur, Pereira Rossell, Vilardebó, Pedro Visca, Piñeyro del Campo, Colonia G. Saint Bois, Colonias de Alienados "Dr. Bernardo Etchepare" y "Dr. Santín Carlos Rossi", de Centros Departamentales y Médicos Supervisores Regionales $ 175.000 (ciento setenta y cinco mil pesos) mensuales. Directores de los Institutos de Oncología, Epidemiología, Servicio de Insuficiencia y Recuperación Respiratoria e Instituto de Traumatología y Endocrinología, Servicio de Asistencia Externa, Categoría Extra $ 170.000 (ciento setenta mil pesos) mensuales.

Art. 437. — Establécese una partida de $ 30:000.000 (treinta millones de pesos) en los Programas 12.01 y 12.02 del Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública" con destino al pago de remuneraciones suplementarias por mayor dedicación horaria al personal, cualquiera sea el escalafón a que pertenecen.

La iniciativa para la adjudicación y el cese de estas remuneraciones corresponderá al Ministerio de Salud Pública.

Las remuneraciones que se otorguen por aplicación de la presente disposición, no excederán del 45 % (cuarenta y cinco por ciento) del sueldo del funcionario que la perciba.

Art. 438. — Los cargos de Ayudante de Contador que se crean en el Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública", serán provistos por concurso abierto de oposición con estudiantes de Facultad de Ciencias Económicas y Administración con los cursos de 2º año aprobados, que durarán tres años en el desempeño de sus funciones, pudiendo ser confirmados por períodos anuales. Cesan indefectiblemente en sus cargos, al obtener el título de profesional que otorga la mencionada Facultad.

Art. 439. — El personal de los Escalafones AaB, Ad y Ac que se destine al desempeño de tareas nocturnas entre la 0 y 6 horas percibirá una retribución extraordinaria del 30 % (treinta por ciento) del sueldo básico del funcionario.

Esta retribución será percibida por los funcionarios, por la efectiva realización de las tareas, exceptuándose solamente las ausencias por día de descanso semanal y licencia anual reglamentaria.

Art. 440. — Fíjase en los Programas del Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública", una partida de $ 50:000.000 (cincuenta millones de pesos), en el Renglón 072 "Compensación por tareas extraordinarias". Dicha partida será destinada al pago de las horas que correspondan al trabajo por guardias o turnos realizados por el personal de los establecimientos asistenciales de los Escalafones AaB, Ab, Ac y Ad, en los días 1º de enero, 1º de mayo, 18 de julio, 25 de agosto y 25 de diciembre. Además, con dicha partida se atenderán las horas extraordinarias que en los mismos servicios y el mismo personal, realice en reemplazo de las guardias ausentes.

Art. 441. — Como excepción a lo establecido en el artículo 10 para el Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública", se establecen las siguientes equivalencias con respecto a los grados de los escalafones que se detallan.

Escalafón AaA

Grados anteriores	Grados actuales
2	2
3	2
4	3
5	4
6	5
7	6
8	E

Escalafón AaB

Grados anteriores	Grados actuales
2	2
3	3
4	4
5	5
6	5
7	6
8	E

Escalafón Ab

Grados anteriores	Grados actuales
3	3
4	4
5	4
6	5
7	6
8	6
9	7
10	7
11	7
12	8
13	9
14	10
15	11
16	12

Escalafón Ac

Grados anteriores	Grados actuales
3	3
4	4
5	5
6	5
7	6
8	6
9	7
10	7
11	7
12	8
13	9
14	10
15	11
16	12

Escalafón Ad

Grados anteriores	Grados actuales
3	3
4	4
5	4
6	5
7	6
8	6
9	7
10	7

Art. 442. — Créanse en el Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública", los siguientes cargos:

"Programa 02: 1 Contador Código AaA Grado E $ 166.700.

Programa 04.1: 6 Médico Anestesista Reanimador Código AaA Grado 4; 6 Médico Anestesista Reanimador Ayudante Código AaA Grado 3; 8 Técnico Radiólogo Código AaB Grado 2; 8 Ayudante de Laboratorio Código Ac Grado 4; 14 Auxiliar Centro Quirúrgico e Instrumentación Código Ac Grado 6; 20 Enfermero 1º Código Ac Grado 6; 20 Enfermero 2º Código Ac Grado 5; 40 Auxiliar de Servicio Código Ad Grado 4; 0.4.011 Director de Laboratorio Central (DT) Código AaA Grado E $ 166.700. 1 Director Médico Departamento Hemoterapia (DT) Código AaA grado E $ 166.700. 1 Psicotécnico Código AaB Grado 2; 1 Maestra Especializada en retardo mental Código Be; 5 Médico Supervisor Regional (M. Sanit.) (DT) Código AaA Grado E; 50 Practicante Interno Código AaB Grado 2; 3 Médico Jefe de Centro de Salud Código AaA Grado 5; 10 Médico Veterinario de Centro de Salud Código AaA Grado 4; 3 Médico Pediatra Código AaA Grado 4; 3 Médico Obstetra Código AaA Grado 4; 1 Director Depto. Higiene Ambiental. Ingeniero Sanitario (DT) Código AaA Grado E $ 166.700; 4 Nurse Código AaB Grado 2; 3 Nurse Supervisora de Centro de Salud Código AaB Grado 3; 30 Auxiliar Enfermería Integral Código Ac Grado 5; 20 Auxiliar Sanitario de Centro de Salud Código Ac Grado 5; 9 Auxiliar Servicio Conductor Código Ad Grado 5; 15 Médico Policlínica y Asistencia Domiciliaria Código AaA Grado 4; Programa 04.3, 15 Enfermero 1º Conductor Código Ac Grado 6 (Programa 12.02) y 10 Ayudante de Contador (Estudiante Facultad Ciencias Económicas y Administración) Código Ac Grado 6".

Art. 443. — Transfórmanse en el Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública", los siguientes cargos en los Programas que se detallan:

Programa 12.01; 1 Nurse Jefe Código AaB Grado 1, en Nurse Jefe Código AaB Grado 3.

Programa 12.04: 18 Archivista Código Ab Grado 2, en 18 Auxiliar 4º de Archivo Médico y Estadística Código AC Grado 2.

2 Dietista Código Ac Grado 5; 2 Dietista Código Ac Grado 5; 7 Dietista Código Ac Grado 6 y 1 Dietista Código Ac Grado 6, en 2 Dietista Código AaB Grado 2; 9 Dietista Supervisora Código AaB Grado 3 y 1 Dietista Jefe Código AaB Grado 4; 26 Dietista Código AaB Grado 2, en 10 Dietista Supervisora Código AaB Grado 3; 10 Dietista Jefe Código AaB Grado 4; 4 Dietista Supervisora Regional Código AaB Grado 5; 1 Dietista Asistente de Departamento Código AaB Grado 6 y 1 Dietista Directora Departamento (DT), Código AaB Grado E.

6 Nurse Código AaB Grado 2, en 4 Nurse Supervisora Regional Código AaB Grado 5; 1 Nurse Asistente Departamento Central Código AaB Grado 6 y 1 Nurse Directora Departamento Central (DT) Código AaB Grado E.

Programa 12.05: 1 Dietista Diplomada Código Ac Grado 6, en 1 Dietista Supervisora Código AaB Grado 3; 5 Nurse Jefe Departamento Enfermería Código AaB Grado 2, en 5 Nurse Jefe Departamento Enfermería Código AaB Grado 4.

Programa 12.02: 1 Sub-Contador Código AaA Grado 4; 1 Contador Código AaA Grado 3; 3 Contador Código AaA Grado 4; 1 Contador Jefe Código AaA Grado 6 y 2 Jefe Contador Código AaA Grado E, en 7 Contadores Código AaA Grado E $ 166.700.

1 Director Código Ab Grado 12 (DT), en 1 Director de Abastecimientos Código Ab Grado Extra. (DT) $ 166.700.

Créanse: en el Programa 12.02 los siguientes cargos:

1 Director Administrativo (DT) Código Ab Grado Extra.

1 Sub-Director (DT) Código Ab Grado Extra.

9 Director de Departamento (DT) Código Ab Grado 10.

12 Jefe de 1ra. Código Ab Grado 8.

12 Jefe de 2da. Código Ab Grado 7.

1 Secretario Código Ab Grado 8.

63 Oficial 1ro. Código Ab Grado 6.

10 Oficial 2do. Código Ab Grado 5.

1 Secretario (DT) Grado 8.

Programa 12.04:

6 Jefe de Contaduría y Pago. Código Ab Grado 7.

6 Jefe de Personal Código Ab Grado 7.

Suprímense:

122 Cargos de Auxiliar 1º Código Ab Grado 4.

Art. 444. — Amplíase el artículo 210 de la Ley número 13.835, de 7 de enero de 1970, en el sentido de que la comisión del 5 % (cinco por ciento), corresponderá a todos los funcionarios que recauden por concepto de prestaciones en las Unidades Ejecutoras del Ministerio de Salud Pública y cuyos importes se viertan directamente en la cuenta Proventos.

El Ministerio de Salud Pública reglamentará y establecerá la nómina de recaudadores con derecho a la percepción de referencia.

En los casos en que las recaudaciones se realicen como consecuencia de la intervención de los Inspectores del Departamento de Admisión de Enfermos y Contralor de Hospitalidades, la comisión del 5 % (cinco por ciento), se repartirá por partes iguales entre el funcionario recaudador y el funcionario Inspector.

Art. 445. — Exceptúase de lo dispuesto en el artículo 17 de la presente ley, el artículo 143 de la Ley Nº 13.320, de 28 de diciembre de 1964.

Art. 446. — Los funcionarios que actualmente revistan como envasadores en el Programa 12.06 "Laboratorio Dorrego" se transfieren a la categoría de personal especializado auxiliar 2º de Laboratorio, con las mismas retribuciones.

INCISO 13

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Artículo 447. — Autorízase al Instituto Nacional de Alimentación a disponer de sus proventos para atender los gastos que origine el suministro de los servicios que proporcione, con exclusión de toda retribución personal. El saldo no invertido de dichos proventos en cada ejercicio será transferido al ejercicio siguiente.

Los fondos recaudados serán depositados indefectiblemente dentro de las veinticuatro horas de percibirse, contra cuya cuenta girará directamente el Organismo.

Este sistema se aplicará a los proventos del Consejo del Niño.

Art. 448. — En las promociones a realizarse para la provisión de los cargos extra-categoría de los Escalafones Administrativo y Especializado del Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social" se considera con derecho al ascenso, a los funcionarios de ambos Escalafones, indistintamente, efectuándose la selección de acuerdo al puntaje resultante del mérito, la capacitación y la antigüedad computable en la forma dispuesta por las reglamentaciones vigentes.

Art. 449. — Tendrán derecho al ascenso al cargo de Sub-Director General de Secretaría del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social los titulares de los cargos de superior categoría y grado de los Escalafones Técnico-Profesionales, Administrativo y Especializado.

Art. 450. — Modifícase el artículo 206 de la Ley Nº 13.892, de 19 de octubre de 1970, que quedará redactado así:

"Artículo 206. — En caso de licencia de los titulares de cargos Técnico-Profesionales, Docentes y de Personal Especializado que tengan la responsabilidad del cuidado directo de los menores, las funciones serán atendidas en régimen de suplencia automática por personal proveniente de listas resultantes de concursos, de acuerdo con la reglamentación que propondrá el Consejo del Niño".

Art. 451. — Las funciones que actualmente desempeña el Consejo del Niño, de certificaciones médicas para los docentes, funcionarios y estudiantes que dependan del Consejo de Enseñanza Primaria y Normal, pasarán a ser realizadas por este Organismo.

Art. 452. — Todos los cargos pertenecientes al Escalafón Especializado (Código Ac) que se crean por la presente ley en las planillas presupuestales del Inciso 13, y aquellos que vaquen en el futuro, serán provistos por concurso de méritos o de méritos y oposición, según lo determine para cada caso y por resolución fundada el Poder Ejecutivo.

El primer llamado estará limitado a los titulares de los cargos de especialización análoga que reúnan los requisitos y aptitudes establecidos en la descripción del cargo a proveerse. A esos efectos, la reglamentación deberá formular el agrupamiento de los cargos pertenecientes al escalafón especializado, determinando su analogía.

En caso de no presentarse aspirantes, o de no ser admitido ninguno de los que se presentaren, se llamará en segunda instancia a los funcionarios de todos los escalafones que revistan en las planillas presupuestales del Inciso 13, debiendo los postulantes al deducir su aspiración, acreditar sumariamente la debida capacitación y aptitud para el desempeño del cargo, en cuyo caso se les habilitará para participar en el concurso.

De no ser posible tampoco la provisión del cargo, se llamará en tercera instancia a todos los funcionarios públicos cualquiera sea la oficina o dependencia a que pertenezcan, procediéndose de acuerdo a lo establecido en el inciso anterior.

Art. 453. — Los funcionarios inspectores pertenecientes a la Inspección General del Trabajo y la Seguridad Social, así como aquellos funcionarios que en el futuro desempeñen funciones inspectivas de la referida repartición, deberán acreditar la debida aptitud en los términos y condiciones que la reglamentación a dictarse establezca. A tal fin el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social organizará cursos de capacitación, de asistencia obligatoria para los funcionarios comprendidos en esta disposición.

Aquellos funcionarios que no acrediten poseer la suficiente capacitación pasarán a desempeñar tareas administrativas, manteniendo idéntica categoría y grado.

Art. 454. — Facúltase al Ministro de Trabajo y Seguridad Social para que por razones de mejor servicio, asigne funciones inspectivas a cualquiera de los funcionarios de sus dependencias, siempre que hayan cumplido con los requisitos exigidos en el artículo anterior, así como para asignar funciones de otra naturaleza a los funcionarios inspectores, pudiendo delegar esta atribución en el Inspector General del Trabajo y la Seguridad Social en lo que a esta repartición refiere.

Art. 455. — Quedan incluidos en las excepciones establecidas en el Art. 17 de la presente ley los funcionarios comprendidos en los beneficios otorgados por los artículos 355 de la Ley Nº 13.640, de 26 de diciembre de 1967; 224 de la Ley Nº 13.737, de 9 de enero de 1969; 204 de la Ley Nº 13.892, de 19 de octubre de 1970 y concordantes, lo que se mantiene en vigencia a todos sus efectos.

Art. 456. — Declárase por vía interpretativa que para los afiliados al Banco de Previsión Social cuyo cambio de afiliación fue dispuesto por la Ley Nº 13.666, de 17 de junio de 1968, no rigen las normas que regulan las acumulaciones de pasividades servidas por una misma Caja.

Art. 457. — Facúltase al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, para que, oyendo previamente a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y a la Oficina Nacional del Servicio Civil, en las materias de sus respectivas competencias, proceda a la reorganización de los servicios y organismos de su dependencia, a fin de asegurar el debido cumplimiento de los programas presupuestales aprobados por la presente ley, así como de los sub-programas, proyectos y actividades que el desarrollo de los mismos requiera.

A esos efectos podrá:

1) Adecuar su actual estructura orgánico-funcional de manera de hacerla eficaz para la realización de los objetivos fijados;
2) Redistribuir el personal de sus dependencias, de acuerdo a las necesidades de sus servicios;
3) Formular la descripción de los cargos que integran sus planillas presupuestales, determinando los requisitos y aptitudes necesarios para su debida provisión;

De las respectivas resoluciones se dará cuenta a la Asamblea General.

Art. 458. — Autorízase al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a extender a cuarenta horas semanales la jornada de trabajo de sus funcionarios, con el límite que permita la partida que se fija al efecto.

Los funcionarios incorporados al referido régimen percibirán las retribuciones que se establezcan en esta ley para los escalafones respectivos.

Para la aplicación de lo dispuesto precedentemente, autorízase una partida de $ 17:000.000 (diecisiete millones de pesos) para el Programa 13.01 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, que será distribuida por el Poder Ejecutivo entre los Programas de dicho Ministerio.

Art. 459. — Declákanse de Dedicación Exclusiva los siguientes cargos:

Programa 01. — Sub-Director General de Secretaría, Inspector General de Servicios, Director de Trabajo, Director de Recursos Humanos, Director de Seguridad Social, Director de Administración, 5 (cinco) asesores y 8 (ocho) Jefes de Oficinas Regionales;

Programa 03. — Director del Centro de Asesoramiento y Asistencia Jurídica al Trabajador;

Programa 08. — Director de Secretaría del Consejo del Niño.

Art. 460. — Los cargos de Directores de División del Consejo del Niño serán de Dedicación Total.

Los titulares de los cargos o de los interinatos que los ocupen, podrán renunciar al régimen a que se refiere este artículo, dentro de los 90 (noventa) días a partir de la publicación de esta ley o de su designación respectivamente.

Art. 461. — Modifícase el porcentaje fijado por el artículo 474 de la Ley Nº 13.640, de 26 de diciembre de 1967 y 219 de la Ley Nº 13.835, de 7 de enero de 1970, para la atención de los gastos de administración de la Comisión Honoraria Pro Erradicación de la Vivienda Rural Insalubre, autorizándose a tal efecto hasta el 10 % (diez por ciento) de las recaudaciones del período respectivo.

Art. 462. — Increméntase el Renglón 021 del Programa 01 del Inciso 13, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en la suma de $ 7:000.000 (siete millones de pesos) destinados a la contratación de técnicos profesionales especialistas en materia laboral y de la seguridad social.

Art. 463. — Facúltase al Poder Ejecutivo a establecer por resolución fundada y a propuesta del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, el régimen de dedicación total para los expertos nacionales que actuarán en el cumplimiento del proyecto de asistencia técnica para el Servicio de Mano de Obra y Empleo, elaborado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

Art. 464. — Increméntase en $ 2:000.000 (dos millones de pesos) el Renglón 072 del Programa 02 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, para el pago de compensaciones a los funcionarios del Servicio de Mano de Obra y Empleo, que deban cumplir horarios extraordinarios para llevar a cabo el proyecto referido en el artículo anterior.

Art. 465. — Increméntase el Renglón 021 del Programa 02 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en la suma de $ 2:000.000 (dos millones de pesos) para la contratación de técnico-profesionales que actúen como contraparte nacional en el cumplimiento de los proyectos de asistencia técnica para el Servicio de Mano de Obra y Empleo, elaborado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

Art. 466. — Increméntase el Rubro 1 del Programa 13.05, en la suma de $ 8:000.000 (ocho millones de pesos) para atender los gastos que demande la confección e impresión de documentos de contralor y de chapas de identidad de los Generadores de Vapor y los de locomoción y viáticos que se originen por el cumplimiento de los servicios inspectivos.

Art. 467. — El Poder Ejecutivo, por resolución fundada y a propuesta del Consejo del Niño, establecerá compensaciones especiales que no podrán superar el 100 % (cien por ciento) del sueldo básico, a las cuidadoras del Consejo del Niño que tengan a su cuidado menores con problemas psiquiátricos.

El Poder Ejecutivo, a propuesta del Consejo del Niño, reglamentará la presente disposición.

Art. 468. — Fíjanse las retribuciones básicas mensuales de las Cuidadoras de Menores dependientes del Consejo del Niño en las siguientes sumas: $ 16.000 (dieciséis mil pesos) por el cuidado de un menor; $ 38.000 (treinta y ocho mil pesos) por el de dos menores; pesos 48.000 (cuarenta y ocho mil pesos) por el de tres menores; $ 58.000 (cincuenta y ocho mil pesos) por el de cuatro menores y $ 68.000 (sesenta y ocho mil pesos) por el de cinco menores. Las cuidadoras continuarán percibiendo prima por antigüedad, asignación familiar, prima por Hogar Constituido y Aguinaldo, de acuerdo con las normas generales aplicables a los funcionarios del Estado.

El Poder Ejecutivo podrá ajustar periódicamente dichas retribuciones según las modificaciones del costo de atención de los menores.

Art. 469. — Modifícase el inciso c) del artículo 8º de la Ley Nº 10.853, de 23 de octubre de 1946, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Con el 1 % (uno por ciento) que deberán pagar las entidades mencionadas en el apartado anterior para los bailes realizados fuera de las fechas preindicadas aunque la entrada al baile sea por invitación. Esa cantidad deberá ser pagada al solicitar permiso a la Municipalidad. Lo recaudado por tal concepto deberá verterse dentro del tercer día por la autoridad Municipal en la Tesorería del Consejo del Niño en Montevideo y en el Interior en una cuenta en el Banco de la República Oriental del Uruguay, abierta a esos efectos".

Art. 470. — Los titulares de los cargos de Director de División del Programa 13.08, Consejo del Niño, serán presupuestados en los cargos de Director de División de mayor grado que se encuentran desempeñando en forma interina al 31 de diciembre de 1972.

INCISO 16 — PODER JUDICIAL

Artículo 471. — Apruébanse los siguientes programas y planillas de sueldos gastos e inversiones correspondientes al Presupuesto del Poder Judicial (Inciso 16).

PROGRAMA 16.01 — ADMINISTRACION SUPERIOR DE JUSTICIA

PLANILLA DE PERSONAL — SUELDOS PRESUPUESTADOS

Denominación	Cantidad de cargos	Sueldo mensual por cargo Proyectado $	Sueldo anual por partida Proyectado $
Ministro	5	329.412	19:764.720
Secretario Letrado	2	230.000	5:520.000
Juez Suplente	1	215.000	2:580.000
Escribano de Actuación	1	200.000	2:400.000
Inspector General de Registros Notariales (Escribano)	1	200.000	2:400.000
Inspector de Actuarías de Juzgados Letrados (Abogado o Escribano)	2	195.000	4:680.000
Escribano Director de Registros de la Suprema Corte de Justicia	1	195.000	2:340.000
Director de Secciones (al vacar letrado)	1	190.000	2:280.000
Sub-Inspector General de Registros Notariales (Escribano)	1	195.000	2:340.000
Inspector de Juzgados de Paz (uno letrado; dos al vacar letrados)	3	190.000	6:840.000
Director de Contaduría Central (Contador)	1	180.000	2:160.000
Adjunto de Registros Notariales (Escribanos)	2	180.000	4:320.000
Sub-Director de Secciones	2	160.000	3:840.000
Perito Médico Legal, Asesor de la Suprema Corte de Justicia, de los Tribunales de Apelaciones en lo Penal y Juzgados Letrados de 1º Instancia en lo Penal.			
Pasa al Programa 16.06	1		
Alguacil	1	130.000	1:560.000
Sub-Director de Contaduría Central (Contador). Creación	1	125.000	1:500.000
Tesorero	1	125.000	1:500.000
Jefe de Sección. Tres Creaciones	11	120.000	15:840.000
Jefe de Sala	1	120.000	1:440.000
Oficial 1º	6	100.000	7:200.000
Oficial 2º	7	95.000	7:980.000
Oficial 3º. Una creación	7	90.000	7:560.000
Oficial 4º. Diez Creaciones	19	85.000	19:380.000

Oficial 5º. Pasa al Programa 16.05	1		
Chofer. Siete Creaciones	7	130.000	10:920.000
Intendente	1	120.000	1:440.000
Sub-Intendente. Dos Creaciones	2	100.000	2:400.000
Conserje de 1º	7	95.000	7:980.000
Conserje de 2º	6	90.000	6:480.000
Conserje de 5º. Dos Creaciones	2	60.000	1:440.000
Encargado de 1º. Dos Creaciones	8	80.000	7:680.000
	110		163:764.720
Décimo tercer sueldo			13:647.280
			177:411.000

PROGRAMA 16.01

ADMINISTRACION SUPERIOR DE JUSTICIA

DISTRIBUCION DEL RUBRO: RETRIBUCION DE SERVICIOS PERSONALES

Rubro	Sub-Rubro y Renglón	Denominación	Vigente $	Proyectado $
0	01—010	Sueldos de cargos presupuestados	65:440.920	177:411.000
	032	Prima por antigüedad	7:050.480	12:242.000
	07	Compensaciones sujetas a montepío		
	071	Compensación por dedicación total.	12:363.120	17:121.888 (1)
	072	Compensación por tareas extraordinarias	60.000	1:100.000 (2)
	079	Otras compensaciones	—	3:960.000 (3)
			84:914.510	211:834.888

(1) Estimativo.

(2) Para compensación de tareas extraordinarias de funcionarios que desempeñan funciones de Secretarios de Ministros a $ 300.000 (trescientos mil pesos) anuales y funcionarios liquidadores a $ 800.000 (ochocientos mil pesos) anuales.

(3) Para servir la compensación de $ 3.000 (tres mil pesos) mensuales de seguro de enfermedad.

GASTOS

Rubro		Vigente $	Proyectado $
1	Servicios no personales	16:660.000	24:990.000
2	Materiales y artículos de consumo	5:906.000	10:059.000
3	Maquinaria, equipos y mobiliario	—	1:194.000
5	Cargas legales y prestaciones de carácter social.	—	642:000.000 (1)
8	Asignaciones globales	1:500.000	2:250.000
		24:066.000	680:493.000

(1) Aporte patronal ..... $ 633.300.000 (Estimativo)

Leyes Sociales ..... " 8:700.000 (Estimativo)

INCISO 16 — PODER JUDICIAL

PROGRAMA 16.02 — ADMINISTRACION DE JUSTICIA A NIVEL DE TRIBUNALES DE APELACION

PLANILLA DE PERSONAL — SUELDOS PRESUPUESTADOS

Denominación	Cantidad de cargos	Sueldo mensual por cargo Proyectado $	Sueldo anual por partida Proyectado $
Ministro	18	265.000	57:240.000
Secretario Letrado	6	200.000	14:400.000
Alguacil	6	125.000	9:000.000
Oficial Mayor	6	125.000	9:000.000
Jefe de Despacho	6	110.000	7:920.000
Oficial de Secretaría. Cinco creaciones	6	100.000	7:200.000
Oficial 1º. Tres creaciones	18	95.000	20:520.000
Oficial 2º. Cuatro creaciones	6	90.000	6:480.000
Oficial 3º. Dos creaciones	6	85.000	6:120.000
Oficial 4º. Tres creaciones	6	80.000	5:760.000
Conserje de 3º. Uno viene del Programa 16.03	5	85.000	5:100.000
	89		148:740.000
Décimo tercer sueldo			12:395.000
			161:135.000

PROGRAMA 16.02

ADMINISTRACION DE JUSTICIA A NIVEL DE TRIBUNALES DE APELACION

DISTRIBUCION DEL RUBRO — RETRIBUCION DE SERVICIOS PERSONALES

Rubro	Sub-Rubro y Renglón	Denominación	Vigente $	Proyectado $
0	01.010	Sueldos de cargos presupuestados	52:186.600	161:135.000
	032	Prima por antigüedad	6:066.000	10:542.000
	07	Compensaciones sujetas a montepío	—	—
	071	Compensación por régimen de dedicación total	13:907.520	35:856.000 (1)
	079	Otras compensaciones	—	3:204.000 (2)
			72:160.120	210:737.000

(1) Estimativo.
(2) Para servir la compensación de $ 3.000 mensuales de seguro de enfermedad.

GASTOS

Rubro		Vigente $	Proyectado $
1	Servicios no personales	18:540.000	27:810.000
2	Materiales y artículos de consumo	1:632.000	2:448.000
3	Maquinaria, equipos y mobiliario	—	500.000
5	Cargas legales y prestaciones de carácter social	—	7:900.000 (1)
		20:172.000	38:658.000

(1) Leyes sociales (estimativa).

INCISO 16 — PODER JUDICIAL

PROGRAMA 16.03 — ADMINISTRACION DE JUSTICIA A NIVEL DE LOS JUZGADOS LETRADOS DE PRIMERA INSTANCIA DE MONTEVIDEO DE COMPETENCIA ESPECIALIZADA

PLANILLA DE PERSONAL — SUELDOS PRESUPUESTADOS

Denominación	Cantidad de cargos	Sueldo mensual por cargo Proyectado $	Sueldo anual por partida Proyectado $
Juez	38	230.000	104:880.000
Actuario	26	190.000	59:280.000
Jefe de Oficina Central de Notificaciones (Abogado o Escribano)	1	190.000	2:280.000
Inspector Jefe (Abogado)	2	190.000	4:560.000
Actuario - Adjunto. Diez creaciones	52	180.000	112:320.000
Sub-Jefe de Oficina Central de Notificaciones (Abogado o Escribano)	1	180.000	2:160.000
Secretario del Juez (1)	38	180.000	82:080.000
Médico Forense. Pasa al Programa 16.06	5		
Alguacil. Tres creaciones	38	125.000	57:000.000
Inspector Sub-Jefe	2	125.000	3:000.000
Jefe de Despacho. Una creación	26	110.000	34:320.000
Inspector	14	110.000	18:480.000
Oficial de Secretaría. Siete creaciones	26	100.000	31:200.000
Oficial 1º	90	95.000	102:600.000
Oficial 2º Uno viene del Programa 16.04 y uno viene del Programa 16.05	88	90.000	95:040.000
Oficial 3º	77	85.000	78:540.000
Oficial 4º	57	80.000	54:720.000
Oficial 5º Dos vienen del Programa 16.04 y uno viene del Programa 16.05	86	75.000	77:400.000
Oficial 6º Veintitrés creaciones	23	60.000	16:560.000
Conserje de 3ra. Uno pasa al Programa 16.02	4	85.000	4:080.000
Conserje de 4ta.	16	80.000	15:360.000
Conserje de 5ta. Ocho creaciones	8	60.000	5:760.000
	713		961:620.000
Décimo tercer sueldo			80:135.000
			1.041:755.000

(1) Cargo Letrado. — Esta exigencia no regirá para los que actualmente están desempeñando esos cargos.

PROGRAMA 16.03

ADMINISTRACION DE JUSTICIA A NIVEL DE JUZGADOS LETRADOS DE PRIMERA INSTANCIA DE MONTEVIDEO DE COMPETENCIA ESPECIALIZADA

DISTRIBUCION DEL RUBRO — RETRIBUCION DE SERVICIOS PERSONALES

Rubro	Sub-Rubro y Renglón	Denominación	Vigente $	Proyectado $
0	01.010	Sueldos de cargos presupuestados	362:709.600	1.041:755.000
	032	Prima por antigüedad	39:643.200	70:038.000
	07	Compensaciones sujetas a montepío		
	071	Compensación por régimen de dedicación total	51:239.280	135:648.000 (1)
	072	Compensación por tareas extraordinarias	2:000.000	4:872.000 (2)
	079	Otras compensaciones	474.000	23:988.000 (3)
			456:066.080	1.279:301.000

(1) Estimativo.

(2) Para compensación por tareas extraordinarias de recepcionistas de declaraciones de los Juzgados Letrados de Instrucción, de Aduana y de Menores.

(3) Para servir la compensación a que se refiere el artículo 17 de la Ley Nº 13.892, de 19 de octubre de 1970, $ 1:320.000.

Para servir la compensación de $ 3.000 mensuales de seguro de enfermedad, $ 25:668.000.

GASTOS

Rubro		Vigente $	Proyectado $
1	Servicios no personales	85:160.000	128:140.000
2	Materiales y artículos de consumo	7:265.936	10:899.000
3	Máquinas, equipos y mobiliario	120.000	180.000
6	Cargas legales y prestaciones de carácter social	—	70:300.000 (1)
		92:545.936	209:519.000

(1) Leyes Sociales (estimativa).

INCISO 16 — PODER JUDICIAL

PROGRAMA 16.04 — ADMINISTRACION DE JUSTICIA A NIVEL DE LOS JUZGADOS LETRADOS DE PRIMERA INSTANCIA DE COMPETENCIA MIXTA

PLANILLA DE PERSONAL — CARGOS PRESUPUESTADOS

Denominación	Cantidad de cargos	Sueldo mensual por cargo Proyectado $	Sueldo anual por partida Proyectado $
Juez	28	215.000	72:240.000
Actuario	28	190.000	63:840.000
Actuario-Adjunto	28	180.000	60:480.000
Alguacil Dos creaciones	28	125.000	42:000.000
Jefe de Despacho Dos Creaciones	28	110.000	36:960.000
Oficial de Secretaría Veintiocho creaciones	28	100.000	33:600.000
Oficial 1º Uno pasa al Programa 16.05	47	95.000	53:580.000
Oficial 2º Dos pasan al Programa 16.05 y uno al Programa 16.03	41	90.000	44:280.000
Oficial 3º Dieciocho creaciones	28	85.000	28:560.000
Oficial 4º	39	80.000	37:440.000
Oficial 5º Dos pasan al Programa 16.03	71	75.000	63:900.000
Oficial 6º Quince creaciones	15	60.000	10:800.000
Conserje de 4ta.	15	80.000	14:400.000
Conserje de 5ta. Ocho creaciones	8	60.000	5:760.000
	432		567:840.000
Decimotercer sueldo			47:320.000
			615:160.000

PROGRAMA 16.04

ADMINISTRACION DE JUSTICIA A NIVEL DE JUZGADOS LETRADOS DE PRIMERA INSTANCIA DE COMPETENCIA MIXTA

DISTRIBUCION DEL RUBRO: RETRIBUCION DE SERVICIOS PERSONALES

Rubro	Sub-Rubro y Renglón	Denominación	Vigente $	Proyectado $
0		Retribución de servicios personales	—	—
	01.010	Sueldos de cargos presupuestados	202:236.400	615:160.000
	032	Prima por antigüedad	23:407.200	41:166.000
	07	Compensaciones sujetas a montepío	—	—
	071	Compensación por régimen de dedicación total	23:160.240	61:032.000 (1)
	072	Compensación por tareas extraodinarias	—	4:704.000 (2)
	079	Otras compensaciones	—	15:552.000 (3)
			248:803.840	737:614.000

(1) Estimativo.

(2) Para tareas extraordinarias de recepcionistas de declaraciones en materia penal de los Juzgados Letrados de Instrucción.

(3) Para servir la compensación de $ 3.000 mensuales de Seguro de Enfermedad.

GASTOS

Rubro		Vigente $	Proyectado $
1	Servicios no personales	28:700.000	43:050.000
2	Materiales y artículos de consumo	5:616.000	8:424.000
3	Maquinaria, equipos y mobiliario	672.000	1:008.000
5	Cargas legales y prestaciones de carácter social	—	49:600.000 (1)
		34:988.000	102:082.000

(1) Leyes Sociales (estimativa).

INCISO 16 — PODER JUDICIAL

PROGRAMA 16.05

ADMINISTRACION DE JUSTICIA A NIVEL DE JUZGADOS DE PAZ DE COMPETENCIA MIXTA

PLANILLA DE PERSONAL — SUELDOS PRESUPUESTADOS

Denominación	Cantidad de cargos	Sueldo mensual por cargo Proyectado $	Sueldo anual por partida Proyectado $
Juez	24	190.000	54:720.000
Juez de Primera Sección de cada Departamento	18	180.000	38:880.000
Juez de Ciudad: Bella Unión, Santa Lucía, Cerrillos, Las Piedras, La Paz, Pando, Soca, Míguez, Tala, San Ramón, Santa Rosa, Atlántida, Río Branco, Rosario, Carmelo, Nueva Palmira, Nueva Helvecia, Tarariras, Juan Lacaze, Sarandí del Yí, Sarandí Grande, José Pedro Varela, San Carlos, Pan de Azúcar, Aiguá, Paysandú (12ª Sección), Young, (4ª y 5ª Sección del Departamento de Río Negro), Lascano, Castillos, Salto (2ª Sección), Libertad, Dolores, Cardona, Paso de los Toros, Guichón y Rivera (10ª Sección)	36	180.000	77:760.000
Actuario	24	180.000	51:840.000
Juez de Paz de Pueblos de Primera Categoría (1)	33	130.000	51:480.000
Alguacil	24	125.000	36:000.000
Juez de Paz de Pueblos de Segunda Categoría	36	120.000	51:840.000
Jefes de Despacho Veinticuatro creaciones	24	110.000	31:680.000
Oficial de Secretaría Diecinueve creaciones	24	100.000	28:800.000
Juez de Paz Rural Cinco se suprimen (1)	84	100.000	100:800.000
Oficial 1º Uno viene del Programa 16.04	49	95.000	55:860.000
Oficial 2º Dos vienen del Programa 16.04 y uno pasa al Programa 16.03	39	90.000	42:120.000
Oficial 3º	53	85.000	54:060.000
Oficial 4º	128	80.000	122:880.000
Oficial 5º Uno viene del Programa 16.01 y uno pasa al Programa 16.03	275	75.000	247:500.000
Oficial 6º Setenta creaciones	70	60.000	50:400.000
Conserje de 5ta. Cinco creaciones	5	60.000	3:600.000
	946		1.100:220.000
Decimotercer sueldo			91:685.000
			1.191:905.000

(1) A determinar por la Suprema Corte de Justicia.

PROGRAMA 16.05

ADMINISTRACION DE JUSTICIA A NIVEL DE JUZGADOS DE PAZ DE COMPETENCIA MIXTA

DISTRIBUCION DEL RUBRO — RETRIBUCION DE SERVICIOS PERSONALES

Rubro	Sub-Rubro y Renglón	Denominación	Vigente $	Proyectado $
0		Retribución de servicios personales.	—	—
	01.010	Sueldos de cargos presupuestados..	404:947.600	1.191:905.000
	032	Prima por antigüedad	39:201.600	70:334.000
	07	Compensaciones sujetas a montepío	—	—
	071	Compensación por dedicación total	67:542.240	185:019.696 (1)
	079	Otras compensaciones	—	34:056.000 (2)
			511:691.440	1.481:314.696

(1) Estimativo.

(2) Para servir la compensación de $ 3.000 mensuales de seguro de enfermedad.

GASTOS

Rubro		Vigente $	Proyectado $
1	Servicios no personales	79:392.000	119:088.000
6	Cargas legales y prestaciones de carácter social..	—	99:100.000 (1)
9	Asignaciones globales	300.000	450.000
		79:692.000	218:638.000

(1) Leyes Sociales (estimativa)

INCISO 16 — PODER JUDICIAL

PROGRAMA 16.06 — SERVICIOS TECNICOS DE DEFENSA Y ASISTENCIA LETRADA DE OFICIO, PERICIALES Y REGISTRALES

PLANILLA DE PERSONAL — SUELDOS PRESUPUESTADOS

Denominación	Cantidad de cargos	Sueldo mensual por cargo Proyectado $	Sueldo anual por partida Proyectado $
Director Médico Legista	1	200.000	2:400.000
Abogado Defensor de Oficio en lo Criminal	7	195.000	16:380.000
Abogado Defensor de Oficio de Menores	4	195.000	9:360.000
Abogado Defensor de Oficio en lo Civil	6	195.000	14:040.000
Abogado Defensor de Oficio en Trabajo	2	195.000	4:680.000
Sub-Director, Abogado notoriamente especializado en Medicina Legal			
Al vacar un Sub-Director Médico Legista	1	190.000	2:280.000
Escribano Director	1	195.000	2:340.000
Secretario (Uno Letrado; uno al vacar Letrado)	2	190.000	4:560.000
Escribano Sub-Director	1	190.000	2:280.000
Secretario General, Abogado	1	180.000	2:160.000
Perito Médico Legal, Asesor de la Suprema Corte de Justicia, Tribunales de Apelación en lo Penal y Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Penal.			
Al vacar Perito Siquiatra a $ 125.000 mensuales			
Viene del Programa 16.01	1	160.000	1:920.000
Médico Forense			
Viene del Programa 16.03	5	160.000	9:600.000
Jefe de División (Médico Siquiatra)	1	160.000	1:920.000
Jefe de División (Químico Farmacéutico)	1	160.000	1:920.000
Jefe de División	1	130.000	1:560.000
Sub-Jefe de División (Químico Farmacéutico)	1	125.000	1:500.000
Perito Médico Siquiatra			
Siete creaciones	7	125.000	10:500.000
Depositario	1	125.000	1:500.000
Procurador para materia de Menores			
Dos creaciones	4	125.000	6:000.000

Denominación	Cantidad de cargos	Sueldo mensual por cargo Proyectado $	Sueldo anual por partida Proyectado $
Procurador para materia Civil	6	125.000	9:000.000
Procurador para materia de Trabajo	2	125.000	3:000.000
Médico Autopsista Al vacar Ayudante de Autopsias a $ 95.000 mensuales	1	120.000	1:440.000
Perito Médico General Creación	1	120.000	1:440.000
Sub-Jefe de División	2	120.000	2:880.000
Encargado de Anatomía Patológica Creación	1	120.000	1:440.000
Biotipólogo (Médico) Creación	1	120.000	1:440.000
Sicotécnico (Médico) Dos creaciones	2	120.000	2:880.000
Médico General de Certificaciones	1	120.000	1:440.000
Perito Calígrafo	1	120.000	1:440.000
Asistente Social Tres creaciones	3	110.000	3:960.000
Secretario de Dirección Creación	1	110.000	1:320.000
Jefe de Despacho	4	110.000	5:280.000
Jefe de Quinta (al vacar Oficial 1º Estudiante de Abogacía o Notariado con las Materias Codificadas aprobadas a $ 95.000 mensuales)	1	110.000	1:320.000
Fotógrafo-Radiólogo	1	110.000	1:320.000
Secretario (al vacar Jefe de Despacho)	1	110.000	1:320.000
Jefe de Sección, Dactilóscopo	1	100.000	1:200.000
Encargado de Sección (Especializado) Cinco creaciones	5	100.000	6:000.000
Oficial de Secretaría	6	100.000	7:200.000
Sub-Jefe Sección Dactilóscopo	1	95.000	1:140.000
Oficial 1º	5	95.000	5:700.000
Oficial 1º (al vacar Estudiante de Abogacía o Notariado con las Materias Codificadas aprobadas)	4	95.000	4:560.000
Laboratorista, Químico-Farmacéutico. Creación	1	95.000	1:140.000
Preparador Anátomo-Patólogo. Creación	1	90.000	1:080.000
Dactilóscopo	2	90.000	2:160.000
Oficial 2º	9	90.000	9:720.000
Ayudante de Laboratorio	2	90.000	2:160.000
Oficial 3º	6	85.000	6:120.000
Oficial 4º	4	80.000	3:840.000
Oficial 5º	7	75.000	6:300.000
Conserje de 3º	2	85.000	2:040.000
Conserje de 4º	1	80.000	960.000
Conserje de 5º Dos creaciones	2	60.000	1:440.000
Encargado de 2º	2	75.000	1:800.000
	138		202:380.000
Décimo tercer sueldo			16:865.000
			219:245.000

PROGRAMA 16.06

SERVICIOS TECNICOS DE DEFENSA Y ASISTENCIA LETRADA DE OFICIO, PERICIALES Y REGISTRALES

DISTRIBUCION DEL RUBRO — RETRIBUCION DE SERVICIOS PERSONALES

Rubro	Sub-Rubro y Renglón	Denominación	Vigente $	Proyectado $
0	01—010	Sueldos de cargos presupuestados ..	61:083.600	219:245.000
	032	Prima por antigüedad	7:311.600	12:852.000
	07	Compensaciones sujetas a montepío		
	071	Compensación por régimen de dedicación total	2:364.960	6:408.000 (1)
	079	Otras compensaciones	—	4:968.000 (2)
			70:760.160	243:473.000

(1) Estimativo.

(2) Para servir la compensación de $ 3.000 mensuales de seguro de enfermedad.

GASTOS

Rubro		Vigente $	Proyectado $
1	Servicios no personales	18:540.000	35:970.000
2	Materiales y artículos de consumo	1:200.000	1:800.000
3	Maquinaria, equipos y mobiliario	—	1:500.000
6	Cargas legales y prestaciones de carácter social..	—	12:900.000 (1)
		19:740.000	52:170.000

(1) Leyes Sociales (estimativa).

PROGRAMA 16.07

PROGRAMAS DE OBRAS E INVERSIONES

(Con cargo al fondo de inversiones)

CONSTRUCCION DEL PALACIO DE JUSTICIA

Sector 36: Justicia. (Costo Total $ 250:000.000)

I DESCRIPCION DE OBJETIVOS Y METAS DE REALIZACION.

A) DESCRIPCION:

Palacio de Justicia, Obra nueva en ejecución para concentrar los servicios del Poder Judicial mejorando su rendimiento. Este edificio que comenzó a destacarse en el costado Sur de la Plaza Independencia repercutirá sin duda alguna en el mejor servicio del Poder Judicial por la centralización de servicios y en el carácter urbanístico de esta parte de la ciudad de Montevideo por su volumen edilicio y la cantidad de público que deberá atender.

B) METAS DE REALIZACION:

Obras a ejecutarse por la Dirección de Arquitectura del MOP.

Nº	Designación de la Obra	1973	Inversiones 74 - 77	Total
1	Palacio de Justicia (en ejecución)	250:	—	250:
	Total	250:	—	250:

II ASIGNACIONES PRESUPUESTALES — AÑO 1973

Rubro	Concepto	Financiamiento Fondo Nacional de Inversiones Monto	Financiamiento Cuenta	Financiamiento IMOP	Total
8	Construcciones, adiciones, mejoras y reparaciones extraordinarias	250:	250:		250:
	Total	250:	250:		250:

Rubro 0 — Retribución de Servicios Personales.

Sub-Rubro 01 — Renglón 010 Sueldos de cargos presupuestados.

INCISO 16 — PODER JUDICIAL

PROGRAMA 16.08

PLANILLA DE PERSONAL — SUELDOS PRESUPUESTADOS

Partida	Denominación	Nº de cargos	Sueldo mensual por cargo $	Sueldo anual por partida $
1	Director de Administración	1	130.000	1:560.000
2	Sub-Director de Administración	2	120.000	2:880.000
3	Oficial 1º	6	95.000	6:840.000
4	Oficial 3º	10	85.000	10:200.000
5	Oficial 5º	22	75.000	19:800.000
6	Encargados de 2da.	2	75.000	1:800.000
7	Encargado de limpieza	1	60.000	720.000
	Decimotercer sueldo	—	—	3:650.000
		—		47:450.000

PROGRAMA 16.08

Servicios.

Distribución del Rubro 0. Retribución de Servicios Personales.

Rubro	Sub-Rubro y Renglón	Denominación	$
0	010	Sueldos de cargos presupuestados	47.450.000
	021	Personal contratado	11:040.000 (1)
	032	Prima por antigüedad	1:230.000
	079	Otras compensaciones	1:476.000 (2)
			61:196.000

(1) Para contratación del personal técnico-profesional universitario que actualmente reviste en el Organismo.

(2) Para servir la compensación de $ 3.000 mensuales de seguro de enfermedad.

GASTOS

Rubro	Denominación	
1	Servicios no personales	10:000.000
2	Materiales y artículos de consumo	3:000.000
3	Maquinaria, equipos y mobiliario	1:000.000
6	Cargas legales y prestaciones de carácter social	1:200.000 (1)
		15:200.000

(1) Leyes Sociales (estimativa).

Art. 472. — Mantiénese la declaración de cargos incluidos en el régimen de dedicación total (Art. 158 de la Ley Nº 12.803, de 30 de noviembre de 1960 y concordantes; Arts. 330, 331 y 334 de la Ley número 13.640, de 26 de diciembre de 1967; Arts. 195 de la Ley Nº 13.737, de 9 de enero de 1969 y 215 de la Ley número 13.892, de 19 de octubre de 1970) en la forma dada por dichas disposiciones.

La compensación correspondiente se liquidará sobre los sueldos básicos vigentes, a cuyo efecto la Contaduría General de la Nación habilitará en cada Programa los créditos necesarios para su pago.

Art. 473. — La prima por antigüedad para los funcionarios del Poder Judicial establecida por el Art. 214 de la Ley Nº 13.892, de 19 de octubre de 1970, será de un monto mensual de $ 500 (quinientos pesos), con un máximo de $ 15.000 (quince mil pesos).

Art. 474. — Fíjanse las partidas a que se refiere el Art. 218 de la Ley Nº 13.892, de 19 de octubre de 1970, correspondientes al Rubro 0, Sub-Rubro 07, Renglón 072, con los destinos y montos anuales que se mencionan a continuación:

Programa 01. — $ 300.000 (trescientos mil pesos) para retribuir tareas extraordinarias de Secretaría de los señores Ministros; $ 800.000 (ochocientos mil pesos) para retribuir tareas extraordinarias de liquidadores.

Programa 03. — (Para Juzgados Letrados de Instrucción, de Aduana y de Menores): $ 4:872.000 (cuatro millones ochocientos setenta y dos mil pesos), para recepcionistas de declaraciones en los Juzgados de Instrucción y de Aduana y para Inspectores de Menores.

Programa 04. — (Para Juzgados Letrados del Interior): $ 4:704.000 (cuatro millones setecientos cuatro mil pesos) para tareas extraordinarias de recepcionistas en materia penal.

Art. 475. — Establécese una prima de Seguro de Salud de $ 3.000 (tres mil pesos) mensuales para to-

dos los funcionarios del Poder Judicial que se liquidará conjuntamente con el sueldo.

Art. 476. — Mantiénese lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Nº 13.892, de 19 de octubre de 1970, cuyo monto se servirá sobre los sueldos fijados por esta ley.

Art. 477. — Derógase la partida asignada al Programa 16.01 para gastos de representación que figura en el Renglón 081 de la Planilla de Sueldos y Gastos aprobada por el Art. 2º de la Ley Nº 13.640, de 26 de diciembre de 1967.

PARTIDAS DE GASTOS POR UNA SOLA VEZ

Artículo 478. — Fíjanse por una sola vez las siguientes partidas para el Poder Judicial:

	$
Programa 16.01. — Para adquisición de máquinas de oficina (Renglón 322 y 329)	5:000.000
	$
Para gastos de reparación del Edificio sede (Renglón 171)	10:000.000
	$
Programa 16.03. — Para compra del inmueble sito en 25 de Mayo 411 con frente a Misiones 1469 (Edificio "San Martín") ubicado en la ciudad de Montevideo, propiedad del Banco Transatlántico del Uruguay, que se destina a sede de los Juzgados Letrados de Instrucción de la Capital (Renglón 421)	100:000.000
	$
Programa 16.04. — Para compra del inmueble empadronado con el Nº 1.209 de la ciudad de Melo, departamento de Cerro Largo, para sede de los Juzgados de Primera Instancia de 1er. y 2º Turnos del departamento (Renglón 421)	9:000.000
	$
Programa 16.06. — Para adquisición de equipo, instrumental y aparatos para el Instituto Técnico Forense con cargo al Rubro 3	2:500.000

Art. 479. — La Suprema Corte de Justicia podrá proveer los cargos vacantes del Poder Judicial, previa observancia de los requisitos legales y reglamentarios pertinentes.

Art. 480. — Los ascensos de los funcionarios administrativos y de servicio en el Poder Judicial se harán dentro del respectivo Inciso, conforme al mérito, la capacitación y la antigüedad computable en la forma que establezca la reglamentación que dicte la Suprema Corte de Justicia.

Art. 481. — Incorpóranse del modo que se expresará a los Programas respectivos del Inciso 16, Poder Judicial, los funcionarios que a la fecha de esta ley, prestan servicios administrativos en comisión en el Poder Judicial, provenientes de otros Organismos Públicos.

Dichos funcionarios podrán optar dentro del plazo de sesenta días de sancionada esta ley, por el desempeño del cargo de que son titulares en cuyo caso se reintegrarán a la Oficina de origen o por la incorporación al Poder Judicial.

Esta incorporación se hará previa prueba de suficiencia que reglamentará la Suprema Corte de Justicia, al cargo de Oficial 5º, adquiriendo sus titulares la calidad de funcionarios judiciales a todos los efectos legales y reglamentarios pertinentes.

A los efectos del ascenso se les computará a estos funcionarios, la antigüedad desde la fecha de su incorporación.

La Contaduría General de la Nación en cuanto correspondiere, procederá a transferir a los Programas respectivos del Poder Judicial, las partidas afectadas al pago de asignaciones presupuestales de dichos funcionarios, las que serán dadas de baja en los organismos de origen, habilitándose en su caso los créditos que fueren necesarios para cubrir las nuevas asignaciones o las diferencias que resultaren.

Art. 482. — Declárase incluidos en el inciso 1º del artículo 25 de la Ley Nº 13.581, de 28 de diciembre de 1966, a los titulares de los cargos expresados en el inciso 13 del artículo 168 de la Constitución de la República, que ejerzan sus funciones en la capital de la República.

Art. 483. — Declárase que a los efectos del orden de adjudicación de préstamos de vivienda previstos en los artículos 25 a 42 de la Ley Nº 13.581, de 28 de diciembre de 1966 y artículo 8º, inciso e) del decreto reglamentario de 13 de octubre de 1969, los titulares de los cargos previstos en el artículo 233 de la Constitución que actualmente ejercen o ejerzan en el futuro sus funciones en la Capital de la República, tendrán prioridad sobre los posteriores beneficiarios incluidos en la misma ley por el artículo 222 de la Ley número 13.892, de 19 de octubre de 1970.

Art. 484. — La Suprema Corte de Justicia podrá superar los topes máximos que se establezcan conforme al artículo 29 del Proyecto de Ley de Contabilidad y Administración Financiera puesto en vigencia por decreto Nº 104/68, de 6 de febrero de 1968, determinando en cada caso la forma de contratación que se adopte.

Art. 485. — La Suprema Corte de Justicia, conforme a las facultades que le acuerda el numeral 2º del artículo 239 de la Constitución y el artículo 122 del Código de Organización de los Tribunales, reglamentará, dentro de los sesenta días de la publicación de esta ley, las funciones no profesionales, que están establecidas como de ejecución personal, por los Códigos y leyes procesales, en las distintas materias, que los Secretarios y Actuarios de los Tribunales y Juzgados y jerarcas de las demás Oficinas dependientes de la Corte podrán cometer, bajo su responsabilidad, a los funcionarios administrativos.

Art. 486. — Extiéndese al Poder Judicial lo dispuesto en los artículos 4º a 7º inclusive de la Ley número 13.999 de 22 de julio de 1971.

Art. 487. — Inclúyese en el regimen de dedicación total a los Inspectores de los Juzgados Letrados de Menores.

Art. 530. — Establécese la prohibición del ejercicio de la defensa letrada en materia penal ante la justicia ordinaria para los Defensores de Oficio en lo Criminal a que se refiere el Programa 16.06 del Poder Judicial.

Art. 489. — Elévanse a $ 1:000.000 (un millón de pesos) los montos a que se refieren los artículos 56 y 121, inciso 1º del Código de Organización de los Tribunales Civiles y de Hacienda.

Art. 490. — La Suprema Corte de Justicia fijará cuando lo considere conveniente, la competencia de los Jueces de Paz según la importancia del asunto.

Art. 491. — Declárase aplicable a la materia penal la disposición contenida en el segundo inciso del numeral segundo del artículo 260 de la Ley Nº 13.318, de 28 de diciembre de 1964.

Art. 492. — La Suprema Corte de Justicia reglamentará la subrogación de los Jueces Letrados de Aduana en caso de impedimento o licencias de los titulares o vacancia del cargo.

Art. 493. — El impuesto creado por el artículo 124 de la Ley Nº 13.695, de 24 de octubre de 1968, se apli-

cará sobre las tasas devengadas por el Arancel del Registro Público y General de Comercio, y se pagará en oportunidad de abonarse dichas tasas, con destino al Fondo creado por el artículo 61 de la Ley Nº 13.581, de 28 de diciembre de 1966.

Art. 494. — Sustitúyese el artículo 257 de la Ley Nº 13.318, de 28 de diciembre de 1964, por el siguiente:

"Artículo 257. — Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 250 en cuanto a competencia de la Junta de Aranceles, el conocimiento de los asuntos relativos a infracciones aduaneras, corresponderá a las Receptorías de Aduana, Secretaría de lo Contencioso Aduanero, Juzgados Letrados de Primera Instancia con excepción de Canelones y Montevideo, Juzgados Letrados de Aduana, Juzgados Letrados Nacionales de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo y Tribunales de Apelaciones en lo Civil, con sujeción a las siguientes reglas:

1º) A las Receptorías de Aduana y Secretaría de lo Contencioso Aduanero incumbirá la resolución de los casos previstos en los artículos 253 y 256, cuya cuantía no exceda de $ 500.000 (quinientos mil pesos). Los límites jurisdiccionales de las Receptorías y de la Secretaría de lo Contencioso Aduanero, los fijará el Poder Ejecutivo, y hasta tanto no se determinen, regirán los vigentes, correspondiendo para la Secretaría de lo Contencioso Aduanero los que ha tenido la Administración de Aduana Capital.

2º) A los Juzgados Letrados de Primera Instancia, con excepción de los de Canelones y Montevideo, y a los Juzgados Letrados de Aduanas, dentro de sus respectivas jurisdicciones, incumbirá:

A) La resolución de segunda instancia de las apelaciones deducidas contra las decisiones de las Receptorías de Aduana y Secretaría de lo Contencioso Aduanero;

B) La calificación e instrucción de los sumarios sobre hechos ocurridos dentro de los límites de su jurisdicción;

C) El conocimiento plenario, en primera instancia, de dichos sumarios, cuando su cuantía no exceda de $ 50:000.000 (cincuenta millones de pesos).

3º) A los Juzgados Letrados Nacionales de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo corresponde intervenir:

A) En primera instancia, en el plenario de todos los asuntos ocurridos dentro del territorio nacional, cuya cuantía exceda de $ 50:000.000 (cincuenta millones de pesos);

B) En segunda instancia, en los asuntos en que hayan intervenido en el plenario los Juzgados Letrados de Primera Instancia y los Juzgados Letrados de Aduanas.

4º) A los Tribunales de Apelaciones en lo Civil incumbirá la resolución, en segunda instancia, de las apelaciones deducidas contra las sentencias de los Juzgados Letrados Nacionales de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo".

Art. 495. — Sustitúyense los artículos 254, 256, 261 Literal A, 268, 270, 273, 276, 277, 278, 283 y 291 de la Ley Nº 13.318, de 28 de diciembre de 1964, por los siguientes textos:

"Artículo 254. — En los casos de contrabando se impondrá el comiso (comiso principal) de las mercaderías o efectos; una multa igual al 10 % (diez por ciento) de su valor comercial; el pago de los gravámenes correspondientes; los tributos y costos del juicio, por las actuaciones judiciales, y el pago del doble de los recargos de importación aplicables de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2º de la Ley Nº 12.670, de 17 de diciembre de 1959, debiendo éstos ser liquidados y percibidos por el Banco de la República Oriental del Uruguay. Podrá el sentenciador, además, disponer la publicación de las sentencias con cargo al o a los condenados.

Cuando por cualquier circunstancia no puedan aprehenderse o decomisarse las mercaderías o efectos en infracción, se condenará, en sustitución del comiso, al pago de su posible valor comercial, el que deberá haber sido estimado de conformidad con el artículo 268. Si hubiere mediado retiro bajo garantía por el denunciado, se procederá de igual modo, aunque el valor comercial será el fijado según lo dispuesto por el artículo 283.

El comiso comprenderá también: las embarcaciones menores; los vehículos; las aeronaves privadas, particulares, no destinadas, por lo tanto, al transporte aéreo con fines comerciales, de pasajeros, correo o carga, procediéndose respecto de las mismas de acuerdo a lo establecido por el artículo 500 de la Ley Nº 13.892, de 19 de octubre de 1970; los cargueros, animales, utensilios e instrumentos empleados para la conducción o transporte de las mercaderías o efectos (comiso secundario); salvo que se pruebe por los propietarios de tales bienes, su falta de participación o intervención en el fraude imputado. Cuando, por esta circunstancia o por otra cualquiera, no pueda efectuarse el comiso secundario, se condenará al infractor al pago del valor comercial del mismo.

Si existiera una diferencia apreciable del valor entre el comiso secundario y las mercaderías o efectos en infracción, y los responsables de ésta, no han sido anteriormente sancionados por ilícitos aduaneros, la autoridad podrá sustituir el comiso secundario por una multa de cinco a diez veces el valor comercial de las mercaderías o efectos mencionados".

"Artículo 256. — Cuando se encontrasen mercaderías o efectos abandonados u olvidados, pero que hagan presumir la preparación de un contrabando, la persona que ha hecho el hallazgo se incautará de ellos y dará cuenta a la autoridad competente, la cual podrá optar, previa vista fiscal, entre el comiso y adjudicación de los efectos ocupados o el remate de los mismos. Se procederá en igual forma cuando los conductores hayan abandonado las mercaderías, o cuando éstas sean aprehendidas después de una lucha o resistencia a mano armada, y no sean descubiertos los responsables".

"Artículo 261. — A) Si se trata de la imputación de contrabando, la cuantía del asunto se reputará fijada por el importe del valor comercial establecido de conformidad con lo dispuesto por el artículo 268.

No obstante, si el valor comercial del comiso secundario a que se refiere el artículo 254, excediere de $ 500.000 (quinientos mil pesos), se considerará que tal valor también integra la cuantía".

"Artículo 268. — Producida la detención de mercaderías o efectos, en todos los casos se procederá de la siguiente manera:

1º) Se labrará acta en la que constará una relación de los hechos, nombre y domicilio de los aprehensores y denunciados, si los hubiere, e inventario de la mercadería. Dicha acta será enviada, en un plazo que no excederá de cinco días hábiles, a la autoridad aduanera más próxima, la que la complementará estableciendo:

a) El estado de la mercadería o efectos, y su calidad de nuevos o usados;

b) Su valor comercial, entendiéndose por tal el promedial de plaza en ventas al por mayor; la estimación incluirá una relación circunstanciada de los bienes, especificando sus características principales, tales como marca, procedencia u origen, número, medida, etc., así como los valores unitarios y/o de cada partida, según correspondiere, y el total resultante;

c) Los tributos porcentuales correspondientes.

2º) Se remitirán las actuaciones a la autoridad jurisdiccional competente, la que dará vista del valor comercial fijado, y tanto el Representante Fiscal, como los denunciantes o denunciados, podrán oponerse a la estimación dentro del término perentorio de tres días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación respectiva, expresando las razones en que funden su oposición. En tal caso, se ordenará una nueva estimación, la que deberá practicarse por el Cuerpo Permanente de la Junta de Aranceles, dentro de un plazo máximo de diez días hábiles, a cuyo vencimiento será elevada a la autoridad jurisdiccional, la que deberá homologarla, teniéndose a la misma por definitiva y sin admitirse recurso alguno.

3º) En los casos en que la competencia corresponda a las Receptorías de Aduana o a la Secretaría de lo Contencioso Aduanero, dicha autoridad, cumplido lo dispuesto en el numeral anterior, ordenará y diligenciará las indagatorias que estime oportunas y dentro del término de veinte días, previa vista del Representante Fiscal, fallará decretando el comiso y adjudicación o clausurando los procedimientos. (Regirán, en lo pertinente, todas las medidas instructorias previstas en el artículo 269).

Cuando la cuantía del asunto no exceda de $ 100.000 (cien mil pesos), sólo cabrá el recurso de reposición, y en caso de sobrepasar dicho monto, podrán interponerse conjuntamente reposición y apelación en subsidio".

"Artículo 270. — En cualquier estado del sumario podrán clausurarse los procedimientos, mediando conformidad del Representante Fiscal. Sin ella, podrá también la autoridad sumariante ordenar la clausura por resolución fundada. Sólo en este último caso, podrán los denunciantes recurrir el decreto de clausura".

"Artículo 273. — Cuando el imputado confiese la infracción cometida o reconozca los hechos constitutivos de la misma, ya sea dentro de la etapa de calificación o en la sumarial, se pasará a plenario, sin necesidad de otra prueba ni trámite, y se dictará la sentencia respectiva, previo traslado al Representante Fiscal por el término improrrogable de nueve días.

Tratándose de la imputación de diferencia, además de lo dispuesto en el inciso anterior, también se procederá de igual forma cuando la infracción haya sido declarada por la Junta de Aranceles".

"Artículo 276. — Los sumarios deben ser instruidos dentro del término de ciento veinte días.

Sólo serán apelables los decretos que ordenan la clausura del procedimiento, los que disponen el remate o adjudicación de los comisos principales y/o secundarios o el que deniega la entrega bajo garantía".

"Artículo 277. — Cualquier incidente que se promoviere, se sustanciará en pieza por separado, que se formará con los testimonios respectivos, sin necesidad de mandato, no interrumpiendo la prosecución del expediente principal, al que se agregará oportunamente por cuerda.

Regirá en lo pertinente, el procedimiento previsto por los artículos 747 al 753 del Código de Procedimiento Civil y leyes modificativas. La resolución no admitirá otro recurso que el de reposición".

"Artículo 278. — Las notificaciones a los denunciados se harán en el domicilio que establezcan en el acta que se labre en oportunidad de la detención de las mercaderías o efectos, o en el que se indique en la denuncia o en el parte respectivo. En el primer auto que se dicte, se les intimará, con término perentorio de diez días, la constitución de domicilio dentro del radio jurisdiccional y si no lo hicieren, serán notificados en lo sucesivo por los estrados.

Si los denunciados han sido individualizados y no pueden ser habidos, o hubieren fallecido y no pueden individualizarse y/o localizarse sus causahabientes, o ubicados éstos no justifiquen su calidad de tales pese a la intimación que se les practique, las notificaciones se harán también por los estrados.

Todo ello será sin perjuicio de las resoluciones que la autoridad interviniente disponga que se notifiquen a domicilio.

Las notificaciones a los denunciantes, cuando correspondan, se harán en el domicilio que constituyan a los efectos del juicio, y se entenderán con el Jefe de los mismos, siempre que haya intervenido en los procedimientos de aprehensión o de indagación del ilícito, o en su defecto, con la persona cuyo nombre figure en primer término en la denuncia".

"Artículo 283. — La autoridad judicial que esté interviniendo podrá:

1º) A) Dictar las providencias necesarias para garantir el pago de gravámenes, multas, recargos y gastos judiciales.

B) Disponer la entrega a los denunciados, cuando así lo soliciten, de las mercaderías o efectos, embarcaciones, vehículos, animales aprehendidos, etc., salvo las aeronaves, siempre que corran riesgo de deteriorarse, depreciarse o desvalorizarse, o su conservación cause perjuicios o gastos desproporcionados a su valor.

C) Intimar a los denunciados el retiro de dichos bienes, dentro del plazo que fije, cuando su retención o conservación produjera perjuicio, o estuvieren expuestos a los riesgos indicados u otros.

D) Cuando la intimación de retiro no diese resultado, podrán entregarse, en las mismas condiciones, a los denunciantes u ordenarse su remate.

La entrega o retiro se ajustará, en todos los casos, a los siguientes requisitos:

a) Se fijará el valor comercial de las mercaderías, efectos o bienes.

Dicho valor será el estimado al practicarse las operaciones previstas por el artículo 268, siempre que su antigüedad no fuere mayor de seis meses a la fecha del decreto de entrega. Si excediere dicho término o a juicio de la autoridad interviniente han sobrevenido factores modificativos, se dispondrá nueva estimación por las oficinas aduaneras correspondientes. Sin perjuicio de ello, podrá además dicha autoridad decretar las medidas sustituti-

vas o complementarias que estime del caso, incluso peritajes de conformidad con los artículos 38 y siguientes de la Ley Nº 13.355, de 17 de agosto de 1965, siendo de cargo del beneficiario de la entrega los gastos y honorarios que se originen. Siempre que el valor comercial que se fije, se halle dentro de un 20 por ciento en más o en menos, del estimado en definitiva por las oficinas aduaneras, será irrecurrible, y en los demás casos sólo admitirá el recurso de reposición.

b) Deberá prestarse garantía suficiente que cubra dicho valor comercial. La misma podrá constituirse en dinero en efectivo, títulos de deuda pública nacional o municipal, bonos o letras de Tesorería, títulos u obligaciones hipotecarias, y dichos valores serán estimados por su cotización real a la fecha del decreto de entrega. Tratándose de otro tipo de garantía, previa vista del representante fiscal, se calificará la misma, y tal decisión no admitirá recurso alguno.

c) Se depositará previamente al retiro, el importe de los gravámenes correspondientes.

d) Las condiciones previstas en los apartados B) y C) del presente numeral, serán apreciadas discrecionalmente por la autoridad interviniente, la que, si lo considera necesario, podrá requerir los informes o disponer los peritajes que estime oportunos, siendo los gastos y honorarios que se irroguen de cargo del beneficiario del retiro.

El decreto de entrega sólo admitirá el recurso de reposición.

2º) La autoridad interviniente podrá sustituir las diligencias previstas en los literales precedentes, ordenando el remate de lo denunciado, salvo que se trate de mercaderías que obligatoriamente deban ser entregadas a organismos del Estado.

En los casos de remate o venta, no podrán hacer posturas ni ser adquirentes de las mercaderías, efectos o bienes, los denunciantes o los denunciados, por sí ni por interpósita persona, bajo pena de incurrir en el delito de estafa.

Los remates se harán sobre la base de los dos tercios del valor comercial estimado al practicarse las operaciones del artículo 268, y si no hubiere ofertas, las mercaderías, efectos o bienes, se subastarán nuevamente al mejor postor.

Podrá disponerse su venta, sin necesidad de remate, solicitándose propuestas y adjudicándose a la más alta, en los casos de detención de frutas, verduras, animales vivos, especialidades y productos farmacéuticos, con plazo perentorio de vencimiento, y de cualquier otro bien o mercadería que por su naturaleza sea imposible mantener en depósito sin riesgo inmediato de su depreciación y/o inutilización total o parcial. El auto que ordena la venta será irrecurrible y se cumplirá de inmediato.

El producido líquido del remate o la venta, así como la suma en efectivo que se consignare como garantía para el retiro de los bienes, podrán ser invertidos en títulos de deuda pública nacional o municipal, bonos o letras de Tesorería, títulos u obligaciones hipotecarias u otro destino similar, y al dictarse la sentencia definitiva se librará orden de pago y/o entrega de los valores respectivos".

"Artículo 291. — El comiso o el resultado del remate, y las multas que se impongan, se adjudicarán en la forma establecida en el Reglamento Orgánico de la Dirección Nacional de Aduanas, sin perjuicio de lo que determine la ley.

En los casos comprendidos en los artículos 253, 255 y 256, cuando no puedan cobrarse los tributos al infractor, la autoridad jurisdiccional interviniente, podrá exonerar, total o parcialmente, al denunciante o aprehensor, de pagarlos".

Art. 496. — Fíjanse en $ 10.000 (diez mil pesos) y $ 1:000.000 (un millón de pesos) respectivamente, los montos establecidos en el inciso 5º del artículo 255 de la Ley Nº 13.318, de 28 de diciembre de 1964, y elévase a $ 10.000 (diez mil pesos) la cifra establecida en el literal A) del artículo 280 de dicha ley.

Art. 497. — En las infracciones aduaneras de defraudación, de contrabando de importación, y en las de contrabando de exportación de lanas sucias, lavadas y semi-lavadas, los tributos o gravámenes adeudados se reputarán equivalentes al 25 % (veinticinco por ciento) del valor comercial de las mercaderías o efectos, fijado de conformidad con el artículo 268 de la Ley Nº 13.318, de 28 de diciembre de 1964.

En dicho porcentaje se considerará incluido el impuesto a las importaciones consagrado en el artículo 173 de la Ley Nº 13.637, de 21 de diciembre de 1967 y sus modificativas.

En los restantes casos de contrabando de exportación, dichos tributos se reputarán equivalentes al 10 % (diez por ciento) del valor comercial mencionado.

Art. 498. — En los casos previstos en el artículo 253 de la Ley Nº 13.318, de 28 de diciembre de 1964, cuando transcurrieren —o hubiesen transcurrido a la fecha de vigencia de la presente ley— tres años de almacenadas las mercaderías, efectos o bienes, en los depósitos aduaneros, el órgano jurisdiccional interviniente podrá disponer su remate, de oficio o a petición de las autoridades aduaneras, procediéndose al efecto de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 2º del artículo 283 de la ley citada.

No podrá decretarse el remate cuando medie sentencia definitiva ejecutoriada o decisión firme de entrega bajo garantía, salvo, en este último caso, que no se hubiere hecho efectivo el retiro por causas imputables al gestionante.

La autoridad competente podrá asimismo ordenar que se saquen a subasta, en un único remate, mercaderías, efectos o bienes pertenecientes a diversos expedientes, prorrateándose entre dichos juicios los gastos que se irroguen.

Las resoluciones que se dicten en los casos previstos en la presente disposición, sólo admitirán el recurso de reposición.

Art. 499. — Deróganse los artículos 170, 171 y 172 de la Ley Nº 13.637, de 21 de diciembre de 1967.

Art. 500. — Deróganse el artículo 299 y el penúltimo apartado del numeral 3º del artículo 247 de la Ley Nº 13.318, de 28 de diciembre de 1964.

Art. 501. — Las normas de procedimiento sobre materia contencioso-aduanera, establecidas en los artículos anteriores, se aplicarán, en lo pertinente, a los asuntos en trámite. Las de competencia regirán para aquellos que se inicien a partir de la fecha de vigencia de la presente ley.

DATA

Artículo 502. — Incorpórase al presupuesto del Poder Judicial (Inciso 16), el Programa de Funcionamien-

to 16.08 - Servicios Periciales en materia Locativa, sin perjuicio de las funciones legales y demás cometidos del Consejo Honorario, a que se refieren las Leyes Nos. 13.659, de 2 de junio de 1968, 13.738, de 1º de mayo de 1969, 13.835, de 7 de enero de 1970 (Art. 231) y 13.870, de 7 de julio de 1970.

Art. 503. — Para la provisión de los cargos creados en la planilla del Programa 16.08, se tendrá en cuenta a los funcionarios que prestaban servicios en esa Oficina al 30 de junio de 1972, asignados con arreglo al artículo 58 de la Ley Nº 13.659, de 2 de junio de 1968, así como el personal contratado con cargo a fondo de la ASESORIA TECNICA DE ARRENDAMIENTOS con contrato vigente a esa fecha.

A los efectos de su designación para los cargos de distintos grados, se atenderá en primer término a la naturaleza, importancia y jerarquía de las tareas asignadas a dichos funcionarios por la actual Dirección del servicio; y en caso de igualdad de estos extremos se apreciarán las condiciones de antigüedad y calificación, tomándose como valoración de esta última la discernida en la actual función.

Art. 504. — Derógase el artículo 227 de la Ley Nº 13.892, de 14 de octubre de 1970 (Ley de Rendición de Cuentas).

Art. 505. — Los funcionarios que prestan servicios en la Asesoría Técnica de Arrendamientos, asignados conforme al artículo 58 de la Ley Nº 13.659, de 2 de junio de 1968, deberán optar dentro del término de 60 días a partir de la publicación de la presente ley, por el cargo de que son titulares en el organismo de origen o aquel para el que se les designe, suprimiéndose en este caso el cargo del cual provienen.

No obstante, los cargos de Director y Sub-Director podrán seguir siendo desempeñados por los actuales funcionarios que realizan esas tareas, los que permanecerán presupuestalmente en el organismo de origen en el cual revisten.

Art. 506. — La Asesoría Técnica de Arrendamientos quedará sujeta a la superintendencia directiva, correctiva, consultiva y económica de la Suprema Corte, y los proventos que recaude conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley Nº 13.659, de 2 de junio de 1968, se verterán en Rentas Generales, previo pago de los honorarios de los peritos.

Art. 507. — Los funcionarios que se designen en los grados de Oficial 6º o Conserje de 5ta. pasarán automáticamente, luego de cumplidos dos años en el cargo, al de Oficiales 5tos. o Conserjes de 4ta. suprimiéndose los cargos respectivos.

INCISO 17

TRIBUNAL DE CUENTAS

Artículo 508. — Apruébanse las siguientes planillas de Sueldos, Gastos e Inversiones correspondientes al Presupuesto del Tribunal de Cuentas (Inciso 17 Programa 17.01).

Nº	Denominación Cargo	Proyectado Mensual	Proyectado Anual
		$	$
7	Ministro	350.000	29:400.000
1	Director General (Contador)	200.000	2:400.000
1	Director General de Secretaría	200.000	2:400.000
1	Director General de los Servicios Jurídicos	200.000	2:400.000
2	Sub-Director General	190.000	4:560.000
9	Director de Departamento	180.000	19:440.000
1	Director Secretario	180.000	2:160.000
1	Contador Central	160.000	1:920.000
1	Tesorero	145.000	1:740.000
43	Contador Auditor	160.000	82:560.000
3	Abogado Asesor	160.000	5:760.000
2	Escribano	150.000	3:600.000
3	Director de Despacho	145.000	5:220.000
1	Prosecretario	145.000	1:740.000
11	Jefe de Despacho	120.000	15:840.000
1	Pro-Tesorero	118.000	1:416.000
1	Jefe de Prensa y Relaciones Públicas	118.000	1:416.000
13	Inspector de Primera	110.000	17:160.000
1	Bibliotecario	105.000	1:260.000
20	Inspector de Segunda	105.000	25:200.000
12	Inspector de Tercera	100.000	14:400.000
1	Enc. de Archivo (viene Cons. de 2da.)	100.000	1:200.000
20	Informante de Primera	95.000	22:800.000
20	Informante de Segunda	90.000	21:600.000
11	Informante de Tercera	88.000	11:616.000
13	Oficial	85.000	13:260.000
8	Auxiliar de Primera	82.000	7:872.000
8	Auxiliar de Segunda	80.000	7:680.000
2	Auxiliar de Tercera	75.000	1:800.000
1	Intendente	110.000	1:320.000
2	Conserje de Primera	105.000	2:520.000
1	Conserje de Segunda	100.000	1:200.000
6	Ordenanza de Primera	95.000	6:840.000
3	Ordenanza de Segunda	88.000	3:168.000
1	Encargado de Limpieza	88.000	1:056.000
4	Limpiador	80.000	3:840.000
3	Sereno Limpiador	75.000	2:700.000
			361:464.000

INCISO 17

PROGRAMA 01

ASIGNACIONES PRESUPUESTALES

Rubro	Sub-Rubro	Renglón		Proyectado
				$
0	01		Retribución de Servicios Personales	
		010	Sueldos de cargos presupuestados	361:464.000
	02		Sueldos con cargo a Partidas Globales	
		021	Personal Contratado	50:400.000
		022	Diferencias de Sueldos por subrogación	400.000
	03		Sueldos Progresivos	
		032	Prima por antigüedad	32:000.000
	04		Jornales	
		041	Jornales corrientes	2:000.000
	07		Compensaciones sujetas a Montepío	
		072	Compensación por tareas extraordinarias	1:000.000
		074	Aguinaldo	43:657.000
		079	Otras compensaciones	77:000.000

08		Compensaciones y Complementos Varios	
	081	Gastos de representación	1:320.000
		Quebrantos de Caja	60.000
		TOTAL RUBRO 0	569:301.000

Servicios no personales	21:000.000
Materiales y artículos de consumo	3:000.000
Maquinaria, equipos y mobiliario	2:500.000
Adquisiciones de Inmuebles y Equipos	2:000.000
Cargas legales y prestaciones de carácter social (1)	138:365.160
	736:176.160

(1) Aporte patronal 15 %	85:449.150
Fondo Nal. de Vivienda 1 %	5:696.610
Hogar Constituído	24:240.000
Asignaciones Familiares	11:495.400
Otras prestaciones	11:484.000
	138:365.160

Art. 509. — Modifícase el monto mensual de la prima por año de actividad fijado por el artículo 228 de la Ley Nº 13.892, de 19 de octubre 1970, que se establece en $ 500 (quinientos pesos) con un límite de $ 15.000 (quince mil pesos).

Art. 510. — Establécese una prima de seguro de salud de $ 3.000 (tres mil pesos) mensuales para todos los funcionarios del Inciso 17, Tribunal de Cuentas, ya sea personal presupuestado o contratado que se liquidará conjuntamente con el sueldo.

Art. 511. — La compensación fijada por el Art. 195 de la Ley Nº 13.320, de 28 de diciembre de 1964, se aplicará sobre las retribuciones fijadas a los cargos respectivos en la presente ley.

Art. 512. — Mantiénese la vigencia del Art. 230 de la Ley Nº 13.892 de 19 de octubre de 1970.

INCISO 18

CORTE ELECTORAL

Artículo 513. — Apruébanse las siguientes planillas de sueldos y gastos correspondientes a la Corte Electoral, Inciso 18.

PROGRAMA 01

Denominación	PROYECTADO Sueldo Mensual $	Cantidad Cargos	Monto Anual $
Presidente	350.000	1	4:200.000
Ministro de Corte	350.000	8	33:600.000
Secretario Letrado	230.000	2	6:520.000
Contador	180.000	1	2:160.000
Sub-Contador (titulado)	160.000	1	1:920.000
Abogado Jefe 1º	180.000	1	2:160.000
Abogado Jefe 2º	160.000	1	1:920.000
Abogado	120.000	2	2:880.000
Escribano	120.000	1	1:440.000
Médico	100.000	2	2:400.000
Dactilóscopo 2º	100.000	1	1:200.000
Director de Departamento	200.000	2	4:800.000
Inspector General	200.000	2	4:800.000
Sub-Director de Departamento	180.000	2	4:320.000
Tesorero	180.000	1	2:160.000
Inspector	160.000	3	5:760.000
Sub-Tesorero	160.000	1	1:920.000
Jefe de 1ra.	130.000	11	17:160.000
Jefe de 2da.	120.000	9	12:960.000
Jefe de 3ra.	110.000	5	6:600.000
Sub-Jefe	100.000	9	10:800.000
Oficial 1º	95.000	11	12:540.000
Oficial 2º	90.000	20	21:600.000
Oficial 3º	85.000	23	23:460.000
Oficial 4º	80.000	20	19:200.000
Oficial 5º	75.000	20	18:000.000
Auxiliar 1º	70.000	48	40:320.000
Encargado de 1ra.	95.000	1	1:140.000
Encargado de Maestranza	90.000	5	5:400.000
Oficial de Servicio de 1ra.	85.000	12	12:240.000
Oficial Maestranza de 1ra.	85.000	6	6:120.000
Oficial de Servicio de 2º.	80.000	12	11:520.000
Oficial Maestranza de 2º	80.000	6	5:760.000
Oficial de Servicio de 3ra.	75.000	18	16:200.000
Auxiliar de Servicio	70.000	51	42:840.000
TOTALES:		319	367:020.000

INCISO 13

PROGRAMA 01

ASIGNACIONES PRESUPUESTALES

Rubro	Sub-Robro	Renglón		Proyectado $
0			Retribución de Ser. Personales	
	01	010	Sueldos de cargos presupuestados	367:020.000
	02		Sueldos con cargo a Partidas Globales	
		021	Personal contratado	70:000.000
	03		Sueldos Progresivos	
		032	Prima por antigüedad	26:000.000
	07		Compensaciones sujetas a Montepío	
		072	Compensación por tareas extraordinarias .	6:500.000
		073	Compensación por tareas especializadas ...	95:000.000
		074	Aguinaldo	47:043.333
	08		Compensaciones y Complementos Varios	
		081	Gastos de representación	1:200.000
		082	Quebrantos de Caja	180.000
	09		Retribuciones Varias	
		090	Retribuciones Varias (1)	3:000.000
			TOTAL RUBRO 0	615:943.333
1			Servicios no personales	56:000.000
2			Materiales y artículos de consumo	45:000.000
3			Maquinaria, equipos y mobiliario	50:000.000
6			Cargas legales y prestaciones de carácter social (2)	143:883.633
7			Transferencias	6:000.000
				916:826.966

(1) En este renglón se prevé el sueldo para Ministro de Corte Suplente.

(2)	Aporte Patronal 15 %	92:391.500
	Fondo Nacional de Vivienda, 1%	6:159.433
	Hogar Constituido	24:720.000
	Asignaciones Familiares	9:128.700
	Otras prestaciones a personas	11:484.000
		143:883.633

PLANILLA DE SUELDOS
PROGRAMA 02
PROYECTADO

Denominación	Sueldo Mensual $	Cantidad Cargos	Monto Anual $
Director de Departamento	200.000	1	2:400.000
Sub-Director de Departamento	180.000	1	2:160.000
Jefe OED de 1ra.	160.000	1	1:920.000
Secretario de ONE	160.000	1	1:920.000
Jefe de OED de 2da.	130.000	1	1:560.000
Secretario OED de 1ra. ..	130.000	1	1:560.000
Jefe de 1ra.	130.000	10	15:600.000
Jefe de Archivos Electorales	125.000	1	1:500.000
Jefe Administrativo	125.000	1	1:500.000
Adscripto Secretaría OED de 1ra.	125.000	1	1:500.000
Secretario OED de 2da. .	125.000	1	1:500.000
Jefe OED de 3ra.	125.000	17	25:500.000
Jefe de 2da.	120.000	13	18:720.000
Secretario OED de 3ra. .	110.000	17	22:440.000
Jefe de 3ra.	110.000	16	21:120.000
Jefe de Archivos Electorales OED de 2da.	110.000	1	1:320.000
Jefe Administrativo OED de 2da.	110.000	1	1:320.000
Jefe de Registro OED ..	105.000	2	2:520.000
Sub-Jefe	100.000	20	24:000.000
Jefe de Archivo Electoral OED	98.000	17	19:992.000
Oficial 1º	95.000	51	58:140.000
Oficial 2º	90.000	54	58:320.000
Oficial 3º	85.000	71	72:420.000
Oficial 4º	80.000	73	70:080.000
Oficial 5º	75.000	73	65:700.000
Auxiliar 1º	70.000	287	241:080.000
Dactilóscopo Jefe de 1ra.	160.000	1	1:920.000
Dactilóscopo Jefe de 2da.	130.000	1	1:560.000
Jefe 1º (Tipógrafo)	130.000	1	1:560.000
Jefe 1º (Técnico Imprenta)	130.000	1	1:560.000
Dactilóscopo Jefe de 3ra.	125.000	8	12:000.000
Dactilóscopo Sub-Jefe ...	120.000	16	23:400.000
Jefe 2º (Tipógrafo)	120.000	1	1:440.000
Jefe 2º (Técnico Imprenta)	120.000	1	1:440.000
Dactilóscopo 1º	110.000	18	23:760.000
Técnico Fotógrafo 1º	110.000	1	1:320.000
Dactilóscopo 2º	100.000	21	25:200.000
Técnico Fotógrafo 2º ...	100.000	1	1:200.000
Dactilóscopo OED	95.000	20	22:800.000
Tipógrafo 1º	110.000	2	2:640.000
Oficial 1º de Imprenta .	110.000	2	2:640.000
Tipógrafo 2º	100.000	5	6:000.000
Oficial 2º de Imprenta .	100.000	6	7:200.000
Fotógrafo	90.000	2	2:160.000
Fotógrafo OED	90.000	20	21:600.000
Encargado de 2da.	90.000	1	1:080 000
Oficial de Servicio de 1ª	85.000	27	27:540.000
Oficial de Servicio de 2ª	80.000	15	14:400 000
Oficial de Servicio de 3ª	75.000	15	13:500.000
Auxiliar de Servicios ...	70.000	43	36:120.000
		962	
COSTO DE PLANILLA			987:552.000

INCISO 18

PROGRAMA 02

ASIGNACIONES PRESUPUESTALES

Rubro	Sub-Rubro	Renglón		Proyectado $
0	01		Retribución de Servicios Personales	
		010	Sueldos de cargos presupuestados	987:552.000
	02		Sueldos con cargo a partidas globales	
		021	Personal contratado	180:000.000
	03		Sueldos progresivos	
		032	Prima por antigüedad	100:000.000
	07		Compensaciones sujetas a montepío	
		072	Compensación por tareas extraordinarias..	5:000.000
		073	Compensación por tareas especializadas..	150:000.000
		074	Aguinaldo	118:546.000
	08		Compensaciones y complementos varios	
		082	Quebrantos de caja	500.000
	09		Retribuciones varias	
		090	Retribuciones varias (1)	4:000.000
			Total Rubro 0	1.545:598.000
1			Servicios no personales	67:000.000
2			Materiales y Artículos de consumo	81:000.000
3			Maquinaria, equipos y mobiliario	50:000.000
5			Cargas legales y prestaciones de carácter social (2)	386:224.180
				2.129:822.180

(1) En este renglón se prevé el monto para retribuciones de porteros interinos.

(2)	Aporte Patronal 15 %..........	$	231:839.700
	Fondo Nacional de Vivienda 1 %	"	15:455.980
	Hogar Constituido	"	82:320.000
	Asignaciones Familiares	"	21:976.500
	Otras prestaciones	"	34:632.000
			386:224.180

Art. 514. — Créase una partida de $ 50:000.000 (cincuenta millones de pesos) anuales para atender los viáticos de los miembros de Juntas Electorales, cuya percepción será reglamentada por la Corte, teniendo en cuenta fundamentalmente, la asistencia de dichos miembros a las sesiones del órgano a que pertenecen.

Art. 515. — Modifícase el segundo párrafo del artículo 240 de la Ley Nº 13.835, de 7 de enero de 1970, el que quedará redactado en la forma siguiente: "Los cargos vacantes deberán ser llenados con el personal que cumple funciones en el Organismo en calidad de contratado, quedando facultada la Corte Electoral para rebajar o mantener en el Renglón 021 los montos correspondientes, según lo aconsejen las necesidades del servicio".

Art. 516. — Modifícase el monto mensual de la prima por año de actividad fijado por el artículo 233 de la Ley Nº 13.892, de 19 de octubre de 1970, que se establece en $ 500 (quinientos pesos) con un límite de $ 15.000 (quince mil).

Art. 517. — Establécese una prima de Seguro de Salud de $ 3.000 (tres mil pesos) mensuales para todos los funcionarios del Inciso 18 Corte Electoral ya sea personal presupuestado o contratado que se liquidará conjuntamente con el sueldo.

Art. 518 — Las promociones se efectuarán tomando en cuenta las vacantes existentes o que se produzcan dentro del Organismo Electoral considerado como unidad y prescindiendo, por tanto, a ese efecto, de los anteriores Items o de los actuales Programas presupuestales.

Art. 519. — Los saldos que se produzcan como consecuencia de haber perdido los Partidos y Agrupaciones Políticas el derecho a percibir los fondos votados por el Legislador para financiar la propaganda e impresión de hojas de votación, podrán ser destinados por la Corte Electoral para atender sus gastos de funcionamiento.

Art. 520. — Los funcionarios de la Corte Electoral hoy cesantes, que prestaron funciones en el período electoral próximo pasado, serán llamados preferentemente a ocupar cargos en carácter de contratados en aquel Organismo.

Los que fueron contratados sin haber prestado prueba de suficiencia, deberán rendirla antes de reingresar al Organismo.

Art. 521. — Destínanse por una sola vez las cantidades de: $ 50:000.000 (cincuenta millones de pesos)

para el año 1973; $ 50:000.000 (cincuenta millones de pesos) para el año 1974; y $ 50:000.000 (cincuenta millones de pesos) para el año 1975 con el objeto de adquirir, reformar, adaptar y ampliar inmuebles para dependencias de la Corte Electoral de todo el país.

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO
—INCISO 19 — PROGRAMA 19.01—

JURISDICCION ANULATORIA SOBRE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DEFINITIVOS Y JURISDICCION SOBRE CONTIENDAS DE COMPETENCIA Y DIFERENCIAS QUE SE SUSCITEN ENTRE EL ESTADO Y SUS DIVERSOS ORGANOS Y ENTRE ESTOS ENTRE SI

Artículo 522. — Apruébanse las siguientes planillas de sueldos y gastos, correspondientes al Presupuesto del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo (Inciso 19).

INCISO 19 — PROGRAMA 19.01

JURISDICCION ANULATORIA SOBRE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DEFINITIVOS Y JURISDICCION SOBRE CONTIENDAS DE COMPETENCIAS Y DIFERENCIAS QUE SE SUSCITEN ENTRE EL ESTADO Y SUS DIVERSOS ORGANOS Y ENTRE ESTOS ENTRE SI.

Nº de cargos	Denominación del cargo	Por cargo mensual Proyectado $	Por partida anual Proyectado $
5	Ministros	329.412 (1)	19:764.720
2	Secretarios Letrados	230.000 (2)	5:520.000
1	Jefe Jurisprudencia	170.000 (3)	2:040.000
1	Director de Secciones	190.000	2:280.000
1	Alguacil	170.000	2:040.000
2	Sub-Directores de Sección	160.000	3:840.000
2	Jefes de 1ra.	140.000	3:360.000
5	Jefes de 2da.	130.000	7:800.000
6	Jefes de 3ra.	120.000	8:640.000
8	Oficiales 1ros.	100.000	9:600.000
6	Oficiales 2dos.	95.000	6:840.000
7	Oficiales 3ros.	90.000	7:560.000
4	Oficiales 4tos. (1 C)	85.000	4:080.000
1	Conserje de Sala	125.000	1:500.000
1	Intendente	120.000	1:440.000
6	Ordenanzas (1 C)	90.000	6:480.000
3	Encargados de Limpieza	80.000	2:880.000
1	Encargado de Limpieza de 2da. (C)	60.000	720.000
			96:384.720

(1) Sueldo fijado por Decreto Legislativo, Art. 308 de la Constitución y Ley Nº 14.058, de 3 de febrero de 1972.

(2) Con prohibición del ejercicio de la Abogacía en los asuntos administrativos y contencioso administrativos.

(3) Se requiere la calidad de Abogado o de estudiante de Abogacía con las materias codificadas y Derecho Administrativo I y II aprobados.

INCISO 19

PROGRAMA 01

ASIGNACIONES PRESUPUESTALES

Rubro	Sub-Rubro	Renglón		Proyectado $
0	01		RETRIBUCION DE SERV. PERSONALES	
		010	Sueldos de cargos presupuestados	96:384.720
	02		SUELDOS C/C. A PARTIDAS GLOBALES	
		021	Personal Contratado (1)	500.000
		022	Diferencias de sueldos por subrogación (2)	360.000
	03		SUELDOS PROGRESIVOS	
		032	Prima por antigüedad	5:580.000
	07		COMPENACIONES SUJ. A MONTEPIO	
		071	Compensación por régimen de dedicación total (3)	15:563.000
		072	Compensación por tareas extraordinarias	500.000
		074	Aguinaldo	7:875.637
		079	Otras compensaciones (4)	180.000
	08		COMPENSACIONES Y COMPL. VARIOS	
		081	Gastos de Representación	600.000
		082	Quebrantos de Caja	400 000
		089	Otros complementos	750 000
			TOTAL RUBRO 0	128:693.357

Rubro	Sub-Rubro	Renglón		Proyectado $
1			Servicios no personales	3:500.000
2			Materiales y artículos de consumo (5)	2:500.000
3			Maquinaria, equipos y mobiliario	1:500.000
6			Cargas Legales y prestaciones de carácter social (6)	27:295.338
7			Transferencias (7)	9.000
9			Asignaciones Globales	750.000
				164:247.698

(1) Se calcula un funcionario de servicio con el sueldo más bajo durante 4 meses.

(2) Se calcula teniendo en cuenta la subrogación de los funcionarios de asignación más elevada.

(3) Se calcula en base al sueldo proyectado y a la ampliación de este beneficio a otros funcionarios.

(4) Para retribuir la labor de un funcionario que desempeña la Secretaría particular de los señores Ministros.

(5) Renglón 245 - Fondo para Biblioteca del Tribunal de lo Contencioso Administrativo $ 750.000 anuales. Para adquisición de publicaciones en materia jurídica por los señores Ministros y Secretarios Letrados $ 20.000.

(6) Aporte Patronal 15 % .... $ 19:097.004
Fondo Nacional de Vivienda 1 % .... " 1:273.134
Hogar Constituido .... " 4:800.000
Asignación Familiar .... " 2:125.200
$ 27:295.338

(7) Renglón 711 a reintegrar de Rentas Generales, Art. 5º de la Ley Nº 12.230, de 11 de octubre de 1955.

INCISO 19
PROGRAMA 02

SERVICIO DE ASISTENCIA LETRADA EN MATERIA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA ANULATORIA

Nº de cargos	Denominación del cargo	POR CARGO Mensual Proyectado $	POR PARTIDA Anual Proyectado $
1	Defensor de Oficio (1)	195.000	2:340.000
1	Oficial 1º (C) (2)	95.000	1:140.000
1	Oficial 5º (C)	75.000	900.000
		—	4:380.000

(1) Con prohibición del ejercicio profesional en asuntos administrativos y contencioso administrativos de carácter particular.
(2) Estudiante de Abogacía.

INCISO 19

PROGRAMA 02

ASIGNACIONES PRESUPUESTALES

Rubro	Sub-Rubro	Renglón		Proyectado $
0	01		Retribución de Servicios Personales	
		010	Sueldos de cargos Presupuestados	4:380.000
	03		Sueldos Progresivos	
		032	Prima por antigüedad	120.000
	07		Compensaciones sujetas a Montepío	
		071	Compensación por régimen de dedicación total	1:053.000
		074	Aguinaldo	462.750
			TOTAL RUBRO 0	6:015.750
			Servicios no personales	1:356.400
			Materiales y artículos de consumo	330.000
			Maquinaria, equipos y mobiliarios	550.000
			Cargas Legales y prestaciones de carácter social (1)	1:402.519
			Asignaciones globales	150.000
				9:804.669

(1) Aporte Patronal 15 % .... $ 902.362
Fondo Nacional de Vivienda 1 % .... " 60.157
Hogar Constituido .... " 360.000
Asignación Familiar .... " 80.000
1:402.519

Art. 523. — Mantiénese la declaración de cargos incluidos en el régimen de dedicación total (Art. 158 de la Ley Nº 12.803, de 30 de noviembre de 1960 y concordantes, Art. 331 de la Ley Nº 13.640, de 26 de diciembre de 1967, y Art. 208 de la Ley Nº 13.737, de 9 de enero de 1969).

La compensación se liquidará sobre los sueldos básicos vigentes, a cuyo efecto la Contaduría General de la Nación habilitará en cada Programa los créditos necesarios para su pago.

Art. 524. — Agréganse a los cargos enumerados en el inciso 1º del Art. 331 de la Ley Nº 13.640, de 26 de diciembre de 1967, los siguientes cargos: Alguacil; Jefe de Jurisprudencia; Sub-Director de Secciones y Conserje de Sala.

Art. 525. — Modifícase el monto mensual de la prima por año de actividad fijado por el artículo 243 de la Ley Nº 13.892, de 19 de octubre de 1970, que se establece en $ 500 (quinientos pesos) con un límite de $ 15.000 (quince mil pesos).

Art. 526. — Establécese una prima de seguro de salud de $ 3.000 (tres mil pesos) mensuales para todos los funcionarios del Inciso 19, Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Art. 527. — Las vacantes que en este Organismo se produzcan a partir de la fecha de vigencia de la presente ley, podrán ser llenadas cumpliéndose con los requisitos legales.

Art. 528. — Destínase para sede del Tribunal de lo Contencioso Administrativo la totalidad del inmueble que ocupa parcialmente, a que se refiere el artículo 2º de la Ley Nº 12.230, de 11 de octubre de 1955.

Art. 529. — Fíjase por una sola vez la siguiente partida para el Tribunal de lo Contencioso Administrativo:

Inciso 19. Programa 19.01.

Para gastos de reforma, reparación y adquisición de mobiliario del edificio sede, $ 15:000.000 (quince millones de pesos).

INCISO 23

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL

Art. 530. — Fíjanse las dotaciones presupuestales del total de los Programas de Funcionamiento del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal en los siguientes importes:

	$
Rubro 0	22.921:000.000
Rubro 6	5.982:000.000
Rubros 3 y 9	3.260:000.000

Art. 531. — La dotación del Rubro 0 — Retribución de Servicios Personales — se integra con $ 550:000.000 (quinientos cincuenta millones de pesos) destinados a la adecuación de los Escalafones Docentes y Técnico-Profesional, con vistas a la equiparación de las remuneraciones con los restantes Entes de Enseñanza, de acuerdo a lo aprobado por la Comisión Coordinadora respectiva. Esta partida se liquidará previo informe favorable del Tribunal de Cuentas de la República y de la Contaduría General de la Nación.

Se integra, asimismo, con $ 800:000.000 (ochocientos millones de pesos) destinados a la creación de cargos, pudiendo utilizarse hasta $ 600:000.000 (seiscientos millones de pesos) en el Ejercicio 1973.

Art. 532. — La partida del Rubro 6 — Cargas Legales y Prestaciones de Carácter Social — se integra con $ 2.553:000.000 (dos mil quinientos cincuenta y tres millones de pesos) para cubrir los conceptos de Hogar Constituido, Asignaciones por Hijos y Prima por Nacimiento y Matrimonio, cuyos importes quedarán fijados en los niveles que se establecen en la Administración Central por la presente ley.

El complemento del Rubro, $ 3.429:000.000, se afectará al pago del aporte patronal jubilatorio y quedará reducido en $ 30:000.000 para el Ejercicio 1973.

Art. 533. — Modifícase el artículo 214 de la Ley número 13.737, de 9 de enero de 1969, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 214. — No será de aplicación para los funcionarios del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, la limitación establecida en el artículo 30 de esta ley".

Art. 534. — Modifícase el inciso d) del apartado I) y el apartado II) del artículo 224 de la Ley Nº 13.637, de 21 de diciembre de 1967 conforme al texto del artículo 415 de la Ley Nº 13.892, de 19 de octubre de 1970, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

"d) Cuando en un mismo padrón existan varias unidades locativas, el impuesto se calculará de acuerdo con el apartado II) del artículo 224 dividiendo su resultado por el número de locales o apartamentos existentes. Si el resultado de esta división no cubre el mínimo de $ 300 por unidad locativa, cada una devengará igualmente dicho importe.

II) Una vez fijados los valores reales de la propiedad inmueble del Departamento de Montevideo, la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales suministrará éstos al Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal.

El impuesto se calculará en base a la siguiente escala:

Rentas fictas mensuales menores de $ 5.000	Exoneradas
Rentas fictas mensuales de $ 5.001 a $ 15.000	$ 300
Rentas fictas mensuales de $ 15.001 a $ 30.000	2 %
Rentas fictas mensuales de $ 30.001 a $ 60.000	3 %
Rentas fictas mensuales de $ 60.001 a $ 100.000	4 %
Rentas fictas mensuales mayores de $ 100.000	5 %"

Art. 535. — Derógase el artículo 92 de la Ley número 14.057, de 3 de febrero de 1972.

Art. 536. — El Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal tendrá la administración de todos los bienes de su propiedad: muebles, semovientes e inmuebles.

Art. 537. — El producido por arrendamiento o venta de bienes inmuebles se destinará para los mismos fines establecidos en el artículo 249 de la Ley Nº 13.637, de 21 de diciembre de 1967.

Art. 538. (Transitorio). — Dentro del término de un año contado a partir de la fecha de promulgación de la presente ley, la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales entregará al Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal toda la documentación relativa a los bienes propiedad de éste, que aquélla administra; títulos de propiedad, contratos de arrendamientos, etc.

Art. 539. — Derógase el artículo 125 de la Ley número 13.241, de 31 de enero de 1964, sustituyéndose el

párrafo final del artículo 48 de la Ley Nº 12.376, de 31 de enero de 1957, por el siguiente:

"Los sueldos y compensaciones del personal comprendido en esta disposición, como asimismo las asignaciones de los profesionales que desempeñen funciones en dicha Escuela y las Partidas de Gastos que se adjudiquen a la misma serán bonificadas con un 250 % (doscientos cincuenta por ciento) de su importe líquido, con cargo a los Rubros del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal".

INCISO 24

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA SECUNDARIA

Artículo 540. — Fíjanse las dotaciones presupuestales de la totalidad de los Programas de Funcionamiento del Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria en los siguientes importes:

Rubro 0	$	10.585:000.000
Rubro 6	"	2.605:000.000
Rubros 3 y 9	"	1.205:000.000

Art. 541. — La dotación del Rubro 0 —Retribución de Servicios Personales— se integra con $ 250:000.000 (doscientos cincuenta millones de pesos) destinados a la adecuación de los Escalafones Docente y Técnico-Profesional y con $ 120:000.000 (ciento veinte millones de pesos) destinados a la adecuación de los demás escalafones, con vistas a la equiparación de las remuneraciones con los restantes Entes de Enseñanza, de acuerdo a lo aprobado por la Comisión Coordinadora respectiva. Estas partidas se liquidarán previo informe favorable del Tribunal de Cuentas de la República y de la Contaduría General de la Nación.

Se integra, asimismo, con $ 250:000.000 (doscientos cincuenta millones de pesos) destinados a la creación de cargos, pudiendo utilizarse hasta $ 190:000.000 (ciento noventa millones de pesos) en el Ejercicio 1973.

Art. 542. — La partida del Rubro 6 —Cargas Legales y Prestaciones de Carácter Social— se integra con $ 1.015:000.000 (un mil quince millones de pesos) para cubrir los conceptos de Hogar Constituido, Asignaciones por Hijos y Primas por Nacimiento y Matrimonio, cuyos importes quedarán fijados en los niveles que se establecen en la Administración Central por la presente ley.

El complemento del Rubro, $ 1.590:000.000 (un mil quinientos noventa millones de pesos), se afectará al pago del aporte patronal jubilatorio y quedará reducido en $ 9:000.000 (nueve millones de pesos) para el Ejercicio 1973.

Art. 543. — Autorízase al Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria a afectar de sus créditos presupuestales para rubros de gastos, hasta la suma de $ 400:000.000 (cuatrocientos millones de pesos) con destino al pago de retribuciones personales que queden pendientes al cierre del Ejercicio 1972.

Art. 544. — Increméntanse los Rubros 0 —Retribución de Servicios Personales— y 6 —Cargas Legales y Prestaciones de Carácter Social— en los importes de $ 60:000.000 (sesenta millones de pesos) y $ 9:000.000 (nueve millones de pesos) respectivamente, cuyo único destino será la atención de la erogación que demande la oficialización en el año 1973, de los siguientes liceos: Blanquillo, Capilla del Sauce, Constitución, Ismael Cortinas, Mariscala, Palmitas, Pueblo Ansina, Quebracho, Salinas, San Jacinto, Soca, 25 de Agosto y 25 de Mayo.

INCISO 25

UNIVERSIDAD DEL TRABAJO DEL URUGUAY

Artículo 545. — Fíjanse las dotaciones presupuestales de la totalidad de los Programas de Funcionamiento de la Universidad del Trabajo del Uruguay en los siguientes importes:

Rubro 0	$	5.980:000.000
Rubro 6	"	1.490:000.000
Rubros 3 y 9	"	1.130:000.000

Art. 546. — La dotación del Rubro 0 —Retribución de Servicios Personales— se integra con $ 125:000.000 (ciento veinticinco millones de pesos) destinados a la adecuación de los Escalafones Docente y Técnico-Profesional y con $ 85:000.000 (ochenta y cinco millones de pesos) destinados a la adecuación de los demás escalafones con vistas a la equiparación de las remuneraciones con los restantes Entes de Enseñanza, de acuerdo a lo aprobado por la Comisión Coordinadora respectiva. Estas partidas se liquidarán previo informe favorable del Tribunal de Cuentas de la República y de la Contaduría General de la Nación.

Se integra, asimismo, con $ 145:000.000 (ciento cuarenta y cinco millones de pesos) destinados a la creación de cargos, pudiendo utilizarse $ 110:000.000 (ciento diez millones de pesos) en el Ejercicio 1973.

Art. 547. — La partida del Rubro 6 —Cargas Legales y Prestaciones de Carácter Social— se integra con $ 600:000.000 (seiscientos millones de pesos) para cubrir los conceptos de Hogar Constituido, Asignaciones por Hijos y Primas por Nacimiento y Matrimonio cuyos importes quedarán fijados en los niveles que se establecen en la Administración Central por la presente ley.

El complemento del Rubro, $ 890:000.000 (ochocientos noventa millones de pesos) se afectará al pago del aporte patronal jubilatorio y quedará reducido en $ 5:000.000 (cinco millones de pesos) para el Ejercicio 1973.

INCISO 26

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA

Artículo 548. — Fíjanse las dotaciones presupuestales en la totalidad de los Programas de Funcionamiento de la Universidad de la República en los siguientes importes:

Rubro 0	$	8.591:000.000
Rubro 6	"	2.020:000.000
Rubros 3 y 9	"	3.075:000.000

Art. 549. — La partida del Rubro 0 —Retribución de Servicios Personales— se integra con $ 305:000.000 (trescientos cinco millones de pesos) destinados a la adecuación de los Escalafones Docente y Técnico-Profesional y con $ 260:000.000 (doscientos sesenta millones de pesos) destinados a la adecuación de los demás escalafones, con vistas a las equiparaciones de las remuneraciones con los restantes Entes de Enseñanza de acuerdo a lo aprobado por la Comisión Coordinadora respectiva. Estas partidas se liquidarán previo informe favorable del Tribunal de Cuentas de la República y de la Contaduría General de la Nación.

Se integra, asimismo, con $ 185:000.000 (ciento ochenta y cinco millones de pesos) destinados a la creación de cargos, pudiendo utilizarse $ 140:000.000 (ciento cuarenta millones de pesos) en el Ejercicio 1973.

Art. 550. — La partida del Rubro 6 —Cargas Legales y Prestaciones de Carácter Social— se integra con $ 805:000.000 (ochocientos cinco millones de pesos) para cubrir los conceptos de Hogar Constituido, Asignación por Hijos y Primas de Nacimiento y Matrimonio, cuyos importes quedarán fijados en los niveles que se establecen en la Administración Central por la presente ley.

El complemento del Rubro, $ 1.215:000.000 (un mil doscientos quince millones de pesos), se afectará al pago del aporte patronal jubilatorio y quedará reducido en $ 7:000.000 (siete millones de pesos) para el Ejercicio 1973.

INCISO 28

BANCO DE PREVISION SOCIAL

Artículo 551. — Los ascensos en los cargos vacantes del Banco de Previsión Social, así como los que se produzcan en el futuro, se realizarán anualmente de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 141 de la Ley Nº 12.803, de 30 de noviembre de 1960 y 220 de la Ley Nº 13.320, de 28 de diciembre de 1964, con las modificaciones que seguidamente se establecen:

Los cargos vacantes de Jefe a los de Gerente de Departamento inclusive así como los de similar jerarquía, se proveerán en un 50 % (cincuenta por ciento) con los funcionarios que revistan en el grado inmediato inferior respectivo y obtengan mayor puntaje de acuerdo al régimen de antigüedad calificada establecido en las normas legales citadas en el inciso anterior. El 50 % (cincuenta por ciento) restante se proveerá mediante concurso de méritos y pruebas entre los funcionarios que revistan en el grado inmediato inferior respectivo y tengan una calificación no inferior al promedio del grado correspondiente.

Los cargos vacantes de Subgerente General y los de similar o superior jerarquía se proveerán en todos los casos mediante concurso de méritos y pruebas entre los funcionarios que revistan en el grado inmediato inferior respectivo y tengan una calificación no inferior al promedio del grado correspondiente.

Exceptúase de lo dispuesto en los incisos anteriores el caso de que el cargo a proveer estuviera en la actualidad ocupado interinamente, por vía de subrogación, desde un plazo no menor de dos años a la fecha de publicación de la presente ley.

En los concursos para la provisión de cargos a que refieren los incisos anteriores podrán también participar los funcionarios que revistan en los otros dos grados inferiores respectivos que tengan una calificación de Muy Bueno Sobresaliente.

Los cargos vacantes del Escalafón de Computación se proveerán en todos los casos por concurso de méritos y pruebas, llamándose, por su orden, a los funcionarios que revistan en el mismo; a los restantes funcionarios del Banco; y en último término, mediante concurso abierto.

El o los Tribunales que proyectarán las bases de los concursos previstos en los incisos anteriores y recibirán y calificarán en forma inapelable los méritos y pruebas, se integrarán con tres miembros, designados uno por el Directorio del Banco, otro por la Oficina Nacional del Servicio Civil, y el restante por los concursantes. Las calificaciones que de los funcionarios concursantes hayan efectuado las Juntas de Calificación del Personal, serán tenidas en cuenta por los Tribunales.

Los cargos vacantes en el último grado de los Escalafones Técnico-Profesionales que no pudieran proveerse con los funcionarios del mismo Programa por no haberlos en él con título habilitante, se proveerán con funcionarios de los otros Programas del Banco que posean dicho título, siguiéndose el régimen establecido en el artículo 220 de la Ley Nº 13.320, de 28 de diciembre de 1964.

Los ascensos se efectuarán por el Directorio del Banco, dentro de los 90 (noventa) días siguientes a la recepción de la calificación de los funcionarios efectuada por los Tribunales, en cuyo término también deberá convocarse, recibirse y calificarse las pruebas y méritos de los concursos.

Los cargos vacantes que deban proveerse por ascenso en el Banco de Previsión Social, lo serán dentro de los 60 (sesenta) días siguientes a aquél en que la vacante pudo ser legalmente provista.

Art. 552. (Reestructuración Presupuestal). — El Programa 01 (Coordinación de los Servicios Estatales de Previsión Social y Organización de la Seguridad Social) del Inciso 28 (Banco de Previsión Social) se dividirá en los siguientes Sub-Programas:

Sub-Programa 01:	Dirección de la política y coordinación ejecutiva de los Servicios de Seguridad Social;
Sub-Programa 02:	Investigación, Desarrollo y Asesoramiento;
Sub-Programa 03:	Computación de la Seguridad Social;
Sub-Programa 04:	Servicios Coordinados;
Sub-Programa 05:	Registro Nacional de Afiliados;
Sub-Programa 06:	Servicio de Protección a la Vejez;
Sub-Programa 07:	Servicio Nacional de Empleo.

Art. 553. (Transformación de cargos). — Incorpóranse al Programa 01 (Coordinación de los Servicios Estatales de Previsión Social y Organización de la Seguridad Social) los siguientes cargos por vía de transformación:

a) Sub-Programa 01 (Dirección de la Política y Coordinación Ejecutiva de la Seguridad Social):

1 (un) cargo de Director General de Administración (Escalafón Administrativo);

1 (un) cargo de Sub-Director General de Administración, (Escalafón Administrativo);

1 (un) cargo de Pro-Secretario General de Directorio (Escalafón Administrativo); y

3 (tres) cargos de Gerente de Departamento (Escalafón Administrativo).

b) Sub-Programa 02 (Investigación, Desarrollo y Asesoramiento):

1 (un) cargo de Sub-Director General Técnico de Seguridad Social (Escalafón Administrativo);

2 (dos) cargos de Asesor Técnico Jefe (Escalafón Técnico-Profesional, Clase A, Abogado o Contador):

2 (dos) cargos de Asesor Técnico (Escalafón Técnico-Profesional, Clase A, Abogado o Contador): y

3 (tres) cargos de Gerente de Departamento (Escalafón Administrativo).

c) Sub-Programa 03 (Computación de la Seguridad Social):

1 (un) cargo de Sub-Director (Escalafón de Computación).

d) Sub-Programa 04 (Servicios Coordinados):

1 (un) cargo de Director de Servicios Coordinados (Escalafón Administrativo).

e) Sub-Programa 05 (Registro Nacional de Afiliados):

1 (un) cargo de Director del Registro Nacional de Afiliados (Escalafón Administrativo).

f) Sub-Programa 06 (Servicio de Protección a la Vejez):

1 (un) cargo de Director del Servicio Nacional de Protección a la Vejez (Escalafón Administrativo); y

g) Sub-Programa 07 (Servicio Nacional de Empleo):

1 (un) cargo de Director del Servicio Nacional de Empleo (Escalafón Administrativo).

Art. 554. (Subordinación). — El Director General de Administración y el Secretario General dependerán directamente del Directorio del Banco, teniendo el primero de ellos como cometido la administración de todos los servicios de previsión social a cargo del Banco.

El cargo de Gerente Técnico de Seguridad Social pasará a denominarse Director General Técnico de la Seguridad Social (Escalafón Administrativo) y dependerá directamente del Directorio del Banco.

Los cargos restantes incorporados por el artículo anterior estarán subordinados, dentro de cada Sub-Programa, a la autoridad responsable de cada uno de ellos; y ésta a su vez, por la línea de autoridad que el Directorio del Banco establezca.

Art. 555. (Provisión de cargos). — Los cargos del Programa 01 del Banco de Previsión Social se proveerán de acuerdo al régimen establecido en los incisos 3º y 4º del artículo 551 con funcionarios de cualesquiera de los organismos que lo integran, con excepción de los de Director General Técnico de Seguridad Social, Sub-Director General Técnico de Seguridad Social, que también podrán ser concursados por los funcionarios de los Escalafones Técnico-Profesional y de Computación que revistan en el grado inmediato inferior, salvo para la primera provisión de los mismos, en que se admitirá a quienes revistan en los dos grados inmediatos inferiores.

Los funcionarios que se incorporen a los cargos a que se refiere el artículo 553 mantendrán sus derechos a la carrera administrativa correspondiente al escalafón de origen.

La provisión de estos cargos en ningún caso implicará el ingreso de nuevos funcionarios al Banco de Previsión Social.

Una vez provistos los mismos, se realizarán las promociones correspondientes conforme al régimen de ascensos establecido, suprimiéndose los cargos del último grado del escalafón respectivo, con excepción de los del Escalafón Servicios Auxiliares.

Art. 556. (Regularización en los Escalafones Administrativo, Especializado y Computaciones). — Los funcionarios presupuestados del Banco de Previsión Social que al 30 de junio de 1972 prestaban funciones correspondientes a un escalafón distinto al que efectivamente revistan, podrán solicitar el cambio de escalafón siempre que se cumplan los requisitos siguientes:

a) Que las funciones que efectivamente cumplen tengan carácter permanente;

b) que a la fecha indicada hubieran cumplido no menos de un año en el desempeño de esas funciones;

c) que de la especificación del cargo surja que corresponde a otro escalafón;

d) que acrediten idoneidad para cada cargo, según tales especificaciones, mediante justificación de poseer título habilitante o certificado de aprobación de estudios expedidos por organismos docentes oficiales, o mediante prueba de suficiencia cuyas bases, recepción y calificación serán efectuadas por uno o más Tribunales; exceptuándose de dicha prueba a quienes hayan cumplido cinco años en el desempeño ininterrumpido, en dependencias del Banco, de esas funciones y tengan una calificación no inferior a Bueno Muy Bueno.

e) Que formulen la opción dentro del plazo de treinta días siguientes al de la publicación de la presente ley.

Las regularizaciones se efectuarán en el cargo correspondiente, en el último grado del escalafón, y, en caso de no haberlo, en el que fuese asimilable de acuerdo con la evaluación de tareas efectuada con el asesoramiento de la Oficina Nacional del Servicio Civil.

En tales casos, la regularización no podrá exceder del nivel de remuneraciones correspondientes al cargo de Oficial 1º del Escalafón Administrativo.

A dichos efectos se habilitarán tantos cargos como fuesen necesarios, suprimiéndose los cargos de que eran titulares los funcionarios regularizados, con excepción de los del Escalafón Servicios Auxiliares.

A partir de la publicación de la presente ley ningún funcionario de un escalafón podrá prestar servicio en otro escalafón.

Art. 557. — Las personas que al 10 de diciembre de 1972 prestaban servicios en el Banco de Previsión Social, presupuestadas o contratadas con cargo a fondos propios, que posean u obtengan título universitario habilitante, diploma competente, y cumplan efectivamente funciones como técnico-profesionales o ayudantes de técnico-profesionales, serán regularizados en el cargo correspondiente a la profesión que ejerzan o en cuyo ejercicio colaboran, en su caso, en el último grado de la clase que corresponda del Escalafón Técnico-Profesional del Banco, en el que se habilitarán tantos cargos como sean necesarios, suprimiéndose los cargos de que eran titulares las personas regularizadas con excepción de los del Escalafón Servicios Auxiliares, así como las partidas de contratación respectivas.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, cuando en el Escalafón Técnico-Profesional no existan cargos correspondientes a una determinada profesión o ayudantía, la regularización de las personas que posean u obtengan título habilitante, diploma o certificado de estudios para el ejercicio de las mismas y desempeñen efectivamente las funciones técnicas o ayudantías respectivas, en ningún caso podrá exceder el nivel presupuestal correspondiente al cargo de Gerente de Departamento.

El requisito de poseer título, diploma o certificado de estudios, no regirá para las Ayudantías en el caso de funcionarios que al 10 de diciembre de 1972, desempeñaban funciones de ayudantes de técnicos ni para los funcionarios que a esa fecha ejecutaban lo dispuesto por el artículo 5º del Decreto-Ley Nº 10.203, de 5 de agosto de 1942.

Art. 558. — Autorízase al Banco de Previsión Social a destinar hasta $ 600:000.000 (seiscientos millones de pesos) anuales para retribuir las tareas extraordinarias que realicen sus funcionarios. El Directorio distribuirá la partida autorizada entre los diferentes Programas de su Presupuesto, en proporción a los respectivos

Rubros 0 y en los montos así determinados quedan fijados los respectivos Renglones 072.

Art. 559. — (Dedicación Total).

Elévase al 4 % (cuatro por ciento) el porcentaje autorizado por el apartado segundo del artículo 346 de la Ley Nº 13.640, de 26 de diciembre de 1967.

Sustitúyese el apartado cuatro del artículo 346 de la Ley Nº 13.640, de 26 de diciembre de 1967, el que quedará redactado en la siguiente forma:

"Los cargos que el Directorio podrá declarar sujetos al régimen de dedicación total serán los siguientes:

PROGRAMA 01 (Coordinación de los Servicios Estatales de Previsión Social y Organización de la Seguridad Social).

20 cargos.

PROGRAMA 02 (Jubilaciones y Pensiones de los empleados civiles y personal docente de Organismos del Estado).

30 cargos.

PROGRAMA 03 (Jubilaciones y Pensiones de la Industria y el Comercio).

50 cargos.

PROGRAMA 04 (Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores Rurales y Domésticos y de Pensiones a la Vejez).

30 cargos.

TOTAL DE CARGOS 130".

Art. 560. (Compensación por permanencia en el cargo). — Los funcionarios del Escalafón Especializado del Banco de Previsión Social, que permanezcan 4 (cuatro) años ocupando un mismo cargo, sin ascender o pasar a un grado superior, percibirán una compensación equivalente al importe de la diferencia de remuneración entre su cargo y el inmediato superior del Banco, la que comenzará a liquidarse a partir del 1º de enero de 1973.

Del mismo derecho, y por el mismo importe, gozarán por cada período de 4 (cuatro) años a partir de la fecha de publicación de la presente ley.

Cuando el funcionario ostente el grado más elevado del Escalafón, la compensación se fijará en el monto de la diferencia con el grado inmediato inferior.

Para tener derecho a esta compensación, así como a la que corresponde a los funcionarios del Escalafón Especializado del Banco de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 448 de la Ley Nº 13.640, de 26 de diciembre de 1967, se deberá tener una calificación no inferior al promedio del grado correspondiente.

La compensación por diferencias de sueldo por subrogación de cargo superior se compensará en su caso, con la establecida en este artículo, liquidándose la que fuere de mayor monto.

Art. 561. (Contratación de Seguros). — Autorízase al Banco de Previsión Social a contratar con el Banco de Seguros del Estado todos los seguros necesarios para cubrir los riesgos de su gestión y los de vida de sus funcionarios afectados a tareas externas de manejo de dinero.

Art. 562. (Prima por Antigüedad). — Modifícase el artículo 273 de la Ley Nº 13.892, de 19 de octubre de 1970, que quedará redactado en la forma siguiente:

"Artículo 273. — Los funcionarios del Banco de Previsión Social percibirán por concepto de Prima por Antigüedad, la suma de $ 500 (quinientos pesos) mensuales por año de actividad amparada por leyes jubilatorias y que no hayan generado pasividad en el momento de computarse, con un límite de $ 15.000 (quince mil pesos)".

Art. 563. — Elévase a $ 2.000 el tope establecido en el Inciso 1º del artículo 142 de la Ley Nº 12.803 de 30 de noviembre de 1960, en el texto dado por el artículo 269 de la Ley Nº 13.892, de 19 de octubre de 1970.

Art. 564. — Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 556 de la presente ley, destínase el Renglón 021 del Sub-Programa 28.01.03: (Computación de la Seguridad Social), a la contratación de servicios de perfoverificación y transcripción de información con destino a los procesos aplicados por el Centro de Computación de la Seguridad Social.

A tales efectos, el Directorio del Banco fijará por reglamentación la forma de pago de dichos servicios, en la que se tendrá en cuenta fundamentalmente el rendimiento y calidad.

Art. 565. (Contratación de personal de servicio). — Autorízase al Banco de Previsión Social a contratar a las personas que al 30 de junio de 1972 cumplían tareas de limpieza en Sucursales, Agencias y Sub-Agencias y que no hubiesen podido ser regularizadas conforme a lo establecido por el artículo 270 de la Ley Nº 13.892, de 19 de octubre de 1970.

Art. 566. (Contratación de estudiantes de Ciencias Económicas). — Autorízase al Banco de Previsión Social a contratar hasta 5 (cinco) estudiantes de la Facultad de Ciencias Económicas y de Administración, con 12 materias aprobadas, para prestar funciones en el Sub-Programa 28.02.02 (Recaudación-Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares), a cuyos efectos se habilita el crédito correspondiente en el respectivo Rubro 0.

La remuneración de las personas contratadas conforme a lo dispuesto precedentemente será equivalente a la del último grado del Escalafón Técnico-Profesional (Clase B).

Art. 567. — Sustitúyese el texto del artículo 2º de la Ley Nº 13.666, de 17 de junio de 1968, por el siguiente:

"Artículo 2º — Los afiliados activos a la fecha de la presente ley sólo quedarán comprendidos en lo dispuesto por el artículo anterior cuando computen una actuación final de 5 (cinco) años como mínimo en los citados Organismos, con excepción de los casos de cese anteriores al 31 de diciembre de 1970, de jubilación por incapacidad física y de pensión".

Art. 568. (Compensación de deudas por aportes del servicio doméstico). — Deróganse los artículos 21 y 22 de la Ley Nº 13.426, de 2 de diciembre de 1965. La deuda por aportes de los afiliados domésticos desde el 1º de enero de 1966 al 31 de diciembre de 1968, cuyos servicios se encuentren fehacientemente probados, se compensará con los créditos que puedan corresponderles por Beneficio Especial de Retiro o primeros haberes, pudiendo pagarse el saldo en calidad de reintegros.

Art. 569. (Registro Judicial de Apoderados). — Los Organos del Poder Judicial y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo llevarán un registro en el que anotarán los mandatos otorgados por los Organismos estatales y para-estatales a sus representantes.

Una vez efectuado el registro a que refiere el inciso anterior, los apoderados de los Organismos estatales no tendrán necesidad de presentar o exhibir, ante los Tribunales y Juzgados en que comparezcan, la primera copia de la escritura de mandato ni copias simples de la misma para la parte contraria.

La cancelación del registro se efectuará por comunicación del Organismo mandante al Tribunal o Juzgado correspondiente.

Art. 570 (Funcionarios con funciones de apoderados). — Derógase el artículo 4º de la Ley Nº 9.520, de 16 de noviembre de 1935. Los funcionarios del Banco de Previsión Social que al 30 de junio de 1972 desempeñaban funciones de apoderados del Instituto en base a lo dispuesto en la norma precedentemente derogada, teniendo a esa fecha cargo presupuestal de Procurador, continuarán actuando en su representación ante cualesquiera de los órganos jurisdiccionales del Estado.

Art. 571. (Depósitos efectuados por Interventores Judiciales). — Los interventores que actúen en los juicios que mantenga el Banco de Previsión Social con las empresas afiliadas a las Cajas de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio y de los Trabajadores Rurales y Domésticos y de Pensiones a la Vejez, deberán depositar todas las cantidades que perciban por el cobro de adeudos a dichos organismos, dentro de las 24 (veinticuatro) horas hábiles de percibidas, directamente en las oficinas de la Caja acreedora, las que quedarán acreditadas en la cuenta de la empresa deudora.

Art. 572. (Modernización y Racionalización de Sistema). — El Banco de Previsión Social podrá afectar hasta $ 70:000.000 (setenta millones de pesos) anuales para trabajos de implantación de nuevos sistemas operativos a nivel nacional que se proyectaron en coordinación con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social según la reglamentación que a tal efecto establecerá el Poder Ejecutivo a propuesta del Banco de Previsión Social.

Los nuevos sistemas operativos estarán referidos a:

a) Inscripción y reinscripción de empresas y contribuyentes.

b) Inscripción y reinscripción de trabajadores y afiliados activos y pasivos del Banco.

c) Instalaciones y puesta en funcionamiento de la cuenta corriente personal y de contribuyentes y la cuenta individual de los afiliados activos.

d) Racionalización y modernización de sistemas de ejecución para el otorgamiento de prestaciones en dinero y otros beneficios o servicios prestados por el Banco, y

e) Estudio y coordinación de los servicios que el Banco presta en el interior del país con otros Organismos de seguridad social.

Art. 573. (Obras en Edificio Sede y Sucursales). — Amplíase el crédito establecido en el Sub-Programa 28.02.05 Banco de Previsión Social Construcción de Edificio Sede, en $ 850:000.000 (ochocientos cincuenta millones de pesos); y en $ 400:000.000 (cuatrocientos millones de pesos) por el período 1972-1977, para la construcción e instalación de las cuatro Regionales del Banco (Departamentos de Paysandú, Soriano, Florida y Lavalleja).

La distribución por rubros de esta ampliación de crédito se hará conforme a las necesidades alternativas de equipamiento y terminación de las obras.

Art. 574. (Contribución a la Cooperativa de la Previsión Social). — Autorízase al Banco de Previsión Social a disponer hasta la suma de $ 10:000.000 (diez millones de pesos) por una sola vez, como contribución a la Cooperativa de la Previsión Social.

Art. 575. — El Banco de Previsión Social podrá conceder Convenios de pago hasta en 10 (diez) cuotas mensuales y consecutivas a los contribuyentes del Impuesto a las Transacciones Agropecuarias que industrialicen o transformen productos zafrales de carácter perecedero. Dichos Convenios tendrán un interés del 1 % (uno por ciento) mensual sobre saldos y el contribuyente deberá acreditar su cancelación antes de solicitar Convenio por el impuesto de la zafra siguiente.

Art. 576. — Derógase el artículo 383 de la Ley número 13.032, de 7 de diciembre de 1961.

Los titulares de los cargos electivos nacionales, los titulares de los cargos designados de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 236, 174, 307, 314, 208 y 324 de la Constitución de la República; Fiscal de Corte y los miembros de los Consejos Directivos de los Organismos a que se refiere el artículo 187 de la misma, en caso de cese o renuncia en esos cargos, tendrán derecho a la jubilación, la que se calculará al igual que la pensión de sus respectivos causahabientes, en la forma dispuesta en el apartado tercero del artículo 145 de la Ley Nº 12.802, de 30 de noviembre de 1960.

Las jubilaciones y pensiones referidas quedan incorporadas al régimen de movilidad establecido en el artículo 5º de la Ley Nº 12.996, de 28 de noviembre de 1961 (pasividades escolares).

La proporción establecida en el mismo se elevará al 75 %, 85 % y 90 % respectivamente, cuando se reúnan más de 4, de 9 y de 14 años de servicios prestados en el desempeño de los cargos aludidos.

Tales pasividades tendrán como tope las retribuciones de actividad de los Ministros de Estado, cuando no se computen diez años de servicios en los cargos referidos. En ningún caso les serán aplicables las bonificaciones previstas en el artículo 9º de la Ley Nº 12.996, de 28 de noviembre de 1961, todos cuyos importes pasarán a engrosar el Fondo Jubilatorio.

Lo dispuesto en el apartado segundo de este artículo, no regirá respecto de quienes ocupen esos puestos en sustitución de sus respectivos titulares, tratándose de cargos que tengan suplentes pre-establecidos, salvo el caso de vacancia por: fallecimiento; incapacidad física que inhabilite en forma permanente para el desempeño del cargo; o suspensión como consecuencia de desafuero, o de convocatoria para ejercer la Presidencia de la República, u ocupar permanente o temporalmente una banca en la otra rama del Poder Legislativo, o llamado a desempeñar Ministerios o Subsecretarías de Estado (artículos 114 y 122 Inc. 2º de la Constitución); y renuncia por haber sido designado en un cargo de representación del país en el extranjero u otro de los mencionados en dicho apartado.

Las jubilaciones y pensiones ya concedidas o en trámite a la fecha de esta ley, quedan sometidas al sistema de equiparación y de fijación de topes establecidos en este artículo, pero su aplicación no originará en esos casos, disminución del monto que por su pasividad se estaba percibiendo o correspondiere, considerando a estos solos efectos como final, la actividad que ha servido de base para establecer el monto de la pasividad.

Art. 577. — Incorpórase al artículo 145 de la Ley número 12.802, de 30 de noviembre de 1960, como parte final de su inciso tercero, lo siguiente:

"El cálculo de la pasividad conforme a lo establecido en este inciso, sólo procederá respecto de los funcionarios comprendidos, que computen un mínimo de 15 (quince) años de servicios, cualquiera sea la Caja que los ampare.

Esta limitación no afectará a quienes ya hubiesen cesado a la fecha de esta ley. Las pasividades tendrán como tope el sueldo de actividad de los Ministros de Estado, y no les serán aplicables las bonificaciones previstas en el artículo 9º de la Ley número 12.996, de 28 de noviembre de 1961, todos cuyos importes pasarán a engrosar el Fondo Jubilatorio".

Art. 578. — Los funcionarios públicos con 40 (cuarenta) o más años de servicios o 35 (treinta y cinco) como mínimo siendo mujeres y 60 (sesenta) o más de edad, que se acojan a la pasividad dentro del plazo de dos años

a partir de la fecha de publicación de la presente ley, podrán optar entre el régimen de movilidad de las pasividades dispuesto por el artículo 5º de la Ley Nº 12.996, de 28 de noviembre de 1961, o por el general de revaluación.

Estas pasividades quedan liberadas del régimen de topes vigentes siéndoles aplicables el descuento a las pasividades elevadas creado por esta ley, en la forma y condiciones establecidas en las disposiciones respectivas.

Los causahabientes de estos funcionarios, quedan comprendidos en las previsiones del presente artículo.

En las situaciones contempladas, las Oficinas en las que prestaron su actividad final dichos funcionarios, seguirán abonando el sueldo que estaban percibiendo, mientras no se haga efectiva la pasividad.

El Banco de Previsión Social reintegrará a la Oficina correspondiente, el importe adelantado, que descontará de los haberes devengados, y en su caso, a devengarse, conforme al régimen vigente.

Art. 579. — Todas las pasividades, incluidas las originadas en leyes especiales, servidas actualmente por el Banco de Previsión Social o que se devenguen en el futuro exceptuadas del régimen de topes jubilatorios que establece la Ley Nº 13.315, de 22 de diciembre de 1964, que excedan del monto de las retribuciones de actividad correspondiente a los Ministros de Estado, sufrirán sobre tal exceso, un descuento del 5 % (cinco por ciento) acumulativo por cada fracción de $ 20.000 (veinte mil pesos) mensuales que se aumentará sucesivamente en el mismo porcentaje, por cada monto excedente similar o fracción.

Art. 580. — Extiéndese a los telefonistas de la Oficina de Comunicaciones de la Presidencia de la República, el régimen jubilatorio establecido en la Ley Nº 13.515, de 19 de octubre de 1966.

Art. 581. — Sustitúyese el artículo 324 de la Ley número 13.737, de 9 de enero de 1969, por el siguiente:

"Artículo 324. — Establécese que deben tributar aportes a la Caja de Jubilaciones Bancarias y serán tenidas en cuenta a los efectos de la previsión social bancaria, todas las partidas de naturaleza retributiva complementarias del sueldo, que se paguen a los afiliados activos por servicios ordinarios prestados".

Art. 582. — Incorpórase a los beneficios de la Ley Nº 13.707, de 27 de noviembre de 1968, a los funcionarios del Poder Judicial y del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo que hubieran desempeñado o desempeñen, en carácter de titulares, las funciones a que se refieren los artículos 228 y siguientes del Código de Procedimiento Civil y 214 y 215 del Código de Organización de los Tribunales, así como también a los que hubieran desempeñado o desempeñen los cargos de Oficiales Mayores de los Tribunales de Apelación e Inspectores de los Juzgados Letrados de Menores, y Director y Sub-Director de Sección de la Suprema Corte de Justicia y del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.

Art. 583. — Agrégase al artículo 253 de la Ley número 13.892, de 19 de octubre de 1970, el siguiente inciso:

"Los profesores que ya hubieran cesado a la fecha de esta ley, tendrán derecho a la movilidad de su pasividad de acuerdo a lo establecido en este artículo, a partir del 1º de enero de 1973, sin retroactividad".

Art. 584. — Declárase comprendidos en el artículo 145 de la Ley Nº 12.802, de 30 de noviembre de 1960 y en el régimen de movilidad del artículo 5º de la Ley Nº 12.996, de 28 de noviembre de 1961, a los Secretarios Generales de las Intendencias Municiales.

Art. 585. — Elévase a $ 5.000 (cinco mil pesos) mensuales, el monto de las Pensiones a la Vejez, que será aumentado aplicándose la totalidad del índice general de revaluación que se fije, en cada oportunidad que éste deba hacerse efectivo.

Art. 586. — Autorízase al Frigorífico Fray Bentos a pasar a disponibilidad, previa anuencia del interesado, a los trabajadores jornaleros que a la fecha de publicación de esta ley posean causal jubilatoria y sean mayores de 60 (sesenta) años de edad.

El Frigorífico Fray Bentos comunicará al Banco de Previsión Social, en un plazo de 30 (treinta) días a partir de la fecha de publicación de la presente ley, la nómina de dichos trabajadores.

Art. 587. — Los trabajadores incluidos en la nómina referida en el artículo anterior, comenzarán a percibir a partir del pase a disponibilidad una asignación mensual que se calculará sobre un ficto de 125 (ciento veinticinco) horas mensuales y que será atendida por el Banco de Previsión Social.

Art. 588. — La retribución de disponibilidad se abonará a los beneficiarios de esta ley hasta tanto se liquiden y comiencen a hacerse efectivas sus pasividades de acuerdo a las normas vigentes.

Art. 589. — El pase a la lista de disponibilidad equivaldrá, a los fines jubilatorios, al cese de la actividad remunerada de los afiliados comprendidos en la presente ley, no dando derecho a éstos al cobro de indemnización alguna por motivo de dicho cese, salvo las que se instituyan por esta ley, así como lo que se les adeudare por concepto de salarios impagos, licencias, aguinaldos, retroactividades, etc., establecidos por leyes, convenios colectivos y/o disposiciones de COPRIN.

Art. 590. — La retribución de disponibilidad y/o la pasividad resultante serán incompatibles con actividades en funciones públicas, paraestatales o privadas con amparo jubilatorio en el régimen comprendido en el Banco de Previsión Social.

Art. 591. — Los beneficios de esta ley no obstan al derecho de los trabajadores a desvincularse voluntariamente del Frigorífico Fray Bentos ni a los derechos jubilatorios normales de los beneficiarios.

Art. 592. — El Frigorífico Fray Bentos podrá mantener en actividad por un término no mayor de 180 (ciento ochenta) días a los operarios especializados incluidos en la nómina de disponibilidad y que se consideren necesarios para el adiestramiento de quienes los sustituyan.

Esta situación deberá constar en la nómina de disponibilidad.

Art. 593. — El plazo concedido por el artículo 64 de la Ley Nº 14.057, de 3 de febrero de 1972, se considerará vigente por 90 (noventa) días más, a partir del día primero del mes siguiente a la publicación de esta ley, a los efectos de que las empresas periodísticas del interior del país puedan acogerse a los beneficios del artículo 65 de dicha ley.

La consolidación de deudas se hará hasta el 31 de diciembre de 1972 inclusive, en las condiciones establecidas en dicho artículo 65.

Art. 594. — El Directorio del Banco de Previsión Social, en un plazo de 60 (sesenta) días a partir de la fecha de publicación de la presente ley, someterá a la aprobación del Poder Ejecutivo la reglamentación para aplicar el régimen de trabajos extraordinarios.

Art. 595. — Auméntase a $ 40.000 (cuarenta mil pesos) mensuales la suma establecida por las Leyes números 13.621, de 24 de octubre de 1967; 13.792, de 24 de noviembre de 1969 y 13.895, de 4 de noviembre de 1970, referidas a los integrantes que obtuvieron los Campeonatos Olímpicos y Mundiales de 1924, 1928, 1930 y 1950 y a quienes conquistaron los Campeonatos Sudamericanos de Fútbol de los años 1916 y 1917.

Art. 596. (Fondo de Ayuda Social). — Elévase a 0.50% la contribución al Fondo de Ayuda Social creado por el Art. 277 de la Ley Nº 13.892, de 19 de octubre de 1970, a cargo de los funcionarios del Banco de Previsión Social y de las Cajas de Jubilaciones y Pensiones que lo integran.

Art. 597. — La Dirección Nacional de Vivienda, en coordinación con el Banco de Previsión Social, proyectará un plan de construcción y mantenimiento de viviendas económicas para jubilados y pensionistas y hogares y comedores para ancianos.

Art. 598. (Fondo para estudios de Seguridad Social). — Autorízase al Banco de Previsión Social a disponer anualmente hasta $ 15:000.000 (quince millones de pesos) para estudios y trabajos de planificación de un régimen nacional, de carácter general y unitario, de cobertura de todos los estados de necesidad bio-socio-económicos de los miembros de la comunidad amparados por el sistema de seguridad social mediante la concesión de prestaciones adecuadas, suficientes, oportunas y uniformes a efectos de mantener el nivel o ingreso básico de vida de sus integrantes en las condiciones que se determinarán en coordinaciones con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Art. 599. — Apruébanse las planillas de Cargos, Previsiones de Gastos e Inversiones proyectadas por el Banco de Previsión Social ajustado todo ello a las disposiciones que se sancionan en la presente ley. La Contaduría General de la Nación informará a la Asamblea General de las respectivas cifras definitivas.

ESCALAFON ADMINISTRATIVO

Denominación	Total de cargos Vig.	Total de cargos Proy.	Importe mensual por cargo Vigente $	Importe mensual por cargo Proyectado $	Partida anual Vigente $	Partida anual Proyectado $
Director Gral. de Administración	—	1	—	270.000	—	3:240.000
Director Gral. Técnico de S. Social	—	1	—	270.000	—	3:240.000
Gerente General	3	3	159.856	240.000	5:754.816	8:640.000
Gerente Gral. Téc. S. Social	1	—	159.856	—	1:918.272	—
Secretario Gral. de Directorio	1	1	159.856	240.000	1:918.272	2:880.000
Sub-Director Gral. de Adm.	—	1	—	240.000	—	2.880.000
Sub-Director Gral. Téc. S. Social	—	1	—	240.000	—	2.880.000
Prosecretario Gral. de Directorio	—	1	—	215.000	—	2:580.000
Director de Sub-Programa	—	4	—	215.000	—	10:320.000
Gerentes Regionales	4	4	142.844	215.000	6:856.512	10:320.000
Sub-Gerente General	14	16	142.844	215.000	23:997.792	41:280.000
Gerente de Departamento	28	43	122.933	185.000	41:305.488	95:460.000
Sub-Gerente de Departamento	45	57	103.180	170.000	55:717.200	116:280.000
Adscriptos a Gerencia	—	108	—	155.000	—	200:880.000
Jefes	308	266	94.635	140.000	349:770.960	446:880.000
Sub-Jefes	270	323	86.585	125.000	280:535.400	484.500.000
Oficiales 1º	107	413	73.583	110.000	359:379.372	545:160.000
Oficiales 2º	541	532	62.291	95.000	404:393.172	606:480.000
Oficiales	663	662	55.538	85.000	441:860.328	675:240.000
Auxiliares 1º	700	817	49.244	75.000	413:649.600	735:300.000
Auxiliares	1.760	1.084	45.018	65.000	950:780.160	845:520.000
	4.745	4.338			3.337:837.344	4.839:960.000

ESCALAFON TECNICO PROFESIONAL CLASE "A"

Denominación	Total de cargos Vig.	Total de cargos Proy.	Importe mensual por cargo Vigente $	Importe mensual por cargo Proyectado $	Anual por partida Vigente $	Anual por partida Proyectado $
Asesor Técnico Jefe	0	2	—	215.000	—	5:160.000
Asesor Letrado Jefe	3	3	142.844	215.000	5:142.384	7:740.000
Escribano Jefe	3	3	142.844	215.000	5:142.384	7:740.000
Médico Jefe	3	3	142.844	215.000	5:142.384	7:740.000
Contador General	3	3	142.844	215.000	5:142.384	7:740.000
Asesor Técnico	—	2	—	200.000	—	4:800.000
Asesor Letrado 2º Jefe	5	5	131.821	200.000	7:909.260	12:000.000
Escribano 2º Jefe	5	5	131.821	200.000	7:909.260	12:000.000
Médico 2º Jefe	4	5	131.821	200.000	6:327.408	12:000.000
Sub-Contador General	6	7	131.821	200.000	9:491.112	16:800.000
Ingeniero Jefe	—	1	—	200.000	—	2:400.000
Arquitecto Jefe	—	1	—	200.000	—	2:400.000
Asesor Letrado	18	41	122.933	185.000	26:553.528	91:020.000
Escribano	14	16	122.933	185.000	20:652.744	35:520.000
Contador	11	16	122.933	185.000	16:227.156	35:520.000
Médico	15	27	122.933	185.000	22:127.940	59:940.000
Arquitecto	3	2	122.933	185.000	4:425.588	4:440.000
Agrimensor	2	2	122.933	185.000	2:950.392	4:440.000
Odontólogo	5	6	122.933	185.000	7:375.980	13:320.000
Odontólogo	1	—	103.180	—	1:238.160	—
Asesor Letrado Adjunto	23	—	103.180	—	28:477.680	—
Escribano Adjunto	2	—	103.180	—	2:476.320	—
Médico Adjunto	13	—	103.180	—	16:096.080	—
Contador Adjunto	6	—	103.180	—	7:428.960	—
Ingeniero Adjunto	1	—	103.180	—	1:238.160	—
	146	150			209:475.264	342:720.000

ESCALAFON TECNICO PROFESIONAL CLASE "B"

Denominación	Total de cargos Vig.	Proy.	Importe mensual por cargo Vigente $	Proyectado $	Anual por partida Vigente $	Proyectado $
Apoderado Jefe	1	1	103.180	170.000	1:238.160	2:040.000
Apoderado 2do. Jefe	1	1	94.635	140.000	1:135.620	1:680.000
Procurador	23	50	79.365	120.000	21:904.740	72:000.000
Obstetra	1	1	79.365	120.000	952.380	1:440.000
Practicante de Medicina	3	3	79.365	120.000	2:857.140	4:320.000
Nurse	1	1	79.365	120.000	952.380	1:440.000
Ayudante de Abogado	2	2	79.365	120.000	1:904.760	2:880.000
Idóneo en Contabilidad	4	4	79.365	120.000	3:809.520	5:760.000
Ayudante de Contador	1	1	79.365	120.000	952.380	1:440.000
Bibliotecario	1	1	79.365	120.000	952.380	1:440.000
Ayudante de Arq. e Ing.	2	3	79.365	120.000	1:904.760	4:320.000
Ayudante de Ingeniero	1	—	79.365	—	952.380	—
Encargado de RR. PP.	1	—	73.583	—	882.996	—
Técnico en Radiología	1	1	73.583	120.000	882.996	1:440.000
Procurador Adjunto	27	—	67.883	—	21:994.092	—
Practicante de Medicina	16	16	67.883	120.000	13:033.536	23:040.000
Ayudante de Contador	6	7	62.291	120.000	4:484.952	10:080.000
Ayudante de Actuario	2	1	62.291	95.000	1:494.984	1:140.000
Nurse	1	1	49.244	120.000	590.928	1:440.000
Ayudante de Arq. e Ing.	3	3	49.244	120.000	1:772.784	4:320.000
Archivista	2	2	49.244	95.000	1:181.856	2:280.000
Técnico en Microfilm	1	—	49.244	—	590.928	—
	101	99			86:420.652	142:500.000

ESCALAFON PERSONAL DE COMPUTACION

Denominación	Total de cargos Vig.	Proy.	Importe mensual por cargo Vigente $	Proyectado $	Partida total por Ejercicio Vigente $	Proyectado $
Director	1	1	142.844	215.000	1:714.128	2:580.000
Sub-Director	—	1	—	200.000	—	2:400.000
Sub-Director Asesor	7	1	122.933	—	10:326.372	—
Gerente de Departamento	—	4	—	185.000	—	8:880.000
Jefe de Computación	10	8	111.941	170.000	13:432.920	16:320.000
Analista, Programador y Operador de Consola 1ra.	26	—	103.180	—	32:192.160	—
Técnico en Computación 1ra.	—	26	—	155.000	—	48:360.000
Analista, Programador y Operador de Consola 2da.	19	—	94.635	—	21:576.780	—
Técnico en Computación 2da.	—	19	—	140.000	—	31:920.000
Operador Sist. Central 1º	10	—	86.585	—	10:390.200	—
Técnico en Computación 3ª	—	11	—	125.000	—	16:500.000
Operador Sist. Central 2ª	15	—	73.588	—	13:244.940	—
Auxiliar de Computación 1ª	—	15	—	110.000	—	19:800.000
Perfoverificador	14	—	55.538	—	9:330.384	—
Auxiliar de Computación de 2ª	—	14	—	85.000	—	14:280.000

ESCALAFON ESPECIALIZADO

Denominación	Total de cargos Vig.	Proy.	Importe mensual por cargo Vigente $	Proyectado $	Partida anual Vigente $	Proyectado $
Técnico Dactilóscopo	1	1	103.180	155.000	1:238.160	1:860.000
Capataz General	1	1	86.585	155.000	1:039.020	1:860.000
Sub-Jefe Dactilóscopo	1	1	94.635	140.000	1:135.620	1:680.000
Sub-Capataz General	1	1	73.583	125.000	882.996	1:500.000
Oficial Dactilóscopo	3	3	86.585	125.000	3:117.060	4:500.000
Auxiliar Dactilóscopo	14	14	73.583	110.000	12:361.944	18:480.000
Fotógrafo	3	3	73.583	110.000	2:648.988	3:960.000
Auxiliar de Cont. Mecanizada	35	35	73.583	110.000	30:904.860	46:240.000
Auxiliar de Contabilidad	11	11	73.583	110.000	9:712.956	14:520.000
Taquígrafo	4	4	73.583	110.000	3:531.984	5:280.000
Idóneo de Comercio	1	1	73.583	110.000	882.996	1:320.000
Auxiliar de Prensa	1	1	73.583	110.000	882.996	1:320.000
Mimeógrafista	1	3	62.291	110.000	747.492	3:960.000
Electricista	2	4	62.291	110.000	1:494.984	5:280.000
Carpintero de 1ra.	2	2	62.291	110.000	1:494.984	2:640.000
Pintor de 1ra.	4	4	62.291	110.000	2:989.968	5:280.000
Albañil de 1ra.	2	1	62.291	110.000	1:494.984	1:320.000
Mecánico de Máq. de Escribir	2	3	62.291	110.000	1:494.984	3:960.000
Herrero de 1ra.	—	1	—	110.000	—	1:320.000
Tapicero de 1ra.	—	1	—	110.000	—	1:320.000

Denominación	Total de cargos Vig.	Prov.	Importe mensual por cargo Vigente $	Proyectado $	Partida anual Vigente $	Proyectado $
Técnico en Microfilm	—	1	—	110.000	—	1:320.000
Encargado de RR. PP.	—	1	—	110.000	—	1:320.000
Chofer	3	11	49.244	95.000	1:772.784	12:541.000
Ayudante de Oficio	3	2	49.244	95.000	1:772.784	2:280.000
Cerrajero	1	2	39.150	75.000	469.800	1:800.000
Plomero	1	1	39.150	75.000	469.800	900.000
Calefaccionista	1	1	39.150	75.000	469.800	900.000
Lustrador de Muebles	1	1	39.150	75.000	469.800	900.000
Carpintero de 2da.	2	2	39.150	75.000	939.600	1:800.000
Electricista de 2da.	1	2	39.150	75.000	469.800	1:800.000
Mimeografista de 2da.	2	2	49.244	75.000	1:181.856	1:800.000
Albañil de 2da.	2	—	39.150	—	939.600	—
Mecánico de Máq. de Escribir de 2da.	1	1	39.150	75.000	469.800	900.000
Pintor de 2da.	1	1	39.150	75.000	469.800	900.000
Peón	3	1	32.510	55.000	1:170.360	660.000
Telefonista	1	1	32.510	55.000	390.120	660.000
	112	125			89:512.680	158:040.000

ESCALAFON SECUNDARIO Y DE SERVICIO

Denominación	Total de cargos Vig.	Prov.	Importe mensual por cargo Vigente $	Proyectado $	Anual por partida Vigente $	Proyectado $
Intendente	2	2	86.585	155.000	2:078.040	3:720.000
Sub-Intendente	2	3	73.583	125.000	1:765.992	4:500.000
Conserje	12	12	62.291	105.000	8:969.904	15:120.000
Sub-Conserje	21	23	55.538	95.000	13:995.576	26:220.000
Portero de 1ra.	65	59	49.244	85.000	38:410.320	60:180.000
Portero de 2da.	5	8	45.018	75.000	2:701.080	7:200.000
Portero	2	10	36.085	65.000	866.040	7:800.000
Limpiador	24	24	45.018	65.000	12:965.184	18:720.000
Limpiador	26	20	36.085	65.000	11:258.520	15:600.000
Limpiador	35	35	39.150	65.000	16:443.000	27:300.000
Sereno	12	16	45.018	65.000	6:482.592	12:480.000
Mensajero	1	—	36.085	—	433.020	—
Portero Limpiador	90	15	32.510	55.000	35:110.800	9:900.000
Ascensorista	3	3	32.510	55.000	1:170.360	1:980.000
Ascensorista	2	—	36.085	—	866.040	—
	302	230			153:516.468	210:720.000

PROGRAMA: 28.01

I) NOMBRE DEL PROGRAMA: Coordinación de los Servicios Estatales de Previsión Social y Organización de la Seguridad Social.

Sub-Programa 01: Dirección de la Política y Coordinación Ejecutiva de los Servicios de la Seguridad Social.
Sub-Programa 02: Investigación, Desarrollo y Asesoramiento.
Sub-Programa 03: Computación de la Seguridad Social.
Sub-Programa 04: Servicios Coordinados.
Sub-Programa 05: Registro Nacional de Afiliados.
Sub-Programa 06: Servicio de Protección a la Vejez.
Sub-Programa 07: Servicio Nacional de Empleo.

II) UNIDAD EJECUTORA: Directorio, Dirección General de Administración y Dirección General Técnica de la Seguridad Social.

III) COSTO TOTAL DEL PROGRAMA: $ 721:855.000.

ASIGNACIONES PRESUPUESTALES DEL PROGRAMA

Rubro	Denominación	MONTO ANUAL Vigente $	Proyectado $
0	Retribución de servicios personales	145:371.069	340:760.000 (1)
1	Servicios no personales	100:920.000	141:000.000
2	Materiales y artículos de consumo	40:500.000	57:000.000
3	Maquinaria, equipos y mobiliario	63:000.000	74:000.000
6	Cargas legales y prestaciones de carácter social	43:903.014	98:095.000 (2)
7	Transferencias	1:000.000	2:000.000
8	Asignaciones globales	7:109.200	9:000.000
		391:803.283	721:855.000

(1) Incluye Prima por Antigüedad y Aguinaldo.
(2) Cifra estimativa. Incluye aporte patronal.

IV) PERSONAL APLICADO AL PROGRAMA:

Nº de cargos: 130 Monto anual: $ 238:560.000

INCISO 28

PROGRAMA 01

COORDINACION DE LOS SERVICIOS ESTATALES DE PREVISION SOCIAL Y ORGANIZACION DE LA SEGURIDAD SOCIAL

ESCALAFON ADMINISTRATIVO

RESUMEN

Total de cargos Vig.	Proy.	Denominación	Sueldo Mensual P. cargo Vigente	Proyectado	Partidas: Total por Ejercicio Vigente	Proyectado	Observaciones
			$	$	$	$	
—	1	Director Gral. de Administrac.	—	270.000	—	3:240.000	
—	1	Director Gral. Técnico Seg. Soc.	—	270.000	—	3:240.000	
3	3	Gerente General	159.856	240.000	5:754.816	8:640.000	
1	—	Gerente Técnico de Seg. Soc....	159.856	—	1:918.272	—	
1	1	Secretario Gral. de Directorio	159.856	240.000	1:918.272	2:880.000	
—	1	Sub-Director Gral. Administ. .	—	240.000	—	2:880.000	
—	1	Sub-Director Gral. Técnico de Seguridad Social	—	240.000	—	2:880.000	
—	1	Pro-Secretario Gral. Direc.	—	215.000	—	2:580.000	
—	4	Director de Sub-Programa	—	215.000	—	10:320.000	
4	4	Gerentes Regionales	142.844	215.000	6:856.512	10:320.000	
—	7	Gerente de Departamento	—	185.000	—	15:540.000	
—	3	Jefe	—	140.000	—	5:040.000	
9	27				16:447.872	67:560.000	

COORDINACION DE LOS SERVICIOS ESTATALES DE PREVISION SOCIAL Y ORGANIZACION DE LA SEGURIDAD SOCIAL

ESCALAFON TECNICO PROFESIONAL CLASE "A"

RESUMEN

Total de cargos Vig.	Proy.	Denominación	Sueldo Mensual P. cargo Vigente	Proyectado	Partidas: Total por Ejercicio Vigente	Proyectado	Observaciones
			$	$	$	$	
—	2	Asesor Técnico Jefe	—	215.000	—	5:160.000	
—	2	Asesor Técnico	—	200.000	—	4:800.000	
	4					9:960.000	

INCISO 28

Escalafón

PERSONAL DE COMPUTACION

PROGRAMA 28.01

SUB-PROGRAMA 28.01.03

COORDINACION DE LOS SERVICIOS ESTATALES DE PREVISION SOCIAL Y ORGANIZACION DE LA SEGURIDAD SOCIAL

COMPUTACION DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Total de cargos Vig.	Proy.	Denominación	Sueldo Mensual P. cargo Vigente $	Proyectado $	Partidas: Total por Ejercicio Vigente $	Proyectado $	Observaciones
1	1	Director	142.844	215.000	1:714.128	2:580.000	
—	1	Sub-Director	—	200.000	—	2:400.000	Transformación.
7	—	Sub-Director Asesor	122.933	—	10:326.372	—	2 pasan al Esc. Adminis.
—	4	Gerente de Departamento	—	185.000	—	8:880.000	Vienen de Sub-Director.
10	8	Jefe de Computación	111.941	170.000	13:432.920	16:320.000	2 pasan al Esc. Adminis.
26	—	Analista, Programador y Operador de Consola 1º	103.180	—	32:192.160	—	
—	26	Técnico de Computación 1º	—	155.000	—	48:360.000	Vienen de Programador Analista y Op. C. 1º.
19	—	Analista, Programador y Operador de Consola 2º	94.635	—	21:576.780	—	
—	19	Técnico en Computación 2º	—	140.000	—	31:920.000	Vienen de Programador y Analista de 2º.
10	—	Operador Sist. Central 1º	86.585	—	10:390.200	—	
—	11	Técnico de Computación 3º	—	125.000	—	16:500.000	1 Creación; 10 vienen de Operador S. C. 1º.
15	—	Operador Sist. Central 2º	73.583	—	13:244.940	—	
—	15	Auxiliar de Computación 1º	—	110.000	—	19:800.000	Vienen de Op. S. C. 2º.
14	—	Perfoverificador	55.538	—	9:330.384	—	
—	14	Auxiliar de Computación 2º	—	85.000	—	14:280.000	Vienen de Perfoverif.
102	99				112:207.884	161:040.000	

INCISO 28

PROGRAMA 28.01

COORDINACION DE LOS SERVICIOS ESTATALES DE PREVISION SOCIAL Y ORGANIZACION DE LA SEGURIDAD SOCIAL

RESUMEN

Códigos Rubro	Sub-Rubro	Ren-glón	Denominación	Partidas: Total por Ejercicio Vigente $	Proyectado $
0	01	010	Sueldos de cargos presupuestados .	128:655.756	238:560.000
	02	021	Personal Contratado	—	51:000.000
	03	032	Prima por Antigüedad	5:994.000	31:320.000
	07	074	Aguinaldo	10:721.313	19:880.000
			Total	145:371.069	340:760.000

INCISO 28

PROGRAMA 28.01

COORDINACION DE LOS SERVICIOS ESTATALES DE PREVISION SOCIAL Y ORGANIZACION DE LA SEGURIDAD SOCIAL

RESUMEN

Códigos Rubro	Sub-Rubro	Ren-glón	Denominación	Partidas: Total por Ejercicio Vigente $	Proyectado $
6	61	613	Aporte Patronal Jubilatorio	29:074.214	70:999.000
	62	623	Prestaciones por Hogar Constituido	7:341.600	12:360.000
	62	624	Prestaciones por Hijos	7:387.200	14:616.000
	62	629	Otras prestaciones servidas directamente a las personas	100.000	120.000
			Total	43:903.014	98:095.000

RESUMEN DE RUBROS DE GASTOS

INCISO 28

PROGRAMA 28.01

COORDINACION DE LOS SERVICIOS ESTATALES DE PREVISION SOCIAL Y ORGANIZACION DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Códigos Rubro	Sub-Rubro	Ren-glón	Denominación	Partidas: Total por Ejercicio Vigente $	Proyectado $
			Servicios no personales	100:920.000	141:000.000
			Materiales y artículos de consumo .	40:500.000	57:000.000
			Maquinaria, equipos y mobiliario .	53:000.000	74:000.000
			Transferencias	1:000.000	2:000.000
			Asignaciones globales	7:109.200	9:000.000
			Total	202:529.200	283:000.000

PROGRAMA 28.02

I) NOMBRE DEL PROGRAMA: Jubilaciones y Pensiones de los Empleados Civiles y Personal Docente de Organismos del Estado.

Sub-Programa 01: Determinación de prestaciones y beneficiarios.
Sub-Programa 02: Recaudación.
Sub-Programa 03: Administración y Servicios Técnicos Generales.
Sub-Programa 04: Interior.
Sub-Programa 05: Edificio Sede.

II) UNIDAD EJECUTORA: Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares.

III) COSTO TOTAL DEL PROGRAMA $ 2.622:450.300

ASIGNACIONES PRESUPUESTALES

Rubro	Denominación	MONTO ANUAL Vigente $	MONTO ANUAL Proyectado $
0	Retribucion de servicios personales	979:779.258	1.800:039.000 (1)
1	Servicios no personales	51:160.000	85:000.000
2	Materiales y artículos de consumo	12:770.043	56:000.000
3	Maquinaria, equipo y mobiliario	34:570.250	52:000.000
6	Cargas legales y prestaciones de carácter social	313:325.252	517:411.300 (2)
7	Transferencias	2:200.000	5:000.000
9	Asignaciones globales	2:979.716	7:000.000
		1.396:784.519	2.522:450.300

(1) Incluye Prima por Antigüedad y Aguinaldo.
(2) Cifra estimativa. Incluye aporte patronal.

IV) PERSONAL APLICADO AL PROGRAMA.

Nº de Cargos	Monto Anual $
1.210	1.375:680.000

INCISO 28

ESCALAFON

ADMINISTRATIVO

PROGRAMA 28.02

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES CIVILES Y ESCOLARES

RESUMEN

Total de cargos Vig.	Total de cargos Proy.	Denominación	Sueldo Mensual P. cargo Vigente $	Sueldo Mensual P. cargo Proyectado $	Partidas: Total por Ejercicio Vigente $	Partidas: Total por Ejercicio Proyectado $	Observaciones
5	5	Sub Gerente General	142.844	215.000	8:570.640	12:900.000	
11	12	Gerente de Departamento	122.933	185.000	16:227.156	26:640.000	
3	12	Sub Gerente de Departamento	103.180	170.000	3:714.480	24:480.000	
0	24	Adscripto a Gerencia	—	155.000	—	44:640.000	
40	63	Jefes	94.635	140.000	45:424.800	105:840.000	
50	63	Sub Jefes	86.585	125.000	51:951.000	94:500.000	
67	85	Oficiales 1os.	73.583	110.000	59:160.732	112:200.000	
85	110	Oficiales 2dos.	62.291	95.000	63:536.820	125:400.000	
117	140	Oficiales	55.538	85.000	77:975.352	142:800.000	
200	200	Auxiliares 1os.	49.244	75.000	118:185.600	180:000.000	
453	308	Auxiliares	45.018	65.000	244:717.848	240:240.000	
1031	1022				689:464.428	1.109:640.000	

INCISO 28

PROGRAMA 28.02

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES CIVILES Y ESCOLARES

ESCALAFON

TECNICO PROFESIONAL CLASE "A"

Total de cargos Vig.	Total de cargos Proy.	Denominación	Sueldo Mensual p. cargo Vigente $	Sueldo Mensual p. cargo Proyectado $	Partidas: Total por Ejercicio Vigente $	Partidas: Total por Ejercicio Proyectado $	Observaciones
1	1	Asesor Letrado Jefe	142.844	215.000	1:714.128	2:580.000	
1	1	Escribano Jefe	142.844	215.000	1:714.128	2:580.000	
1	1	Médico Jefe	142.844	215.000	1:714.128	2:580.000	
1	1	Contador General	142.844	215.000	1:714.128	2:580.000	
1	1	Asesor Letrado 2º Jefe	131.821	200.000	1:581.852	2:400.000	

Total de cargos			Sueldo Mensual P. cargo		Partidas: Total por Ejercicio		
Vig.	Proy.	Denominación	Vigente $	Proyectado $	Vigente $	Proyectado $	Observaciones
1	1	Escribano 2º Jefe	131.821	200.000	1:581.852	2:400.000	
0	1	Médico 2º Jefe	—	200.000	—	2:400.000	
1	2	Sub-Contador General	131.821	200.000	1:581.852	4:800.000	
0	1	Ingeniero Jefe	—	200.000	—	2:400.000	
5	7	Asesor Letrado	122.933	185.000	7:375.980	15:540.000	
2	3	Escribano	122.933	185.000	2:950.392	6:660.000	
3	4	Contador	122.933	185.000	4:425.588	8:880.000	
5	9	Médico	122.933	185.000	7:375.980	19:980.000	
2	0	Asesor Letrado Adjunto	103.180	—	2:476.320	—	
1	0	Escribano Adjunto	103.180	—	1:238.160	—	
5	0	Médico Adjunto	103.180	—	6:190.800	—	
2	0	Contador Adjunto	103.180	—	2:476.320	—	
1	0	Ingeniero Adjunto	103.180	—	1:238.160	—	
1	1	Odontólogo	103.180	185.000	1:238.160	2:220.000	
34	34				48:587.928	78:000.000	

INCISO 28

PROGRAMA 28.02

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES CIVILES Y ESCOLARES

RESUMEN

ESCALAFON

TECNICO PROFESIONAL CLASE "B"

Total de cargos			Sueldo Mensual P. cargo		Partidas: Total por Ejercicio		
Vig.	Proy.	Denominación	Vigente $	Proyectado $	Vigente $	Proyectado $	Observaciones
11	11	Procurador	79.365	120.000	10:476.180	15:840.000	
1	1	Obstetra	79.365	120.000	952.380	1:440.000	
3	3	Practicante de Medicina	79.365	120.000	2:857.140	4:320.000	
1	1	Nurse	79.365	120.000	952.380	1:440.000	
2	2	Ayudante de Abogado	79.365	120.000	1:904.760	2:880.000	
4	4	Idóneo en Contabilidad	79.365	120.000	3:809.520	5:760.000	
1	1	Ayudante de Contador	79.365	120.000	952.380	1:440.000	
1	1	Bibliotecaria	79.365	120.000	952.380	1:440.000	
2	3	Ayudante Arq. e Ingeniero	79.365	120.000	1:904.760	4:320.000	
1	0	Ayudante de Ingeniero	79.365	120.000	952.380	—	
27	27				25:714.260	38:880.000	

INCISO 28

PROGRAMA 28.02

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES CIVILES Y ESCOLARES

RESUMEN

ESCALAFON

ESPECIALIZADO

Total de cargos			Sueldo Mensual P. cargo		Partidas: Total por Ejercicio		
Vig.	Proy.	Denominación	Vigente $	Proyectado $	Vigente $	Proyectado $	Observaciones
1	1	Técnico Dactilóscopo Jefe	103.180	155.000	1:238.160	1:860.000	
1	1	Sub-Jefe Dactilóscopo	94.635	140.000	1:135.620	1:680.000	
3	3	Oficial Dactilóscopo	86.585	125.000	3:117.060	4:500.000	
14	14	Auxiliar Dactilóscopo	73.583	110.000	12:361.944	18:480.000	
3	3	Fotógrafo	73.583	110.000	2:648.988	3:960.000	
35	35	Aux. Contabilidad Mecanizada	73.583	110.000	30:904.860	46:200.000	
11	11	Auxiliar Contabilidad	73.583	110.000	9:712.956	14:520.000	
4	4	Taquígrafo	73.583	110.000	3:531.984	5:280.000	

Total de cargos Vig.	Proy.	Denominación	Sueldo Mensual P. cargo Vigente $	Proyectado $	Partidas: Total por Ejercicio Vigente $	Proyectado $	Observaciones
1	1	Idóneo en Comercio	73.583	110.000	882.996	1:320.000	
1	1	Auxiliar de Prensa	73.583	110.000	882.996	1:320.000	
0	1	Mimeografista	—	110.000	—	1:320.000	
0	1	Cerrajero	—	75.000	—	900.000	
0	2	Electricista	—	110.000	—	2:640.000	
0	2	Chofer	—	95.000	—	2:280.000	
74	80				66:417.564	106:260.000	

INCISO 28

PROGRAMA 28.02

SUB-PROGRAMA 28.02.03

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES CIVILES Y ESCOLARES

ADMINISTRACION Y SERVICIOS TECNICOS GENERALES

ESCALAFON

SECUNDARIO Y DE SERVICIOS

Total de cargos Vig.	Proy.	Denominación	Sueldo Mensual P. cargo Vigente $	Proyectado $	Partidas: Total por Ejercicio Vigente $	Proyectado $	Observaciones
1	1	Intendente	86.585	155.000	1:039.020	1:860.000	
0	1	Sub-Intendente	—	125.000	—	1:500.000	
1	1	Conserje	62.291	105.000	747.492	1:260.000	
1	1	Sub-Conserje	55.538	95.000	666.456	1:140.000	
17	15	Portero de 1º	49.244	85.000	10:045.776	15:300.000	
0	4	Sereno	—	65.000	—	3:120.000	
24	24	Limpiador	45.018	65.000	12:965.184	18:720.000	
44	47				25:463.928	42:900.000	

INCISO 28

PROGRAMA 28.02

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES CIVILES Y ESCOLARES

RESUMEN

Total de cargos Vig.	Proy.	Denominación	Sueldo Mensual P. cargo Vigente $	Proyectado $	Partidas: Total por Ejercicio Vigente $	Proyectado $	Observaciones
1031	1022	Administrativo			689:464.428	1.109:640.000	
34	34	Tecn-Prof. Clase "A"			48:587.928	78:000.000	
27	27	Tecn-Prof. Clase "B"			25:714.260	38:880.000	
74	80	Especializado			66:417.564	106:260.000	
44	47	Secundario y de Servicio			25:463.928	42:900.000	
1210	1210				855:648.108	1.375:680.000	

INCISO 28

PROGRAMA 28.02

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES CIVILES Y ESCOLARES

RESUMEN

Rubro	Sub-Rubro	Ren-glón	Denominación	Partidas: Total por Ejercicio Vigente $	Proyectado $
0	01	010	Sueldos de cargos presupuestados	855:648.108	1.375:680.000
0	03	032	Prima por antigüedad	77:425.200	309:719.000
0	07	074	Aguinaldo	46:705.950	114:640.000
			Total	979:779.258	1.800:039.000

INCISO 28

PROGRAMA 28.02

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES CIVILES Y ESCOLARES

RESUMEN

Rubro	Sub-Rubro	Ren-glón	Denominación	Partidas: Total por Ejercicio Vigente $	Proyectado $
6	61	613	Aporte Patronal Jubilatorio	195:955.852	360:007.800
6	62	623	Prestaciones por Hogar Constituído	73:802.400	92:253.000
6	62	624	Prestaciones por Hijos	43:167.000	64:750.500
6	62	629	Otras prestaciones servidas direc. a las personas	400.000	400.000
			Total	313:325.252	517:411.300

INCISO 28

PROGRAMA 28.02

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES CIVILES Y ESCOLARES

RESUMEN

Rubro	Sub-Rubro	Ren-glón	Denominación	Partidas: Total por Ejercicio Vigente $	Proyectado $
1			Servicios no Personales	51:160.000	85:000.000
2			Materiales y Artículos de Consumo	12:770.043	56:000.000
3			Maquinaria, Equipos y Mobiliario	34:570.250	52:000.000
7			Transferencias	2:200.000	5:000.000
0			Asignaciones Globales	2:979.716	7.000.000
			Total	103:680.009	205:000.000

PROGRAMA 28.03

I. NOMBRE DEL PROGRAMA: JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA INDUSTRIA Y COMERCIO.

Sub-Programa 01: Determinación de prestaciones y beneficiarios.

Sub-Programa 02: Recaudación.

Sub-Programa 03: Administración y Servicios Técnicos Generales.

Sub-Programa 04: Interior.

II. UNIDAD EJECUTORA: CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA INDUSTRIA Y COMERCIO.

III. COSTO TOTAL DEL PROGRAMA: $ 4.639:944.500.

ASIGNACIONES PRESUPUESTALES

Rubro	Denominación	MONTO ANUAL Vigente $	Proyectado $
0	Retribución de servicios personales	2.208:717.665	3.028:735.000 (1)
1	Servicios no personales	120:612.000	377:000.000
2	Materiales y artículos de consumo	41:754.700	108:000.000
3	Maquinaria, equipo y mobiliario	35:509.890	50:000.000
5	Cargas legales y prestaciones de carácter social	791:194.933	1.069:299.500 (2)
9	Asignaciones globales	4:900.000	7:000.000
		3.202:689.188	4.639:944.500

(1) Incluye Prima por Antigüedad y Aguinaldo.

(2) Cifra estimativa. Incluye aporte patronal.

IV. PERSONAL APLICADO AL PROGRAMA

Nº de cargos: 2425 Monto anual: $ 2.755:380.000

INCISO 28

BANCO DE PREVISION SOCIAL

ESCALAFON ADMINISTRATIVO

PROGRAMA 03

CAJA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESUMEN

Total de cargos Vig.	Proy.	Denominación	Sueldo mensual p. cargo Vigente $	Proyectado $	Partidas: Total por Ejercicio Vigente $	Proyectado $	Observaciones
7	7	Sub-Gerente General	142.844	215.000	11:998.896	18:060.000	
13	14	Gerente	122.933	185.000	19:177.548	31:080.000	
25	28	Sub-Gerente	103.180	170.000	30:954.000	57:120.000	
—	56	Adscripto	—	155:000	—	104:160.000	
190	130	Jefe	94.635	140.000	215:767.800	218:400.000	
110	150	Sub-Jefe	86.585	125.000	114:292.200	225:000.000	
228	200	Oficial 1º	73.583	110.000	201:323.088	264:000.000	
304	270	Oficial 2º	62.291	95.000	227:237.568	307:800.000	
317	335	Oficial	55.538	85.000	211:266.552	341:700.000	
265	400	Auxiliar 1º	49.244	75.000	156:595.920	360:000.000	
1089	551	Auxiliar	45.018	65.000	588:295.224	429:780.000	
2548	2141				1.776:908.796	2.357:100.000	

INCISO 28

BANCO DE PREVISION SOCIAL

ESCALAFON TECNICO PROFESIONAL CLASE "A"

PROGRAMA 03

CAJA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESUMEN

Total de cargos Vig.	Proy.	Denominación	Sueldo mensual p. cargo Vigente $	Proyectado $	Partidas: Total por Ejercicio Vigente $	Proyectado $	Observaciones
1	1	Contador Gral.	142.844	215.000	1:714.128	2:580.000	1 Contador pasa al Programa 28.04
1	1	Escribano Jefe	142.844	215.000	1:714.128	2:580.000	4 Médicos pasan al Programa 28.04.
1	1	Asesor Ltdo. Jefe	142.844	215.000	1:714.128	2:580.000	
1	1	Médico Jefe	142.844	215.000	1:714.128	2:580.000	
2	3	Sub-Contador General	131.821	200.000	3:163.704	7:200.000	
1	1	Escribano 2º Jefe	131.821	200.000	1:581.852	2:400.000	
2	2	Asesor Ltdo. 2º Jefe	131.821	200.000	3:163.704	4:800.000	
2	2	Médico 2º Jefe	131.821	200.000	3:163.704	4:800.000	
—	1	Arquitecto Jefe	—	200.000	—	2:400.000	
8	10	Contador	122.933	185.000	11:801.568	22:200.000	
12	12	Escribano	122.933	185.000	17:702.352	26:640.000	
5	18	Asesor Ltdo.	122.933	185.000	7:375.980	39:960.000	
6	10	Médico	122.933	185.000	8:851.176	22:200.000	
3	2	Arquitecto	122.933	185.000	4:425.588	4:400.000	
2	2	Agrimensor	122.933	185.000	2:950.392	4:440.000	
5	5	Odontólogo	122.933	185.000	7:375.980	11:100.000	
4	—	Contador Adj.	103.180	—	4:952.640	—	
13	—	Asesor Ltdo. Adj.	103.180	—	16:096.080	—	
8	—	Médico Adj.	103.180	—	9:905.280	—	
77	72				109:366.512	162:900.000	

INCISO 23

BANCO DE PREVISION SOCIAL

ESCALAFON TECNICO PROFESIONAL CLASE "B"

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES INDUSTRIA Y COMERCIO

Total de cargos Vig.	Proy.	Denominación	Sueldo mensual p. cargo Vigente $	Proyectado $	Partidas: Total por Ejercicio Vigente $	Proyectado $	Observaciones
1	1	Apoderado Jefe	103.180	170.000	1:238.160	2:040.000	1 Jefe de RR. PP. pasa al Escalafón Especializado.
7	28	Procuradores	79.365	120.000	6:666.660	40:320.000	1 Ayudante de Actuario se transforma en 1 Ayudante de Contador.
21	—	Procuradores Adj.	67.883	—	17:106.516	—	
12	12	Practicantes de Medicina	67.883	120.000	9:775.152	17:280.000	1 Técnico en Microfilm pasa al Escalafón Especializado.
1	1	Técnico en Radiología	73.583	120.000	882.996	1:440.000	
1	—	Jefe de RR. PP.	73.583	—	882.996	—	
2	1	Ayudante de Actuario	62.291	95.000	1:494.984	1:140.000	
3	3	Ayudante de Arq. e Ing.	49.244	120.000	1:772.784	4:320.000	
6	7	Ayudante de Contador	62.291	120.000	4:484.952	10:080.000	
1	1	Nurse	49.244	120.000	590.928	1:440.000	
2	2	Archivista	49.244	95.000	1:181.856	2:280.000	
1	—	Técnico en Microfilm	49.244	—	590.928	—	
58	56				46:668.912	80:340.000	

INCISO 28

BANCO DE PREVISION SOCIAL

PROGRAMA 03

CAJA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ESCALAFON ESPECIALIZADO

RESUMEN

Total de cargos Vig.	Total de cargos Proy.	Denominación	Sueldo mensual p. cargo Vigente $	Sueldo mensual p. cargo Proyectado $	Partidas: Total por Ejercicio Vigente $	Partidas: Total por Ejercicio Proyectado $	Observaciones
1	1	Capataz General	86.585	155.000	1:039.020	1:860.000	
1	1	Sub-Capataz General	73.583	125.000	882.996	1:500.000	
1	1	Electricista de 1ª	62.291	110.000	747.492	1:320.000	
1	1	Carpintero de 1ª	62.291	110.000	747.492	1:320.000	
4	4	Pintor de 1ª	62.291	110.000	2:989.968	5:280.000	
2	1	Albañil de 1ª	62.291	110.000	1:494.984	1:320.000	
1	1	Mimeografista	62.291	110.000	747.492	1:320.000	
1	2	Mecánica de máq. de escribir 1ª	62.291	110.000	747.492	2:640.000	
3	2	Ayudante de Oficio	49.244	95.000	1:772.784	2:280.000	
—	1	Herrero de 1ª	—	110.000	—	1:320.000	
3	3	Chofer	49.244	95.000	1:772.784	3:420.000	
1	1	Cerrajero	39.150	75.000	469.800	900.000	
1	1	Plomero	39.150	75.000	469.800	900.000	
1	1	Calefaccionista	39.150	75.000	469.800	900.000	
1	1	Lustrador de muebles	39.150	75.000	469.800	900.000	
2	1	Carpintero de 2ª	39.150	75.000	939.600	900.000	
—	1	Tapicero de 1ª	—	110.000	—	1:320.000	
1	1	Electricista de 2ª	39.150	75.000	469.800	900.000	
2	—	Albañil de 2ª	39.150	—	939.600	—	
1	1	Mecánico de máq. de escribir 2ª	39.150	75.000	469.800	900.000	1 técnico en Microfilm
1	1	Pintor de 2ª	39.150	75.000	469.800	900.000	Viene del Escalafón Técn. "B"
3	1	Peón	32.510	55.000	1:170.360	660.000	1 Jefe RR. PP.
1	1	Telefonista	32.510	55.000	390.120	660.000	Viene del Escalafón Técn. "B"
—	1	Técnico en microfilm	—	110.000	—	1:320.000	
—	1	Jefe de RR. PP.	—	170.000	—	2:040.000	
33	31				19:670.784	36:060.000	

INCISO 28

BANCO DE PREVISION SOCIAL

PROGRAMA 03

CAJA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ESCALAFON SECUNDARIO Y DE SERVICIOS

RESUMEN

Total de cargos Vig.	Proy.	Denominación	Sueldo mensual p. cargo Vigente $	Proyectado $	Partidas: Total por Ejercicio Vigente $	Proyectado $
1	1	Intendente	86.585	155.000	1:039.020	1:860.000
2	2	Sub Intendente	73.583	125.000	1:765.992	3:000.000
9	9	Conserje	62.291	105.000	6:727.428	11:340.000
20	20	Sub Conserje	55.538	95.000	13:329.120	22:800.000
40	40	Portero de 1º	49.244	85.000	23:637.120	40:800.000
35	35	Limpiadores	39.150	65.000	16:443.000	27:300.000
10	15	Portero-Limpiador	32.510	55.000	35:110.800	9:900.000
3	3	Ascensorista	32.510	55.000	1:170.360	1:980.000
120	125				99:222.840	118:980.000

INCISO 28

BANCO DE PREVISION SOCIAL

PROGRAMA 03

CAJA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESUMEN GENERAL

Total de cargos Vig	Proy.	Denominación	Sueldo mensual p. cargo Vigente $	Proyectado $	Partidas: Total por Ejercicio Vigente $	Proyectado $
2548	2141	Administrativo	——	——	1.776:908.796	2.357:100.000
77		Técnico Profesional "A"	——	——	109:366.512	162:900.000
58	56	Técnico Profesional "B"	——	——	46:662.912	80:340.000
33	31	Especializado	——	——	19:670.784	36:060.000
200	125	Secundario y de Servicios	——	——	99:222.840	118:980.000
2916	2425				2.051:831.844	2.755:380.000

INCISO 28

BANCO DE PREVISION SOCIAL

PROGRAMA 28.03

CAJA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESUMEN

Códigos Rubro	Sub-Rubro	Ren-glón	Denominación	Partidas: Total por Ejercicio Vigente $	Proyectado $
0	01	010	Sueldos de cargos presupuestados	2.051:831.844	2.755:380.000
	02	021	Personal Contratado	—	—
	03	032	Prima por Antigüedad	13:284.000	43:740.000
	07	074	Aguinaldos	143:601.821	229:615.000
			Total	2.208:717.665	3.028:735.000

RESUMEN DE RUBROS DE GASTOS

INCISO 28

BANCO DE PREVISION SOCIAL

PROGRAMA 28.03

CAJA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Códigos				Partidas: Total por Ejercicio	
Rubro	Sub-Rubro	Renglón	Denominación	Vigente $	Proyectado $
1			Servicios no personales	120:612.000	377:000.000
2			Materiales y artículos de consumo	41:754.700	108:000.000
3			Maquinaria, equipos y mobiliario .	35:509.890	50:000.000
9			Asignaciones globales	4:900.000	7:000.000
			Total	202:776.590	542:000.000

INCISO 28

BANCO DE PREVISION SOCIAL

PROGRAMA 28.03

CAJA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESUMEN

Códigos				Partidas: Total por Ejercicio	
Rubro	Sub-Rubro	Renglón	Denominación	Vigente $	Proyectado $
6	61	613	Aporte Patronal Jubilatorio	439:086.733	596:999.000
	62	623	Prestaciones por Hogar Constituido	221:407.200	276:759.000
	62	624	Prestaciones por Hijos	129:501.000	194:251.500
	62	629	Otras prestaciones servidas directamente a las personas	1:200.000	1:200.000
			Total	791:194.933	1.069:209.500

PROGRAMA 28.04

I. — NOMBRE DEL PROGRAMA: JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS TRABAJADORES RURALES Y DOMESTICOS Y DE PENSIONES A LA VEJEZ.

Sub-programa 01: Determinación de Prestaciones y Beneficiarios.

Sub-programa 02: Recaudación.

Sub-programa 03: Administración y Servicios Técnicos Generales.

Sub-programa 04: Interior.

II. — UNIDAD EJECUTORA: CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS TRABAJADORES RURALES Y DOMESTICOS Y DE PENSIONES A LA VEJEZ.

III. — COSTO TOTAL DEL PROGRAMA: $ 2.967:868.000.00.

ASIGNACIONES PRESUPUESTALES

		MONTO ANUAL	
Rubro	Denominación	Vigente $	Proyectado $
0	Retribución de servicios personales	1.092:225.684	1.945:140.000 (1)
1	Servicios no personales	33:621.532	308:700.000
2	Materiales y artículos de consumo	6:241.300	24:100.000
3	Maquinaria, equipos y mobiliario	13:833.000	75:000.000
4	Adquisición de inmuebles y equipos existentes..	4:000.000	70:000.000
5	Construcciones adiciones y reparaciones extraordinarias	—	10:000.000
6	Cargas legales y prestaciones de carácter social	291:700.380	527:928.000 (2)
7	Transferencias	41:000.000	4:000.000
9	Asignaciones globales	723.000	3:000.000
		1.483:344.896	2.967:868.000

(1) Incluye prima por antigüedad y aguinaldo.

(2) Cifra estimativa — Incluye aporte patronal.

IV. — PERSONAL APLICADO AL PROGRAMA:

Nº de cargos: 1.276 Monto anual: $ 1.485:360.000

INCISO 28

BANCO DE PREVISION SOCIAL

PROGRAMA 28.04

CAJA RURAL

ESCALAFON ADMINISTRATIVO

RESUMEN

Total de cargos Vig.	Total de cargos Proy.	Denominación	Sueldo mensual p. cargo Vigente $	Sueldo mensual p. cargo Proyectado $	Partidas: Total por Ejercicio Vigente $	Partidas: Total por Ejercicio Proyectado $	Observaciones
2	4	Sub-Gerente General	142.844	215.000	3:428.256	10:320.000	
4	10	Gerente de Departamento	122.933	185.000	5:900.784	22:200.000	
17	17	Sub-Gerente de Departamento.	103.180	170.000	21:048.720	34:680.000	
—	28	Adscripto a Gerencia	—	155.000	—	52:080.000	
78	70	Jefe	94.635	140.000	88:578.360	117:600.000	
110	110	Sub-Jefe	86.585	125.000	114:292.200	165:000.000	
112	128	Oficial 1º	73.583	110.000	98:895.552	168:960.000	
152	152	Oficial 2º	62.291	95.000	113:618.784	173:280.000	
229	187	Oficial	55.538	85.000	152:616.424	190:740.000	
235	217	Auxiliar 1º	49.244	75.000	138:868.080	195:300.000	
218	225	Auxiliar	45.018	65.000	117:767.088	175:500.000	
1157	1148	(9 pasan al Escalafón Especializado).			855:016.248	1.305:660.000	

INCISO 28

BANCO DE PREVISION SOCIAL

PROGRAMA 28.04

CAJA RURAL

ESCALAFON TECNICO PROFESIONAL CLASE "A"

Total de cargos Vig.	Total de cargos Proy.	Denominación	Sueldo mensual p. cargo Vigente $	Sueldo mensual p. cargo Proyectado $	Partidas: Total por Ejercicio Vigente $	Partidas: Total por Ejercicio Proyectado $	Observaciones
1	1	Contador General	142.844	215.000	1:714.128	2:580.000	
3	2	Sub-Contador General	131.821	200.000	4:745.556	4:800.000	
—	2	Contador	—	185.000	—	4:440.000	1 viene de Sub. Cont. Gral.; 1 viene Prog. 28.03
1	1	Asesor Letrado Jefe	142.844	215.000	1:714.128	2:580.000	
2	2	Asesor Letrado 2º Jefe	131.821	200.000	3:163.704	4:800.000	
8	16	Asesor Letrado	122.933	185.000	11:801.568	35:520.000	
8	—	Asesor Letrado Adjunto	103.180	—	9:905.280	—	
1	1	Médico Jefe	142.844	215.000	1:714.128	2:580.000	
2	2	Médico 2º Jefe	131.821	200.000	3:163.704	4:800.000	
4	8	Médico	122.933	185.000	5:900.784	17:760.000	4 vienen del Prog. 28.03
1	1	Escribano Jefe	142.844	215.000	1:714.128	2:580.000	
3	3	Escribano 2º Jefe	131.821	200.000	4:745.556	7:200.000	
—	1	Escribano	—	185.000	—	2:220.000	
1	—	Escribano Adjunto	103.180	—	1:238.160	—	
35	40				51:520.824	91:860.000	

INCISO 28

BANCO DE PREVISION SOCIAL

PROGRAMA 28.04

CAJA RURAL

ESCALAFON TECNICO PROFESIONAL CLASE "B"

Total de cargos Vig.	Proy.	Denominación	Sueldo mensual p. cargo Vigente $	Proyectado $	Partidas: Total por Ejercicio Vigente $	Proyectado $	Observaciones
1	1	Apoderado 2º Jefe	94.635	140.000	1:135.620	1:680.000	
4	4	Practicante de Medicina	67.883	120.000	3:258.384	5:760.000	
5	11	Procuradores	79.365	120.000	4:761.900	15:840.000	
6	—	Procuradores Adjuntos	67.883	—	4:887.576	—	
16	16				14:043.480	23:280.000	

INCISO 28

BANCO DE PREVISION SOCIAL

PROGRAMA 28.04

CAJA RURAL

ESCALAFON ESPECIALIZADO

Total de cargos Vig.	Proy.	Denominación	Sueldo mensual p. cargo Vigente $	Proyectado $	Partidas: Total por Ejercicio Vigente $	Proyectado $	Observaciones
1	1	Carpintero	62.291	110.000	747.492	1:320.000	
1	1	Electricista	62.291	110.000	747.492	1:320.000	
—	1	Mimeografista de 1ra.	—	110.000	—	1:320.000	
1	1	Mecánico máquina de escribir.	62.291	110.000	747.492	1:320.000	
—	6	Chofer	—	95.000	—	6:840.000	
—	1	Electricista de 2da.	—	75.000	—	900.000	
2	2	Mimeografista de 2da.	49.244	75.000	1:181.856	1:800.000	
—	1	Carpintero de 2da.	—	75.000	—	900.000	
5	14	9 vienen del Escalafón Administrativo.			3:424.332	15:720.000	

INCISO 28

BANCO DE PREVISION SOCIAL

RESUMEN

PROGRAMA 28.04

CAJA RURAL

ESCALAFON SECUNDARIO Y DE SERVICIO

Total de cargos Vig.	Proy.	Denominación	Sueldo mensual p. cargo Vigente $	Proyectado $	Partidas: Total por Ejercicio Vigente $	Proyectado $	Observaciones
2	2	Conserje	62.291	105.000	1:494.984	2:520.000	
—	2	Sub-Conserje	—	95.000	—	2:280.000	
8	4	Portero de 1ra.	49.244	85.000	4:727.424	4:080.000	
5	8	Portero de 2da.	45.018	75.000	2:702.080	7:200.000	
2	10	Portero	36.085	65.000	866.040	7:800.000	1 viene de Ascensorista
26	20	Limpiadores	36.085	65.000	11:258.520	15:600.000	1 viene de Mensajero.
12	12	Sereno	45.018	65.000	6:408.592	9:360.000	
2	—	Ascensoristas	36.085	—	865.040	—	
1	—	Mensajero	36.085	—	433.020	—	
58	58				28:829.700	48:840.000	

INCISO 28

BANCO DE PREVISION SOCIAL

PROGRAMA 28.04

CAJA RURAL

RESUMEN POR ESCALAFONES

Total de cargos Vig.	Total de cargos Proy.	Denominación	Sueldo mensual p. cargo Vigente $	Sueldo mensual p. cargo Proyectado $	Partidas: Total por Ejercicio Vigente $	Partidas: Total por Ejercicio Proyectado $	Observaciones
1157	1148	Administrativo	—	—	855:016.248	1.305:660.000	
35	40	Técnico Profesional A		—	51:520.824	91:860.000	
16	16	Técnico Profesional B		—	14:043.480	23:280.000	
5	14	Especializado	—	—	3:424.332	15:720.000	
58	58	Secundario y de Servicio	—	—	28:829.700	48:840.000	
1271	1276				952:834.584	1.485:360.000	

INCISO 28

BANCO DE PREVISION SOCIAL

PROGRAMA 28.04

CAJA RURAL

RESUMEN

Códigos Rubro	Sub-Rubro	Renglón	Denominación	Partidas: Total por Ejercicio Vigente $	Proyectado $
0	01	010	Sueldos de cargos presupuestados	952:834.584	1.485:360.000
0	03	032	Prima por antigüedad	86:703.800	336:000.000
0	07	074	Aguinaldo	52:687.300	123:780.000
			Total	1.092:225.684	1.945:140.000

INCISO 28

BANCO DE PREVISION SOCIAL

PROGRAMA 28.04

CAJA RURAL

RESUMEN

Códigos Rubro	Sub-Rubro	Renglón	Denominación	Partidas: Total por Ejercicio Vigente $	Proyectado $
6	61	613	Aporte jubilatorio	136:986.980	321:828.000
6	62	623	Prestaciones por Hogar Constituido	97:327.500	121:000.000
6	62	624	Prestaciones por Hijos	57:164.500	84:700.000
6	62	629	Otras prestaciones servidas directamente	221.400	400.000
			Total	291:700.380	527:928.000

INCISO 28

BANCO DE PREVISION SOCIAL

PROGRAMA 28.04

CAJA RURAL

Códigos Rubro	Sub-Rubro	Renglón	Denominación	Partidas: Total por Ejercicio Vigente $	Proyectado $
1			Servicios no personales	33:621.532	308:700.000
2			Materiales y artículos de consumo	6:241.300	24:100.000
3			Maquinaria, equipos y mobiliario	13:833.000	75:000.000
4			Adquisición de inmuebles y equipos existentes	4:000.000	70:000.000
5			Construcciones, adicionales y reparaciones extraordinarias	—	10:000.000
7			Transferencias	41:000.000	4:000.000
9			Asignaciones globales	723.000	3:000.000
			Total	99:418.832	494:800.000

INCISO 29

CAJA DE COMPENSACIONES POR DESOCUPACION EN LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS Y AFINES

Artículo 600. — Auméntanse en un 40 % (cuarenta por ciento) las remuneraciones de los funcionarios de la Caja de Compensaciones por Desocupación en las Barracas de Lanas, Cueros y Afines (Inciso 29), que se aplicará sobre el sueldo básico vigente al 1º de enero de 1972 (Renglón 010), incrementado previamente en los nominales de los préstamos de $ 6.000 (seis mil pesos) y en el del 15 % (quince por ciento) otorgados a los funcionarios públicos durante el año 1972.

Art. 601. — Las compensaciones dispuesta por el artículo 143 de la Ley Nº 12.803, de 30 de noviembre de 1960, y artículo 286 de la Ley Nº 13.892, de 19 de octubre de 1970, para los funcionarios de la Caja de Compensaciones por Desocupación en las Barracas de Lanas, Cueros y Afines, quedarán fijadas en los montos percibidos al 31 de diciembre de 1972.

Art. 602. — Fíjase en $ 500 (quinientos pesos) mensuales por año de servicio, con un máximo de $ 15.000 (quince mil pesos) la prima por antigüedad de los funcionarios de la Caja de Compensaciones por Desocupación en las Barracas de Lanas, Cueros y Afines.

INCISO 30

CAJA DE COMPENSACIONES POR DESOCUPACION EN LA INDUSTRIA FRIGORIFICA

Artículo 603. — Auméntanse en un 40 % (cuarenta por ciento) las remuneraciones de los funcionarios de la Caja de Compensaciones por Desocupación en la Industria Frigorífica (Inciso 30), que se aplicará sobre el sueldo básico vigente al 1º de enero de 1972, (Renglón 010), incrementado previamente en los nominales de los préstamos de $ 6.000 (seis mil pesos) y en el del 15 % (quince por ciento) otorgados a los funcionarios públicos durante el año 1972.

Art. 604. — Las compensaciones dispuestas por el artículo 143 de la Ley Nº 12.803, de 30 de noviembre de 1960, y artículo 263 de la Ley Nº 13.835, de 7 de enero de 1970, para los funcionarios de la Caja de Compensaciones por Desocupación en la Industria Frigorífica, quedarán fijadas en los montos percibidos al 31 de diciembre de 1972.

Art. 605. — Fíjase en $ 500 (quinientos pesos) mensuales por año de servicio, con un máximo de $ 15.000 (quince mil pesos) la prima por antigüedad de los funcionarios de la Caja de Compensaciones por Desocupación en la Industria Frigorífica.

INCISO 31

CAJA DE RETIRADOS Y PENSIONISTAS MILITARES

Artículo 606. — Auméntanse en un 50 % (cincuenta por ciento) las remuneraciones de los funcionarios administrativos y técnico-profesionales de la Caja de Retirados y Pensionistas Militares (Inciso 31), y en un 40 % (cuarenta por ciento) las remuneraciones del Personal de Servicios Auxiliares de dicha Caja, aumento que se aplicará sobre el sueldo básico vigente al 1º de enero de 1972 (Renglón 010), incrementado previamente en los nominales de los préstamos de $ 6.000 (seis mil pesos) y en el del 15 % (quince por ciento) otorgados a los funcionarios públicos durante el año 1972.

Art. 607. — La compensación dispuesta por el artículo 317 de la Ley Nº 13.032, de 7 de diciembre de 1961 y concordantes, quedará fijada en los montos percibidos al 31 de diciembre de 1972.

Art. 608. — Las pensiones que dispone la Ley número 12.865, de 6 de junio de 1961 y modificativas (Pensiones a Militares y Civiles de las Campañas de 1897 y 1904), están sujetas al régimen de movilidad que determina el artículo 87 de la Ley Nº 13.318, de 28 de diciembre de 1964, y su monto no será inferior a $ 10.000 (diez mil pesos) mensuales.

Art. 609. — Autorízase a la Caja de Retirados y Pensionistas Militares a:

1º) Aumentar en un 150 % (ciento cincuenta por ciento) los siguientes rubros de gastos del Inciso 31 Caja de Retirados y Pensionistas Militares: 1.00 "Servicios no personales"; 2.00 "Materiales y artículos de consumo"; 3.00 "Maquinaria, equipos y mobiliario" y en un 100 % (cien por ciento) la partida autorizada por el artículo 230 de la Ley Nº 13.737, de 9 de enero de 1969 y complementarias.

2º) Utilizar por una sola vez de sus recursos propios la suma de hasta $ 10:000.000 (diez millones de pesos) para atender la adquisición de vehículos de trabajo para las necesidades del servicio.

3º) Disponer de una suma de hasta $ 5:000.000 (cinco millones de pesos) destinada a la atención del Servicio de Procesamiento de Datos que exija el cumplimiento de los cometidos asignados. El citado Instituto coordinará el funcionamiento de dicho servicio con el Ministerio de Defensa Nacional.

4º) Aumentar en hasta la cantidad de $ 50:000.000 (cincuenta millones de pesos) la partida autorizada por el artículo 2º de la Ley Nº 14.084, de 13 de setiembre de 1972.

Art. 610. — Sustitúyense los numerales 9) y 10) del artículo 24 de la Ley Nº 13.033, de 7 de diciembre de 1961, por los siguientes:

"9) Por las retenciones y descuentos que se practiquen en las pasividades de los retirados, reformados y pensionistas que residan en el extranjero. No se servirán los haberes de pasividad de titulares radicados o que se radiquen en el extranjero por más de 30 (treinta) días, salvo lo dispuesto en el artículo VIII, inciso 2º del Tratado aprobado por Ley Nº 9.820, de 28 de abril de 1939, y las siguientes excepciones: 1º) los que obtengan licencia, que sólo podrá concederse una vez cada 2 (dos) años y por el término máximo de 6 (seis) meses según lo estime procedente el Directorio; 2º) los que obtengan prórroga de licencia que el Directorio concederá por períodos renovables de 6 (seis) meses, sólo mientras subsistan las siguientes causales: a) desempeño de misión o cargos oficiales; b) desempeño de misión o cargos oficiales por el esposo, la esposa, los padres o los hijos del titular; c) por razones de salud, debidamente justificadas; d) cumplimiento de 70 (setenta) o más años de edad.

Los haberes de los titulares a quienes se conceda prórroga de licencia sufrirán el descuento del 20 % (veinte por ciento) sobre su importe nominal.

Las retenciones y descuentos establecidos precedentemente cesarán a partir de la fecha en que se justifique fehacientemente en el Instituto o Unidad Militar designada como Centro de Pago, su regreso al país, no devengándose reintegro alguno por el tiempo que medie entre el ingreso al país y la fecha antes indicada, cuando exceda de 20 (veinte) días hábiles".

"10) Por los haberes de los integrantes de las Fuerzas Armadas en actividad y retiro o de los reformados, pensionistas, sobrevivientes de las Campañas de 1897-1904 y sus viudas, que dejen de revistar mensualmente, en tanto no justifiquen, en forma debida, su omisión.

La revista a efectos de justificar existencia será certificada por la Unidad Militar o Comisaría Seccional más próxima al domicilio del titular y en el extranjero por el Consulado respectivo.

El extremo se considerará cumplido para los retirados, reformados o pensionistas cuando el titular perciba de presente sus haberes en el Instituto o en una Unidad Militar designada como Centro de Pago.

Por los incapaces, revistará su representante legal.

En los casos de enfermedad y de imposibilitados, será de aplicación lo dispuesto en el Decreto de 18 de noviembre de 1903.

No obstante, cuando de mandato judicial y por concepto de pensión alimenticia, deba procederse a una retención de los haberes de los titulares en actividad, retiro o reforma, sujetos al requisito de la revista y ésta no se produzca de conformidad a las disposiciones aplicables, se calculará si procediere, la asignación pensionaria que generaría el obligado y hasta ese monto se retendrá la suma correspondiente".

Agrégase al artículo 24 de la Ley Nº 13.033, de 7 de diciembre de 1961, el siguiente numeral:

"15) Por las pasividades que se sirven a sobrevivientes de las Campañas de 1897-1904 y sus causahabientes (Leyes Nos. 12.865, de 6 de junio de 1961 y 13.791, de 19 de noviembre de 1969) y que sean alcanzadas por el artículo 39 de la Ley Nº 11.925, de 27 de marzo de 1953".

Art. 611. — Declárase que todos los traspasos de servicios, dispuestos en cualquier época, de todos los Institutos de Previsión Social a la Caja de Retirados y Pensionistas Militares a los efectos de su cómputo en la cédula de retiro, comprenderán la versión de todos los aportes relacionados con el titular, incluso el patronal.

Art. 612. — Auméntase en un 0.25 % (veinticinco centésimos por ciento) el descuento establecido por el artículo 11 de la Ley Nº 12.802, de 30 de noviembre de 1960 y modificativos. Dicho aumento no será tenido en cuenta a los efectos de lo dispuesto por el artículo 332 de la Ley Nº 13.032, de 7 de diciembre de 1961 y su importe se destinará, primordialmente, a la creación de cementerios militares y lo establecido por el artículo 11 de la Ley Nº 12.802, de 30 de noviembre de 1960.

Art. 613. — Los funcionarios de la Caja de Retirados y Pensionistas Militares percibirán los mismos beneficios sociales fijados para la Administración Central, incluidos en los artículos 19, 20, 24 y 25 de la presente ley.

INCISO 33

INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS

Artículo 614. — A partir del 1º de enero de 1973 los sueldos básicos (Renglón 010) de los funcionarios del Instituto Nacional de Viviendas Económicas, se determinarán aplicando un 40 % (cuarenta por ciento) de aumento sobre los básicos vigentes al 1º de enero de 1972 incrementados en los importes de los conceptos que se detallan:

a) nominal del préstamo de $ 6.000 (seis mil pesos) otorgado a los funcionarios públicos durante el año 1972;

b) nominal del adelanto del 15 % (quince por ciento) otorgado a los funcionarios públicos durante el 2º semestre del año 1972;

c) 32,417 % (treinta y dos con cuatrocientos diecisiete milésimos por ciento) sobre básico vigente incrementado en $ 4.600 (cuatro mil seiscientos pesos) promediales de Prima por Antigüedad y Progresivos, por concepto de horas extras;

d) 29,093 % (veintinueve con noventa y tres milésimos por ciento) sobre el básico vigente incrementado en el complemento anterior de acuerdo al artículo 368 de la Ley Nº 13.640, de 26 de diciembre de 1967;

e) el importe de $ 100 (cien pesos) por funcionario, que liquida el Organismo por concepto de progresivo.

Los sueldos básicos resultantes se ajustarán manteniendo una diferencia del 7 % (siete por ciento) entre las categorías Auxiliar 4º y similares en remuneración de los demás escalafones, y las sucesivas superiores hasta Oficial 1º y similares, inclusive.

Esta diferencia se establecerá en el 10 % (diez por ciento) entre las categorías de Jefe de 2º y similares en remuneración de los demás escalafones, extendiéndose hasta el cargo de Director, inclusive.

Art. 615. — Deróganse las disposiciones legales que otorgaban los beneficios complementarios al sueldo que se incorporan al nuevo básico según los apartados c), d) y e) del último inciso del artículo anterior, y elimínanse las dotaciones presupuestales correspondientes.

Art. 616. — Los funcionarios que ingresen en el Escalafón Administrativo y de Servicio del Instituto Nacional de Viviendas Económicas percibirán hasta el 1º de enero de 1975 $ 60.000 (sesenta mil pesos) mensuales de sueldo básico.

Art. 617. — Fíjase en $ 500 (quinientos pesos) mensuales por año de servicio, con un máximo de pesos 15.000 (quince mil pesos), la prima por antigüedad de los funcionarios del Instituto Nacional de Viviendas Económicas.

Art. 618. — El Director, Sub-Director y los funcionarios del Escalafón Técnico-Profesional del Instituto Nacional de Viviendas Económicas percibirán una compensación del 30 % (treinta por ciento) sobre el sueldo básico que les corresponda (Renglón 073).

Art. 619. — Facúltase al Instituto Nacional de Viviendas Económicas para abonar horas extras a sus funcionarios cuando la realización de los planes de viviendas exigieran su utilización fuera del horario habitual, conforme a la reglamentación que a iniciativa de INVE apruebe el Poder Ejecutivo. En ningún caso esta compensación excederá el 33 % (treinta y tres por ciento) del sueldo básico del funcionario, y por la realización de dos horas adicionales de labor.

A estos efectos, autorízase al mencionado Instituto a invertir hasta $ 60:000.000 (sesenta millones de pesos) anuales con cargo a su Presupuesto de Funcionamiento (Renglón 072).

Art. 620. — Fíjase la partida del Renglón que se cita del Programa 33.01 del Instituto Nacional de Viviendas Económicas en el siguiente importe:

Renglón 060 - Honorarios . $ 12:000.000

Art. 621. — Establécese que el sueldo anual complementario se liquidará sobre el total de los haberes sujetos a montepío percibidos por cada funcionario durante el año.

Art. 622. — Apruébanse las siguientes partidas para el Presupuesto de Funcionamiento del Instituto Nacional de Viviendas Económicas para el Ejercicio 1973.

PROGRAMA 33.01

Rubro 1	$	50:000.000
Rubro 2	"	20:000.000
Rubro 3	"	20:000.000
Rubro 6	"	78:600.000
Rubro 8	"	30:500.000
Rubro 9	"	6:000.000

PROGRAMA 33.02

Rubro 1	$	20:000.000
Rubro 2	"	6:000.000
Rubro 3	"	10:000.000
Rubro 6	"	48:000.000
Rubro 9	"	4:000.000

PROGRAMA 33.03

Rubro 1	$	15:000.000
Rubro 2	"	10:000.000
Rubro 3	"	10:000.000
Rubro 6	"	69:100.000
Rubro 9	"	4:000.000

Art. 623. — Las dotaciones de los Rubros 6 —Cargas Legales y Prestaciones de Carácter Social— y de las partidas para aguinaldo de los Incisos 29, 30, 31 y 33, serán ajustadas por la Contaduría General de la Nación, a solicitud de los Organismos, previo informe del Tribunal de Cuentas de la República.

Art. 624. — El monto del subsidio que esta ley otorga al Instituto Nacional de Viviendas Económicas, podrá ser ajustado a las necesidades reales del Instituto, a solicitud del mismo, previo estudio de los servicios técnicos del Ministerio de Economía y Finanzas e informe del Tribunal de Cuentas de la República.

SERVICIOS GENERALES

Artículo 625. — Derógase la contribución de Rentas Generales para el pago de la compensación a maestros que ejercen en la Colonia Educacional de Varones, artículo 181 de la Ley Nº 11.923, de 27 de marzo de 1953.

Art. 626. — Derógase la contribución de Rentas Generales a favor de la Comisión Administradora Zona Franca Colonia y Nueva Palmira (planillado Inciso 20, Programa 05, Renglón 719, llamada 12, derivados 01 y 02).

Art. 627. — Modifícase el artículo 185 de la Ley Nº 13.637, de 21 de diciembre de 1967, que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 185. — El producido de esta tasa será recaudado por la Prefectura Nacional Naval para solventar gastos, inversiones y remuneraciones de las actividades desarrolladas por dicha repartición destinadas a la represión del contrabando en todas sus manifestaciones".

Art. 628. — Derógase la contribución de Rentas Generales para becas de estudio a los Institutos Navales Militares, artículo 126 de la Ley Nº 10.808, de 16 de octubre de 1946.

Derógase la contribución de Rentas Generales para becas a la Facultad de Humanidades, artículo 9º de la Ley Nº 10.658, de 9 de octubre de 1945.

Art. 629. — La totalidad de los servicios correspondientes a emisiones de Deuda Pública, Interna y Externa, Préstamos Internacionales, Bonos del Tesoro y Letras de Tesorería, emitidos a favor de Organismos Públicos o Fondos Especiales, cuando sean atendidas por el Tesoro Nacional serán reintegrados al mismo por el Organismo beneficiado.

Art. 630. — Las partidas por una sola vez no utilizadas al cierre del Ejercicio Económico 1972, fijadas por Leyes Nos. 12.376, de 31 de enero de 1957 (artículo 183): 12.803, de 30 de noviembre de 1960 (artículo 157); 13.032, de 7 de diciembre de 1961 (artículo 32:), y 13.320, de 28 de diciembre de 1964 (artículo 246), a partir de la publicación de la presente ley, pasarán a integrar el Fondo Nacional de Inversiones y serán destinadas a:

1º) Liceo de San Jacinto.
2º) Intendencia Municipal de Rivera para la Plaza Internacional de Rivera.
3º) Remodelación del Parque Artigas de la ciudad de Las Piedras.
4º) Adquisición predio urbanización Parque de La Paz.

FONDO NACIONAL DE SUBSIDIOS

Artículo 631. — Para los Ejercicios 1973 y subsiguientes, la partida anual a que se refiere el apartado E) del artículo 378 de la Ley Nº 13.640, de 26 de diciembre de 1967, será de hasta $ 3.000:000.000 (tres mil millones de pesos) con destino a subsidiar los fertilizantes y con cargo al Fondo Nacional de Subsidios.

Art. 632. — Para los Ejercicios 1973 y subsiguientes, la partida anual a que se refiere el apartado I) del artículo 378 de la Ley Nº 13.640, de 26 de diciembre de 1967, será de hasta $ 1.600:000.000 (mil seiscientos millones de pesos) para el desarrollo agropecuario.

Durante los Ejercicios 1973 y 1974 dicha partida se distribuirá en la siguiente forma:

A) Para el Movimiento de la Juventud Agraria, $ 100:000.000 (cien millones de pesos);
B) Para la Cooperativa de Producción y Consumo de Ganadería y Agricultura, hasta $ 10:000.000 (diez millones de pesos);
C) Para la Campaña de Lucha contra la Hidatidosis, $ 70:000.000 (setenta millones de pesos);
D) Para la Comisión Nacional de Estudios Agroeconómicos de la Tierra, hasta $ 40:000.000 (cuarenta millones de pesos);
E) Para la Comisión Honoraria del Plan Citrícola, hasta $ 100:000.000 (cien millones de pesos);
F) Para el Programa de Reasentamientos Rurales hasta $ 100:000.000 (cien millones de pesos);
G) Para la Comisión Honoraria del Plan Granjero, hasta $ 250:000.000 (doscientos cincuenta millones de pesos);
H) Para la Comisión Honoraria del Plan Agropecuario, hasta $ 600:000.000 (seiscientos millones de pesos);
I) Para expropiación del Parque Lussich (Ley Nº 13.181, de 24 de octubre de 1963), pesos 100:000.000 (cien millones de pesos);
J) Para otras inversiones agropecuarias, hasta $ 230:000.000 (doscientos treinta millones de pesos).

Art. 633. — Fíjanse las siguientes partidas como contribución de los Rubros de Sueldos y Gastos de los Organismos que se indican, para atender el déficit que pueda ser originado por los respectivos presupuestos financieros.

a) Para AFE, una partida de hasta $ 8.000:000.000 (ocho mil millones de pesos);
b) para PLUNA, una partida de hasta pesos 3.000:000.000 (tres mil millones de pesos);
c) para INVE, una partida de hasta $ 1.000:000.000 (mil millones de pesos);
d) para SOYP, una partida de hasta $ 80:000.000 (ochenta millones de pesos).

Art. 634. — Los subsidios que por Ley de Presupuesto se establezcan para Organismos públicos, paraestatales o privados, se abonarán en el curso del Ejercicio por duodécimos. Sólo mediante resolución especial del Poder Ejecutivo tomada en cada caso, se podrá efectuar la entrega de más de un duodécimo por mes.

Art. 635. — Los Entes Autónomos, Servicios Descentralizados y demás Organismos públicos que reciban del Estado los subsidios previstos por esta ley, excepto los Gobiernos Departamentales, deberán concertar un programa económico-financiero con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, que contendrá las pautas a las que el Organismo beneficiado deberá ajustar su gestión durante el quinquenio para el que rige el presente Presupuesto.

Dicho programa establecerá metas de revisión anual, cuyo incumplimiento por parte del Organismo público receptor del subsidio, acarreará el cese de la prestación del beneficio por parte del Estado.

Art. 636. — Los subsidios que preste el Estado a los Gobiernos Departamentales caducarán si éstos otorgaran a su personal, por cualquier concepto, aumento en las asignaciones a niveles superiores a los que se establezcan para los funcionarios de similar categoría de la Administración Central.

El dictamen del Tribunal de Cuentas declarando caducado el subsidio, aparejará la prohibición de efectuar pagos por tal concepto al Gobierno Departamental respectivo.

Art. 637. — La contribución que el Estado prestará a las Intendencias Municipales del Interior de la República para la financiación de los Programas de Obras Públicas Departamentales consistirá en:

A) El producido del impuesto adicional a la Contribución Inmobiliaria Rural establecido en el artículo 216 y siguientes de la Ley de Recursos del Ejercicio 1973/1977, exceptuando lo recaudado por la Intendencia Municipal de Montevideo;

B) $ 2.000:000.000 (dos mil millones de pesos) anuales, de aporte del Tesoro Nacional, a ser asignados según el criterio establecido en el artículo 2º de la Ley Nº 14.082, de 29 de agosto de 1972 y de los cuales dentro de los diez primeros días de cada mes, el Banco Central del Uruguay, con cargo a la cuenta Tesoro Nacional, pondrá a disposición del Banco de la República Oriental del Uruguay en una cuenta especial, el duodécimo correspondiente, a efectos de que éste sea acreditado en la cuenta de cada Intendencia Municipal, según el criterio de distribución establecido por el artículo 2º de la Ley Nº 14.082, de 29 de agosto de 1972;

C) Un impuesto cuya tasa será equivalente al 7.5 % (siete y medio por ciento) de la tasa de impuesto previsto por el artículo 2º de la Ley Nº 12.950, de 23 de noviembre de 1961 y modificativa, que gravará todos los tipos de nafta.

Este impuesto entrará en vigencia a partir del 1º de enero de 1973 y no se computará para el cálculo del impuesto establecido por la Ley Nº 12.950, de 23 de noviembre de 1961 y modificativa.

La distribución por Municipio se efectuará de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 2º de la Ley número 14.082, de 29 de agosto de 1972.

La Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (ANCAP), será agente de retención de este impuesto.

La Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (ANCAP), dentro de los 30 (treinta) días siguientes a cada mes vencido compensará, con el producido de dicho impuesto, los créditos que tenga contra cada Intendencia por concepto de adquisiciones de materiales y combustibles. Si del ajuste de cuentas, resultare saldo favorable a alguna Intendencia, dentro de los 30 (treinta) días siguientes, la ANCAP efectuará el pago correspondiente.

Art. 638. — El subsidio que el Estado prestará a las Intendencias Municipales del Interior de la República para sus Gastos de Funcionamiento, estará integrado por:

A) El pago de las obligaciones por aporte de personal y patronales, con el Banco de Previsión Social generadas en el Ejercicio 1973.

B) La afectación directa de $ 3.000:000.000 (tres mil millones de pesos) anuales del producido del Impuesto de Timbres y Sellados establecido en el Capítulo IV, de la Ley de Recursos, (Ejercicio 1973/1977).

La referida cantidad será distribuida entre las Intendencias Municipales del Interior, según el procedimiento dispuesto por el artículo 2º de la Ley Nº 14.082, de 29 de agosto de 1972, y depositada por duodécimos, dentro de los diez primeros días de cada mes, por la Dirección General Impositiva en el Banco de la República Oriental del Uruguay, a la orden de cada Intendencia Municipal, en su respectiva cuenta corriente.

C) $ 2.000:000.000 (dos mil millones de pesos) anuales, de los cuales, dentro de los diez primeros días de cada mes, el Banco Central del Uruguay con cargo a la cuenta Tesoro Nacional, pondrá a disposición del Banco de la República Oriental del Uruguay en una cuenta especial, el duodécimo correspondiente, a efectos de que éste sea acreditado en la cuenta de cada Intendencia Municipal, según el criterio de distribución establecido por el artículo 2º de la Ley número 14.082, de 29 de agosto de 1972.

Art. 639. — Cada una de las Intendencias Municipales del Interior, remitirá en el primer trimestre de cada año, al Tribunal de Cuentas de la República y a la Junta Departamental respectiva, un detalle y documentación probatoria de las inversiones realizadas durante el año civil anterior, especificando las sumas aplicadas a cada uno de los rubros que integran los Programas de Inversión.

En caso de no recibir la información señalada dentro del plazo establecido, el Tribunal de Cuentas deberá dar aviso al Banco de la República Oriental del Uruguay a los efectos de que sea suspendida la entrega de los fondos a la Intendencia Municipal en omisión, hasta tanto no se dé cumplimiento a lo dispuesto por este artículo.

Art. 640. — Fíjase una asistencia financiera de hasta $ 5.000:000.000 (cinco mil millones de pesos) a distribuirse entre el Banco de Previsión Social, Caja de Jubilaciones Bancarias, Cajas de Compensaciones por Desocupación en la Industria Frigorífica de Montevideo e Interior y Caja de Compensaciones por Desocupación en las Barracas de Lanas, Cueros y Afines.

La asistencia que corresponda al Banco de Previsión Social podrá ser compensada por el Ministerio de Economía y Finanzas con deudas que, mantengan Organismos del Sector Público, así como empresas privadas que sean acreedoras del Estado por deudas a cargo de fondos establecidos por ley. Para hacerse efectiva la asistencia se requerirá resolución fundada del Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Economía y Finanzas, previo informe técnico de los Organismos competentes de este último.

Dicha asistencia, si los planes técnicos lo determinan, podrá ser ampliada en lo necesario con comunicación a la Asamblea General.

INSTITUTO NACIONAL DE COLONIZACION

Artículo 641. — Autorízase al Instituto Nacional de Colonización a emitir, en las condiciones que indica esta ley, hasta la cantidad de $ 4.000:000.000 (cuatro mil millones de pesos) valor nominal en Bonos de Coloni-

zación Reajustables de acuerdo a los coeficientes que fije el Poder Ejecutivo.

Art. 642. — El plazo de amortización y rescate de dichos Bonos será de hasta 30 (treinta) años, a contar de la fecha de emisión y devengarán un interés del 5 % (cinco por ciento) anual.

Art. 643. — Los títulos serán emitidos en forma nominativa a nombre de los titulares que los acepten, de los predios rurales que se adquieran o expropien por parte del Instituto Nacional de Colonización.

Art. 644. — Los servicios de interés, amortización y rescate de los Bonos de Colonización Reajustables serán de cargo del Organismo emisor.

Art. 645. — Derógase el inciso G) del artículo 31 de la Ley Nº 13.659, de 2 de junio de 1968, agregado por el artículo 18 de la Ley Nº 13.870, de 17 de julio de 1970.

Los inmuebles afectados por este artículo no serán computados a los efectos del Impuesto al Patrimonio. El Poder Ejecutivo reglamentará el contralor de esta exoneración.

NORMAS DE EJECUCION PRESUPUESTAL

Artículo 646. — Todo funcionario público que preste servicios en los Incisos 2 al 13, que entregue o reciba dinero en efectivo por un monto superior al que anualmente fije el Poder Ejecutivo, tendrá derecho a ser incluido en el régimen a que se refieren los incisos siguientes.

La Contaduría General de la Nación llevará una cuenta individual a nombre de los funcionarios a que se refiere el inciso anterior, en la que se acreditará el monto que anualmente fije el Poder Ejecutivo, en acuerdo con el Ministerio de Economía y Finanzas, en función del movimiento de dinero, el que no podrá superar, anualmente, el sueldo total mensual del funcionario.

Dicha cuenta generará el interés máximo que abona el Banco de la República Oriental del Uruguay por depósitos en Caja de Ahorros, capitalizando anualmente.

El Poder Ejecutivo girará contra la respectiva cuenta individual, en el caso eventual de la falta de fondos de la cual sea responsable el titular.

El funcionario tendrá derecho a percibir semestralmente el 40 % (cuarenta por ciento) del monto anual acreditado deducido en los faltantes de fondos producidos en el período.

Al cesar el funcionario en su relación con la Oficina, podrá retirar el saldo que tuviere en la cuenta, así como sus causahabientes en caso de fallecimiento, una vez pasado el año de dicho cese.

Sustitúyense las actuales partidas por Quebrantos de Caja, incluso las que se disponen por la presente ley, por las que se crean en los incisos anteriores. La Contaduría General de la Nación efectuará las correcciones necesarias.

Lo dispuesto en el presente artículo será de aplicación a los Incisos 16 al 19, 23 al 26, 28 al 31 y 33.

Art. 647. — A partir de la publicación de la presente ley, la Contaduría General de la Nación deberá mantener informado al Parlamento de la aplicación de las disposiciones legales o de las circunstancias de hecho o de derecho que signifiquen una modificación a los créditos votados en oportunidad de las Leyes de Presupuestos o Rendiciones de Cuentas para los Incisos 2 al 33.

A tales efectos proporcionará, a las respectivas Comisiones de Presupuesto de ambas Cámaras, información trimestral que comprenderá:

1) Nómina de cargos presupuestados, indicando las modificaciones que se vayan operando y determinando cuáles están vacantes y cuáles están ocupados.

2) Ingresos y egresos de funcionarios a la Administración.

3) Pases en comisión.

4) Utilización de partidas para contrataciones, indicando los respectivos niveles de sueldos y los compromisos que se vayan asumiendo hasta fin del Ejercicio.

Esta información se referirá a los créditos presupuestales que las leyes autorizan y a las partidas por proventos y fondos con cargo a leyes especiales.

Cuando un Organismo no esté en condiciones de enviar a la Contaduría General de la Nación la totalidad de la información que deberá procesarse a estos efectos, hará saber a ésta los motivos que obstan al cumplimiento de estas obligaciones y deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 653 de esta ley para los Incisos en él comprendidos.

La Contaduría General de la Nación en todos los casos de no poder cumplir con la obligación aquí establecida, dará también cuenta a las Comisiones de Presupuesto de los motivos del incumplimiento.

Art. 648. — En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, en el primer trimestre de cada año, la Contaduría General de la Nación informará también a las Comisiones de Presupuesto de ambas Cámaras, sobre los Presupuestos de los Entes Industriales y Comerciales comprendidos en el artículo 221 de la Constitución, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso cuarto de dicho artículo.

Art. 649. — Durante los meses de enero y julio de cada año los Organismos comprendidos en los Incisos 28, 29, 30, 31 y 33, deberán enviar a la Contaduría General de la Nación los padrones de cargos con el detalle de los mismos, sus sueldos básicos y compensaciones personales complementarias, quién deberá compararlos y ajustarlos de acuerdo a sus registros y a las disposiciones legales vigentes.

El Tribunal de Cuentas, sin que se acredite el cumplimiento de este requisito, no dará trámite a ninguna planilla de liquidación mensual de sueldos y compensaciones. Si durante el transcurso del año se produjera, por aplicación de normas legales, alguna modificación, deberá comunicarse la misma a la Contaduría General de la Nación a efectos de que ésta modifique y actualice sus registros.

Art. 650. — La Rendición de Cuentas y el Balance de Ejecución Presupuestal, que prescribe el artículo 214 de la Constitución de la República deberá ser acompañada de un estado demostrativo del grado de cumplimiento de los objetivos y metas programadas.

En cada Ministerio u Organismo se establecerá un sistema de informaciones periódicas a suministrar a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto que tendrá la responsabilidad de su coordinación a los efectos del contralor y evaluación de la ejecución de los Programas presupuestales.

En una primera etapa el contralor y evaluación se centrará en los Programas de Inversión y en los Programas de Funcionamiento prioritarios vinculados al desarrollo económico y social.

El Poder Ejecutivo reglamentará la aplicación de este artículo, estableciendo los medios necesarios para su cumplimiento, dentro de los 90 (noventa) días de la publicación de esta ley.

Art. 651. — Fíjase en $ 1:200.000 (un millón doscientos mil pesos) la partida anual prevista en el Rubro

7, Sub-Rubro 7.21 "Subsidios a Entidades", llamada 5, numeral 11 con destino a la ADES (Asociación Honoraria de Salvamentos Marítimos y Fluviales).

Art. 652. — Fíjase en el Inciso 20 Programa 1.05, Rubro 1, Renglón 169, una partida de hasta $ 700:000.000 (setecientos millones de pesos) destinada al pago de pólizas de los seguros que determine el Poder Ejecutivo.

Art. 653. — Los Incisos del Presupuesto General de Sueldos y Gastos Nos. 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 16, 17, 18, 19, 23, 24, 25, 26, 28, 29, 30, 31 y 33, remitirán al Ministerio de Economía y Finanzas antes del 31 de enero de cada año, los preventivos de Gastos de Funcionamiento, correspondientes al Ejercicio en curso, debidamente justificados. Estos preventivos se referirán solamente a los Rubros 1 — Servicios no Personales, 2 — Materiales y Artículos de Consumo, 3 — Maquinaria, Equipos y Mobiliario. Dichos preventivos serán aprobados por el Poder Ejecutivo, previo informe de la Contaduría General de la Nación.

El no cumplimiento de esta disposición, dará lugar a la suspensión del trámite de las órdenes de entrega u órdenes de pago directas, por concepto de gastos, subsidios o contribuciones.

Art. 654. — Las Contadurías Centrales de los Organismos que reciben suministros de bienes y servicios de otros Organismos del Estado o de personas públicas paraestatales, deberán efectuar la reserva en sus rubros previamente al suministro de tales bienes o servicios.

Art. 655. — Cuando el valor de los suministros o servicios no pueda determinarse al momento de efectuar la reserva, ésta se estimará sobre la base de los suministros en el trimestre anterior, al cual promediará mensualmente.

Art. 656. — Amplíase en U$S 70:000.000 (setenta millones de dólares) o su equivalente en moneda nacional, el monto a que se refiere el último inciso del artículo 470 de la Ley Nº 13.640, de 26 de diciembre de 1967, modificado por el artículo 318 de la Ley número 13.835, de 7 de enero de 1970.

Art. 657. — Fíjase en U$S 200:000.000 (doscientos millones de dólares) o su equivalente en otras monedas extranjeras, el monto total autorizado por el inciso 2º del artículo 310 de la Ley Nº 13.737, de 9 de enero de 1969.

NORMAS SOBRE FUNCIONARIOS

Artículo 658. — Reitérase lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley Nº 13.586, de 13 de febrero de 1967 y modificativas (artículo 433 de la Ley Nº 13.640, de 26 de diciembre de 1967 y artículo 304 de la Ley Nº 13.737, de 9 de enero de 1969).

Art. 659. — A los efectos del ingreso, los cargos del Presupuesto cuyos titulares deban tener la calidad de Contador Público, pueden ser ocupados indistintamente por egresados de la Facultad de Ciencias Económicas y de Administración, con título de Contador Público o Licenciado en Economía.

Art. 660. — Prohíbese el pago de compensaciones por mayor horario que no obedezcan estrictamente al tiempo efectivamente trabajado, a no ser que la norma legal lo estipule expresamente.

Los Directores de los Servicios serán responsables del control de la asistencia durante el período de mayor horario, el que se hará efectivo, por los medios usuales en la Oficina.

Art. 661. — Un 2 % (dos por ciento) de los cargos presupuestados o de contratación, de la Administración Pública, podrán ser provistos sin necesidad de atender a las normas que tutelan el ingreso a la misma, cuando dichos cargos sean cubiertos con personas que adolezcan de defectos físicos, debidamente comprobados.

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición.

Art. 662. — Los ascensos en los Organismos comprendidos en el artículo 220 de la Constitución se harán por escalafón, de acuerdo al puntaje resultante del mérito, la capacitación y la antigüedad computable, en la forma que establezca la reglamentación que dicte el Organismo con el asesoramiento de la Oficina Nacional del Servicio Civil.

Art. 663. — Los ascensos en la Administración Central se realizarán dentro de una misma unidad ejecutora —salvo los casos determinados en leyes especiales— y por escalafón, de acuerdo al puntaje resultante del mérito, la capacitación y la antigüedad computable, en la forma que establezca la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo.

Art. 664. — Sustitúyese el artículo 305 de la Ley número 13.737, de 9 de enero de 1969, por el siguiente:

"Artículo 305. — Los funcionarios presupuestados o contratados, que al 31 de agosto de 1972 se encontraren prestando servicios en las oficinas de la Administración Central, fuera de sus Unidades Ejecutoras u Organismos de origen, podrán optar por quedar incorporados en aquellas oficinas de acuerdo a las siguientes bases:

a) La incorporación no deberá implicar cambio de escalafón del funcionario a incorporar.

b) La incorporación se realizará mediante la habilitación de cargos en el último grado que tenga titular el respectivo escalafón de cada oficina, suprimiéndose en las planillas de la repartición de origen los cargos que hasta entonces ocupaban. Tratándose de funcionarios contratados, se habilitarán las partidas correspondientes, hasta el monto de las respectivas contrataciones, suprimiéndose su equivalente en las oficinas de origen. En todos los casos será imprescindible la conformidad del Organismo a que pertenecía el funcionario.

c) Para el caso de que su sueldo básico de origen sea superior al del grado a que se incorpora, se habilitará igualmente en la oficina de destino en el renglón respectivo la partida necesaria para su atención, la que a los efectos de futuros aumentos se la considerará como integrando el sueldo base.

d) El plazo dentro del cual el funcionario deberá optar por una u otra Repartición, será de 60 (sesenta) días a partir del siguiente a la publicación de la presente ley. En toda solicitud de incorporación se deberá recabar previamente la conformidad del Ministerio u Organismo del cual procede el funcionario, teniendo un plazo de 60 (sesenta) días para expedirse. Si vencido el plazo precedentemente indicado, el Ministerio u Organismo de origen no se hubiera expedido, se entenderá que presta su asentimiento a la solicitud de incorporación".

PARTIDAS POR UNA SOLA VEZ

Artículo 665. — Amplíase a la cantidad de pesos 145:000.000 (ciento cuarenta y cinco millones de pesos) la partida por una sola vez asignada a Rentas Generales por el artículo 70 de la Ley Nº 13.892, de 19 de octubre de 1970, para la renovación en el año 1973 del V Censo General de Población y III de Viviendas, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 369, 370, 371 y 372 de la Ley Nº 13.032, de 7 de diciembre de 1961.

Art. 666. — Asígnase una partida por una sola vez de $ 201:000.000 (doscientos un millones de pesos) para

atender el equipamiento y funcionamiento inicial de los Liceos Militares del Interior Nos. 2. 3 y 4.

Art. 667. — Fíjanse por una sola vez con destino a la reestructuración, coordinación y unificación de los servicios de recaudación de impuestos a cargo de la Dirección General Impositiva, las siguientes partidas:

A) Para la adquisición y/o reparación de edificios, mudanzas e instalaciones telefónicas de Capital e Interior, $ 2:500.000

B) Para adquisición y/o reparación de máquinas de oficina, mobiliario y útiles, $ 40:000.000.

C) Para adquisición de máquinas y herramientas para la imprenta y talleres, $ 27:400.000.

D) Para la adquisición de equipos móviles para la fiscalización de tributos, $ 8:000.000.

Art. 668. — Autorízase al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social una partida por una sola vez de pesos 15:000.000 (quince millones de pesos), como contrapartida nacional para el financiamiento de los proyectos de Asistencia Técnica que desarrollará el Centro Interamericano de Administración del Trabajo (CIAT).

Art. 669. — Autorízase al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, una partida por una sola vez de pesos 20:000.000 (veinte millones de pesos) para atender los gastos de instalación y equipamiento de las Oficinas Regionales que funcionarán en el Interior de la República y de la Dirección de Relaciones Laborales.

Art. 670. — Destínanse, por una sola vez, las siguientes partidas:

$ 350:000.000 (trescientos cincuenta millones de pesos) para la adquisición de cinco embarcaciones para patrullas en vías fluviales a $ 70:000.000 (setenta millones de pesos) cada una;

$ 400:000.000 (cuatrocientos millones de pesos) para la adquisición de dos embarcaciones para salvamento en alta mar a $ 200:000.000 (doscientos millones de pesos) cada una;

$ 100:000.000 (cien millones de pesos) para equipos de comunicaciones;

$ 150:000.000 (ciento cincuenta millones de pesos) para equipos de transporte.

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 671. — Facúltase al Poder Ejecutivo, previo informe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Contaduría General de la Nación, para efectuar las correcciones gramaticales o numéricas que se comprueben en el Presupuesto Nacional de Sueldos, Gastos e Inversiones. En cuanto a los errores u omisiones que pudieran constatarse en las planillas de cargos y partidas aprobadas, deberá estarse a lo dispuesto en el articulado de esta ley

Art. 672. — Agrégase, como apartado final del inciso tercero, del artículo 234 de la Ley Nº 13.835, de 7 de enero de 1970, la disposición siguiente:

"Exceptúanse de la obligación de integrar el acta referida, los documentos autorizados o cuyas firmas se certifiquen, para ser presentados o registrados ante cualquier oficina pública".

Art. 673. — Declárase que todos los funcionarios públicos que ejerzan el cargo de miembros de las Juntas Departamentales, Juntas Locales y Juntas Electorales de todo el país, tendrán derecho a que se les permita faltar a sus tareas, cuando deban concurrir a las sesiones ordinarias o extraordinarias del Cuerpo que integran, o sus Comisiones.

La causal alegada deberá justificarse mediante constancia oficial, expedida por la Presidencia de las respectivas Juntas.

La falta a las tareas a que se refiere el inciso 1º, no dará motivo a ningún descuento de los haberes que perciben los funcionarios.

Art. 674. — El Banco de la República Oriental del Uruguay concederá préstamos a la Intendencia Municipal de Canelones destinados a financiar las obras de pavimentación proyectadas para la ciudad de Santa Lucía, otorgándole plazo de 10 (diez) años y el más bajo interés, a los efectos de que los vecinos propietarios puedan pagar sus obligaciones en cuotas que se convengan, debiendo verter el importe de las mismas en la cuenta que se abrirá en la sucursal del Banco República de Santa Lucía, para amortización de los préstamos concedidos.

En similares condiciones podrá hacerse extensivo este régimen a otras localidades del interior que tengan programas de pavimentación.

Art. 675. — Acuérdase un nuevo plazo de 60 (sesenta) días a partir de la publicación de esta ley a los fines previstos en los artículos 69 y 70 de la Ley Nº 14.057, de 3 de febrero de 1972.

Art. 676. — Interprétase que los términos establecidos en el artículo 406 de la Ley Nº 13.032, de 7 de diciembre de 1961, se comenzarán a computar el día siguiente a la fecha en que se formuló la petición, se interpuso el recurso, o se notificó la decisión revocatoria del mismo.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 677. — En todos los casos de declaración de utilidad pública, a los efectos expropiatorios, dispuestos por esta ley, y las que en el futuro se sancionen, las expropiaciones respectivas deberán decretarse dentro del plazo de un año a partir de la fecha de su publicación.

Este plazo podrá prorrogarse en 6 (seis) meses en casos excepcionales, debidamente fundados por el Poder Ejecutivo.

Art. 678. — Autorízase a la Oficina Nacional del Servicio Civil a vender al costo las publicaciones que realice, destinándose lo recaudado a financiar las mismas. El Poder Ejecutivo fijará su precio.

Art. 679. — Extiéndense las excepciones de la Ley Nº 13.256, de 14 de mayo de 1964, hasta el 31 de diciembre del año 1970.

Art. 680. — La Partida para Beneficios Sociales de los Incisos 23, 24, 25 y 26 se ajustará —siempre que fuere necesario— por la Contaduría General de la Nación, a solicitud del Organismo, previo informe del Tribunal de Cuentas de la República.

Art. 681. — No podrán pagarse gastos con cargo al Rubro 1 — Servicios no personales — Sub-Rubro 13 — Locomoción y Viáticos — si ellos no responden a gastos efectivamente generados por traslados o movilizaciones inherentes al cumplimiento de la función cometida, y en todo caso deberán ser debidamente autorizados por la autoridad competente.

Art. 682. — Derógase el artículo 301 de la Ley número 13.737, de 9 de enero de 1969.

Art. 683. — Facúltase al Poder Ejecutivo para regularizar, previo informe de la Contaduría General de la Nación y de la Oficina Nacional del Servicio Civil, en los Programas en los cuales prestan servicios actualmente, a los funcionarios distribuidos por el Poder Ejecutivo en función de los artículos 441 y 442 de la Ley Nº 13.640, de 26 de diciembre de 1967 y del artículo 14 del Decreto Nº 594/969, de 26 de noviembre de 1969.

Esta disposición no afecta a los funcionarios del Frigorífico Nacional trasladados por los Decretos números 541/969, 42/970 y complementarios.

Art. 684. — Las necesidades adicionales de personal técnico o especializado que no hayan sido contempladas en los respectivos Programas presupuestales, podrán ser cubiertas con funcionarios de otros escalafones que hubieran sido declarados excedentes por la Administración Central, Entes Autónomos o Servicios Descentralizados.

A los efectos señalados, previa aceptación expresa de los funcionarios, y oída la Oficina Nacional del Servicio Civil, dichas necesidades serán cubiertas mediante el inmediato traslado provisorio de aquéllas.

En los casos a que se refiere el presente artículo, con informe de la Contaduría General de la Nación, o en su caso, de las Contadurías de los respectivos Servicios, se incluirán en los Presupuestos las modificaciones tendientes a la regularización e incorporación definitiva de los funcionarios a los Programas correspondientes.

En ningún caso la incorporación podrá causar lesión al derecho a la carrera administrativa de los funcionarios de la oficina de destino. Dispuesto el traslado, el funcionario percibirá como mínimo la remuneración correspondiente al último cargo del escalafón al que se incorpora. En caso de que la remuneración sea superior a la del cargo de origen, la diferencia se abonará con cargo al Renglón 079 del Programa de destino, a cuyos efectos se habilitarán las partidas correspondientes.

Art. 685. — Modifícase el inciso 1º del artículo 441 de la Ley Nº 13.640, de 26 de diciembre de 1967, el que quedará redactado en la siguiente forma:

"Las necesidades adicionales de personal de los Ministerios, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, que no hayan sido contemplados en los respectivos Programas presupuestales, serán cubiertas con funcionarios de la Administración Central y Descentralizada que tengan excedente de personal."

Art. 686. — Cuando a consecuencia de un procedimiento legal un funcionario se incorpore a una unidad de ascenso distinta a la que pertenecía, se mantendrá la equivalencia a su grado presupuestal. A los efectos del ascenso en la oficina a que se incorpora, se le computará, como antigüedad en el cargo, la que tuviere el funcionario menos antiguo en su escalafón y grado.

Los funcionarios incorporados deberán optar, dentro del plazo que establezca la reglamentación, entre seguir percibiendo las sumas que por concepto de compensaciones, primas o beneficios especiales les correspondían en sus oficinas de origen, o las que tuvieren en aquellas a que se incorporan.

La diferencia resultante entre el sueldo básico de la oficina de origen y el de destino, cuando sea superior el de origen, será considerada como una compensación personal al funcionario que se incorpora y no al cargo y atendida con el Renglón 079 del respectivo Programa.

Dicha diferencia será considerada en los aumentos porcentuales que las leyes presupuestales establezcan, y a todo otro efecto, como parte integrante del sueldo básico.

Art. 687. — Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 1974 lo dispuesto en el artículo 522 de la Ley número 13.892, de 19 de octubre de 1970.

Art. 688. — Modifícase el artículo 242 de la Ley número 13.318, de 28 de diciembre de 1964, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 242. — Autorízase la copia fotográfica y microfilmada de los expedientes y demás documentos archivados en todas las dependencias del Estado y demás Organismos Públicos, y la destrucción de los documentos originales, cuando ello sea indispensable, de conformidad con las normas reglamentarias que al efecto dictará el Poder Ejecutivo para resguardar el patrimonio histórico y artístico de la Nación.

Dichas copias tendrán igual validez que los antecedentes originales a todos los efectos legales, siempre que fueren debidamente autenticadas por las Direcciones de las respectivas Oficinas."

FONDO NACIONAL DE INVERSIONES

Artículo 689. — Declárase de interés nacional la expropiación del inmueble sito en la 14ª Sección Judicial del Departamento de Montevideo, señalado con el Padrón Nº 57.559, para local sede de la Dirección General de Defensa Civil.

Art. 690. — Autorízase al Poder Ejecutivo a adquirir e incorporar a la Armada Nacional un buque balizador y un buque oceanográfico, cuyas reparaciones y equipamiento se atenderá con cargo a las partidas previstas en el Programa 3.16.

Art. 691. — Autorízase al Poder Ejecutivo a adquirir e incorporar un buque tanque (Auxiliar de la Armada), sustitutivo del ROU-"Presidente Oribe" (AO-29) que llevará su mismo nombre, con cargo a la partida prevista en el Programa 3.16.

Art. 692. — Declárase de interés nacional la expropiación del inmueble sito en la 1ª Sección Judicial del Departamento de Montevideo, señalado con el Padrón Nº 922 para sede central del Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Art. 693. — Declárase de interés nacional la expropiación del inmueble sito en la ciudad de Carmelo, 6ª Sección Judicial del Departamento de Colonia, señalado con el Padrón Nº 1.449 (finca que fuera del Coronel Ignacio Barrios), con destino a la instalación de una Casa de la Cultura, la que se denominará "General Artigas" y funcionará como dependencia del Ministerio de Educación y Cultura.

Art. 694. — Autorízase a la Dirección Nacional de Vivienda (DINAVI) a realizar la expropiación de los predios necesarios para la remodelación del centro poblado "El Eucalipto", dispuesta por la Ley Nº 13.640, de 26 de diciembre de 1967 (Programa 10.11 del Ministerio de Obras Públicas), así como la ejecución, en acuerdo con el Gobierno Departamental de Paysandú, de las obras necesarias.

Art. 695. — Modifícase el artículo 385 de la Ley Nº 13.640, de 26 de diciembre de 1967, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 385. — Dicho fondo se integrará con crédito interno y externo, con el ahorro de empresas públicas y con el producido de los siguientes recursos:

1) Con el 60 % (sesenta por ciento) de los gravámenes a los combustibles, grasas y lubricantes (artículos 1º y 2º de la Ley Nº 12.959, de 23 de noviembre de 1961 y sus modificativas).

2) Con la afectación dispuesta por el artículo 7º, inciso C) de la Ley Nº 12.670, de 17 de diciembre de 1959, hasta la cantidad de $ 130 millones (ciento treinta millones de pesos).

3) Con el impuesto sustitutivo del de Herencias (artículos 29 y siguientes de la Ley Nº 13.032, de 7 de diciembre de 1961), hasta la suma de $ 26:000.000 (veintiséis millones de pesos).

4) Con la contribución de la Administración Nacional de Puertos a que se refiere el artículo 18 de la Ley Nº 12.950, de 23 de noviembre de 1961.

5) Con el impuesto por eje creado por la Ley 12.950, de 23 de noviembre de 1961 y modificativas.

6) Con el producido de los peajes en rutas y puentes nacionales.

7) Con el 50 % (cincuenta por ciento) del gravamen a los ingresos de las empresas de ómnibus interdepartamentales (artículo 16 de la Ley Nº 12.950, de 23 de noviembre de 1961).

8) Con los ingresos totales que por concepto de proventos obtenga el Ministerio de Obras Públicas.

9) Con el producido de los créditos del exterior otorgados o a otorgarse para el financiamiento de las obras incluídas en los programas a ejecutarse por el Ministerio de Obras Públicas.

10) Con las donaciones y legados que se hicieren para este destino.

11) Con la afectación dispuesta por el artículo 451 de la Ley Nº 13.640, de 26 de diciembre de 1967, del producido de los Bonos del Tesoro".

Art. 696. — Modifícase el artículo 387 de la Ley Nº 13.640, de 26 de diciembre de 1967, sustituído por el artículo 297 de la Ley Nº 13.737, de 9 de enero de 1969, por el siguiente:

"Artículo 387. — El Fondo Nacional de Inversiones será administrado mediante una cuenta en el Banco de la República Oriental del Uruguay, abierta en cuatro cuentas secundarias que se denominarán: "Inversiones del Ministerio de Obras Públicas", "Inversiones Estatales del Ministerio de Economía y Finanzas", "Inversiones de los Gobiernos Departamentales para Obras Públicas" y "Fondo Energético Nacional".

Los recursos previstos en los numerales 1) a 10) del artículo 385 de esta ley, quedarán afectados a la cuenta secundaria "Inversiones del Ministerio de Obras Públicas", sin perjuicio de la afectación que se acuerde del producido de los recursos en el numeral 11) del citado artículo.

En dicha cuenta secundaria el Banco de la República Oriental del Uruguay verterá directamente el producido de las mencionadas rentas, a medida que las mismas sean depositadas por las Agencias Recaudadoras".

Art. 697. — Sustitúyese el artículo 10 de la Ley Nº 13.958, de 10 de mayo de 1971, por el siguiente:

"Artículo 10. — El Fondo Energético Nacional se integrará con el producido de:

A) Un impuesto del 10 % (diez por ciento) sobre el producido de la venta de energía eléctrica. Este impuesto no se computará para la determinación de la materia imponible del Impuesto al Valor Agregado.

B) Un impuesto a la nafta supercarburante, equivalente al 37.5 % (treinta y siete y medio por ciento) del impuesto creado por el artículo 2º de la Ley Nº 12.950, de 23 de noviembre de 1961 y modificativas.

C) Un impuesto a la nafta común, equivalente al 25 % (veinticico por ciento) del impuesto creado por el artículo 2º de la Ley Nº 12.950, de 23 de noviembre de 1961 y modificativas"

Los impuestos creados en los incisos B) y C) no se computarán a efectos del cálculo del impuesto creado por el artículo 2º de la Ley Nº 12.950, de 23 de noviembre de 1961 y modificativas.

El impuesto creado por el inciso A) de este artículo entrará en vigencia a partir del 1º de enero de 1974.

Los Organismos responsables de la recaudación depositarán su producido mensualmente en la cuenta "Fondo Energético Nacional".

Art. 698. — Deróganse los artículos 12, 13, 14, 15 y 16 de la Ley Nº 13.958, de 10 de mayo de 1971.

Art. 699. — Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 389 de la Ley Nº 13.640, de 26 de diciembre de 1967, el Banco de la República Oriental del Uruguay, adelantará al Ministerio de Obras Públicas hasta dos duodécimos del total previsto para el Ejercicio en el Presupuesto de Requerimientos Financieros.

Art. 700. — Las partidas asignadas en esta ley para atender los diferentes Programas que se financian con el Fondo Nacional de Inversiones, se consideran estimativas. A los efectos de la respectiva corrección del crédito, rige la facultad acordada al Poder Ejecutivo por el artículo 392 de la Ley Nº 13.640, de 26 de diciembre de 1967, modificado por el artículo 291 de la Ley número 13.737, de 9 de enero de 1969.

Art. 701. — Las partidas indicadas en los Programas del Plan Nacional de Inversiones para el quinquenio 1973-1977, serán la base para la adjudicación de las obras que se autoricen por contrato.

El crédito establecido en dichos Programas para el año 1973, se considera la alícuota autorizada como inversión del año.

Art. 702. — Déjanse sin efecto las partidas asignadas por las Leyes Nos. 13.640, de 26 de diciembre de 1967; 13.737, de 9 de enero de 1969; 13.835, de 7 de enero de 1970; 13.892, de 19 de octubre de 1970 y 14.057, de 3 de febrero de 1972, con cargo al Fondo Nacional de Inversiones, Cuenta "Inversiones Estatales del Ministerio de Economía y Finanzas", con excepción de las siguientes obras:

Ministerio del Interior	
Guardia Metropolitana	20:000.000
Edif. Servicios Técnicos	15:000.000
Adq. y Refacc. Edif. M. del Interior	10:000.000
	45:000.000
Ministerio de Relaciones Exteriores	
Construcción de la Residencia y Cancillería en Brasilia	157:000.000
Ministerio de Economía y Finanzas	
Receptorías de Aduana en Puentes Internacionales	50:000.000
Saneamiento de la Ciudad de La Paz, Departamento de Canelones, 1ª etapa	60:000.000

Art. 703. — Para el caso que, en alguno de los años correspondientes al período de vigencia de esta ley no se sancione la Ley de Rendición de Cuentas a que se refiere el artículo 214 de la Constitución de la República, rige para el Ministerio de Obras Públicas lo dispuesto en el artículo 405 de la Ley Nº 13.640, de 26 de diciembre de 1967.

Art. 704. — Autorízase al Ministerio de Obras Públicas a realizar por Convenio las obras incluídas en los Planes Nacionales de Inversiones, cuando, para su financiamiento, existan otras contribuciones.

A tales efectos podrá usar como contrapartida o aporte los créditos establecidos en cada Plan para dichas obras.

Art. 705. — Los gastos inherentes a las expropiaciones a que de lugar la construcción de las obras previstas en el Plan Nacional de Inversiones, están incluidos en los créditos autorizados para las mismas, salvo en aquellos programas para los cuales se asignan partidas especiales a tales efectos.

Art. 706. — Extiéndese la aplicación de la Ley número 13.899, de 6 de noviembre de 1970, a todas las expropiaciones de bienes que se destinen a obras de uso público.

Art. 707. — Modifícase el artículo 4º de la Ley número 13.899, de 6 de noviembre de 1970, que quedará redactado en la siguiente forma:

"Artículo 4º — En todas las expropiaciones se deberá entregar a los interesados, libre de todo gasto, un plano del área que resta, una vez deducida la parte expropiada de la totalidad que arroje el plano inscripto que a tales efectos deberán presentar aquéllos".

Art. 708. — Los planos que se confeccionen con motivo de expropiaciones, cualquiera sea su naturaleza, estarán exentos del pago de los timbres exigidos por la Ley Nº 12.997, de 28 de noviembre de 1961 y modificativas.

Art. 709. — Autorízase al Poder Ejecutivo a contratar —sujeto a la ratificación parlamentaria correspondiente— un préstamo con Organismos internacionales para la construcción de caminos de penetración y adquisición de equipos viales.

El mismo será hasta un monto máximo de U$S 15 millones (quince millones de dólares estadounidenses), con un interés máximo del 8 % (ocho por ciento) anual y un plazo mínimo de cancelación de 15 (quince) años.

El Ministerio de Obras Públicas podrá celebrar con los Municipios del interior, contratos de compra-venta o arrendamiento de los citados equipos viales o cederlos en préstamo, de acuerdo a las normas que fije la reglamentación.

Art. 710. — Incorpórase al Fondo Nacional de Inversiones, Cuenta "Inversiones Estatales Ministerio de Economía y Finanzas", una partida de hasta $ 1:000 millones (mil millones de pesos) con destino a la Administración de Ferrocarriles del Estado para recuperación del parque de tracción y de la infraestructura.

Art. 711. — Sin perjuicio de los recursos autorizados por leyes anteriores, en especial por la Ley Nº 13.966, de 4 de junio de 1971, para la ejecución de obras de los puentes sobre las lagunas: José Ignacio, Garzón y Rocha o nuevos trazados o estudios que realice el Ministerio de Obras Públicas, y que sustituyan los mismos por estimarlos tanto en su costo, como en la consideración de orden técnico favorable a los intereses de todo orden, autorízase al citado Ministerio a tomar las providencias necesarias para que las obras que se realicen no modifiquen el libre juego de las aguas interiores y oceánicas y a disponer la conservación adecuada de sus barras para mantener su equilibrio natural.

Art. 712. — Declárase que mantienen su vigencia las disposiciones establecidas en leyes presupuestales anteriores que no se opongan o no resulten derogadas por la presente ley.

Art. 713. — Fíjase una partida $ 100:000.000 (cien millones de pesos) para el año 1973 para la Comisión Honoraria Pro-Erradicación de la Vivienda Insalubre Rural, con cargo al Fondo Nacional de Inversiones, cuenta Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas.

Esta partida no podrá ser aplicada a financiar gastos de funcionamiento ni remuneraciones que no correspondan al personal obrero de la construcción.

Art. 714. — Asígnase a la Fuerza Aérea, Programa 3.04, para atender gastos de reposición de una aeronave para transporte aéreo internacional de pasajeros y carga, similar al accidentado en la cordillera de los Andes, una partida de $ 200:000.000 (doscientos millones de pesos) con cargo al Fondo Nacional de Inversiones cuenta Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas.

Art. 715. — Autorízase al Poder Ejecutivo a adquirir e incorporar a la Armada Nacional, tres Destructores Escoltas en reemplazo de unidades que por su edad y estado del material resulten obsoletas.

Art. 716. — Declárase de utilidad pública la expropiación del predio con mejoras, Padrón Nº 25.393, 13ª Sección Judicial del Departamento de Montevideo, lindera por el oeste con el Hospital Central de las Fuerzas Armadas, destinado para la ampliación obras edificación Centro Hospitalario de las Fuerzas Armadas.

Art. 717. — Asígnase al Ministerio del Interior, con cargo al Fondo Nacional de Inversiones cuenta Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, una partida de $ 100:000.000 (cien millones de pesos) en 1973 y $ 100:000.000 (cien millones de pesos) en 1974-1977, para la adquisición o construcción de un local adecuado que permita la asistencia médica integral de los funcionarios del Ministerio del Interior.

Art. 718. — Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas a contratar un préstamo de hasta $ 1.000:000.000 (mil millones de pesos) con el Banco de la República Oriental del Uruguay, que se destinará a cancelar los créditos de ese Banco con el Ministerio de Defensa Nacional - Comando General de la Armada (SEBAX) Buque Auxiliar AO-29, Presidente Oribe.

Autorízase al Banco de la República a otorgar dicho crédito el que será cancelado en un plazo máximo de hasta 3 (tres) años. El servicio del crédito será atendido por el Fondo Nacional de Inversiones, Cuenta Inversiones Estatales del Ministerio de Economía y Finanzas.

Art. 719. — Declárase de utilidad pública la expropiación del inmueble sito en la 4ª Sección Judicial del Departamento de Montevideo, empadronado con el Nº 8.325, destinado a edificio sede del Ministerio de Obras Públicas.

Art. 720. — Autorízase una partida de $ 60:000.000 (sesenta millones de pesos) para atender las siguientes obras de la ciudad de Lascano (Departamento de Rocha): remodelación del Hospital; terminación del Liceo; terminación de la Escuela Nº 93; ampliación de la Escuela Industrial y ampliación de la Comisaría.

La referida partida se atenderá con cargo a la Sub-Cuenta "IMOP" del Fondo Nacional de Inversiones.

Las obras, que tendrán como unidad ejecutora a la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, deberán quedar terminadas antes de la fecha en que se celebre el centenario de la citada ciudad en el año 1975.

Art. 721. — Autorízase al Ministerio de Educación y Cultura para formalizar con el Directorio del Banco de Londres y América del Sud la operación de compra-venta del inmueble ubicado en la calle Zabala 1480 de la ciudad de Montevideo, inmueble que será destinado para la instalación de la Biblioteca Americanista del Museo Histórico Nacional de la República.

La Dirección General de Catastro y Administración de Bienes Nacionales fijará el valor real del inmueble de que se trata y su monto se atenderá con cargo al Fondo Nacional de Inversiones, cuenta Ministerio de Economía y Finanzas.

Habilítase a esos efectos una partida de $ 10:000.000 (diez millones de pesos) en el Programa 11.21 "Otras Inversiones para el Sector Educación y Cultura".

Art. 722. — Declárase de utilidad pública, para su expropiación por el Estado, los edificios ubicados en la calle Ituzaingó Nros. 1373, 1377 y 1379, contiguos a la fachada principal de la Iglesia Matriz de Montevideo.

Los gastos que demanda esta expropiación se atenderán con una partida de $ 10:000.000 (diez millones de pesos) que se habilitará en el Programa 11.21 "Otras Inversiones para el Sector Educación y Cultura" con cargo al Fondo Nacional de Inversiones, cuenta IMEF.

Art. 723. — Modifícase la asignación presupuestal del Programa 07, Sub-Programa 03 del Inciso 26, la que deberá atenderse con cargo a la Subcuenta "Inversiones Estatales del Ministerio de Economía y Finanzas", del Fondo Nacional de Inversiones.

Art. 724. — La partida de $ 800:000.000 (ochocientos millones de pesos) que para el período 1973/1977, se establece en el Programa 11.20, con cargo a la cuenta "Inversiones Estatales del Ministerio de Economía y Finanzas", y a los fondos que el legislador arbitre para cumplir con los objetivos de dicho programa, se destinará a financiar el siguiente Plan de Obras de la Comisión Nacional de Educación Física, el que se ejecutará en el siguiente orden de prioridades:

1) Construcción de una piscina olímpica.

2) Las obras que tenían como Unidad Ejecutora a la Comisión Nacional de Educación Física a que refieren las Leyes Nros. 13.640, de 26 de diciembre de 1967 y 13.737, de 9 de enero de 1969, comprendidas en el Plan de Inversiones 1969/1972 (Programa 11.20). En la ejecución de las obras mencionadas en este numeral, se dará prioridad a las correspondientes al interior del país.

3) Las obras previstas en el artículo 352 de la Ley Nº 13.892, de 19 de octubre de 1970.

Art. 725. — Ratifícase la autorización concedida al Banco de la República Oriental del Uruguay por el artículo 54 de la Ley Nº 14.057, de 3 de febrero de 1972, para conceder un préstamo a la "Organización de la Prensa del Interior" para que ésta pueda financiar las importaciones de materias primas, materiales, implementos, maquinarias, repuestos y demás bienes necesarios para la edición de los periódicos del interior del país, concediéndosele a esos efectos las divisas o el aval necesario.

Dicho préstamo será servido en su totalidad por la institución bancaria, en las condiciones de los incisos segundo, tercero y cuarto del artículo 54 de la Ley Nº 14.057, de 3 de febrero de 1972, y del inciso segundo del artículo 55 de dicha ley.

Art. 726. — Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Asamblea General, en Montevideo, a 13 de marzo de 1973.

JORGE SAPELLI, Presidente. — Mario Farachio, Secretario.

Ministerio del Interior.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Ministerio de Economía y Finanzas.

Ministerio de Defensa Nacional.

Ministerio de Obras Públicas.

Ministerio de Salud Pública.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Ministerio de Industria y Comercio.

Ministerio de Educación y Cultura.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Ministerio de Transporte, Comunicaciones y Turismo.

Montevideo, 14 de marzo de 1973.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos. — BORDABERRY. — Coronel NESTOR J. BOLENTINI. — JUAN CARLOS BLANCO. — MOISES COHEN. — WALTER RAVENNA. — Teniente Coronel ANGEL SERVETTI ARES. — PABLO PURRIEL. — BENITO MEDERO. — LUIS A. BALPARDA BLENGIO. — JOSE MARIA ROBAINA ANSO. — CARLOS EDUARDO ABDALA. — FRANCISCO MARIO UBILLOS.

"DIARIO OFICIAL"



FUNDADO POR DECRETO DE 8 DE MAYO DE 1905

Para la publicación de las leyes, decretos y demás documentos emanados de los Poderes Públicos, así como de las informaciones y avisos oficiales que conviene divulgar.

Inserta en sus columnas las versiones oficiales de las sesiones de la Cámara de Senadores y de la Asamblea General y resoluciones del Poder Judicial.

SUSCRIPCIONES

(Resolución 179|973 – 30 de enero de 1973)

Retirando los ejemplares en la Oficina

Por semestre .... $ 4.800.00
Por año .... " 9.600.00

Reparto a domicilio

(Resolución del 26 de abril de 1972)

La distribución de ejemplares está a cargo de una empresa particular que debe percibir directamente del suscriptor $ 10.80 por ejemplar y por día.

Interior y Exterior

Por semestre .... $ 8.400.00
Por año .... " 16.800.00

Oficinas: Calle Florida 1178

Teléfonos: 8 33 71 – 91 59 25 – 91 65 83

REGISTRO NACIONAL DE LEYES Y DECRETOS

GUIA DE LEYES

PARA FACILITAR LA BUSQUEDA EN LAS COLECCIONES (*)

Año 1871
Del número 1.162 al 1.171
Año 1872
Del número 1.172 al 1.177
Año 1873
Del número 1.178 al 1.198
Año 1874
Del número 1.199 al 1.234
Año 1875
Del número 1.235 al 1.283
Año 1876
Del número 1.284 al 1.320
Año 1877
Del número 1.321 al 1.377
Año 1878
Del número 1.378 al 1.423
Año 1879
Del número 1.424 al 1.461
Año 1880
Del número 1.462 al 1.498
Año 1881
Del número 1.499 al 1.558
Año 1882
Del número 1.559 al 1.597
Año 1883
Del número 1.598 al 1.666
Año 1884
Del número 1.667 al 1.769
Año 1885
Del número 1.770 al 1.854
Año 1886
Del número 1.855 al 1.895
Año 1887
Del número 1.896 al 1.961
Año 1888
Del número 1.962 al 2.034
Año 1889
Del número 2.035 al 2.080
Año 1890
Del número 2.081 al 2.127
Año 1891
Del número 2.128 al 2.171
Año 1892
Del número 2.172 al 2.215
Año 1893
Del número 2.216 al 2.251
Año 1894
Del número 2.252 al 2.312
Año 1895
Del número 2.313 al 2.412
Año 1896
Del número 2.413 al 2.491
Año 1897
Del número 2.492 al 2.519
Año 1898
Del número 2.520 al 2.578
Año 1899
Del número 2.579 al 2.618
Año 1900
Del número 2.619 al 2.678
Año 1901
Del número 2.679 al 2.728
Año 1902
Del número 2.729 al 2.787
Año 1903
Del número 2.788 al 2.870
Año 1904
Del número 2.871 al 2.921

Año 1905
Del número 2.922 al 3.010
Año 1906
Del número 3.011 al 3.137
Año 1907
Del número 3.138 al 3.263
Año 1908
Del número 3.264 al 3.425
Año 1909
Del número 3.426 al 3.586
Año 1910
Del número 3.587 al 3.733
Año 1911
Del número 3.734 al 3.936
Año 1912
Del número 3.937 al 4.293
Año 1913
Del número 4.294 al 4.822
Año 1914
Del número 4.823 al 5.187
Año 1915
Del número 5.188 al 5.367
Año 1916
Del número 5.368 al 5.548
Año 1917
Del número 5.549 al 5.620-1
Año 1918
Del número 5.620-2 al 6.845
Año 1919
Del número 5.846 al 7.047
Año 1920
Del número 7.048 al 7.386
Año 1921
Del número 7.387 al 7.451
Año 1922
Del número 7.452 al 7.548
Año 1923
Del número 7.549 al 7.689
Año 1924
Del número 7.690 al 7.811
Año 1925
Del número 7.812 al 7.917
Año 1926
Del número 7.918 al 8.068
Año 1927
Del número 8.069 al 8.195
Año 1928
Del número 8.196 al 8.393
Año 1929
Del número 8.394 al 8.613
Año 1930
Del número 8.614 al 8.720
Año 1931
Del número 8.721 al 8.824
Año 1932
Del número 8.825 al 8.933
Año 1933
Del número 8.934 al 9.180
(Incluidos los Decretos-leyes)
Año 1934
Del número 9.181 al 9.455
Año 1935
Del número 9.456 al 9.543
Año 1936
Del número 9.544 al 9.641
Año 1937
Del número 9.642 al 9.754

Año 1938
Del número 9.755 al 9.807
Año 1939
Del número 9.808 al 9.908
Año 1940
Del número 9.909 al 9.997
Año 1941
Del número 9.998 al 10.110
Año 1942
Del número 10.111 al 10.305
(Incluidos los Decretos-leyes)
Año 1943
Del número 10.306 al 10.468
(Incluidos los Decretos-leyes)
Año 1944
Del número 10.469 al 10.600
Año 1945
Del número 10.601 al 10.694
Año 1946
Del número 10.695 al 10.882
Año 1947
Del número 10.883 al 11.013
Año 1948
Del número 11.014 al 11.212
Año 1949
Del número 11.[illegible] al 11.406
Año 1950
Del número 11.407 al 11.628
Año 1951
Del número 11.629 al 11.788
Año 1952
Del número 11.789 al 11.912
Año 1953
Del número 11.913 al 12.088
Año 1954
Del número 12.089 al 12.174
Año 1955
Del número 12.175 al 12.262
Año 1956
Del número 12.263 al 12.357
Año 1957
Del número 12.358 al 12.486
Año 1958
Del número 12.487 al 12.598
Año 1959
Del número 12.599 al 12.691
Año 1960
Del número 12.692 al 12.844
Año 1961
Del número 12.845 al 13.034
Año 1962
Del número 13.035 al 13.120
Año 1963
Del número 13.121 al 13.229
Año 1964
Del número 13.230 al 13.321
Año 1965
Del número 13.322 al 13.462
Año 1966
Del número 13.463 al 13.581
Año 1967
Del número 13.582 al 13.640
Año 1968
Del número 13.641 al 13.733
Año 1969
Del número 13.734 al 13.834
Año 1970
Del número 13.835 al 13.932
Año 1971
Del número 13.933 al 14.053
Año 1972
Del número 14.054 al 14.100

(*) En la "Compilación de Leyes y Decretos". Y en el "Registro Nacional de Leyes" a partir del volumen correspondiente al año 1930.

RUBRO 0

RETRIBUCION DE SERVICIOS PERSONALES

Sub-Rubros	Renglón	Denominación	PROYECTADO MONTOS ANUALES $	$
01		SUELDOS DE CARGOS PRESUPUESTADOS	—	311:677.800
	010	Sueldos de cargos presupuestados	311:677.800	—
02		SUELDOS C/C. A PARTIDAS GLOBALES		
	021	Personal contratado	—	—
	022	Diferencia de sueldos por subrogación	—	—
03		SUELDOS PROGRESIVOS		
	031	Sueldos progresivos por categoría	—	—
	032	Prima por antigüedad	1:425.000	—
04		JORNALES		
	041	Jornales corrientes	926.400 (1)	—
	042	Jornales por tareas extraordinarias	—	—
05	050	DIETAS	—	—
06	060	HONORARIOS	—	—
07		COMPENSACIONES SUJ. A MONTEPIO		
	071	Compensaciones por régimen de dedicación total	—	—
	072	Compensación por tareas extraordinarias	6:500.000	—
	073	Compensación por tareas especializadas	—	—
	074	Aguinaldo	26:050.350	—
	079	Otras compensaciones	—	—
08		COMPENSACIONES Y COMP. VARIOS		
	081	Gastos de representación	—	—
	082	Quebrantos de caja	1.920 (2)	—
	083	Comisiones agregadas al sueldo	—	—
	089	Otros complementos	—	—
09	090	RETRIBUCIONES VARIAS	—	—
		Sub-Rubros 02 al 09	—	34:903.670
		TOTAL RUBRO 0	—	346:581.470

(1) Para el pago de jornaleros del taller de reparaciones a los vehículos de la Policía Caminera.
(2) Quebrantos de Caja para el funcionario encargado de la misma $ 1.920 anuales.

TRANSFORMACIONES

Nº de cargos	Denominación	Código	Grado	Sueldo	Monto anual $
1	Director	Bg	13	241.200	2:894.400
1	Sub-Director	Bg	12	205.000	2:460.000
5	Oficial Inspector	Bg	8	113.000	6:786.000
1	Oficial	Bg	8	113.100	1:357.200
					13:497.600

SE TRANSFORMA EN:

Nº de cargos	Denominación	Código	Grado	Sueldo	Monto anual $
1	Director	Bg	14	277.500	3:330.000
1	Sub-Director	Bg	13	241.200	2:894.400
5	Oficial Ayudante	Bg	7	102.200	6:132.000
1	Sargento 1º	Bg	5	83.400	1:000.800
					13:357.200

COSTO ADICIONAL: $ 140.000

SECTOR: 35

PROGRAMA: 4.07

I) NOMBRE: PREVENCION Y LUCHA CONTRA EL FUEGO.

II) UNIDAD EJECUTORA: DIRECCION NACIONAL DEL CUERPO DE BOMBEROS.

III) DESCRIPCION:

Mediante este Programa se busca la prestación efectiva de un servicio que tiende a evitar, eliminar y suprimir siniestros de toda índole, así como enfrentar aquellos accidentes que aparejen peligro inmediato para vidas y bienes, cualquiera sea su naturaleza.

OBJETIVOS

1) Prevenir y combatir incendios evitando así su propagación.

2) Intervenir en todo accidente en que exista riesgo de pérdida de vida y bienes.

3) Divulgar, enseñar o asesorar sobre normas preventivas de accidentes.

4) Organizar, instruir y preparar todo elemento estatal o civil con misión de servicio público de Bomberos que se cree y supervisar su empleo.

IV) COSTO TOTAL POR PROGRAMA .... $ 1.363:733.630

ASIGNACIONES PRESUPUESTALES

Rubros	Denominación	MONTOS ANUALES Vigente $	MONTOS ANUALES Proyectado $
0	Retribución de servicios personales	465:219.354	1.077:633.630
1	Servicios no personales	5:794.400	20:000.000
2	Materiales y artículos de consumo	6:912.415	25:000.000
3	Maquinaria, equipos y mobiliario	11:222.000	18:500.000
4	Adquisición de inmuebles y equipos existentes ..	—	—
5	Construcciones, adiciones, mejoras y reparaciones extraordinarias	—	2:000.000
6	Cargas legales y prestaciones de carácter social ..	—	220:600.000 (1)
7	Transferencias	—	—
8	Desembolsos financieros	—	—
9	Asignaciones globales	—	—
	Totales	489:188.169	1.363:733.630

(1) Cifra estimativa.

V) PERSONAL APLICADO AL PROGRAMA

PERSONAL PRESUPUESTADO

Nº de cargos	Escalafón Código	Escalafón Denominación	Monto anual $
1	AaA	Técnico Profesional Clase A	960.000
1	Ab	Administrativo	591.600
6	Ac	Especializado	3:602.400
5	Be	Docente	2:904.000
1.189	Bg	Policial	982:107.000
1.202			990:165.000

RUBRO 0

RETRIBUCION DE SERVICIOS PERSONALES

Sub-Rubros	Renglón	Denominación	MONTOS ANUALES Vigente $	MONTOS ANUALES Proyectado $
01		SUELDOS DE CARGOS PRESUPUESTADOS	—	990:165.000
	010	Sueldos de cargos presupuestados	990:165.000	—
02		SUELDOS C/C. A PARTIDAS GLOBALES		
	021	Personal contratado	—	—
	022	Diferencia de sueldos por subrogación .	—	—
03		SUELDOS PROGRESIVOS		
	031	Sueldos progresivos por categoría	—	—
	032	Prima por antigüedad	4:952.000	—
04		JORNALES		
	041	Jornales corrientes	—	—
	042	Jornales por tareas extraordinarias ...	—	—
05	050	DIETAS	—	—
06	060	HONORARIOS	—	—
07		COMPENSACIONES SUJ. A MONTEPIO		
	071	Compensaciones por régimen de dedicación total	—	—

Rubros		Denominación	MONTOS ANUALES Vigente $	Proyectado $
	072	Compensación por tareas extraordinarias	—	—
	073	Compensación por tareas especializadas	—	—
	074	Aguinaldo	82:513.750	—
	079	Otras compensaciones	—	—
08		COMPENSACIONES Y COMP. VARIOS		
	081	Gastos de representación	—	—
	082	Quebrantos de caja	2.880 (1)	—
	083	Comisiones agregadas al sueldo	—	—
	089	Otros complementos	—	—
09	090	RETRIBUCIONES VARIAS	—	—
		Sub-Rubros 02 al 09	—	87:468.630
		TOTAL RUBRO 0	—	1.077:633.630

(1) Compensación por Quebrantos de Caja para el funcionario que desempeñe las tareas de Tesorero; $ 2.880 anuales.

(CREACIONES)

Nº de cargos	Denominación	Esc-Grado	Sueldo mensual $	Monto anual $
1	Director	Bg 14	277.500	3:330.000
1	Sub-Director	Bg 13	241.200	2:894.400
2				6:224.400

SECTOR: 35

PROGRAMA: 4.08

I) NOMBRE: SALUD.

II) UNIDAD EJECUTORA: SERVICIO POLICIAL DE ASISTENCIA MEDICA Y SOCIAL.

III) DESCRIPCION:

La conservación y recuperación de la salud es un derecho de todo individuo. Este Ministerio, sensible a ese principio, procura que sus funcionarios así como sus familiares cuenten con un servicio asistencial que haga efectivo aquel propósito, máxime si se tiene en cuenta que sus cuadros funcionales se integran en su mayor parte con personas que provienen de estratos sociales de bajos recursos.

Por este Programa se busca así prestar una atención integral de la salud al personal dependiente del Ministerio del Interior, ex-funcionarios de éste y familiares.

OBJETIVOS

1) Protección y recuperación de la salud de los funcionarios por medio de una asistencia integral.

2) Controlar el uso adecuado del régimen de licencia por enfermedad, a través de la certificación médica.

PROGRAMA: 4.08

IV) COSTO TOTAL POR PROGRAMA .... $ 270:528.513

ASIGNACIONES PRESUPUESTALES

Rubros	Denominación	MONTOS ANUALES Vigente $	Proyectado $
0	Retribución de servicios personales	114:918.932	205:728.513
1	Servicios no personales	500.000	4:500.000
2	Materiales y artículos de consumo	1:000.000	12:000.000
3	Maquinaria, equipos y mobiliario	500.000	12:000.000
4	Adquisición de inmuebles y equipos existentes ...	—	—
5	Construcciones, adiciones, mejoras y reparaciones extraordinarias	—	5:000.000

Rubros	Denominación	PROYECTADO MONTOS ANUALES $	$
6	Cargas legales y prestaciones de carácter social ..	—	31:300.000 (1)
7	Transferencias	—	—
8	Desembolsos financieros	—	—
9	Asignaciones globales	—	—
	Totales	116:918.932	270:528.513

(1) Cifra estimativa.

V) PERSONAL APLICADO AL PROGRAMA

PERSONAL PRESUPUESTADO

Nº de cargos	Escalafón Código	Escalafón Denominación	Monto anual $
2	AaA	Técnico Profesional Clase A	1:728.000
2	AaB	Técnico Profesional Clase B	1:560.000
2	Ab	Administrativo	1:137.600
2	Ac	Especializado	1:276.800
189	Bg	Policial	181:942.800
197			187:645.200

RUBRO 0

RETRIBUCION DE SERVICIOS PERSONALES

Sub-Rubros	Ren-glón	Denominación	PROYECTADO MONTOS ANUALES $	$
01		SUELDOS DE CARGOS PRESUPUESTADOS		187:645.200
	010	Sueldos de cargos presupuestados	187:645.200	
02		SUELDOS C/C. A PARTIDAS GLOBALES		
	021	Personal contratado	735.428	
	022	Diferencia de sueldos por subrogación ..	—	—
03		SUELDOS PROGRESIVOS		
	031	Sueldos progresivos por categoría	—	—
	032	Prima por antigüedad	1:266.000	
04		JORNALES		
	041	Jornales corrientes	354.000	
	042	Jornales por tareas extraordinarias	—	—
05	050	DIETAS	—	—
06	060	HONORARIOS	—	—
07		COMPENSACIONES SUJETAS A MONTEPIO		
	071	Compensaciones por régimen de dedicación total	—	—
	072	Compensación por tareas extraordinarias	—	—
	073	Compensación por tareas especializadas .	—	—
	074	Aguinaldo	15:727.885	—
	079	Otras compensaciones	—	—
08		COMPENSACIONES Y COMPLEMENTOS VARIOS		
	081	Gastos de representación	—	—
	082	Quebrantos de caja	—	—
	083	Comisiones agregadas al sueldo	—	—
	089	Otros complementos	—	—
09	090	RETRIBUCIONES VARIAS	—	—
		Sub-Rubros 02 al 09		18:083.313
		TOTAL RUBRO 0		205:728.513

SECTOR: 35

PROGRAMA: 4.09

I) NOMBRE DEL PROGRAMA: ADMINISTRACION CARCELARIA.

II) UNIDAD EJECUTORA: DIRECCION NACIONAL DE INSTITUTOS PENALES.

III) DESCRIPCION:

Este programa tiende a asegurar la custodia de los encausados y penados por medio de su internación en establecimientos carcelarios y su rehabilitación a efectos de posibilitar su reintegro a la sociedad.

La obtención de recursos humanos, materiales y financieros es de vital importancia para el logro de los objetivos que se persiguen.

OBJETIVOS

1. Internación y custodia de encausados y penados en un medio ambiente adecuado con atención alimentaria y sanitaria suficiente.

2. Readaptación de los internados a través de psicoterapia y capacitación laboral.

PROGRAMA: 4.09

IV) COSTO TOTAL DEL PROGRAMA .... $ 1.093:010.658

Rubros	Denominación	ASIGNACIONES PRESUPUESTALES MONTOS ANUALES Vigente $	Proyectado $
0	Retribución de servicios personales	272:219.846	646:010.658
1	Servicios no personales	4:179.000	34:000.000
2	Materiales y artículos de consumo	31:000.000	200:000.000
3	Maquinaria, equipos y mobiliario	3:000.000	80:000.000
4	Adquisición de inmuebles y equipos existentes ..	—	—
5	Construcciones, adiciones, mejoras y reparaciones extraordinarias	—	5:000.000
6	Cargas legales y prestaciones de carácter social ..	—	125:500.000 (1)
7	Transferencias	—	—
8	Desembolsos financieros	—	—
9	Asignaciones globales	—	2:500.000
	Totales	311:398.846	1.093:010.658

(1) Cifra estimativa.

V) PERSONAL APLICADO AL PROGRAMA

PERSONAL PRESUPUESTADO

Nº de cargos	Escalafón Código	Denominación	Monto anual $
36	AaA	Técnico Profesional Clase A	32:880.000
2	AaB	Técnico Profesional Clase B	1:560.000
72	Ab	Administrativo	50:143.200
45(1)	Ac	Especializado	28:118.400
45	Ad	Secundario y de Servicio	26:200.800
34	Bc	Docente	20:532.000
216	Bg	Policial	237:864.000
450		Total	397:298.400

(1) Incluye creación de 4 cargos de Regente de Taller (Ac5) cuya provisión se hará 50 % en 1973 y 50 % en 1974.

RUBRO 0

RETRIBUCION DE SERVICIOS PERSONALES

Sub-Rubros	Ren-glón	Denominación	PROYECTADO MONTOS ANUALES $	$
01		SUELDOS DE CARGOS PRESUPUESTADOS	—	397:298.400
	010	Sueldos de cargos presupuestados	397:298.400	
02		SUELDOS C/C. A PARTIDAS GLOBALES		
	021	Personal contratado	188:847.192	—
	022	Diferencia de sueldos por subrogación ..	—	—

Sub-Rubros	Renglón	Denominación	PROYECTADO MONTOS ANUALES $	$
03		SUELDOS PROGRESIVOS		
	031	Sueldos progresivos por categoría	—	—
	032	Prima por antigüedad	4:077.000	—
04		JORNALES		
	041	Jornales corrientes	—	—
	042	Jornales por tareas extraordinarias	—	—
05	050	DIETAS	50.400	—
06	060	HONORARIOS	—	—
07		COMPENSACIONES SUJETAS A MONTEPIO		
	071	Compensaciones por régimen de dedicación total	1:976.400 (1)	—
	072	Compensación por tareas extraordinarias	—	—
	073	Compensación por tareas especializadas .	—	—
	074	Aguinaldo	49:374.866	—
	079	Otras compensaciones	4:376.400 (2)	—
08		COMPENSACIONES Y COMPLEMENTOS VARIOS		
	081	Gastos de representación	10.000	—
	082	Quebrantos de caja	—	—
	083	Comisiones agregadas al sueldo	—	—
	089	Otros complementos	—	—
09	090	RETRIBUCIONES VARIAS	—	—
		Sub-Rubros 02 al 09	—	248:712.258
		TOTAL RUBRO 0	—	646:010.658

(1) Cifra a transferir al sub rubro 01 por concepto de dedicación total, para el Director y Sub Director General, Director Administrativo e Inspector General, según artículos 3º y 13 de la presente ley $ 1:976.400.

(2) 01 — Art. 71, Ley Nº 13.320, Docentes equiparación con Universidad del Trabajo del Uruguay $ 4:040.400.
02 — Compensación para Maestros Regentes de Talleres UTU $ 336.000.

(CREACIONES)

Nº de cargos	Denominación	Esc.-Grado	Sueldo Mensual $	Monto Anual $
1	Asesor Instructor (Cpo. de Guardia y Vigilancia)	Bg 11	170.000	2:040.000
40	Vigilante	Bg 4	76.500	36:720.000
10	Custodia Femenina	Bg 4	76.500	9:180.000
4	Regente de Taller	Ac 5	62.200	2:985.600
3	Enfermero	Ac 2	49.300	1:774.800
58				52:700.400

SECTOR: 35

PROGRAMA: 4.10

I) NOMBRE DEL PROGRAMA: INFORMACION E INTELIGENCIA.

II) UNIDAD EJECUTORA: DIRECCION NACIONAL DE INFORMACION E INTELIGENCIA.

III) DESCRIPCION:

Por este programa se atiende el cumplimiento de un servicio policial especializado auxiliar de la justicia. Son sus cometidos principales, 1) investigar y someter a la justicia competente a los autores, cómplices o encubridores de los delitos contra la Soberanía del Estado, contra los Estados Extranjeros, sus jefes o representantes; 2) prevenir y reprimir delitos contra el orden político interno del Estado, contra la paz pública y comunes cuyo móvil sea de carácter político o que se cometan en ocasión de los delitos previamente citados; y 3) colaborar con otras reparticiones policiales en la misión genérica de la persecución y tutela de la tranquilidad y orden público.

Se proyecta dar carácter nacional a este Servicio con la creación de Agencias u Oficinas Departamentales con cometidos idénticos a los antes descriptos.

OBJETIVOS

Prevenir y reprimir en su caso los hechos que tiendan a subvertir o destruir la organización institucional de la Nación.

IV) COSTO TOTAL DEL PROGRAMA $ 31:246.800

ASIGNACIONES PRESUPUESTALES

Rubros	Denominación	MONTOS ANUALES Vigente	Proyectado $
0	Retribución de servicios personales		5:800.600
1	Servicios no personales		2:000.000
2	Materiales y artículos de consumo		10:000.000
3	Maquinaria, equipos y mobiliario		5:000.000
4	Adquisición de inmuebles y equipos existentes		1:000.000
5	Construcciones, adiciones, mejoras y reparaciones extraordinarias		4:000.000
6	Cargas legales y prestaciones de carácter social		446.200
7	Transferencias		
8	Desembolsos financieros		
9	Asignaciones globales		3:000.000
	Totales		31:246.800

V) PERSONAL APLICADO AL PROGRAMA.

PERSONAL PRESUPUESTADO

Nº de cargos	Escalafón Código	Escalafón Denominación	Monto anual $
2	Bg	Policial	5:354.400
		Total:	5:354.400

RUBRO 0

RETRIBUCION DE SERVICIOS PERSONALES

Sub-Rubros	Renglón	Denominación	PROYECTADO MONTOS ANUALES $	$
01	—	SUELDOS DE CARGOS PRESUPUESTADOS	—	5:354.400
	010	Sueldos de cargos presupuestados	5:354.400	—
02		SUELDOS C/C. A PARTIDAS GLOBALES		
	021	Personal contratado	—	—
	022	Diferencia de sueldos por subrogación	—	—
03		SUELDOS PROGRESIVOS		
	031	Sueldos progresivos por categoría	—	—
	032	Prima por antigüedad	—	—
04		JORNALES		
	041	Jornales corrientes	—	—
	042	Jornales por tareas extraordinarias	—	—
05	050	DIETAS	—	—
06	060	HONORARIOS	—	—
07		COMPENSACIONES SUJETAS A MONTEPIO		
	071	Compensaciones por régimen de dedicación total	—	—
	072	Compensación por tareas extraordinarias	—	—
	073	Compensación por tareas especializadas	—	—
	074	Aguinaldo	446.200	—
	079	Otras compensaciones	—	—
08		COMPENSACIONES Y COMPLEMENTOS VARIOS		
	081	Gastos de representación	—	—
	082	Quebrantos de caja	—	—
	083	Comisiones agregadas al sueldo	—	—
	089	Otros complementos	—	—
09	090	RETRIBUCIONES VARIAS	—	—
		Sub-Rubros 02 al 09	—	446.200
		TOTAL RUBRO 0	—	5:800.600

CREACIONES

Nº de cargos	Denominación	Esc.-Grado	Sueldo Mensual $	Monto Anual $
1	Director	Bg 13	241.200	2:894.400
1	Sub-Director	Bg 12	205.000	2:460.000
2				5:354.400

SECTOR: 35

PROGRAMA: 4.11

I) NOMBRE DEL PROGRAMA: INVESTIGACION TECNICA.

II) UNIDAD EJECUTORA: DIRECCION NACIONAL DE POLICIA TECNICA.

III) DESCRIPCION:

El programa se orienta específica y fundamentalmente hacia el estudio, examen y análisis sistemático de los indicios materiales de los hechos delictuosos, con la finalidad de colaborar en la labor policial y judicial, procurando elementos de orientación para las pesquisas y para obtener las pruebas materiales de autoría o inocencia.

OBJETIVOS

1) Facilitar y apoyar la labor policial y judicial por medios científicos que permitan la configuración y el esclarecimiento de delitos.

2) Dirigir y supervisar técnicamente las oficinas especializadas de todo el país.

3) Formar un archivo nacional centralizado de información.

IV) COSTO TOTAL DEL PROGRAMA $ 19:246.800

ASIGNACIONES PRESUPUESTALES

Rubros	Denominación	MONTOS ANUALES Vigente $	Proyectado $
0	Retribución de servicios personales	—	5:800.600
1	Servicios no personales	—	1:000.000
2	Materiales y artículos de consumo	—	5:000.000
3	Maquinaria, equipos y mobiliario	—	5:000.000
4	Adquisición de inmuebles y equipos existentes	—	—
5	Construcciones, adiciones, mejoras y reparaciones extraordinarias	—	2:000.000
6	Cargas legales y prestaciones de carácter social	—	446.200
7	Transferencias	—	—
8	Desembolsos financieros	—	—
9	Asignaciones globales	—	—
	Totales	—	19:246.800

V) PERSONAL APLICADO AL PROGRAMA

PERSONAL PRESUPUESTADO.

Nº de cargos	Escalafón Código	Escalafón Denominación	Monto anual $
2	Bg	Policial	5:354.400
		Total:	5:354.400

RUBRO 0

RETRIBUCION DE SERVICIOS PERSONALES

Sub-Rubros	Ren-glón	Denominación	PROYECTADO MONTOS ANUALES $	$
01		SUELDOS DE CARGOS PRESUPUESTADOS	—	5:354.400
	010	Sueldos de cargos presupuestados	5:354.400	—
02		SUELDOS C/C. A PARTIDAS GLOBALES		
	021	Personal contratado	—	—
	022	Diferencia de sueldos por subrogación	—	—
03		SUELDOS PROGRESIVOS		
	031	Sueldos progresivos por categoría	—	—
	032	Prima por antigüedad	—	—
04		JORNALES		
	041	Jornales corrientes	—	—
	042	Jornales por tareas extraordinarias	—	—
05	050	DIETAS	—	—
06	060	HONORARIOS	—	—
07		COMPENSACIONES SUJ. A MONTEPIO		
	071	Compensaciones por régimen de dedicación total	—	—
	072	Compensación por tareas extraordinarias	—	—
	073	Compensación por tareas especializadas	—	—
	074	Aguinaldo	446.200	—
	079	Otras compensaciones	—	—
08		COMPENSACIONES Y COMPLEMENTOS VARIOS	—	—
	081	Gastos de representación	—	—
	082	Quebrantos de caja	—	—
	083	Comisiones agregadas al sueldo	—	—
	089	Otros complementos	—	—
09	090	RETRIBUCIONES VARIAS		
		Sub-Rubros 02 al 09	—	446.200
		TOTAL RUBRO 0	—	5:800.600

CREACIONES

Nº de cargos	Denominación	Esc.-Grado	Sueldo Mensual $	Monto Anual $
1	Director	Bg 13	241.200	2:894.400
1	Sub-Director	Bg 12	205.000	2:460.000
2				5:354.400

SECTOR: 35

PROGRAMA: 4.12

I) NOMBRE DEL PROGRAMA: CAPACITACION PROFESIONAL.

II) UNIDAD EJECUTORA: ESCUELA NACIONAL DE POLICIA.

III) DESCRIPCION:

Este programa está destinado a brindar a la Policía de todo el país, una amplia base científica que le permita prestar el mejor servicio a la sociedad.

OBJETIVOS

1) Formación técnico-profesional de los cuadros de los oficiales de Policía.

2) Capacitación del personal en servicio.

3) Divulgación cultural por medio de cursos de información y especialización.

IV) COSTO TOTAL DEL PROGRAMA $ 178:264.600

ASIGNACIONES PRESUPUESTALES

Rubros	Denominación	MONTOS ANUALES Vigente $	Proyectado $
0	Retribución de servicios personales	—	75:995.700
1	Servicios no personales	—	4:000.000
2	Materiales y artículos de consumo	—	80:000.000
3	Maquinaria, equipos y mobiliario	—	12:000.000
4	Adquisición de inmuebles y equipos existentes	—	—
5	Construcciones, adiciones, mejoras y reparaciones extraordinarias	—	2:000.000
6	Cargas legales y prestaciones de carácter social ...	—	4:268.900 (1)
7	Transferencias	—	—
8	Desembolsos financieros	—	—
9	Asignaciones globales	—	—
	Totales	—	178:264.600

(1) Cifra estimativa.

V) PERSONAL APLICADO AL PROGRAMA.

PERSONAL PRESUPUESTADO

Nº de cargos	Escalafón Código	Escalafón Denominación	Monto anual $
86 (1)	Bg	Policial	33:226.800
		Total:	33:226.800

(1) Incluye la creación de 82 cargos de Cadete (Bg) cuya provisión se hará 50 % en 1973 y 50 % en 1974.

RUBRO 0

RETRIBUCION DE SERVICIOS PERSONALES

Sub-Rubros	Renglón	Denominación	Proyectado MONTOS ANUALES $	$
01		SUELDOS DE CARGOS PRESUPUESTADOS	—	33:226.800
	010	Sueldos de cargos presupuestados	33:226.800	—
02		SUELDOS C/C. A PARTIDAS GLOBALES		
	021	Personal contratado	—	—
	022	Diferencia de sueldos por subrogación ..	—	—
03		SUELDOS PROGRESIVOS		
	031	Sueldos progresivos por categoría	—	—
	032	Prima por antigüedad	—	—
04		JORNALES		
	041	Jornales corrientes	—	—
	042	Jornales por tareas extraordinarias	—	—
05	050	DIETAS	40:000.000	—
06	060	HONORARIOS	—	—
07		COMPENSACIONES SUJ. A MONTEPIO		
	071	Compensaciones por régimen de dedicación total	—	—
	072	Compensación por tareas extraordinarias	—	—
	073	Compensación por tareas especializadas .	—	—
	074	Aguinaldo	2:768.900	—
	079	Otras compensaciones	—	—
08		COMPENSACIONES Y COMPLEMENTOS VARIOS	—	—
	081	Gastos de representación	—	—
	082	Quebrantos de caja	—	—
	083	Comisiones agregadas al sueldo	—	—
	089	Otros complementos	—	—
09	090	RETRIBUCIONES VARIAS		
		Sub-Rubros 02 al 09	—	42:768.900
		TOTAL RUBRO 0	—	75:995.700

CREACIONES

Nº de cargos	Denominación	Escalafón	Grado	Sueldo Mensual $	Monto anual $
1	Director	Bg	14	277.500	3:330.000
1	Sub-Director	Bg	13	241.200	2:894.400
1	Director (Escuela Estudios Superiores)	Bg	13	241.200	2:894.400
1	Sub-Director	Bg	12	205.000	2:460.000
82	Cadetes	Bg	0	22.000	21:648.000
86					33:226.800

SECTOR: 35

PROGRAMA: 4.99

I) NOMBRE DEL PROGRAMA: REAJUSTE FACTOR HUMANO.

II) UNIDAD EJECUTORA: SECRETARIA MINISTERIO DEL INTERIOR.

III) DESCRIPCION: PERSONAL EN DISPONIBILIDAD A REDISTRIBUIR.

IV) COSTO TOTAL DEL PROGRAMA $ 37:124.050

ASIGNACIONES PRESUPUESTALES

Rubros	Denominación	Montos anuales Vigente $	Montos anuales Proyectado $
0	Retribución de Servicios Personales	9:667.600	27:724.050
6	Cargas legales y prestaciones de carácter social	—	9:400.000
			37:124.050

V) PERSONAL APLICADO AL PROGRAMA.

PERSONAL PRESUPUESTADO

Nº de cargos	Escalafón Código	Escalafón Denominación	Monto anual $
34	Ab	Administrativo	19:477.200
8	Ac	Especializado	4:459.200
3	Ad	Secundario y de Servicio	1:638.000
			25:574.400

RUBRO 0

RETRIBUCION DE SERVICIOS PERSONALES

Sub-Rubros	Renglón	Denominación	PROYECTADO MONTOS ANUALES $	$
01		SUELDOS DE CARGOS PRESUPUESTADOS	—	25:574.400
	010	Sueldos de cargos presupuestados	25:574.400	—
02		SUELDOS C/C. A PARTIDAS GLOBALES		
	021	Personal contratado	—	—
	022	Diferencia de sueldos por subrogación ..	—	—
03		SUELDOS PROGRESIVOS		
	031	Sueldos progresivos por categoría	—	—
	032	Prima por antigüedad	18.450	—
04		JORNALES		
	041	Jornales corrientes	—	—
	042	Jornales por tareas extraordinarias	—	—
05	050	DIETAS	—	—
06	060	HONORARIOS	—	—
07		COMPENSACIONES SUJ. A MONTEPIO		
	071	Compensaciones por régimen de dedicación total	—	—
	072	Compensación por tareas extraordinarias	—	—
	073	Compensación por tareas especializadas .	—	—
	074	Aguinaldo	2:131.200	—
	079	Otras compensaciones	—	—
08		COMPENSACIONES Y COMP. VARIOS		
	081	Gastos de representación	—	—
	082	Quebrantos de caja	—	—
	083	Comisiones agregadas al sueldo	—	—
	089	Otros complementos	—	—
09	090	RETRIBUCIONES VARIAS	—	—
		Sub-Rubros 02 al 09	—	2:149.650
		TOTAL RUBRO 0		27:724.050

PROGRAMAS DE INVERSION

INCISO: 4

SECTOR: 35

PROGRAMA: 4.13

I) NOMBRE DEL PROGRAMA: CONSTRUCCION Y REPARACION DE EDIFICIOS DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD INTERNA.

II) UNIDAD EJECUTORA: DIRECCION DE ARQUITECTURA DEL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS.

III) DESCRIPCION:

En este Plan se continuarán y terminarán una serie de locales que fueron iniciados en años anteriores a fin de ponerlos en condiciones de prestar su cometido.

En el mismo se contempla de modo especial la realización de varios edificios carcelarios a nivel departamental, así como diversas obras para Jefaturas, Servicios Técnicos Especiales, Comisarías y Servicio de Bomberos para Montevideo e interior.

CONSTRUCCION Y REPARACION DE EDIFICIOS DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD INTERNA

I) OBRAS A CARGO DE LA DIRECCION DE ARQUITECTURA DEL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS.

Nº	Designación de Obra	1973	74/77	Total	No Utiliz. p. Leyes Ant.	Autoriz. p. esta Ley
	APARTADO A Grupo a — Obras programadas en leyes anteriores y partidas complementarias para la terminación y/o habilitación de las mismas.					
1	Guardia Metropolitana MONTEVIDEO (1)	10:	10:	20:	20:	—
2	Cárcel Deptal., SALTO	10:	70:	80:	16:	64:
3	Cárcel Deptal., PAYSANDU	10:	70:	80:	5:	75:
4	Jefatura de Policía, SAN JOSE	10:	50:	60:	5:5	54:5
5	Cárcel COLONIA 2da. etapa	5:	10:	15:	2:	13:
6	Cárcel Cañitas 2da. etapa, RIO NEGRO	5:	10:	15:	2:	13:
7	Edif. Serv. Técnicos, MONTEVIDEO (1)	10:	10:	20:	15:	5:
8	Edif. Pol. Caminera, MONTEVIDEO	—	80:	80:	24:	56:
9	Crías. 10ª Velázquez, ROCHA	3:	7:	10:	2:	8:
10	Gdia. Republicana, MONTEVIDEO	10:	30:	40:	40:	—
	TOTAL Grupo a	73:	347:	420:	131:5	288:5

		1973	74/77	Total	No Utiliz. p. Leyes Ant.	Autoriz. p. esta Ley
	Grupo b — Obras Nuevas de urgente realización.					
11	Crías. MOIRONES, RIVERA	2:	2:	4:	—	4:
12	Escuela Pol., CANELONES	5:	25:	30:	—	30:
13	Cría. 10ª Pta. del Este, MALDONADO	4:	20:	24:	—	24:
14	Cárcel Deptal., MALDONADO	5:	75:	80:	—	80:
15	Cría. 24ª, MONTEVIDEO	5:	10:	15:	—	15:
16	Cárcel Deptal., SORIANO	8:	38:	46:	—	46:
17	Partida Gral. 5 Cuartelillos Bomberos Interior y C. Bombs., MONTEVIDEO (1)	10:	40:	50:	—	50:
18	Cárcel Deptal., LAVALLEJA	8:	38:	46:	—	46:
19	Cárcel Deptal., ARTIGAS	8:	38:	46:	—	46:
20	Cárcel Deptal. DURAZNO	8:	38:	46:	—	46:
21	Cárcel Deptal. ROCHA	8:	38:	46:	—	46:
22	Cárcel Deptal. CERRO LARGO	8:	38:	46:	—	46:
23	Policlínica Sanidad Pol. MONTEVIDEO	5:	95:	100:	—	100:
24	Cría. 7ª Bella Unión, ARTIGAS	—	20:	20:	—	20:
25	Cría. 1ª ROCHA	—	15:	15:	—	15:
26	Cría. 13ª MONTEVIDEO	—	20:	20:	—	20:
27	Esc. de Policía TACUAREMBO	—	8:	8:	—	8:
28	Jef. de Policía y Cría. 1ª TREINTA Y TRES	—	40:	40:	—	40:
29	Comisaría 3ª TREINTA Y TRES	15:	—	15:	—	15:
30	Comisaría 12ª TREINTA Y TRES	—	15:	—	—	15:
31	Comisaría 14ª LAVALLEJA	—	5:	5:	—	5:
32	Esc. de Policía, ROCHA	—	12:	12:	—	12:
33	Partidas Gral. Kioscos en RUTAS	—	20:	20:	—	20:
34	Dir. de Migración, MONTEVIDEO	—	60:	60:	—	60:
35	1ª Etapa Cárcel Agraria, CANELONES	10:	35:	45:	—	45:
36	Esc. de Policía, RIVERA	3:	5:	8:	—	8:
37	Etapa Cárcel Agraria, FLORIDA	5:	41:	46:	—	46:
38	1ª Etapa Cárcel Agraria, SAN JOSE	5:	41:	46:	—	46:
	Total Grupo b	122:	832:	954:	—	954:
	Total Apartado A	195:	1179:	1374	131:5	1242:5
	APARTADO B - Modificación y transformación de obras. - Grupo a.					
39	Ampliación y reforma edif. Secretaría Mtrio. del Interior (1)	20:	10:	30:	10:	20:
40	Ampliación Jef de Pol. FLORES	5:	5:	10:	2:	8:
	Total Grupo a	25:	15:	40:	12:	28:
	GRUPO b:					
41	Ampliación Cria. DOLORES, SORIANO	—	3:	3:	—	3:
42	Ampliación Cárcel de Miguelete, MONTEVIDEO	20:	80:	100:	—	100:
43	Reparación Cárcel P. Carretas, MONTEVIDEO	10:	15:	25:	—	25:
44	Ampliación Jef. y Esc. Policía, FLORIDA	5:	20:	25:	—	25:
45	Ampliación Jef. Pol., RIVERA	—	15:	15:	—	15:
46	Edificio Radiopatrulla, MONTEVIDEO (1)	3:	2:	5:	—	5:
47	Reparación Talleres Jef., MONTEVIDEO	3:	4:	7:	—	7:
48	Reparación Edif. Chacra Pol., MONTEVIDEO	—	10:	10:	—	10:
49	Ampliación Jef. Pol., COLONIA	—	15:	15:	—	15:
50	Ampliación Jef. Pol., DURAZNO	2:	3:	5:	—	5:
51	Reforma Jef. Pol., PAYSANDU	2:	13:	15:	—	15:
52	Ampliación Jef. Pol., RIO NEGRO	2:	3:	5:	—	5:
53	Ampliación Jef. Pol., TACUAREMBO	2:	8:	10:	—	10:
	Total Grupo b	49:	191:	240:	—	240:
	Total Apartado B	74:	206:	280:	12:	268:

(1) El crédito establecido se atenderá con cargo a la Subcuenta IMEF.

	1973	74/77	Total	No Utiliz. p. Leyes Ant.	Autoriz. p. esta Ley
Total Apartado A	195:	1179:	1374:	131:5	1242:5
Total Apartado B	74:	206:	280:	12:	268:
Total	269:	1385:	1654:	143:5	1510:5

II) ASIGNACION PRESUPUESTAL AÑO 1973.

Rubro	Concepto	Monto	Funcionamiento Fondo Nacional de Inversiones Cuenta IMOP	Cuenta IMEF	Suma	Crédito	Total
5	Construcciones, adiciones, mejoras y reparaciones extraordinarias	269:	213:	56:	269:	—	269:

SECTOR: 35

PROGRAMA: 4.14

I) NOMBRE DEL PROGRAMA: EQUIPAMIENTO BASICO ESENCIAL DE VARIOS SERVICIOS.

II) UNIDAD EJECUTORA: SECRETARIA.

III) DESCRIPCION: Por este programa se asignan recursos para dotar a los diversos servicios del Ministerio del Interior de los bienes instrumentales básicos para el cumplimiento de sus fines.

Proyecto	INVERSIONES 1973	1974/77	Total
Vehículos y repuestos	140:	680:	820:
Armamento, municiones y accesorios	100:	350:	450:
Equipos de comunicaciones	60:	340:	400:
Mobiliario, equipos de oficina, talleres, etc.	30:	270:	300:
Centrales telefónicas	—	20:	20:
Grupos electrógenos	20:	30:	50:
	350:	1.690:	2.040:

FINANCIAMIENTO 1973

	Fondo Nacional de Inversiones Cta. IMOP	Cta. otras inversiones	Total
Rubro 2. Materiales y artículos de consumo		100:	100:
Rubro 3. Maquinaria, equipo y mobiliario		250:	250:
		350:	350:

INCISO 5

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

PLAN DE ACCION

El Ministerio de Economía y Finanzas, tiene como principal cometido "La conducción superior de la política nacional en materia económica y financiera" (numeral 1 del Art. 4 del Decreto Nº 160 del 1º de marzo de 1967.)

En efecto, la acción del gobierno con vistas a impulsar el desarrollo económico y social del país, se ejerce a través de los distintos Ministerios y organismos públicos directamente vinculados al tema.

Ello determina un conjunto de medidas en distintos campos de la economía que requieren precisamente una función de conducción superior como la que se citó inicialmente.

Esta función del Ministerio debe concentrarse, especialmente, en la programación, compatibilización y control de las variables de corto plazo cuya evolución determina, en definitiva, el cumplimiento de las acciones sectoriales anteriores.

Se conforman así los cuatro capítulos que normalmente integran una política económica de corto plazo: fiscal, de precios y salarios, de comercio exterior y balanza de pagos, monetario y crediticio.

El primero comprende ingresos y egresos del Sector Público en general y de la Administración Central en particular. El segundo, se refiere a las decisiones que directa e indirectamente influyen tanto los niveles de precios y salarios así como otros ingresos de la población.

El tercero, se ocupa del intercambio del país con el exterior tanto en materia de bienes y servicios como en lo referente al movimiento de capitales.

Un último capítulo atiende los niveles de liquidez de la economía poniendo especial énfasis en el monto y orientación del instrumento crediticio.

Es responsabilidad de este Ministerio compatibilizar las políticas en dichos sectores para asegurar un normal desenvolvimiento de la economía en sus aspectos más inmediatos, que son los que en definitiva conforman el desarrollo en el largo plazo.

Dentro de este contexto, los principales cometidos del Ministerio de Economía y Finanzas son:

1) Compatibilizar la evolución coyuntural de la economía con los planes globales y sectoriales de desarrollo.

2) Programar y controlar en forma conjunta con los organismos especializados la acción económica de corto plazo.

3 Analizar y evaluar las fuentes de ingresos públicos para el diseño de un sistema tributario eficiente para el logro conjunto de la estabilidad y el crecimiento económico.

4) Programar y regular el gasto público con vistas a incentivar el buen funcionamiento de la economía.

RESUMEN DEL INCISO

Nº	PROGRAMAS Denominación	Costo Ejercicio 1973 $
	DE FUNCIONAMIENTO	
01	Administración de la política económico-financiera	1.414:344.281
02	Control interno y contabilidad General de la Administración financiera del Estado	797:924.190
03	Servicio de garantía de alquileres	121:040.854
04	Asesoramiento y contralor intermitente	209:128.606
05	Servicio de pagaduría de la Administración Central	84:525.277
06	Recaudación de tributos	3.363:807.870
07	Recaudación, contralor y fiscalización de la Renta Aduanera	1.938:922.159
08	Recaudación de ingresos provenientes de loterías y quinielas	229:755.737
09	Administración General de Catastro Nacional	89:931.060
10	Elaboración y conservación de Catastro Nacional	408:116.386
11	Administración de Inmuebles Propiedad del Estado	29:758.760
12	Administración General Crédito Público	20:668.061
13	Administración de la Deuda Pública	10:691.240
14	Administración de Depósitos y Retenciones Judiciales	17:612.799
15	Elaboración, supervisión y coordinación de las estadísticas nacionales	261:572.300
16	Asesoramiento Jurídico en Materia de Administración de Personal	5:953.900
99	Reajuste del Factor Humano	69:512.296
		9.073:265.776
	DE TRANSFERENCIAS	
17	Apoyo financiero a obras públicas municipales	5.000:000.000
	DE INVERSION	
18	Obras e inversiones en varios servicios de la Administración Hacendaria	50:000.000
		50:000.000

SECTOR: 31

PROGRAMA: 5.01

I) NOMBRE DE PROGRAMA: ADMINISTRACION DE LA POLITICA ECONOMICO FINANCIERA.

II) UNIDAD EJECUTORA: DIRECCION GENERAL DE SECRETARIA DEL MINISTERIO.

III) DESCRIPCION:

Los principales objetivos que se atienden mediante las actividades de este programa son:

1) Estudio de la evolución de las principales variables macroeconómicas.

2) Sistematización y evaluación de la información referente a las variables económicas y financieras en el corto plazo.

3) Evaluación de la compatibilidad entre la política económica general y las políticas sectoriales definidas a nivel de los distintos Ministerios.

4) Análisis de la composición y orientación del gasto público y su vinculación con la evolución económica.

5) Propender a una percepción regular y oportuna de las rentas fiscales.

6) Ejecución de la política tributaria acorde con una promoción del desarrollo.

7) Regulación del pago de los gastos públicos.

8) Administración de los recursos humanos, financieros y materiales para la realización de los programas y actividades del Ministerio.

IV) COSTO TOTAL DEL PROGRAMA $ 1.414:344.281

ASIGNACIONES PRESUPUESTALES

Rubros	Denominación	MONTOS ANUALES Vigente $	Proyectado $
0	Retribuciones de servicios personales	145:619.700	364:211.281
1	Servicios no personales	1:400.000	5:800.000
2	Materiales y artículos de consumo	1:930.000	11:000.000
3	Maquinaria, equipos y mobiliario	200.000	600.000
4	Adquisición de inmuebles y equipos existentes	—	—
5	Construcciones, adiciones, mejoras y reparaciones extraordinarias	200.000	500.000
6	Cargas legales y prestaciones de carácter social		1.030:233.000 (1)
7	Transferencias	—	—
8	Desembolsos financieros	—	—
9	Asignaciones globales	1:000.000	2:000.000
	Totales	150:349.700	1.414:344.281

(1) Cifra estimativa: Incluye el aporte patronal sobre retribuciones personales a distribuir entre los distintos Programas del Inciso.

V) PERSONAL APLICADO AL PROGRAMA

PERSONAL PRESUPUESTADO

Nº de cargos	Código	Denominación	Monto anual $
2	CJ	Ministro y Subsecretario	9:480.000
34	AaA	Técnico Profesional Clase A	51:000.000
3	AaB	Técnico Profesional Clase B	3:420.000
123	Ab	Administrativo	104:116.800
19	Ac	Especializado	21:396.000
36	Ad	Secundario y de Servicio	25:824.000
217			215:236.800

CREACIONES

Nº de cargos	Denominación	Esc.	Gdo.	Sueldo mensual $	Monto anual $
1	(Art. 137) Sub-Director de Secretaría (particular confianza)	ab		250.000	3:000.000

RUBRO 0

RETRIBUCION DE SERVICIOS PERSONALES

Sub-Rubros	Renglón	Denominación	PROYECTADO MONTOS ANUALES $		$
01		SUELDOS DE CARGOS PRESUPUESTADOS	—		215:236.800
	010	Sueldos de cargos presupuestados	—		—
02		SUELDOS C/C. A PARTIDAS GLOBALES			
	021	Personal contratado	35:232.474		—
	022	Diferencia de sueldos por subrogación ..	—		—
03		SUELDOS PROGRESIVOS			
	031	Sueldos progresivos por categoría	—		—
	032	Prima por antigüedad	2:803.000		—
04		JORNALES			
	041	Jornales corrientes	—		—
	042	Jornales por tareas extraordinarias ...	—		—
05	050	DIETAS	—		—
06	060	HONORARIOS	—		—
07		COMPENSACIONES SUJ. A MONTEPIO			
	071	Compensaciones por régimen de dedicación total	—		—
	072	Compensación por tareas extraordinarias	10:600.000	(1)	—
	073	Compensación por tareas especializadas	—		—
	074	Aguinaldo	26:875.234		—
	079	Otras compensaciones	73:213.773	(2)	—
08		COMPENSACIONES Y COMP. VARIOS			
	081	Gastos de representación	—		—
	082	Quebrantos de caja	250.000		—
	083	Comisiones agregadas al sueldo	—		—
	089	Otros complementos	—		—
09	090	RETRIBUCIONES VARIAS	—		—
		Sub-Rubros 02 al 09	—		148:974.481
		TOTAL RUBRO 0	—		364:211.281

(1) Para remunerar tareas extraordinarias por trabajos de Presupuesto, Rendición de Cuentas, etc.

(2) 01 Remuneración a Secretarios de particular confianza del Ministro, $ 120.000.
02 Artículo 448, Ley Nº 13.640 de 26 de diciembre de 1967, $ 953.678.
03 Diferencias de sueldo a funcionarios del Soyp, $ 98.160.
04 Arts. 122 al 126, Ley Nº 13.835, $ 21:504.000.
05 Art. 73, Ley Nº 13.892 (8 horas), $ 50:537.935.
Cifra estimativa a transferir al Sub-Rubro 0.1.

SECTOR: 32

PROGRAMA: 5.02

I) NOMBRE DEL PROGRAMA: CONTROL INTERNO Y CONTABILIDAD GENERAL DE LA ADMINISTRACION FINANCIERA DEL ESTADO.

II) UNIDAD EJECUTORA: CONTADURIA GENERAL DE LA NACION.

III) DESCRIPCION:

A través de este programa se cumplirán los siguientes cometidos principales:

a) Contabilidad Presupuestal: Comprende la registración en forma sintética de la ejecución presupuestal de acuerdo a la información preparada por las Contadurías Centrales de los diversos organismos del Estado.

Complementa el cometido de las Contadurías Centrales mediante la verificación, contralor e inspección a través de los métodos usuales de auditoría, como consecuencia del sistema de delegación implantado.

Asimismo incluye la realización de informes periódicos relativos a la ejecución del Presupuesto, destinados a organismos y autoridades que lo requieran para el cumplimiento de sus funciones específicas.

b) Contabilidad Financiera: Comprende la registración de las operaciones financieras del Estado, incluyendo las que cumple la Tesorería General de la Nación.

Asimismo se integra con el contralor y verificación de los movimientos de fondos y de responsables que manejan fondos del Estado. Incluye la realización de estados preventivos y de ejecución del movimiento de fondos del Estado, de su resultado, y eventualmente de su financiamiento.

c) En general: la formulación de estados y balances demostrativos de las fuentes y usos de fondos del Sector Público, de la Ejecución Presupuestal y del movimiento de fondos del Estado, complementados por la documentación que conforma la Rendición de Cuentas.

IV) COSTO TOTAL DEL PROGRAMA $ 797:924.190

ASIGNACIONES PRESUPUESTALES

Rubros	Denominación	MONTOS ANUALES Vigente $	Proyectado $
0	Retribuciones de servicios personales	298:937.828	708:256.190
1	Servicios no personales	5:940.000	12:600.000
2	Materiales y artículos de consumo	3:135.000	6:800.000
3	Maquinaria, equipos y mobiliario	2:125.000	2:200.000
4	Adquisición de inmuebles y equipos existentes		
5	Construcciones, adiciones, mejoras y reparaciones extraordinarias		
6	Cargas legales y prestaciones de carácter social		68:068.000 (1)
7	Transferencias		
8	Desembolsos financieros		
9	Asignaciones globales		
	Totales	310:137.828	797:924.190

(1) Cifra estimativa.

V) PERSONAL APLICADO AL PROGRAMA

PERSONAL PRESUPUESTADO

Nº de cargos	Escalafón Código	Denominación	Monto anual $
37	AaA	Técnico Profesional Clase A	57:025.200
371	Ab	Administrativo	308:013.600
36	Ac	Especializado	29.595.600
57	Ad	Secundario y de Servicio	42:525.600
501			437:160.000

TRANSFORMACIONES

Nº de cargos	Denominación	Esc.	Gdo.	Sueldo mensual $	Monto anual $
1	Administrativo Especializado Clase 4	Ab		53.200	638.400
1	Jefe de 1ra.	Ab	7	72.600	871.200
6	Jefe de 3ra.	Ab	5	62.200	4:478.400
1	Oficial 3ro.	Ab	2	49.300	591.600
1	Oficial 4to.	Ab	2	49.300	591.600
1	Auxiliar Clase I	Ad		62.200	746.400
					7:917.600

Nº de cargos	Denominación	Esc.	Gdo.	Sueldo mensual $	Monto anual $
	Se transforman respectivamente en:				
1	Técnico Clase 5	AaA		80.000	960.000
1	Analista Contable Clase 4	Ab		72.600	871.200
6	Administrativo Especializado Clase 2	Ab		62.200	4:478.400
1	Administrativo Especializado Clase 4	Ab		53.200	638.400
1	Administrativo Especializado Clase 4	Ab		53.200	638.400
1	Chofer	Ac		62.200	746.400
	Total				8:332.800
	AUMENTO				415.200

RUBRO 0

RETRIBUCION DE SERVICIOS PERSONALES

Sub-Rubros	Renglón	Denominación	PROYECTADO MONTOS ANUALES $		$
01		SUELDOS DE CARGOS PRESUPUESTADOS	—		437:160.000
	010	Sueldos de cargos presupuestados	—		—
02		SUELDOS C/C. A PARTIDAS GLOBALES			
	021	Personal contratado	25:183.548	(x)	—
	022	Diferencia de sueldos por subrogación ..	—		—
03		SUELDOS PROGRESIVOS			
	031	Sueldos progresivos por categoría	—		—
	032	Prima por antigüedad	6:900.000		—
04		JORNALES			
	041	Jornales corrientes	—		—
	042	Jornales por tareas extraordinarias ..	—		—
05	050	DIETAS	—		—
06	060	HONORARIOS	—		—
07		COMPENSACIONES SUJ. A MONTEPIO			
	071	Compensaciones por régimen de dedicación total	432.540		—
	072	Compensación por tareas extraordinarias	25:776.400	(1)	—
	073	Compensación por tareas especializadas	—		—
	074	Aguinaldo	59:809.622	(x)	—
	079	Otras compensaciones	152:994.080	(2)	—
08		COMPENSACIONES Y COMP. VARIOS			
	081	Gastos de representación	—		—
	082	Quebrantos de caja	—		—
	083	Comisiones agregadas al sueldo	—		—
	089	Otros complementos	—		—
09	090	RETRIBUCIONES VARIAS	—		—
		Sub-Rubros 02 al 09	—		271:096.190
		TOTAL RUBRO 0	—		708:256.190

(1) a) Pago de horas extras, $ 10:800.000.
b) Para pago por tareas en la elaboración del Presupuesto Nacional de Sueldos y Gastos, Rendiciones de Cuentas, etc. (Art. 465, Ley Nº 13.640) de 26 de diciembre de 1967, $ 10:000.000.
c) Pago horas extras servicios de computación, $ 4:976.400.

(2) a) Artículo 448, Ley Nº 13.640 de 26 de diciembre de 1967, $ 1:102.370.
b) Compensación por diferencia de sueldo funcionarios incorporados del Soyp, $ 9.240.
c) Artículos 122 a 126, Ley Nº 13.835 de 7 de enero de 1970, $ 7:620.000.
d) Cifra estimativa a transferir al Sub-Rubro 0.1 $ 144:262.470, para pago de 8 horas.
(x) En los montos establecidos en los Renglones 021 y 074 se incluyen las obligaciones del Programa 5.03.

PROGRAMA: 5.03

I) NOMBRE DEL PROGRAMA: SERVICIO DE GARANTIA DE ALQUILERES.

II) UNIDAD EJECUTORA: CONTADURIA GENERAL DE LA NACION.

III) DESCRIPCION:

Los cometidos a cumplirse a través de este Programa están establecidos en la Ley Nº 9.624 de 15 de diciembre de 1936. De acuerdo a la citada ley, se otorga garantía por contratos de alquiler correspondientes a casa habitación a funcionarios públicos, jubilados y pensionistas.

El cumplimiento de la garantía comprende: 1) redacción y firma de los contratos de alquiler; 2) inspección de las fincas; 3) intervención en la retención del alquiler a los arrendatarios; y 4) obligación del pago mensual a los arrendadores.

En este Programa, se comprende el estudio de las posibilidades de extensión de este Servicio en toda la República, especialmente para los puntos 1) y 2) del párrafo anterior.

IV) COSTO TOTAL DEL PROGRAMA $ 121:040.854

ASIGNACIONES PRESUPUESTALES

Rubros	Denominación	MONTOS ANUALES Vigente $	MONTOS ANUALES Proyectado $
0	Retribuciones de servicios personales	43:711.190	104:606.854
1	Servicios no personales	2:050.000	2:100.000
2	Materiales y artículos de consumo	610.000	800.000
3	Maquinaria, equipos y mobiliario	225.000	300.000
4	Adquisición de inmuebles y equipos existentes		
5	Construcciones, adiciones, mejoras y reparaciones extraordinarias		
6	Cargas legales y prestaciones de carácter social		13:234.000 (1)
7	Transferencias		
8	Desembolsos financieros		
9	Asignaciones globales		
	Totales	46:596.190	121:040.854

(1) Cifra estimativa.

V) PERSONAL APLICADO AL PROGRAMA

PERSONAL PRESUPUESTADO

Nº de cargos	Escalafón Código	Escalafón Denominación	Monto anual $
2	AaA	Técnico Profesional Clase A	2:820.000
6	AaB	Técnico Profesional Clase B	6:456.000
63	Ab	Administrativo	51:952.800
22	Ad	Secundario y de Servicio	16:257.600
93			77:486.400

RUBRO 0

RETRIBUCION DE SERVICIOS PERSONALES

Sub-Rubros	Renglón	Denominación	PROYECTADO MONTOS ANUALES $	$
01		SUELDOS DE CARGOS PRESUPUESTADOS		
	010	Sueldos de cargos presupuestados	—	77:486.400
02		SUELDOS C/C. A PARTIDAS GLOBALES	—	—
	021	Personal contratado	— (x)	—
	022	Diferencia de sueldos por subrogación	—	—
03		SUELDOS PROGRESIVOS		—
	031	Sueldos progresivos por categoría	—	
	032	Prima por antigüedad	1:515.000	—
04		JORNALES		—
	041	Jornales corrientes	—	
	042	Jornales por tareas extraordinarias	—	—
05	050	DIETAS	—	—

Sub-Rubros	Renglón	Denominación	PROYECTADO MONTOS ANUALES $		$
06	060	HONORARIOS	—		—
07		COMPENSACIONES SUJ. A MONTEPIO			
	071	Compensaciones por régimen de dedicación total	—		—
	072	Compensación por tareas extraordinarias	—		—
	073	Compensación por tareas especializadas	—		—
	074	Aguinaldo	—	(x)	—
	079	Otras compensaciones	25:605.454	(1)	—
08		COMPENSACIONES Y COMP. VARIOS			
	081	Gastos de representación	—		—
	082	Quebrantos de caja	—		—
	083	Comisiones agregadas al sueldo	—		—
	089	Otros complementos	—		—
09	090	RETRIBUCIONES VARIAS			
		Sub-Rubros 02 al 09	—		27:120.454
		TOTAL RUBRO 0	—		104:606.854

(1) 01 Art. 448, Ley Nº 13.640, $ 34.942.
02 Art. 113, Ley Nº 13.835 compensación 8 horas de labor, $ 25:570.512.
Cifra estimativa a transferir al Sub-Rubro 0.1.

(x) El monto del Renglón 0.21 y 0.74 aguinaldo está incluido en el Programa 5.02.

SECTOR: 32

PROGRAMA: 5.04

I) NOMBRE DEL PROGRAMA: ASESORAMIENTO Y CONTRALOR INTERMITENTE.

II) UNIDAD EJECUTORA: INSPECCION GENERAL DE HACIENDA.

III) DESCRIPCION:

Mediante este Programa se cumplen funciones de asesoramiento, de contralor intermitente y eventual, y de evaluación de la eficiencia en la ejecución de planes y proyectos.

De esta forma se procura incentivar la máxima productividad estatal, combinando técnicamente los recursos humanos y materiales en función de los objetivos del Presupuesto por Programa del País.

Dentro de esa programática se presta asesoramiento a todos los Poderes del Estado (Legislativo, Ejecutivo y Judicial). Se realizan funciones de contralor de legalidad y de responsabilidad en todas las reparticiones públicas, de contralor financiero de los organismos del Estado, sus empresas y explotaciones. Se llevan a cabo juicios de evaluación de los procedimientos administrativos y de los resultados de la gestión de las reparticiones públicas. Por último se ejercen funciones de contralor sobre las sociedades comerciales y otras instituciones privadas.

Todo ello de conformidad a lo dispuesto en diversas leyes, decretos, resoluciones y reglamentos.

IV) COSTO TOTAL DEL PROGRAMA $ 209:128.606

ASIGNACIONES PRESUPUESTALES

Rubros	Denominación	MONTOS ANUALES Vigente $	Proyectado $
0	Retribuciones de servicios personales	76:729.828	190:533.606
1	Servicios no personales	260.000	1:100.000
2	Materiales y artículos de consumo	170.000	800.000
3	Maquinaria, equipos y mobiliario		
4	Adquisición de inmuebles y equipos existentes	—	—
5	Construcciones, adiciones, mejoras y reparaciones extraordinarias	—	—
6	Cargas legales y prestaciones de carácter social ..	—	16:695.000 (1)
7	Transferencias	—	—
8	Desembolsos financieros		
9	Asignaciones globales		
	Totales	77:159.828	209:128.606

(1) Cifra estimativa.

V) PERSONAL APLICADO AL PROGRAMA

PERSONAL PRESUPUESTADO

Nº de cargos	Escalafón — Código	Escalafón — Denominación	Monto anual $
60	AaA	Técnico profesional Clase A	84:556.800
20	Ab	Administrativo	12:656.400
46	Ac	Especializado	44:008.800
3	Ad	Secundario y de Servicio	1:966.800
129			143:188.800

RUBRO 0

RETRIBUCION DE SERVICIOS PERSONALES

Sub-Rubros	Ren-glón	Denominación	PROYECTADO MONTOS ANUALES $	$
01		SUELDOS DE CARGOS PRESUPUESTADOS	—	143:188.800
	010	Sueldos de cargos presupuestados	—	—
02		SUELDOS C/C. A PARTIDAS GLOBALES		
	021	Personal contratado	—	—
	022	Diferencia de sueldos por subrogación ..	—	—
03		SUELDOS PROGRESIVOS	—	—
	031	Sueldos progresivos por categoría	—	—
	032	Prima por antigüedad	1:869.000	—
04		JORNALES		
	041	Jornales corrientes	—	—
	042	Jornales por tareas extraordinarias ..	—	—
05	050	DIETAS	—	—
06	060	HONORARIOS	—	—
07		COMPENSACIONES SUJ. A MONTEPIO	—	—
	071	Compensaciones por régimen de dedicación total		
	072	Compensación por tareas extraordinarias	—	—
	073	Compensación por tareas especializadas	—	—
	074	Aguinaldo	14:386.358	—
	079	Otras compensaciones	31:089.448 (1)	—
08		COMPENSACIONES Y COMP. VARIOS	—	—
	081	Gastos de representación		
	082	Quebrantos de caja	—	—
	083	Comisiones agregadas al sueldo	—	—
	089	Otros complementos	—	—
09	090	RETRIBUCIONES VARIAS	—	—
		Sub-Rubros 02 al 09	—	47:344.806
		TOTAL RUBRO 0	—	190:533.606

(1) 01 - Para retribución a los Inspectores de Hacienda que realicen funciones de contralor del pesaje a las exportaciones sujetas a Detracciones a $ 100 c/u. salvo sábados, domingos y feriados, $ 532.560.
02 - Art. 448, Ley Nº 13.640, $ 1:109.396.
03 - Art. 122 al 126, Ley Nº 13.835, $ 2:604.000.
04 - Art. 73, Ley Nº 13.892 (Compensación por 8 horas de labor), $ 26:843.492.
Cifra estimativa a transferir al sub-rubro 0.1.

PERSONAL APLICADO AL PROGRAMA

PERSONAL PRESUPUESTADO

Nº de Cargos	Código	Denominación	Monto Anual $
60	AaA	Técnico Profesional Clase A	84:556.800
20	Ab	Administrativo	12:656.400
46	Ac	Especializado	44:008.800
3	Ad	Secundario y de Servicio	1:966.800
129			143:188.800

SECTOR: 32

PROGRAMA: 5.05

I) NOMBRE DEL PROGRAMA: SERVICIO DE PAGADURIA DE LA ADMINISTRACION CENTRAL

II) UNIDAD EJECUTORA: TESORERIA GENERAL DE LA NACION.

III) DESCRIPCION:

A través de este Programa se atiende todo lo relacionado con el pago de las obligaciones de la Administración Central bajo orden del Ministerio de Hacienda e intervención de la Contaduría General de la Nación.

Entre las actividades más significativas del Programa se destacan:

a) Pago de haberes a todo el funcionariado de la Administración Central.

b) Registro-fichaje de los funcionarios de la Administración Central.

c) Trámite, gestión, cobro, pago, adelantos y/o operaciones sobre sueldos de funcionarios de la Administración Central.

d) Instalación Agencias Interior, para cumplimiento de las actividades a), b) y c).

e) Giros epistolares al interior para el cumplimiento exclusivo de su gestión.

IV) COSTO TOTAL DEL PROGRAMA $ 84:525.277

ASIGNACIONES PRESUPUESTALES

Rubros	Denominación	MONTOS ANUALES Vigente $	Proyectado $
0	Retribuciones de servicios personales	28:281.777	75:511.277
1	Servicios no personales	80.000	500.000
2	Materiales y artículos de consumo	578.200	1:200.000
3	Maquinaria, equipos y mobiliario	116.000	300.000
4	Adquisición de inmuebles y equipos existentes	—	—
5	Construcciones, adiciones, mejoras y reparaciones extraordinarias	—	—
6	Cargas legales y prestaciones de carácter social	—	6:914.000 (1)
7	Transferencias	—	—
8	Desembolsos financieros	—	—
9	Asignaciones globales	7.200	100.000
	Totales	29:063.177	84:525.277

(1) Cifra estimativa.

V) PERSONAL APLICADO AL PROGRAMA

PERSONAL PRESUPUESTADO

Nº de cargos	Escalafón Código	Denominación	Monto anual $
2	AaA	Técnico Profesional Clase A	2:136.000
42	Ab	Administrativo	39:871.200
10	Ad	Secundario y de servicio	6:465.600
54			48:472.800

RUBRO 0

RETRIBUCION DE SERVICIOS PERSONALES

Sub-Rubros	Ren-glón	Denominación	PROYECTADO MONTOS ANUALES $	$
01		SUELDOS DE CARGOS PRESUPUESTADOS	—	48:472.800
	010	Sueldos de cargos presupuestados	—	—
02		SUELDOS C/C. A PARTIDAS GLOBALES		
	021	Personal contratado	—	—
	022	Diferencia de sueldos por subrogación..	—	—
03		SUELDOS PROGRESIVOS		
	031	Sueldos progresivos por categoría	—	—
	032	Prima por antigüedad	798.000	—
04		JORNALES		
	041	Jornales corrientes	—	—
	042	Jornales por tareas extraordinarias ..	—	—
05	050	DIETAS	—	—
06	060	HONORARIOS	—	—
07		COMPENSACIONES SUJETAS A MONTEPIO		
	071	Compensaciones por régimen de dedicación total	—	—
	072	Compensación por tareas extraordinarias	1:200.000	—
	073	Compensación por tareas especializadas.	—	—
	074	Aguinaldo	4:981.686	—
	079	Otras compensaciones	11:058.791 (1)	—
08		COMPENSACIONES Y COMPLEMENTOS VARIOS		
	081	Gastos de representación	—	—
	082	Quebrantos de caja	9:000.000	—
	083	Comisiones agregadas al sueldo	—	—
	089	Otros complementos	—	—
09	090	RETRIBUCIONES VARIAS	—	—
		Sub-Rubros 02 al 09	—	27:038.477
		TOTAL RUBRO 0	—	75:511.277

(1) 01 Compensación por diferencias de sueldos a funcionarios del S.O.Y.P., $ 21.360.

02 Art. 73, Ley Nº 13.892, (Compensación por 8 horas de labor) $ 11:037.431.

Cifra estimativa a transferir al sub-rubro 0.1.

SECTOR: 32

PROGRAMA: 5.06

I) NOMBRE DEL PROGRAMA: RECAUDACION DE TRIBUTOS.

II) UNIDAD EJECUTORA: DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

III) DESCRIPCION:

A través de este Programa se administra el sistema de recaudación tributaria que comprende el funcionamiento de todas las Oficinas de Rentas del País.

Dicha organización comprende la recaudación de los tributos a cargo de la Oficina de Impuestos a la Renta, de la Oficina de Impuestos Internos y de la Oficina de Impuestos Directos y de la fiscalización a cargo de la Inspección General de Impuestos.

Los objetivos del programa están medidos por el nivel de recaudación en comparación con la proyección de recursos, y la reducción sistemática del índice de evasión fiscal.

Se toma como objetivo específico de este Presupuesto la racionalización de su estructura organizacional, sustituyéndose la actual organización de oficinas descentralizadas, por una Dirección General Impositiva constituida por servicios establecidos con un criterio funcional, bajo la dependencia de la Dirección General de aquella.

IV) COSTO TOTAL DEL PROGRAMA $ 3.363:807.870

ASIGNACIONES PRESUPUESTALES

Rubros	Denominación	MONTOS ANUALES Vigente $	Proyectado $
0	Retribuciones de servicios personales	1.100:623.943	2.592:973.870
1	Servicios no personales	54:991.000	407:700.000
2	Materiales y artículos de consumo	13:276.000	67:300.000
3	Maquinaria, equipos y mobiliario	1:546.000	8:500.000
4	Adquisición de inmuebles y equipos existentes	—	—
5	Construcciones, adiciones, mejoras y reparaciones extraordinarias	—	—
6	Cargas legales y prestaciones de carácter social	—	277:334.000 (1)
7	Transferencias	—	—
8	Desembolsos financieros	—	—
9	Asignaciones globales	2:000.000	10:000.000
	Totales	1.172:436.943	3.363:807.870

(1) Cifra estimativa.

V) PERSONAL APLICADO AL PROGRAMA

PERSONAL PRESUPUESTADO

Nº de cargos	Escalafón Código	Denominación	Monto anual $
301	AaA	Técnico Profesional Clase A	395:762.400
33	AaB	Técnico Profesional Clase B	32:112.000
1.093	Ab	Administrativo	849:914.400
228	Ac	Especializado	203:880.000
93	Ad	Secundario y de servicio	66:962.400
1.748			1.548:631.200

RUBRO 0

RETRIBUCION DE SERVICIOS PERSONALES

Sub-Rubros	Renglón	Denominación	PROYECTADO MONTOS ANUALES $	$
01		SUELDOS DE CARGOS PRESUPUESTADOS	—	1.548:631.200
	010	Sueldos de cargos presupuestados	—	—
02		SUELDOS C/C. A PARTIDAS GLOBALES		
	021	Personal contratado	392:592.000 (1)	—
	022	Diferencia de sueldos por subrogación	—	—
03		SUELDOS PROGRESIVOS		
	031	Sueldos progresivos por categoría	—	—
	032	Prima por antigüedad	19:844.000	—
04		JORNALES		
	041	Jornales corrientes	—	—
	042	Jornales por tareas extraordinarias	—	—
05	050	DIETAS	—	—
06	060	HONORARIOS	—	—
07		COMPENSACIONES SUJETAS A MONTEPIO		
	071	Compensaciones por régimen de dedicación total	53:172.000	—
	072	Compensación por tareas extraordinarias	—	—
	073	Compensación por tareas especializadas	—	—
	074	Aguinaldo	—	—
	079	Otras compensaciones	530:940.560 (2)	—
08		COMPENSACIONES Y COMPLEMENTOS VARIOS		
	081	Gastos de representación	—	—
	082	Quebrantos de caja	42:071.250	—
	083	Comisiones agregadas al sueldo	—	—
	089	Otros complementos	—	—
09	090	RETRIBUCIONES VARIAS	5:722.860 (3)	—
		Sub-Rubros 02 al 09	—	1.044:342.670
		TOTAL RUBRO 0	—	2.592:973.870

(1) Para la contratación de hasta 366 (trescientos sesenta y seis) cargos de Inspectores, Escalafón AaA y Ac y hasta 95 (noventa y cinco) cargos de Personal Administrativo y de Servicio.

(2) 01 Art. 448, Ley Nº 13.640 $ 7:836.540.

02 Diferencia de sueldos funcionarios incorporados $ 322.200.

03 Arts. 122 al 127, Ley Nº 13.835 $ 11:733.200.

04 Art. 77, Ley Nº 13.737 (8 horas de labor), 511:048.296.

Cifra estimativa a transferir al rubro 0.1.

(3) Comisiones variables y fijas para Agentes de Papel Sellado y Timbres $ 4:976.400.

SECTOR: 32

PROGRAMA: 5.07

I) NOMBRE DEL PROGRAMA: RECAUDACION, CONTRALOR Y FISCALIZACION DE LA RENTA ADUANERA.

II) UNIDAD EJECUTORA: DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS.

III) DESCRIPCION:

Los servicios que se cumplen en este Programa comprenden:

Recaudación, contralor y verificación de las distintas operaciones aduaneras, aplicando las tarifas y tributos correspondientes, que contemplen el interés fiscal en cuanto a su correcta y adecuada aplicación y al interés económico del país respondiendo a una política de protección y estímulo a la industria nacional. Hacer cumplir las obligaciones convencionales que resulten de los diversos tratados internacionales, relevando los atributos correspondientes para el logro de la estadística del Comercio Exterior.

Asimismo, con los medios de vigilancia, prevención y represión, la fiscalización a fin de evitar y reprimir la ejecución de los ilícitos aduaneros que resienten el interés fiscal y la economía del país.

IV) COSTO TOTAL DEL PROGRAMA $ 1.938:922.159

ASIGNACIONES PRESUPUESTALES

Rubros	Denominación	Montos anuales Vigente $	Montos anuales Proyectado $
0	Retribuciones de servicios personales	696:459.058	1.811:428.159
1	Servicios no personales	10:221.000	14:000.000
2	Materiales y artículos de consumo	6:375.000	18:100.000
3	Maquinaria, equipos y mobiliario	7:950.000	8:000.000
4	Adquisición de inmuebles y equipos existentes	—	—
5	Construcciones, adiciones, mejoras y reparaciones extraordinarias	—	—
6	Cargas legales y prestaciones de carácter social	—	286:194.000 (1)
7	Transferencias	—	—
8	Desembolsos financieros	—	—
9	Asignaciones globales	600.000	1:200.000
	Totales	721:605.058	1.938:922.159

(1) Cifra estimativa.

V) PERSONAL APLICADO AL PROGRAMA

PERSONAL PRESUPUESTADO

Nº de cargos	Escalafón Código	Escalafón Denominación	Monto anual $
59	AaA	Técnico Profesional Clase A	57:264.000
3	AaB	Técnico Profesional Clase B	2:508.000
442	Ab	Administrativo	304:840.800
877	Ac	Especializado	644:347.200
475	Ad	Secundario y de Servicio	294:346.800
1356			1.303:306.800

RUBRO 0

RETRIBUCION DE SERVICIOS PERSONALES

Sub-Rubros	Ren-glón	Denominación	PROYECTADO MONTOS ANUALES $	$
01		SUELDOS DE CARGOS PRESUPUESTADOS	—	1.303:306.800
	010	Sueldos de cargos presupuestados	—	—
02		SUELDOS C/C. A PARTIDAS GLOBALES		
	021	Personal contratado	148:647.240 (1)	
	022	Diferencia de sueldos por subrogación	—	—
03		SUELDOS PROGRESIVOS		
	031	Sueldos progresivos por categoría	—	—
	032	Prima por antigüedad	20:413.000	—
04		JORNALES		
	041	Jornales corrientes	775.560 (2)	—
	042	Jornales por tareas extraordinarias	—	—
05	050	DIETAS	—	—
06	060	HONORARIOS	250.000 (3)	—
07		COMPENSACIONES SUJETAS A MONTEPIO		
	071	Compensaciones por régimen de dedicación total	3:254.400 (4) 501.200 (5)	— —
	072	Compensación por tareas extraordinarias		
	073	Compensación por tareas especializadas	—	—
	074	Aguinaldo	121:332.000	—
	079	Otras compensaciones	12:327.959 (6)	—
08		COMPENSACIONES Y COMPLEMENTOS VARIOS		
	081	Gastos de representación	—	—
	082	Quebrantos de caja	620.000	—
	083	Comisiones agregadas al sueldo	—	—
	089	Otros complementos	—	—
09	090	RETRIBUCIONES VARIAS	—	—
		Sub-Rubros 02 al 09	—	308:121.359
		TOTAL RUBRO 0	—	1.611:428.159

(1) 01 Para contratación de personal especializado en equipos de contabilidad mecanizada 1 (uno) Director de Departamento Mecánizada Ac. 10 $ 1:104.000, 2 (dos) Operadores Ac8 a $ 948.000 c/u., pesos 1:896.000, 7 (siete) Perforadores Ac. 4 a c/u. $ 690.000, $ 4:830.000. Total $ 7:830.000.

02 Para contratación de 5 (cinco) estudiantes de abogacía y/o notariado Ab 2 a c/u. $ 591.600; $ 2:958.000.

03 Previsión para atender el pago de las dotaciones de los cargos contratados a la fecha de acuerdo al régimen previsto por la llamada al pie del Art. 213 de la Ley Nº 13.032 de 7 de diciembre de 1961: $ 134:970.900.

04 Personal incorporado del S.O.Y.P. $ 2:888.340.

(2) Jornales para el pago de limpieza del pabellón de pasajeros y el Destacamento de Carrasco a 2 (dos) limpiadores.

(3) Para el pago de pericias contables de $ 250.000.

(4) Dedicación total de seis (6) Directores de Departamento para Juntas Aranceles de la Aduana Nacional y un Inspector General de Receptorías (Art. 33, Ley Nº 13.320) $ 3:254.400.

(5) Partida para retribución de tareas extraordinarias $ 501.200. Retribuciones extraordinarias por tareas fuera de horario de Oficina del personal administrativo. Retribuciones extraordinarias para horas extras del personal afectado a la Dirección, Sub-Dirección Nacional e Inspección General de Receptorías (choferes).

(6) 01 Art. 448 de la Ley Nº 13.640, $ 12:170.159.

02 Compensación por diferencia de sueldos a funcionarios S.O.Y.P., $ 157.800.

SECTOR: 32

PROGRAMA: 5.08

I) NOMBRE DEL PROGRAMA: RECAUDACION DE INGRESOS PROVENIENTES DE LOTERIAS Y QUINIELAS.

II) UNIDAD EJECUTORA: DIRECCION DE LOTERIAS Y QUINIELAS.

III) DESCRIPCION:

A través de este programa se dirigen los juegos de lotería y quinielas a través de una explotación realizada y/o controlada por el Estado, tratando dentro de lo razonable de acrecer las rentas fiscales y protegiendo paralelamente —con la máxima garantía— al público apostador.

OBJETIVOS

a) Perfeccionar la explotación del juego de lotería hasta llegar —dentro de lo posible— a contemplar la demanda de billetes.

b) Racionalizar la explotación del juego de quinielas y perfeccionar los contralores —por intermedio de las Bancas de Cubiertas Colectivas— hasta posibilitar la explotación integral por el Estado, de acuerdo a la Ley Nº 13.349, de 29 de julio de 1965.

c) Explotación eventual de otros en el futuro.

IV) COSTO TOTAL DEL PROGRAMA $ 229:755.737

ASIGNACIONES PRESUPUESTALES

Rubros	Denominación	MONTOS ANUALES Vigente $	Proyectado $
0	Retribuciones de servicios personales	77:959.045	189:137.737
1	Servicios no personales	744.800	9:800.000
2	Materiales y artículos de consumo	2:040.000	6:100.000
3	Maquinaria, equipos y mobiliario	24.000	100.000
4	Adquisición de inmuebles y equipos existentes		
5	Construcciones, adiciones, mejoras y reparaciones extraordinarias		
6	Cargas legales y prestaciones de carácter social		24:618.000 (1)
7	Transferencias		
8	Desembolsos financieros		
9	Asignaciones globales		
	Totales	80:767.845	229:755.737

(1) Cifra estimativa.

V) PERSONAL APLICADO AL PROGRAMA.

PERSONAL PRESUPUESTADO

Nº de cargos	Escalafón Código	Escalafón Denominación	Monto anual $
4	AaA	Técnico Profesional Clase A	3:936.000
160	Ab	Administrativo	111:933.600
23	Ac	Especializado	15:236.400
10	Ad	Secundario y de Servicio	6:358.800
197			137:464.800

RUBRO 0

RETRIBUCION DE SERVICIOS PERSONALES

Sub-Rubros	Renglón	Denominación	PROYECTADO MONTOS ANUALES $	$
01		SUELDOS DE CARGOS PRESUPUESTADOS	—	137:464.800
	010	Sueldos de cargos presupuestados	—	—
02		SUELDOS C/C. A PARTIDAS GLOBALES		
	021	Personal contratado	6:636.420 (1)	—
	022	Diferencia de sueldos por subrogación	—	—
03		SUELDOS PROGRESIVOS		
	031	Sueldos progresivos por categoría	—	—
	032	Prima por antigüedad	2:757.000	—
04		JORNALES	—	—
	041	Jornales corrientes	—	—
	042	Jornales por tareas extraordinarias	—	—
05	050	DIETAS	—	—
06	060	HONORARIOS	—	—
07		COMPENSACIONES SUJETAS A MONTEPIO	—	—
	071	Compensaciones por régimen de dedicación total	—	—

Sub Rubros	Renglón	Denominación	PROYECTADO MONTOS ANUALES $	$
	072	Compensación por tareas extraordinarias	—	—
	073	Compensación por tareas especializadas	—	—
	074	Aguinaldo	12:008.435	—
	079	Otras compensaciones	29:521.082 (2)	—
08		COMPENSACIONES Y COMPLEMENTOS VARIOS	—	—
	081	Gastos de representación	—	—
	082	Quebrantos de caja	—	—
	083	Comisiones agregadas al sueldo	—	—
	089	Otros complementos	750.000 (3)	—
09	090	RETRIBUCIONES VARIAS		
		Sub-Rubros 02 al 09	—	51:672.937
		TOTAL RUBRO 0	—	189:137.737

(1) 01 Retribución de 21 niños cantores.

(2) 01 Art. 448 Ley Nº 13.640, $ 560.813.
02 Art. 73 Ley Nº 13.892, $ 28:960.269.
Cifra estimativa a transferir al Sub-Rubro 0.1.

(3) Para personal de confronte.

SECTOR: 31

PROGRAMA: 5.09

I) NOMBRE DEL PROGRAMA: ADMINISTRACION GENERAL DE CATASTRO NACIONAL.

II) UNIDAD EJECUTORA: DIRECCION TECNICA GENERAL DEL SERVICIO DE CATASTRO Y ADMINISTRACION DE INMUEBLES NACIONALES.

III) DESCRIPCION:

A través de este Programa se ejerce la dirección y coordinación del servicio.

Entre las actividades más significativas se destacan:

a) Informes, asesoramientos jurídicos, actuación judicial, contrataciones.

b) Inspecciones técnicas a Oficinas Departamentales de Catastro.

c) Movimiento de fondos.

d) Procesamiento electromecánico.

e) Regularización general del trámite.

f) Adquisiciones de útiles y materiales varios.

IV) COSTO TOTAL DEL PROGRAMA $ 89:931.060

ASIGNACIONES PRESUPUESTALES

Rubros	Denominación	MONTOS ANUALES Vigente $	Proyectado $
0	Retribuciones de servicios personales	31:694.204	79:980.060
1	Servicios no personales	1:004.000	1:900.000
2	Materiales y artículos de consumo	446.000	1:000.000
3	Maquinarias, equipos y mobiliario	—	—
4	Adquisición de inmuebles y equipos existentes	—	—
5	Construcciones, adiciones, mejoras y reparaciones extraordinarias	50.000	200.000
6	Cargas legales y prestaciones de carácter social		6:651.000 (1)
7	Transferencias	—	—
8	Desembolsos financieros	—	—
9	Asignaciones globales	100.000	200.000
	Totales	33:294.204	89:931.060

(1) Cifra estimativa.

V) PERSONAL APLICADO AL PROGRAMA.

PERSONAL PRESUPUESTADO

Nº de cargos	Escalafón Código	Denominación	Monto anual $
12	AaA	Técnico profesional Clase A	20:895.600
3	AaB	Técnico profesional Clase B	3:168.000
20	Ab	Administrativo	21:793.200
17	Ad	Secundario y de Servicio	14:066.400
52			59:923.200

RUBRO 0

RETRIBUCION DE SERVICIOS PERSONALES

Sub-Rubros	Ren-glón	Denominación	PROYECTADO MONTOS ANUALES $	$
01		SUELDOS DE CARGOS PRESUPUESTADOS	—	59:923.200
	010	Sueldos de cargos presupuestados	—	—
02		SUELDOS C/C. A PARTIDAS GLOBALES		
	021	Personal contratado	—	—
	022	Diferencia de sueldos por subrogación	—	—
03		SUELDOS PROGRESIVOS		
	031	Sueldos progresivos por categoría	—	—
	032	Prima por antigüedad	822.000	—
04		JORNALES		
	041	Jornales corrientes	—	—
	042	Jornales por tareas extraordinarias	—	—
05	050	DIETAS	—	—
06	060	HONORARIOS	—	—
07		COMPENSACIONES SUJETAS A MONTEPIO		
	071	Compensaciones por régimen de dedicación total	—	—
	072	Compensación por tareas extraordinarias	—	—
	073	Compensación por tareas especializadas		
	074	Aguinaldó	6:082.101	—
	079	Otras compensaciones	13:150.839 (1)	—
08		COMPENSACIONES Y COMPLEMENTOS VARIOS		
	081	Gastos de representación	—	—
	082	Quebrantos de caja	1.920	—
	083	Comisiones agregadas al sueldo	—	—
	089	Otros complementos	—	—
09	090	RETRIBUCIONES VARIAS	—	—
		Sub-Rubros 02 al 09	—	20:056.860
		TOTAL RUBRO 0	—	79:980.060

(1) 01 Art. 448. de la Ley Nº 13.640, $ 50.665.
02 Compensación por diferencia sueldo funcionarios del S.O.Y.P., $ 38.160.
03 Art. 122 al 126 Ley Nº 13.835, $ 4:368.000.
04 Art. 73 Ley Nº 13.892, $ 8:694.014, cifra estimativa a transferir al Subrubro 01.

SECTOR: 31

PROGRAMA: 5.10

I) NOMBRE DEL PROGRAMA: ELABORACION Y CONSERVACION DEL CATASTRO NACIONAL.

II) UNIDAD EJECUTORA: DIRECCION GENERAL DE CATASTRO Y ADMINISTRACION DE INMUEBLES NACIONALES (DIVISION INVESTIGACION Y ESTUDIOS CATASTRALES, DIVISION CATASTRO SUBJETIVO, DIVISION CAPITAL, DIVISION INTERIOR, DIVISION GRAFICA).

III) DESCRIPCION:

Reestructuración de los servicios del Catastro Nacional a tono con el desenvolvimiento vegetativo de la propiedad inmueble, dentro de sus elementos físicos (cartográfico y económico) y jurídico (catastro subjetivo).

Entre las actividades más significativas se destacan:

1) Confección láminas parcelarias rurales.

2) Conservación gráfica.

3) Parcelas a fichas e incorporar.

4) Transferencias y deslindes.

5) Registro, cotejo y archivo de planos y mensura.

6) Tasación obras nuevas.

7) Aumento aforo para el Impto. C. I. y adicionales.

8) Empadronamiento de propiedades.

9) Tasaciones varias a fines fiscales.

10) Verificación de planillas.

11) Registro de Propietarios (Registro Nacional de Propietarios de Bienes Inmuebles).

12) Registro de Titulares de otras formas de tenencia.

IV) COSTO TOTAL DEL PROGRAMA $ 408:116.386

ASIGNACIONES PRESUPUESTALES

Rubros	Denominación	MONTOS ANUALES Vigente $	Proyectado $
0	Retribuciones de servicios personales	157:473:573	366:098.386
1	Servicios no personales	1:900.000	3:400.000
2	Materiales y artículos de consumo	396.000	1:600.000
3	Maquinaria, equipos y mobiliario	25.000	100.000
4	Adquisición de inmuebles y equipos existentes	—	—
5	Construcciones, adiciones, mejoras y reparaciones extraordinarias	300.000	600.000
6	Cargas legales y prestaciones de carácter social ..		35:918.000 (1)
7	Transferencias	—	—
8	Desembolsos financieros	—	—
9	Asignaciones globales	200.000	400.000
	Totales	160:294:573	408:116.386

(1) Cifra estimativa.

V) PERSONAL APLICADO AL PROGRAMA.

PERSONAL PRESUPUESTADO

Nº de cargos	Escalafón Código	Escalafón Denominación	Monto anual $
49	AaA	Técnico Profesional Clase A	73:135.200
191	Ab	Administrativo	161:575.200
4	Ac	Especializado	4:591.000
244			239:301.400

RUBRO 0

RETRIBUCION DE SERVICIOS PERSONALES

Sub-Rubros	Renglón	Denominación	PROYECTADO MONTOS ANUALES $	$
01		SUELDOS DE CARGOS PRESUPUESTADOS	—	239:301.400
	010	Sueldos de cargos presupuestados	—	—

Sub Rubros	Renglón	Denominación	PROYECTADO MONTOS ANUALES $	$
02		SUELDOS C/C. A PARTIDAS GLOBALES		
	021	Personal contratado	31:305.646	—
	022	Diferencia de sueldos por subrogación	—	—
03		SUELDOS PROGRESIVOS		
	031	Sueldos progresivos por categoría	—	—
	032	Prima por antigüedad	3:508.000	—
04		JORNALES		
	041	Jornales corrientes	—	—
	042	Jornales por tareas extraordinarias	—	—
05	050	DIETAS	—	—
06	060	HONORARIOS	—	—
07		COMPENSACIONES SUJETAS A MONTEPIO		
	071	Compensaciones por régimen de dedicación total	—	—
	072	Compensación por tareas extraordinarias	4:000.000	—
	073	Compensación por tareas especializadas.	—	—
	074	Aguinaldo	27:106.748	—
	079	Otras compensaciones	54:876.592 (1)	—
08		COMPENSACIONES Y COMPLEMENTOS VARIOS	—	—
	081	Gastos de representación	—	—
	082	Quebrantos de caja	—	—
	083	Comisiones agregadas al sueldo	—	—
	089	Otros complementos	—	—
09	090	RETRIBUCIONES VARIAS		
		Sub-Rubros 02 al 09	6:000.000	126:796.986
		TOTAL RUBRO 0	—	366:098.386

(1) 01 Art. 448, Ley Nº 13.640 de 26/XII/967, $ 202.661.
02 Art. 73, Ley Nº 13.892, 8 horas, $ 54:673.931 cifra estimativa a transferir al Sub-rubro 01.

SECTOR: 32

PROGRAMA: 5.11

I) NOMBRE DEL PROGRAMA: ADMINISTRACION DE INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL ESTADO.

II) UNIDAD EJECUTORA: DIRECCION GENERAL DE CATASTRO Y ADMINISTRACION DE INMUEBLES NACIONALES - DIVISION INMUEBLES NACIONALES.

III) DESCRIPCION:

Comprende la registración, custodia, perfeccionamiento y conservación de los títulos de la propiedad nacional.

Administración de los bienes inmuebles, integrantes del patrimonio privado del Estado —en los casos previstos por el ordenamiento jurídico vigente— evitando su abandono, improductividad y destrucción material.

Las principales actividades que se cumplen son:

a) Informes y asesoramientos relativos a la Administración de Inmuebles Nacionales.

b) Informes y asesoramientos referentes a la titulación de Inmuebles Nacionales.

c) Cuentas de Administración de Inmuebles Nacionales.

d) Reparaciones de obras.

IV) COSTO TOTAL DEL PROGRAMA $ 29:758.760

ASIGNACIONES PRESUPUESTALES

Rubros	Denominación	MONTOS ANUALES Vigente $	Proyectado $
0	Retribuciones de servicios personales	10:465.678	17:387.760
1	Servicios no personales	3:948.000	8:400.000
2	Materiales y artículos de consumo	—	—
3	Maquinaria, equipos y mobiliario	25.000	100.000

Rubros	Denominación	MONTOS ANUALES Vigente $	MONTOS ANUALES Proyectado $
4	Adquisición de inmuebles y equipos existentes	—	—
5	Construcciones, adiciones, mejoras y reparaciones extraordinarias	—	—
6	Cargas legales y prestaciones de carácter social ...	—	3:871.000 (1)
7	Transferencias	—	—
8	Desembolsos financieros	—	—
9	Asignaciones globales	—	—
	Totales	14:238.678	29:758.760

(1) Cifra estimativa.

V) PERSONAL APLICADO AL PROGRAMA.

PERSONAL PRESUPUESTADO

Nº de cargos	Escalafón Código	Escalafón Denominación	Monto anual $
2	AaA	Técnico Profesional Clase A	3:085.200
7	Ab	Administrativo	7:089.600
9			10:174.800

RUBRO 0

RETRIBUCION DE SERVICIOS PERSONALES

Sub-Rubros	Renglón	Denominación	$	PROYECTADO MONTOS ANUALES $
01		SUELDOS DE CARGOS PRESUPUESTADOS	—	10:174.800
	010	Sueldos de cargos presupuestados	—	—
02		SUELDOS C/C. A PARTIDAS GLOBALES		
	021	Personal contratado	—	—
	022	Diferencia de sueldos por subrogación ..	—	—
03		SUELDOS PROGRESIVOS		
	031	Sueldos progresivos por categoría	—	—
	032	Prima por antigüedad	518.000	—
04		JORNALES		
	041	Jornales corrientes	2:184.000	—
	042	Jornales por tareas extraordinarias	—	—
05	050	DIETAS	—	—
06	060	HONORARIOS	—	—
07		COMPENSACIONES SUJETAS A MONTEPIO		
	071	Compensaciones por régimen de dedicación total	—	—
	072	Compensación por tareas extraordinarias	—	—
	073	Compensación por tareas especializadas	—	—
	074	Aguinaldo	1:029.900	—
	079	Otras compensaciones	3:481.060 (1)	—
08		COMPENSACIONES Y COMPLEMENTOS VARIOS		
	081	Gastos de representación	—	—
	082	Quebrantos de caja	—	—
	083	Comisiones agregadas al sueldo	—	—
	089	Otros complementos	—	—
09	090	RETRIBUCIONES VARIAS	—	—
		Sub-Rubros 02 al 09	—	7:212.960
		TOTAL RUBRO 0	—	17:387.760

(1) 01 Art. 73 Ley Nº 13.892 (8 horas de labor), $ 3:434.860, cifra estimativa a transferir al Sub-rubro 01.
02 Diferencia de sueldo incorporación funcionarios, $ 46.200.

SECTOR: 53

PROGRAMA: 5.12

I) NOMBRE DEL PROGRAMA: ADMINISTRACION GENERAL CREDITO PUBLICO.

El personal afectado a este Programa prestará funciones en diversas dependencias de este Ministerio.

IV) COSTO TOTAL DEL PROGRAMA $ 20:668.061

ASIGNACIONES PRESUPUESTALES

Rubros	Denominación	MONTOS ANUALES Vigente $	Proyectado $
0	Retribuciones de servicios personales	7:871.681	18:521.061
1	Servicios no personales	82.000	—
2	Materiales y artículos de consumo	27.000	—
3	Maquinaria, equipos y mobiliario	—	—
4	Adquisición de inmuebles y equipos existentes	—	—
5	Construcciones, adiciones, mejoras y reparaciones extraordinarias	—	—
6	Cargas legales y prestaciones de carácter social	—	2:147.000 (1)
7	Transferencias	—	—
8	Desembolsos financieros	—	—
9	Asignaciones globales	—	—
	Totales	7:980.681	20:668.061

(1) Cifra estimativa.

V) PERSONAL APLICADO AL PROGRAMA.

PERSONAL PRESUPUESTADO.

Nº de cargos	Escalafón Código	Escalafón Denominación	Monto anual $
2	AaA	Técnico Profesional Clase A	2:623.200
12	Ab	Administrativo	10:516.800
6	Ad	Secundario y de Servicio	3:645.600
20			16:785.600

RUBRO 0

RETRIBUCION DE SERVICIOS PERSONALES

Sub-Rubros	Renglón	Denominación	PROYECTADO MONTOS ANUALES $	$
01		SUELDOS DE CARGOS PRESUPUESTADOS	—	16:785.600
	010	Sueldos de cargos presupuestados	—	—
02		SUELDOS C/C. A PARTIDAS GLOBALES		
	021	Personal contratado	—	—
	022	Diferencia de sueldos por subrogación	—	—
03		SUELDOS PROGRESIVOS		
	031	Sueldos progresivos por categoría	—	—
	032	Prima por antigüedad	323.000	—
04		JORNALES		
	041	Jornales corrientes	—	—
	042	Jornales por tareas extraordinarias	—	—
05	050	DIETAS	—	—
06	060	HONORARIOS	—	—
07		COMPENSACIONES SUJETAS A MONTEPIO		
	071	Compensaciones por régimen de dedicación total	—	—
	072	Compensación por tareas extraordinarias	—	—
	073	Compensación por tareas especializadas	—	—
	074	Aguinaldo	1:398.800	—
	079	Otras compensaciones	—	—

Sub Rubros	Renglón	Denominación	PROYECTADO MONTOS ANUALES $	$
08		COMPENSACIONES Y COMPLEMENTOS VARIOS		
	081	Gastos de representación	—	—
	082	Quebrantos de caja	13.661	—
	083	Comisiones agregadas al sueldo	—	—
	089	Otros complementos	—	—
09	090	RETRIBUCIONES VARIAS	—	—
		Sub-Rubros 02 al 09	—	1:735.461
		TOTAL RUBRO 0	—	18:521.061

SECTOR: 32

PROGRAMA: 5.13

I) NOMBRE DEL PROGRAMA: ADMINISTRACION DE LA DEUDA PUBLICA.

El personal afectado a este Programa prestará funciones en diversas dependencias de este Ministerio.

IV) COSTO TOTAL DEL PROGRAMA $ 10:691.240

ASIGNACIONES PRESUPUESTALES

Rubros	Denominación	MONTOS ANUALES Vigente $	Proyectado $
0	Retribuciones de servicios personales	4:260.760	9:994.240
1	Servicios no personales	41.000	—
2	Materiales y artículos de consumo	13.500	—
3	Maquinaria, equipos y mobiliario	—	—
4	Adquisición de inmuebles y equipos existentes	—	—
5	Construcciones, adiciones, mejoras y reparaciones extraordinarias	—	—
6	Cargas legales y prestaciones de carácter social ..	—	697.000 (1)
7	Transferencias	—	—
8	Desembolsos financieros	—	—
9	Asignaciones globales	—	—
	Totales	4:315.260	10:691.240

(1) Cifra estimativa.

V) PERSONAL APLICADO AL PROGRAMA

PERSONAL PRESUPUESTADO

Nº de cargos	Escalafón Código	Escalafón Denominación	Monto anual $
12	Ab	Administrativo	9:129.600

RUBRO 0

RETRIBUCION DE SERVICIOS PERSONALES

Sub-Rubros	Renglón	Denominación	PROYECTADO MONTOS ANUALES $	$
01		SUELDOS DE CARGOS PRESUPUESTADOS	—	9:129.600
	010	Sueldos de cargos presupuestados	—	—
02		SUELDOS C/C. A PARTIDAS GLOBALES		
	021	Personal contratado	—	—
	022	Diferencia de sueldos por subrogación..	—	—
03		SUELDOS PROGRESIVOS		
	031	Sueldos progresivos por categoría	—	—
	032	Prima por antigüedad	96.000	—
04		JORNALES		

Sub-Rubro	Renglón	Denominación	PROYECTADO MONTOS ANUALES $	$
	041	Jornales corrientes	—	—
	042	Jornales por tareas extraordinarias ..	—	—
05	050	DIETAS	—	—
06	060	HONORARIOS	—	—
07		COMPENSACIONES SUJETAS A MONTEPIO		
	071	Compensaciones por régimen de dedicación total	—	—
	072	Compensación por tareas extraordinarias	—	—
	073	Compensación por tareas especializadas.	—	—
	074	Aguinaldo	760.800	—
	079	Otras compensaciones	—	—
08		COMPENSACIONES Y COMPLEMENTOS VARIOS		
	081	Gastos de representación	—	—
	082	Quebrantos de caja	7.840	—
	083	Comisiones agregadas al sueldo	—	—
	089	Otros complementos	—	—
09	090	RETRIBUCIONES VARIAS	—	—
		Sub-Rubros 02 al 09	—	864.640
		TOTAL RUBRO 0	—	9:994.240

SECTOR: 32

PROGRAMA: 5.14

I) NOMBRE DEL PROGRAMA: ADMINISTRACION DE DEPOSITOS Y RETENCIONES JUDICIALES.
El personal afectado a este Programa prestará funciones en diversas dependencias de este Ministerio.

IV) COSTO TOTAL DEL PROGRAMA $ 17:303.979

ASIGNACIONES PRESUPUESTALES

Rubros	Denominación	MONTOS ANUALES Vigente $	Proyectado $
0	Retribuciones de servicios personales	6:934.179	15:780.799
1	Servicios no personales	41.000	—
2	Materiales y artículos de consumo	13.500	—
3	Maquinaria, equipos y mobiliario	—	—
4	Adquisición de inmuebles y equipos existentes	—	—
5	Construcciones, adiciones, mejoras y reparaciones extraordinarias	—	—
6	Cargas legales y prestaciones de carácter social ...	—	1:832.000 (1)
7	Transferencias	—	—
8	Desembolsos financieros	—	—
9	Asignaciones globales	—	—
	Totales	6:988.679	17:612.799

(1) Cifra estimativa.

V) PERSONAL APLICADO AL PROGRAMA

PERSONAL PRESUPUESTADO

Nº de cargos	Escalafón Código	Escalafón Denominación	Monto anual $
20	Ab	Administrativo	14:290.800

RUBRO 0

RETRIBUCION DE SERVICIOS PERSONALES

Sub-Rubros	Renglón	Denominación	PROYECTADO MONTOS ANUALES $	$
01		SUELDOS DE CARGOS PRESUPUESTADOS	—	14:290.800
	010	Sueldos de cargos presupuestados	—	—

Sub Rubros	Ren-glón	Denominación	PROYECTADO MONTOS ANUALES $	$
02		SUELDOS C/C. A PARTIDAS GLOBALES		
	021	Personal contratado	—	—
	022	Diferencia de sueldos por subrogación ..	—	—
03		SUELDOS PROGRESIVOS		
	031	Sueldos progresivos por categoría	—	—
	032	Prima por antigüedad	287.000	—
04		JORNALES		
	041	Jornales corrientes	—	—
	042	Jornales por tareas extraordinarias	—	—
05	050	DIETAS	—	—
06	060	HONORARIOS	—	—
07		COMPENSACIONES SUJETAS A MONTEPIO		
	071	Compensaciones por régimen de dedicación total	—	—
	072	Compensación por tareas extraordinarias	—	—
	073	Compensación por tareas especializadas	—	—
	074	Aguinaldo	1:190.900	—
	079	Otras compensaciones	—	—
08		COMPENSACIONES Y COMPLEMENTOS VARIOS		
	081	Gastos de representación	—	—
	082	Quebrantos de caja	12.099	—
	083	Comisiones agregadas al sueldo	—	—
	089	Otros complementos	—	—
09	090	RETRIBUCIONES VARIAS	—	—
		Sub-Rubros 02 al 09	—	1:489.999
		TOTAL RUBRO 0	—	15:780.799

SECTOR: 31

PROGRAMA: 5.15

I) NOMBRE DEL PROGRAMA: ELABORACION, SUPERVISION Y COORDINACION DE LAS ESTADISTICAS NACIONALES.

II) UNIDAD EJECUTORA: DIRECCION GENERAL DE ESTADISTICA Y CENSOS.

III) DESCRIPCION:

El objetivo del Programa es planificar y coordinar la recopilación de información estadística así como elaborar estadísticas de base que permitan alcanzar el conocimiento de nuestra realidad socio-económica por un lado y por otro determinar el grado en que los fines de la actividad del Gobierno (prestación de servicios, planificación) van siendo cumplidos. Con este fin se trabajará en la elaboración y centralización de las informaciones que con distintos fines administrativos, de control o específicamente estadísticos se obtengan por instituciones públicas y privadas de interés general (Subprograma de Estadísticas Contínuas). Por otra parte, existen algunas informaciones que no pueden obtenerse por registro administrativo; como es el caso de los datos sobre la situación demográfica, análisis de ocupación y desocupación, ingresos y gastos familiares, nivel de actividad de las empresas, valor agregado, etc. Para obtener información sobre estos aspectos se desarrollarán actividades censales que por su alto costo se cumplirán cada cinco o diez años (Censo Económico y de Población, respectivamente) y encuestas por muestreo anuales, que tienen la ventaja de su menor costo, mayor rapidez en la obtención de la información de permitir el estudio en profundidad.

En la preparación y ejecución de Censos y Encuestas por Muestreo, un elemento básico imprescindible es contar con una cartografía adaptada, fines estadísticos, para lo cual se ha establecido un Sub-Programa particular. El presente Programa incluye los siguientes objetivos parciales:

a) Elaboración y Coordinación de Estadísticas contínuas.
b) Investigaciones censales.
c) Elaboración de cartografía para fines estadísticos.
d) Investigaciones por muestreo.
e) Servicios técnicos y administrativos generales.

IV) COSTO TOTAL DEL PROGRAMA $ 261:572.300

ASIGNACIONES PRESUPUESTALES

Rubros	Denominación	MONTOS ANUALES Vigente $	Proyectado $
0	Retribuciones de servicios personales	86:076.270	222:138.300
1	Servicios no personales	3:836.000	10:000.000
2	Materiales y artículos de consumo	390.000	2:600.000

Sub-Rubros	Renglón	Denominación	PROYECTADO MONTOS ANUALES $	$
3		Maquinaria, equipos y mobiliario	920.000	1:300.000
4		Adquisición de inmuebles y equipos existentes	—	—
5		Construcciones, adiciones, mejoras y reparaciones extraordinarias	—	—
6		Cargas legales y prestaciones de carácter social ..	—	25:534.000
7		Transferencias	—	—
8		Desembolsos financieros	—	—
9		Asignaciones globales	—	—
		Totales	91:222.270	261:572.300

(1) Cifra estimativa.

V) PERSONAL APLICADO AL PROGRAMA

PERSONAL PRESUPUESTADO

Nº de cargos	Escalafón Código	Escalafón Denominación	Monto anual $
3	AaA	Técnico Profesional Clase A	3:775.200
81	Ab	Administrativo	59:998.800
6	Ac	Especializado	4:947.600
11	Ad	Secundario y de Servicio	6:482.400
101			75:204.000

RUBRO 0

RETRIBUCION DE SERVICIOS PERSONALES

Sub-Rubros	Renglón	Denominación	PROYECTADO MONTOS ANUALES $	$
01		SUELDOS DE CARGOS PRESUPUESTADOS	—	75:204.000
	010	Sueldos de cargos presupuestados	—	—
02		SUELDOS C/C. A PARTIDAS GLOBALES		
	021	Personal contratado	91:500.000 (1)	—
	022	Diferencia de sueldos por subrogación ..	—	—
03		SUELDOS PROGRESIVOS		
	031	Sueldos progresivos por categoría	—	—
	032	Prima por antigüedad	960.000	—
04		JORNALES		
	041	Jornales corrientes	—	—
	042	Jornales por tareas extraordinarias	—	—
05	050	DIETAS	—	—
06	060	HONORARIOS	—	—
07		COMPENSACIONES SUJETAS A MONTEPIO		
	071	Compensaciones por régimen de dedicación total	—	—
	072	Compensación por tareas extraordinarias	500.000	—
	073	Compensación por tareas especializadas	—	—
	074	Aguinaldo	16:958.030	—
	079	Otras compensaciones	37:016.270 (2)	—
08		COMPENSACIONES Y COMPLEMENTOS VARIOS		
	081	Gastos de representación	—	—
	082	Quebrantos de caja	—	—
	083	Comisiones agregadas al sueldo	—	—
	089	Otros complementos	—	—
09	090	RETRIBUCIONES VARIAS	—	—
		Sub-Rubros 02 al 09	—	146:934.300
		TOTAL RUBRO 0	—	222:138.300

(1) Para personal contratado de acuerdo a la Ley Nº 13.586, Art. 26 de fecha 13 de febrero de 1967.

(2) 01) Art. 448, Ley Nº 13.640, $ 218.385.
02) Compensación Diferencia de sueldo SOYP, $ 5.520.
03) Art. 73, Ley Nº 13.892 (compensación por 8 horas de labor) $ 36:792.365 cifra estimativa a transferir al Rubro 01.

IV) COSTO TOTAL DEL PROGRAMA $ 5:953.900

ASIGNACIONES PRESUPUESTALES

Rubros	Denominación	MONTOS ANUALES Vigente $	Proyectado $
0	Retribuciones de servicios personales	4:716.000	5:256.900
1	Servicios no personales	90.000	—
2	Materiales y artículos de consumo	12.000	—
3	Maquinaria, equipos y mobiliario	—	—
4	Adquisición de inmuebles y equipos existentes	—	—
5	Construcciones, adiciones, mejoras y reparaciones extraordinarias	—	—
6	Cargas legales y prestaciones de carácter social ..	—	697.000 (1)
7	Transferencias	—	—
8	Desembolsos financieros	—	—
9	Asignaciones globales	—	—
	Totales	4:818.000	5:953.900

(1) Cifra estimativa.

V) PERSONAL APLICADO AL PROGRAMA

PERSONAL PRESUPUESTADO

Nº de cargos	Escalafón Código	Escalafón Denominación	Monto anual $
4	Ab	Administrativo	3:669.600
1	Ad	Secundario y de Servicio	546.000
5			4:215.600

RUBRO 0

RETRIBUCION DE SERVICIOS PERSONALES

Sub-Rubros	Renglón	Denominación	$	PROYECTADO MONTOS ANUALES $
01		SUELDOS DE CARGOS PRESUPUESTADOS	—	4:215.600
	010	Sueldos de cargos presupuestados	—	—
02		SUELDOS C/C. A PARTIDAS GLOBALES		
	021	Personal contratado	—	—
	022	Diferencia de sueldos por subrogación ..	—	—
03		SUELDOS PROGRESIVOS		
	031	Sueldos progresivos por categoría	—	—
	032	Prima por antigüedad	210.000	—
04		JORNALES		
	041	Jornales corrientes	—	—
	042	Jornales por tareas extraordinarias	—	—
05	050	DIETAS	480.000	—
06	060	HONORARIOS	—	—
07		COMPENSACIONES SUJETAS A MONTEPIO		
	071	Compensaciones por régimen de dedicación total	—	—
	072	Compensación por tareas extraordinarias	—	—
	073	Compensación por tareas especializadas	—	—
	074	Aguinaldo	351.300	—
	079	Otras compensaciones	—	—
08		COMPENSACIONES Y COMPLEMENTOS VARIOS		
	081	Gastos de representación	—	—
	082	Quebrantos de caja	—	—
	083	Comisiones agregadas al sueldo	—	—
	089	Otros complementos	—	—
09	090	RETRIBUCIONES VARIAS	—	—
		Sub-Rubros 02 al 09	—	1:041.300
		TOTAL RUBRO 0	—	5:256.900

SECTOR: 10

PROGRAMA 5.17

I) NOMBRE DEL PROGRAMA: APOYO FINANCIERO A OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES.
II) UNIDAD EJECUTORA: MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS.
III) DESCRIPCION:

Entre los propósitos de incentivar la inversión pública, dándole prioridad en la política de gastos públicos para el quinquenio, el Gobierno Nacional considera de suma importancia el apoyo a la realización de las obras públicas municipales, que los respectivos Gobiernos Departamentales determinen.

En este Programa se presupuesta la transferencia de capital correspondiente en su previsión para el quinquenio y para el año 1973 en particular.

El régimen de utilización de estas partidas deberá ser definido por acuerdo entre el Ministerio de Obras Públicas y el respectivo Municipio, sobre la base de la determinación previa de los proyectos para los cuales se brindará asistencia técnica y el apoyo financiero por el Ministerio de Economía y Finanzas según lo dispuesto por el Art. 388 de la Ley Nº 13.640 de 30 de noviembre de 1967.

Contra la presentación del proyecto de cada obra, se adelantará hasta el 15% del presupuesto de la misma para acopio de materiales; y los saldos se irán entregando previa presentación de los certificados de realización de las obras.

La programación de las obras que se apoyarán debe definirse antes del 31 de marzo de 1973.

INVERSIONES

Nº	Designación de obras	1973	1974/77	Total $	Partidas No utiliz. p/leyes anteriores	Partidas Autoriz. por esta ley $
1	Apoyo financiero para obras públicas del Municipio de Montevideo	5.000:0		5.000:0	—	5.000:0
		5.000:0		5.000:0	—	5.000:0

IV) ASIGNACIONES PRESUPUESTALES — Año 1973

Financiamiento Fondo Nacional de Inversiones

Rubro	Concepto	Monto $	Cuenta IMOP $	Otras Inversiones $	Suma $	Créditos $	Total $
7	Transferencia de capital	5.000:0	—	5.000:0	5.000:0	—	5.000:0
	Total	5.000:0	—	5.000:0	5.000:0	—	5.000:0

SECTOR: 32

PROGRAMA: 5.99

I) NOMBRE DEL PROGRAMA: REAJUSTE DEL FACTOR HUMANO.

III) DESCRIPCION:

Este Programa resume el conjunto de funcionarios no asignados a los Programas anteriores y cuyo destino deberá ser fijado en su oportunidad por el Superior Jerarca.

IV) COSTO TOTAL DEL PROGRAMA $ 69:512.296

ASIGNACIONES PRESUPUESTALES

Rubros	Denominación	MONTOS ANUALES Vigente $	MONTOS ANUALES Proyectado $
0	Retribuciones de servicios personales	26:969.780	60:170.296
1	Servicios no personales	90.000	—

(Continuará)

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 270 — Montevideo, Martes 20 de Marzo de 1973 — Núm. 18999

TARIFAS

AVISOS

(Resolución 179|973 — 30 de enero de 1973)

Edictos judiciales y avisos oficiales:

Por cada publicación el centímetro (20 palabras)	$ 200.00

Avisos particulares:

Por cada publicacion el centímetro (20 palabras)	" 500.00
Balance por cada línea de columna chica o su equivalente	" 400.00
Matrimonios de ciudad (percibiéndolo directamente "Diario Oficial")	" 900.00
Matrimonios del interior	" 400.00

SUSCRIPCIONES

(Resolución 179|973 — 30 de enero de 1973)

Retirando los ejemplares en la Oficina:

Por semestre	$ 4.800.00
Por año	" 9.600.00

Ciudad, Interior y Exterior por Correo

Por semestre	$ 8.400.00
Por año	" 16.800.00

Reparto a domicilio

(Resolución del 26 de abril de 1972)

La distribución de ejemplares está a cargo de una empresa particular que debe percibir directamente del suscriptor $ 10.80 por ejemplar y por día. (El pago puede hacerse mensual, trimestral o semestral).

De acuerdo al decreto de 2 de octubre de 1953 los avisadores de la Capital disponen hasta de quince días y los del interior hasta de treinta días para retirar previa presentación del recibo, al diario de la primera y última publicación que les corresponda, vencido el cual los diarios son cobrados según tarifa.

EJEMPLARES

(Resolución 179|.73 — 30 de enero de 1973)

Por día	$ 70.00
Atrasados	" 180.00
De más de 15 días ..	" 330.00
De más de 1 año ...	" 450.00
De más de 3 años ...	" 900.00
De más de 5 años ..	" 1.200.00

Copias dactilográficas o microfilmadas de ejemplares agotados

	la página
Hasta un año	$ 500.00
De más de un año ..	" 700.00
De más de tres años .	" 900.00
De más de cinco años .	" 1.300.00
De más de diez años .	" 1.800.00

REGISTRO NACIONAL DE LEYES

(Editado por "Diario Oficial")

Rústica

1939 (reeditado) ..	$ 1.500.00
1945 (reeditado) ...	" 1.500.00
1955	" 1.500.00
1969	" 1.670.00
1970 (1.er semestre) ..	" 1.500.00
1970 (2.o semestre) ..	" 2.200.00
1971 (1.er semestre) ..	" 2.900.00

Encuadernados

1965	$ 2.000.00
1966	" 2.000.00
1967	" 2.460.00
1968	" 3.550.00
1969	" 3.300.00
1970 (1.er semestre) ..	" 2.400.00
1970 (2.o semestre) ...	" 2.900.00
1971 (1.er semestre) .	" 4.500.00

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

(Resolución 179|973 — 30 de enero de 1973)

Con un capital hasta	$ 1:000.000.00	....	$ 55.000.00 la página
De $ 1:000.001.00	" " 2:000.000.00	....	" 63.000.00 " "
" " 2:000.001.00	" " 5:000.000.00	....	" 72.000.00 " "
" " 5:000.001.00	" " 10:000.000.00	....	" 81.000.00 " "
" " 10:000.001.00	" " 20:000.000.00	....	" 90.000.00 " "
De un capital mayor de	" 20:000.000.00	....	" 99.000.00 " "

Incrementándose en $ 20.000.00 el valor de la página cada $ 10:000.000.00 más de capital o fracción.

Para las Cooperativas Rurales se hará el precio a mitad de tarifa.

El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro; esto es: contando 18 palabras.

Orden de publicación

1—Aperturas de Sucesiones
2—Caducidades de Promesas de Compras y Ventas
3—Convocatorias Comerciales
4—Dirección de Necrópolis
5—Disoluciones y Liquidaciones de Sociedades Conyugales
6—Disoluciones de Sociedades
7—Divorcios
8—Emplazamientos
9—Expropiaciones
10—Incapacidades
11—Informaciones de Vida y Costumbres
12—Licitaciones Públicas
13—Llamados a Acreedores
14—Matrimonios de Montevideo
15—Pagos de Dividendos
16—Prescripciones
17—Propiedad Literaria y Artística
18—Quiebras
19—Rectificaciones de Partidas
20—Remates
21—Segundas Copias
22—Sociedades de Responsabilidad Limitada
23—Trámite de Marcas
24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales
25—Ventas de Comercio
26—Violación a la ley de Subsistencias
27—Varios
27—Varios (Competitivo Nacional)
28—Estatutos y Balances de Sociedades Anónimas

NOTA: La Primera publicación de cualquier texto aparece en "AVISOS DEL DIA" que se encuentran en las últimas páginas del diario.

Los suscriptores deben reclamar los ejemplares que no se le entreguen dentro de las 24 horas de efectuado el reparto presentando el recibo.

Los avisadores de la Capital deben observar cómo aparecen sus textos correspondiendo que en el plazo de 24 horas indiquen los errores a subsanar. Para avisos del interior el plazo se amplía de acuerdo con la forma de realizarse el servicio de Correos. La demora en ordenar correcciones hace perder el derecho de reinserción.

1-Apertura de Sucesiones

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ROBERTSON NECKER BRINDISI o BRINDISI SILVA (S.26|973), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, marzo 12 de 1973 — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
1) $ 6.000 10|pub. 3784 Mz.16_v.mz.29.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de CESAR JUAN o CESAR JUAN MARIA CANESSA LAWLOR, (S 38|973), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, marzo 12 de 1973. — Arturo H. Otero, Actuario Adjunto.
1) $ 6.000 10|pub. 3733 Mz.15-v.mz.28.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de FELIX FALCO o FALCO NOVARO (S|432|972), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, marzo 8 de 1973. — Arturo H. Otero, Actuario Adjunto.
1) $ 6.000 10|pub. 3567 Mz.15-v.mz.28.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de MARIANA ARANA de FRIEDRICH (S|26|972), citándose a herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, marzo 9 de 1973. — Arturo H. Otero, Actuario Adjunto.
1) $ 6.000 10.pub. 3643 Mz.14_v.mz.27.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de MATEO CANDIA (S|434|972), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, marzo 9 de 1973. — Arturo H. Otero, Actuario Adjunto.
1) $ 6.000 10|pub. 3644 Mz.14-v.mz.27.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ANTONIO PELUFFO SEITUN o SAETTONE (S|22|973), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, marzo 7 de 1973. — Arturo H. Otero, Actuario.
1) $ 6.000 10|pub. 3569 Mz.13-v.mz.26.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, dispuso la apertura de las sucesiones de ROGELIO FELIX DE PRO CALDERON y de JULIO CESAR DE PRO CALDERON (S. 10|973) citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, febrero 27 de 1973. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
1) $ 6.000 10|pub. 3364 Mz.13_v.mz.26.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de MANUEL RIVAS OJEDA (S. 18|973) citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, marzo 1º de 1973. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
1) $ 6.000 10|pub. 3368 Mz.8.-v.mz.21

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de OSCAR VIDAL u OSCAR VIDAL GOLDARAZ (S. 420|972) citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, febrero 7 de 1973. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
1) $ 6.000 10|pub. 3369 Mz.8.-v mz.21.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de CAROLINA MARRONE de ADIPE (S. 550|972) citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, marzo 1º de 1973. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
1) $ 6.000 10|pub. 3366 Mz.8.-v.mz.21.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de JAMES COUPLAND (S. 554|972) citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, febrero 8 de 1973. — Blanca Pereda de Ruiz Actuaria Adjunta.
1) $ 18.000 30|pub. 2035 Feb.16_v.ab.2.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ANTONIO FARALDO o FARALDO BARRAL, (S 332|972), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, noviembre 23 de 1972. — Blanca Pereda de Ruiz. Actuaria Adjunta.
1) $ 6.000 10|pub. 3880 Mz.19_v.mz.30.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de JUAN SCHMIDT ZUND (Ficha E 982|972), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, junio 2 de 1972. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 6.000 10|pub. 3791 Mz.16_v.mz.29.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de JOSE MANUEL MARIA GARCIA MENDEZ, (E 170|73), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, marzo 12 de 1973. — María del Carmen Todeschini, Actuaria Adjunta.
1) $ 6.000 10|pub. 3737 Mz.15-v.mz.28.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de VALERIA BARRIOS de MAUTONE, (Ficha E 2.412|72), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, octubre 25 de 1972. — María del Carmen Todeschini, Actuaria Adjunta.
1) $ 6.000 10|pub. 3734 Mz.15-v.mz.28.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de OLEGARIA LEONIDAS PAIS de CHOCHO (E|2318|972), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, octubre 17 de 1972. — Esc. Nelly Favier de Asiner Actuaria.
1) $ 6.000 10|pub. 3645 Mz.14_v.mz.27.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dispuso la apertura de la sucesiones de CLARA EVA RODRIGUEZ CORREA de BLANC y RAUL RAMON BLANC MALUGANI (E|3106|972), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de 30 días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, febrero 8 de 1973. — María del Carmen Todeschini, Actuaria Adjunta.
1) $ 6.000 10|pub. 3573 Mz.13-v.mz.26

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de EULALIA o LIDIA EULALIA PENELAS de GARCIA (E|2980|972, citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de 30 días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, diciembre 29 de 1972. — María del Carmen Todeschini, Actuaria Adjunta.
1) $ 6.000 10|pub. 3572 Mz.13-v.mz.26.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de CRISTETA DIEZ de BARRIOS (E|102|973), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de 30 días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, marzo 7 de 1973. — Nelly Favier de Ascíner, Actuaria.
1) $ 6.000 10|pub. 3570 Mz.13-v.mz.26.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de RAJZLA o ROSA KUPERMAN WERENKRAUT (Ficha E|2, 398|72), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, octubre 25 de 1972. — María del Carmen Todeschini, Actuaria Adjunta.
1) $ 5.400. 30|pub. 25340 Mz.13-v.ab.30.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de MARINA ALEX HAYDEE SERPAS de JORGENSEN o MARINA ALEX HAYDEE SERPAS SAAVEDRA de JORGENSEN, citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan, dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, marzo 1º de 1973. — Esc. Nelly Favier de Asiner, Actuaria.
1) $ 18.000 30|pub. 3362 Mz.8.-v.ab.25.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de AMERICO SARKIS (Ficha E. 3074|71), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, noviembre 16 de 1971. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 6.000 10|pub. 3277 Mz.7.-v.mz.20.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de MARIA CLADIZ o MARIA CAL RODRIGUEZ DE LEIROS (E. 2996|72), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, diciembre 29 de 1972. — María del Carmen Todeschini, Actuaria Adjunta.
1) $ 6.000 10|pub. 3276 Mz.7.-v.mz.20.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARCELO o MARCELO DANIEL EVANGELISTA PEREZ FERREIRA (32|1973); citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, marzo 13 de 1973. — Dardo Salgado, Actuario Adjunto.
1) $ 6.000 10|pub. 3851 Mz.16-v.mz.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE RAGGI BIGGIO (20|1973), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, marzo 12 de 1973. — Dardo Salgado Actuario Adjunto.
1) $ 6.000 10|pub. 3694 Mz.14-v.mz.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno se hace saber la apertura de la sucesión de PABLO RAYNALDO PESCADERE (18|973) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, febrero 27 de 1973. — Dardo Salgado, Actuario Adjunto.
1) $ 6.000 10|pub. 2189 Mz.9_v.mz.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ENCARNACION GOMEZ o GOMEZ RODRIGUEZ, (4|973) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, marzo 1º de 1973. — Dardo Salgado, Actuario Adjunto.
1) $ 6.000 10|pub. 3395 Mz.8.-v.mz.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de MANUEL GARCIA BENTANCUR o BENTANCURT e IGNACIA MAXIMA BARDAS o BORDAS o BARDES de GARCIA (260|971) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, marzo 19 de 1973. — Dardo Salgado, Actuario Adjunto.
1) $ 8.000 10|pub. 3394 Mz.8.-v.mz.21.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de REGINA SAIDON de GALEMIRE, (S 578 bis|72), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 27 de febrero de 1973. — Miguel Lanata Sanguinetti. Actuario Adjunto.
1) $ 6.000 10|pub. 3902 Mz.19-v.mz.30.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de FELIX GALAN FERNANDEZ (S. 494|72) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 19 de febrero de 1973. — Miguel Lanata Sanguinetti. Ac.
1) $ 6.000 10|pub. 3186 Mz.8-v.mz.21.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ROBERTO CASULLO VANINI (S. 584| 1972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 27 de febrero de 1973. — Miguel Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $6.000 10|pub. 3260 Mz.7.-v.mz.20.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de FLORENTINO MATILDE CABRERA (S. 538|72), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 19 de febrero de 1973. — Miguel Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 6.000 10|pub. 3259 Mz.7.-v.mz.20.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ALFREDO SILVESTRE PERDOMO FABRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, marzo 9 de 1973. — Luis A. Mora Rivas. Actuario.
1) $ 6.000 10|pub. 3841 Mz.16-v.mz.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de MARIA ANGELA PELUFFO de MUNHO y de JOSE ROBERTO MUNHO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, marzo 9 de 1973. — Luis A. Mora Rivas, Actuario.
1) $ 6.000 10|pub. 3840 Mz.16-v.mz.29.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de JOSE MELCHOR LOPEZ o LOPEZ PEREZ, citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, marzo 2 de 1973. — Luis A. Mora Rivas, Actuario.
1) $ 6.000 10|pub. 3647 Mz.14-v.mz.27.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno dispuso la apertura de la sucesión de MARIA ANGELICA MARTINEZ o MARTINEZ CATALINA de RODRIGUEZ, citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, marzo 8 de 1973. — Luis A. Mora Rivas, Actuario.
1) $ 6.000 10|pub. 3648 Mz.14-v.mz.27.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de BERTA MORALES de CORREA citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, marzo 7 de 1973. — Luis A. Mora Rivas, Actuario.
1) $ 6.000 10|pub. 3649 Mz.14-v.mz.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JULIO RAMON PIZZORNO ESPIGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, marzo 2 de 1973. — Luis A. Mora Rivas, Actuario.
1) $ 6.000 10|pub. 3604 Mz.13-v.mz.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CLAUDIA EDELMIRA TAPIA de ARBOLEYA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, marzo 2 de 1973. — Luis A. Mora Rivas, Actuario.
1) $ 6.000 10|pub. 3601 Mz.13-v.mz.26.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MONICO RUFINO BATISTA FAGUNDEZ (S|8|973), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, marzo 2 de 1973 — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 6.000 10|pub. 3597 Mz.13-v.mz.26

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA BLANCA GIRALDEZ de MENDEZ (S|644|972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevido, marzo 2 de 1973. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 6.000 10|pub. 3598 Mz.13-v.mz.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO o PIETRO LESTUZZI (S|20|973) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, marzo 2 de 1973. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 6.000 10pub. 3599 Mz.13-v.mz.26

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno se hace saber la apertura de la sucesión de RAMONA MANEIRO o MANEIRO MARIÑO DE PAZ (S. 604-972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, febrero 28 de 1973. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 6.000 10|pub. 3475 Mz.9.-v.mz.22.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno se hace saber la apertura de la sucesión de YOLANDA o YOLANDA ANGELICA CARUSO de DELISTOVICH (S. 448|971) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, febrero 28 de 1973. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 6.000 10|pub. 3473 Mz.9.-v.mz.22.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA CARMELA CONTE de CATERINO (S. 556|972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, febrero 28 de 1973. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 6.000 10|pub. 3472 Mz.9.-v.mz.22.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA GIANELLI de TAVERNA (S. 6|973) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, febrero 28 de 1973. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 6.000 10|pub. 3469 Mz.9-v.mz.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, dictada en los autos caratulados: "ESILDA MARGARITA FERRUA RIZZO o ESILDA MARGARITA o MARGARITA ESILDA o ECILDA FERRUA RISSO o RIZZO. Sucesión" (Libro 63, Folio 59), se emplaza y cita por noventa días a los sucesores e integrantes de la estirpe de Vicente Tomás Ferrúa a que comparezcan a estar a derecho bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio. — Montevideo, febrero 6 de 1973. — José Tomás Pereira. Actuario.
1) $ 30.000 30|pub. 3125 Mz.19-v.ab.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROGELIO SABINO NARANJA (A|440|972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, noviembre 7 de 1972. — Horacio Caillabet Actuario Adjunto.
1) $ 6.000 10|pub. 3847 Mz.16-v.mz.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MERCEDES EUGENIA LOREDO RODRIGUEZ, (A 722| 72), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, marzo 1.o de 1973. — Ada Nosei de Fonsalía, Actuaria Adjunta.
1) $ 6.000 10|pub. 3725 Mz.15-v.mz.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ZOA ZERPA de PIETRA, (A 624|72), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, marzo 1.o de 1973. — Ada Nosei de Fonsalía, Actuaria Adjunta.
1) $ 6.000 10|pub. 3727 Mz.15-v.mz.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ISIDORO BURGUEÑO DELGADO, (A 678|72), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, marzo 1.o de 1973. — Ada Nosei de Fonsalía, Actuaria Adjunta.
1) $ 6.000 10|pub. 3722 Mz.15-v.mz.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUBIN o LUDWIG LUBIN MUNTZER MARCUS, (A 754| 72), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, marzo 1.o de 1973. — Ada Nosei de Fonsalía, Actuaria Adjunta.
1) $ 18.000 30|pub. 3716 Mz.15-v.my.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ANGELICA HIPOLITO CONSTANTE o MARIA ANGELICA HIPOLITO CONSTANTE de TAQUE, (A 632|72), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, marzo 1.o de 1973. — Ada Nosei de Fonsalía, Actuaria Adjunta.
1) $ 8.000 10|pub. 3717 Mz.15-v.mz.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AIDA ANTONIA CERRUTI de SVENTURATI (A. 496|72), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, noviembre 20 de 1972. — Horacio Caillabet. Actuario Adjunto.
1) $ 6.000 10|pub. 3267 Mz.7.-v.mz.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN CRISTOFANI (A. 656|72), citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, febrero 27 de 1973. — Ada Nosei de Fonsalía, Actuaria Adjunta.
1) $ 6.000 10|pub. 3268 Mz.7.-v.mz.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO o JULIO EMILIO

VIÑALES GONZALEZ (A. 738|72), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, febrero 27 de 1973. — Ada Nosei de Fonsalía, Actuaria Adjunta.
1) $ 6.000 10|pub. 3269 Mz.7.-v.mz.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALEJANDRO VICTOR GALLO AQUINO (A. 636|72), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, diciembre 26 de 1972. — Ada Nosei de Fonsalía, Actuaria Adjunta.
1) $ 6.000 10|pub. 3266 Mz.7-v.mz.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MAXIMILIANO HECHT o MAXIMILIANO HECHT WCHISTEIN o HECHT WOHLSTEIN, (A. 622|972) citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, diciembre 18 de 1972. — Julio Maia, Actuario.
1) $ 18.000 30|pub. 2615 Feb.22.-v.ab.6.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de DOMINGO BUENAVENTURA SIERRA GONZALEZ, (F 968|72), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 7 de diciembre de 1972. — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria.
1) $ 6.000 10|pub. 3889 Mz.19-v.mz.30.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de DOMINGO MELILLO (F|220|971), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 24 de mayo de 1971. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $ 6.000 10|pub. 3793 Mz.16_v.mz.29.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dispuso la apertura de las sucesiones de GILBERT o GILBERTO PARFITT y de MAUD HOYLES de PARFITT (F|28|973), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 28 de febrero de 1973. — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria.
1) $ 6.000 10|pub. 3794 Mz.16-v.mz.29.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de FLOR AMANTE VIAPIANA PLASTINA, (F 1.086|72), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 5 de febrero de 1973. — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria.
1) $ 6.000 10|pub. 3743 Mz.15-v.mz.28.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de RITA VELAZQUEZ de AQUINO, (F 46|73), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 12 de marzo de 1973. — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria.
1) $ 6.000 10|pub. 3742 Mz.15-v.mz.28.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de EMMA ANGELICA SOCA de DAL MONTE, (F 982|72), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 7 de diciembre de 1972. — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria.
1) $ 6.000 10|pub. 3741 Mz.15-v.mz.28.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de JOSE PEDRO AMARO HOURTICOU (F 1.088|72), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 5 de febrero de 1973. — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria.
1) $ 6.000 10|pub. 3739 Mz.15-v.mz.28.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dispuso la apertura de las sucesiones de FRANCISCO VILLANI y de PASCUALINA TRONCONI de VILLANI (F|20|973), citándose a herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de 30 días ,a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 26 de febrero de 1973. — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria.
1) $ 6.000 10|pub. 3650 Mz.14_v.mz.27.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de CARLOS SABINO SAULE (F|862|972), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 10 de noviembre de 1972. — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria.
1) $ 6.000 10pub. 3575 Mz.13-v.mz.26.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ANGEL FELIPE GRABINO (F|980|972), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 7 de diciembre de 1972. — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria.
1) $ 6.000 10|pub. 3574 Mz.13-v.mz.26.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno dispuso la apertura de la sucesión de MARIA PIERLEONO o PIERLENO o PIRLEONO de YAÑEZ (F. 1110|72) citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 12 de febrero de 1973. — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria.
1) $ 6.000 10|pub. 3508 Mz.12.-v.mz.23.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de RAMON TOMAS GARCIA (F. 1052|72), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, febrero 23 de 1973. — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria.
1) $ 6.000 10|pub. 3375 Mz.8.-v.mz.21.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de DOLORES DOLDAN de REY (F. 38|73), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, marzo 19 de 1973. — Griselda Baroffio de Menini, Actuaria Adjunta.
1) $ 6.000 10|pub. 3372 Mz.8.-v.mz.21.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ERNESTO CASIANO CARDOZO CABRERA (F. 1038|72) citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 2 de febrero de 1973. — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria.
1) $ 6.000 10|pub. 3371 Mz.8.-v.mz.21.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de JORGE RAFTOPULOS (F. 1062|72), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 2 de febrero de 1973. — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria.
1) $ 6.000 10|pub. 3280 Mz.7.-v.mz.20.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno dispuso la apertura de la sucesión de PABLO o PAOLO BERGONZI (F. 1113|1972) citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 12 de febrero de 1973. — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria.
1) $ 18.000 30|pub. 2778 F.b.28-v.ab.12.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de MARIA o MARIA ESTHER ULTRA SUSINI de IGLESIAS (F. 1012|972) citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de los noventa días a deducir en forma sus derechos. Se habilitó la Feria Judicial Mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, 21 de diciembre de 1972. — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria Adjunta.
1) $ 5.400 30|pub. 1651 Feb.6.-v.mz 21.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de SEBASTIAN BONGIOVANNI (F. 1100|72) citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo 5 de febrero de 1973. — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria.
1) $ 18.000 30|pub. 1976 Feb.12.-v.mz.27.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, dispuso la apertura de la sucesión de TEODORA DIOSMA SILVERA de RODRIGUEZ, (A 26|973), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, marzo 12 de 1973. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 6.000 10|pub. 3891 Mz.19-v.mz.30.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, dispuso la apertura de la sucesión de SUSANA ALAZRAKI de HODARA, (A 152|72), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, junio 15 de 1972. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 6.000 10|pub. 3935 Mz.19-v.mz.30.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, dispuso la apertura de la sucesión de TERESA AIDA ARAMBURU CASAROTTI, (A|454|971), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, febrero 26 de 1973. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 6.000 10|pub. 3796 Mz.16-v.mz.29.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ANA LIPPERT de LOEVENICH (A|474|972), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, febrero 12 de 1973. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 6.000 10|pub. 3798 Mz.16-v.mz.29.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, dispuso la apertura de la sucesión de NERYS MABEL ABREU de MARTINEZ, (A 494|72), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, febrero 15 de 1973. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 6.000 10|pub. 3744 Mz.15-v.mz.28.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ORLANDO MARIA RAMOS (A|8|973), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, febrero 19 de 1973. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 6.000 10|pub. 3578 Mz.13-v.mz.26.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno dispuso la apertura de la sucesión de JUAN GUALBERTO ROLDAN RIVERO, (A. 458|72) citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, febrero 12 de 1973. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 6.000 10|pub. 3510 Mz.12.-v.mz.23.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno dispuso la apertura de la sucesión de FEDERICO ISABELINO ORTIZ LARROSA (A. 6|973) citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, febrero 19 de 1973. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 6.000 10|pub. 3509 Mz.12.-v.mz.23.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, dispuso la apertura de la sucesión de FEDERICO DORT VIGANO (A. 374|71) citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, diciembre 7 de 1971. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 6.000 10|pub. 3483 Mz.9-v.mz.22.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, dispuso la apertura de la sucesión de LUIS DEANA (A. 442|72), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, febrero 12 de 1972. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 6.000 10|pub. 3283 Mz.7.-v.mz.20.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, dispuso la apertura de la sucesión de GUILLERMO BIONDI ANCARO (A. 4|73), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, febrero 19 de 1973. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 6.000 10|pub. 3282 Mz.7.-v.mz.20.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de FRANCISCA FLORENCIA BECERRO de BENGOA de FINOCCHIETTI (S 27|973), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, marzo 14 de 1973. — Arturo H. Otero, Actuario Adjunto.
1) $ 6.000 10|pub. 3879 Mz.19-v.mz.30.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de WASHINGTON FERRARI o FERRARI PAGES (S|1|973), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo marzo 13 de 1973. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
1) $ 6.000 10|pub. 3785 Mz.16-v.mz.29.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de CARMEN FURIATO de BAVOSI (S|297|971), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, febrero 22 de 1973. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
1) $ 6.000 10|pub. 3786 Mz.16-v.mz.29.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de GUADALUPE MARTINEZ VIDAL o MARTINEZ de BAMBACARO (S|3|973), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, marzo 12 de 1973. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
1) $ 6.000 10|pub. 3787 Mz 16-v.mz.29.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de FRANCISCO ANTONIO RISSO VILLAS BOAS (S|519|972), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo febrero 28 de 1973. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
1) $ 6.000 10|pub. 3788 Mz.16-v.mz.29.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ARIBEL PUENTE o PUENTE AGUINAGA (S|439|972), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, febrero 12 de 1973. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
1) $ 6.000 10|pub. 3837 Mz.16-v.mz.29.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ANGELA BRINGAS de ANTUNEZ (S|421|972), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, marzo 8 de 1973. — Arturo H. Otero, Actuario Adjunto.
1) $ 6.000 10|pub. 3678 Mz.14-v.mz.27.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de SERAP o SERAF CABAKIAN (S|481|972), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de 30 días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, marzo 8 de 1973. — Arturo E. Otero, Actuario Adjunto.
1) $ 6.000 10|pub. 3682 Mz.14-v.mz.27.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de CARMEN MALDONADO ACEVEDO o ACEVEDO de BONIFAZIO (S|413|972), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, marzo 2 de 1973. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
1) $ 6.000 10|pub. 3568 Mz.13-v.mz.26.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de LIGIA EUGENIA CELASCO o CELASCO LAMBRUSCHINI de MONTANARO (S|33|973), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, marzo 7 de 1973. — Arturo H. Otero, Actuario Adjunto.
1) $ 18.000 30|pub. 3564 Mz.13-v.ab.30.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de MARIA ESTHER BOLLA de MAÑANA (S|533|972), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, febrero 12 de 1973. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
1) $ 6.000 10|pub. 3565 Mz.13-v.mz.26.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de NOEMI ELSA FABBIO de LISANTI (S. 513|972), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, marzo 7 de 1973. — Arturo H. Otero, Actuario Adjunto.
1) $ 6.000 10|pub. 3566 Mz.13-v.mz.26.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de WALTHER OMAR MOREIRA BRAZEIRO (S. 479|972) citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus drechos. — Montevideo, marzo 2 de 1973. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
1) $ 6.000 10|pub. 3506 Mz.12.-v.mz.23.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de HECTOR MARIO FALCON (S. 309|972) citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, marzo 2 de 1973. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
1) $ 6.000 10|pub. 3505 Mz.12.-v.mz.23.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de CARMEN COTELO o COTELO NEGRO de FERRI (S. 5|973) citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, febrero 27 de 1973. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
1) $ 6.000 10|pub. 3504 Mz.12.-v.mz.23.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de SANTA EULALIA MARTINEZ de BORELLI (S. 23|973) citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, marzo 19 de 1973. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
1) $ 6.000 10|pub. 3367 Mz.8.-v.mz.21.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ELVIRA ANITA GREEN de MC. ALISTER o MAC ALISTER (S. 515|72) citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, marzo 19 de 1973. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
1) $ 6.000 10|pub. 3365 Mz.8.-v.mz.21.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ANTONIA BERTONI de PICO (S. 441|72) citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, febrero 6 de 1973. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
1) $ 6.000 10|pub. 3363 Mz.8.-v.mz.21.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de LUIS ALBERTO GARCIA (S. 487|72), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, febrero 27 de 1973. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
1) $ 6.000 10|pub. 3274 Mz.7.-v.mz.20.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de LUIS ENRIQUE BENGOCHEA OLID (S. 483|72), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, febrero 28 de 1973. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
1) $ 6.000 10|pub. 3273 Mz.7.-v.mz.20.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOPRIMER TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de GERMAN PAZ IGLESIAS, (E 267|73), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, marzo 13 de 1973. — María del Carmen Todeschini, Actuaria Adjunta.
1) $ 6.000 10|pub. 3882 Mz.19-v.mz.30.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de RUBEN GRUDNICKI CALVO, (E 77|73), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 7 de marzo de 1973. — Esc. Nelly Favier de Asiner, Actuaria.
1) $ 6.000 10|pub. 3881 Mz.19-v.mz.30.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de JESUS HILARIO TEJERA MARRERO (E. 3339|72), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, diciembre 29 de 1972. — María del Carmen Todeschini, Actuaria Adjunta.
1) $ 6.000 10|pub. 3792 Mz.16-v.mz.29.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de AIDA ESTHER FELIX REBOULAZ (Ficha E. 2893|72), citándose a herederos, acreedores y demas interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 8 de noviembre de 1972. — María del Carmen Todeschini, Actuaria Adjunta.
1) $ 6.000 10|pub. 3790 Mz.16-v.mz.29.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de MANUEL GARCIA VARELA (E. 261-973), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, marzo 13 de 1973. — María del Carmen Todeschini, Actuaria Adjunta.
1) $ 6.000 10|pub. 3789 Mz.16-v.mz.29.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de CELSO MOURE MARTINO E 43|73 citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 19 de febrero de 1973. — María del Carmen Todeschini, Actuaria Adjunta.
1) $ 6.000 10|pub. 3738 Mz.15-v.mz.28.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ARNOLDO WALTER BURZACO LOPEZ (E.173-973), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan den-

tro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, marzo 7 de 1973. — Esc. Nelly Favier de Asiner, Actuaria.
1) $ 6.000 10/pub. 3735 Mz.15-v.mz.28.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de IGNACIO SEVERIANO DELFINO IBALDE o IBALDY (F. E. 3719|71), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, diciembre 26 de 1972. — María del Carmen Todeschini, Actuaria Adjunta.
1) $ 6.000 10/pub. 3736 Mz.15-v.mz.28.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ROSA GALLERO de OLIVIERI (Ficha E.215 - 73), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 8 de marzo de 1973. — Dra. Nelly Favier de Asiner, Actuaria.
1) $ 6.000 10/pub. 3571 Mz.13-v.mz.26.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de MARIA ESTHER BELTRAN de ROMANO (E. 71|73) citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 19 de febrero de 1973. — María del Carmen Todeschini, Actuaria Adjunta.
1) $ 6.000 10/pub. 3507 Mz.12-v.mz.23.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de RAMON FERNANDO CABRERA DE LEON (E. 3473|72) citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, febrero 28 de 1973. — Esc. Nelly Favier de Asiner, Actuaria.
1) $ 6.000 10/pub. 3370 Mz.8-v.mz.21.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ZULEMA o PETRONA ZULEMA ASTORGA de GONZALEZ (E. 3445|72), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, febrero 28 de 1973. Nelly Favier de Asiner, Actuaria.
1) $ 6.000 10/pub. 3275 Mz.7-v.mz.20.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de OFELIA MAGDALENA FRESCURA DELL'ORTO, (505|1972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, marzo 14 de 1973. — Dardo Salgado, Actuario Adjunto.
1) $ 6.000 10/pub. 3900 Mz.19-v.mz.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AMADEO RUGAMA LAVIN (477|1972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, marzo 13 de 1973. — Dardo Salgado, Actuario Adjunto.
1) $ 6.000 10/pub. 3853 Mz. 16-v.mz.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FILOMENA MARTILOTTO de TRICANICO (499|1971), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, febrero 10 de 1972. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 6.000 10/pub. 3854 Mz.16-v.mz.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ELIDA o MARIA ELIDA EXALTACION DELTORCHIO OJERO (33_1973), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, marzo 13 de 1973. — Dardo Salgado, Actuario Adjunto.
1) $ 6.000 10/pub. 3852 Mz.16-v.mz.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN CARLOS NIETO PORTA (467|1972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, marzo 2 de 1973. — Dardo Salgado, Actuario Adjunto.
1) $ 6.000 10/pub. 3686 Mz.16-v.mz.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA DEL CARMEN LUJAN de NAVARRO (451|72), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, marzo 2 de 1973. — Dardo Salgado, Actuario Adjunto.
1) $ 6.000 10/pub. 3685 Mz.16-v.mz.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA KATZMAN STERN de GLEIZER (37|1973), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, marzo 9 de 1973. — Dardo Salgado, Actuario Adjunto.
1) $ 6.000 10/pub. 3692 Mz.16-v.mz.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALFREDO PLACIDO NIETO o NIETO PORTAS (F.539|1972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, marzo 12 de 1973. — Dardo Salgado, Actuario Adjunto.
1) $ 6.000 10/pub. 3728 Mz.15-v.mz.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de la Sucesión de LUCIA GONZALEZ o GONZALEZ RODRIGUEZ de ESTEVEZ (555|972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, marzo 7 de 1973. — Dardo Salgado Actuario Adjunto.
1) $ 6.000 10/pub. 3688 Mz.14-v.mz.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO o FRANCISCO MIGUEL BIANCO MELE (21|1973), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, marzo 7 de 1973. — Dardo Salgado, Actuario Adjunto.
1) $ 6.000 10/pub. 3689 Mz.14-v.mz.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EMILIO BUSTO ROSENDE (507|1972) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, marzo 7 de 1973. — Dardo Salgado, Actuario Adjunto.
1) $ 6.000 10/pub. 3690 Mz.14-v.mz.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil ed Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de la Sucesión de PRIMAVERA PITA de GONZALEZ (51|1973), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo marzo 7 de 1973. — Dardo Salgado, Actuario Adjunto.
1) $ 6.000 10/pub. 3691 Mz.14-v.mz.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EDUARDO SERVANDO BELLO CAGGIANO (3|1973) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 9 de marzo de 1973. — Dardo Salgado, Actuario Adjunto.
1) $ 6.000 10/pub. 3693 Mz.14-v.mz.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CATALINA GAZZANEO de CETRARO (519|1972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, marzo 7 de 1973. — Dardo Salgado, Actuario Adjunto.
1) $ 6.000 3687 10/pub. Mz.14-v.mz.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EUGENIO LORENZO BOADA (11|973) citándose a los herederos, acreedoers y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, marzo 1.o de 1973. — Dardo Salgado, Actuario Adjunto.
1) $ 6.000 10/pub. 3399 Mz.13-v.mz.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUSTA MARIA SILVA de ROMERO (9|973) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, febrero 27 de 1973. — Dardo Salgado, Actuario Adjunto.
1) $ 6.000 10/pub. 3191 Mz.9-v.mz.22

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de la Sucesión de MARIO ALBERTO CAPDEHOURAT o MARIO ALBERTO CAPDEHOURAT MONTERO (531|1972), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, marzo 1.o de 1973. — Dardo Salgado, Actuario Adjunto.
1) $ 6.000 10/pub. 3398 Mz.8-v.mz.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CANDIDO JOEL MARTINEZ DELGADO (25|1973), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, marzo 1.o de 1973. — Dardo Salgado, Actuario Adjunto.
1) $ 6.000 10/pub. 3397 Mz.8-v.mz.21

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ISMAEL DOROTEO FERNANDEZ RIZZO o RISSO (443|1972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, diciembre 27 de 1972. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 6.000 10/pub. 3396 Mz.8-v.mz.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL ANDREGNETTE o ANDREGNETTE CRUZET (45|973) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, febrero 28 de 1973. — Dardo Salgado, Actuario Adjunto.
1) $ 6.000 10/pub. 3265 Mz.7-v.mz.20.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOTERCER TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ZULEMA CHILLIK o CHILLIC de BELORAY, (S 493|72), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 1.o de marzo de 1973. — Miguel Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 6.000 10/pub. 3903 Mz.19-v.mz.30.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de JUAN MANUEL GONZALEZ VALDES, (S 475|72), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 1.o de marzo de 1973. — Miguel Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 6.000 10/pub. 3907 Mz.19-v.mz.30.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de CELIA LEICEAGA o LEICIAGA de TAMBASCO, (S 487|72), citándose a los

herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 27 de febrero de 1973. — Miguel Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 6.000 10|pub. 3906 Mz.19-v.mz.30.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de JOSE POSE PENSADO, (S 535|72), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 27 de febrero de 1973. — Miguel Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 6.000 10|pub. 3905 Mz.19-v.mz.30.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de MARIA BONIFACIA SILVEIRA de DIEZ (S. 47|73), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 8 de marzo de 1973. — Miguel Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 6.000 10|pub. 3849 Mz.16-v.mz.29.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de RAMON SALVADOR CASTRO REYNO (S.449_972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 27 de febrero de 1973. — Miguel Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 6.000 10|pub. 3848 Mz.16_v.mz.29.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de JUAN ALBERICO TABO (S. 255|71), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma su derechos. — Montevideo, 2 de marzo de 1973. — Miguel Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 6.000 10|pub. 3732 Mz.15_v.mz.28.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de MARIA MERCEDES AMARO de RODRIGUEZ (S. 495|72), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 19 de febrero de 1973. — Miguel Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 6.000 10|pub. 3264 Mz.7_v.mz.20.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOCUARTO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de MARCELINO NIETO PEREZ, citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, marzo 13 de 1973. — Rafael Charlo Olivera, Actuario.
1) $ 6.000 10|pub. 3883 Mz.19-v.mz.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE ROSEN_DE SUAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, marzo 9 de 1973. — Luis A. Mora Rivas, Actuario.
1) $ 6.000 10|pub. 3839 Mz.16_v.mz.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de HECTOR AMATO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo marzo 9 de 1973. — Luis A. Mora Rivas, Actuario.
1) $ 6.000 10|pub. 3838 Mz.16_v.mz.29.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de AQUILES ALEJANDRO LOPEZ FIGUERIDO, citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, marzo 2 de 1973. — Luis A. Mora Rivas, Actuario.
1) $ 6.000 10|pub. 3646 Mz.14-v.mz.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de RICARDO BAFFA CAPUTTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo marzo 8 de 1973. — Luis A. Mora Rivas Actuario.
1) $ 6.000 10|pub. 3677 Mz.14_v.mz.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FLOREAL AGUERRE o AGUERRE COPPA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, marzo 8 de 1973. — Luis A. Mora Rivas, Actuario.
1) $ 6.000 10|pub. 3679 Mz 14-v.mz 27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de AGUSTIN ESTEVEZ HERBALEJO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, marzo 8 de 1973. — Luis A. Mora Rivas, Actuario.
1) $ 6.000 10|pub. 3680 Mz.14_v.mz.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de APARICIO RAMA AGRELLO o AGRELO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, marzo 2 de 1973. — Luis A. Mora Rivas, Actuario.
1) $ 6.000 10|pub. 3603 Mz.13-v.mz.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de SCHAJA RUDIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo marzo 2 de 1973. — Luis A. Mora Rivas, Actuario.
1) $ 6.000 10|pub. 3602 Maz.13_v.mz.26.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de EUGENIO FERNANDO BOND, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, febrero 28 de 1972. — Luis A. Mora Rivas, Actuario.
1) $ 6.000 10|pub. 3466 Mz.9.-v.mz.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE MARIA RAMIL LAGO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, febrero 27 de 1973. — Luis A. Mora Rivas, Actuario.
1) $ 18.000 30|pub. 3296 Mz.7-v.ab.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CARMEN CHERVIERI de DEMATEY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo febrero 23 de 1973. — Luis A. Mora Rivas, Actuario.
1) $ 6.000 10|pub. 3297 Mz.7_v.mz.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de BARTOLO DOLCE D'AGOSTINO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, febrero 27 de 1973. — Luis A. Mora Rivas, Actuario.
1) $ 6.000 10|pub. 3299 Mz.7_v.mz.20.

EDICTO. — Por disposición del Sr. Juez Ldo de 1ra. Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ISABEL o VICENTA ISABEL CLAPES DE GIL, citándose a los herederos, acreedores, demás interesados y especialmente a Dora Isabel Aída Gil Bigot, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, y a la citada en forma expresa, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio. — Montevideo, agosto 28 de 1972. — Luis A. Mora Rivas, Actuario.
1) $ 7.200.00 30|pub. 1841 Feb.7_v.maz.22.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOQUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN CARLOS BARRIOS (S. 59|973), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, marzo 12 de 1973. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 6.000 10|pub. 3827 Mz.16_v.mz.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SAUL HOROWITZ (S. 37|973), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, marzo 12 de 1973. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 6.000 10|pub. 3835 Mz.16_v.mz.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE NACCARATO o NACCARATTO DI DEONI o DI LEONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, marzo 9 de 1973. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 6.000 10|pub. 3836 Mz.16_v.mz.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMELO CECILIO o CECILIO CARMELO BONILLA (S. 15|973), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, marzo 8 de 1973. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 6.000 10|pub. 3681 Mz.14_v.mz.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS IGNACIO VIGIL MUTUBERRIA o MATUBERRIA (S. 561_972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, febrero 28 de 1973. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 6.000 10|pub. 3600 Mz.13_v.mz.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA APICELLA de FAVOSI (S. 5|973) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, febrero 28 de 1973. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 3.000 10|pub. 3474 Mz.9.-v.mz.22.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANDRES SILVIO GROSSO (S. 357|972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, febrero 28 de 1973. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 6.000 10|pub. 3471 Mz.9-v.mz.22.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELA c ANGELA VICENTA ODAZZIO u ODAZZIO ORTIZ de ODAZZIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, febrero 28 de 1973. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 6.000 10|pub. 3470 Mz.9.-v.mz 22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO CANTO (S|557|972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir

en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, febrero 9 de 1973. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 18.000 30|pub. 2648 Feb.22-v.ab.6.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS EDUARDO PASSARELLO PAPA, (A 441|72), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, setiembre 6 de 1972. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.
1) $ 6.000 10|pub. 3899 Mz.19-v.mz.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JACOBO KUSIOR OKONISKA (A.7|73), citándose a herederos, acreedores y demás inteersados, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, marzo 1.o de 1973. — Ada Nosei de Fonsalía, Actuaria Adjunta.
1) $ 6.000 10|pub. 3721 Mz.15-v.mz.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JAROSLAV GEBHART (A.17_73), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, marzo 1.o de 1973. — Ada Nosei de Fonsalía, Actuaria Adjunta.
1) $ 6.000 10|pub. 3720 Mz.15-v.mz.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL RIVADAS o RIBADAS CARREIRA (A. 3|973), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, marzo 1.o de 1973. — Ada Nosei de Fonsalía, Actuaria Adjunta.
1) $ 6.000 10|pub. 3718 Mz.15-v.mz.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA HELENA SERRATO PEREY de MC NUTT (A.21|73), citándose herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, marzo 1.o de 1973. — Ada Nosei de Fonsalía, Actuaria Adjunta.
1) $ 6.000 10|pub. 3719 Mz.15-v.mz.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, se hace saber la apertura de la Sucesión de FRANCISCO ESPOSITO MERLINO o MERLINI o MELLINI (A. 641|72), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, febrero 27 de 1973. — Ada Nosei de Fonsalía, Actuaria Adjunta.
1) $ 6.000 10|pub. 3270 Mz.7-v.mz.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEPTIMO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de BLAS DOMINGO BIANCULI, (F 551|72), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 17 de agosto de 1972. — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria.
1) $ 6.000 10|pub. 3886 Mz.19-v.mz.30.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de JOSE ROGELIO PELETEIRO ALVAREZ (F|27|973), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 13 de marzo de 1973. — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria.
1) $ 6.000 10|pub. 3887 Mz.19-v.mz 30.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de CATALINA DE MARCO SANTOMAURO de MARGIOTTA (F|37|973), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 28 de febrero de 1973. — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria.
1) $ 6.000 10|pub. 3888 Mz 19-v.mz.30.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de JOSE BERTI (F.11|973), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 20 de febrero de 1973. — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria.
1) $ 6.000 10|pub. 3885 Mz.19-v.mz 30.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de LUISA o MARIA LUISA AMBROSI (F|79|973), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 13 de marzo de 1973. — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria.
1) $ 6.000 10|pub. 3884 Mz 19-v.mz.30.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ADRIANO NICOLAS REYES FEBLES (F. 25|73), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 28 de febrero de 1973. — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria.
1) $ 6.000 10|pub. 3795 Mz.16-v.mz.29.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoseptimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de JUANA MALDONADO de RODRIGUEZ (F. 47|73), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 23 de febrero de 1973. — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria.
1) $ 6.000 10|pub. 3740 Mz.15-v.mz.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de PEDRO PABLO GUILLERMO TIKTIN (F. 573|971), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 28 de setiembre de 1971. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $ 6.000 10|pub. 3374 Mz.8-v.mz.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ROQUE GIRIBALDI. (F|5 973), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 20 de febrero de 1973. — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria.
1) $ 6.000 10|pub. 3373 Mz.8-v.mz.21.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoseptimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de DELIO HUGO TROITIÑO CASTRO (F. 695|72), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 29 de setiembre de 1972. — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria.
1) $ 6.000 10|pub. 3281 Mz.7-v.mz.20.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoseptimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de MARIA TERESA o MARIA ESTHER TERESA PEREZ MAREXIANO de LAGARMILLA (F. 29|73), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 28 de febrero de 1973. — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria.
1) $ 6.000 10|pub. 3279 Mz.7-v.mz.20.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoseptimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ALEJANDRO JUVENAL CARDOSO ALONZO o CARDOZO ALONSO, (F. 21|73), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 28 de febrero de 1973. — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria.
1) $ 6.000 10|pub. 3278 Mz.7-v.mz.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOCTAVO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de MANUEL CANCELA NOYA (A 537|972), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, octubre 3 de 1972. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 6.000 10|pub. 3890 Mz.19-v.mz.30.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ARMANDO ARNONE DALORZO, (A. 11|973), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, marzo 12 de 1973. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 6.000 10|pub. 3797 Mz.16-v.mz.29.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de GREGORIO BADAKIAN o BADAGIAN (A.439_971), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, setiembre 17 de 1971. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 6.000 10|pub. 3676 Mz.13-v.mz.26.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ALBERTO CARLOS BRONDI LAMOLLE (A.689_972), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, febrero 12 de 1973. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 6.000 10|pub. 3577 Mz.13-v.mz.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de SILVINO FERNANDEZ RODRIGUEZ (A. 7|973), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, febrero 26 de 1973. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 6.000 10|pub. 3284 Mz.7-v.mz.20.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de HUGO RAFAEL BAS PINTADO (A. 517|72), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, octubre 2 de 1972. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 6.000 10|pub. 3745 Mz.15-v.mz.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de doña NAIR MENDEZ de LIMA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, 22 de febrero de 1973. — Esc. Orestes J. Ballestrino, Actuario
1) $ 6.000 10|pub. 3875 Mz.19-v.mz.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANTONIO FRANCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, 23 de febrero de 1973 — Esc. Orestes J. Ballestrino, Actuario.
1) $ 6.000 10|pub. 3871 Mz.19-v.mz.30

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de don VICENTE PAIVA TRIVEL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, 23 de febrero de 1973. — Esc. Orestes J. Ballestrino, Actuario.
1) $ 6.000 10|pub. 3444 Mz.9-v.mz.22.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CELPA, SELFA o ZILPA MENESES RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, 22 de febrero de 1973. — Esc. Orestes J. Ballestrino, Actuario.
1) $ 6.000 10|pub. 3445 Mz.9-v.mz.22.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de TEODORO TORRES CABRERA (Ficha Civil N.o S|230|72), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que compa-

rezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 18 de diciembre de 1972. — Milton Machado Ribas, Actuario.
1) $ 6.000 10|pub. 3626 Mz.13-v.mz.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de EDUARDO AVILLEIRA LARRUINA (Ficha Civil N.o S.215|72), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 5 de diciembre de 1972. — Milton Machado Ribas, Actuario.
1) $ 6.000 10|pub. 3627 Mz.13-v.mz.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL DIONISIO BOVIO (Ficha Civil número S.234|972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 21 de diciembre de 1972. — Milton Machado Ribas, Actuario.
1) $ 6.000 10|pub. 3628 Mz.13-v.mz.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA JULIA o JULIA SANCHEZ de ARBELO (Ficha Civil N.o S.219|972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 11 de diciembre de 1972. — Milton Machado Ribas, Actuario.
1) $ 8.000 10|pub. 3629 Mz.13-v.mz.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS PIEDRAS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber la apertura de la sucesión de MAXIMO URANGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Letrado — Las Piedras, 12 de marzo de 1973. — Alberto Marques Rimoldi, Actuario.
1) $ 6.000 10|pub. 3926 Mz.19-v.mz.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN PEREZ de COSENTINO, (Ficha V|477|972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Letrado — Las Piedras, febrero 7 de 1973 — Julio César Amaro, Actuario Adjunto.
1) $ 6.000 10|pub. 3927 Mz.19-v.mz.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIANO DUILIO PELUFFO, (Ficha V|15|973), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Letrado. — Las Piedras, febrero 14 de 1973 — Julio César Amaro, Actuario Adjunto.
1) $ 6.000 10|pub. 3925 Mz.19-v.mz.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber la apertura de la sucesión de NELSON DAMASO GONZALEZ BELEN, (Ficha V.585|968), citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Letrado. — Las Piedras, 1.o de diciembre de 1972. — Alberto Marques Rimoldi Actuario.
1) $ 6.000 10|pub. 3954 Mz.19-v.mz.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber la apertura de la sucesión de BARBERO de FALCHI; DELIA (Ficha V|432|972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Las Piedras, 19 de diciembre de 1972. — Alberto Marques Rimoldi, Actuario.
1) $ 6.000 10|pub. 3955 Mz.19-v.mz.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIA SANTANA CABRERA de TESITORE (Ficha V.416|72), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Letrado. — Las Piedras, noviembre 29 de 1972. — Julio César Amaro, Actuario Adjunto.
1) $ 6.000 10|pub. 3588 Mz.13-v.mz.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber la apertura de las sucesiones de CORNELIA PERDOMO VAN VELTHOVEN o VAL BELTHOVEN o WAN BELTHOVEN o WAN WELTHOVEN de PERDOMO y DOMINGO PERDOMO HERNANDEZ (Ficha V. 449|72), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Letrado. — Las Piedras, diciembre 22 de 1972. — Julio César Amaro, Actuario Adjunto.
1) $ 8.000 10|pub. 3589 Mz.13-v.mz.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber la apertura de la sucesión de SEGUNDINA EMELINA o SEGUNDINA EMELIA o SEGUNDINA E. o SECUNDINA EMELINA o RAFAELA E. ANCHIA de DELGADO (Ficha 484|972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Letrado. — Las Piedras, febrero 7 de 1973. — Julio César Amaro, Actuario Adjunto.
1) $ 8.000 10|pub. 3590 Mz.13-v.mz.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber la apertura de la sucesión de AGUSTINA CARMEN OTTONELLO CAMPS de BIGANZOLI (Ficha V|9|1973), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Letrado. — Las Piedras, febrero 13 de 1973. — Julio César Amaro, Actuario Adjunto.
1) $ 6.000 10.pub. 3401 Mz.8-v.mz.21.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de ISAAC o ISAAC MOISES TARRAB. Sucesión. (Ficha 460 V|1972), citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, diciembre 12 de 1972. — Marta Elhordoy de Peluffo, Actuaria.
1) $ 6.000 10|pub. 3876 Mz.19-v.mz.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO BERGERO (F. 498|V|1972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, febrero 12 de 1973. — Marta Elhordoy de Peluffo, Actuaria.
1) $ 6.000 10|pub. 3714 Mz.15-v.mz.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO ESTEBAN ANDREOLI (F.513|V|972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, febrero 13 de 1973. — Marta Elhordy de Peluffo, Actuaria.
1) $ 6.000 10|pub. 3715 Mz.15-v.mz.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MARIA DUARTE (Ficha V|521|1972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, febrero 12 de 1973. — Marta Elhordoy de Peluffo. Actuaria.
1) $ 6.000 10|pub. 3352 Mz.8-v.mz.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN HONORATO ALMADA (Ficha V|493|973), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, febrero 12 de 1973. — Marta Elhordoy de Peluffo, Actuaria.
1) $ 6.000 10 pub. 3353 Mz.8-v.mz.21

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de BERNARDINO SARACHO OGUES (Ficha V|430|1972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, febrero 8 de 1973. — Marta Elhordoy de Peluffo, Actuaria.
1) $ 6.000 10|pub 3354 Mz.8-v.mz.21.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de FRANCISCO LARA y CARMEN VAZQUEZ de LARA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, 2 de marzo de 1973. — Luis A. Mazzei Sasiain, Actuario Adjunto.
1) $ 6.000 10.pub. 3776 Mz.15-v.mz.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ATAIDES o NICOLAS ATAIDES o ATAIDES NICOLAS COSTA CORONEL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, 27 de febrero de 1973. — Luis A. Mazzei Sasiain, Actuario Adjunto.
1) $ 6.000 10.pub. 3324 Mz.7-v.mz.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANUNCIACION o ANUNCIA TORRES de MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, 26 de febrero de 1973. — Luis A. Mazzei Sasiain, Actuario Adjunto.
1) $ 6.000 10|pub. 3322 Mz.7-v.mz.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ADELA BARRIOS SILVA o ADELA SILVA BARRIOS o ADELA BARRIOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, 28 de febrero de 1973. — Aramís G. Buonomo, Actuario Adjunto.
1) $ 6.000 10|pub. 3490 Mz.9-v.mz22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN PEDRO ARAUJO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, 1.o de setiembre de 1972. — Mario V. Ventimiglia, Actuario.
1) $ 6.000 10|pub. 3489 Mz.9-v.mz.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de AVELINO DA SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, 26 de febrero de 1973. — Mario V. Ventimiglia, Actuario.
1) $ 6.000 10|pub. 3323 Mz.7-v.mz.20.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE CARMELO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Carmelo, se hace saber la apertura de la sucesión de AMERICO FRUCTUOSO BARUZZI GOGNA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Carmelo, 16 de febrero de 1973. — Esther Stábilito de Fatto, Actuaria Adjunta.
1) $ 6.000 10|pub. 3707 Mz.14-v.mz.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Carmelo, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO CLODOMIRO BADIN SECCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Carmelo, 14 de febrero de 1973 — Esther Stabilito de Battó, Actuaria Adjunta.
1) $ 6.000 10 pub. 3451 Mz.9-v.mz.22.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Carmelo, se hace saber la apertura de la sucesión de ALEJANDRO o ALEJANDRO JUVENAL IRURUETA GOYA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Carmelo, octubre 26 de 1972. — Esc. Esther Stabilito de Battó Actuaria Adjunta.
1) $ 6.000 10|pub. 3448 Mz.9.-v.mz.22.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Carmelo, se hace saber la apertura de la sucesión de ANDRES CAMBLONG SANGUINETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Carmelo, febrero 1.o de 1973. — Esther Stabilito de Battó, Actuaria Adjunta.
1) $ 6.000 10|pub. 3447 Mz.9.-v.mz.22.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Carmelo, se hace saber la apertura de la sucesión de RICARDO o RICARDO DEMETRIO ARBELECHE IRURUETA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Carmelo, 6 de diciembre de 1972. — Esc. Esther Stabilito de Battó, Actuaria Adjunta.
1) $ 6.000 10|pub. 3449 Mz.9.-v.mz.22.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Carmelo, se hace saber la apertura de la sucesión de INOSENCIA o INOCENCIA TEOFILA IRURUETA GOYA de RIOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Carmelo, diciembre 7 de 1972. — Esc. Esther Stabilito de Battó, Actuaria Adjunta.
1) $ 6.000 10|pub. 3450 Mz.9.-v.mz.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Carmelo, se hace saber la apertura de las sucesiones de DELMA ELENA COTTO VISCA de ARCARDINI y ANDRES TOMAS ARCARDINI RICHARDSON (Ficha C|658|972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Carmelo, 20 de febrero de 1973. — Esther Stabilito de Battó, Actuaria Adjunta.
1) $ 8.000 10|pub. 3422 Mz.8-v.mz.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Carmelo, se hace saber la apertura de la sucesión de TERESA BANCHERO de DEBENEDETTI (Ficha C|667|972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Carmelo, 19 de febrero de 1973. — Esther Stabilito de Battó, Actuaria Adjunta.
1) $ 6.000 10|pub. 3427 Mz.8-v.mz.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Carmelo, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ADELINA FESTI de ZUBIZARRETA (Ficha C|662|972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Carmelo, 20 de febrero de 1973. — Esther Stabilito de Battó, Actuaria Adjunta.
1) $ 6.000 10|pub. 3426 Mz.8-v.mz.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Carmelo, se hace saber la apertura de la sucesión de MARCOS SUHR CASTRO (Ficha C|666|972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Carmelo, febrero 19 de 1973. — Esther Stabilito de Battó, Actuaria Adjunta.
1) $ 6.000 10|pub. 3424 Mz.8-v.mz.21.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROSARIO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTO BARLETTA FEDROTTI, (Ficha C N.o 616|72, año 1972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rosario, 23 de febrero de 1973. — Julio Abelenda Piacenza, Actuario.
1) $ 6.000 10|pub. 3829 Mz.16v.mz.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario, se hace saber la apertura de la sucesión de EUFRASIA CASTELAO CHAPES o CHAPER DE VALIKOSQUI o VALICOSQUI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado (Ficha C N.o 16, año 1972. — Rosario, 28 de diciembre de 1972. — Escribano Juan Pedro Harguindeguy, Actuario. Adjunto.
1) $ 6.000 10|pub. 3723 Mz.15-v.mz.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario, se hace saber la apertura de la sucesión de CIRILA MACHIN de MARFURT (Ficha C número 591|972), año 1972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rosario, 9 de febrero de 1973. — Juan Pedro Harguindeguy, Actuario Adjunto.
1) $ 6.000 10|pub. 3724 Mz.15-v.mz.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario, se hace saber la apertura de la sucesión de ARMANDO CANDIDO GOMEZ BIDEGARAY, (Ficha C. Nº 611, Año 1973), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rosario, 15 de febrero de 1973. — Esc. Juan Pedro Harguindeguy, Actuario Adjunto.
1) $ 6.000 10|pub. 3501 Mz.12.-v.mz.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS ALBERTO PERDOMO FERNANDEZ (Ficha C. Nº 592. Año 1972) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rosario, 19 de febrero de 1973. — Juan Pedro Harguindeguy, Actuario Adjunto.
1) $ 6.000 10|pub. 3502 Mz.12.-v.mz.23.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesiones de don DOLORES FERNANDEZ FERREIRA y PEDRO EVARISTO GONZALEZ CESPEDES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 29 de noviembre de 1972. — R. Landoni de Rodríguez, Actuaria.
1) $ 8.000 10|pub. 3655 Mz.14.v.mz.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN CARLOS MURDOCH o JUAN CARLOS MURDOCH FROCHAM, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 14 de diciembre de 1972. — R. Landoni de Rodríguez, Actuaria.
1) $ 8.000 10|pub. 3656 Mz.14.v.mz.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIO ISABELINO PACHECO o MARIO ISABELINO PACHECO PACHECO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 7 de diciembre de 1972 — R. Landoni de Rodríguez, Actuaria.
1) $ 8.000 10|pub. 3657 Mz.14.v.mz.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO NIEVES TARELA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 13 de diciembre de 1972. — R. Landoni de Rodríguez, Actuaria.
1) $ 6.000 10|pub. 3642 Mz.14-v.mz.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don VALENTIN EDUARDO VERA RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 7 de diciembre de 1972. — R. Landoni de Rodríguez, Actuaria.
1) $ 6.000 10|pub. 3438 Mz.9-v mz.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ISABEL del RIO de GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 6 de febrero de 1973. — R. Landoni de Rodríguez, Actuaria.
1) $ 6.000 10|pub. 3437 Mz.9-v.mz.22.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de OFELIA PALMIRA o PALMIRA VILLALBA CARRERAS de RICCETTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, marzo 7 de 1973. — Dra. Lucía Blanca Carracedo, Actuaria Adjunta.
1) $ 6.000 10|pub. 3972 Mz.19.v.mz.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de ELIAS CLAVIJO ALEMAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, febrero 27 de 1973. — Dra. Lucía Blanca Carracedo. Actuaria Adjunta.
1) $ 6.000 10|pub. 3813 Mz.16-v.mz.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de LADISLADA MERCAPIDE PASCUA de RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, febrero 27 de 1973. — Dra. Lucía Blanca Carracedo. Actuaria Adjunta.
1) $ 6.000 10|pub. 3814 Mz.16-v.mz.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIPA CHAPE de BUSTELO o FELICIA CHAPE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, 14 de diciembre de 1972. — Dra. Lucía Blanca Carracedo. Actuaria Adjunta.
1) $ 6.000 10|pub. 3674 Mz.14.v.mz.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de MAURA PEREIRA ANTUNEZ de HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, marzo 1.o de 1973. — Lucía Blanca Carracedo, Actuaria.
1) $ 6.000 10|pub. 3660 Mz.14-v.mz.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de DANIEL o CLEMENTE DANIEL MOSO, ABDON MOSO MELO o ABDON MOZO, ANTONIO MOZO o ANTONIO DANIEL MOZZO o MOSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, 23 de febrero de 1973. — Lucía Blanca Carracedo, Actuaria.
1) $ 8.000 10|pub. 3661 Mz.14-v.mz.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de BARTOLOME DEL CARMEN FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, febrero 27 de 1973. — Lucía Blanca Carracedo. Actuaria.
1) $ 6.000 10|pub. 3662 Mz.14-v.mz 27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS OLIVERA GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, 26 de diciembre de 1972. — Lucía Blanca Carracedo, Actuaria.
1) $ 6.000 10|pub. 3663 Mz.14-v.mz.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de JUPITER GOMEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, febrero 27 de 1973. — Lucía Blanca Carracedo, Actuaria.
1) $ 6.000 10|pub. 3664 Mz.14-v.mz.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de ROGELIO CURBELO REYES, citándose a los herederos, acreedores y de-

más interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, 26 de diciembre de 1972. — Lucía Blanca Carracedo, Actuaria.
1) $ 6.000 10|pub. 3665 Mz.14-v.mz.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN DESIDERIO GOPAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, 26 de diciembre de 1972. — Lucía Blanca Carracedo, Actuaria.
1) $ 6.000 10|pub. 3666 Mz.14-v.mz.27

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA EVANGELISTA SALSAMENDI de ACOSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, 26 de diciembre de 1972. — Lucía Blanca Carracedo, Actuaria.
1) $ 6.000 10|pub. 3667 Mz.14-v.mz.27

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO GONZALEZ MENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, 26 de diciembre de 1972. — Lucía Blanca Carracedo, Actuaria.
1) $ 6.000 10|pub. 3668 Mz.14-v.mz.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de MAXIMA ESPINOSA de ACOSTA o MAXIMA ELEUTERIA ESPINOSA de ACOSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, 26 de diciembre de 1972. — Lucía Blanca Carracedo, Actuaria.
1) $ 6.000 10|pub. 3669 Mz.14-v.mz.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de GREGORIO GONZALEZ ORAMA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, 26 de diciembre de 1972. — Lucía Blanca Carracedo, Actuaria.
1) $ 6.000 10|pub. 3670 Mz.14-v.mz.27

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMONA o ROMANA CLAVERIA de PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, 26 de diciembre de 1972. — Lucía Blanca Carracedo, Actuaria
1) $ 6.000 10|pub. 3671 Mz.14-v.mz 27

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de ROMAN BENTANCUR MENDEZ o ROMAN BETANCUR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Minas, febrero 23 de 1973 — Lucía Blanca Carracedo, Actuaria.
1) $ 6.000 10|pub. 3672 Mz.14-v.mz.27

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN FRANCISCO SANCHEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, febrero 23 de 1973. — Lucía Blanca Carracedo, Actuaria.
1) $ 6.000 10|pub. 3673 Mz.14-v.mz.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de DE LOS SANTOS, JULIANA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, febrero 14 de 1973. — Dra. Lucía Blanca Carracedo, Actuaria Adjunta.
1) $ 6.000 10|pub. 3293 Mz.7-v.mz.20.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de ROMEO BAQUERO SUAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 22 de diciembre de 1972. — Mario Rigoli Guerra, Actuario Adjunto.
1) $ 6.000 10|pub. 3641 Mz.14-v.mz.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCO CARASSALE o CARASSALE ARNAVAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 13 de febrero de 1973. — Esc. Nolly Noble Alvez, Actuario.
1) $ 18.000 30|pub. 3477 Mz.9-v.ab.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELA BAEZ o BAEZ GUILLEN de SENCION, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 27 de diciembre de 1972. — Mario Fígoli Guerra, Actuario Adjunto.
1) $ 6.000 10|pub. 3344 Mz.8-v.mz.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE SIERRA ARRIGONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 1.o de febrero de 1973. — Mario Fígoli Guerra, Actuario Adjunto.
1) $ 6.000 10|pub. 3345 Mz.8-v.mz.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado se hace saber la apertura de la sucesión de AGUSTIN MARTINEZ FEO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado 1.o de febrero de 1973. — Mario Fígoli Guerra, Actuario Adjunto.
1) $ 6.000 10|pub. 3347 Mz.8-v.mz.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado se hace saber la apertura de la sucesión de GABINO SANTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 28 de diciembre de 1972. — Mario Fígoli Guerra, Actuario Adjunto.
1) $ 6.000 10|pub. 3346 Mz.8-v.mz.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado se hace saber la apertura de la sucesión de MARTIN o MARTIN LAUREANO CABRERA ABREU, citándose a los herederos acreedores y demás interesados a que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 1.o de febrero de 1973. — Mario Fígoli Guerra, Actuario Adjunto.
1) $ 6.000 10|pub. 3348 Mz.8-v.mz.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado se hace saber la apertura de las sucesiones de TERESA GALANTE o GALANTE DE PRUSS y ENACH PRUSS o ENACH ENRIQUE PRUSS LIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 27 de diciembre de 1972. — Mario Fígoli Guerra, Actuario Adjunto.
1) $ 18.000 30|pub. 3349 Mz.8-v.ab.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de ISIDORO o ISIDORO ARSENIO BARAC o BARAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la Feria Judicial Mayor. — Maldonado, 29 de diciembre de 1972. — Mario Fígoli Guerra Actuario Adjunto.
1) $ 18.000 30|pub. 2572 Feb.21-v.ab.5.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de don NICOLAS PEPE PESSOLANO (L.o 27, F.o 510), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 28 de febrero de 1973. — Esc. María E. Taboada de Sancassano, Actuaria.
1) $ 6.000.00 10|pub 3555 Mz.13-v.mz.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANTONIO MIGUEL CASALI TOFALO (L.o 27, F.o 519), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 22 de febrero de 1973. — Esc. María E. Taboada de Sancassano, Actuaria.
1) $ 8.000 10|pub. 3550 Mz.13-v.mz.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de don VISITACION o BISITACION BENITO MOTA (L.o 27, F.o 481), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 19 de febrero de 1973. — Esc. María E. Taboada de Sancassano, Actuaria.
1) $ 8.000 10|pub 3551 Mz.13-v.mz.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de GUMERSINDO VASQUEZ o VAZQUEZ (L.o 27, F.o 474, N.o 842), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 28 de noviembre de 1972. — María E. Taboada de Sancassano, Actuaria.
1) $ 8.000 10|pub. 3552 Mz.13-v.mz.26.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de PETRONA PELLEGRINO DE PETRELLA (Libro 18, Folio 313) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 23 de febrero de 1973. — Milka Verde Placeres de Rodríguez Legar, Actuaria.
1) $6.000 10|pub. 3730 Mz.15-v.mz.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de ROGELIO LEOMAR CHAPPUIS FIRPO (L.o 18, F.o 303), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 12 de febrero de 1973. — Milka Verde Placeres de Rodríguez Legar, Actuaria.
1) $ 8.000 10|pub. 3729 Mz.15-v.mz.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Priemra Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de UBALDO OTALICIO NUÑEZ (L.o 18, F.o 269), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 14 de febrero de 1973. — Milka Verde de Rodríguez Legar, Actuaria Adjunta.
1) $ 6.000 10|pub. 3553 Mz.13-v.mz.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMELO PASTORES (L.o 18, F.o 304), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 14 de febrero de 1973. — Milka Verde Placeres de Rodríguez Legar, Actuaria Adjunta.
1) $ 6.000 10|pub. 3554 Mz.13-v.mz.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber la apertura de la sucesión de ELISO ZAMORA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, febrero 19 de 1973 — Carmelo M. Salaberry, Actuario.
1) $ 6.000 10|pub. 3974 Mz.19-v.mz.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA SABINA URQUIJO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días

a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, febrero 1.o de 1973. — Carmelo M. Salaberry, Actuario.
1) $ 6.000 10|pub. 3425 Mz.8_v.mz.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber la apertura de la sucesión de AURORA MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, diciembre 27 de 1972. — Carmelo M. Salaberry, Actuario.
1) $ 6.000 10|pub. 3423 Mz.8_v.mz.21.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE RIVERA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN FLORES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, 10 de agosto de 1972. — Amelia Da Rosa, Actuaria.
1) $ 6.000 10|pub. 3942 Mz.19_v.mz.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de DORVAL ROMERO BRIZOLARA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, 5 de febrero de 1973. — Amelia Da Rosa, Actuaria.
1) $ 6.000 10|pub. 3941 Mz.19_v.mz.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de CEFERINA JOSEFA LABIN o LAVIN de REBOLLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, 5 de febrero de 1973. — Amelia Da Rosa, Actuaria.
1) $ 6.000 10|pub. 3258 Mz.7_v.mz.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE RIVERA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, noviembre 1.o de 1971. — Alvaro M. Fernández, Actuario.
1) $ 6.000 10|pub. 3940 Mz.19_v.mz.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de ALEJANDRINA ANTUNEZ MACIEL de LARA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, 7 de marzo de 1973. — Alvaro M. Fernández, Actuario.
1) $ 6.000 10|pub. 3943 Mz.19_v.mz.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de NILZA RIBEIRO o RIBEIRO GOROSTIDI o GOROSTIDE de GIL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, 20 de febrero de 1973. — Alvaro M. Fernández, Actuario.
1) $ 8.000 10|pub. 3944 Mz.19_v.mz.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MARTINEZ VISCONTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, 8 de febrero de 1973. — Alvaro M. Fernández, Actuario.
1) $ 6.000 10|pub. 3257 Mz.7_v.mz.20.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de ARTIGAS MARGARITO ACOSTA MACEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, febrero 27 de 1973. — José R. Luna Pradere, Actuario.
1) $ 6.000 10|pub. 3561 Mz.13-v.mz.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha en autos: "MUNIZ, ANGEL. Sucesión. (986|C|1971". se cita llama y emplaza a todos aquellos que se consideran con algún derecho en la mencionada sucesión, de Angel Muniz, para q u e comparezcan a estar a derecho en estos autos, dentro del término de 90 (noventa) días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Rocha, diciembre 27 de 1972. — Ese José A. Ribot Llana, Actuario.
1) $ 7.200 30 pub. 2081 Feb.13-v.mzo.28.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Salto, se hace saber la apertura de la sucesión de CATALINA LAFON EGUABURO o CATALINA LAFONT HEGUABURO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de 30 días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 13 de febrero de 1973. — Manuel Ferreira, Actuario.
1) $ 6.000 10|pub. 3933 Mz.15-v.mz.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Salto, se hace saber la apertura de las sucesiones de IRENE MARIA, ANA JUANA y ELIA ROSA VERME, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de 30 días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 22 de febrero de 1973. — Esc. Delmar Gonzalvez Brum, Actuario Subrogante.
1) $ 6.000 10|pub. 3934 Mz.19_v.mz.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN DIEGO DUARTE HORTAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de 30 días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 22 de febrero de 1972. — Delmar Gonzalvez Brum, Actuario Subrogante.
1) $ 6.000 10|pub. 3637 Mz.14-v.mz.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Salto, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO BERTONI o BERTTONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de 30 días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 15 de febrero de 1973. — Esc. Manuel Ferreira, Actuario.
1) $ 6.000 10|pub. 3442 Mz.9-v.mz.22.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SANTIAGO SATURNINO GALLUZZO ALMADA o SANTIAGO SATURNINO GALLUZZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, febrero 12 de 1973. — Delmar González Brum Actuario.
1) $ 6.000 10|pub. 3633 Mz.14-v.mz.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de RITA CACIA MOREIRA de DAVID de LIMA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, diciembre 6 de 1972. — Delmar González Brum, Actuario.
1) $ 6.000 10|pub. 3634 Mz.14-v.mz.27.

EDICTO. — Po rdisposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AMOS ARISTOV, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, febrero 28 de 1973. — Delmar González Brum Actuario.
1) $ 6.000 10 pub. 3635 Mz.14-v.mz.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ESTANISLAO DA SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, diciembre 22 de 1972. — Delmar González Brum, Actuario.
1) $ 6.000 10|pub. 3636 Mz.14-v.mz.27

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto, se hace saber la apertura de las sucesiones de CIRIACO BARNECHE, SEBASTIAN BARNECHE, y de ESTEBAN ISAURA QUINTANA de BARNECHE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, noviembre 29 de 1972. — Delmar González Brum, Actuario.
1) $ 6.000 10|pub. 3441 Mz.9-v.mz.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto, se hace saber la apertura de la sucesión de MENAS CARBALLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, febrero 10 de 1973. — Delmar González Brum, Actuario.
1) $ 6.000 10|pub. 3440 Mz.9-v.mz.22.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de RITA CAMBON MORAN de NANDIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, 29 de diciembre de 1972. — Humberto A. De León, Actuario Adjunto.
1) $ 8.000 10|pub. 3909 Mz.19_v.mz.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de SABINO VICENTE NAVARRO NANTES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, 23 de febrero de 1973. — Humberto A. De León, Actuario Adjunto.
1) $ 6.000 10|pub. 3910 Mz.19-v.mz.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de GERONIMO LUIS PISSANO o PISSANO GANDOLLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, 23 de febrero de 1973. — Humberto A. De León, Actuario Adjunto.
1) $ 8.000 10|pub. 3911 Mz.19_v.mz.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA FUENTES de PEREZ o MARIA MAGDALENA FUENTES ABREU de PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, 23 de febrero de 1973. — Humberto A. De León, Actuario Adjunto.
1) $ 8.000 10|pub. 3912 Mz.19_v.mz.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE VIRGILIO RINALDI o RINALDI ARMENTANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, 21 de febrero de 1973. — Humberto A. De León, Actuario Adjunto.
1) $ 8.000 10|pub. 3913 Mz.19-v.mz.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de FELICIANO FREIRE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, 23 de febrero de 1973. — Humberto A. De León, Actuario Adjunto.
1) $ 6.000 10|pub. 3914 Mz.19-v.mz.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA DOLORES GOMEZ de BRAVO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, 23 de febrero de 1973. — Humberto A. De León, Actuario Adjunto.
1) $ 8.000 10|pub. 3916 Mz.19_v.mz.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO BUENAVENTURA ECHEVERRIA LAURNAGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, 21 de febrero de 1973. — Humberto A. De León, Actuario Adjunto.
1) $ 6.000 10|pub. 3916 Mz.19_v.mz.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ISABEL RODRIGUEZ CABRERA de LEAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, 23 de febrero de 1973. — Humberto A. De León Actuario Adjunto.
1) $ 8.000 10|pub. 3917 Mz.19-v.mz.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE ACEVEDO CATEPON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, 23 de febrero de 1973. — Humberto A. De León, Actuario Adjunto.
1) $ 6.000 10|pub. 3918 Mz.19-v.mz.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ELBA MUSSINI LECCHINI de ARGUINARENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, 28 de febrero de 1973. — Humberto A. De León. Actuario Adjunto.
1) $ 8.000 10|pub. 3919 Mz.19-v.mz.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Inttancia de San José, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA TERESA BRITOS HERNANDEZ de ITHURRALDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, 15 de febrero de 1973. — Humberto A. De León. Actuario Adjunto.
1) $ 8.000 10|pub. 3289 Mz.7-v mz.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS CESAR RODRIGUEZ BATISTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, 13 de febrero de 1973. — Humberto A. De León, Actuario Adjunto.
1) $ 8.000 10|pub. 3288 Mz.7-v.mz.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA EUGENIA GONZALEZ CARRERAS de VILLANUEVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, 17 de noviembre de 1972. — Humberto A. De León, Actuario Adjunto.
1) $ 6.000 10|pub. 3287 Mz.7-v.mz.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de VICTOR MANUEL CREMELLA o CREMELLA LOZANO, citándose y emplazándose a todos los interesados en la misma con término de treinta días. — Mercedes, 19 de febrero de 1973. — Dra. Luisa Elduayen Varela, Actuaria Adjunta.
1) $ 6.000 10|pub 3453 Mz.9-v.mz.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de JUAN ADAN ECHANIZ o ECHANIZ URIARTE, citándose y emplazándose a todos los interesados en la misma con término de treinta días. — Mercedes, 15 de febrero de 1973. — Dra. Luisa Elduayen Varela, Actuaria Adjunta.
1) $ 6.000 10|pub 3454 Mz.9-v.mz.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano. Se hace saber la apertura judicial de la sucesión de JUANA GASTELLUSSARRY de AGUERRE, citándose y emplazándose a todos los interesados en la misma con término de treinta días. — Mercedes, 22 de febrero de 1973. — Horacio A. Cazalás, Escribano de 1973 — Esc. Horacio A. Cazalás, Actuario.
1) $ 6.000 10|pub. 3455 Mz.9-v.mz.22.

EDICTO. — Juzgado Letrado de Primera Instancia de Soriano. — Se hace saber la apertura judicial de la sucesión de MARCOS FERMIN IRIGARAY o IRIGARAY INDA, citándose y emplazándose a todos los interesados en la misma con término de treinta días. — Mercedes, 22 de febrero de 1973. — Dr. Luisa Elduayen Varela, Actuaria Adjunta.
1) $ 6.000 10|pub. 3358 Mz.8-v.mz.21.

trado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de JUAN FRANCISCO NUÑEZ, citándose y emplazándose a todos los interesados en la misma con término de treinta días. — Mercedes, 20 de diciembre de 1972. — Horacio A. Cazalás, Escribano Actuario del Juzgado Letrado de Soriano.
1) $ 6.000 10|pub. 3317 Mz.7-v.mz.20.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña BLANCA BENITA MIRANDA MONTAÑA de SALLABERRY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, febrero 1.o de 1973. — Gregorio Ríos Suanes. Actuario Adjunto.
1) $ 8.000 10|pub. 3820 Mz.16-v.mz.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña RITA DA SILVA FERRON SUAREZ de SUAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, noviembre 29 de 1972. — Gregorio Ríos Suanes. Actuario Adjunto.
1) $ 8.000 10|pub. 3821 Mz.16-v.mz.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don FRANCISCO ZENON SILVA o DA SILVA VAZQUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, febrero 14 de 1973. — Gregorio Ríos Suanes, Actuario Adjunto.
1) $ 8.000 10|pub. 3337 Mz.8-v.mz.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don JUNIO EURICO POSADA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, mayo 29 de 1972. — Elio E. Bessonart, Actuario.
1) $ 6.000 10|pub. 3338 Mz.8-v.mz.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don OLINTO POSADA SOSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, setiembre 21 de 1972. — Gregorio Ríos Suanes, Actuario Adjunto.
1) $ 6.000 10|pub. 3339 Mz.8-v.mz.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don JOSE LUIS PAU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, diciembre 1.o de 1972. — Gregorio Ríos Suanes, Actuario Adjunto.
1) $ 6.000 10|pub. 3340 Mz.8-v.mz.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña MARIA CRISTINA ORTIZ DE CASTELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, febrero 20 de 1973. — Gregorio Ríos Suanes. Actuario Adjunto.
1) $ 6.000 10|pub. 3341 Mz.8-v.mz.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don MANUEL JACINTO DIAS DE OLIVEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento. — Tacuarembó, febrero 26 de 1973. — Gregorio Ríos Suanes, Actuario Adjunto.
1) $ 6.000 10|pub. 3342 Mz.8-v.mz.21.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PASO DE LOS TOROS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Ldo. de 1ra. Inst. de Paso de los Toros, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don FULGENCIO GERALDO IRAÑETA, citándose y emplazándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término legal, a deducir en forma sus derechos. — Paso de los Toros, 28 de julio de 1972. — Yolanda R. de León de Díaz, Actuaria.
2) $ 3.000 10|pub. 3768 Mz.15-v.mz.28.

EDICTO. — Por disposición de la señora Letrado de Primera Instancia de Paso de los Toros, se ha decretado la apertura Judicial de la sucesión de don TEODORO MORALES, citándose y emplazándose a herederos, acreedores y demás interesados, a que comparezcan ante este Juzgado dentro del término legal a deducir en forma sus derechos. — Paso de los Toros, 7 de febrero de 1973. — Yolanda R. de León de Díaz, Actuaria.
1) $ 6.000 10|pub. 3622 Mz.13-v.mz.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Paso de los Toros, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña MARTA o MARTA FLORENCIA BENITEZ de FURTADO, citándose y emplazándose a herederos, acreedores y demás interesados, a comparecer ante este Juzgado, a deducir en forma sus derechos, dentro del término legal. — Paso de los Toros, 4 de diciembre de 1972. — Yolanda R. de León de Díaz, Actuaria.
1) $ 6.000 10|pub. 3543 Mz.12-v.mz.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Paso de los Toros, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don BOLIVAR ISRAEL CIBILS, citándose y emplazándose a herederos, acreedores y demás interesados, a que comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, dentro del término legal. — Paso de los Toros, 5 de febrero de 1973. — Yolanda R. de León de Díaz, Actuaria.
1) $ 6.000 10|pub. 3544 Mz.12-v.mz.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Paso de los Toros, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña ALADIA o ALADINA E. ARIAS de IFRAN, citándose y emplazándose a herederos, acreedores y demás interesados, a que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término legal, a deducir en forma sus derechos. — Paso de los Toros, 12 de diciembre de 1972. — Yolanda R. de León de Díaz, Actuaria.
1) $ 6.000 10|pub. 3542 Mz.12-v.mz.23.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de OTTO SANTIAGO MENDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 20 de febrero de 1973. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
1) $ 6.000 10|pub. 3520 Mz.12-v.mz.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIANA MEDEIROS SILVEIRA o JULIANA MEDEIRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 20 de febrero de 1973. — Hugo D. Goyenola, Actuaria.
1) $ 8.000 10|pub. 3435 Mz.8-v.mz.21.

2-Caducidades de Promesas de Compras y Ventas

BALNEARIO LA FALDA

De acuerdo al artículo 10 de la ley número 9.009, se comunica a los promitentes compradores o sus sucesores, la caducidad de las promesas de venta de solares ubicados en Balneario "La Falda" 5.a Sección Judicial de Maldonado.

Laura Sebastián Ayestarán Fernández solar 5 manzana 15, padrón 5949 m|a

Anasauro Cleomiro Cuelo Cuello solar 0 manzana 13, padrón 5949 m|a.

Actual propietario: Juan Antonio Irigoyen.
2) $ 22.500 15|pub. 3320 Mz.7-v mz.27.

PARQUE DEL PLATA S. A.

Se hace saber a los siguientes promitentes compradores del Balneario "Parque del Plata", Séptima Sección Judicial del Departamento de Canelones:

Otto Neumayer, solar 8, manzana 27.
Elías Arkoss Jaenjian, solar 6, manzana 307.
Luis Alberto Navarro Cabrera, solar 18 manzana 436.
Adrián F. Acosta Ferrín, solar 15 manzana 532.
José María Alvarez Abella y César Gormejo Añón, solar 6, manzana 540.
Juan Regino Marquicio, solar 4, manzana 263.
Zenoé Paiva Garín, solar 1 manzana 493.
Celina Palomeque Cottens, solar 12 manzana 23 y Manuel Alail González, solar 20 manzana 558.
Se hace saber también a los siguientes promitentes compradores del Balneario "Costa Azul", Octava Sección Judicial de Canelones:
Sergio Hernández Genisans, solar 4, manzana 78.
María Carmen Santos Bueno de Cuitiño, solar 8, manzana 51 y Carlos M. y Sonia P. Chagas Correa, solar 3 manzana 54, que la falta de pago de las cuotas convenidas durante el plazo establecido por el artículo 10 de la ley N.o 9.099 ha determinado la caducidad de las promesas de compra venta referentes a esos solares.
En consecuencia, a los 15 días siguientes al de la última publicación de este aviso, quedarán operadas dichas caducidades. Este aviso comprende también a los sucesores a título universal o singular y a todas aquellas personas que se consideren con derecho a dichos solares. — Juan C. Viapiana, Escribano.
3) $ 90.000 15|pub. 3878 Mz 19-v.ab.6.

3—Convocatorias Comerciales

SASDY

Se convoca a los señores accionistas de Sociedad Anónima Sarandí del Yí, para la asamblea general extraordinaria el día 1.o de abril de 1973, hora 11 en el Club Sarandí, en Sarandí del Yí, Durazno. El orden del día será el siguiente:
1) Transformación de la sociedad.
2) Designación de dos asambleístas para firmar el acta.
Se comunica a los señores accionistas que para intervenir en la asamblea deberán depositar sus acciones o depósitos bancarios, en la Escribanía Alvariza, Sarandí del Yí, Durazno, con tres días de anticipación a la fecha de la asamblea. — El Directorio.
3) $ 25.000 10|pub. 3606 Mz.13-v.mz.26.

HOTELES CANTEGRIL S. A.

Se convoca a los señores Accionistas para la Asamblea General Ordinaria a realizarse el 5 de abril de 1973 a las 10 horas 30 minutos en el local de la calle Cerrito 507, Piso 6.o, Escritorio 61, a fin de considerar la siguiente orden del día:
1.o) Consideración de la Memoria, Estado de Situación y Cuenta de Pérdidas y Ganancias correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 1972.
2.o) Elección de Directorio.
3.o) Autorizaciones Especiales.
4.o) Designación de 2 accionistas para firmar el acta.
El registro de acciones podrá efectuarse hasta tres días antes del fijado para la reunión. — El Directorio.
3) $ 16.000 8|pub. 3705 Mz.14-v.mz.23.

HOTELES CANTEGRIL S. A.

Se convoca a los señores Accionistas para la Asamblea General Extraordinaria a realizrse el 5 de abril de 1973 a las 10 horas 40 minutos en el local de la calle Cerrito 507, Piso 6, Escritorio 61, a fin de considerar la siguiente orden del día:
1.o) Disolución anticipada de la sociedad de conformidad con lo que dispone el artículo 153 de la ley N.o 14.100 del 29 de diciembre de 1972.
2.o) Adjudicación de los Bienes de la Sociedad.
3.o) Designación de la Comisión Liquidadora.
4.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
El registro de acciones podrá efectuarse hasta tres días antes del fijado para la reunión. — El Directorio.
3) $ 16.000 8|pub. 3706 Mz.14-v.mz.23.

SANATORIO MEDICO QUIRURGICO OBSTETRICO PIEDRA ALTA S. A.

El Directorio del "Sanatorio Médico Quirúrgico Obstétrico Piedra Alta" S. A., convoca para asamblea general ordinaria de accionistas a realizarse en su sede el 25 de marzo de 1973, a las 10 horas, tratándose la siguiente orden del día:
1) Consideración y aprobación de la memoria y balances de resultados y situación del ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1972; 2) Informe de la Sindicatura; 3) Elección de cinco miembros titulares y cinco suplentes y Síndico titular y suplente; 4) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
La asistencia de accionistas estará sujeta al artículo 13 de los estatutos, debiendo depositar las acciones o documento sustitutivo con anticipación a la asamblea. — Florida, marzo de 1973. — El Directorio.
3) $ 10.500 3|pub. 3863 Mz.16-v.mz.20.

FINANCIERA S. A. (F.I.S.A.)
ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a la asamblea extraordinaria a realizarse el 28 de marzo de 1973 a las 16 horas, en el local de la Avda. 18 de Julio 1044, escritorio 804, a fin de considerar el siguiente orden del día:
1.o) Memoria y balance al 31 de diciembre de 1972; 2.o) Disolución anticipada y liquidación de la sociedad; 3.o) Nombramiento de Directorio-Liquidador, con las más amplias facultades de administración y disposición de bienes; 4.o) Adjudicación de los inmuebles sociales a los señores accionistas; 5.o) Designación de los firmantes del acta de la asamblea. — El Directorio.
3) $ 12.500 5|pub. 3828 Mz.16-v.mz.22.

LEADO S. A.
CONVOCATORIA A ASAMBLEA

De acuerdo con el artículo 19 de los Estatutos, el Directorio de LEADO S. A. convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 22 de marzo de 1973, a las 17 horas, en el local social de la compañía, calle Zabala N.o 1542, a fin de tratar la siguiente oredn del día:
1.o) Consideración y aprobación de la Memoria, Balance General, cuenta de Ganancias y Pérdidas y Proyecto de Distribución de Utilidades, correspondientes al Ejercicio cerrado el 30 de noviembre de 1972.
2.o) Nombramiento de dos Directores por el término de tres años.
3.o) Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.
Los señores accionistas que deseen formar parte de la Asamblea (artículo 21 de los Estatutos) deberán depositar en la Secretaría de la Sociedad las acciones que posean, o bien exhibir comprobantes de que se hallan depositadas en un establecimiento bancario o de otra índole, del país o del extranjero, con no menos de tres días de anticipación a la fecha de la Asamblea. — Montevideo, 14 de marzo de 1973. — El Directorio.
3) $ 12.000 3|pub. 3953 Mz.19-v.mz.21.

IMPRESORA SALTO S. A.
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los accionistas para la Asamblea General Ordinaria que se efectuará en el local social (Amorín 150) el 31 de marzo, a las 17 horas, para tratar lo siguiente:
1.o) Lectura del acta anterior.
2.o) Informe de la Comisión Liquidadora.
3.o) Consideración de la memoria y balance del ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1972.
4.o) Elección de dos accionistas para firmar el acta.
Pasados 30 minutos de la convocatoria, la Asamblea sesionará válidamente cualquiera sea el número de asistentes.
3) $ 10.000 5|pub. 3932 Mz.19-v.mz.23.

GESFINA S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Primera y Segunda Convocatoria

De acuerdo con los artículos 19 y 20 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 30 de marzo de 1973, a la hora 14 y 15, en el local social calle Rincón N.o 487, esc. 401, para tratar la siguiente orden del día:
1) Consideración de: Memoria, Balance General, Estado de Pérdidas y Ganancias e Informe del Síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1972.
2) Elección de Directorio para el próximo ejercicio.
3) Elección de Síndico Titular y Suplente.
4) Distribución de Utilidades.
5) Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.
Para tomar parte en la asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones en la sede de la sociedad con una anticipación no menor de tres días, o presentar dentro del mismo plazo, un recibo de depósito expedido por un Banco o una entidad del país o del extranjero, aceptados por el Directorio.
2.a Convocatoria: Si llegada la hora fijada para la primera convocatoria no se hubiera logrado el quórum necesario, queda efectuada la segunda convocatoria que previenen los estatutos, para el mismo día a la hora 14 y 30, y la asamblea se constituirá cualquiera sea el número de accionistas presentes. — Montevideo, marzo 14 de 1973.
3) $ 18.000 3|pub. 3921 Mz.19-v.mz.21.

COMPAÑIA INDUSTRIAL DE TABACOS SOCIEDAD ANONIMA

Se convoca a los señores Accionistas para la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 22 de marzo de 1973, a las 17 horas y 30 minutos, en nuestro local social de la calle Gnel. Francisco Tajes número 1125, para tratar el siguiente orden del día:
1.o) Marcas, Artículo 350, inciso 6.
2.o) Designación de dos accionistas para firmar el Acta de esta Asamblea.
Se previene a los señores Accionistas que la Asamblea Extraordinaria sólo se considerará legalmente constituída cuando concurran accionistas que representen más del 50 por ciento del capital integrado.
Para participar en las deliberaciones de la Asamblea, los accionistas deberán depositar en la Secretaría de la Sociedad las acciones o certificados bancarios, con una anticipación de tres días a la fecha de realización de la misma. — El Directorio.
3) $ 6.000 2|pub. 3922 Mz.19-v.mz.20.

INDUSTRIALIZADORA DE LANAS URUGUAYAS S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores Accionistas de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 33 de los Estatutos Sociales, para la Asamblea General Ordinaria a realizarse el 30 de marzo de 1973 en Camino Vecinal N.o 5620 a las 17 horas, para considerar el siguiente orden del día:
1 Designación de accionistas para formar la Comisión Escrutadora y que firmarán el Acta de Asamblea (artículos 38 y 43 de los Estatutos).
2) Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y Proyecto de Distribución de Utilidades e Informe del Síndico correspondientes al Ejercicio Social terminado el 30 de noviembre de 1972.
3) Fijación del número de miembros y elección de Directorio (artículos 15 y 16 de los Estatutos).
4) Designación del Síndico y su respectivo Suplente artículo 31 de los Estatutos).
Se previene a los señores Accionistas que para formar parte de la Asamblea, de acuerdo con lo establecido en el decreto del Poder Ejecutivo del 16 de diciembre de 1947 y en el artículo 36 de los Estatutos, deberán entregar en la Secretaría de la Sociedad sita en Camino Vecinal N.o 5620, con cinco días de anticipación como mínimo, las acciones que posean o un certificado Bancario que acredite su posesión. — Montevideo, marzo de 1973. — El Directorio.
3) $ 27.500 5|pub. 3908 Mz.19-v.mz.23.

FINUR SOCIEDAD ANONIMA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el 30 de marzo de 1973, a las 16 horas, en Cerrito 597, 4.o piso, para tratar el siguiente orden del día:
1.o) Consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1972.
2.o) Remuneración al Directorio.
3.o) Elección de nuevo Directorio.
4.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.
Nota: Se recuerda a los accionistas, las disposiciones del artículo 11 de los Estatutos. — Montevideo, marzo de 1973. — El Directorio.
3) $ 5.000 2|pub. 3898 Mz.19-v.mz.20.

PLAYAS Y CAMPOS S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad con el artículo 20 de los estatutos sociales, invitamos a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 3 de abril de 1973, a las 11 horas en nuestro local social, vda. 18 de Julio 1369, para tratar el siguiente orden del día:
1) Designación por el presidente de dos accionistas para que constituyan la comisión escrutadora; 2) Tomar en consideración, la memoria, el balance general, la cuenta de pérdidas y ganancias y el informe del Síndico, correspondientes a los ejercicios terminados el 30 de junio de 1971 y 1972; 3) Reducción del número de directores; 4) Elección de Directorio; 5) Elección de Síndico titular y suplente; 6) Designación de un accionista para firmar el acta.
Se recuerda a los señores accionistas que para tomar parte en la asamblea deberán ajustarse a lo dispuesto por el artículo 25 de los estatutos sociales. — Montevideo, 15 de marzo de 1973. — El Directorio.
3 $ 12.000 3|pub. 3962 Mz.19-v.mz.21.

HIERROMAT S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores accionistas de "Hierromat S. A.", para la asamblea general ordinaria a realizarse el día 29 de marzo de 1973, a las 11 horas, en la sede de la sociedad, calle Francisco Acuña de Figueroa 2083, para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Cnosideración de la memoria, balance y cuenta de resultados correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1972 y del correspondiente informe del Síndico; 2.o) Distribución de utilidades; 3.o) Remuneración de los directores y Síndicos; 4.o) Elección de los directores y Síndico.

Se recuerda a los señores accionistas, que deben depositar las acciones con tres días de anticipación, de acuerdo al artículo 31 de los estatutos. — Montevideo, 12 de marzo de 1973. — El Directorio.

3 $ 6.000 2|pub. 3968 Mz.19-v.mz.20.

S.A.I.D.A.T.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Cumpliendo con lo dispuesto por los estatutos sociales, el Directorio de SAIDAT, convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria, que se realizará el día 29 de marzo de 1973, a las 18 horas, en su local social, Avda. General Rondeau 1950, a fin de considerar la siguiente orden del día:

1.o) Designación de dos miembros de la asamblea para formar la comisión escrutadora; 2.o) Consideración de la memoria anual, balance general, estado de ganancias y pérdidas, proyecto de distribución de utilidades e informe del Síndico, correspondientes al ejercicio 1972; 3.o) Remuneración del Síndico; 4.o) Elección de Síndico titular y suplente, para el período 1973; 5.o) Nombrar dos miembros de la asamblea para firmar el acta.

Los accionistas para asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones en las oficinas de la sociedad, con tres días por lo menos de anticipación al fijado para la asamblea, pudiendo en lugar de las acciones, inscribir certificados de los depósitos en Bancos o instituciones a satisfacción del Directorio.

Los accionistas podrán ser representados en la asamblea por personas facultadas para ello, ya sea por poder, carta poder o carta simple con la firma certificada por escribano; pero ningún representante podrá emitir más votos que los del accionista o accionistas que represente individualmente considerados. — Montevideo, marzo de 1973. — El Directorio.

3) $ 27.500 5|pub. 3964 Mz.19-v.mz.23.

S.A.I.D.A.T

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Cumpliendo con lo dispuesto por los estatutos sociales, el Directorio de SAIDAT, convoca a los señores accionistas a la asamblea general extraordinaria, que se realizará el día 29 de marzo de 1973, a las 19 horas, en su local, Avda. Gral. Rondeau 1950, a fin de considerar la siguiente orden del día:

1.o) Designación de dos miembros de la asamblea para formar la comisión escrutadora; 2.o) Ejercicio del derecho de receso, ley N.o 3.545 de 19|7|909 (artículo 40) de los estatutos sociales; 3.o) Nombrar dos miembros de la asamblea para firmar el acta.

Los accionistas para asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones en las oficinas de la sociedad, con tres días por lo menos de anticipación al fijado para la asamblea, pudiendo en lugar de las acciones, inscribir certificados de los depósitos en bancos o instituciones a satisfacción del Directorio.

Los accionistas podrán ser representados en la asamblea por personas facultadas para ello, ya sea por poder, carta poder o carta simple con la firma certificada por escribano; pero ningún representante podrá emitir más votos que los del accionista o accionistas que representa individualmente considerados. — Montevideo, marzo de 1973. — El Directorio.

3) $ 25.000 3|pub. 3963 Mz.19-v.mz.23.

TARAN y CIA S.A.

Se convoca a los accionistas a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 31 de marzo de 1973 a las 21 horas en la Avda. Artigas 975 de la ciudad de Pando, para considerar el siguiente orden del día:

1.o) Memoria, balance de situación y resultados.

2.o) Informe del Síndico.

3.o) Nombramiento del directorio.

Nota: Los accionistas que deseen concurrir a la asamblea deberán presentar sus acciones o certificado bancario en la sede de la sociedad con tres días de anticipación. — El Directorio.

3) $ 5.000 2|pub. 3877 Mz.19-v.mz.20.

INDUFICO S. A.

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el día 29 de marzo de 1973, a las 9 horas, en la Avda. Millán 2411 para considerar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general al 31 de diciembre de 1972, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico; 2.o) Designación de directores, suplentes, Síndico y suplente; 3.o) Designación de un accionista para firmar el acta.

Nota. — Se previene a los señores accionistas que de conformidad con el artículo 19 de los estatutos deberán depositar sus acciones con tres días de anticipación en el domicilio indicado.

3) $ 5.000 2|pub. 3783 Mz.19-v.mz.20.

4-Dirección de Necrópolis

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

Habiéndose presentado ante esta repartición la señora LIRIA DI PIZZO solicitando se expida título duplicado del nicho número 1.873 del Cementerio del Norte a su nombre, por extravío del primitivo. Se hace pública esta petición por el término de 10 (diez) días, previniéndose a quienes se creyeren con derecho, que tienen 30 (treinta) días de plazo para interponer sus reclamos. Vencido el plazo se procederá en consecuencia. — Montevideo, 7 de marzo de 1973. — La Dirección.

4) $ 20.000 10|pub. 3607 Mz.13-v.mz.26.

EMPLAZAMIENTO

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor Juan P. Palacios, solicitando trasladar al Urnario Municipal del Norte, procedente del nicho N.o 2446 del mismo cementerio, previa reducción, los restos de Ernestina López de Draganoff, se emplaza públicamente por el término de 30 (treinta) días a quienes se creyeren con derecho a estos restos para interponer sus reclamos.

Vencido el término se procederá como se solicita. — Montevideo, 1.o de marzo de 1973. — La Dirección.

4) $ 20.000 10|pub. 3484 Mz.9-v.mz.22.

5-Disoluciones y Liquidaciones de Sociedades Conyugales

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno (V.316|972), se hace saber que se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges WALTER TABAREZ y ADASA MONIQUE VIDECKIS, debiendo los interesados comparecer dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos en el artículo 7.o de la ley N.o 10.783. — Montevideo, febrero 27 de 1973. — Blanca Perede de Ruiz, Actuaria Adjunta.

5) $ 16 000 20|pub 3211 Mz.2-v.ab.3.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por JULIO WALTER BALMAS y MABEL PAULETTE MOORE, (Ficha B 122|73), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, marzo 12 de 1973. — María del Carmen Todeschini, Actuaria Adjunta.

5) $ 16.000 20|pub. 3746 Mz.15-v.ab.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por CARLOS ALBERTO AROCENA y HELENA HONTOU (Ficha C. 3308|72), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, febrero 22 de 1973. — María del Carmen Todeschini, Actuaria Adjunta.

5) $ 16.000 20|pub. 2900 Feb.27-v.mz.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por BENJAMIN JUAN ESTEVEZ y BELKIS LORELEY ALONSO, (Ficha C, 2954|1972), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, febrero 19 de 1973. — María del Carmen Todeschini, Actuaria Adjunta.

5) $ 16.000 20|pub. 2901 Feb.27-v.mz.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por CESAR PEDRO FERRARI CASTRO y ZUNILDA ELSA GAYO OLLER, (Ficha C 2.734|1972), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, febrero 15 de 1973. — Esc. Nelly Favier de Asiner, Actuaria.

5) $ 16.000 20|pub. 2365 Feb.20-v.mz.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por RUBENS EDUARDO SOSA y SELVA RIBOLDAZZI, (Libro 30, Folio 597), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Montevideo, febrero 14 de 1973. — María del Carmen Todeschini, Actuaria Adjunta.

5) $ 16.000 20|pub. 2283 Feb.19.-v.mz.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por RODRIGO CARTELLE e HILDA DEL CARMEN ABELENDA, (Ficha C. 3046|972) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, febrero 14 de 1973. — María del Carmen Todeschini, Actuaria Adjunta.

5) $ 16.000 20|pub. 2282 Feb.19.-v.mz.20.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges CESAR NICASIO FONTANA y ADELINA MARGARITA LEROUX, (D 6|73), y se cita a los interesados a que comparezcan en autos dentro del término de 60 días bajo apercibimiento de lo dispuesto por artículo 7.o, ley N.o 10.783. — Montevideo, 8 de marzo de 1973. — Aída Lipovetsky, Actuaria Adjunta.

5) $ 16.000 20|pub. 3802 Mz.16-v.ab.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno (D|532|972), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges OSCAR LOEVENICH y LOTTE WEIDE de LOEVENICH, y se cita a los interesados a que comparezcan en autos dentro del término de 60 días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por artículo 7.o ley N.o 10.783. — Montevideo, marzo 7 de 1973. — Dardo Salgado, Actuario Adjunto.

5) $ 16.000 20|pub. 3581 Mz.13-v.ab.9.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por CELIA RICHARD VELAZQUEZ y ALFREDO ALONSO PERRONE DIAZ (F 52|V|973), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, marzo 2 de 1973. — Miguel Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.

5) $ 16.000 20|pub. 3676 Mz.14-v.ab.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por RUBENS DANIEL LAITANO y WALKIRIA RENEE ALTUNA, (Ficha 560|V|1972), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, febrero 21 de 1973. — Miguel Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.

5) $ 16.000 20|pub. 3130 Mz 1.o-v.mz.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad

conyugal integrada por BLANCA FRANCISCA LOPEZ DE BRUM y ADHEMAR MARTINEZ RIZZOLO (Ficha 270|V|972) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, febrero 20 de 1973. — Miguel Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
5) $ 16.000 20|pub. 3129 Mz.19-v.mz.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por SANTIAGO BARDAKCHIAN y MARIA ISABEL NIEVES (Ficha 556|V|972) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Montevideo, febrero 16 de 1973. — Miguel Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
5) $ 16.000 20|pub. 2762 Feb.23.-v.mz.26.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los cónyuges FELIPE COHEN SABAH y MARIA ELENA TASIAS LARRAÑAGA (F. A. 696|72) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, noviembre 29 de 1972. — Luis A. Mora Rivas, Actuario.
5) $ 4.300 20|pub. 24529 Feb.19.-v.mz.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por ROBERTO SOLIS y OLGA GOMEZ (F. 942|72), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, 27 de diciembre de 1972. — María Inés Muniz Llano, Actuaria Adjunta.
5) $ 16.000 20|pub. 3467 Mz.9-v.ab.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por RAFAELA SHISKOBCKY y HECTOR MACHADO VIDAL (F. C|12.973), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, febrero 26 de 1973. — José T. Pereira, Actuario.
5) $ 16.000 20|pub. 3468 Mz.9-v.ab.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por RAMON MARQUISIO y DORA CACERES (Ficha C. 896|72), y que se cita a todos aquelos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Montevideo, febrero 23 de 1973. — José Tomás Pereira, Actuario.
5) $ 16.000 20|pub. 3128 Mz.19-v.mz.30.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por JOSE ANTONIO SANTANDER y SERGIA DEL CARMEN SOUTO, (A|622|69), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Montevideo, noviembre 17 de 1969. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.
5) $ 16.000 20|pub. 2969 Feb.28-v.mz.29.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por PEREZ DOMINGUEZ, WALTER JOSE y CAPRIOLI YEANNETTE, ELIDES (Ficha E. 490|972), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, febrero 20 de 1973. — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria.
5) $ 16.000 20|pub. 3651 Mz.14-v.ab.10

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por SLIOMAS LIURNER SCHER y ANA ALOY SVIRSKY, y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos (Ficha E|6|973) dentro de sesenta días. — Montevideo, 1.o de marzo de 1973. — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria.
5) $ 16.000 20|pub. 3512 Mz.12-v.ab.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por SOLARI ALARCON AMERICO OMAR y NELLY FERNANDEZ FREIRIA (Ficha E. 366|72), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Montevideo, febrero 20 de 1973. — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria.
5) $ 16.000 20|pub. 3075 Mz.1.o-v.mz.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por ELENA ESTER SACCO y MANUEL JOSE MARTINEZ, (Ficha E-548|72), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Montevideo, febrero 16 de 1973. — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria.
5) $ 16.000 20|pub. 2986 Feb.28-v.mz.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por JORGE L. NOCETI y ANA MARIA TORRES NEGREIRA, (Ficha E. 472|72) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Montevideo, febrero 7 de 1973. — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria Adjunta.
5) $ 16.000 20|pub. 2285 Feb.19.-v.mz.20.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por José María Puppo contra SARAH RAQUEL LEMES, y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos (Ficha E| 510|972), dentro de sesenta días. — Montevideo, 17 de noviembre de 1972. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.
5) $ 16.000 20|pub. 3376 Mz.8-v.ab.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por ELSA MARTINEZ y ANTONIO CALVO (Ficha E. 332|69) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Montevideo, 8 de junio de 1972. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.
5) $ 16.000 20|pub. 3331 Mz.7.-v.ab.8.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se hace saber que se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges JANKEL EDELSZTEJN y SONIA ZIGER, (V 11|973), debiendo los interesados comparecer dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos en el artículo 7.o de la ley N.o 10.783. — Montevideo, marzo 1.o de 1973. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
5) $ 16.000 20|pub. 3747 Mz.15-v.ab.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno (Ficha V|445|972), se hace saber que se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges MARIO ADOLFO MARTINEZ LEZAETA y GUMERSINDA ELVIRA MAZO ALFONSO, debiendo los interesados comparecer dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos en el artículo 7.o de la ley N.o 10.783. — Montevideo, febrero 2 de 1973. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
5) $ 16.000 20|pub 3377 Mz.8-v.ab.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno se hace saber que se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges SANTIAGO EMILIO GENINAZZA e IRIS URANIA SASSI (V. 9|973) debiendo los interesados comparecer dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos en el artículo 7.o de la ley N.o 10.783. — Montevideo, febrero 26 de 1973. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
5) $ 16.000 20|pub. 3285 Mz.7.-v.ab.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno (V-287|972) se hace saber que se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges WILLIAM AWIN y ELINA ROWINSKI, debiendo los interesados comparecer dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos en el artículo 7.o de la ley N.o 10.783. — Montevideo, agosto 11 de 1972. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
5) $16.000 20|pub. 2287 Feb.19-v.mar.20.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOPRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por JUAN CARLOS MARIA SCAGLIA y SILVIA JOSEFINA MUNIZ, (Ficha B.3325|972), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Montevideo, marzo 2 de 1973. — Esc. Nelly Favier de Asiner, Actuaria.
5) $ 16.000 20|pub. 3511 Mz.12-v.ab.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por LUIS URUGUAY CERISOLA y TELMA ROSA CANDAU, (Ficha C 2.739|72), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, febrero 15 de 1973. — María del Carmen Todeschini, Actuaria Adjunta.
5) $ 16.000 20|pub. 2364 Feb.20-v.mz.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por FELIX JOSE YAÑEZ y NORBERTA BERTA XIMENO (Ficha C. 3047|72) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Montevideo, febrero 20 de 1973. — María del Carmen Todeschini, Actuaria Adjunta.
5) $ 16.000 20|pub. 2710 Feb.23.-v.mz.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por MARTA SILVIA RAMONA BOCCONE y JUAN CARLOS DONDAN (Ficha C. 2789|1972), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Montevideo, marzo 14 de 1973. — Nelly Favier de Asiner, Actuaria.
5) $ 16.000 20|pub. 3892 Mz.19-v.ab.13.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOCUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por SPENCER HERIBERTO DIAZ y ROSA MARIA MAYNARD (F. A. 1405|972), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, marzo 1.o de 1973. — Luis A. Mora Rivas, Actuario.
5) $ 16.000 20|pub. 3465 Mz.9-v.ab.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por FLORINDO GONZALEZ y NELIDA JOSEFINA VAZQUEZ, (Ficha 907|65), (por auto de 13|8|65), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Montevideo, febrero 22 de 1973. — Luis A. Mora Rivas, Actuario.
5) $ 16.000 20|pub. 2983 Feb.28-v.mz.29.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOQUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquida-

ción de la sociedad conyugal integrada por JOSE MARIA GRAÑA y MARIA CRISTINA FERRO. (Ficha C 1.303|72), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días — Montevideo, febrero 22 de 1973. — José T. Pereira, Actuario.
5) $ 16.000 20|pub. 3131 Mz.1.o-v.mz.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por SAVERIO MAROTTA y MARIA ZELMIRA BLANCO. (Ficha C 1.003|72), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, febrero 22 de 1973. — José T. Pereira, Actuario.
5) $ 16.000 20|pub. 3126 Mz.1.o-v.mz.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por WALTER HUGO ALCALDE y SONIA MABEL QUIÑONES. (Ficha C 1.023, y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, febrero 22 de 1973. — José T. Pereira, Actuario.
5) $ 16.000 20|pub. 3127 Mz.1.o-v.mz 30

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por ELLA MARGARITA FERRER y JUSTINO ANGEL CARRERE SAPRIZA. (Ficha C. 1253|72), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Montevideo, febrero 14 de 1972. — José T. Pereira, Actuario.
5) $ 16.000 20|pub. 2670 Feb.22.-v.mz.23.

JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por MIRTA JULIETA VAZQUEZ de ANDREOLI y ANIBAL WALTER ANDREOLI (A. 627|72) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, febrero 27 de 1973. — Ada Nosei de Fonsalía, Actuaria Adjunta.
5) $ 16.000 20|pub. 3271 Mz.7.-v.ab.3.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por ALVARO ANIBAL ESTEVES y ELENA CAROLINA SASSI (A.685. 972), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo febrero 23 de 1973. — Ada Nosei de Fonsalía, Actuaria Adjunta.
5) $ 16.000 20|pub. 2917 Feb.27.-v.mz.28

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por SONIA MAYUN CALDI y JORGE RUBEN PICCARDO (A.125. 972), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, febrero 20 de 1973. — Ada Nosei de Fonsalía, Actuaria Adjunta.
5) $ 16.000 20|pub. 2918 Feb.27.-v.mz.28

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por TOMAS CONSTANCIO BARRIOS FALERO y MARIA MERCEDES MARTINELLI BUXAREO. (Ficha E|23|973), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días — Montevideo, 1.o de marzo de 1973. — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria.
5) $ 16.000 20|pub. 3579 Mz.13-v.ab.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por HECTOR ANICETO MARTINEZ y HAYDEE VICTORIA BARCELONA. (Ficha E|25|973), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Montevideo, 1.o de marzo de 1973. — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria.
5) $ 16.000 20|pub. 3580 Mz.13-v.ab.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por DIEGO N. CASTELLI y SILVIA SCHERZER, (F.|E|411), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días — Montevideo, 10 de noviembre de 1970. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
5) $ 16.000 20|pub. 3514 Mz.12-v.ab.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por CARLOS GONZALEZ y LILA B. ALFARO. (Ficha E. 611|72) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, 23 de febrero de 1973. — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria.
5) $ 16.000 20|pub. 3303 Mz.7.-v.ab.3

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de, Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por ANA DEAVILA de MUCCI y JUAN MUCCI TIVERI, (Ficha E-605|972), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Montevideo, febrero 21 de 1973. — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria.
5) $ 16.000 20|pub. 2984 Feb.28-v.mz.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por FRANCISCO SALVADOR NUÑEZ PEREZ y MARIA ELENA LARA. (Ficha E-615|72), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Montevideo, 21 de febrero de 1973. — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria.
5) $ 16.000 20|pub 2985 Feb.28-v.mz.29.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno se hace saber se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por TORE HÖGSTEDT y EUGENIA YOLANDA YURCZEWSKA. (Ficha E. 3|73) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Montevideo, febrero 19 de 1973. — Zózima L Martino Uthurburu, Actuaria.
5) $ 16.000 20|pub 2792 Feb.28-v.mz.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoseptimo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por MARINI FRANCO y ANGELA ROSA GARAT (Ficha E. 15|973) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, febrero 21 de 1973. — Zózima L. Martino Uthurburo, Actuaria.
5) $ 16.000 20|pub. 2902 Feb.27.-v.mz.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por TOMAS GONZALEZ y MARIA JOSEFA TRINIDAD (Ficha E. 587|72), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Montevideo, febrero 19 de 1973 — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria.
5) $ 16.000 20|pub 2609 Feb.22.-v.mz.23

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoseptimo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por OLGA MARTINEZ y CARLOS ANGEL GUTIERREZ, y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos (Ficha E-539|72), dentro de sesenta días. — Montevideo, febrero 7 de 1973. — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria Adjunta.
5) $ 16.000 20|pub. 2284 Feb.19-v.mar.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Trno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por FEDERICO SIGFREDO WEIL ROSENBERGER y NELLY PEREYRA PAMPILLON (Ficha E. 49|73), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Montevideo, 14 de marzo de 1973. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
5) $ 16.000 20|pub. 3950 Mz.10-v.ab.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por LUIS INFANZON contra TERESA IRMA PRIORE. (Ficha E 591|72), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, 1.o de diciembre de 1972. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.
5) $ 16.000 20|pub. 3801 Mz.16-v.ab.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por YORIA GADIYI o GADIYE ALE y ALFREDO ASTIGARRAGA. (Ficha E. 619|72), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Montevideo, 11 de diciembre de 1972. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.
5) $ 16.000 20|pub. 2798 Feb.26-v.mz.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por JOSE ROMERO CORREA y MARIA FERNANDEZ DORADO (Ficha E. 553|72) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Montevideo, 12 de febrero de 1973. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
5) $ 16.000 20|pub. 2647 Feb.22.-v mz.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por SIXTO ANADON con CORINA MARTINEZ SILVEIRA, y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos (Ficha E-551|72), dentro de sesenta días. — Montevideo, diciembre 1.o de 1972. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.
5) $ 16.000 20|pub. 2286 Feb.19-v.mar.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por ARTURO ITALO PORRO CANAVERO e ILDA VIOLA SINTES (Ficha E|661|972), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Montevideo, 28 de diciembre de 1972 — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.
5) $ 16.000 20|pub 3513 Mz.12-v.ab.6.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, dictada en los autos respectivos (Ficha 820|72), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre LIDIO LUIS PINATO y BLANCA VIOLETA TAFERNABERRY, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de que los que no lo hicieren únicamente tendrán acción sobre los bienes del cónyuge deudor. — Artigas, 29 de diciembre de 1972. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
5) $ 16.000 20|pub. 3874 Mz.19-v.ab.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, dictada en los autos respectivos (Ficha 527|72), se hace saber que se decretó la disolución de la sociedad conyugal existente entre NIRSIS NECTDOL FRANCIA y DELMAR BALDOMIR

MORAES debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de que los que no lo hicieron, únicamente tendrán acción sobre los bienes del cónyuge deudor. — Artigas, 21 de febrero de 1973. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
5) $ 16.000 20|pub. 3872 Mz.19-v.ab.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, dictada en los autos respectivos, se hace saber que se decretó la disolución de la sociedad conyugal existente entre BLANCA ELIDA PERTEGNAZZA y JOSE BERNARDINO BRAZEIRO. (Ficha 89|973), debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de que los que no lo hicieren, únicamente tendrán acción sobre los bienes del cónyuge deudor. — Artigas, 2 de marzo de 1973. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
5) $ 16.000 20|pub 3560 Mz.13-v.ab 9.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS PIEDRAS

EDICTO. — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por PRECIOSA REY y FRANCISCO RIVERA REY (Fa. V. 346|72), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Las Piedras, febrero 7 de 1973. — Julio César Amaro, Actuario Adjunto.
5) $ 12.000 20|pub. 2640 Feb.22-v.mz.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se cita, llama y emplaza a FRANCISCO RIVERA REY, para que comparezca a estar a derecho en los autos caratulados: "Rey, Preciosa contra Francisco Rivera Rey. Disolución y liquidación sociedad conyugal". (Fa. V. Nº 346|72), dentro del plazo de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. — Las Piedras, febrero 7 de 1973. — Julio César Amaro, Actuario Adjunto.
5) $ 18.000 30|pub 2641 Feb.22.-v.ab 6.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CERRO LARGO

EDICTO — Por disposición del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo de Primer Turno dictada en los autos respectivos se hace saber que con fecha 3 de octubre de 1972, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre DELIA TERESA CONTTI y ENRIQUE COLMAN, (Ficha 556|972), debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. — Melo, octubre de 1972. — Hedis Rodríguez Mosteyro, Actuario.
5) $ 20.000 20|pub. 2417 Feb.20-v.mz.21.

JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Cerro Largo, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por ENIT AMEIGEIRAS y ARTURO ALEMAN (F. 34|1973), citándose a todos aquellos que tuvieran interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o ley 10.783. — Melo, febrero 26 de febrero de 1973. — Mario V. Ventimiglia, Actuario.
5) $ 16.000 20|pub. 3491 Mz.9.v.ab.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Cerro Largo, dictada en los autos caratulados: "RODOLFO NELSON REPETTO y BLANCA NELLY PEREIRA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (N.o 720, Año 1972), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal, existente entre los esposos Rodolfo Nelson Repeto y Blanca Nelly Pereira, y se cita a todos los que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. Se habilita la feria judicial mayor. — Melo, 27 de diciembre de 1972. — Aramis Buonomo, Actuario Adjunto.
5) $ 20.000 20|pub. 2871 Feb.26-v.mz.27.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE CARMELO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Carmelo, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre ERNESTO VALENZUELA y ADERLINA ALBERTI (Ficha C.576|972), citándose a los interesados a que comparezcan a deducir sus derechos, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley N.o 10.783. — Carmelo, 20 de diciembre de 1972. — Esther Stabilito de Battó, Actuaria Adjunta.
5) $ 16.000 20|pub. 3708 Mz.14-v.ab.10.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROSARIO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario se hace saber al público que por auto de fecha 20 de diciembre de 1972 se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges HUMBERTO ALVAREZ GONZALES y MARIA RENEE RODRIGUEZ RAVERA, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan dentro de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley N.o 10.783 del 18 de setiembre de 1946. — Rosario, 2 de febrero de 1972. — Juan Pedro Harguindeguy, Actuario Adjunto.
5) $ 20.000 20|pub. 2496 Feb 21.-v.mz.22.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, dictada en los autos caratulados: "FRANCISCO SUAREZ y LASTENIA IDA SOSA GALO. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal". (C. 6|73), se hace saber al público que con fecha 2 de febrero de 1973, se decretó la liquidación de la sociedad conyugal existente entre Francisco Suárez y Lastenia Ida Sosa Galo, y se cita a todos los integrantes a que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos por el artículo 7.o de la ley del 18 de setiembre de 1946. — Durazno, febrero 15 de 1973. — R. Landoni de Rodríguez, Actuaria.
5) $ 24.000 20|pub. 3439 Mz.9.v.ab.5.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre GREGORIOV VITERBO LUGO GONZALEZ y NELLY ELVIRA SILVA SANCHEZ (Ficha Nº 401|972), y que se cite a los que tuvieren interés, para que comparezcan dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 7.o de la ley N.o 10.783. Se habilitó la próxima Feria Judicial Mayor. — Trinidad, diciembre 29 de 1972. — Jorge Cristech Cenoz, Actuario.
5) $ 16.000 20|pub. 3057 Mz.10-v mz.30.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

EDICTO. — Por disposicin del señor Juez Letrado de Florida doctor don Hugo G. Malherbe, se hace saber que por interlocutoria de fecha 9 de octubre del corriente año, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes existente entre JUAN RAMON GARCIA GEREDA y ELIDA ELSA RUENCO PEREZ, debiendo los interesados comparecer ante éste Juzgado dentro de sesenta días. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Artículo 6º ley N.o 10.783. — Florida, noviembre 17 de 1972. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.
5) $ 16.000 20|pub. 2557 Feb.21.-v.mz.22.

JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber que con fecha 28|11|972, se declaró disuelta y liquidada la sociedad conyugal de bienes existente entre los esposos TERESA CARRADORI MASELLI y NELSON DOMENICHELLI COMELLI (F|1564|972), citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley N.o 10.783.

A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Maldonado, 1.o de diciembre de 1972. — Mario Fígoli Guerra, Actuario Adjunto.
5) $ 20.000 20|pub. 3351 Mz.8-v.ab.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber que con fecha 15 de diciembre de 1972, se declaró disuelta y liquidada la sociedad conyugal de bienes existente entre los esposos BEATRIZ HERNANDORENA (antes TEODORA HERNANDORENA) y DANTE AMOROSO HERRERA, (Ficha N.o 1716|72), citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley número 10.783. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Maldonado, 5 de febrero de 1973. — Mario Fígoli Guerra, Actuario Adjunto.
5) $ 20.000 20|pub. 3048 Feb.28-v.mz.29.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, en autos: CARBALLO, EMILIO contra BRITOS de CARBALLO DIVA TIMOTEA, "Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", (libro 27, F.o 497, N.o 936), se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Emilio Carballo y Diva Timotea Britos de Carballo, citándose y emplazándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan a deducir en dichos autos dentro del plazo de sesenta días bajo apercibimiento de que si no comparecen solo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. — Paysandú, 23 de febrero de 1973. — María E. Taboadá de Sancassano, Actuaria.
5) $ 24.000 20|pub. 3731 Mz.15-v.ab.11.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, dictada en autos: "SEBASTIAN ALBERTO LICHERO STUGELMAYER, contra SONIA NAHIR SOUZA MENDIBURU. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (Libro 18, Folio 288; N.o 997), se hace saber que con fecha 9 de febrero de 1973 este Juzgado decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Sebastian Alberto Lichero Stugelmayer y Sonia Wahir Souza Mendiburu, emplazándose por el término de sesenta días a todos los interesados, a fin de comparecer ante este Juzgado.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Paysandú, 28 de febrero de 1973. — Milka Verde Placeres de Rodríguez Legar, Actuaria Adjunta.
5) $ 24.000 20|pub. 3559 Mz.13-v.ab.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, dictada en autos: "JORGE AMBROSIO CASTIGLIONI GUIDALI y MIRTA OFELIA HEROS de CASTIGLIONI. Disolución y liquidación de la Sociedad Conyugal", (Libro 18, Folio 265, N.o 903), se hace saber que con fecha 4 de diciembre de 1972 se decretó la disolución y liquidación de la Sociedad Conyugal de los esposos Jorge Ambrosio Castiglioni Guidali y Mirta Ofelia Herós Greppo, emplazándose por el término de sesenta días a todos los interesados, a fin de comparecer ante este Juzgado.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Paysandú, 13 de febrero de 1973. — Milka Verde Placeres de Rodríguez Legar, Actuaria Adjunta.
5) $ 24.000 20|pub. 3558 Mz.13-v.ab.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, dictada en autos: "JOSEFINA Z. LOMBARDI contra LUIS ALBERTO DESIRELLO. Disolución y Liquidación de la sociedad conyugal". (Libro 18, Folio 225, N.o 752), se hace saber que con fecha 29 de setiembre de 1972 se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Luis Alberto Desirello y Josefina Z. Lombardi, emplazándose por el término de sesenta días a todos los interesados, a fin de comparecer ante este Juzgado.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Paysandú, 26 de febrero de 1973. — Milka Verde Placeres de Rodríguez Legar, Actuaria Adjunta.
5) $ 18.000 15|pub. 3557 Mz.13-v.ab.3.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Salto, dictada en autos: "BOUYSSOUNADE MENDEZ, LUIS y SOTO ZUDAIRE, ADELA MARIA. Disolución y liquidación sociedad conyugal" (La. A Fa. 828|72), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre Luis Bouyssounade Méndez y Adela María Soto Zudaire, y se emplaza a todos los interesados para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días previniéndose que los que no lo hicieran tendrán sólo acción contra los bienes del cónyuge deudor. (Art. 6.o y 7.o, ley 18 de setiembre de 1946). — Salto, 23 de febrero de 1973.— Esc. Delmar Gonzalvez Brum, Actuario Subrogante.
5) $ 24.000 20|pub. 3640 Mz.14-v.ab.10.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, se hace saber que por resolución número 13.430 de fecha 27 de diciembre de 1972, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por ROBERTO LUIS RUBIO y MARTA ZAIDA ARAMBURU, citándose a todos los que tengan interés a que comparezcan dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de que el que no comparezca solo tendrá acción contra los bienes del cónyuge deudor. — San José, febrero 14 de 1973. — Humberto A. De León, Actuario Adjunto.
5) $ 20.000 20|pub. 2809 Feb.27-v.mz.27.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

EDICTO. — En autos "ROMAN CLAVERO contra ROSA AIDA BONILLA. Pieza" (Ficha N.o 23 año 1973), se hace saber: que por resolución de fecha 7 del corriente mes, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes de los nombrados, citando y emplazando a todos los interesados por el término de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto en la ley N.o 10.783. — Mercedes, 20 de febrero de 1973. — Dra. Luisa Elduayen Varela, Actuaria Adjunta.
5) $ 20.000 20|pub. 3456 Mz.9-v.ab.5.

EDICTO. — En autos: AURELIO WASHINGTON SERRES REY y MARIA TERESA MARTINEZ LEIVA. Disolución de sociedad conyugal (Ficha Nº 1872, año 1972), se hace saber: Que por resolución de fecha 7 del corriente mes, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los nombrados citando y emplazando a todos los interesados por el término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto en la ley N.o 10.783. — Mercedes, diciembre 22 de 1972. — Horacio A Cazalás, Escribano Actuario.
5) $ 20.000 20|pub. 2596 Feb.22.-v.mz.23.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre JULIO CESAR SOSA y GLADYS ESTHER FERNANDEZ (Ficha 675-c|72), emplazándose por el término de 60 días. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
5) $ 12.000 20|pub. 2815 Feb.26-v.mz.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre MANUEL ESTEBAN NUÑEZ y LIRA CASARIEGO (Ficha 645-c|72), emplazándose por el término de 60 días. — Treinta y Tres, 25 de octubre de 1972. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
5) $ 12.000 20|pub. 2816 Feb.26-v.mz.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre ANICETO SILVERA y GREGORIA DENIS, (Ficha 536-c|972) emplazándose por el término de 60 días. — Treinta y Tres, 25 de octubre de 1972. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
5) $ 12.000 20|pub. 2817 Feb.26-v.mz.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada entre EUSEBIO ESTEFEN ALZUETA y MARIA del CARMEN CARRASCO (Ficha C 663|971), emplazando por el término de 60 días. — Treinta y Tres, 14 de abril de 1972. — Hugo D. Goyenola, Actuario
5) $ 12.000 20|pub. 3523 Mz.12-v.ab.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada entre FELIPE TAÑO y JUANA EDELTMA RODRIGUEZ, emplazándose por el término de 60 días a todos los interesados. — Treinta y Tres, 28 de diciembre de 1972. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
5) $ 12.000 20|pub. 3522 Mz.12-v.ab.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre ANTONIO GONZALEZ y EULALIA ELBA LACUESTA, (Ficha 769|1972), emplazándose por el término de 60 días. — Treinta y Tres, 26 de febrero de 1973. — Rocío Cuadrado de Radó. Actuaria Adjunta.
5) $ 12.000 20|pub. 3524 Mz.12-v.ab.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada entre BASILIO GONZALEZ y LILIA MIRTA PUENTES, emplazándose por el término de 60 días. — Treinta y Tres, 9 de febrero de 1973. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
5) $ 12.000 20|pub. 3525 Mz.12-v.ab.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada entre NICOLAS BARRIOS y LILY ELOISA CONTRERA, (Ficha 877|1972), emplazándose por el término de 60 días — Treinta y Tres, 23 de febrero de 1973. — Rocío Cuadrado de Radó, Actuaria Adjunta.
5) $ 12.000 20|pub. 3526 Mz.12-v.ab.6.

6-Disoluciones de Sociedades

BESNOS Y MINSKI SOCIEDAD COLECTIVA

Por documento privado del 2 de enero de 1973 se resolvió la disolución anticipada y liquidación. Acreedores en Zabala 1380 bis. Publicación ley 26 de setiembre de 1904.
6) $ 20.000 20|pub. 2743 Feb.23.-v.mz.26.

7-Divorcios

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno dispuso en autos: "Beatriz Delgado contra LUIS MARCELO BERNAL Divorcio (B 2.344|72)", citar y emplazar a Luis Marcelo Bernal, para que dentro de noventa días comparezca ante este Juzgado, a estar a derecho, bajo apercibimiento de designarle defensor de oficio.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, marzo 7 de 1973. — Esc. Nelly Favier de Asiner, Actuaria.
7) $ 24.000 30|pub. 3583 Mz.15-v.my.3.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, en autos caratulados "Lorenzo W. H. Umpiérrez contra AIDA C. ALVEZ. Divorcio" (F. C. 988|72), se cita y emplaza por el término de noventa días a Aida C. Alvez, para que comparezcan en estos autos a estar a derecho, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio con quien se seguirán los procedimientos. — Montevideo, febrero 20 de 1973. — Luis A. Mora Rivas, Actuario.
7) $ 24.000 30|pub. 3298 Mz.7.-v.ab.24.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber, que en los autos caratulados: Fortunata Leonor Machado contra ANTONIO AGUILAR, divorcio sola voluntad (Ficha E|564|972), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Antonio Aguilar, a que comparezca ante éste Juzgado, a deducir sus derechos en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, diciembre 15 de 1972. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.

Montevideo, marzo 1.o de 1973. — La peticionante está auxiliada de pobreza. — Conste. — María Emilia Gleis, Actuaria.
7) (R 20|4|55) 30|pub. 30543 Mz.8-v.ab.25.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOPRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, en autos: "Josefa Souto contra JUAN CARLOS ORTUZ. Divorcio (B.2667|972)" se cita y emplaza al demandado Juan Carlos Ortuz, para que dentro del término de noventa días, comparezca ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, P. 2.o, a estar a derecho en dicho expediente, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, noviembre 20 de 1972. — María del Carmen Todeschini Actuaria Adjunta.
7) $ 9.000.00 30|pub. 1635 Feb.6.v.maz.21.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, dictada en autos: "Pereira, Miguel Angel contra MUÑOZ, MARIA. Divorcio por causal" (D.49|967). se cita llama y emplaza a María Muñoz a fin de que comparezca en autos por sí o por medio de apoderado legalmente constituído dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio y continuar los trámites de divorcio sin su intervención. — Trámita auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, octubre 31 de 1972. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
7) (R.20|4|55) 30|pub. 30351 Feb.16-v.ab.3.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOCUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, dictada en autos: "Dolores Camargo Alves contra URBANO BORGES dos SANTOS. Divorcio sola voluntad" (F. A. 1.333|1971), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Urbano Borges dos Santos, para que comparezca a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. — Se concedió auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, marzo 12 de 1973. — Rafael Charlo, Actuario Adjunto.
7) (R.20|4|55) 30|pub. 30658 Mz.16-v.my.4.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, en autos "Correa Sergio Antonio contra GONZALEZ MIRIAM MIRTHA" Divorcio. (Ficha E. 483|72), se cita, llama y emplaza a Miriam Mirtha González para que comparezca dentro del término de noventa días a estar a derecho, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio. — Montevideo, diciembre 4 de 1972. — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria.
7) $ 24.000 30|pub. 3077 Mz.7.-v.ab.24

8-Emplazamientos

ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO

COMUNICADO AL PERSONAL

Se emplaza a todo el personal de la Administración de los Ferrocarriles del Estado que se encuentra actuando en comisión en otros organismos públicos, cualesquiera sea la causa, a presentarse en el Departamento de Personal de la Gerencia General, calle La Paz N.o 1095, dentro del tercer día de la presente publicación, a fin de ajustar su situación a lo dispuesto por el Poder Ejecutivo en decreto 188|973 de 8|III|73, (Diario Oficial número 18995 del 14|III|973) bajo apercibimiento que quien no lo haga, se hará pasible de las sanciones que al caso correspondan. — Montevideo, 15 de marzo de 1973. — El Director.
8) (C. C.) 3|pub. 30675 Mz.19-v.mz.21.

OFICINA DE PUBLICIDAD Y RELACIONES PUBLICAS

Se emplaza al señor WALTER GIL WATSON, funcionario de la Gerencia de Explotación de A.F.E. a comparecer dentro del tercer día a reanudar el trabajo bajo apercibimiento de tenérsele por renunciante.
8) (C.C.) 5|pub. 30656 Mz.16-v.mz.22.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA

OFICINA DE PROGRAMACION Y POLITICA AGROPECUARIA (OPYPA)

Se cita, intima y emplaza al señor Ruben Parrilla, funcionario administrativo de esta oficina, a comparecer dentro del plazo de tres (3) días hábiles, a reanudar las funciones de su cargo o expresar los motivos fundados para no hacerlo, bajo apercibimiento de tenérsele por renunciante. — Montevideo, 16 de marzo de 1973. — Cr. Jorge C. Elena. Director
8) (C. C.) 3|pub. 30672 Mz.19-v.mz.21.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

CENTRO AUXILIAR DE MINAS DE CORRALES

De acuerdo a las disposiciones vigentes que constan en la Orden Especial de Servicio número 3435 (Decreto del Poder Ejecutivo número 575 de fecha 15 de octubre de 1929) la dirección del Centro Auxiliar de Salud Pública de Minas de Corrales conmina al funcionario GILSON CARVALHO MARTINS a presentarse dentro del tercer día siguiente a esta publicación a reanudar sus tareas en dicho Centro, bajo apercibimiento de tenérsele por renunciante. — Dr. Ruben M. Reynoso. Director Centro Auxiliar de Minas de Corrales.
8) $ 2.4000 3|pub. 3939 Mz.19-v.mz.21.

Se cita y emplaza a la funcionaria ANGELA LOZA, para que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33 de la ley número 7.319, de febrero de 1925, concordante con lo establecido en los artículos 30 y 31 del decreto ley N.o 10.388 del 13 de febrero de 1943 y conforme al decreto de 15 de octubre de 1929, se presente dentro del tercer día al desempeño de sus funcio-

res en el Hospital Pasteur, bajo apercibimiento de que si no lo hace, se le tendrá por renunciante por abandono de cargo según lo preceptuado en la última norma administrativa que se ha citado. — Dra. Aurora Irene Cané, Directora.
0) (C.C.) 3|pub. 30643 Mz.16-v.mz.20.

9—Expropiaciones

ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO

EDICTO. — Se hace público que el Poder Ejecutivo, por decreto del 27 de octubre de 1972, ha designado para ser expropiado por causa de utilidad pública, declarándose urgente su ocupación, el siguiente bien: fracción de terreno propiedad de la sucesión de doña EVERILDA ALFONZO de CENDAN, sita en la Decimosegunda Sección Judicial del Departamento de Canelones (Pueblo San Bautista), padrón N.o 664 m|a, con una superficie de 2342 mc. 68dc., necesaria para implantar el depósito de distribución de agua potable destinado al abastecimiento de la población del pueblo San Bautista. (Expediente N.o 19445|72).

El expediente respectivo se encuentra de manifiesto en la División Escribanía de la Administración, calle José Martín N.o 3379 de la ciudad de Montevideo, a efecto de lo dispuesto en la ley N.o 3958 del 28 de marzo de 1912, modificada por el decreto ley N.o 10247 del 15 de octubre de 1942, quedando en consecuencia citados y notificados los propietarios y todos aquellos que tuvieren derechos reales o personales sobre el mencionado bien. — Montevideo, 8 de marzo de 1973.
9) (C. C.) 8|pub. 30642 Mz.16-v.mz.27.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE TOPOGRAFIA
Expropiaciones destinadas al Instituto Nacional de Viviendas Económicas (INVE)
En la ciudad de Tacuarembó

EDICTO. — De acuerdo con las leyes números 3.958 de 28 de marzo de 1912 ampliada por el artículo 1.o de la ley N.o 5.348 del 12 de noviembre de 1915 y resoluciones del Ministerio de Obras Públicas de fechas noviembre 10 de 1971, setiembre 29 de 1972 y febrero 23 de 1973 se hace saber a los interesados que ha sido designados para ser expropiados por razones de utilidad pública declarándose urgente su ocupación, los inmuebles ubicados en la Primera Sección Judicial del Departamento de Tacuarembó, deliniados en los Planos levantados por el Agrimensor Eduardo Larrieux, el 15 y 18 de julio de 1971, 15 de agosto de 1972, y del Agrimensor César Gomensoro de fecha julio de 1972, cuyos detalles son los siguientes:

Expropiación Nº 1 — Padrón N.o 1487 Suc. Angela Landó.
Expropiación Nº 2 — Padrón N.o 1486 Laura Aldabalde de Landó, Amadeo, Juan Francisco y Laura María Landó Aldabalde.
Expropiación Nº 3 — Padrón N.o 1226 Eloy Carreño.
Expropiación Nº 4 — Padrón N.o 5997 (p) Gualberto Muñoz Urrutia.
Expropiación Nº 5 — Padrón N.o 1494 Suc. de Francisco Paunesse.
Expropiación Nº 6 — Padrón N.o 1493 Suc. de Francisco Paunesse.
Expropiación Nº 7 — Padrón N.o 1110 (p) Corporación del Presidente de la Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Ultimos Días.
Expropiación Nº 8 — Padrón N.o 6637 Corporación del Presidente de la Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Ultimos Días.
Expropiación Nº 9 — Padrón N.o 2066 Solano Ríos.
Expropiación Nº 10 — Padrón N.o 2063 (p) Solano Ríos.

Los que se consideren con derecho al bien en vías de expropiación podrán examinar los antecedentes de la expropiación en la Dirección de Topografía del MOP calle Sarandí N.o 390, Piso 3.o de Montevideo, y presentar sus observaciones en las condiciones y plazos que establece la Ley de Expropiaciones N.o 3958 del 28 de marzo de 1912, previa exhibición de la Planilla de Contribución Inmobiliaria del año en curso, como lo dispone la ley de la materia. — Montevideo, marzo 7 de 1973. — Armando G. Basso, Secretario General.
9) (C. C.) 8|pub. 30569 Mz.12.-v.mz.21.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE RIVERA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Rivera, dictada en autos: "Estado contra ASDRUBAL CAMPS. Expropiación" (Libro 48, Folio 129) se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a Asdrúbal Camps para que comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio. — Rivera, 7 de setiembre de 1972. — Amelia Da Rosa, Actuaria.
9) (Cta. Cte.) 10|pub. 30625 Mz.15-v.mz.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, dictada en autos: "Estado contra REMIGIA BISIO DE LAUREANO y LAUDARO VIERA. Expropiación" (Libro 48, Folio 129), se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a Remigia Bisio de Laureano y Laudaro Viera para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio. — Rivera, 7 de setiembre de 1972. — Amelia da Rosa, Actuaria.
9) (Cta. Cte.) 10|pub. 20621 Mz.15-v.mz.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Rivera, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a los sucesores de BRUM ASISTEGUI TITO para que comparezcan a estar a derecho en los autos caratulados: "Estado contra Sucesores de BRUM ARISTEGUI TITO. Expropiación" (Libro 47, Folio 692), bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio. — Rivera, 7 de setiembre de 1972. — Amelia da Rosa, Actuaria.
9) (Cta. Cte.) 10|pub. 30622 Mz.15-v.mz.28.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE RIVERA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Rivera, dictada en autos: "Estado contra los Sucesores de ALBINA MELLO DE BRAGA. Expropiación" (Libro 1, Folio 263), se cita, llama y emplaza a Avelino Braga para que se presente a deducir sus derechos ante este Juzgado, en el plazo de treinta días, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán los procedimientos. — Rivera, 23 de noviembre de 1972. — Alvaro M. Fernández, Actuario.
9) (Cta. Cte.) 10|pub. 30624 Mz.15-v.mz.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Rivera, dictada en autos: "Estado contra los Sucesores de ALBINA MELLO DE BRAGA. Expropiación" (Libro 1, Folio 263), se cita, llama y emplaza a Avelino Braga a fin de que se presente a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, en el plazo de treinta días, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio. — Rivera, 23 de noviembre de 1972. — Alvaro M. Fernández, Actuario.
9) (Cta. Cte.) 10|pub. 30623 Mz.15-v.mz.28.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PASO DE LOS TOROS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Paso de los Toros, dictada en autos: "Ministerio de Obras Pública contra ESPERANZA TORRES. Exprop.". (Ficha A 65|969), se ha dispuesto emplazar por el término de treinta días (artículo 24 de la ley número 3.958, de 28 de marzo de 1912), a quienes se consideren con derechos al inmueble padrón 2.132 ubicado en la Décima Sección Judicial de Tacuarembó, con una superficie de 688 metros 99 decímetros a que comparezcan a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Paso de los Toros, 7 de febrero de 1973. — Yolanda R. de León de Díaz, Actuaria.
9) (C.C.) 10|pub. 30629 Mz.15-v.mz.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Paso de los Toros, dictada en autos: "Ministerio de Obras Públicas contra FRANCISCA LOLA MELO. Toma urgente de posesión, padrón 1.874", (parte), (letra A N.o 18|968) se ha dispuesto emplazar por el término de treinta días (artículo 24 ley N.o 3.958 de 28 de marzo de 1912), a quienes se consideren con derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designación de defensor de oficio. — Paso de los Toros, 6 de febrero de 1973. — Yolanda R. de León de Díaz, Actuaria.
9) (C.C.) 10|pub. 30630 Mz.15-v.mz.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Paso de los Toros, dictada en autos: "Ministerio de Obras Públicas contra sucesores de JUAN SALDINA. Toma urgente de posesión". (A N.o 47|968), se ha dispuesto emplazar por el término de treinta días. (artículo 24, de la ley N.o 3.958 de 28 de marzo de 1912) a quienes se consideren con derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designación de defensor de oficio. — Paso de los Toros, 5 de febrero de 1973. — Yolanda R. de León de Díaz, Actuaria.
9) (C.C.) 10|pub. 30633 Mz.15-v.mz.28.

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de Paso de los Toros, dictada en autos: "Ministerio de Obras Públicas contra sucesores de JUAN AGUERRE. Expropiación y toma urgente de posesión" (Ficha letra A N.o 268|968), se ha dispuesto emplazar por el término de treinta días (artículo 24 de la ley N.o 3.958 del 28 de marzo de 1912) a quienes se consideren con derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designación de defensor de oficio. — Paso de los Toros, 7 de febrero de 1973. — Yolanda R. de León de Díaz, Actuaria.
9) (C.C.) 10|pub. 30631 Mz.15-v.mz.28.

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de Paso de los Toros, dictada en autos: "Ministerio de Obras Públicas contra BRAULIO CAL y otros. Toma urgente de posesión, padrón 1.356". (Ficha letra A número 28|968), se ha dispuesto emplazar por el término de treinta días (artículo 24 de la ley N.o 3.958 del 28 de marzo de 1912) a quienes se consideren con derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designación de defensor de oficio. — Paso de los Toros, 7 de febrero de 1973. — Yolanda R. de León de Díaz, Actuaria.
9) (C.C.) 10|pub. 30632 Mz.15-v.mz.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Paso de los Toros, dictada en autos: Ministerio de Obras Públicas contra ALBERTO NOBILE PANIZZA. Toma urgente de posesión padrón N.o 852 (parte), (Ficha letra A N.o 24|68), se ha dispuesto emplazar por el término de treinta días (artículo N.o 224 de la ley N.o 3.958 del 28 de marzo de 1912) a quienes se consideren con derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designación de Defensor de Oficio. — Paso de los Toros, 7 de febrero de 1973. — Yolanda R. de León de Díaz, Actuaria.
9) (Cta. Cte.) 10|pub. 30634 Mz.15-v.mz.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Paso de los Toros, en acción de expropiación iniciada por el Ministerio de Obras Públicas (Ficha A No. 187|968), se emplaza a los propietarios de Padrón 701, Manzana N.o 78 de esta ciudad, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término legal, a deducir en forma sus derechos. — Paso de los Toros, 12 de febrero de 1971. — Yolanda R. de León de Díaz, Actuaria.
9) (Cta. Cte.) 10|pub. 30628 Mz.15-v.mz.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Paso de los Toros, dictada en autos "Ministerio de Obras Públicas contra TOMAS VILLA. Toma urgente de posesión padrón N.o 1.101" (Ficha Letra A N.o 30|968), se ha dispuesto emplazar por el término de treinta días (artículo 24 de la ley N.o 3.958 de 28 de marzo de 1912) a quienes se consideren con derecho a estos autos, bajo apercibimiento de designación de Defensor de Oficio. — Paso de los Toros, 7 de febrero de 1973. — Yolanda R. de León de Díaz, Actuaria.
9) (Cta. Cte.) 10|pub. 30627 Mz.15-v.mz.28.

10—Incapacidades

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEGUNDO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno (V.357|968), se hace saber que se declaró incapaz a RUBEN JUAN JOSE MARTINEZ, designándose Curadora del mismo a su madre doña Cándida María Eloísa Martínez (decreto del 16 de diciembre de 1971). Y a los efectos legales se hacen éstas publicaciones. — Montevideo, febrero 6 de 1973. — Dardo Salgado, Actuario Adjunto.
10) $ 6.000 10|pub. 2695 Mz.14-v.mz.27.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, dictada en autos: "CABRERA CABRERA, PEDRO. Incapacidad. (Ficha 332|972)", se hace saber que por resolución de fecha 17 de abril de 1972, N.o 2.782, se declaró provisoriamente en estado de incapacidad a Pedro Cabrera Cabrera y se designó curador interino a María Isabel Fernández de García, a quien se le discernió el cargo y lo aceptó con fecha 17 de abril de 1972.

Se hace constar que este expediente se tramita con auxiliatoria de pobreza. — Maldonado, 22 de febrero de 1973. — Escribano Nolly Noble Alvez, Actuario.
10) (R. 20|4|55) 10|pub. 30597 Mz.13-v.mz.26.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

EDICTO. — Se hace saber que el 22 de febrero de 1972 se declaró en estado de Incapacidad a JUANA TAÑO designándose curador a FELIPE TAÑO (Ficha 376|71). — Treinta y Tres, 17 de abril de 1973. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
10) $ 4.000 10|pub. 3521 Mz.12.-v.mz.23.

11-Informaciones de Vida y Costumbres

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber que ante esta Oficina se presentó el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno. CARLOS R. ODELLA, constituyendo domicilio en Cuareim 1290, piso 5, al señor Juez digo: Que optando por el título de Procurador, solicito se tome declaración de los señores Eduardo Macgillycuddy y Enrique Legaria, sobre mi honradez y costumbres, expidiéndoseme testimonio". — Carlos Odella. — Héctor J. Cerruti Aicardi, Abogado. — Montevideo, diciembre 18 de 1972. — Luis A. Mora Rivas, Actuario.

11) $ 10.000 10|pub. 3895 Mz.19-v.mz.30.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber, que ante este Juzgado, se ha presentado el siguiente escrito:

"Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno. — Aloma Soto Dulac, constituyendo domicilio en Cerrito 592, optando a los títulos de Procuradora y Escribana, ofrezco la declaración de Susana Lencinas y Eva Bruel quienes declararán sobre mi honradez y costumbres y concurrirán sin previa citación. — Aloma Soto Dulac. — Estela Nolla, Escribana".

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 24 de noviembre de 1972. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.

11) $ 10.000 10|pub. 3379 Mz.8-v.mz.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber, que ante este Juzgado, se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno. ZULMA ELBE NERVI ESCUDER, constituyendo domicilio en la calle Treinta y Tres 1287, al señor Juez dice: Que optando al título de Procurador, ofrece a Elfride Fichtner y Margot Velati, quienes informarán sobre su vida y costumbres, sin previa citación. Que se le expida testimonio. Sírvase el señor Juez proveer de conformidad a lo solicitado. — Zulma Nervi. — Ana María Peirano, Abogada".

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 11 de diciembre de 1972. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.

11) $ 14.000 10|pub. 3515 Mz.12.-v.mz.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOCUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno. MARIA MAGDALENA REYES DALOISE, constituyendo domicilio en Juan Carlos Gómez N.o 1492, Esc. 406, al señor Juez digo: que optando por el título de Procurador, ofrezco la declaración de los testigos señores Jaime Apoj y Mónica Boccoleri, quienes informarán sobre mi vida y costumbres. Sírvase el señor Juez proveer de conformidad. — Montevideo, febrero 6 de 1973. — Luis A. Mora Rivas, Actuario.

11) $ 10.000 10|pub. 3272 Mz.7_v.mz.20.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEPTIMO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, se hace saber que ante este Juzgado se presentó el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, MARIA DEL CARMEN FROS DONINELLI domiciliada en Misiones 1361 Esc. 2 optando al título de Escribana y Procuradora ofrezco la declaración de María Cristina Partelli y Jorge Seré. — María del Carmen Fros. — Bernardo Durán Harley, Abogado". — Montevideo, 26 de febrero de 1973. — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria.

11) $ 8.000 10|pub. 3654 Mz.16-v.mz.29.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber que se presentó el escrito, ante este Juzgado, que se transcribe: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado. ANA MARIA ABASOLO IZA, constituyendo domicilio en Florida s|n. (Local 205) y 18 de Julio se presenta a usted y dice: habiendo optado a los títulos de Procurador y Escribano, ofrezco la información de los testigos Mabel Plada Camacho y el escribano Ariel de Lima, quienes declararán sobre mi honradez y costumbres, expidiéndose testimonio. Por lo expuesto al señor Juez pido: I) Se me tenga por presentada y constituido domicilio. II) Se reciba la información ofrecida. III) Que oportunamente se apruebe la misma y se expida testimonio. — Ana M. Abasolo. — M. Gury Borio, Abogado". — Maldonado, 7 de febrero de 1973. — Mario Figoli Guerra, Actuario Adjunto.

11) $ 12.000 10|pub. 3332 Mz.7_v.mz.20.

12-Licitaciones Públicas

ADMINISTRACION NACIONAL DE COMBUSTIBLES, ALCOHOL Y PORTLAND
DIVISION PORTLAND

2|0082. — Cadenas para horno.
Apertura: 13 de abril de 1973, a las 14 horas.

2|0083. — Elementos de protección personal.
Apertura: 27 de abril de 1973, a las 15 horas.

2|0084. — Botines de cuero.
Apertura: 27 de abril de 1973, a las 16 horas.

La apertura de las ofertas presentadas en estas licitaciones se realizará en la Sala de Licitaciones, Edificio Ancap (Paysandú y Avda. Agraciada) Primer Piso.

Para recabar los pliegos de condiciones respectivos y formular consultas los interesados pueden dirigirse en días hábiles de 9 a 15 horas a las oficinas de la sección compras de la División Portland, ubicadas en Camino Boiso Lanza y Vigía (Manga).

12) (C. C.) 3|pub. 30668 Mz.19-v.mz.21.

DIVISION COMBUSTIBLES

N.o 0|0115 (Segundo llamado). Telas de algodón para filtros prensa.
Apertura: 3 de mayo de 1973, hora 15.
N.o 0|0121 (Segundo llamado). Oleína.
Apertura: 3 de mayo de 1973, hora 14.
N.o 0|0129 Cables de acero.
Apertura: 8 de mayo de 1973, a las 15 horas.
N.o 0|0130 Baterías de capacitores electrostáticos.
Apertura: 3 de mayo de 1973, a las 15 y 30 horas.
N.o 0|0131 Máquinas-herramientas.
Apertura: 8 de mayo de 1973, a las 16 horas.
N.o 0.0132 Caños de acero sin costura.
Apertura: 8 de mayo de 1973, a las 17 horas.

Para recabar los pliegos de condiciones respectivos y consultar los mismos, los interesados pueden dirigirse en días hábiles de 9 horas a 17 horas, a la División Combustibles (Caja) sita en Luis de la Peña 1.000 (La Teja).

La apertura de las ofertas se realizará en la Sala de Licitaciones del Edificio Ancap (Paysandú y Avda. Agraciada) Primer Piso.

12) (C. C.) 3|pub. 30669 Mz.19-v.mz.21.

DIVISION PRODUCTOS QUIMICOS
Licitaciones públicas

N.o 3|0043. — Una cinta de goma y tela.
Apertura: 10 de mayo de 1973 a las 15 y 30 horas.
N.o 3|0044. — Repuestos para equipos mecanizados.
Apertura: 10 de mayo de 1973 a las 16 horas.
N.o 3|0045. Bauxita.
Apertura: 31 de mayo de 1973 a las 15 y 30 horas.
N.o 3|0046. — Caños de acero y zincados de varias medidas.
Apertura: 10 de mayo de 1973 a las 16 y 30 horas.
N.o 3|0047. — Ladrillos tipo antiácidos.
Apertura: 17 de mayo de 1973 a las 15.30 horas.
N.o 3|0048. — Electrobombas para ácido sulfúrico.
Apertura: 17 de mayo de 1973 a las 16 horas.
N.o 3|0049. — Diversos accesorios para caldera.
Apertura: 17 de mayo de 1973 a las 16 y 30 horas.

Para recabar los pliegos de condiciones respectivos y formular consultas los interesados pueden dirigirse en días hábiles de 9 a 16 horas a las Oficinas de la Sección Compras de la División Productos Químicos calle Bernabé Caravia N.o 3797. — Juan Carlos Papuchi, Jefe Sección Compras.

12) (C. C.) 3|pub. 30666 Mz.16-v.mz.20.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS
OFICINA DE ADQUISICIONES
Listín N.o 113

Se invita al comercio a presentar ofertas para la adquisición de artículos de los siguientes ramos:

Ferretería y bazar, motor blindado, barraca de construcción, barraca de hierro, barraca de madera, pintura, vidrio, cubierta y botas de goma, electricidad, tienda y confecciones, banderas, papelería e imprenta.

Las aperturas se efectuarán el viernes 23 de marzo de 1973, a la hora 15, ante Escribano Público, pudiendo ser presenciadas por los interesados.

Los proveedores deberán reunir las condiciones exigidas legalmente, podrán tomar datos e informarse en esta Oficina, Rbla. Roosevelt 160, piso 3.o, donde recibirán el detalle (listín correspondiente).

Asimismo quienes no se hayan anotado en el Registro de Proveedores con constancia de estar registrados en la Oficina Impositiva, Banco de Previsión Social y presentar Credencial Cívica, deberán hacerlo a la brevedad. Montevideo, marzo de 1973. — José Martínez Varela, Jefe de Adquisiciones.

12) (C. C.) 2|pub. 36673 Mz.19_v.mz.20.

Licitación Pública N.o 1.790

Adquisición: Cubiertas.
Apertura: 10 de abril de 1973, hora 16.

En caso de frustrarse el primer llamado se convoca para un segundo llamado a efectuarse el mismo día a la hora 17.

El Pliego de Condiciones respectivo podrá ser solicitado en la Secretaría de la Gerencia de Administración, Rambla Flanklin D. Roosevelt N.o 160, 3er. Piso.

12) (C. C.) 3|pub. 30674 Mz.19-v.mz.21.

Licitación Pública N.o 1.791

Adquisición: Caños de hierro.
Apertura: 11 de abril de 1973, hora 16.

En caso de frustrarse el primer llamado se convoca para un segundo llamado a efectuarse el mismo día a las 17 horas.

El Pliego de Condiciones respectivo podrá ser solicitado en la Secretaría de la Gerencia de Administración, Rambla Franklin D. Roosevelt N.o 160, 3er. Piso.

12) (C. C.) 3|pub. 30667 Mz.19_v.mz.21.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
CENTRAL DE SERVICIOS MEDICOS
Licitación Pública N.o 843
Primer y segundo llamado

El Banco de Seguros del Estado llama a licitación pública para el suministro y colocación de una instalación telefónica completa en el edificio de la Central de Servicios Médicos, ubicada en la calle Mercedes 1004.

Los recaudos correspondientes pueden ser retirados de la Sección Aprovisionamiento de la Central Médica (Mercedes 1004, primer piso), en horarios de oficina.

La apertura de esta licitación se efectuará el 3 de mayo de 1973 a las 13 horas (1er. llamado) y a las 16 y 30 horas (2.o llamado). — La Gerencia General.

12) (C. C.) 5|pub. 30613 Mz.15_v.mz.21.

COMANDO GENERAL DE LA ARMADA
SERVICIO DE APROVISIONAMIENTO

Llámase a Licitación Pública por primera y segunda vez para la adquisición de Baterías, destinadas a las Unidades y Reparticiones de la Armada Nacional.

La recepción y apertura de propuestas del primer llamado, tendrán lugar en el Servicio de Aprovisionamiento de la Armada, Muelle Fluvial Hangar "A", puerta N.o 15, primer piso, el día 2 de abril próximo a las 09.00 horas.

En caso de ser declarado desierto el primer llamado, se realizará el segundo el mismo día en lugar anteriormente citado, a las 11.00 horas.

Los pliegos de condiciones correspondientes podrán ser retirados en el citado Servicio, todos los días hábiles de 08.00 a 12.00 horas.

El valor del pliego es de $ 500.00 (quinientos pesos).

12) (C. C.) 10|pub. 30677 Mz.19_v.mz.30.

CONSEJO NACIONAL DE SUBSISTENCIAS Y CONTRALOR DE PRECIOS
DIVISION COMERCIAL
Seción Compras
Primer llamado

Lic. 22|73. — Paños de piso.
Apertura: 9 de abril de 1973, a las 15 horas.

En caso de declararse desierto el mismo, el segundo llamado se efectuará el día 9 de abril de 1973, a las 16 horas.

Las propuestas se recibirán y abrirán en la Sección Compras del Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios, calle Cerro Largo N.o 753, donde también podrán ser retirados los pliegos de condiciones especiales y generales en el horario de oficinas públicas.

12) (C. C.) 8|pub. 30399 Mz.15_v.mz.26.

DIVISION COMERCIAL - SECCION COMPRAS

Licitación 55|72 — Acarreos de mercaderías.
21 de marzo de 1973, a las 17 horas. Tercer Llamado.

Licitación 56|72 — Acarreos de mercaderías.
21 de marzo de 1973, a las 18 horas Segundo Llamado.
Las propuestas se recibirán y abrirán en la Sección Compras del Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios, calle Cerro Largo N.o 753, donde también podrán ser retirados los pliegos de condiciones especiales y generales, en el horario de oficinas públicas.
12) (C. C.) 8|pub. 30576 Mz.12.-v.mz.21

DIVISION COMERCIAL
Sección Compras
Licitación Pública
Primer Llamado
Lic. 21|73. — Contratación de automóviles y camionetas rurales.
Apertura: 12 de abril de 1973, a las 15 horas. En caso de declararse desierto el mismo, el segundo llamado se efectuará el día 12 de abril de 1973, a las 16 horas.
Las propuestas se recibirán y abrirán en la Sección Compras del Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios, calle Cerro Largo N.o 753, donde también podrán ser retirados los pliegos de condiciones, especiales y generales, en el horario de oficinas públicas.
12 (C.o C.) 8|pub. 30505 Mz.9_v.mz.20.

FUERZA AEREA
COMANDO GENERAL
LICITACION PUBLICA N.o 53|973
Primer y Segundo Llamados
Se llama a Licitación Pública para la adquisición de 5.000 pares de borceguíes, 25.000 metros tela vaquero, 18.000 metros brin sanforizado, 12.000 metros lienzo y 2.500 buzos de lana azules, según muestras existentes en el Servicio de Administración y Suministros de la Fuerza Aérea a disposición de los interesados.
La apertura del Primer Llamado se efectuará en el local de la División Contable del Comando General de la Fuerza Aérea, sita en Camino Pedro de Mendoza N.o 5553, el 10 de abril de 1973 a la hora 10.
En caso de declararse desierto éste, se procederá a la apertura del Segundo Llamado el mismo día en el local establecido para el Primer Llamado a la hora 11. — Montevideo, 12 de marzo de 1973.
13 (Cta. Cte.) 10|pub. 30640 Mz.15-v.mz.28.

INTENDENCIA GENERAL DE POLICIAS
Licitación N.o 273 - Cpta. 59|72

Llámase a licitación pública por primera y segunda vez, por el suministro de 230 uniformes, compuestos de saco y pantalón, confeccionados en tela de buena calidad, de color blanco, sometida a proceso de inarrugabilidad y rápido secado con destino al Servicio Policial de Asistencia Médica y Social, de acuerdo al Pliego de Condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Intendencia General de Policías, calle Andes N.o 1478; todos los días y horas hábiles.
La apertura de este llamado se realizará el día 5 de abril a la hora 14 y 30.
En caso de fracasar dicho primer llamado, este aviso es válido para el segundo, cuya apertura se realizará el mismo día a la hora quince.
Valor del Pliego de Condiciones $ 1.000.00. — Montevideo, marzo 14 de 1973.
12) (C. C.) 8|pub. 30680 Mz.19-v.mz.28.

LICITACION N.o 1|73
(Carpeta 59|72)
Llámase a licitación pública por primera y segunda vez, por el suministro de diversos medicamentos con destino al Servicio Policial de Asistencia Médica y Social, de acuerdo al Pliego de Condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Intendencia General de Policías, calle Andes N.o 1478; todos los días y horas hábiles.
La apertura de este llamado se realizará el día 29 del corriente mes a la hora 14 y 30.
En caso de fracasar dicho primer llamado, este aviso es válido para el segundo, cuya apertura se realizará el mismo día a la hora quince.
Valor del pliego de condiciones $ 1.000. — Montevideo, marzo 9 de 1973.
12) (C. C.) 8|pub. 30610 Mz.15-v.mz.26.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
COMISION MUNICIPAL DE FIESTAS
Adquisición de tablas y tablones

La Comisión Municipal de Fiestas llama a licitación pública por la adquisición de hasta 300 tablas de pino brasil, de primera, de 5.50 metros x 0.15 cms. x 1 pulg. y 300 tablones de 5.50 metros x 0.30 cms. x 1 1|2 pulgada.
La apertura de las propuestas, en primer llamado, se efectuará el día miércoles 28 de marzo, a las 14.00 horas.
De no presentarse un mínimo de tres ofrecimientos a esta primer convocatoria, se realizará un segundo llamado el mismo día a las 15.00 horas, con los interesados que asistan, cualquiera sea su número.
Los pliegos de condiciones se hallan a disposición de los interesados en las Oficinas del Organismo, calle Juncal N.o 1257, en el horario de 09.00 a 12.00 y 13.00 a 19.00 horas.
12) $ 2.400 2|pub. 3901 Mz.19_v.mz.20.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO
LICITACION PUBLICA PARA OBRAS DE PAVIMENTOS Y COMPLEMENTARIAS
Llámase a licitación pública por la construcción de hasta dos (2) millones de metros cuadrados de pavimentos en las ciudades y zonas residenciales de Piriápolis, Punta del Este y Maldonado.
Los interesados podrán retirar los recaudos informativos en la Dirección de Vialidad y Obras dentro del horario de Oficina al precio de $ 5.000 (cinco mil pesos) y los pliegos de condiciones completos al precio de $ 100.000 (cien mil pesos).
Apertura: día 30 de mayo de 1973 a las 16 horas en la Dirección de Secretaría de la Intendencia Municipal. — Ing. Eduardo Sampson, Director de Vialidad y Obras.
12) (C.C.) 7|pub. 30607 Mz.14_v mz.22.

INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS
Llámase a licitación pública, por primera vez, para la adquisición de las máquinas de oficina que a continuación se detallan y que pueden ser nuevas o usadas:
a) 1 máquina de escribir de 260 espacios, tipo de letra Pica.
b) 1 máquina de escribir eléctrica de 130 o 140 espacios, tipo de letra Couvier.
c) 5 máquinas de sumar eléctricas de teclado reducido con totalizadora de 12 o 13 cifras, resta directa impreso en rojo y saldo negativo directo.
d) 2 máquinas de calcular eléctricas o electrónicas de máxima capacidad con impresión de cálculos.
e) 4 máquinas de calcular eléctricas o electrónicas de máxima capacidad sin impresión de cálculos.
Los interesados podrán retirar los pliegos de condiciones respectivos en la Sección Proveeduría, calle Río Branco N.o 1523.
El acto de recepción y apertura de las propuestas tendrá lugar el día 3|5|73 a la hora 15 en la Sección Escribanía, Avda. Agraciada N.o 1409, piso 4.
La garantía de mantenimiento de propuesta deberá ser presentada en la Sección Escribanía hasta el día 2|5|73. — Departamento Financiero de INVE, Avda. Agraciada 1409, piso 3.o.
12) (C. C.) 8|pub. 30679 Mz.19_v.mz.28.

JEFATURA DE POLICIA DE MONTEVIDEO
LICITACIONES PUBLICAS Nros. 1, 2 y 3
Primeros Llamados
Llámase a licitación pública por primera vez para el suministro de:
Utiles de Oficina: Licitación Pública número 1.
Apertura: 4 de abril de 1973, hora 15 y 30 mintuos.
Segundo Llamado: 4 de abril de 1973; hora 16.
Utiles de limpieza: Licitación Pública número 2.
Apertura: 5 de abril de 1973; hora 15 y 30 mintuos.
Segundo Llamado: 5 de abril de 1973; hora 16.
Materiales de electricidad: Licitación Pública N.o 3.
Apertura: 6 de abril de 1973; hora 15 y 30 minutos.
Segundo Llamado: 6 de abril de 1973; hora 16.
Los pliegos de Condiciones Generales y Particulares (Valor: $ 300.00), se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Contrataciones y Suministros de la Jefatura de Policía de Montevideo, calle Yí esquina San José, Tercer Piso, donde se realizará la apertura de propuestas.
12) (C. C.) 8pub 30592 Mz.13-v.mz.22.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA
ASESORIA TECNICA
Concurso de Precios N.o 5|973
Contratación de flete fluvial para Trigo a Granel de Puertos Argentinos a Puertos Uruguayos.
Apertura: 23 de marzo de 1973, hora 15.
En caso de no haber proponentes, desestimarse o no recibirse propuestas por el volumen total requerido, se efectuará un segundo llamado el día 26 de marzo de 1973 a igual hora.
Los Pliegos de Condiciones se encuentran a disposición de los interesados en las oficinas de la Asesoría Técnica, calle 25 de Mayo N.o 311 (Montevideo) lugar en que se efectuará la apertura de sobres.
12) $ 3.000 3|pub. 3973 Mz.19-v.mz.21.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO
Licitación Pública N.o 76
Primer y Segundo Llamado
Artículos: Hasta 32.000 pares de Alpargatas (color indistinto).
a) Las numeraciones y cantidades respectivas, serán establecidas oportunamente por la División III (Abastecimientos) de este Servicio.
Los Pliegos de Condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 7.15 a 13.00 horas en la Sección Contrataciones de este Servicio, calle Guaraní N.o 1599.
Apertura: Primer llamado día 23 de abril de 1973 a las 9.00 horas.
En caso de ser declarado desierto se procederá a la apertura del Segundo llamado el día 23 de abril de 1973 a las 9.30 horas.
12) (C. C.) 8|pub. 30676 Mz.19-v.mz.28.

LICITACION PUBLICA N.o 74
Primer y segundo llamado
Artículos:
Hasta 26 tablas pino Brasil de 5.50 x 0.02 x 1".
Hasta 4.000 maderos con tapa tipo cocido.
Hasta 3.000 maderos para escobillones tipo cocido.
Hasta 3.000 maderos tipo guitarra con tapa.
Hasta 3.000 maderos con tapa para cabos.
Hasta 364 kilos de trevia.
Hasta 835 metros de hilo sisal.
Hasta 11.700 metros de paja de guinea.
Hasta 76 1|2 kilos de hilo escobero rojo y verde.
Hasta 80 1|2 kilos de alambre pulido número 19.
Hasta 12 paquetes de clavos de 13 x 25.
Hasta 6 paquetes de tachuelas "saxonia Tacks".
Hasta 19 kilos de alambre galvanizado número 23.
Hasta 750 kilos de piasaba tipo gruesa.
Hasta 4 paquetes de clavos de 1 1|2 pulgada.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 7.15 a 13 horas en la Sección Contrataciones de este Servicio, calle Guaraní N.o 1599.
Apertura: 1er. llamado día 13 de abril a las 9 horas. En caso de ser declarado desierto se procederá a la apertura del 2do. llamado el día 13 de abril de 1973 a las 9.30 horas.
12) (C. C.) 8|pub. 30657 Mz.16_v.mz.27.

LICITACION PUBLICA N.o 73
Primer y Segundo Llamado
Artículos: Un equipo de refrigeración para la instalación de una cámara frigorífica de M. 1.90 de fondo, M. 2.40 de ancho y M. 2.40 de alto, con un volumen de 10.944 m3.
Una puerta para la cámara frigorífica antes mencionada de M. 1.60 de alto por M. 0.80 de ancho.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días días hábiles de 7.15 a 13 horas en la Sección Contrataciones de este Servicio, calle Guaraní N.o 1599.
Apertura: Primer llamado día 12 de abril de 1973 a las 9 horas. En caso de ser declarado desierto se procederá a la apertura del segundo llamado el día 12 de abril de 1973 a las 9 y 30 horas.
12) (C. C. 8|pub. 30620 Mz.15_v.mz.26.

LICITACION PUBLICA N.o 75
Primer y Segundo Llamado
Confección de hasta 18.000 Uniformes de Cuartel y Campaña integrado por:
Polí con visera; camisa manga larga con corbata;
Camisaco, pantalón.
a) El Servicio entregará la tela panamá necesaria para dicha confección.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 7.15 a 13.00 horas en la Sección Contrataciones de este Servicio, calle Guaraní N.o 1599.
Apertura: 1er. llamado día 2 de abril de 1973 a las 9 horas. En caso de ser declarado desierto se procederá a la apertura del 2do. llamado el día 2 de abril de 1973 a las 9.30 horas.
12) C. C.) 8|pub. 30606 Mz.14-v.mz.23.

LICITACION PUBLICA Nº 70
Primer y Segundo Llamado
Artículos: hasta 27.002 metros de paño militar, s|color, características y calidad de las muestras.
Los Pliegos de Condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 7 y 15 a 13 horas en la Sección Contrataciones de este Servicio, calle Guaraní N.o 1599.
Apertura: 1er. llamado día 6 de abril de 1973 a las 9 horas. En caso de ser declarado desierto se procederá a la apertura del 2.o llamado, el día 6 de abril de 1973 a las 9 y 30 horas.
12) (C. C.) 8|pub. 30562 Mz.13-v.mz.22.

LICITACION PUBLICA N.o 72
Primer y Segundo Llamado
Artículos: Hasta 800 conos de hilo marrón mercerizado N.o 40.
Los Pliegos de Condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 7.15 a 13.00 horas en la

Sección Contrataciones de este Servicio, calle Guaraní 1599.
Apertura: Primer llamado, día 29 de marzo de 1973 a las 9.00 horas. En caso de ser declarado desierto se procederá a la apertura del 2.o llamado el día 29 de marzo de 1973, a las 9.30 horas.
12) (C. C.) 8|pub. 30584 Mz.13-v.mz.22.

LICITACION PUBLICA Nº 71
Primer y Segundo Llamado
Artículos: hasta 14.400 pares de botas de infantería s|modelo.
a) Los oferentes podrán cotizar calzado de suela, de cuero o material sintético sustitutivo.
Los Pliegos de Condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 7 y 15 a 13 horas en la Sección Contrataciones de este Servicio, calle Guaraní N.o 1599.
Apertura: 1er. Llamado día 28 de marzo de 1973 a las 9 horas. En caso de ser declarado desierto se procederá a la apertura del 2.o Llamado el día 28 de marzo de 1973 a las 9 y 30 horas.
12) (C. C.) 8|pub. 30570 Mz.12.-v.mz.21.

14-Matrimonios de Montevideo

Montevideo, marzo 19 de 1973

Cumplimiento de la disposición del artículo 8.o de la ley N.o 9.906, del 30 de diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas.. Y lo firmo para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley".

(Espacio limitado a tres días por la ley N.o 9.906).

2.a SECCION

MARIO FELIPE OTERO, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Galicia 1125 y LIANA MARIA BURGOS, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Galicia 1125.

6.a SECCION

MARCOS ROBERTO BAHAMONDE, 63 años, viudo, jubilado, oriental, domiciliado Acevedo Díaz 1684 y CATALINA ANGELA CARBONARO, 58 años, soltera, argentina, domiciliada A. Díaz 1684.
AGUSTIN GRECCO, 26 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Charrúa 2024 y REYLA de MELLO, 29 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Charrúa 2024.

7.a SECCION

MANUEL RICO, 50 años, soltero, comercio, español, domiciliado Martín C. Martínez 2678, Apto. 7 y GENOVEVA ESMILDA PEREIRA, 44 años, divorciada, oriental, domiciliada Martín C. Martínez 2678. Ap. 7.
SIMON BOLIVAR FERNANDEZ, 30 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Acevedo Díaz 2641, Apto. 1 y GRACIELA MARTINEZ, 22 años, soltera, oriental, domiciliada A. Díaz 2641, Apto. 1.
JUAN ENRIQUE SECCO, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Nicaragua 1933, Apto. 103 y ELIZABETH ANA RONCHI, 20 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada República 2215.

8.a SECCION

LUIS EDUARDO OLIVEIRA ESCUDERO, 22 años, soltero, hacendado, oriental, domiciliado Tacuarembó 1844 y MARIA GRISEL SARAVIA REGINA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Tacuarembó 1844.
JULIO CESAR GIMENEZ MENDIETA, 25 años, soltero desocupado, oriental, domiciliado Pampas 1975 e IRENE AREZO AREZO, 36 años, soltera, oriental, domiciliada Pampas 1975.

HORACIO JORGE D'ALITTO, 22 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Minas 2036 y PERLA IRIS FERNANDEZ GUTIERREZ, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Minas 2036.
GINO ALDO ORLANDO FERUGLIO CORREA, 53 años, divorciado, comercio, oriental, domiciliado Agraciada 1708 y MARIA DOMINGA DE VITTA OLIVERA, 30 años, soltera, comercio, oriental, domiciliada Av. Agraciada 1708.

9.a SECCION

DANNY ADEMIR BERTINAT, 23 años, soltero, maestro, oriental, domiciliado José M.a Navajas 1230 y RITA GRACIELA ALBIN, 20 años, soltera, profesora, oriental, domiciliada José M.a Navajas 1230.

10.a SECCION

MIGUEL CONO LARRAMENDY, 23 años soltero, empleado, oriental, domiciliado A. Gallinal 1858 y MARGARITA RENEE CABRERA, 16 años, soltera, oriental, domiciliada A. Gallinal 1858.
ALEXIS GONZALEZ, 21 años, soltero, pintor, oriental, domiciliado R. Riso 2641 y ELIDA IRIS GOMEZ, 16 años, soltera, oriental, domiciliada R. Riso 2641.

11.a SECCION

HEBERT DUBERLI MARQUEZ, 21 años soltero, empleado, oriental, domiciliado Ombú 3243 y SUSANA LILIAN GIORDANO, 24 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Ombú 3243.

12.a SECCION

JUAN CARLOS CAMACHO VARELA, 28 soltero, maestro, oriental, domiciliado Regimiento N.o 9 número 1811 y MYRIAM RAQUEL BATTO LESTO, 22 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada Regimiento N.o 9 número 1811.

13.a SECCION

RUBENS CARLOS MONDUTEY, 28 años soltero, empleado, oriental, domiciliado J. B. Viacava 1778 y GRACIELA VAZQUEZ, 20 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Chile 3782.

14.a SECCION

FERNANDO VICTOR BELLO, 23 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Larrobla 909, Apto. 18 y ANABELL STELLA DEMICHERI, 22 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Larrobla 909, Apto. 18.
JORGE EUCLIDES LEMOS, 30 años, soltero, pintor de letras, oriental, domiciliado Gil 815 y GRISELDA BRASIL, 25 años, soltera, empleada, oriental domiciliada Gil 815.

15.a SECCION

NICOLAS ERNESTO HERRERA, 22 años soltero, empleado, oriental, domiciliado J. M. Pérez 2948 y GIANELLA NIBYA PELUFFO, 22 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Juan M. Pérez 2948.

17.a SECCION

ROMULO ERNESTO GENTA, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Av. Mendoza s|n. y MIRIAM SUSANA SCHIAVONE, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Av. Mendoza s|n.

18.a SECCION

RODOLFO MARIA PEDRO FONSECA MUÑOZ, 25 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Larrañaga 4533 y MARTA MARIA PLATERO GARCIA, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Obligado 1383.
MARIO RAMON APAULAZA, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Osorio 1169, bis, Apto. 3 y STELA MARY AVEGNO, 21 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada José L. Osorio 1169, bis, Apto. 3.
JUAN CARLOS DEBERNARDIS, 28 años, soltero, industrial, oriental, domiciliado Brito del Pino 1282, Apto. 2 y CARMEN SUSANA TREITAS, 31 años, soltera, comercio, oriental, domiciliada Brito del Pino 1282.

19.a SECCION

EULOGIO ENRIQUE COSTAS, 28 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado J. Campana 2842 y MARIA ANGELA SERGIO, 19 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Joaquín Campana 2838.

20.a SECCION

LUIS ALBERTO RAFFAGLIO, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Fraternidad 4195 y SUSY ENID ALVARIZA, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Fraternidad 4195.
EDUARDO JORGE MARTINEZ, 22 años, soltero, pintor de letras, oriental, domiciliado C. de la Vega 5796 y AMELIA CILMA PIREZ, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Tucumán 4943.
ARTURO VARTIAN, 32 años, soltero, médico, oriental, domiciliado C. M. Ramírez 265 y MARTA JACINTA AUNES, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Ascasubi 4295.
ESTEBAN BENTANCUR, 44 años, soltero, soldador, oriental, domiciliado A. Vaillant 196 y ELENA COTO, 47 años, viuda, oriental, domiciliada A. Vaillant 196.

22.a SECCION

ROBERTO BARRIOS RODRIGUEZ, 53 años, soltero, jubilado, oriental, domiciliado Rafael Eguren 3398, Apto. 3 y MARIA ENRIQUETA BERTOLA MARTINEZ, 66 años, soltera, jubilada, oriental, domiciliada Rafael Eguren 3398, Apto. 3.
CARLOS ALBERTO SILVA, 20 años, soltero, metalúrgico, oriental, domiciliado C. Miró 3027, Apto. 6 y JUANA CELIA OLVEIRA, 29 años, soltera, perfumería, oriental, domiciliada C. Miró 3027, Apto. 6.
HERMANN GUILLERMO PEINADO, 42 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado J. Varela 3545 y NORMA GUILLERMINA DIAZ, 29 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada J. Varela 3545.

24.a SECCION

ROBERTO GARAZA CASANOVA, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ruta 1 Km. 24 1|2 y GRACIELA BEATRIZ SOBOREDO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Tomás Gómez 3733, Apto. 2.
RAUL YAMANDU MILAN, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 2 de Mayo 1492, Apto. 4 y SONIA BEATRIZ FONSECA, 33 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada Veracierto 2740.
ANTENOR GONZALEZ FERREIRA, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Fco. Vidal y Fuentes 3148 y MARIA del CARMEN CUCHMA, 17 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Juan B. Blanco 3379, bis.
WASHINGTON FILIPPINI FANTAUZZI, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Rossell y Rius 1435, A y ALICIA BERMEJO IPES, 22 años, soltera, modista, oriental, domiciliada Nicolás Piaggio 1371.
JUAN CARLOS CARDONEY, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Servidumbre 2055 y ANGELA CECILIA PARAVIZZINI, 21 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada Anzani 2055.
14) $ 900 3|pub. v.mz.21.

Montevideo, 16 de marzo de 1973

2.a SECCION

RIVERA MORENO, 21 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Cuareim 1427, Apto. 202 y DIANA MARIA DE LEON, 12 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Cuareim 1427, Apto. 202.

6.a SECCION

DANIEL JUAN CARLOS PETRUCHELLI, 20 años, soltero, músico, oriental, domiciliado Cuareim 1260 y CRISTINA DEL LUJAN BERTULLO, 22 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada Cuareim 1260.
EDGARD DANILO DE LEON, 26 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Maldonado 1071 e ILDA RAQUEL MEDINA, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Maldonado 1071.

7.a SECCION

JULIO CESAR FLEITAS, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado República N.o 1618 y LILIAN ESTHER BARRAGAN, 21 años, soltera, oriental domiciliada República N.o 1618.
CARLOS MARIA MORALES, 45 años, soltero, médico, oriental, domiciliado Juan Paullier N.o 1494 y FLOR DE MARIA CARONES, 38 años, soltera, médico, oriental, domiciliada Juan Paullier 1494, Apto. 101.

8.a SECCION

HORACIO DE BRUM GONZALEZ, 55 años, viudo, hacendado, oriental, domiciliado Agr-

ciada 1806 y RAMONA TABORDA SILVEIRA, 42 años, viuda, oriental, domiciliada Agraciada 1806.
REINALDO BRACCINI VITUREIRA, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Uruguayana 3140, Apto. 8 y MARIA TERESA GARCIA SAGGIOMO, 21 años, soltera, estudiante, oriental domiciliada Uruguayana 3140, Apto. 8.
LUIS ANGEL CRESTANELLO, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Sitio Grande 1418 y MIRTA MABEL CABRAL MENENDEZ, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Enrique García Peña 3129.

10.a SECCION

SERGIO RESTELLI, 24 años, soltero, comercio, italiano (c.l.) domiciliado Orinoco N.o 5130 y SUSANA VICENTA MARTINEZ, 25 años, soltera, secretaria oriental, domiciliada Orinoco 5130.

11.a SECCION

EDUARDO OVIEDO, 22 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Carpintería número 4488 e IRMA ELISA RODRIGUEZ, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Carpintería 4488.
VICTOR GODFRED, 26 años, soltero, metalúrgico, oriental, domiciliado Eusebio Vidal 3127 y ADELA SALDIAS, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Eusebio Vidal 3127.
ERNESTO ROGELIO SILVA, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado S. García 4566, Apto. 2 y ELENA NIBIA SILVEIRA, 19 años, soltera, empleada, domiciliada Luis Sacarello 4621.

12.a SECCION

UMBERTO MENNA, 35 años, soltero, músico, oriental, domiciliado Marcelino Sosa N.o 2760 y MABEL LADIMIR LOPEZ, 29 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada Marcelino Sosa 2760 bis Apto. 2.
JOSE RIVERA, 22 años, soltero, empleado, español, domiciliado José L. Terra 3223 apartamento 6 y NORMA SUSANA BATISTA, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada José L. Terra 3223 Apto. 6.
WALTER OMAR CAMPODONICO, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado de Darwin 3449 y RITA SUSANA PALOMBO, 18 años, soltera, peluquera, oriental, domiciliada Darwin 3449.
EGAR MANUEL MENESES, 26 años, soltero, empleado, brasileño, domiciliado José L. Terra 3312 y AMANDA BOASSO, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada José L. Terra 3312.
ROBINSON ARIEL CORREA, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado San Martín 3184 Apto. 5 y JACQUELINE DAL BROI, 15 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliado San Martín 3184 Apto. 5.

13.a SECCION

MIGUEL ANGEL TABERNE, 23 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado La Paloma 22000 y MIRTA INES O'NEIL, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Oficial 1.o número 2319 (Nueva Esperanza).
ALMEDORINDO GONZALEZ, 40 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Cibils N.o 4001 y NELLY FLORES, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Cibils 4001.

14.a SECCION

WALTER JUAN MENDIZABAL, 51 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Luis Alberto de Herrera 4608 y NELLY MAGDALENA COROMINAS, 48 años, viuda, oriental, domiciliada Luis Alberto de Herrera número 4608.
RUBEN WALTER AGUIAR, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gil N.o 858 y MARTHA del VALLE, 28 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Gil número 821 Apto. 16.

15.a SECCION

RUBEN SANTIAGO SOTELO, 51 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Brito del Pino 814, A pto. 2 y EMA CENTURION, 39 años, soltera, peluquera, oriental, domiciliada Brito del Pino 814 Apto. 2.

17.a SECCION

LUIS OSCAR PRATO, 32 años, soltero, productor de seguros, oriental, domiciliado Yacuy 4296 y MARGARITA ISABEL MARTINEZ, 29 años, soltera, modista, oriental, domiciliada Yacuy 4296.

18.a SECCION

ANTONIO IRIBERTO ALVAREZ, 51 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Rivera 2980 y CARMEN SILVERA, 41 años, soltera, jubilada, oriental, domiciliada Rivera 2980.
JORGE LUIS SANCHEZ, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Chucarro 1134 Apto. 602 y MARIA de los ANGELES GERVASO, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Chucarro 1134.

19.a SECCION

CARLOS CORPORALES, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Luis Alberto de Herrera 2437 y ANA MARIA MECIAS, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Luis Alberto de Herrera 2437.
NESTOR JUAN SOBERAL, 34 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Colorado 2212 y MARIA EVA MENDOZA, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Colorado 2212.
JOSE LUIS GARAT, 34 años, soltero, consejero de E. Secundaria, oriental, domiciliado Juanicó 3170 y LUISA INES DIAZ, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Juanicó 3170.
GABRIEL ESTEBAN KOVACS, 55 años, divorciado, comercio, húngaro, domiciliado Juan Benito Blanco 861 Apto. 307 y EDITH PESCHES, 45 años, divorciada, austríaca, domiciliada Br. Artigas 3348.
OSVALDO ARIEL RAIMONDO, 20 años, soltero, empleado, domiciliado Martín C. Martínez 2925 y MARIA de las MERCEDES AONSO, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Martín C. Martínez 2925.
MARTIN EULOGIO SOSA, 21 años, soltero, obrero, oriental, domiciliado Andrés Lamas 3460 y SUSANA IBAÑEZ, 21 años soltera, empleada, oriental, domiciliada Andrés Lamas 3465 Apto 1.

20.a SECCION

LUIS DAMELLE, 47 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Anahualpo 626 y MARIA CARMEN ROSANO, 45 años, divorciada, oriental, domiciliada Anahualpo 626.
JULIO CESAR MOREIRA, 27 años soltero, empleado, oriental, domiciliado A. Subillaga 697 y MARIA TERESA LOPEZ, 26 años, soltera, oriental, domiciliada A. Subillaga 697.
EDUARDO CELIAR LATIERRO, 24 años divorciado, tornero, oriental, domiciliado L. B. Berres 4416 y MARTA IRIS PERA, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada L. B. Berres 4416.

21.a SECCION

VICTORIO BERTONE SPURIO, 30 años soltero, empleado, oriental, domiciliado Gral. Hornos 5475 y OLGA SONIA AMARILLO COLLAZO, 28 años, soltera, oriental domiciliada Gral Hornos 5475.

22.a SECCION

ARMANDO COSENTINO DEGRUCHE, 51 años, divorciado, fiscal, oriental, domiciliado Panela 3742 y NELY ROSA FRANCIA, 39 años, soltera, modista, oriental, domiciliada Panela 3742.

23.a SECCION

LUIS BERNARDO HIERRO, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Comercio 2706 y NANCY VEGA, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Comercio 2706.
HUGO ENRIQUE SILVERA, 42 años, divorciado, médico, oriental, domiciliado Marco Aurelio 4028 y SONIA YOLANDA de LEONARDIS, 43 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada Marco Aurelio N.o 4028.
EVARISTO SIMEON RUIZ DIAZ, 33 años, soltero, médico, paraguayo, domiciliado María Stagnero de Munar 2709 y CORA MARGARITA CHIESA, 25 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada María Stagnero de Munar 2709.
JORGE HERNANDEZ, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pan de Azúcar 2432 y TERESITA HILDA MEDERO, 28 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Pan de Azúcar 2432.
RAUL JUAN CORONA, 21 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Asilo 3421 y MARIA LUISA FERNANDEZ, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Asilo 3421.
JULIO RAFAEL ALONSO, 22 años, soltero, empleado, español, domiciliado Escocia N.o 2225 y OLGA CRISTINA LOPEZ, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Escocia 2225.
JUAN DELMIRO QUIJANO IGLESIAS, 21 años, soltero, oriental, empleado, domiciliado Félix Laborde 2528 y MARIA CANDIDA CARBALLO FREITAS, 19 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Félix Laborde 2528.

24.a SECCION

CONSTANTIN PAPOUTSAS TRIKLONU, 33 años, divorciado, mecánico, griego, domiciliado Julio César 1629 bis Apto. 104 e IVONNE CAETANO RAMOS, 33 años, soltera, oriental, domiciliada Julio César 1629 apartamento 104.
ROBERTO LUIS SOMMA, 33 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Av. Garibaldi 2788 y RENEE GLADYS FACELLI, 27 años, soltera, enfermera, oriental, domiciliada Fco. Llambí 1405.

14) $ 900.00 3|pub. v. mz.20.

16-Prescripciones

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, dictada en los autos caratulados: "BAFUNDO, JUAN ANTONIO. Prescripción", (Ficha V|647 972), se cita, llama y emplaza, a cuantos se consideren con algún derecho al bien que se individualizará, a sus anteriores propietarios o sus sucesores a título universal o particular, y, especialmente a los linderos: señor Andrés Mazzeo, padrón N.o 134.071; señora Mistela Giménez Falsioni, padrón N.o 134.072 y señor Elías C. Quintana padrón N.o 168.258 del inmueble sito en la Décima Sección Judicial del Departamento de Montevideo, padrón N.o 168.257 y que según plano del Agrimensor Ibsen Mario Peyrot inscripto en la Dirección de Catastro con el N.o 69.391 el 1.o de agosto de 1972, consta de un área de doscientos sesenta y cuatro metros cuadrados, 84 decímetros y que se deslinda así: 11 metros, 12 de frente al S.E. a la calle Igúa; 15 metros 02 al N.O. lindando con el padrón N.o 134.071; 18 metros 36 al N.E. lindando con padrón N.o 134.072 y 27 metros 70 al S. O. lindando con padrón N.o 168.258; a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído, comparezcan a estar a derecho en autos dentro del término de 90 días, bajo apercibimiento de continuar los trámites de prescripción sin su intervención.

Y a los efectos legales, se hacen estas publicaciones. — Montevideo, febrero 13 de 1973. — Dardo Salgado, Actuario Adjunto.

16) $ 72.000 30|pub. 3696 Mz.16-v.my.4.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOQUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, dictada en autos: "COLLAZO, MANUELA" —Prescripción— (C|449|973), se hace saber que ante este Juzgado se presentó Manuela Collazo, iniciando acción de prescripción adquisitiva sobre los siguientes bienes: Que según plano levantado por el agrimensor Julio H. Cerviño, e inscripto en la Dirección General de Catastro con el N.o 51.202 el 5 de abril de 1965, se describen así: Solar A. Empadronado con el N.o 167.815, se compone de una superficie de 597 metros 30 decímetros, deslindados: 27 metros 82 centímetros de frente al Oeste a Calle Filipinas; 21 metros 47 centímetros al Norte que por ser esquina son de frente a calle China; 27 metros 82 centímetros al Este linda con fracción 8 del mismo plano, padrón N.o 24.126 y 21 metros 47 centímetros al Sur con padrón N.o 97.678; y Solar B, empadronado con el N.o 24.126 tiene una superficie de 1.100 metros 72 decímetros, que se deslinda así: 16 metros 48 centímetros de frente al Norte a calle China; al Este línea quebrada en tres trozos a saber: la primera va de Norte a Sur en 27 metros 82 centímetros y linda con padrón 93.358; la segunda de Oeste a Este en 15 metros 74 centímetros, confina con fondos del padrón antes citado y parte del padrón 24.127; y la tercera de Norte a Sur en 25 metros 44 centímetros confina con padrones: 24.128, 24.129 y 24.130; al Sur línea quebrada en tres trozos, el primero de Este a Oeste de 16 metros 74 centímetros confina con padrón 78.974; la segunda de Sur a Norte de 8 metros 26 centímetros, linda con padrón 24.135 y la tercera de Este a Oeste de 21 metros 48 centímetros, limitada con el padrón anterior y el 166.742; y al Oeste recta de 45 metros, confinando con padrones 24.137, 97.778 y 167.815.

En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con algún derecho sobre los bienes descriptos, a los anteriores propietarios o a sus sucesores a título universal o particular, y especialmente a los linderos del bien, para que comparezcan a deducirlos en dichos autos, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio que los represente, y con quien se seguirán los procedimientos.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, agosto 7 de 1972. — José T. Pereira, Actuario. — Tramitó Auxiliatoria de Pobreza — José Pereira, Actuario.

16. (R. 20.455) 30|pub. 30489 Mz.1.o-v.ab.13.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, dictada en autos "Hortencia Alvez de Rodríguez contra Sucesores de CEFERINA R. de DORNELLES. Prescripción treintenaria (Ficha 159|72), se hace saber: que ante este Juzgado compareció doña Hortencia Alvez

de Rodríguez, promoviendo juicio de prescripción treintañal contra toda persona y en especial contra los sucesores de Ceferina R. de Dornelles, a fin de que se la reconozca como legítima propietaria del inmueble parte del padrón N.o 780, manzana 58, con una superficie de 257 metros, según plano del agrimensor Miguel A. Saldaña inscripto con el N.o 3748 en la Oficina Departamental de Catastro el 16 de marzo de 1972, y linda al Sudoeste, en 13 metros 48, con frente a calle Treinta y Tres; al Noroeste, en 19 metros 12, con calle Sarandí, siendo esquina; al Nordeste, 13 metros 40, con parte del padrón 780 y al Sudeste, en 19 metros 11, con resto del padrón 780.

En consecuencia, se emplaza por el término de noventa días a toda persona que por cualquier concepto se considere con derecho sobre el bien objeto de este juicio, y en especial a los sucesores de Ceferina R. de Dornelles, para que comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se concedió auxiliatoria de pobreza. — Artigas, 15 de noviembre de 1972. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.

16) R. 20|4|55 30|pub. 30420 Feb.22.-v.ab.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, en autos "SEVERO MUÑOZ. Prescripción treintenaria." (Ficha 92|972), se hace saber: Que ante este Juzgado se ha presentado Severo Muñoz, promoviendo acción de prescripción treintañal respecto al inmueble empadronado con el N.o 1097, ubicado en la manzana N.o 27 de la ciudad de Artigas, Primera Sección Judicial de este Departamento, que según plano del Agrimensor Rosendo de Mello, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro con el N.o 2629 el 22 de junio de 1965, tiene una superficie de 913 metros, 2.200 centímetros y linda: al Noreste, con calle 25 de Agosto en una línea recta de 30 metros y 80 centímetros; al Sureste, línea recta de 29 metros 65 centímetros con el padrón 2.936; al Suroeste, línea recta de 30 metros 80 centímetros con los padrones 1.092 y 1.095; al Noroeste línea recta de 29 metros 65 centímetros con padrón 1.096.

En consecuencia se emplaza por el término de noventa días, a toda persona que por cualquier concepto se considere con derecho sobre el bien objeto de este juicio, y en especial a los sucesores a cualquier título de don Teófilo Muñoz y a los linderos del padrón 1.097 que son: Alfredo Fraga, Mercedes H. Napol, Arnelino Santana y Sociedad Almeida Hermanos, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirá el proceso. — Artigas, abril 20 de 1972. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.

16) $ 23.400 30|pub. 1888 Feb.8.-v.mz.23.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE BELLA UNION

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de Bella Unión, dictada en autos: "FACCIO MARTINEZ, INOCENCIO FRANCISCO. Prescripción treintenaria" (Ficha "B" Nº 216|972) se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, para que comparezcan a estar a derecho en ella, a los herederos, causahabientes, especialmente su último propietario Pablo Zapata, sus sucesores a título universal o particular y a todos los que se consideren con derecho en el siguiente bien: fracción de chacra con sus mejoras y demás accesiones dominiales, ubicada en la Séptima Sección Judicial del Dpto. de Artigas, padrón rural Nº 17, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Artigas con el N.o 3491 compuesta de una superficie de 11 hectáreas, siete mil trescientos setenta y tres, quince decímetros que se deslinda así: al Norte calle Pública; al Este calle Pública por ser esquina; al Sur padrón veinticinco y Oeste padrón dieciséis. Habilítase la Feria Mayor a los efectos de estas publicaciones. — Bella Unión, diciembre 13 de 1972. — Esc. Juan M. Sarasua, Actuario.

16) $ 16.200 30|pub. 1889 Feb.8.-v.mz.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, dictada en autos caratulados: "Pizzorno Amadeo y otro contra SUCESORES DE FRANCISCO MACIEL FIGUEREDO y OTROS. Prescripción treintenaria" 282|C|1972, se hace saber que ante este Juzgado se presentaron Amadeo Pizzorno y Exequiel Pizzorno, iniciando acción de prescripción treintenaria sobre el siguiente bien: inmueble y mejoras, situado en Cañada Grande, 7.a Sección Judicial de Canelones empadronado con el N.o 6562, compuesta según plano del agrimensor Benjamín S. Castelli de junio de 1963 inscripto en la Oficina de Catastro de Pando con el N.o 1892 el 7 de junio de 1963, de una superficie de 30 Hec. 7812 mts. 30 dcm., lindando al Norte en cuatro líneas que miden 358 mts. 17 cm. 449 mts. 38 cm., 419 mts. 02 cm. y 256 mts. 28 cm. con sucesores de Silveira P. de Hernández, padrón 6763 y padrón 14485 de Domingo Mendiondo; al Este 261 mts. 90 cms. con Carlos Maldana padrón 6594; al Sur en cuatro líneas que miden 404 mts. 67 cm. 540 mts. 28 cm., 419 mts. 05 cm. y 188 mts. 12 cm., que lindan con padrón N.o 6555, Juan B. Acuña (padrones número 6566), padrón 17185 de Alfredo López Barcellu y Los Alamos S. A. (padrón 6560) y al Oeste en 292 mts. 36 cm. con padrón N.o 6563. En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con algún derecho, especialmente a los sucesores de Francisco, Cándida Angela Serafina, Domingo y Eusebia Maciel Figueredo y a los linderos, sobre el bien descripto, para que comparezcan a deducirlos, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio. — Pando, setiembre 13 de 1972. — Marta Elhordoy de Peluffo, Actuaria.

16) $ 25.200 30|pub. 26488 Feb.7.-v.mz.22.

JUZGADO DE PAZ DE LA DECIMOTERCERA SECCION DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del Juez de Paz que suscribe, dictada en los autos. "FERNANDEZ, NEPOMUCENO: prescripción", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha iniciado juicio de prescripción treintenaria adquisitiva con respecto al siguiente solar: Padrón N.o 311 que según Plano del Agr. Joaquín Campelo se deslinda así: Al Noroeste, Padrón 310, al Sureste padrón 312, al Oeste, calle Sarandí y al Oeste digo: al Este Camino Nacional. Consta de una superficie de 691 metros, 60 decímetros. Plano de Noviembre de 1957 e inscripto en Dirección General de Catastro con el N.o 3510. Inmueble sito en este Pueblo de Florencio Sánchez, Decimotercera Sección de Colonia.

En consecuencia se llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho a cualquier título o concepto sobre el bien referenciado para que comparezcan a deducirlo ante este Juzgado bajo apercibimiento de designarles Defensor de Oficio. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Florencio Sánchez, abril 24 de 1970. — Raúl Bastos, Juez.

16) $ 18.000 30 pub. 2128 Feb.14-v.mzo.29.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, dictada en los autos caratulados: "RUBEN ESQUIRE RINALDI. Prescripción treintañal "C. 630|72, se cita, llama y emplaza a los herederos de Juan Esquire, Darripe, a título universal y singular y a todos los que se consideren con derecho al siguiente bien: fracción de terreno con las mejoras que contiene, ubicado en la Primera Sección Judicial de Durazno (zona urbana) empadronado con el N.o 631, con superficie de 944 metros 70 decímetros, que linda al Sur una recta de 21 metros 47 que da a la calle Rivera, para que comparezcan al juicio conciliatorio previo, a contestar la demanda y a estar a derecho en estos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio, con quien se entenderán estos procedimientos. A los efectos legales se hace esta publicación. — Durazno, noviembre 24 de 1972. — R. Landoni de Rodríguez, Actuario

16) $ 14.400 30.pub. 2145 Feb.14.v.mzo.29.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Florida, doctor don Francisco Jardí Abella, dictada en autos: "MACIEL, VICENTE. Prescripción treintenaria". (F. C. número 319|1972), se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho, al bien padrón N.o 97 ubicado en la 10.a Sección Judicial del Departamento de Florida, de una superficie de 2002 mts.2, 90 dmc., para que comparezcan a estar a derecho dentro del plazo de 90 días, bajo apercibimiento de tenérseles por nombrado defensor de oficio. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Florida, mayo 9 de 1972. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.

16) $ 9.000.00 30|pub. 1582 Feb.6.v.maz.21.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, dictada en autos: "AZZATO AURELIO MARCOS. Prescripción Treintenaria" (L.o 27, F.o 411, N.o 590) se cita y emplaza por el término de 90 días a todos los que se consideren con derecho a cualquier título y en especial a Genuario Azzato o sucesores, bajo apercibimiento de Nombrársele Defensor de Oficio si no comparecieren sobre el siguiente bien: Padrón N.o 2924 Manzana 445, situada en la planta urbana de la ciudad de Paysandú 1ra. Sección Judicial de Paysandú de un área total de 3.244 m2. que según plano del agrimensor Callorda de Marzo de 1972 inscripto en la Oficina Departamental de Catastro el 11 de mayo de 1972 con el N.o 4342 está compuesto de siete solares que en conjunto poseen el siguiente deslinde: al Norte, 75 mts., 95 centímetros de frente a calle N.o 16, Sur (calle Río Negro); al Sur, igual medida lindando en parte con el Padrón N.o 10.948 con Padrón número 10.950, ambos de Moisés Silberman al Este, 42 metros, 72 centímetros de frente a calle N.o 13 (Méjico) y al Oeste, igual medida con Padrón N.o 10.949 de Moisés Silberman. — Paysandú, setiembre 21 de 1972. — Esc Oscar Covas Hartmann, Actuario Adjunto.

16) $ 18.000 30|pub. 2055 Feb.13.-v.mz.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado ESMERILDO TECHERA REYES (Ficha 1009 C.1972" iniciando gestión de prescripción adquisitiva, referente al siguiente inmueble:

Fracción de terreno con sus construcciones en la manz. N.o 134 de la ciudad de Rocha 1.a Sección Judicial, Padrón N.o 257 que según plano del agrimensor Homero Cardoso, insc. en la Oficina Departamental de Catastro con el N.o 4495 el 3|11|1967, tiene una superficie de 235 mts. 21 dms. que se deslinda, al Sur, frente a la calle Zorrilla de San Martín, al Sureste con padrón N.o 256, al Noroeste Padrón N.o 263 y al Noreste lindando con padrón N.o 258.

En consecuencia se cita llama y emplaza por el término de 90 días en carácter de anteriores propietarios a: doña Josefa María Fernández Herrera de Amorín, sus sucesores o causahabientes a título universal o particular a los linderos y en general a todos aquellos que por cualquier concepto se consideren con derecho al inmueble referido o a parte del mismo, para que comparezcan a deducir sus derechos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se proseguirán los procedimientos. — Rocha, noviembre 20 de 1972. — Escribano José A. Ribot Llana, Actuario.

16) $ 19.800 30|pub. 2083 Feb.13.-v.mz.28.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto, dictada en los autos: "DIOCESIS DE SALTO. Prescripción treintenaria" (A. 943|972), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derechos a cualquier título sobre el inmueble padrón N.o 2.302, ubicado en la Segunda Sección Judicial de Salto, Barrio Baltasar Brum, Manzana Catastral número 158, Municipal A 4, lindando al Sur con Avda. Florida; al Este con Santiago Verme; al Norte con Santiago Scanavino y al Oeste con Bernardina P. de Arregui, para que comparezcan a deducir en forma sus derechos dentro del término señalado, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Salto, febrero 14 de 1973. — Delmar Gonzalvez Brum, Actuario.

16) $ 36.000 30|pub. 3443 Mz.9.-v.ab.26.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, dictada en los autos caratulados: "CHOCHO VICENS, HUGO y otros. Prescripción "A" (Nº 1502|972) se cita, y emplaza a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble padrón 2451 de la Primera Sección Judicial de San José con un área de 902 metros 17 mmts. 20 centímetros que linda al Sur de frente calle Larrañaga distando su punto más próximo de la esquina formada por la citada calle y la de Carlos Larriera 46 metros 75 centímetros al Este con los padrones 2450, 2499, 2448, 6122 y 2447; al Norte con el padrón 2446 y al Oeste con los padrones 2455 y 2452 salió del dominio municipal el 7 de noviembre de 1861 a nombre de María Chavez a que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — San José, febrero 7 de 1973. — Isabel C. Pedret, Actuaria.

16) $ 30.000 30|pub. 2645 Feb.22.-v.ab.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, dictada en los autos caratulados: "RODRIGUEZ de GUTIERREZ, MARIA JUANA. Prescripción treintenaria" (A. Nº 1411|72), se cita y emplaza a todos cuanto se consideren con derecho sean ellos sucesores a título universal y|o particular, sobre una fracción de terreno padrón urbano Nº 1063 que es parte del Huerto Nº 53 (Barrio Aldecoa) suburbios al Este de la ciudad de San José, Primera Sección Judicial de este Departamento comprende una superficie total de 2437 metros cuadrados 4950 según títulos y de 2264 según planos en la Oficina Departamental de Catastro, señalada en el plano de fraccionamiento con el N.o 5 salida del dominio Municipal a favor de Pedro Muñiz el 9 de octubre de 1886 a que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio con quien

se seguirá la acción. Y a los efectos legales se hace esta publicación. Se hace constar que la accionante está auxiliada de pobreza. — San José, febrero 7 de 1973. — Isabel C. Pedret, Actuaria.
16) R 20|4|55 30|pub. 30373 Feb.19.-v.ab.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

EDICTO. — En autos: "Carlos Alberto Vera contra ANTONIO PEROLLA, JUANA GUZZETTI y SUCESION DE LORENZO MARQUEZ JHONSON. Prescripción" (Ficha N.o 1145 año 1972), se hace saber: que se ha presentado ante este Juzgado Carlos Alberto Vera iniciando juicio de prescripción adquisitiva de bien mueble del automóvil Plymout modelo 1941, matrícula 200718, padrón N.o 92.082 de la ciudad de Montevideo que le fué vendido el 14 de marzo de 1964 por Antonio Ferolla y su esposa Juana Guzzetti en Montevideo. En consecuencia se cita, llama y emplaza a Francisco Antonio Ferolla, Juana Guzzetti de Ferolla, herederos de don Lorenzo Márquez Jhonson y todas las personas que se consideren con derechos sobre el vehículo para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos. — Mercedes, agosto 23 de 1972. — Esc. Luisa Elguayen Varela, Actuaria.
16) $ 16.000 10|pub. 3457 Mz.9-v.mz.22.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres en autos: "FIGUERA, ANGEL ALFONSO. Prescripción adquisitiva" (F. 825-c|72), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los sucesores de Celestino Andrada de Sosa, a los linderos del siguiente bien y en general a todos los que se consideren con derechos en el raiz compuesto por las fracciones dos, tres, cuatro y cinco del plano del agrimensor Eduardo Juanicó Otorguéz, de febrero de mil novecientos veintiséis, inscripto con el N.o 10 en la Oficina Departamental de Catastro el 25 de mayo de 1935, padrón en mayor área número 1.699 (actual N.o 6.013), ubicados en la 7.a Sección Judicial del Departamento de Treinta y Tres y que por ser linderas entre sí totalizan una superficie de 67 Hás. 1.574 metros y limitan en conjunto: al Norte: Justino Becerra; al Este: fracción seis y siete; al Sur: fracción uno y Anacleta M. de Pereira; bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Treinta y Tres, 11 de diciembre de 1972. — Hugo D. Goyenola. Actuario.
16) $ 54.000 30|pub. 2818 Feb.26-v.ab.10.

17-Propiedad Literaria y Artística

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

FRANCISCO MORENO solicita la inscripción de la obra "Album de Figuras y letras: El Maravilloso Mundo del Abecedario" (bajo sobre cerrado y lacrado) del cual se declara autor. — Montevideo, 7 de marzo de 1973. — Adolfo E. Silva Delgado, Director General (SOA).
17) $ 5.000 10|pub. 3539 Mz.12-v.mz.23.

BEATRIZ LOCKHART GENTA solicita la inscripción de las obras musicales tituladas "Tema y tres variaciones" y "Disgresiones sobre ritmos negros" y la canción orquestada titulada "Fuego Fatuo" de las cuales se declara autora. — Montevideo, 27 de febrero de 1973. — Adolfo E. Silva Delgado, Director General (SOA).
17) $ 5.000 10|pub. 3518 Mz.12-v.mz.23.

ESTRELLA GENTA solicita la inscripción del album musical titulado "Composiciones musicales" de las cuales se declara autora. — Montevideo, 5 de febrero de 1973. — Adolfo E. Silva Delgado, Director General (SOA).
17) $ 5.000 10|pub. 3517 Mz.12.-v.mz.23.

Dr. ALFRED PHILLIPS solicita la inscripción de la obra titulada "Mi Balbuceo Silencioso en Rimas" de la cual se declara autor acompañado del Epítome Cósmico — Montevideo, 21 de febrero de 1973. — Adolfo E. Silva Delgado, Director General (S.O.A.)
17) $ 5 000 10|pub. 3318 Mz.7-v.mz.20

ABRAHAM SOFERMAN (seudónimo Arthur Soferman) solicita la inscripción de la obra titulada "The Clown who flew to the Moon" de la cual se declara autor — Montevideo, 27 de febrero de 1973. — Adolfo E. Silva Delgado, Director General (S.O.A.).
17) $ 5.000 10|pub. 3300 Mz 7-v.mz.20

MARIA RITA KAPPENBERG de ASTORE solicita la inscripción de la obra titulada "Los deditos en el teclado" de la cual se declara autora. — Montevideo, 28 de febrero de 1973. — Adolfo E. Silva Delgado, Director General (S.O.A.).
17) $ 5.000 10|pub. 3485 Mz.9.v.-mz.22.

ADRIANA ROSA GOTTLIEB, solicita la inscripción de la obra teatral para niños titulada "El concurso de máscaras" de la cual se declara autora. — Montevideo, 3 de marzo de 1973. — Adolfo E. Silva Delgado, Director General (S.O.A.).
17) $ 5.000 10|pub. 3712 Mz.14-v.mz.27.

ISAAC DARWIN TELIAS y ALICIA OSIMANI de TELIAS, solicitan la inscripción de la obra titulada "Manual básico de inglés médico", de la cual se declaran autores. — Montevideo, 28 de febrero de 1973. — Adolfo E. Silva Delgado, Director General, (S.O.A.).
17) $ 5.000 10|pub. 3812 Mz 16-v.mz.29.

19-Rectificación de Partidas

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber que se solicitó la rectificación de las partidas de nacimiento de MARIA SUSANA y LUIS EUGENIO QUINTIERI MORANTE (V-260|972), pues en ambas donde figura el apellido materno como Moranda y Morandi respectivamente, debe decir: Morante. — Montevideo, marzo 2 de 1973. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
Se hace constar que se encuentran auxiliados de pobreza.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 30588 Mz.13-v.ab.2.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado ELISEO LEMOS VAZQUEZ, solicitando la rectificación de la partida de defunción de su hermano Gerardo Lemos Vázquez, pues en la misma donde dice: falleció Eliseo Lemos Vázquez, debe decir: falleció Gerardo Lemos Vázquez, por así corresponder.
Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, febrero 28 de 1973. — Miguel Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
19) $ 12.000 15|pub. 3843 Mz.16-v.ab.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se tramitan las siguientes rectificaciones de partida: a) de nacimiento de OLGA ESTER HERRERA NERON, donde la inscripta figura como hija natural de Adela Núñez y de padre desconocido, debe decir hija natural de Adelina Nerón y de Eulogio Herrera; b) de matrimonio de OLGA ESTER HERRERA NERON y HERNAN MARTINEZ, donde la contrayente figura como Olga Esther Nerón, hija de Matías Nerón, debe decir Olga Ester Herrera Nerón, hija de Eulogio Herrera; c) de nacimiento de FERNANDO MARTINEZ, donde dice hijo legítimo de Olga Esther Nerón y por línea materna de Matías Nerón y de Adelaida Nerón, debe decir hijo legítimo de Olga Ester Herrera Nerón y por línea materna de Eulogio Herrera y de Adelina Nerón y d) de nacimiento de CECILIA MARTINEZ, donde dice hija legítima de Olga Esther Nerón y por línea materna de Matías Nerón, debe decir hija legítima de Olga Ester Herrera Nerón y por línea materna de Eulogio Herrera. — Montevideo, febrero 8 de 1972. — Miguel Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
19) $ 27.000 15.pub. 3460. Mz.9-v.mz.29.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de partida de nacimiento de MARIA INES MILLAN, estableciéndose que en donde la misma figura como María Natalia, debe decir María Inés. — Montevideo, marzo 13 de 1973. — Rafael Charlo Olivera, Actuario Adjunto.
19 $ 9.000 15|pub. 3893 Mz.19-v.ab.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de RAMON EDUARDO RODRIGUEZ ESPIGA, estableciéndose que donde dice: Amanda Nieves debe decir: Amanda Nieves Espiga. Se tramita con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, febrero 21 de 1973. — Rafael Charlo Olivera, Actuario Adjunto.
19) (C. C.) 15|pub. 30438 Feb.26-v.mz.20.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se tramita la rectificación de partida de defunción de CARMELA BATTEPEDE pues en la misma donde figura como Carmen Battipiede de Madormo, debe decir, Carmela Battepede de Madormo, por así corresponder. Tramito con Auxiliatoria de Pobreza. — Montevideo, febrero 12 de 1973. — Julia Techera Bonilla, Actuaria Adjunta.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 30509 My.13-v.ab.2.

EDICTO. - Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6.o Turno se hace saber que ante este Juzgado se tramita la rectificación de partida de matrimonio de JOSE ERNESTO VIERA y MARY SOSA, pués donde dice Mary Silva, debe decir, Mary SOSA. — Tramito con Auxiliatoría de Pobreza. — Montevideo, febrero 22 de 1973. — Julia Techera Bonilla, Actuaria Adjunta.
19) (R. 20.4|55) 15|pub. 30510 Mz.7-v.mz.27.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado VICENTE JOSE PEDRO ANTONIO BASILE VASSENA, (Ficha C. A. 758|972), solicitando la rectificación de la partida de matrimonio, en el sentido de que donde dice: José Pedro Antonio Vicente Basile, debe decir: Vicente José Pedro Antonio Basile, por así corresponder. — Montevideo, 28 de febrero de 1973. — Ada N. de Fonsalia. Actuaria Adjunta
19) $ 12.000 15|pub. 3803 Mz.16-v.ab.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que solicitóse esta rectificación de partidas: Matrimonio de WASHINGTON ALDACOUR y MARIA CRISTINA CASTRO y nacimiento de WASHINGTON SERGIO ALDACOUR, (Ficha D|258bis|72), en ambas donde dice: Aldacur, debe decir: Aldacour. — Tramita con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, febrero 19 de 1973. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.
19) (R. 20|4|57) 15|pub. 30587 Mz.13-v.ab.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que solicitóse esta rectificación de partida de nacimiento: hija de JOSE BERDONI, (Ficha D. 424|71), debe decir hija de José Verdone, por así corresponder. Tramita con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, febrero 22 de 1973. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.
19) R. 20|4|55 15pub. 30568 Mz.12.-v.mz.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Septimo Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado ORBAN ESOLK ROMERO, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, pues en la misma donde el compareciente figura como hijo de "Eudoxia Romedo", debe decir "Eudoxia Romero, por así corresponder. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, diciembre 18 de 1972. — Julio Maia, Actuario.
19) $ 12.000 15'pub. 3212 Mz.2-v.mz.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos "RICCIO, MARIO JOSE, Rectificación de partida", (F. 44 - 73", se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de matrimonio de Mario José Riccio y Amelia García Ramos, pues donde el contrayente figura como Mario Riccio, debe decir Mario José Riccio. — Montevideo, 9 de marzo de 1973. — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria.
19) $ 12.000 15|pub. 3894 Mz.19-v ab.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos "DELFINO BARRETO, SIMONA y otros, rectificación de partida (F 22|973)", se hace saber que se solicitó la rectificación de las siguientes partidas; a) De matrimonio de Marcelino Erasmo Bentancor y Simona Delfino Barreto pues donde la contrayente figura como "María Luisa Delfino" debe decir "Simona Delfino". b) De nacimiento de Ana María Walter Marcelino y Nelson Ambrosio Bentancor Delfino, donde la madre figura como "María Luisa Delfino" debe decir "Simona Delfino" — Montevideo, 26 de febrero de 1973. — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria
19) $ 15.000 15|pub. 3378 Mz.8-v.mz.28.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber, que ante este Juzgado, se ha solicitado la rectificación de la partida de matrimonio de DIONISIO JUAN JOSE LETTIERES y JULIA R. RODRIGUEZ, en el sentido que donde el apellido del contrayente figura como "Lettieri", debe decir 'Lettieres", por ser como corresponde.

Y a los efectos legales, se hace esta publicación. — Montevideo, 13 de setiembre de 1972. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.

19) $ 12.000 15|pub. 2712 Feb.23-v.mz.19

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno (V|233|972), se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de MALVINA FERREIRA, pues donde dice "hija legítima" debe decir "natural" y donde dice "hija de Luis Domínguez, 42 años y de Dominga Ferreira, 33 años, orientales, casados" debe decir "hija de Dominga Ferreira, 33 años, oriental, viuda y de padre desconocido. (Se hace constar que está Auxiliado de Pobreza) — Montevideo, julio 25 de 1972. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.

19) R. 20|4.55 15|pub. 30472 Feb.28-v.mz.22.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOPRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, se hace saber que ante este Juzgado se tramitan los autos "EDISON RODRIGUEZ CARBAJAL. Rectificación de partida" (Ficha E. 2851|72), en los que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Edison Rodríguez Carajal, en el sentido de que donde el nombre del inscripto figura como Dionisio, debe decir "Edison", por ser ello como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, noviembre 13 de 1972. — María del Carmen Todeschini, Actuaria Adjunta.

19) $ 15.000 15|pub. 3213 Mz.2-v.mz.26.

EDICTO. — Por disposición de la señorita Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Undécimo Turno, dictada en los autos: "RUBEN OSCAR BULMINI TRAVIESO y OLGA GUILLEN SANTOS. Rectificación de partida" (Ficha E. 3809|71), se hace saber que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de matrimonio de Ruben Oscar Bulmini Travieso y Olga Guillen Santos en el sentido de que donde dice como fecha de nacimiento del contrayente el 15 de abril de 1931, debe decir: 15 de abril de 1934 y donde figura su nombre como Ruben, debe decir: Ruben Oscar y donde la fecha de nacimiento de la contrayente figura como 23 de julio de 1933, debe decir: 24 de julio de 1933, por ser todo ello como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, febrero 16 de 1973. — María del Carmen Todeschini, Actuaria Adjunta.

19) $ 24.000 15|pub. 2795 Feb.26-v.mz.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOCUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, se hace saber que se han solicitado la rectificación de las partidas de matrimonio de ZACARIAS ISABELINO VAZQUEZ y JUANA ILDEFONSA BADAL, estableciéndose que donde dice Isabelino Vázquez, debe decir Zacarías Isabelino Vázquez, y donde en la de nacimiento figura como Zacarías Isabel, debe decir Zacarías Isabelino Vázquez. Se tramita con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, marzo 13 de 1973. — Rafael Charlo Olivera, Actuario Adjunto.

19) (R.20|4|55) 15|pub. 30678 Mz.19-ab.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de SANTIAGO CHIACCHIO, estableciéndose que en donde en la misma dice: comparece Francisco Chachó, debe decir: Chiacchio. — Montevideo, marzo 12 de 1973. — Rafael Charlo, Actuario Adjunto.

19) $ 9.000 15|pub. 3844 Mz.16-v.ab.5.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOQUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se tramitan las siguientes rectificaciones de partidas: 1) de nacimiento de RODOLFO FELIX CARRANZA BEAU, donde el nombre materno figura como Olfrinda, debe decir, Olfrainda, donde dice nieto por línea materna de Saturnena Ramírez, debe decir, Saturnina. 2) de matrimonio de RODOLFO FELIX CARRANZA BEAU y BLANCA MARGARITA ENRIQUEZ, donde la contrayente figura como que nació el 23 de marzo de 1928, debe decir, 23 de marzo de 1925 y donde dice que el padre de la misma es oriental, debe decir portugués. 3) de nacimiento de RODOLFO MARCEL CARRANZA ENRIQUEZ, donde dice edad de la madre 36 años, debe decir, 39 años por así corresponder. — Montevideo, agosto 11 de 1972. — Julia Techera Bonilla, Actuaria Adjunta.

19) $ 21.000 15|pub. 3462 Mz.13-v.ab.2.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado LUISA JARDIN (Ficha D|131|971), solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de Rosa Iris Jardin, en el sentido que donde el apellido materno de la madre figura como "Gómez" debe decir "Jardin" que es como corresponde.

Tramitó con auxiliatoria de pobreza.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 9 de febrero de 1972. — María Inés Muniz Llano, Actuaria Adjunta.

19) (R. 20.455) 15|pub. 30493 Mz 1.o-v.mz.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, dictada en autos: "GARCIA DE GREPPI, DURBIN. Rectificación de partida". (F. 51 73) se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de Durbin García Carrasco pues donde dice de sexo "masculino" debe decir "femenino". — Montevideo, 2 de marzo de 1973. — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria.

19) $ 9.000 15|pub. 3516 Mz.12.-v.mz.30.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber que se ha presentado don JOSE LIMA (F. 819|72), solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en la siguiente forma: donde dice De Lima José, debe decir Lima José. — Artigas, 22 de febrero de 1973. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.

19) $ 9.000 10|pub. 3873 Mz.19-v.ab.6.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, en autos "MARIA ISABEL ORTIZ s|Aux. de Pobreza y Rectificación de Partida (Ficha 597|972)", se hace saber que se ha presentado la nombrada solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, en la siguiente forma: donde dice "N.o 968 Cruz María Isabel de Oficio", debe decir "N.o 968 Ortiz María Isabel de Oficio" y donde dice "de Sebastián Cruz" debe decir "de Sebastiana Ortiz". Para este trámite se concedió auxiliatoria de pobreza. — Artigas, 26 de febrero de 1973. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.

19) (R. 20|4|55) 15|pub. 30506 Mz 7-v.mz.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, dictada en los autos respectivos (Ficha número 614|972), se hace saber que se ha presentado doña MARIA MANUELA da SILVA, promoviendo la rectificación de la partida de nacimiento de su hija CARMEN MARIA TAVARES da Silva, en la siguiente forma: donde dice "y de María Manuela Gómes da Silva", debe decir "y de María Manuela da Silva". Se concedió auxiliatoria de pobreza. — Artigas, 14 de noviembre de 1972. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.

19) (R. 20|4|55) 15|pub. 30505 Mz.7-v.mz.27.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber que se solicitó las rectificaciones de las partidas de matrimonio de JULIO MARIA BARRUSO y MARIA ESTHER PERDOMO, en donde dice: Julio María Burruso, debe decir: Julio María Borruso y en la de nacimiento de Ruben César Borruso, en donde dice: Ruben César Bussoso, debe decir: Ruben César Borruso. — Canelones, febrero 6 de 1973. — Milton Machado Ribas, Actuario.

19) $ 12.000 15|pub. 3625 Mz.13-v.ab.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones se hace saber que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de las siguientes partidas: A) Matrimonio de NEMESIA FAUSTINA GONZALEZ y RAFAEL LOPEZ, pues en la misma se cometió el siguiente error: donde la contrayente figura como "Idolina" debe decir "Nemesia Faustina". B) Nacimiento de Rómulo Guido López donde el nombre de la madre figura como "Idolina" debe decir "Nemesia Faustina". C) Matrimonio de Rómulo Guido López y Zulma Vignoles, donde la madre del contrayente figura como 'Idolina" debe decir "Nemesia Faustina". D) Nacimiento de Enrique Néstor López Vignoles donde dice: "Que es nieto por línea paterna etc." y no figuran datos, debe decir 'Que es nieto por línea paterna de Rafael López, oriental 33 años, casado, jubilado y de Nemesia Faustina González, oriental, casada, 61 años labores dom.: ambos en "Los Cerrillos" y por línea materna de Fidel Vignoles, fdo y Pilar Camy, fda." E) Nacimiento de Verónica Marina López Vignoles donde la abuela paterna figura como "Idolina" debe decir "Nemesia Faustina" F) Nacimiento de Orfilia Idolina López, donde el nombre de la madre figura como "Idolina" debe decir "Nemesia Faustina". G) Matrimonio de Alvaro Manuel Silvera y Orfilia Idolina López, donde la madre de la contrayente figura como "Nemecia Faustina" debe decir "Nemesia Faustina". H) Nacimiento de Alba Yani Silvera López, donde la abuela materna figura como "Nemecia" debe decir "Nemesia Faustina" I) Nacimiento de Alvaro Smit Silvera López donde la abuela materna figura como 'Idolina" debe decir "Nemesia Faustina". J) Nacimiento de Elena Fausta López donde el nombre de la madre figura como "Idolina" debe decir "Nemesia Faustina".

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Canelones, 15 de noviembre de 1972. — Milton Machado Rivas, Actuario.

19) $ 16.500 15 pub. 24329 Mz.8-v.mz.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS PIEDRAS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado JOSE BAUTISTA OLGIATTI DE CEJAS (F. V. N.o 356|72), solicitando la rectificación de la partida de matrimonio de la siguiente forma: donde figura Juan Bautista Olgiatti, debe decir José Bautista Olgiatti, por ser lo que corresponde. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Las Piedras, 1.o de marzo de 1973. — Alberto Márques Rimoldi, Actuario.

19) $ 12.000 15|pub. 3924 Mz|19-v.ab.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado REYNALDO GILBERTO ORTIZ; (Ficha V|13 973), solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hija Alba Lilian, de la siguiente forma: Donde dice: sexo "masculino", debe decir: "Sexo Femenino" por ser lo correcto.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Las Piedras, febrero 22 de 1973. — Julio César Amaro, Actuario Adjunto.

19) $ 12.000 15|pub. 3658 Mz 14-v.ab.3.

JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber que se solicitó la siguiente rectificación de partida de nacimiento de ELADIO MENGOD (198|V|972), donde dice, Mengot, debe decir, Mengod. — Pando, febrero 27 de 1973. — Marta Elhordoy de Peluffo, Actuaria.

19) $ 6.000 15|pub. 3548 Mz.12-v.mz.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando (Libro No. 3, Folio 394 N.o 1.097), se hace saber que se solicitó la rectificación de partida de defunción de DOLORES EUFEMIA DIAZ GONZALEZ de BATISTA, donde decía Dolores Eufemia Díaz González de Mozzo, debe decir Dolores Eufemia Díaz González de Batista viuda de Máximo Batista — Pando febrero 20 de 1973. — Marta Elhordoy de Peluffo Actuaria

19) $ 9.000 15|pub. 3062 Mz.1 o-v.mz.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando dictada en autos caratulados "BONILLA POSI. TOMASA Rectificación de partida" (392|V|1972) se hace saber que se solicitó la rectificación de Tomasa Bonilla Posi, de partida de nacimiento donde dice Tomás debe decir Tomasa y donde dice masculino debe decir femenino donde dice hijo debe decir hija.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Pando, diciembre 14 de 1972. — Marta Elhordoy de Peluffo, Actuaria

19) $ 12.000 15|pub. 3061 Mz.1.o-v.mz.23

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Francisco Jardí Abella se hace saber que se han presentado ante este Juzgado, MATIAS GUILLERMO VARELA y ANAIDA CASURIAGA, solicitando la rectificación de partida de nacimiento de su menor hijo Ariel Varela Casuriaga en la que se padeció error, en el sentido que donde dice: "apellido paterno Varela" debe decir: "apellido paterno: Varela" que es el verdadero

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones — Florida, mayo 30 de 1973. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.
19) $ 12.000 15|pub. 2886 Feb.27-v.mz.21.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de CARLOS MARIA ALBARRACIN DE GIOBBI, estableciéndose que en donde dice: Celia Esther Di Giobbi de Albarracín, debe decir: Celia Esther De Giobbi de Albarracín y donde dice: Santiago Di Giobbi, debe decir: Santiago De Giobbi por ser lo que corresponden. — Fray Bentos, febrero 2 de 1973. — Esc. Carmelo M. Salaberry, Actuario.
19) $ 3.600 15|pub. 1991 Feb.27-v.mz.21.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA De ROCHA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber que se ha presentado ante este Juzgado ANUNCIACION GUERRA (478|C|1972), solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, estableciendo que donde dice: sexo masculino, debe decir: sexo femenino, por ser real y verdadero. — El presente edicto se expide de acuerdo a la resolución del Poder Ejecutivo de fecha 20|4|1956. — Rocha, junio 9 de 1972. — Esc. José A. Ribot Llana, Actuario.
19) $ 12.000 15|pub. 3562 Mz.13-v.ab.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Salto, dictada en autos: "ROCHA, ANDRES SOFILDO. Rectificación de partida" (L.o A. F.o 725|970), se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de Andrés Sofildo Rocha, en el sentido de que donde dice que es hijo legítimo de Daniel Rocha, debe decir que es hijo legítimo de Dorimel Rocha. — Salto, 7 de diciembre de 1970. — Esc. Graciela Cabrera Gosil, no, Actuaria Adjunta.
19) $ 12.000 15.pub. 3931 Mz.19-v.ab.6.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto, se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado DIEGO ALBERTO BARBOZA por sí y por sus menores hijos legítimos Luis Alberto y Víctor Hugo Barboza Bacci, promoviendo gestión a los efectos de la rectificación de su partida de matrimonio y de la partida de nacimiento de sus nombrados hijos, en el sentido de que donde en las mismas dice: "Barneche", debe decir: "Barboza".

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Salto, noviembre 8 de 1972. — Delmar Gonzlez Brum, Actuario.
19) $ 15.000 15|pub. 3029 Feb.28-v.mz.22

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado MARIANO RODRIGUEZ ACUÑA, solicitando rectificación de su acta de nacimiento, pues en la misma, su sexo aparece como femenino, debiendo decir masculino y su nombre aparece como Mariana, cuando en realidad debe decir Mariano, que es como corresponde.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — San José, 8 de noviembre de 1972. — Humberto A. De León, Actuario Adjunto.
19) $ 12.000 15|pub. 3290 Mz.7-v.mz.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado GONZALO ELIAZAR GONZALEZ, solicitando la rectificación del acta de su nacimiento, pues en la misma su apellido paterno aparece como Gonzáles en lugar de González que es como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — San José, 8 de febrero de 1973. — Isabel C. Pedret, Actuaria.
19) $ 12.000 15|pub. 2808 Feb.26-v.mz.20.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber que se presentaron URDELIN CRIZUL y MARIA FRANCISCA PIREZ a los efectos de rectificar su partida de matrimonio en el sentido de que donde dice: "y doña María Francisca Pintos", hija de desconocido" deberá decir: "y doña María Francisca Pírez" "hija de Francisco Pírez" por ser lo verdadero. — Treinta y Tres, 5 de diciembre de 1972. — Hugo D. Goyeno-la, Actuario.
19) $ 12.000 15|pub. 3436 Mz.8-v.mz.28.

20—Remates

HECTOR BAVASTRO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, en autos: "Alvaro Hernández contra JOSE LUIS FOLGUERAS o FOLGUEIRA y MARIA DEL CARMEN DE LA FUENTE. Ejecución de hipoteca" (Ficha C. 1866|71), se hace saber que el día 28 de marzo de 1973 a las 15 horas y en el local sito en Misiones 1366, se procederá por el martillero Héctor Bavastro, asistido del señor Alguacil, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien inmueble: Un solar de terreno con las construcciones que le acceden ubicado en la Décima Sección Judicial del Departamento de Montevideo, empadronado con el número ciento cincuenta y un mil doscientos sesenta y cinco, señalado con el número dieciséis A en el plano del agrimensor Roberto Schinca, de marzo de mil novecientos treinta y uno, registrado en la Dirección de Topografía el veinticuatro de los mismos, según el cual tiene una superficie de cuatrocientos veintidós metros, noventa y cuatro decímetros con ocho metros de frente al Norte sobre la calle Tabobá.

Se previene: Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el veinte por ciento del precio ofrecido en efectivo. 2) Que serán de su cargo los gastos de la escritura y la comisión del martillero. 3) Que los títulos de propiedad del inmueble se encuentran a disposición de los interesados en esta Oficina actuaria sita en 25 de Mayo 523, 2.o piso. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones en Montevideo, a los veintiún días del mes de febrero de mil novecientos setenta y tres. — María del Carmen Todeschini, Actuaria Adjunta.
20) $ 42.000 15|pub. 2797 Feb.26-v.mz.20.

JUAN O. MAUAD
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictada en los autos radicados en este Juzgado y caratulados: "Aulet Oliver Jaime contra CANZOBRE e INSAURRALDE LTDA. Juicio ejecutivo", (C 1.206|71), se hace saber que el próximo 10 de abril de 1973 a las 14.30 horas, en el local sito en la Avda. Uruguay 1027, por intermedio del martillero don Juan O. Mauad, se procederá a la venta en remate público, al mejor postor, y con la base de las dos terceras partes de las tasaciones que lucen a fojas 34 y siguientes de los bienes embargados e individualizados en autos.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, marzo 12 de 1973. — Aída Lipovetsky, Actuaria Adjunta.
20) $ 14.000 10|pub. 3805 Mz.16-v.mz.29.

WELLINGTON CORONEL
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de 1ª Instancia en lo Civil de Quinto Turno se hace saber que en los autos: "Belardo García Méndez y otros contra HUMBOLDT CAETANO LACUESTA y otra. Ejecución de hipoteca" (Ficha B. 1160|71), el próximo 21 de marzo de 1973 a las 15 horas, en el salón de la Asociación Nacional de Rematadores, Zabala 1328, por intermedio del martillero Wellington Coronel, asistido del señor Alguacil del Juzgado, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor del inmueble hipotecado: Unidad o apartamento Nº 301, propiedad horizontal, construído en un solar de terreno sito en la 15ª Sección Judicial del Departamento de Montevideo, padrón N.o 22.360, con una superficie de 368 metros cuadrados 35 decímetros y se deslindan así: al Oeste 10 metros 84 centímetros a la calle Joaquín de Salterain entre Guaná y Chaná; al S. O. 30 metros 16 centímetros; al E. 13 metros 64 centímetros y al Norte 30 metros 10 centímetros. La Unidad trescientos uno, tiene padrón N.o 225.942, que se ubica en el tercer piso, a cota vertical más nueve metros 4 centímetros, tiene una superficie de cincuenta y seis metros 8 decímetros y se deslinda así: al Oeste con chimenea "Z tres" y balcón exterior "D tres" que da frente a la calle Joaquín de Salterain, al Norte con el Departamento 302 con vacío "J tres" y balcón interior "C tres" y al Suroeste limita en padrón N.o 22.359.

Se previene: 1º) Que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta en el momento de serle aceptada la misma, y serán de su cargo los gastos y honorarios de escrituración, impuestos pertinentes y comisión del rematador. 2º) Que los antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado (25 de Mayo 523, Piso 5º), a disposición de los interesados. — Montevideo, febrero 1.o de 1973. — Luis A. Mora Rivas, Actuario.
20) $ 48.000 15|pub. 2796 Feb.26.-v.mz.20.

RUBEN BENECH
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno dictada en autos: "Pereira Irachet Juan Carlos contra ROBERTO FLORES URAGA. Juicio Ejecutivo" (Ficha C. 114|70) se hace saber que el próximo 29 de marzo a la hora 15 y 30 en la Asociación Nacional de Rematadores y Corredores, Zabala 1328, se procederá por el martillero Ruben Benech asistido por el señor Alguacil del Juzgado a la venta en remate público sobre la base de las 2|3 partes de su tasación ($ 555.333,00) el siguiente bien inmueble: Una fracción de campo ubicada en la 3ª Sección Judicial de San José, empadronada con el N.o 9993 procedente del padrón N.o 1683. Superficie 118 Hás. 863 metros cuadrados 68 decímetros cuadrados, señalada con el N.o 1 en el plano del agrimensor Federico C. Amonte de mayo 25 de 1968, que se deslinda: Al N. E. con fracción N.o 3, al S. E. con Miguel A. Artola y Estancias Juan Uraga y al N. O. con fracción N.o 2 y al S. O. con camino vecinal que separa con Estancia Juan Uraga.

Se previene: 1) Que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada la misma. 2) La comisión del rematador, 3 o|o será de cargo del comprador, así como los gastos de escritura e impuesto a los remates. 3) Los títulos de propiedad podrán ser examinados en la Oficina Actuaria del Juzgado. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Monetvideo, 21 de febrero de 1973. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.
20) $ 49.450 19|pub. 2798 Feb.28-v.mz.28.

ILDEFONSO CORBO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, en autos: "Alberto Chirrazzi contra PABLO KELIAN (F. 790|70), se hace saber que el 28 de marzo a las 15 horas en el local de la calle Yaro 1121, se procederá por el martillero Ildefonso Corbo, a la venta en remate público de una máquina pegadora de calzados, eléctrica, marca "Enrique Schuster S. A.", N.o 101419. — Montevideo, febrero 14 de 1973.
20) $ 8.000 10|pub. 3461 Mz.9.-v.mz.22.

JOSE RODRIGUEZ FREIRE
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos "Ivaldi de Curto, Aída y otros contra LEONCIO MARRERO de León y otros" Intimación, (Ficha B|2.052|971), se hace saber que el próximo 2 de abril, a las 15 horas, y en el Hall del Juzgado (Cerrito 586, Planta Baja), se procederá por medio del Martillero señor don José Rodríguez Freire, asistido del señor Alguacil del Juzgado a la venta en remate Público y al mejor postor de los siguientes bienes inmuebles: A) Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras, situado en la 11.a Sección Judicial de Montevideo, Padrón N.o 161.619, solar 32 en el plano del agrimensor Manuel Avilés, de octubre de 1933, con una superficie de 473 metros 75 decímetros, con frente a la calle Venecia entre Víctor Manuel y Oficial 1.o, cuya puerta luce el N.o 3435. B) Un solar de terreno con las mejoras que le acceden, situado en la 22.a Sección Judicial de Montevideo, Padrón N.o 154.961 señalado con el N.o 30 Manzana "A", en el plano del agrimensor Miguel D. Costa, inscripto en la Dirección General de Catastro el 21 de abril de 1939 con el N.o 2208, que consta de una superficie de 525 metros cuadrados, con frente al Sur a la calle Chiavari N.o 2964.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 20 o|o de la misma en efectivo.

2.o) Que serán de cargo del comprador, la comisión del rematador, así como los gastos de escritura.

3) Que los títulos de los referidos inmuebles, se hallan a disposición de los interesados, en la Oficina Actuaria. — Montevideo, febrero 19 de 1973. — Zózima L. Martino, Actuaria.
20) $ 45.000 15|pub. 2888 Mz.1.o-v.mz.23.

DANTE IOCCO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos:

"Spoturno Ottonello, Roberto y otros contra AURORA DIAZ OLIVERA. Ejecución hipotecaria". (Ficha C 2.818|71), se hace saber que el día 12 de abril a las 15 horas, en el hall del Juzgado, Cerrito 583, el martillero Dante Iocco asistido del Alguacil, por ante un Actuario, procederá a la venta, en remate judicial, al mejor postor, del siguiente bien inmueble:

Un solar de terreno con edificio y demás mejoras que contiene, ubicado en la Octava Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 20.192, señalado con el N.o 2 en el plano del agrimensor Javier Alvarez, inscripto en la Dirección de Topografía el 15 de febrero de 1917, según el cual tiene una superficie de metros 111.18 decímetros que se deslindan así 8 metros 36 centímetros al NE de frente a la calle Martín García, puertas N.os 1656 y 1658; 13 metros 20 centímetros al SE con solar N.o 4 del mismo plano; 8 metros 36 centímetros al SO, con el solar 3; y 13 metros 30 centímetros al NO con propiedad del señor Sienra Carranza. El inmueble está ubicado entre las calles Guaviyú y Porongos y el punto medio de su frente, dista según certificado de empadronamiento, 13 metros 5 centímetros de la esquina formada con la primera.

Se previene: I) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada la misma, el 10 o|o de su oferta en efectivo; II) Que serán de cargo del comprador la comisión del rematador, el impuesto a los remates, los certificados de Registros, honorarios del Escribano Autorizante y demás erogaciones que demanda la escritura de traslación definitiva de dominio, las tasas e impuestos y demás tributos aplicables, con la única excepción de aquellos que las normas legales vigentes ponen expresamente a cargo del enajenante; III) Que los títulos de propiedad del inmueble y los antecedentes del juicio, se encuentran de manifiesto y a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria. — Montevideo, marzo 8 de 1973. — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria.

20) $ 54.000 15|pub. 3806 Mz.16-v.ab.5.

WALTER ENCISO LABROUCHERIE

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, dictada en los autos caratulados "Trias, Miguel Oscar contra GLORIA MARIA BORDON. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (Ficha V. 207|963), se hace saber que el día 30 de marzo de 1973, a las 15 horas y en local de la calle Almirante Brown N.o 1789, se procederá por el martillero señor Walter Enciso Labroucherie, a la venta en remate público y con la base de los 2|3 de su tasación (F.o 47) o sea $ 200.000 del siguiente bien: un automóvil marca "Renault", modelo 1953, matrícula N.o 231.677 (sin actualizar).

Se previene: que los antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado (calle 25 de Mayo 523, piso 1.o) donde pueden ser examinados.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, marzo 12 de 1973. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.

20) $ 16.000 10|pub. 3748 Mz.15-v.mz.28.

RUBEN BENECH

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, dictada en los autos radicados en este Juzgado, caratulados: "Diez Olazabal, Alvaro y otros contra FRATIR S. A., Ejecución de hipoteca" (Ficha C. 67|72), se hace saber que el próximo 29 de marzo de 1973, a las 14 y 30 horas en el local de la Asociación de Corredores y Rematadores (Zabala 1328), por intermedio del martillero don Ruben Benech, asistido del Oficial Alguacil del Juzgado, se procederá a la venta en remate público, sin base y al mejor postor, del siguiente bien inmueble: ubicado en la 18a. Sección Judicial del Departamento de Montevideo, unidad 601, padrón individual número 210.940 y Padrón Matriz N.o 157.569, con frente a la calle José María Montero N.o 3081 (ampliamente descripto en la cláusula 5ta. de la escritura de hipoteca que obra glosada en autos de referencia).

Se previene: I) Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en efectivo el 20 o|o de la misma en su garantía y a cuenta del precio, debiendo continuarse el remate si se negare a hacerlo. II) Que serán de cargo del comprador los gastos de escritura, certificados e impuestos que la ley pone a su cargo así como la comisión del martillero. III) Que los títulos de propiedad del bien descripto, así como los autos en que se decretó esta venta, se hallan de manifiesto, a disposición de los interesados, en la Oficina Actuaria del Juzgado (25 de Mayo 523, piso 3.o). Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, febrero 21 de 1973. — Aída Lipovetsky, Actuaria Adjunta.

20) $ 39.000 15|pub. 3255 Mz.2-v.mz.26.

ROMEO ARAUJO

JUDICIAL

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, dictada en autos: "Occhini, Alberto contra JULIO VITALE, Juicio Ejecutivo", (Ficha C. 1185|70), se hace saber que el día 26 de marzo de 1973, a la hora 15, en la calle Pablo Pérez 4424, por el martillero Romeo Araújo, se procederá a la venta en remate público sobre la base de $ 140.000, el siguiente bien: 1 automóvil Citroen, modelo 1951, matrícula N.o 251.479 de Montevideo, N.o de motor A.V. 08204 4M.P.V.B. 7|8. Seña 30 o|o en efectivo. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 23 de febrero de 1973. — Alvaro Castellanos, Actuario.

20) $ 10.000 10|pub. 3463 Mz.9-v.mz.22.

AMADO GALMES

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, dictada en autos caratulados: "GONZALEZ GIMENEZ, JOSE, Sucesión", (F. 137|65", se hace saber que el día 12 de abril de 1973 a las 15 y 30 horas, en el local de la Asociación Nal. de Rematadores, Zabala 1328, por intermedio del martillero señor Amado Galmés, asistido por el Alguacil, se procederá a la venta en remate público, con la base de $ 508.000 el siguiente bien: un solar de terreno y sus mejoras, sito en la 20a. Sección Judicial de Montevideo, padrón número 40.271, con un área de 423 m. 53 d. y teniendo 8 m. 56 c. de frente a la calle José Llupes cuya puerta de entrada se individualiza con el N.o 4477.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 30 o|o de la misma, en efectivo.

2.o) Que serán de cargo del comprador, los gastos de escrituración, certificados, comisión del rematador, impuestos y todo aquello que la ley pone preceptivamente a su cargo.

3.o) Que los títulos de propiedad y demás antecedentes se encuentran en lo Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, P. 4, a disposición de los interesados. — Montevideo, 13 de marzo de 1973. — Alvaro Castellanos Barriere, Actuario.

20) $ 33.000 15|pub. 3896 Mz.19-v.ab.6.

JOSE ENRIQUE DECIA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, doctor Juan José Silva Delgado, dictada en los autos caratulados: "Juan Alves de Concecao c|. PREDES SILVANO RIJO DENIS y otra. Ejecución de hipoteca". (Ficha A número 1.463, año 1971), se hace saber que el día 11 de abril de 1973, a las 15 horas en la Asociación Nacional de Rematadores, sita en la calle Zabala 1328, se procederá por intermedio del martillero don José Enrique Decia, asistido del Alguacil, del Juzgado, a la venta en remate público, sin base y al mejor postor del siguiente bien inmueble:

Una fracción de terreno con sus edificios y mejoras, ubicado en la Décima Sección Judicial de Montevideo, Barrio Basáñez, padrón N.o 66.725, fracción número 236 en el plano del agrimensor Ricardo Sienra Lessa, del 25 de febrero de 1911, compuesto de 213 metros 25 decímetros cuadrados, que se deslinda así: 9 metros 95 centímetros de frente al Este a la calle Isla de Gaspar; 19 metros 80 centímetros al Norte a calle Espronceda; siendo esquina; 10 metros al Oeste con el solar 240; 23 metros 50 centímetros al Sur con el solar 237.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 20 o|o de la misma, en garantía y a cuenta del precio; 2.o) Que los gastos y honorarios de escritura, certificados y demás anexos, son de cuenta del comprador, y que la formulación de posturas implica aceptar las condiciones relativas a planos de construcción, sanitarias, no admitiendo reclamo sobre este particular ni sobre la eventual falta de permisos, habilitación e inspección municipal; 3.o) Que el título de propiedad del inmueble referido y demás antecedentes del juicio, se encuentran de manifiesto y a disposición de los interesados, en esta oficina actuaria, calle 25 de Mayo 523, quinto piso. — Montevideo, diciembre 26 de 1972. — Luis A. Mora Rivas. Actuario.

20) $ 48.000 15|pub. 3811 Mz.16-v.ab.5.

WELLINGTON CORONEL

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno

PUBLICO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, doctor Juan José Silva Delgado, dictada en los autos caratulados: "Jesús Dubra y otra contra ANGEL MONTEVERDE y otras" Ejecución de hipoteca. (F. A. N.o 869|71), se hace saber al público que el día 21 de marzo del año en curso, a las 15 y 30 horas, en la Asociación Nacional de Rematadores —Zabala 1528—, y por intermedio del martillero Wellington Coronel, asistido del Alguacil del Juzgado, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, de los siguientes bienes inmuebles: A) Un solar de terreno con edificio y demás mejoras que le acceden, ubicado en la 9º Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 44.751 y señalado con el N.o 26 en el plano del Agr. Demetrio Cima de diciembre de 1910, inscripto en el mismo año, en la Dirección General de Catastro, y según el cual tiene una superficie de 353 metros cuadrados y se deslinda así: 10 metros en la línea del Noroeste, con frente a la calle Castellanelli; 35 metros 30 centímetros en la línea Noreste, lindando con el solar N.o 25; igual extensión en el límite Suroeste por donde linda con el solar N.o 27 y por el Sureste una línea de 10 metros que lo separan del solar N.o 46 todos del mismo plano y manzana. B) Un solar de terreno con la casa en él construida y demás mejoras, ubicado en este Departamento, 9º Sección Judicial, paraje "Colón", zona suburbana, empadronado con el N.o 44.738, que está señalado con el N.o 11 en el plano referido anteriormente, con un área de 421 metros cuadrados 20 decímetros cuadrados que se deslindan así: 10 metros frente al Sureste a la calle Iris, antes denominada Castellanelli, estando señalada su puerta de entrada con el N.o 2079, entre las calles Vidiella y Cno. Durán, distando el punto medio de su frente 65 metros de la esquina con este último; 42 metros 15 centímetros al Suroeste, lindando con el solar N.o 12; 10 metros en el fondo al Noroeste lindando con la Granja Castellanelli y 42 metros 10 centímetros el Noroeste, lindando con solar N.o 10, padrón 44.737, todos del mismo plano y manzana.

Se previene: 1º) Que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta, en efectivo, en el momento de serle aceptada la misma. 2º) Que serán de cargo del comprador los gastos de escrituración, certificados de los Registros y demás impuestos que la ley pone a su cargo, así como la comisión del rematador que se abonará en efectivo y en el acto. 3º) Que los títulos respectivos y antecedentes del juicio, se encuentran de manifiesto y a disposición de los interesados en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo 523, Piso 5). Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, febrero 14 de 1973. — Luis A. Mora Rivas, Actuario.

20) $ 66.000 15|pub. 2840 Feb.26.-v.mz.20.

JOSE LUIS PEREYRA ARAMBERRI

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno

JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, dictada en autos: "José Mata Antelo contra ANTONIO JURE CHALUPE y otra (C|861|971), se hace saber que el próximo 24 de abril a las 14 y 30 horas, en la Asociación Nacional de Rematadores, (Zabala 1323), se procederá por intermedio del rematador José Luis Pereyra Aramberri, asistido del Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público sin base y al mejor postor del siguiente bien:

La Unidad cero cero tres, desarrollada en dos plantas, del edificio ubicado en la 10.a Sección Judicial de Montevideo, Padrón individual N.o 214.115 que según plano de fraccionamiento del Agr. Walter de León Cáceres, de junio de 1959, inscrito con el N.o 41804 en la Dirección General de Catastro, se compone de una superficie de 117 metros, 28 decímetros que se deslinda así: Planta bajo: superficie: 59 metros 50 decímetros; cota metros; linda: al Oeste, con jardín "E" que da frente a la calle Otelo; al Norte con departamento cero cero dos; al Este con jardín "Z" y al Sur con jardín "Z" y pasaje "L"; planta alta: superficie: 57 metros, 78 decímetros; cota: dos metros noventa y cinco centímetros, linda: al Oeste, con balcón "K" uno y aire y luz; al Norte, con departamento cero cero dos; al Este con aire y luz y balcón "J" uno; y al Sur con aire y luz y balcón "K" uno en parte.

El terreno lleva los padrones matrices Nros. 64.624 y 64.625; está señalado con el N.o 2 en el plano del Agr. Mario A. Bula Arabeity, de setiembre de 1955, inscripto en la Dirección Gral. de Catastro con el número 32694 el 20 de agosto de 1956, tiene una superficie de 1.050 metros y deslinda así: 30 metros de frente al Oeste a la calle Otelo entre Germinal y Caramurú, distando el punto medio 35 metros de la esquina formada con la primera, por 35 metros de fondo lindando al Norte con fracción uno; al Este con Padrón N.o 64.626 y al Sur con el número 103102.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 20 o.o de su oferta en el acto de serle aceptada la misma.
2.o) Que los gastos de escritura y certificados así como la comisión legal del rematador, será de cargo del comprador.
3.o) Que los títulos y demás antecedentes del bien a subastarse se encuentran de manifiesto a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria del Juzgado (25 de Mayo 523, Piso 6).
Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, marzo 14 de 1973. — José T. Pereira, Actuario.
20) $ 66.000 15|pub. 3952 Mz.19-v.ab.6.

AMADO GALMES
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno
JUDICIAL
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, dictada en autos caratulados: "Scalone, Juan José y otros contra DERXY S. A. Ejecución de Hipoteca" (F. C515|971), se hace saber que el día 26 de marzo de 1973, a las 15 horas, en la Asociación Nacional de Rematadores (Zabala 1328) por intermedio del martillero señor Amado Galmés, asistido por el Alguacil, se procederá a la venta en remate público, sin base y al mejor postor del siguiente bien: Solar de terreno con edificio y demás mejoras que contenga, ubicado en la 1.a Sección Judicial de Maldonado, paraje denominado Balneario Punta del Este, padrón N.o 765, con una superficie de 450 metros 32 decímetros teniendo 17 metros 32 centímetros de frente al Este a calle Francia, 26 metros de fondo limitando al Sur con solar N.o 27, al Oeste con solar N.o 40 y al Norte por formar esquina de frente a la calle Charrúa, individualizado como solar N.o 41, de la manzana D, del plano del agrimensor Jaime E. Pou, de julio de 1940 e inscripto en la Oficina de Catastro de Maldonado con el N.o 101.
Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada la misma y en efectivo, 2.o) Que serán de cargo del comprador, los gastos de escritura, certificados, impuestos, comisión del rematador y todo aquello que la ley pone preceptivamente a su cargo. 3.o) Que los títulos de propiedad y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado (25 de Mayo 523 piso 7).
Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 8 de febrero de 1973. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.
20) $ 63.000 21|pub. 2366 Feb.20-v.marz.22.

JUAN O. MAUAD
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno
JUDICIAL
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, dictada en autos "San Martín Jesús y otros contra GARABED SHAHBENDERIAN y BLANCA D. de los REYES. Ejecución de Hipoteca" (F. C.C. 133|1971), se hace saber que el próximo día 9 de abril de 1973 a las 15 horas en el local de la Asociación Nacional de Rematadores (Zabala 1328) se procederá por el martillero Juan O. Mauad asistido por el alguacil de este Juzgado a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: Un solar de terreno y mejoras ubicado en la 13.a Sección Judicial de Montevideo. Padrón N.o 149.193, superficie 1.405 metros 91 decímetros, teniendo 28 metros 20 de frente al Noroeste a calle Siete entre Camino Cibils y calle Seis.
Se previene que: 1) El bien se saca a remate en las condiciones en que se encuentre a la fecha de este edicto. 2) Serán de cargo del comprador los gastos de escrituración, certificados, comisión del rematador e impuestos legalmente a su cargo. 3) El mejor postor consignará el 20 o|o de su oferta al serle ésta aceptada. 4) Los títulos de propiedad y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en esta oficina actuaria, (25 de Mayo 523, Piso 7). — Montevideo, 28 de febrero de 1973. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.
20) $ 36.000 15|pub. 3381 Mz.8-v.mz.28.

ARNALDO SUNHARY ALBIN
REMATE JUDICIAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoseptimo Turno
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoseptimo Turno dictada en autos "Buschiazzo Malán, Laurencio contra JULIO CESAR CARDOZO FURTADO y otra" Ejecución de Hipoteca (Ficha A. 747|72", se hace saber: que el día 12 de abril de 1973 a las 14 y 30 horas, en el hall del Juzgado (calle Cerrito N.o 586, el rematador Arnaldo Sunhary Albín, asistido del Alguacil y por ante un Actuario, sacará a la venta en remate público, sin base y al mejor postor el siguiente bien: un solar de terreno, con el edificio en él construído y sus mejoras, ubicado en la 5.a Sección de Montevideo, Padrón N.o 8164, Manzana 124, que según el plano del agrimensor Arturo Campal, del 16|3|67, inscripto en Catastro con el N.o 56421 el 27|3|67, tiene una superficie de 378 mts. 8 dms., con frente de 9 mts. 1 ctm. de frente al Este, sobre la calle Paraguay Nos. 1017 al 1021 entre las calles Isla de Flores y Rambla República Argentina.
Se previene: 1) Que el mejor postor deberá abonar, el 10 o|o en efectivo de su oferta en el acta de serle aceptada la misma. 2) Que son a cargo del comprador los gastos de escrituración y certificados, impuestos y contribuciones existentes, o que se creen sobre esta clase de créditos y sus intereses. 3) Que los títulos de propiedad y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria del Juzgado a disposición de los interesados. — Montevideo, febrero 23 de 1973. — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria.
20) $ 39.000 15|pub. 3215 Mz.2-v.mz.26.

JOSE RODRIGUEZ FREIRE
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, dictada en autos: "Burgos, María Deolinda contra LOEDEL MORATORIO, CARLOS EDUARDO y otra. Ejecución de hipoteca" (Ficha A. 667|70), se hace saber que el día 6 de abril próximo a las 14 y 30 horas, en el hall del Juzgado, calle Cerrito N.o 586, el Martillero José Rodríguez Freire, asistido del señor Alguacil del Juzgado y por ante un Actuario, procederá a la venta en remate público, sin base, el siguiente bien: Padrón 216.956, Unidad N.o 202, ubicado en la 3.a cota vertical, más 9 metros 1 centímetro y consta de una superficie de 44 metros 53 decímetros, del edificio ubicado en la 6.a Sección Judicial del Departamento de Montevideo, empadronado con el N.o 21.481, padrón matriz, inscripto en la Dirección de Catastro con el N.o 44.110, el día 24 de agosto de 1961, con frente al Noreste a la calle Joaquín Requena.
Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada la oferta el 20 o|o de la misma, 2.o) Que los gastos de escrituración, certificados, etc., así como la comisión del rematador, serán de cargo del comprador, 3.o) Que los títulos de propiedad se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, a disposición de los interesados. — Montevideo, febrero 28 de 1973. — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria.
20) $ 36.000 15|pub. 3582 Mz.13-v.ab.2.

DARIO MARCORA
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno
JUDICIAL
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, dictada en autos "Gómez Balboa, César con MELCHOR GARCIA CANO y otra" Ejecución de hipoteca (Ficha B. 911|971), se hace saber: que el día 30 de marzo próximo a las 14 y 30 horas, en el Hall del Juzgado, calle Cerrito número 586, Planta Baja, por el martillero señor Darío Marcora, asistido del señor Alguacil, por ante un Actuario, se procederá a la venta de los siguientes bienes, en remate judicial, sin base y al mejor postor: Dos fracciones de terrenos contiguas, con las construcciones y demás mejoras que le acceden, ubicadas en la 7.a Sección Judicial del Departamento de Montevideo, las que según título y plano del agrimensor Julio Cerviño, de setiembre de 1947, inscripto en la Dirección General de Catastro con el N.o 18.176 el 23 de setiembre de 1947, poseen las siguientes características: A) Fracción empadronada con el N.o 1067, de una superficie de 210 metros 64; con frente al Suroeste, de 9 metros 16 sobre la calle Constituyente con puertas sobre los N.os 1621 y 1623. B) Fracción empadronada con el N.o 1068, de una superficie de 194 metros 25, con frente al Suroeste de 7 metros 01 sobre la calle Constituyente con puertas sobre los N.os 1613 y 1617.
Se previene: que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada la misma y en efectivo. II) Que son de cargo del comprador la comisión del martillero los gastos y honorarios de escritura, expedición de certificados, impuesto a la trasmisión y demás gastos de práctica. III) Que los títulos de propiedad y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria del Juzgado, a disposición de los interesados. — Montevideo, febrero 22 de 1973. — Zózima L. Martino, Actuaria.
20) $ 45.000 15|pub. 3216 Mz.2-v.mz.26.

WALTER ENCISO LABRUCHERIE
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, en autos caratulados "SEIRA O SIEIRA ANTONIA" Sucesión (Ficha 345|970), se hace saber que el 27 de marzo a la hora 15 en la puerta del Juzgado, Valparaíso 1225, se procederá al remate en pública subasta, por el martillero Walter Enciso Labrucherie, asistido del señor Alguacil, y sobre la base de $ 156.000.00 (2|3 de su tasación) del siguiente bien inmueble: Un solar de terreno y sus mejoras ubicado en la 13.a Sección Judicial de Montevideo, Padrón 143.276 en la manzana 21 letra A y señalado con el N.o 4 en planos del agrimensor Juan B. Solari, con una superficie de 230 metros 42 decímetros 68 centímetros con 10,73 metros de frente a la calle China y 21 metros con 475 mm., a la calle Vizcaya por ser esquina.
Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, como así también la comisión del rematador.
2.o) Que serán de cargo del comprador los gastos de escritura y demás que la ley pone a su cargo.
3.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria del Juzgado. — Montevideo, 26 de febrero de 1973. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
20) $ 33.000 15|pub 3078 Mz.1.o-v.mz.23.

RAMON BADO
PUBLICO
Receptoría de Aduana de Artigas
EDICTO. — Por disposición del suscrito Receptor de Aduana de Artigas, se hace saber que el día 27 de marzo a la hora 15, en la puerta de esta Oficina, Lecueder N.o 163, por intermedio del martillero Ramón Bado, se procederá a la venta en subasta pública, al mejor postor, sobre las bases que se indican, según Expedientes Nos. 1265|971, 479|972 y 562|972: una bicicleta marca Caloi, base $ 16.666.66; una camioneta Volswagen Combi, Mod. 1960, base $ 266.666.66; 24 chapas pino compensadas con 96 K., base $ 24.000.00.
Se previene que el mejor postor deberá consignar en el acto de aceptarse la oferta el 30 o|o de la subasta como seña, el 10 o|o de comisión y el 3 o|o de Impuesto Municipal, dándose un plazo de 24 horas para el pago total. — Artigas, 26 de febrero de 1973. — Walter F. Sarmiento, Receptor de Aduana.
20) $ 16.000 10|pub. 3446 Mz.9-v.mz.22.

DARIO JOSE GOMEZ
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Las Piedras
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, dictada en autos: "Luis Ferrari contra CARLOS LUIS MOHYLUK y JUAN JOSE SERRES, Juicio ejecutivo" (Ficha C. N.o 439|971), se hace saber que el próximo 29 de marzo de 1973, a las 15 horas en el local de Av. General Flores 781 (Las Piedras), se procederá por intermedio del Martillero Darío José Gómez, la venta en remate público sobre la base de ciento veinte mil pesos ($ 120.000.00); 2|3 partes de su tasación; de una motoneta marca "Peugeot" empadronada con el N.o Af. 5845.
Se previene: a) Que el mejor postor deberá consignar en el momento de serle aceptada su oferta, el 20 o|o de la misma; y b) Que los impuestos y los gastos del señor rematador, serán de cuenta del comprador. Y, a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Las Piedras, 28 de febrero de 1973. — Julio César Amaro, Actuario Adjunto.
20) $ 14.000 13|pub. 3624 Mz.13-v.mz.29.

DARIO JOSE GOMEZ
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Las Piedras
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, dictada en autos: "Gilberto Pizzurno contra ALDO A. GAYDO y OCTAVIO E. GAYDO, Juicio ejecutivo" (Ficha C. número 408|971), se hace saber que el próximo 29 de marzo de 1973, a las 15 horas, en el local de Av. General Flores N.o 781 (Las Piedras), se procederá por medio del Martillero Darío José Gómez, a la venta en remate público sobre la base de las 2|3 partes de su tasación los siguientes bienes muebles: Un televisor marca "Diamond" de 23 pulgadas con antena y mesa (base: $ 51.200.00); un pasadiscos marca "Punktal" de cuatro velocidades (base: pesos 18.700.00); una estufa a kerosen marca "Tem" de dos calentadores (base: 5.400.00 pesos); y, un regulador de voltage marca "Supertón" automático (base: $ 4.000.00).
Se previene: a) Que el mejor postor deberá consignar en el momento de serle aceptada su oferta el 20 o|o de la misma; y, b) Que los impuestos y los gastos del señor rematador, serán de cuenta del comprador. Y, a los efectos legales, se hacen estas publicaciones. — Las Piedras, 28 de febrero de 1973. — Julio César Amaro, Actuario Adjunto.
20) $ 18.000 13|pub. 3623 Mz.13-v.mz.29.

HECTOR AUGUSTO MUSSIO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú en autos: "ENRIQUE SEVERINO BARTEL ACOSTA. Concurso Voluntario. Segunda Pieza. Art. 1040. Inc. 29 Código de Procedimiento Civil" (Libro 26, Folio 661, N.o 118), se hace saber al público que por intermedio del rematador designado don Héctor Augusto Mussio asistido del señor Alguacil y Actuario a la hora 15 y 15 y 30 respectivamente, se procederá a la venta en remate público, al mejor postor con las bases que se expresarán que corresponden a las 2|3 partes de sus respectivos valores reales, el día 28 de marzo p.v. en el Hall del Juzgado, de los siguientes bienes inmuebles. Inmueble empadronado con el N.o 9137 ubicado en la 12ª Sección Judicial de Paysandú, manzana N.o 61, solar señalado con el N.o 2, según plano del Agr. Adolfo O. Musso, inscripto en Catastro con el N.o 709 el 14 de julio de 1955, superficie 300 metros que tiene 18 metros 75 centímetros al Norte sobre calle Salto; igual medida al Sur lindando con Silverio Pastore; 16 metros a cada uno de sus otros dos lados lindando por el Este con la calle Juncal y por el Oeste con el solar N.o 1 del mismo plano; con sus construcciones y demás mejoras. Base $ 120.000. 2) Solares números 7, 8 y 9 del padrón N.o 8738, solares y mejoras, situados en la manzana N.o 108 de la planta urbana de la ciudad de Paysandú, 1ª Sección Judicial del mismo Departamento, empadronados con el N.o 541, individualizados en el plano del Agr. Adolfo O. Musso registrado con el N.o 8 el 27 de febrero de 1929 en la Inspección Técnica Departamental de Paysandú, con una superficie en conjunto de 1.261 metros 7.104 centímetros dando frente a la calle Uruguay por el Sur; por el Este, 33 metros 5 centímetros que por formar esquina son también de frente a la calle Cerrito; por el Norte 38 metros 77 centímetros lindando con el solar N.o 10 y por el Oeste, 32 metros 9 centímetros lindando con el solar N.o 6; ambos del mismo plano. Los tres solares salen a la venta en un solo lote conjunto. Base total $ 69.500.

Se previene: a) Que el o los mejores postores deberán consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 20 o|o de la misma; b) Que en el mismo acto deberán consignar la comisión e impuesto Municipal; c) Que los gastos, impuestos y honorarios de escrituración serán abonados por las partes como lo establece la ley; d) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Paysandú, febrero 23 de 1973. — María E. Taboada de Sancassano. Actuaria.

20) $ 72.000 15|pub. 3238 Mz.2.-v.mz.26.

ALFREDO MARTINEZ OLIVA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rocha
PUBLICO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha dictada en autos: "Argento de Intraina, Blanca; Scandell Pedro y otros contra BERNARDINO WILFREDO de los SANTOS ONANDI y MARIA TERESA MARIN de de los SANTOS. Ejecución de Hipoteca" (557|C|971), se hace saber que el día 6 de abril del corriente año de las 15 a las 15 y 15 en el Hall del Juzgado, se procederá a la venta en remate público, por el rematador Alfredo Martínez Oliva, asistido del señor Alguacil y suscrito Actuario y al mejor postor del siguiente inmueble: Fracción de terreno con sus construcciones y demás mejoras que contiene, ubicado en la manzana Nº 505 —Barrio Jardín— Primera Sección Judicial de Rocha. Padrón 6506 de una superficie de 1973 metros lindando al NE. 30 metros de frente con la calle Río Branco.

Se previene: a) Los gastos de escritura certificados de los Registros, impuestos que la ley pone a su cargo y la comisión del rematador serán de cuenta del comprador; y b) Que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta en efectivo en el momento de serle aceptada y si no se consignare así, se prescindirá de ella, continuando el remate; y c) Que los títulos y planos del inmueble se hallan a disposición de los interesados. — Rocha, febrero 22 de 1973. — Esc. José A. Ribot Liana. Actuario.

20) $ 36.000 15|pub. 3139 Mz.19-v.mz.23.

NESTOR ROSSI
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del suscrito Receptor de Aduana de Salto, dictada en autos: "N.o 136|1971. Secuestro de mercaderías en preparación de una maniobra, infraccional, ocupadas en jurisdicción del Resguardo Rural de Itapebí", se hace saber que el día 28 de marzo de 1973, comenzando a las 8 horas, en las oficinas de esta Receptoría, por intermedio del Martillero señor Néstor Rossi (Mat. 239), se procederá a la venta en subasta pública de las mercaderías, materia de dicho asunto, que a continuación se detallan: 8 cajas conteniendo 224 kgs. de naftalina, base pesos 50.00 el kilo; 10 piletas de acero inoxidable, dobles con escurrideros, base pesos 8.000.00 cada una; 16 enceradoras aspiradoras, cada una $ 20.000.00; 95 bombachas dama, $ 70.00 cada una; 3.219 medallones plásticos tipo cisne, cada uno $ 1.00; 297 hebillas niqueladas, cada una $ 5.00, 1 compresor usado de pintar, base $ 18.000.00; 2 alfombras 6 x 3, cada una $ 22.500.00; 2 alfombras 2 x 2, cada una $ 22.500.00; 6 bolsas materia prima para fabricar plástico, total 88 kgs., base $ 200.00 el kilo; 19 cajas conteniendo 144 profilácticos, cada uno $ 5.00; 49.670 profilácticos, cada uno $ 5.00; 5 bolsas de especias, pesando 195 kilos, $ 50.00 el kilo; 1 banda de goma de 13 metros, base $ 1.000.00; 216 máquinas levanta cristales auto, cada una, pesos 20.00; 174 cerraduras puerta de auto, cada una $ 500.00; 52 varillas para cristales, $ 500.00 cada una; 38 tapas con llave para tanque nafta, $ 500.00 cada una; 83 visagras puertas, cada una $ 100.00; 478 pernos para puertas, cada uno $ 100.00; 188 remaches acero, cada uno $ 5.00; 91 retenes (trabas) puerta, cada uno $ 150.00; 50 antivibradores para puertas, cada uno $ 50.00; 146 manijas puertas y levanta cristales, cada una $ 100.00; 110 campanas, ejes y piñón puerta, cada una $ 25.00; 38 pasadores puerta, cada uno $ 150.00; 2 espejos, cada uno $ 150.00; 10 resortes sujeta espolón, cada uno $ 150.00; 563 repuestos levanta cristales, cada uno $ 20.00; 1 levanta parabrisa, base $ 200.00; 351 antivibradores, cada uno $ 50.00; 2.382 resortes para cerraduras, cada uno $ 10.00; 2.750 seguros de goma, cada una $ 10.00; 517 repuestos para cerraduras, cada uno pesos 50.00; 1 rollo coliza 33 metros, base $ 100.00 el metro; 55 kilos brutos mejorador de pan, $ 500.00 el kilo; 50 litros catalizador Merk para fabricación plástico, litro $ 300.00.

Se previene: Que el mejor postor deberá consignar en el acto de aceptarse la oferta, el 30 o|o de la misma, con un plazo de 5 (cinco) días para el pago total y retiro de la mercadería; siendo además de su cargo la comisión del Rematador, e impuestos que correspondan. — Salto, 19 de febrero de 1973. — Receptor de Aduana. Tulio Milich.

20) $ 48.000 10|pub. 3632 Mz.13-v.mz.26.

ELBIO I. LLOVET
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Salto
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Salto, en los autos "Richard, Abel Horacio contra CHIHIGAIN, AUGER. Intimación y Embargo" (Letra A. F|509|969), se hace saber al público que el día 9 de abril de 1973, a las 15 horas y en las puertas de este Juzgado Letrado (calle Treinta y Tres esq. Artigas), el Martillero Elbio I. Llovet, asistido del señor Alguacil, procederá a la venta en remate público y con la base de $ 38.166.67, el siguiente bien inmueble: Una fracción de terreno con las mejoras que contenga, sito en el Pueblo de Constitución, 11.a. Sección Judicial de Salto, Manzana N.o 23, empadronada en mayor área con el N.o 111, y con una superficie de 440 metros, 10 decímetros con frente a calle Salto, señalando con el N.o 4 en el plano de mensura.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada.

2.o) Que los gastos de escrituración, certificados e impuestos, así como la comisión del rematador, son de cargo del comprador.

3.o) Que los títulos de propiedad ú demás antecedentes, se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado a disposición de los interesados.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Salto, marzo 12 de 1973. — Esc. Delmar González Brum, Actuario Subrogante.

20) $ 36.000 15|pub. 3938 Mz.19-v.ab.6.

ENRIQUE E. OLIVA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Salto
PUBLICO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Salto, e n autos "Orihuela Tabernaberry, Carlos contra DA SILVEIRA, LEU R. Juicio Ejecutivo" (Letra A. Ficha N.o 159|970), se hace saber al público que el día 21 de marzo de 1973, a las 15 horas, y en las puertas de este Juzgado Letrado (calle Treinta y Tres esq. Artigas), el martillero Enrique E. Oliva, asistido del señor Alguacil, procederá a la venta en remate público y con la base de $ 197.166.67, el siguiente bien inmueble: Un solar con sus mejoras y demás construcciones que contenga, empadronado con el N.o 1.058, sito en la 2.a Sección Judicial de Salto, Manzana Municipal N.o 72 y Catastral N.o 73, y compuesta de una superficie de 619 metros, 80 decímetros, con frente a calle Agraciada cuya puerta de entrada se halla señalada con el N.o 1170.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada.

2.o) Que los gastos de escrituración, certificados e impuestos, así como la comisión del rematador, son de cargo del comprador.

3.o) Que los títulos de propiedad, planos y estos obrados se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado a disposición de los interesados.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Salto, febrero 7 de 1973. — Manuel Ferreira, Actuario.

20) $ 30.000 15|pub 2925 Feb.27-v.mz.21.

CESAR PEREZ RECA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de San José
PUBLICO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, dictada en los autos caratulados "Perdomo Andrada, Alfredo Dionisio contra AMESTOY MAURI, WALDEMAR BASILIO. Incumplimiento de Contrato. Fa. "A" N.o 1303|970", el día 3 de abril de 1973 a las 15 horas en calle Río Branco N.o 648 de esta ciudad el rematador designado don César Pérez Reca asistido del señor Alguacil sacará a la venta al mejor postor por las 2|3 partes de su tasación o sean las sumas que se expresarán: Una heladera marca Imesa, mueble 1001 motor Urumesa" tipo c|68 para 220 volts., de 1|2 HP $ 200.000.00 Una Balanza reloj para 20 kilos, Precisa $ 40.000.00. Una Balanza de pilón para 200 kilos $ 6.667.000. Una ganchera $ 3.334.00. 2 Sierras de mano, el lote $ 2.667.00. Tres mesas de maderas el lote, $ 4.000. Una chaira y un cuchillo, el lote $ 667.00.

Se previene que el mejor postor deberá consignar la totalidad de su oferta en el acto de serle aceptado y la comisión del martillero. — San José, febrero 26 de 1973. — Humberto A. De León, Actuario Adjunto.

20) $ 20.000 10|pub. 3291 Mz.14-v.mz.27.

VICENTE ALFONSO ZARDO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Soriano

EDICTO. — En autos: "Manuel Antonio Oyarbide contra ORLANDO H. DALL'OGLIO, MARIA ROSA SILVEIRA, MARIO DI FORTUNA y SOFIA NIDIA RODRIGUEZ (Ficha número 1635, año 1972), el día 31 de marzo de 1973 a las 11 horas en el lugar de ubicación se sacará a la venta por el martillero Vicente Alfonso Zardo al mejor postor, sin tasación del siguiente bien: un solar de terreno con construcciones y mejoras que le acceden ubicado en Dolores 3ª Sección Judicial de Soriano, manzana N.o 287, padrón N.o 1538 con una superficie de 573 mts. 39 dmts teniendo al Norte de frente a calle pública 39 mts. 60 centímetros.

Se previene: que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 20 o|o de la misma que serán de cargo del comprador los gastos de escrituración y demás que legalmente correspondan.

Los títulos se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. Se ha habilitado el día y hora para el remate. — Mercedes, febrero 28 de 1973. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

20) $ 27.000 15|pub. 3458 Mz.9-v.mz.29.

GILBERTO P. VANERIO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Soriano

EDICTO. — En autos: "Carlos Aunchayna contra RAMON FLORENCIO GUTIERREZ, Daños y perjuicios" (Ficha 131, año 1968), el día 24 de marzo de 1973 en el local del depósito Judicial, P. Sánchez y B. Aires, a la hora 11, se sacará a la venta por el martillero Gilberto P. Vanerio, al contado, al mejor postor y con la base de sus 2|3 partes de las tasaciones los siguientes vehículos: 1 camión marca Federal, modelo 1948, motor número 1676113, cuya tasación fue de pesos 350.000; y 1 camioneta marca Plymouth, modelo 1950, cuya tasación fue de $ 350.000. — Mercedes, febrero 22 de 1973. — En fe de ello siento el presente que sello y firmo en lugar y fecha ut supra. — Dra. Luisa Elduayen Varela, Actuaria Adjunta.

20) $ 14.000 10|pub. 3459 Mz.9-v.mz.22.

21-Segundas Copias

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en los autos "MARIA LUISA ALGORTA de ROGBERG ENRIQUE y CARLOS ROGBERG ALGORTA. 2.a Copia" (Ficha E|2923|972)", se hace saber que ante este Juzgado se han presentado María Luisa Algorta de Rogberg, Enrique y Carlos Rog-

ber Algorta, solicitando la expedición de una Segunda Copia de la escritura que el 12 de enero de 1957 autorizó en esta ciudad de Montevideo el escribano Agustín M. Romero Tajes, por la cual Enrique Rogberg Balparda, esposo y padre respectivamente de los comparecientes —hoy fallecido—, adquirió por compraventa que hizo a Helena Cristina Rogberg de Zamarripa y Helena Cristina Mercedes de Pincemin, la propiedad y posesión de las dieciséis avas partes o sea los cinco octavos indivisos, o toda la parte indivisa que por cualquier causa, modo o título pudiere corresponderles en una fracción de campo —propiedad rural— sin más mejoras que sus alambrados perimetrales en su estado actual de conservación, ubicada en "Colonia Paullier Hnos." paraje "Escudero" inmediata a "Ecilda Paullier", 5.a Sección Judicial del Departamento de San José, empadronada con el número 487, identificada con la letra "C" en el plano del agrimensor José Maranesi de marzo de 1939, registrado en la Dirección General de Avalúos con el N.o 57 el 28 de julio del mismo año, compuesta de 130 Hás. 2.275 metros que se deslinda así: al E. Sudeste frente a camino Vecinal por medio, parte de propiedad de Enrique E. Reich, en línea ligeramente quebrada en dos tramos, el primero de seiscientos ochenta y dos metros cuarenta centímetros y el segundo de ciento cuarenta y siete metros ochenta centímetros; al Norte Noreste recta de mil seiscientos setenta y cinco metros setenta centímetros que la separa de campos de Enrique Dietrich; al Oeste, en conjunto el arroyo Cufré, por medio con parte del nombrado Dietrich y parte de otro de Adolfo Muller y al Sur Sudoeste recta de mil cuatrocientos cuarenta metros que la separa de propiedad de Bernardo Akermann.

La primera copia de dicha escritura fue inscripta en el Registro Departamental de *Traslaciones de Dominio de San José*

En consecuencia se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a quienes tengan interés en oponerse a la presente gestión bajo apercibimiento de proseguir el trámite sin su intervención.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, febrero 16 de 1973. — María del Carmen Todeschini, Actuaria Adjunta.

21) $ 42.000 10|pub. 3214 Mz.8-v.mz.21.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos "BOMBAU, LUIS ANTONIO y otro 2das. Copias (Ficha 1.090.972)", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Luis Antonio Bombau y Elsa Krall de Bombau solicitando la expedición de la segunda copia de la escritura de compraventa que en esta ciudad autorizó la Escribana Sara R. Guido el 15 de setiembre de 1953 por la cual los comparecientes compraron a Antonio Domingo Bombau y Luisa Espasandín el siguiente bien; una fracción de terreno, ubicada en la 24.a Sección Judicial de Montevideo, padrón número 26.845 señalado con el N.o 102, manzana G. en el plano del agrimensor Amaro Cabrera, de setiembre de 1912 y según el cual tiene una superficie de 387 metros con 8 metros 60 centímetros de frente a la calle *Florencio Varela*.

En consecuencia se cita llama y emplaza por el término de treinta días a quienes se consideren con derecho a oponerse a la presente gestión, bajo apercibimiento de continuar los trámites sin su intervención. — Montevideo, 26 de *febrero de 1973*. — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria.

21) $ 20.000 10|pub. 3380 Mz.8-v.mz.21.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOCUARTO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado, ha comparecido "AREZZO S. A.", promoviendo gestión para obtener segunda copia de la escritura que en esta ciudad autorizó la Esc. Esther López Fernández, el 15 de noviembre de 1960, por la cual Arezzo S. A. hubo el bien padrón número 8038, ubicado en la 5.a Sección Judicial de Montevideo, con un área de 233 metros 76 decímetros; con 10 metros 86 centímetros de frente al Oeste a la calle Río Negro; por título compraventa y modo tradición de Aurelio Massat, Raúl Pablo Massat Roure, Hilda Raquel Chiolo Revello, Roberto Emilio Massat Roure y María Julia Casal Fernández.

En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a quienes tengan interés en oponerse a esta gestión, bajo apercibimiento de seguir el trámite sin su intervención. — Montevideo, febrero 12 de 1973. — Luis A. Mora Rivas, Actuario.

21) $ 16.000 10|pub. 3464 Mz.9.-v.mz.22.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE CARMELO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Carmelo, dictada en autos: "AVELINO, JUAN HECTOR TELMO. Expedición de Segunda Copia de Escritura". (Ficha C. Nº 588. Año 1972) se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado el nombrado, solicitando la expedición de una segunda copia de la escritura referente al siguiente inmueble: Una fracción de campo ubicada en el paraje "Colonia Estrella" Sexta Sección Judicial de Colonia, lote 1 del plano del Agrm. Teófilo R. Osorio, inscripto en la Oficina de Catastro de Colonia, el 23 de mayo de 1963, con el número 3485, padrón N.o 9597, y con una superficie de 4 hectáreas 385 metros.

Dicho inmueble fue adquirido por el compareciente, por compraventa y tradición, al señor Enrique Avelino Barizzoni, en escritura otorgada en esta ciudad el 28 de marzo de 1941, ante el Escribano Anselmo I. Gauto, la que fue debidamente inscripta en el Registro respectivo.

En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a quienes se consideren con derecho al inmueble descripto, bajo apercibimiento de continuar los trámites sin su intervención. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Carmelo, 1º de febrero de 1973. — Esther Stabilito de Battó, Actuaria Adjunta.

21) $ 20.000 10|pub. 3452 Mz.9.-v.mz.22.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro dictada en los autos: MICAELA ELENA IRIGOYEN y NILDA DORA MEYER 2.a copia de escritura (Ficha C Nº 10|973) se hace saber que ha sido solicitada por Micaela Elena Irigoyen y Nilda Dora Meyer, la expedición de segunda copia de la escritura de compraventa autorizada por el Escribano José Durañona y Vidal el 23 de junio de 1928 de un terreno y fincas ubicadas en la Primera Sección Judicial del Departamento de Río Negro, manzana N.o 76, mitad S. E. del solar 8, terreno de un área de 461 metros 175.625 mms. lindando 21 metros 475 mms. de frente al S. E. a calle 25 de Agosto, por igual extensión de fondo hacia el N. O. por donde limita con parte del mismo solar 8; por el S. O. da frente a calle Inglaterra (formando esquina); y por el N. E. solar 7. Este bien tenía en esa fecha los padrones N.os 507 y 508.

En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de 30 días a todos los que tuvieren interés en oponerse a esta gestión, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de seguir el trámite sin su intervención. — Fray Bentos, febrero 14 de 1973. — Esc. Carlos M. Mazzilli, Actuario Adjunto.

21) $ 22.000 10|pub. 3503 Mz.13.-v.mz.23.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado MIRTA JOSEFA ERREA BOURDIN, solicitando la expedición de segunda copia de la escritura que el 7 de enero de 1956 autorizó el Escribano Enrique A. Urchoeguía en la ciudad de Salto, y por la cual se procedió a la participación extrajudicial de los bienes quedados al fallecimiento del señor Juan Pedro Errea, adjudicándose al señor Juan José Errea, el siguiente bien: una fracción de terreno, con el edificio en él construído y cuantas mejoras lo acceden, ubicada en la Primera Sección Judicial de Salto, Padrón número 6082, siendo otorgantes de la relacionada escritura, los señores: Josefa A. Aramburú de Errea, Juan José, Francisco, Luis, Fausto y María Josefa Errea Aramburú.

En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a quienes tengan interés en oponerse a esta gestión, bajo apercibimiento de proseguir el trámite sin su intervención.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Salto, marzo 1.o de 1973. — Delmar Gonzalvez Brum, Actuario

21) $ 18.000 10|pub. 3639 Mz.14.v.mz.27.

22—Sociedades de Responsabilidad Limitada

C. Y H. TRADING COMPANY LTDA.

Contrato 9 de febrero de 1973. Inscripto 14 de febrero de 1973. Registro Público de Comercio con N.o 105, folio 371, libro N.o 1.
Socios: CHI KWO CHU TSA, JACOBO HAMMER.
Capital: $ 100.000, partes iguales.
Giro: exportación.
Administrador: Chi Kwo Chu Tsa y Jacobo Hammer conjuntamente.
Domicilio: Montevideo.
22) $ 10.000 10|pub. 3533 Mz.12.-v.mz.23.

ASPOT LIMITADA

Contrato privado del 1.o de enero de 1973 (Registro Público de Comercio N.o 71, Folio 252, Libro 1 de Contratos.
Socios: FERMIN RODRIGUEZ y WASHINGTON y OMAR INGLES FRANCIA.
Objeto: Comerciar en el ramo metalúrgico de fundición de metales y todo lo que sea anexo o a fin a ese ramo.
Administración: Los tres socios conjuntamente.
Capital $ 20.000.000 aportado: Omar Inglés: $ 8.000.000, Wáshington Inglés: pesos 6.000.000 Fermín Rodríguez: $ 6.000.000.
Plazo: 2 años prorrogables automáticamente.
Domicilio: Montevideo.
22) $ 20.000 10|pub. 3390 Mz.8-v.mz.21.

VIKTOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Contrato privado del 5 de febrero de 1973. (Registro Público de Comercio N.o 87, Folio 309, Libro 1 de Contratos).
Socios: MAURICIO MIMER RUTSTEIN y SARA MIMER de NUWENSZTERN.
Objeto: Comerciar en el ramo de Tienda Ropería y artículos para hombres y afines.
Administración: Mauricio Mimer Rutstein.
Capital: $ 500.000, aportado: Mauricio Mimer: $ 450.000, Sara Mimer de Nuwensztein: $ 50.000.
Plazo: 2 años prorrogables automáticamente.
Domicilio: Montevideo
22) $ 15.000 10|pub. 3391 Mz.8-v.mz.21.

DIPRAL LIMITADA

Constituída por documento privado el 27 de diciembre de 1972 e inscripta con el N.o 45 al F.o 155 del L.o 1.o de Contratos del Registro Público y General de Comercio.
Socios: JULIO JORGE NAVAS, NELSON BOLIVAR CEFRORELLA, JOSE SAMARTIN, LUIS EDUARDO FERRER y WALTER LOZANO.
Capital: $ 1.250.000, aportados por partes iguales.
Plazo: 3 años con prórrogas automáticas indefinidas de 3 años.
Objeto: comprar, vender, distribuir, importar, exportar y en general realizar cualquier tipo de operación comercial en los ramos de artículos de comestibles, etc.
Administración y representación: la tendrán José Lamartín, Luis Eduardo Ferrer y Walter Lozano, actuando 2 conjuntamente.
Domicilio: Montevideo.
22) $ 25.000 10|pub. 3421 Mz.8.-v.mz.21.

COSTANERA LTDA.

Contrato Privado: 22 de enero de 1973.
Registro Público y General de Comercio: N.o 117, Folio 411, Libro 1, 19 de febrero de 1973.
Socios: ANTONIO CAPARROZ MUÑOZ y CARMEN PILAR CANALIS.
Capital: $ 500.000 aportados por mitades.
Domicilio: Montevideo.
Objeto: Operaciones mercantiles.
Plazo: 2 años, con prórrogas automáticas de 2 años cada una.
Administración: Ambos socios indistintamente
22) $ 18.000 10|pub. 3223 Mz.8-v.mz.21.

ALZA S. R. L.

Contrato del 11|1.o|73, inscripto enero 16 de 1973, Registro Público y General de Comercio N.o 60, F.o 212, L.o 1.
Socios: NELSON JOSE ALONSO LOPEZ e ISIDORO ZAK ELVERG.
Capital: $ 1.600.000 por partes iguales.
Giro: envasado y venta de productos alimenticios y de almacen.
Administración: conjunta.
Domiciliado: Montevideo.
22) $ 15.000 10|pub. 3418 Mz.8.v.mz.21.

D'ALESSANDRO S. R.L.

Contrato: 25 de enero de 1973.
Registro Público de Comercio, libro 1, folio 381, N.o 108.
Socios: DELIA GARCIA FERREIRO DE NIEVES, JAIME NIEVES DIZ, RUBEN GARCIA FERREIRO, RITA CANALE DE GARCIA.
Capital: $ 500.000.
Administración: todos los socios.
Objeto: taller de electricidad para automotores y afines, importación, exportación, etc.
Plazo: cinco años, prorrogables automáticamente por períodos de 2 años.
Domicilio: Montevideo.
22) $ 15.000 10|pub. 3404 Mz.8.v.mz.21.

DICOUR LIMITADA

Constituído el 23 de junio de 1969 y modificado el 17 de marzo de 1972, según contrato inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 380 al folio N.o 1439 del libro N.o 1 de Contratos y con el N.o 38 al folio N.o 129 del libro N.o 1 de Contratos respectivamente.

De común acuerdo la señora ELBA DAVEREDE de VIZCAINO resuelve vender su participación de la sociedad de 200 cuotas sociales de $ 1.000 cada una a los restantes socios señores Yojebed Alegría Noemí Levy de Migueres y Rafael Epera Mellande quienes los adquieren en la siguiente proporción: la señora Yojebed Alegría Noemí Levy de Migueres el 66,66 o|o y el señor Rafael Spera Mellande el 33,33 o|o. La suma de dicha tran-

sacción se pacta en $ 400.000 (son cuatrocientos mil pesos m|n.).
La administración seguirá ejercida entre los socios restantes.
En todo lo demás que no ha sido modificado continuará rigiendo el Contrato Constitutivo de la sociedad, el cual es perfectamente conocido por los socios continuadores.
22) $ 40.000 10|pub. 3359 Mz.8_v.mz.21.

"S.R.L. — OLIVERA HNOS. LTDA."

Contrato otorgado el 30 de noviembre de 1972, inscripto Registro Público de Comercio de Maldonado el 6 diciembre 1972, N.o 69, folios 243 al 246 del Tomo 11.
Objeto: explotación servicio omnibuses pasajeros y afines.
Plazo: 2 años prorrogables.
Denominación y razón Social: "Olivera Hnos. Ltda.".
Socios: ALCIDES FRANKLIN OLIVERA VARIN y JUAN ANTONIO OLIVERA VARIN.
Capital: $ 150.000 m|n. aportados en efectivo y por partes iguales.
Administración: los 2 socios conjunta o indistintamente.
Domicilio: ciudad de San Carlos.
22) $ 20.000 10|pub. 3350 Mz.8_v.mz.21.

EFICIENCIA LIMITADA

Por documento del 18 de diciembre de 1972, inscripto en el Registro Público y General de Comercio el 8 de enero de 1973 con el N.o 30 al F.o 97 del L.o 1 de Contratos, ELBIO STRAUCH, GUILLERMO J. STRAUCH, FEDERICO GUILLERMO ENGEL, MAURICIO CUKIER SOLNICA, CARLOS GARCIA AROCENA, GIANLUIGI AUGUSTO CANTONI NAMIRI, HECTOR DIAZ CASTRO, constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada de acuerdo a las siguientes bases.
Objeto: asesoramiento en materia comercial, financiera y técnica, representaciones, importaciones y exportaciones, comercialización e industrialización de mercaderías y materias primas. En cumplimiento del objeto, la sociedad podrá realizar toda clase de actos y contratos, sobre toda clase de bienes y realizar cualquier clase de operaciones civiles y comerciales.
Denominación: Eficiencia Limitada.
Plazo: un año prorrogable automaticamente por períodos iguales.
Capital: $ 1.000.000, correspondiendo a Elbio Strauch $ 320.000, Guillermo J. Strauch $ 320.000, Federico Guillermo Engel $ 250.000, Mauricio Cukier $ 35.000, Carlos García Arocena $ 25.000, Gianguili Cantoni $ 25.000, Héctor Díaz Castro $ 25.000.
Domicilio: en Montevideo.
Administración: en forma conjunta a cargo de Elbio Strauch, Mauricio Cukier y Héctor Díaz.
Ejercicio y balance anual: 30 de noviembre.
Ganancias y pérdidas: se distribuirán y soportarán en proporción a los capitales aportados.
22) 50.000 10|pub. 3429 Mz.8_v.mz.21.

IMPRENTA HEGUILEIN S.R.L.

Contrato del 15 de enero de 1973: Inscripto en el Registro Público y General de Comercio, con el No 106 al folio 375 del libro N.o 1 de Contrato.
Socios: WASHINGTON GERVASIO FERNANDEZ AISCAR y ADALILA ALMEIDA SANTOS.
Razón Social: Imprenta Heguilein S.R.L.
Objeto: Imprenta, tipografía, trabajos en offset y en general todo lo relativo a la industria gráfica y afines.
Plazo: 2 años prorrogables automáticamente por período de dos años cada uno.
Domicilio: Montevideo.
Capital: $ 500.000 aportado por partes iguales entre ambos socios.
Administración: ambos socios indistintamente.
22) $ 25.000 10|pub 3619 Mz.13-v.mz.26.

"2 R LTDA."

Contrato del 26 de diciembre de 1972 inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 37 al Folio 126 del Libro N.o 1 de Contratos, el 10 de enero de 1973.
Socios: ROBERTO JORGE RODRIGUEZ BORRONE y JUAN CARLOS RODRIGUEZ HERNANDEZ.
Capital: $ 1:000.000.00 por partes iguales
Objeto: Compra, venta, consignación, importación, exportación, distribución, fabricación, elaboración, industrialización y comercialización de cualquier clase de bienes y mercaderías nacionales o extranjeras; seguros, proveedor marítimo y representaciones.
Plazo: 3 años prorrogables automáticamente.
Administración: Juan Carlos Rodríguez Hernández.
Domicilio: Montevideo.
22) $ 20.000 10|pub. 3615 Mz.13-v.mz.26.

"RICHIERI LIMITADA"

Contrato: 2 de enero de 1973
Registro de Comercio: N.o 68, Folio 240, Libro N.o 1,
Socios: CARLOS WALTER RICHIERI y CARLOS ROBERTO BONFIGLIO.
Capital: $ 1.000.000.00.
Giro: Service de Radio y T.V. Taller de Electrónica.
Administración: Carlos Walter Richieri.
Domicilio: Montevideo.
22) $ 10.000 10|pub. 3618 Mz.13-v.mz.26.

GRIFFIN Y PACHECO LTDA.

Contrato Privado: 16 de febrero de 1973.
Registro Público: N.o 5, Folios 15 al 19, Libro XLIV
Domicilio: Paysandú.
Plazo: 3 años con prórrogas automáticas.
Capital: $ 3:000.000.00.
Aportes: Por mitades.
Socios: RICARDO C. GRIFFIN SIMPSON y ALFREDO PACHECO RAMIREZ.
Objeto: Comercialización e industrialización de frutos del país.
Administración: Ambos socios en forma conjunta y|o indistinta.
22) $ 15.000 10|pub. 3556 Mz.13_v.mz.26.

ELECTRICIDAD EJIDO S.R.L.

Constituída por documento privado del 31 de enero de 1973.
Socios: JOSE RAMON MEANA ESCANDON y LAURA LEIRO ESPERON.
Plazo: Dos años, prorrogables automáticamente.
Domicilio: Montevideo.
Objeto: Compra y venta de artículos accesorios y materiales de electricidad en todas sus formas, importaciones, exportaciones, seguros, representaciones, proveedor marítimo, distribución, fabricación, elaboración, industrialización y comercialización de cualquier clase de mercaderías, nacionales o extranjeras.
Capital: $ 100.000, aportados por partes iguales.
Administración: José Ramón Meana.
Inscripción: Registro Público y General de Comercio: N.o 146, Folio 514, Libro N.o 1 de Contratos, el 27 de febrero de 1973
22) $ 25.000 10|pub. 3652 Mz.14_v.mz.27.

DIGO LTDA.

Contrato: 14 de febrero de 1973.
Socios: SANTIAGO DIRENA PALLADINO y NARCISO GONZALEZ VISPO.
Objeto: Comercialización de mercaderías productos alimenticios, bebidas y vestidos
Capital: $ 200.000.00.
Domicilio: Ciudad de Salto.
Plazo: Un año prorrogándose automáticamente.
Administración: Cualquiera de los socios indistintamente.
Inscripción: Registro Público Departamental de Comercio con el N.o 4, de folios 9 al 12, de 22 de febrero de 1973.
22) $ 15.000 10|pub. 3638 Mz.14_v.mz.27.

ENRIQUE Y PEDRO LIMITADA

Documento privado del 29|12|972.
Objeto: Instituto de Belleza.
Domicilio: Montevideo.
Plazo: diez años.
Capital: $ 1.000.000.
Socios: ENRIQUE DEL ARCO MATEU y PEDRO OCAMPOS GALLARDO.
Administración: Conjunta.
Inscripción: Registro de Comercio N.o 32, F.o 132, L.o 2, el 29|I|973.
22) $ 10.000 10|pub. 3799 Mz.16_v.mz.29.

ELECTROTECNICA CRIS LTDA.

Por documento privado del 15 de noviembre de 1972.
Inscripción Registro de Comercio N.o 15 al folio 58 del libro 3 de Contratos el 13 de diciembre de 1972.
Capital: $ 1.000.000.
Socios y aportes: KARMIK BEDROSIAN, $ 450.000; ZAVEN SHAROIAN, $ 450.000 y el Sr. PEDRO HERNANDEZ, $ 100.000.
Objeto: Fabricación y|o armado de elementos de electrotecnia.
Plazo: cinco años prorrogables.
Administración: señores Karmik Bedrosián y Zaven Sharoian, actuando conjunta o separadamente en forma indistinta.
Domicilio: Montevideo
22) $ 20.000 10|pub. 3861 Mz.16_v.mz.29.

MALA - MALA S. R. L.

Constituída por documento privado del 27 de noviembre de 1971.
Socios: PEDRO VALELA, JORGE A. NICOLINI, DAVID PLATKOSWSKY y CARMELO CAMERA.
Domicilio: Avda. Gorlero 492, Punta del Este.
Objeto: Boite.
Capital: $ 100.000 (cien mil).
Aportes: Pedro Valela 30 o|o, Jorge A. Nicolini 40 o|o, David Platkoswky 5 o|o y Carmelo Cámera 25 o|o.
Administración: Jorge Nicolini, con uno de los socios fundadores.
Inscripción en el Registro Público de Comercio del Juzgado Letrado de Maldonado con el N.o 7 del F.o 25 al 30 del Tomo 11.
22) $ 25.000 10|pub. 3830 Mz.16_v.mz.29.

CE. CO. CAN. S.R.L.

Constituída por documento privado del 27 de noviembre de 1971.
Socios: PEDRO VALELA, JORGE A. NICOLINI, DAVID PLATKOSWSKY y CARMELO CAMERA.
Domicilio: Avda. Gorlero 942, Punta del Este.
Objeto: Restaurant y casa de antigüedades.
Capital: $ 100.000 (cien mil).
Aportes: Pedro Valela 30 o|o, Jorge A. Nicolini 40 o|o, David Platkoswaky 5 o|o y Carmelo Cámera 25 o|o.
Administración: Jorge A. Nicolini con uno de los socios fundadores.
Inscripción en el Registro Público de Comercio del Juzgado Letrado de Maldonado con el N.o 8 del F.o 31 al 36 del Tomo 11.
22) $ 25.000 10|pub. 3831 Mz.16_v.mz.29.

MOBER S.R.L.

Constituída por documento privado del 24 de agosto de 1972.
Socios: JOSE LUIS MOLINA y ANGEL BERNASCONI BOGANI.
Domicilio: Punta del Este.
Objeto: Supermercado y afines.
Capital: $ 2.000.000 aportado por partes iguales.
Administraciones: ambos socios indistintamente.
Inscripción: Registro Público de Comercio del Juzgado Letrado de Maldonado con el número 7 del F.o 256 al 260 del Tomo 11.
22) $ 15.000 10|pub. 3832 Mz.16_v|mz.29.

INDUSTRIAS ELECTROMECANICAS S. R. L.

Según escritura que autorizó la escribana Lilián Elena Vallarino Palazzo el 22 de noviembre de 1972, cuya primera copia fue inscripta en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 86, al folio 305 del libro N.o 1 de Contratos, los señores FERNANDO VICTORIO WALD MARABOTTO, LUIS GARCIA FERRES, OMAR BRAGA PEREZ, PEDRO DE AURRECOECHEA PETTINARI y GUSTAVO ALBERTO PANIZZA TORRENS constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada cuyo objeto es la compra, venta, fabricación, instalación, importación, representaciones y en general toda clase de actividades comerciales o industriales en lo relativo a equipos industriales, sus partes y complementos, materias primas y toda clase de bienes o servicios.
Se denominará: "Industrias Electromecánicas Sociedad de Responsabilidad Limitada.
Domicilio: Montevideo, calle Chiavari número 3095.
Plazo: dos años, prorrogables automáticamente y sucesivamente por períodos de dos años cada uno.
Capital social: $ 100.000 aportado por partes iguales.
Administración: todos los socios, actuando dos cualesquiera en forma conjunta.
22) $ 40.000 10|pub. 3846 Mz.16-v.mz.29.

NADAL, BISCARDI E IMBERT S. R. L.

Contrato: 21|12|72, inscripto enero 5 de 1973, N.o 25 al F.o 80 del libro 1.
Socios: JUAN CARLOS NADAL PALMER DOMINGO BISCARDI ESTEVES e ISMAEL IMBERT CABRERA.
Capital: $ 100.000, aportado: $ 50.000, $ 25.000 y $ 25.000 respectivamente.
Objeto: Cervecería, pizzería, bebidas fermentadas embotelladas, fiambrería y bebidas fermentadas al detalle.
Administración: Juan Carlos Nadal Palmer.
Domicilio: Montevideo.
Plazo: cinco años prorrogables.
22) $ 20.000 10|pub. 3810 Mz.16-v.mz.29.

AVICOLA SUAREZ LTDA.

Contrato Inscripto en el Registro Público y General de Comercio el 13 de julio de 1972 con el N.o 85, Folio 335, Libro N.o 2.
Socios: JOSE ABAD VALDOVINOS, MARCOS IGNACIO y RODOLFO CUORE.
Capital: $ 300.000.00.
Administración: Señor Abad Valdovinos.
Objeto: Explotación Avícola.
Plazo: 1 año, prorrogable.
22) $ 15.000 10|pub. 3971 Mz.16-v.mz.30.

SAGARIO Y NAPOLITANO LIMITADA

Constitución: 30 de enero de 1973.
Inscripción: Registro Público y General de Comercio: 12 de febrero de 1973, N.o 99 Fo. No 353, Libro N.o 1 de Contratos.
Socios: VICENZO SAGARIO MARSIGLIA y FRANCISCO NAPOLITANO SAGARIO.
Capital: $ 1.000.000 integrado partes iguales
Domicilio: José Olmedo 4107 (Montevideo).
Plazo: 20 años.
Objeto: Industrialización, importación, comercialización, exportación, etc. ramo herrería de obra, industrial automotriz y afines.
Administración: Indistintamente hasta pesos 3.000.000.
22) $ 15.000 10|pub. 3960 Mz.19-v.mz.30.

MONTSENY LIMITADA

Contrato inscripto el 21 de febrero de 1973 con N.o 127, folio 446, libro 1 de Contratos del Registro Público de Comercio.

Capital: $ 200.000.00.

Socios: PEDRO SANTURIAN $ 91.000.00, PABLO SANTURIAN $ 91.000.00, JACOBO KUNDAKAJIAN $ 2.000.00 y ALBERTO HERNANDEZ, CARLOS WALTER BELTROCCO, ALDO ERASMO PALLEIRO, RAMON WILSON HERNANDEZ, NORBERTO WILSON DA SILVA, JUAN NEPOMUCENO FITIPALDI, MILTON FRANCISCO MONTEVERDE, VALENTIN MENESES, JOSE ANTONIO MARTINEZ AMILIO BORGES, JULIO CESAR GONZALEZ, RITA MARIS BERMUDEZ, ELBIO ADONIS PALLEIRO, JULIO HECTOR GONZALEZ, MARIO CACERES, WILSON HUGO BUDUCA, mil pesos cada uno.

Objeto: Elaboración y comercialización de productos porcinos y afines.

Administración: Pedro y Pablo Santurián.

Plazo: Un año prorrogable.

22) $ 25.000 10|pub. 3951 Mz.19-v.mz.30.

MONTEDONICO Y RUIBAL S.R.L.

Razón Social: AIRACOND S.R.L.

Constituída por documento privado el 2 de enero de 1973.

Socios: ENRIQUE VICTOR MONTEDONICO RUIBAL y PABLO JAVIER RUIBAL MARTINEZ.

Objeto: Especialmente, dedicarse a la Industria Metalúrgica, artículos plásticos y Electrónicos. Importación y Exportación.

Plazo: Cien años desde la fecha.

Domicilio: Montevideo.

Capital: $ 3.000.000.00 aportados por partes iguales.

Administración: Ambos socios actuando conjuntamente.

Inscripto en el Registro Público y General de Comercio: N.o 13, Folio 73, Libro N.o 2 de Contratos, el 22 de enero de 1973.

22) $ 20.000 10|pub. 3929 Mz.19-v.mz.30.

BIACON LTDA.

Contrato Privado: 12 febrero 1973.

Registro Público y General de Comercio: 27 de febrero de 1973, N.o 144, Folio 507, Libro N.o 1.

Socios: LUIS ORTIZ de TARANCO, RENEE DELGADO DE ORTIZ de TARANCO y JOSE LUIS ORTIZ de TARANCO.

Capital: $ 1.000.000 aportando $ 550.000 Luis Ortíz de Taranco, $ 50.000 Renée Delgado de Ortíz De Taranco, y José Luis Ortíz de Taranco, $ 400.000.

Domicilio: Montevideo.

Objeto: Operaciones mercantiles.

Plazo: 2 años con prórrogas automáticas de 2 años.

Administración: Luis Ortíz de Taranco y José Luis Ortíz de Taranco indistintamente.

22) $ 20.000 10 pub. 3930 Mz.19-v.mz.30.

23-Trámites de Marcas

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 140.553. — Montevideo, marzo 8 de 1973. — Billy Fox por Beech-Nut, inc. (USA), solicita marca "BEECH-NUT" clases 1 y 3 detalle. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 10.000 10|pub. 3613 Mz.13-v.mz.26.

ACTA N.o 1.729. — Montevideo febrero 28 de 1973. — Guzmán González por Agujas Mágicas Sociedad Colectiva, Montevideo, solicita marca: "AGUJAS MAGICAS", clases 28 y 31. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 5.000 10|pub. 3540 Mz.12.-v.mz.23.

ACTA Nº 1.730. — Montevideo, marzo 1.o de 1973. — Enrique Tato por Industrias Mecánicas Zanón Hnos. (Uruguay), solicita marca "ITALPARK", clase 32. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 5.000 10|pub. 3480 Mz.9.-v.m.22.

ACTA N.o 140.540. — Montevideo, marzo 7 de 1973. — Billy Fox por Universal City Studios, inc. (USA), solicita marca "UNIVERSAL" clase 21 detalle. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 10.000 10|pub 3614 Mz.13.v.mz.26.

ACTA N.o 140.563. — Montevideo, marzo 9 de 1973. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Winn y Coales (Denso) Limited (Inglaterra), solicita registrar marca "DENSO" para clase 9. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.
23) $ 10.000 10|pub. 3699 Mz.14.v.mz.27.

ACTA N.o 140.586. — Montevideo, marzo 14 de 1973. — Billy Fox por Wynn Oil Company (USA) solicita marca "WYNN" clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 5.000 10|pub. 3956 Mz.19-v.mz.30.

ACTA N.o 140.543. — Montevideo, marzo 7 de 1973. — Billy Fox, por Ford Motor Company (USA), solicita marca "MOTORCRAFT" clases 6, 7 y 9 detalle. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 10.000 10|pub. 3611 Mz.13-v.mz.26.

ACTA N.o 140.542. — Montevideo, marzo 7 de 1973. — Billy Fox por MCA Inc. (USA), solicita marca "MCA", clase 21. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 5.000 10|pub. 3609 Mz.13.v.mz.26.

ACTA N.o 140.557. — Montevideo, marzo 9 de 1973. — Jones y Cía. S. A. por Compagnie Gervais Danone (Francia), solicita marca



clase 1, 2, 3 y 9 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 20.000 10|pub. 3749 Mz.15-v.mz.28.

ACTA N.o 140.581. — Montevideo, 12 de marzo de 1973. — Jones y Cía. S. A. por Raúl Walter Gutiérrez (Uruguay), solicita marca TUERCA, clase 13. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 5.000 10|pub. 3750 Mz.15.v.mz.28.

ACTA N.o 140.558. — Montevideo, marzo 9 de 1973. — P. Dubourg por Arrumi S. A. (Montevideo), solicita marca SQUALUM, clases 6.a y 23.a. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 10.000 10|pub. 3757 Mz.15-v.mz.28.

ACTA N.o 140.579. — Montevideo, marzo 12 de 1973. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Legión Extranjera, Fábrica de Hojas de Afeitar, Industrial y Comercial Sociedad Anónima (Argentina), solicita registrar marca GERI, para clase 17 (s|d). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 10.000 10|pub. 3758 Mz.15.v.mz.28.

ACTA N.o 140.580. — Montevideo, marzo 12 de 1973. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Legión Extranjera Fábrica de Hojas de Afeitar Industrial y Comercial, Sociedad Anónima (Argentina), solicita registrar marca LIDER, para clase 17 (s|d). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 10.000 10|pub. 3759 Mz.15.v.mz.28.

ACTA N.o 140.560. — Montevideo, marzo 9 de 1973. — Billy Fox por Roche International Ltd. (Bermuda), solicita marca SUPERIDON, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 5.000 10|pub. 3771 Mz.15.v.mz.28.

ACTA N.o 140.561. — Montevideo, marzo 9 de 1973. — Billy Fox por Sandoz S.A. (Suiza), solicita marca FILOGERIT, clase 9 detalle. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 5.000 10|pub. 3772 Mz.15.v.mz.28.

ACTA N.o 140.562. — Montevideo, marzo 9 de 1973. — Billy Fox por Sandoz S. A. (Suiza), solicita marca LITRAMUN, clase 9 y 10 detalle. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 10.000 10|pub. 3774 Mz. 15.v.mz.28.

ACTAS Nos. 140.578 y 1.733. — Montevideo, marzo 12 de 1973. — Billy Fox por Carnation Company (USA), solicita marca CARNATION, clases 3, 9 y 33. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 10.000 10|pub. 3775 Mz.15.v.mz.28.

ACTA N.o 140.556. — Montevideo, marzo 9 de 1973. — Enrique Tato por Righini y Oramas S. A. (Uruguay), solicita marca LICEAL, clase 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 5.000 10|pub. 3817 Mz.16-v.mz.29.

ACTA 140.547. — Montevideo, marzo 8 de 1973. — Enrique Tato por E. Merck (Alemania), solicita marca QUIODAN, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 5.000 10|pub. 3815. Mz.16.v.mz.29.

ACTA N.o 140.555. — Montevideo, marzo 9 de 1973. — Enrique Tato por Benzaquen SAICIF (Argentina), solicita marca FROTTAGEJEAN clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 5.000 10|pub. 3816 Mz.16.v.mz.29.

ACTA N.o 140.518. — Montevideo, 28 de febrero de 1973. — Manfredo Cikato por Laboratorios Dispert S. A. (Montevideo), solicita marca EBE DISPERT, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 5.000 10|pub. 3434 Mz.8.v.mz.21.

ACTA N.o 140.483. — Montevideo, febrero 22 de 1973. — P. Dubourg por Kabushiki Kaisha Hattori Tokeiten (Japón), solicita marca

SEIKO

clases 1.a, 2.a, 6.a, 9.a, 11.a, 15.a, 17.a y 20.a — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección
23) $ 17.500 10|pub. 3242 Mz.8-v.mz.21.

ACTA N.o 140.525. — Montevideo, marzo 1.o de 1973. — Billy Fox por Fujisawa Pharmaceutical Co. Ltda. (Japón), solicita marca TRIMOL, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 5.000 10|pub. 3407 Mz.8.v.mz.21.

ACTA N.o 140.526. — Montevideo, marzo 1.o de 1973. — Billy Fox por Janssen Pharmaceutica N. V. (Bélgica), solicita marca DAKTAR, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 5.000 10|pub. 3408 Mz.8.v.mz.21.

ACTA N.o 140.506. — Montevideo, 26 de febrero de 1973. — Manfredo Cikato por Löwenbräu München (Alemania), solicita marca



clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 22.500 10|pub. 3432 Mz.8.v.mz.21.

ACTA N.o 140.524. — Montevideo, marzo 1.o de 1973. — Oscar Bacot por Laboratorios Robert S. A. (España), solicita marca ROBERT, clase 9 detalle. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 10.000 10|pub. 3409 Mz.8.v.mz.21.

ACTA Nº 140.522. — Montevideo, 28 de febrero de 1973. — Con esta fecha José Pedro Sobral, Montevideo, Uruguay, solicita marca LA VICENTINA, clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 5.000 10|pub. 3400 Mz.8.-v.mz.21.

ACTA N.o 140.509. — Montevideo, febrero 27 de 1973. — Oscar Bacot, por Societé des Usines Chimiques "Rhone-Poulenc" (Francia), solicita marca "RHODIASECTRAL" clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 10.000 10|pub. 3305 Mz.7-v.mz.20.

ACTA N.o 140.510. — Montevideo, febrero 27 de 1973. — Billy Fox, por E. R. Squibb y Sons Inc. (USA), solicita marca "HALCIDERM" clase 9 detalle. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 10.000 10|pub. 3306 Mz.7-v.mz.20.

ACTA N.o 140.511. — Montevideo, febrero 27 de 1973. — Billy Fox, por Biochemie Gesellschaft m.b.H. (Austria), solicita marca "OPTIMYCIN" clase 9 detalle. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 10.000 10|pub. 3307 Mz.7-v.mz.20.

ACTA N.o 140.513. — Montevideo, febrero 28 de 1973. — Billy Fox por Ciba-Geigy S. A. (Suiza), solicita marca "LOPRESOR", clase 9 detalle. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 5.000 10|pub. 3308 Mz.7-v.mz.20.

ACTA N.o 140.541. — Montevideo, 7 de marzo de 1973. — Billy Fox por Roche International Ltda. (Bermuda), solicita marca LASCOILIN, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 5.000 10|pub. 3610 Mz.13.v.mz.26.

ACTA N.o 140.549. — Montevideo, marzo 8 de 1973. — Billy Fox por Farbwerke Hoechst Aktiengesellschaft vormals Meister Lucius y Brüning (Alemania), solicita marca "PENTRODIN" clase 9 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 10.000 10|pub. 3612 Mz.13-v.mz.26.

ACTA N.o 140.514. — Montevideo, febrero 28 de 1973 — Billy Fox por Ciba-Geigy S. A. (Suiza), solicita marca "ESCALAGINA" clase 9 detalle. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 5.000 10|pub. 3309 Mz.7-v.mz.20.

ACTA Nº 140.536. — Montevideo, marzo 2 de 1973. — Jones y Cía. S. A., por Mastellone Hermanos Sociedad Colectiva, solicita marca:



clases 1, 3 y 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 10.000 10|pub. 3530 Mz.12 v.mz.23.

ACTA N.o 140.520. — Montevideo, febrero 28 de 1973 — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Orovieja S. A. (Uruguay), solicita registrar marca



para clases 1 y 3. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 30.000 10|pub. 3301 Mz.7-v.mz.20

ACTA Nº 140.490. — Montevideo, febrero 23 de 1973. — Oscar Bacot, por Janssen Pharmaceutica N. V. (Bélgica), solicita marca: "SERBUTAL" clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 5.000 10|pub. 3148 Mz.7-v.mz.20.

ACTA N.o 140.517. — Montevideo, febrero 28 de 1973 — Billy Fox por Wander S. A. (Suiza), solicita marca EQUITENSOR, clase 9 detalle. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 5.000 10|pub. 3312 Mz.7-v.mz20.

ACTA Nº 140.533. — Montevideo, marzo 2 de 1973. — Oscar Bacot por Domena Limitada (Montevideo) solicita marca: "FIORELLA" clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 5.000 10|pub. 3496 Mz.9.-v.mz.22.

ACTA Nº 140.534. — Montevideo, marzo 2 de 1973. — Billy Fox por Janssen Pharmaceutica N. V. (Bélgica), solicita marca: "GYNO-DAKTAR", clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 10.000 10|pub. 3497 Mz.9.-v.mz.22.

ACTA Nº 140.535. — Montevideo, marzo 2 de 1973. — Billy Fox por Janssen Pharmaceutica N. V. (Bélgica), solicita marca: "SUFRASEC", clase 9 detalle. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 10.000 10|pub. 3498 Mz.9.-v.mz.22.

ACTA Nº 140.531. — Montevideo, marzo 2 de 1973. — Oscar Bacot, por José Coronel (Montevideo), solicita marca "VASCOLANDIN", clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 5.000 10|pub. 3494 Mz.9.-v.mz.22.

ACTA Nº 140.532. — Montevideo, marzo 2 de 1973. — Oscar Bacot, por José Coronel (Montevideo) solicita marca: "ULCEROGLANDIN", clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 5.000 10|pub. 3495 Mz.9.-v.mz.22.

ACTA Nº 140.530. — Montevideo, marzo 2 de 1973. — Oscar Bacot, por José Coronel (Montevideo), solicita marca "BRONGLANDIN", clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 5.000 10|pub. 3493 Mz.9.-v.mz.22.

ACTA Nº 140.529. — Montevideo, marzo 2 de 1973. — Oscar Bacot, por José Coronel (Montevideo) solicita marca: "TROGLANDIN", clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección
23) $ 5.000 10|pub. 3492 Mz.9.-v.mz.22.

ACTA N.o 140.583. — Montevideo, marzo 13 de 1973. — Oscar Bacot, por R. y S. Antuña S. A. (Montevideo) solicita marca "PUSA" clase 3. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 10.000 10|pub 3957 Mz.19-v.mz.30.

ACTA N.o 140.539. — Montevideo, marzo 14 de 1973. — Oscar Bacot por Sudy y Cía. Sociedad Anónima (Montevideo), solicita marca "FULGOR" clase 6 detalle. — Publíquese, diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 10.000 10|pub 3958 Mz.19-v.mz.30.

ACTAS Nos. 140.558 y 1.732. — Montevideo, marzo 9 de 1973. — Billy Fox por Montedison Fibre S. p. A. (Italia), solicita marca MONTEFIBRE, clases 3, 4, 5, 6, 11, 14, 18, 19 23 31 y 33. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 12.000 10|pub. 3773 Mz.19-v.mz.30.

ACTA N.o 140.585. — Montevideo, marzo 14 de 1973. — Wilson Morgade, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por PepsiCo, Inc. (EUA), solicita registrar marca MIRINDA, para clase 2 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23 $ 10.000 10|pub. 3937 Mz.19-v.mz.30.

ACTA N.o 140.584. — Montevideo, marzo 14 de 1973. — Wilson Morgade, integrante de de Barbosa Caravia y Cía., por Service D'Exploitation Industrielle des Tabacs et des Allumettes (Francia), solicita registrar marca GALLIA, para clase 22 (s|d). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 10.000 10|pub. 3936 Mz.19-v.mz.30.

ACTA N.o 140.564. — Montevideo, marzo 9 de 1973. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Ruben Soto Cartamil y Mario Jaime Giacoya (Montevideo), solicita registrar marca "MEGGEZONES" para clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 10.000 10|pub. 3698 Mz.14-v.mz.27.

ACTA Nº 1.731. — Montevideo, marzo 1.o de 1973. — Oscar Bacot por Oxitral Ltda. (Montevideo), solicita marca "Oxitrán", clase 33 detalle. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 5.000 10|pub. 3410 Mz.14-v.mz.27.

ACTA Nº 140.508. — Montevideo, febrero 27 de 1973. — Enrique Tato por Erwin Hermann Voss (Argentina), solicita marca "MINIFAC", clases 6, 15 y 25. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 5.000 10|pub. 3481 Mz.9.-v.mz.22.

ACTA N.o 140.515. — Montevideo, febrero 28 de 1973. — Billy Fox por Wander S. A. (Suiza), solicita marca ERLODUX, clase 9 detalle. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 5.000 10|pub. 3310 Mz.7-v.mz.20.

ACTA N.o 140.516. — Montevideo, febrero 28 de 1973. — Billy Fox por Wander S. A. (Suiza), solicita marca DURNIT, clase 9 detalle. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 5.000 10|pub. 3311 Mz.1-v.mz.20.

24-Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 235. — Montevideo, 1.o de marzo de 1973. — Ruben Arrolli por Rodolfo Pilas (Montevideo), solicita Modelo Industrial para: "Nuevo modelo de suela", y conforme con decreto N.o 362|972, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 10.000 10|pub. 3336 Mz.7-v.mz.20.

ACTA Nº 19.246. — Montevideo, marzo 1.o de 1973. — Oscar Bacot, por Rohm and Haas Company (Usa) solicita patente para: "Una composición rodenticida", de acuerdo a la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación — La Dirección.
24) $ 10.000 10|pub. 3411 Mz.8.-v.mz.21.

ACTA Nº 19.093. — Montevideo, setiembre 20 de 1972. — Billy Fox por FMC Corporation (USA) solicita patente para: "Herbicidas" de acuerdo a la ley N.o 10.089 se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 10.000 10|pub. 3499 Mz.9.-v.mz.22.

ACTA Nº 19.095. — Montevideo, setiembre 22 de 1972. — Billy Fox, por Pfizer Inc. (USA), solicita patente para: "Proceso para la preparación de alfa-carboxiarilmetilpenicilinas", de acuerdo a la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 10.000 10|pub. 3500 Mz.9.-v.mz 22.

ACTA N.o 102. — Montevideo, setiembre 29 de 1972. — Con esta fecha Eduardo Carámbula (Uruguay), solicita patente de modelo para CEPILLO DESARMABLE, y de acuerdo con el decreto N.o 362|972 se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 10.000 10|pub. 3961 Mz.19-v.mz.30.

ACTA N.o 19.111. — Montevideo, octubre 6 de 1972. — Billy Fox por I.W. S. Nominee Company Limited (Inglaterra), solicita patente para: "Procedimiento de resistencia al encogimiento para lana", y de acuerdo a la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 10.000 10|pub. 3959 Mz.19-v.mz.30.

ACTA Nº 96. — Montevideo, setiembre 27 de 1972. — Ruben Arrolli por Alejandro Spitzer (Montevideo), solicita modelo industrial para "Cama-Repisa", y con forme con decreto N.o 362|972, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 5.000 10|pub. 3488 Mz.9.-v.mz.22.

ACTA N.o 19.247. — Montevideo marzo 2 de 1973. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A. The Firestone Tire y Rubber Company (E.U. de América), solicita patente de invención para "Procedimiento para empalmar unos con otros los bordes u orillos de capas de tela de refuerzo revestidas de caucho" y de acuerdo con la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 15.000 10|pub. 3531 Mz.12-v.mz.23

ACTA N.o 238. — Montevideo, 2 de marzo de 1973. — P. Dubourg por Felipe Rosenberger (Montevideo), solicita modelo industrial sobre: "Conjunto de chaleco corto y pollera en cuero unido de crochet", y de acuerdo al decreto 362|972, ordénase esta publicación. — La Dirección.
24) $ 10.000 10|pub. 3756 Mz.15-v.mz 28.

ACTA N.o 162. — Montevideo, noviembre 23 de 1972. — Con esta fecha Juan C. Varese (Montevideo), solicita patente de modelo para: "Nueva ficha toma corriente, y de acuerdo con decreto 362|972 se ordena esta publicación. — La Dirección.
24 $ 10.000 10|pub. 3761 Mz.15-v.mz.28.

ACTA N.o 200. — Montevideo, 4 de enero de 1973. — Con esta fecha Juan C. Varese (Uruguay) solicita patente de modelo para "Nueva ficha toma - corriente", y de acuerdo con el decreto N.o 362|972 se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 10.000 10|pub. 3762 Mz.15-v.mz.28.

ACTA N.o 218. — Montevideo, 12 de febrero de 1973. — P. Dubourg por Joaquina Alemany de Izquierdo (Montevideo) solicita modelo industrial sobre: "Chiripá para bebés" y de acuerdo al decreto 362|972, ordénase esta publicación. — La Dirección
24) $ 10.000 10|pub. 3752 Mz.15-v.mz.28.

ACTA N.o 219. — Montevideo, 12 de febrero de 1973. — P. Dubourg por Josefina F. de Revello (Montevideo) solicita modelo industrial sobre: "Bombacha de bebé", y de acuerdo al decreto 362|972, ordénase esta publicación. — La Dirección.
24) $ 10.000 10|pub. 3753 Mz.15-v.mz.28.

ACTA N.o 236. — Montevideo, 2 de marzo de 1973. — P. Dubourg por Felipe Rosenberger (Montevideo) solicita modelo industrial sobre: "Conjunto de chaleco largo y pantalón en cuero unido con crochet", y de acuerdo al decreto 362|972, ordénase esta publicación. — La Dirección.
24) $ 10.000 10|pub. 3754 Mz.15-v.mz.28.

ACTA N.o 237. — Montevideo, 2 de marzo de 1973. — P. Dubourg por Felipe Rosenberger (Montevideo) solicita modelo industrial sobre: "Buzo combinado con cuero unido de crochet", y de acuerdo al decreto 362|972, ordénase esta publicación. — La Dirección
24) $ 10 000 10|pub. 3755 Mz.15-v.mz.28.

ACTA N.o 19.093. — Montevideo, diciembre 29 de 1972. — Con esta fecha, Jones y Cía Sociedad Anónima por Tecumseh Products Company (E. U. de América), solicita patente de invención para "Fuente de poder para equipos de refrigeración" y de acuerdo con la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 10.000 10 pub. 2523 Mz.12-v.mz 23.

ACTA N.o 19.249. — Montevideo, marzo 7 de 1973. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A., por Bromyros Sociedad Anónima (Uruguay), solicita patente de invención para "Conformación de aristas en piezas laminares y envases con ella obtenidos" y de acuerdo con la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 13.000 10|pub. 2529 Mz.15-v.mz.28.

ACTA N.o 19.233. — Montevideo, 8 de febrero de 1973. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Celanese Corporation (EE.UU.' solicita patente para: "Composiciones fumables", de acuerdo con la ley N.o 10.089. ordénase esta publicación. — La Dirección.
24) $ 10.000 10 pub. 3760 Mz.15-v.mz.28.

25-Ventas de Comercio

Ley del 16|IX|1904. — Prometimos vender a Alfredo y Néstor Reyes Guerra, el Comercio de bar, parrillada y anexos, establecido en calles Mariscal Foch y Treinta y Tres de la ciudad de San José. Acreedores presentarse en el propio comercio. — RAUL BASSINI LECHINI. — ISABEL VAZQUEZ INTHAMOUSSOU DE BASSINI.
25) $ 20.000 20|pub. 2811 Feb.26_v.mz.27.

Se hace saber que se prometió en venta el Bar Palace de Plaza Independencia 834, llamando a los acreedores que se presenten con los justificativos de sus créditos en horas de la mañana en Uruguay 1780. A los efectos legales se hace esta publicación. — Ilda Croce Risso. Escribana.
25) $ 20.000 20|pub. 3659 Mz.14-v.ab.10.

Ley 26|9|904. — Prometí vender a Antonio Orsini, la Fiambrería sita en Colonia 1787 bis. Acreedores: Zabala 1542 escritorio 42. — RAUL EDUARDO ROUTIN GOURGUES.
25) $ 10.000 20|pub. 3653 Mz.14-v.ab.10.

Ley de 26 de setiembre de 1904. — Pablo Berro prometí vender a Carmelo Manuel Machín, el almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas, ubicado en Km. 40, Ruta 33, Departamento de Canelones. Acreedores: en el mismo. — PABLO BERRO. — Carmelo Machín.
25) $ 20.000 20|pub. 2467 Feb.21-v.mz.22.

Centro Almaceneros vendía a Eloísa Villareal comercio calle Turubí 401, ley 26 de setiembre de 1904. Acreedores Magallanes 1412. — SIXTO ISMAEL MORALES CURBELO. — MARIA EMA GAMBA de MORALES.
25) $ 10.000. 20|pub. 2339 Feb.19.-v.mz.20.

PEDRO y PABLO SANTURIAN HNOS., prometieron vender a Haber y Srulevich S.R.L. Fiambrería Montseny, sita en Mercedes 1300. Acreedores en Blandengues 1572. Ley 26 de setiembre de 1904. — Montevideo, 19 de febrero de 1972.
25) $ 20.000 20|pub. 3420 Mz.13-v.ab.9

Interviniendo Park S. A. prometimos en venta a Luis Boquete y Manuel Silveira, comercio de bar y minuta denominado "Quita Penas" en Paysandú 849 de esta ciudad. Ley 26|9|904. acreedores en oficina. — Montevideo, 31 de enero de 1973. — JOSE y EDUARDO LASTRA — RAQUEL CHOLDO de LASTRA.
25) $ 20.000 20|pub. 2953 Feb.27_v.mz.28.

Prometí vender a Delia Fálini de Luque comercio, Justicia 2113. Acreedores: Ciudadela 1432, Apto. 1. Plazo ley 26|9|1904 — R. ABREU AGUILERA.
25) $ 10.000 20|pub. 3860 Mz.16_v.ab.12.

Ley 26|9|904. Prometí vender a Mabel Calcagno, Almacén Cbles. Dr. Pugnalini 1850, quien tomó posesión del mismo el 16|2|73. Acreedores Cerrito 617, 3.o Piso. — Dr. Aja. — MARIA C. MARTINEZ de MARQUEZ.
25) $ 20.000 20|pub. 3842 Mz.16_v.ab.12.

Ley 26 setiembre 1904. — EDUARDO MIGUEL SPARANO, cede promesa compraventa a favor de Omar Caetano y José Barcia comercio Avda. Rivera 2360. — Acreedores: General Prim 3441.
25) $ 10.000 20|pub. 3321 Mz.16-v.ab.12.

A los efectos de la Ley del 26 de setiembre de 1904, se hace saber que he prometido en venta al señor Leandro Bistolfi el establecimiento "Auberge Du Cap": Parada 13 "Cantegril". Acreedores: Chalet San Jordi. Calle 7. — Punta del Este. — MARIA LUISA OLMEDO VASSEVIERE.
25) $ 30.000 20|pub. 3833 Mz.16_v.ab.12

"LA AURORA"
Se llama a acreedores de fábrica de muebles "La Aurora", por venta de la cuota que correspondía al socio Máximo Arambillete Uhalde — Presentarse a José Enrique Rodó N.o 978. — Rivera.
25) $ 20.000 20|pub. 3822 Mz.16_v.ab.12.

Prometí vender comercio. Ramón Anador N.o 3996, a Elena Martínez de Sierra. — Acreedores ley 26|9|904 al mismo. — ALBA L. SOLARI de CABRERA.
25) $ 10.000 20|pub. 3800 Mz.16-v.ab.12.

Proyectamos vender a María Cecilia y Artigas Cabrera Dalgalarrondo la Fonda ubicada en Libertad, intersección de Ruta 1 y 25 de Agosto, conocida como "La Campana". Presentarse en Montevideo Tacuarembó 1520. — 7 de marzo de 1973. — (Fdo.) JOSE RALLESTEROS GUERRERO y MARIA ADELA VIÑOLES GUTIERREZ de BALLESTEROS.
25) $ 20.000 20|pub. 3478 Mz.9.-v.ab.5.

Centro Almaceneros. Vendimos a Carmen Alonso de Cabo comercio calle Duvimioso Terra 1795, ley 26 de setiembre de 1904. Acreedores Magallanes 1412. — MARIO LOPEZ FERNANDEZ — ISABEL MOREIRA de LOPEZ.
25) $ 10.000 20|pub. 2335 Feb.19.-v.mz.20.

DIETER MELIN y CARLOS LEGAR cedieron a Brasur Ltda. compromiso de compraventa de negocio de pescadería sito en Rivera 3530 bis. Acreedores: Rivera 3530 bis.
25) $ 10.000 20|pub. 2761 Feb.23.-v.mz.26.

Prometimos vender a José Wolfenson y Beatriz Pol de Wolfenson, Sociedad de Responsabilidad Limitada Viajes Victoria Ltda., propietaria comercio Viajes Victoria. Colonia 804. ley 26 de setiembre 1904. Acreedores: Colonia N.o 804. — REINA MARTHA de LAPUENTE — SUSANA BACCINO PONS. — MARIA ALTRUDA MARRAZO — ROSENDO JOSE RODRIGUEZ PARODI.
25) $ 20.000 20|pub. 2887 Feb.27_v.mz.28.

Prometimos vender a Emilio Pedro Juan Dominoni Font el almacén y fiambrería "El Viaducto", instalado en Agraciada 3756. Acreedores presentarse en el mismo negocio Ley 26|IX|1904. — Montevideo, 16 de febrero de 1973. — JULIO CESAR BARRIOS. JAIME SANCHEZ y NESTOR IGLESIAS.
25) $ 20.000 20|pub. 3033 Feb.28-v.mz.29.

Prometí vender a María De Diego de González mi parte en mercería Industria 2563. Interesados: Juan R. Gómez 2619. Ley 26 de setiembre de 1904. — Firma MARIA LLANO DIZ.
25) $ 10.000 20|pub. 2749 Feb.23.-v.mz.26.

Prometimos vender comercio Br. Artigas N.o 1498. Acreedores ley 26|9|904. 18 de Julio 1474, Esc. 902. — JESUS PEREZ. — ELSA ARADA. — MANUEL BRAGA. — ILDA MARTINEZ.
25) $ 10.000 20|pub. 2927 Feb.27_v.mz.28.

Centro Almaceneros vendimos a Luis Vaamonde comercio calle San Salvador 1449 ley 26 de setiembre de 1904. Acreedores Magallanes 1412. — BENEDITO FORTUNATO SENOCIAN ZULOAGA — MARIA MAGDALENA SABINI PLATAS.
25) $ 10.000 20|pub. 2336 Feb.19.-v.mz.20.

RICARDO EIREA prometió vender Estación de Servicio Esso en Sarandí Grande a Miguel Luis Pisano. Acreedores: Garibaldi 2229. Montevideo. Flazo ley 26 de setiembre de 1904.
25) $ 10.000 20|pub. 3419 Mz.8.-v.ab.4.

Interviniendo Pérez Godoy Ltda., prometimos vender Inventario mercaderías, instalaciones, derechos, Possolo 3985. — Acreedores: ley 26|9|904. Marcelino Sosa 2525. — MARCIAL ANTONIO GIOVINETTI TEJERA — MARIA LUISA SALAT.
25) $ 10.000 20 pub. 2453 Feb. 20-v. mz.21.

ODILIA IRIS JUNCA, JUAN SIMON WEBER y JUAN JULIO AGRESTA GALVAN, prometieron enajenar la panadería y anexos establecida en Bengoa N.o 611 donde deben presentarse acreedores. — Ley 26|IX|1904. — San José, 1.o|XI|1972.
25) $ 20.000 20|pub. 3286 Mz.7_v.ab.3.

Interviniendo Pérez Godoy Ltda., prometimos vender negocio Miguelete 1687. — Acreedores: ley 26|9 904. Marcelino Sosa 2525. — JOSEFA TRIGO ZAS.
25) $ 1 0.000 20|pub. 2455 Feb. 20-v. mz.21.

LAMPARIELLO y RADICCIONE prometen en venta a Manuel Fernández Duarte la Estación de Nafta "ESSO", sito en Carreras Nacionales N.o 3592. — Acreedores Cerrito 686 bis.
25) $ 10.000 20|pub. 3256 Mz.7-v.ab.3.

Interviniendo Oficina Blanco, Mercedes número 1338, prometí vender comercio Luis Batlle Berres 5178 a Tulio A. Nuin, Ley 26 setiembre de 1904. — Montevideo, enero 4 de 1973. — EVARISTO LORENZO.
25) $ 10.000 20|pub. 2945 Feb.27_v.mz.28.

Ley 26 de setiembre de 1904. Prometí vender a Norma P. de Carril el almacén sito calle Barcelona 1900. Acreedores comercio. — EDUARDO LOPEZ RAMUÑAN.
25) $ 10.000 20|pub. 2629 Feb.22.-v.mz.23.

Interviniendo Pérez Godoy Ltda., prometimos vender negocio Avda. Italia 4319. — Acreedores: ley 26|9|704. Marcelino Sosa 2525. — JAIME FONT MAGADAN. — JACINTA SUAREZ LEITES.
25) $ 10.000 20|pub. 2457 Feb.20-v.mz.21.

Ley 26 de setiembre de 1904. Prometí vender a Joaquín Domínguez Estévez y Víctor Iglesias Soria, el comercio que en el ramo de café y bar gira en esta ciudad en Andes 1386. Acreedores: Escribanía Corbacho Misiones 1371, escritorios 46 y 47. — BERNARDINO PADIN VILA.
25) $ 20.000 20|pub. 2737 Feb.26-v.mz.26.

Prometí vender a Gustavo Castelli parrillada Rivadavia 1725. — Interesados Río Negro 1323, Ap. 601. — ALEN DOMINGUEZ. — Ley 26|9|904.
25) $ 10.000 20|pub. 2849 Feb.26_v.mz.27.

Cedimos promesa comercio Brito del Pino 810 a Juan Antonio Benenati. Acreedores allí. — MARIA TERESA CAMP — CARLOS ENRIQUE GASTELLU.
25) $ 10.000 20|pub. 3080 Mz.19-v.mz.30.

JESUS LEMA vende cuota parte (1|2) a Jesús Rojo de la carnicería del Km. 44 Ruta 34 y Suc. Km. 33 Ruta Interbalnearia. Acreedores: Uruguay 1378|42.
25) $. 20.000 20|pub. 3076 Mz.19-v.mz.30.

El 10 de enero de 1973. — JOSE SARUBBO y MARTA CAPRANI cedieron su cuota en el compromiso de compraventa de 13 de octubre de 1972 de la Panadería Ciudad de Montevideo que gira en esta ciudad en Santiago de Chile 1101 a Gabino González Troncoso. Acreedores: Ituzaingó 1393. Esc 503.
25) $ 30.000 20|pub. 3221 Mz.2-v.ab.2.

Prometimos vender a Alber S. A. fábrica de camperas de cuero sita en Zabala 1380 bis. Acreedores en Zabala 1380 bis. Publicación ley 26 de setiembre de 1904. — BESNOS Y MINSKI SOCIEDAD COLECTIVA.
25) $ 20.000 20|pub. 2686 Feb.22.-v.mz.23.

Ley 26 de setiembre de 1904. Prometí vender a Augenio Pita Freire el bar sito Juan D. Jackson 1151. Acreedores comercio. — ANDRES RIVEIRO.
25) $ 10.000 20|pub. 2628 Feb.22.-v.mz.23.

Ley 26 de setiembre de 1904. — DARIO MARTINEZ SICA, cede promesa compraventa a favor Liliana Ribot, comercio de Mercedes 1542. Acreedores: Buenos Aires 484, escritorio 16
25) $ 10.000 20|pub. 2288 Feb.21-v.mz.22.

Interviniendo Pérez Godoy Ltda., prometimos vender negocio Felipe Sanguinetti 2751 — Acreedores: ley 26|9|904. Marcelino Sosa 2525 — SARKIS DAMIRJIAN CHIKJENIAN.
25) $ 10.000 20|pub. 2454 Feb.20-v.mz.21.

Interviniendo Oficina Blanco, Mercedes 1338, prometimos vender a Elvira Armada comercio Luis A. de Herrera 2639. Ley 26 de setiembre 1904. — Montevideo, 14 de octubre de 1972. — LUIS A. PODESTA.
25) $ 10.000 20|pub. 2944 Feb.27_v.mz.28.

Comunicamos que a partir del 15 de diciembre de 1972, hemos arrendado a José López Varela el comercio de panadería instalado en el Barrio Mónaco de la ciudad de Maldonado, calle Santa Teresa casi Avenida Roosevelt, y denominado "Panadería La MODERNA". Acreedores en el mismo comercio. — LUIS DUASO. — MARGARITA PEREZ DE DUASO.
25) $ 30.000 20|pub. 2570 Feb.21-v.mz.22.

Interviniendo Pérez Godoy Ltda., prometimos vender negocio Constituyente 1416. — Acreedores: ley 26|9|904, Marcelino Sosa 2525. — FRANCISCO ANTONIO MASSIOTTI. — RAMONA RODRIGUEZ de MASSIOTTI.
25) $ 10.000 20 pub 2456 Feb 20-v mz.21

Ley 26|9|1904. — Prometimos vender a Néstor Wilder Cortada Pereira, la mitad indivisa de la carnicería ubicada en Rivadavia número 1849, esq. Guaviyú, de la ciudad de Montevideo. Acreedores en la misma y en Sarandí 342, P. 1, Apto. 1. — DULIO PEREIRA FACAL. — JULIA ESTHER TORRES.
25) $ 20.000 20|pub. 3563 Mz.13.-v.ab.9.

Ley de 26 de setiembre de 1904. — Prometí vender a Nélida Iris Hernández Hernández de Viera la provisión ubicada en calle Luis Alberto de Herrera 651 de la ciudad de Canelones. Acreedores: en la misma. — JUAN RAMON MARTINEZ.
25) $ 20.000 20|pub. 2466 Feb.21-v.mz.22.

Prometí vender a Anatolda Amalia Gurdek de Rodríguez, el Quiosco en Plaza Independencia (Costado Este). Venta cigarrillos, etc. Ley 26 de setiembre 1904. Acreedores a AMERICO FERNANDEZ MARTINEZ.
25) $ 10.000 20|pub. 3104 Mz.19-v.mz.30.

A efectos legales comunico vendí a Nieves Fernández Hotel Barcelona ubicado Ciudadela 1381. Acreedores: al mismo. — Montevideo febrero 1973. — JOSE RAFAEL PAZ.
25) $ 10.000 20|pub. 3897 Mz.19-v.ab.13.

Ley 26|9|904. Prometí vender comercio sito Durazno N.o 1066|68 a Luis Acerenza y Dina Ofelia Rodríguez Devicenzi. Acreedores: Sarandí 520. — JUSTO GARCIA RAMOS. — BLANCA FIGUEROA RIVEIRO.
25) $ 10.000 10|pub. 3979 Mz.19-v.ab.13.

Ley 26 setiembre de 1904. Prometí vender a Evaristo y Cándido Piñeiro, "Hotel Alcazar", sito en Balneario Piriápolis, Departamento de Maldonado. Acreedores: Escribanía Pucciarelli. — San José 1246. — LUIS MARIA CABOULI SILICARO.
25) $ 10.000 20|pub. 3966 Mz.19-v.ab.13

Ley 16 de setiembre de 1904. Prometimos vender a Juan Esteban Suárez el comercio de almacén, frutas, verduras y bebidas fermentadas, ubicado en la esquina de las calles Larrañaga y Dr. Alfonso Espínola de la ciudad de San José. Acreedores, presentarse en Escribanía Roquero, 25 de Mayo 645. — San José, 28 de febrero de 1973. — WALTER ALVA— Eddi Alfonso de Alvarezv3.61lacz . A.5u..e REZ. — EDDI ALFONSO de ALVAREZ. — JUAN SUAREZ.
25) $ 30.000 20|pub. 3920 Mz.19-v.ab.13.

Ley 26 setiembre 1904. Prometí vender a Benjamín Quagliata, comercio artículos escolares y anexos calle Ing. José Serrato (ex Industria) N.o 2675. Acreedores Escribanía Pucciarelli, San José 1246. — LUIS JOSE MORICI BERETTA.
25) $ 10.000 20|pub. 3965 Mz.19-v.ab.13.

27-Varios

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
REGISTRO GENERAL DE AUTOMOTORES
Emplazamiento

El señor PEDRO FERNANDO ERNESTO GARONE CAVALLO, solicita un duplicado del título de propiedad del vehículo marca Ford Taunus: Motor N.o 1749. Matrícula número 524.940, empadronado en Montevideo. N.o 213.557, por extravío del original.
Se emplaza por el término de 20 días, a todos los que se consideren con derechos, para que comparezcan ante este Registro. — Escribano D. Toucon, Director. — C. Bove. Jefe Administrativo.
27) $ 20.000 10|pub. 3541 Mz.12-v.mz.23

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
REGISTRO GENERAL DE AUTOMOTORES

La señorita MARIA CRISTINA M... UI MELESI, solicita un duplicado del título de propiedad del vehículo marca Chevrolet, motor N.o 0018141T55YA matrícula N.o 280.308, empadronado en Montevideo, N.o 151.150, por extravío del original.
Se emplaza por el término de 20 días, a todos los que se consideren con derechos, para que comparezcan ante este Registro. — Escribano D. Toucon, Director. — C. Bové, Jefe Administrativo.
27) $ 20.000 10|pub. 3808 Mz.13-v.mz.29.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
REGISTRO GENERAL DE AUTOMOTORES
Emplazamiento

El señor SAUL DRUCKMANN DRUCKMANN, solicita un duplicado del título de propiedad del vehículo marca Standar, motor N.o V.96242, Matrícula N.o 232.400, empadronado en Montevideo, N.o 122.937, por extravío del original. Se emplaza por el término de 20 días a todos los que se consideren con derechos, para que comparezcan ante este Registro. — Escribano D. Toucón. Director. — C. Bove. Jefe Administrativo.
27) $ 20.000 10|pub. 3980 Mz.19-v.mz.30.

CONCURSO VOLUNTARIO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, dictada en autos "CASTRO AMILCAR. Concurso Voluntario". (Ficha C. 408|972) convócase a Junta de Acreedores presentes y ausentes, a aquellos cuya residencia se ignore y a los desconocidos para la reunión que se realizará en este Juzgado, calle Valparaíso N.o 1225 esquina Agraciada, el día 30 de marzo de 1973 a la hora 15, previniéndose a los acreedores que deben presentarse a la Junta con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella y que la Junta resolverá con los que concurran. — Montevideo, 12 de diciembre de 1972. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
27) $ 10.000 10|pub. 3532 Mz.12-v.mz.23.

ESCRITURACION DE OFICIO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, dictada en autos: "ZAPPETTINI OFELIA del CARMEN contra CARLOS ALBERTO y MIRTA NORA SILVA Escrituración de Oficio". Ficha (C|1443|972), se cita llama y emplaza a Carlos Alberto y Mirta Nora Silva, por el término de treinta días, para que otorguen la escritura de traslación de dominio del inmueble de autos, bajo apercibimiento de proceder a la escrituración de oficio.
A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 23 de febrero de 1973. — Alvaro Castellanos, Actuario.
27) $ 10.000 10|pub. 3845 Mz 16-v.mz 29.

ESCRITURACION DE OFICIO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, se hace saber, que ante este Juzgado, se ha solicitado en los autos caratulados: "ALVAREZ GONZALEZ, EUSEBIO. Sucesión (Ficha A.417|969)". la escrituración de oficio de la promesa de compraventa a plazos suscrita el 23 de febrero de 1967 y registrada con el N.o 1430 al Folio 4913 del Libro 134 del Registro de Enajenación de Inmuebles a plazos, referente a un solar ubicado en la 17.a Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el número 156.020, con una superficie de 336 metros cuadrados 48 dm. y 12m. al N. de frente a la calle N.o 5.
En consecuencia : se cita, llama y emplaza por el término de 30 días a los sucesores a cualquier título de Eusebio Alvarez González, causahabientes y cualquier otro interesado a que comparezcan ante este Juzgado con sede en Valparaíso 1225, en los mencionados autos y bajo apercibimiento de procederse por el Juzgado a la escrituración definitiva del inmueble relacionado.
Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 26 de febrero de 1973. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
27) $ 20.000 10|pub. 3804 Mz.16-v.mz.28

ESCRITURACION DE OFICIO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, se hace saber, que ante este Juzgado, se ha presentado don PEDRO BAUZA STABILL, solicitando la escrituración de oficio de la promesa, por la cual el 27 de junio de 1960, prometió comprar el inmueble padrón N.o 35.515, empadronado en mayor área con el número 194.177, ubicado en la 16.a Sección Judicial de Montevideo, a Excelsior S. A., promesa que fue inscripta en el Registro General de Inhibiciones, sección Promesas de Enajenación de Inmuebles a Plazos el 8 de agosto de 1960, con el N.o 2.895, al folio 6.203 del libro 108.
En consecuencia: se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a Excelsior S. A. y a todos quienes se consideren con derechos en los mencionados autos, bajo apercibimiento de proseguir los trámites sin su intervención. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 12 de febrero de 1973. — María E. Cleiss, Actuaria.
27) $ 16.000 10|pub. 3697 Mz.14-v.mz.27.

PERDIDA PATRIA POTESTAD
Juzgado Letrado de Menores de Primer Turno

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Menores de Primer Turno, Dra. Amelia Pereira Núñez de Balestrino, dictada en los autos caratulados: "Machado Héctor y Dos Santos Juana Esther contra TOLEDO, BLANCA OLGA. Pérdida Patria Potestad" (C 1.785) se cita, llama y emplaza a doña Blanca Olga Toledo, para que comparezca a estar a derecho dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio (Publicación gratuita ley N.o 13.209 del 17 de diciembre de 1963) — Montevideo, febrero 8 de 1973. — Esc. Beatriz Sánchez Ruiz. Actuaria Adjunta.
27) Ley 13.209 30|pub. 30317 Feb.12-v.mz.27.

PERDIDA PATRIA POTESTAD
Juzgado Letrado de Menores de Primer Turno

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Menores de Primer Turno Dra. Amelia Pereira Núñez de Balestrino dictada en los autos caratulados: "Cáceres Sigfredo y Jara de Cáceres Almerinda contra MENGOCHEA, MILKA HAYDEE. Pérdida Patria Potestad". (C 1.787). se cita, llama y emplaza a doña Milka Haydée Mengochea para que comparezca a estar a derecho en dicho juicio por el término de noventa días bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio (Publicación gratuita ley del 17 de diciembre de 1963, N.o 13.209). — Montevideo diciembre 27 de 1972. —
27) ley 13.209 30|pub. 30346 Feb.14-v.mz.29.

PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD
Juzgado Letrado de Menores de Segundo Turno

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Menores de Segundo Turno, doctora Carmelina Moisé de Bianchi, se cita, llama y emplaza a ROBERTO GALLI y BLANCA ROSA QUINTEROS para que comparezcan a estar a derecho en los autos caratulados: "Torres, (Dagoberto) y Alvarez (Yolanda) contra Galli (Roberto) y Quinteros (Blanca). Pérdida de la Patria Potestad, Letra "B" Nº 4212" dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio. Este edicto se ampara en lo preceptuado por la ley número 13.209 del 17 de diciembre de 1963. En fe de ello: de mandato judicial y a sus efectos, se expide el presente que sello y firmo en Montevideo a los dieciocho días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y dos. — Escribano Hugo L. Wallusche, Actuario.
27) Ley 13.209 30|pub. 30537 Mz.8-v.ab.25.

PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD
Juzgado Letrado de Menores de Segundo Turno

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Menores de Segundo Turno, doctora Carmelina Moise de Bianchi, se cita, llama y emplaza a Antonio González para que comparezca a estar a derecho en los autos caratulados: "Castagnet (Iván) y Rubín (María Inés) contra GONZALEZ ANTONIO. Pérdida de la patria potestad", (Ficha "B" N.o 4.129), dentro del plazo de treinta días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Este edicto se ampara en lo preceptuado por la ley N.o 13.209 del 17 de diciembre de 1963. — Hugo Wallusche, Actuario.
En fe de ello: de mandato judicial y a sus efectos, se expide el presente que sello y firmo en la ciudad de Montevideo a los veintiséis días del mes de febrero de mil novecientos setenta y tres. — Hugo L. Wallusche, Actuario.
27 (Ley 13.209) 10|pub. 30589 Mz.15-v.mz.28.

PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD
Juzgado Letrado de Menores de Segundo Turno

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Menores de Segundo Turno Dra. Carmelina Moisé de Bianchi, se cita, llama y emplaza a Noemí Electra Busson para que comparezca a estar a derecho en los autos caratulados: "Bornio, Roberto Valentín y Cristino, Altema contra BUSSON NOEMI ELECTRA. Pérdida de la Patria Potestad, Ficha "B", N.o 4113" dentro del plazo de treinta días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Este edicto se ampara en lo preceptuado por la ley número 13.209 del 17 de diciembre de 1963. — Hugo Wallusche, Actuario.
En fe de ello, de mandato judicial y a sus efectos, se expide el presente que sello y firmo en la ciudad de Montevideo a los veintiséis días del mes de febrero de mil novecientos setenta y tres. — Escribano Hugo L. Wallusche, Actuario.
27 (Ley N.o 13.209) 10|pub. 30508 Mz.7-v.mz.20.

INTIMACION DE PAGO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Pando

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, dictada en autos "Delgado Ramón F. y otro contra FEDERICO LEICHNER. Intimación de pago" (329|C|972), se cita, llama, emplaza e intima al pago de $ 160.000 a Federico Leischner o sus sucesores por el término de noventa días a comparecer en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. — Pando, febrero 27 de 1973. — Marta Elhordoy de Peluffo, Actuaria.
27) $ 24.000 30|pub. 3547 Mz.12-v.ab.27.

PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Pando

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, en autos "Rodríguez, María Olga y otro contra NOEMI ELECTRA BUSSON. Pérdida de la Patria Potestad" (528|C.|1972) se cita, llama y emplaza a Noemí Electra Busson, para que dentro de noventa días comparezca a estar a derecho en dicho juicio bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Marta Elhordoy de Peluffo. Actuaria. — Pando, febrero 1.o de 1973.
27) $ 24.000 30|pub. 2777 Feb.26-v.ab.10.

EMPLAZAMIENTO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Maldonado

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado dictada en autos: "Castro Camacho, Hernán Bolívar contra FRANCISCO RIAL S. A. Escrituración Judicial. (Ficha 1683|72)" se cita, llama y emplaza a Francisco Rial S. A. por el término de treinta días, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio que la represente en el

juicio y de que en caso de resistencia o impedimento se efectuará la escrituración judicial (Art. 307. Inc. 1.o del C.P.C.). — Maldonado, 8 de febrero de 1973. — Mario Pigoli Guerra, Actuario Adjunto.
27) $ 10.000 10|pub. 3343 Mz.8.-v.mz.21.

POSESION NOTORIA DE ESTADO CIVIL
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Río Negro

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro dictada en los autos: ADELA GRABOVSKY GUROV de DELFINO "Posesión Notoria de Estado Civil". (Ficha C número 307|971) se cita llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho a presentarse en este Juicio bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quién se seguirán los procedimientos — Fray Bentos, diciembre 28 de 1972. — Esc Carmelo M Salaberry. Actuario.
27) $ 7.200 30|pub. 1918 Feb.9-v mz.26

BIEN DE FAMILIA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de San José

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, dictada en los autos caratulados: "NOYA PEÑA, JULIAN GABRIEL y FOGO VIÑOLI, DOLORES AMANDA. Bien de Familia "A" (N.o 1408|972)" se hace saber que ante este Juzgado se han presentado los gestionantes solicitando constituir bien familiar a una fracción de terreno con las construcciones y demás mejoras anexas empadronada con el N.o 6067, ubicada en Barrio Colón, suburbios al Suroeste de esta ciudad Primera Sección Judicial de San José que es parte del huerto N.o 83, y sobrantes o sea la designada con el N.o 43 en el plano del Agrimensor Dardo R. Barceló, Santurio y Marcos R. Barboza, inscripto en la oficina Departamental de Catastro de San José con el número 579 el 11 de noviembre de 1954 según el cual consta de un área de 310 metros 7940 centímetros.

En consecuencia se cita y emplaza por el término legal a todos los que tengan interés en oponerse a la presente gestión.

Y a los efectos legales se hará esta publicación. — San José, febrero 7 de 1973. — Isabel C. Pedret, Actuaria.
27) (Ley N.o 9.770) 15|pub. 30507 Mz.7-v.mz.27. Ab.9-v.my.7.

EMPLAZAMIENTO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Soriano

En autos: Pedro Fermín, Dora Emelia y Gilberto Pablo Galeano contra FERMINA GALEANO. Posesión Notoria de Estado Civil. (Ficha N.o 1762|972), se hace saber: Que ante este Juzgado se han presentado Pedro Fermín, Dora Amelia y Gilberto Pablo Galeano iniciando juicio de posesión Notoria de Estado Civil de hijos naturales de Fermina Galeano y se mandó citar y emplazar a todos los interesados en oponerse a esta gestión, a que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos. — Mercedes, noviembre 28 de 1972. — Horacio A. Cazalás, Escribano Actuario del Juzgado Letrado de Soriano.
27) $ 10.800 30 pub. 2211 Feb 16-v.ab.2.

POSESION NOTORIA DE ESTADO CIVIL
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres se hace saber que se presentó ELVINA OCAMPO para iniciar trámite de posesión notoria de estado civil como hija natural de DOROTEA HERMINIA GOMEZ, emplazándose a los interesados por el término de noventa días.

Se concedió auxiliatoria de pobreza para este trámite. — Treinta y Tres, 14 de diciembre de 1972. — Hugo D. Goyenola. Actuario.
27) (R. 20|IV|55) 30 pub 30454 Feb.27-v.ab.11

CESION DE CUOTA

Con fecha del 30 de julio de 1972, prometí vender al señor Luis Stopiello mi cuota parte de la sociedad "Lama Ltda." sito en la calle Bme. Mitre N.o 1213. — Montevideo, 7 de marzo de 1973. — PLACIDO AREA COR.
27) $ 20.000 20|pub. 3486 Mz.9.-v.ab.5.

CESION

DINIEL LIMITADA cede a Mario Platón Romanos y Eugenio Ramón Mesa Llagueiro promesa compraventa Estación Servicio de Miguelete 1886, celebrada el 25 de julio de 1969 con Roosevelt Cohen y Oscar Ventura. Acreedores: 18 de Julio 1333, escritorio 204, de tarde. Ley 26 de setiembre de 1904.
27) $ 20.000 20|pub. 2973 Feb.28.-v.mz.29.

CESION DE CUOTA SOCIAL

Hermes Silva y Félix Mario Parentini, de la firma "Parentini, Silva y Nario Sociedad Colectiva", prometimos ceder nuestra cuota social a favor de Luis Cándido Nario y Miguel Angel Martínez Rijo; la sociedad continuará bajo la razón social "Nario y Martínez Rijo". Acreedores: Yaguarán 1474. Ley setiembre 26 de 1904. — HERMES SILVA. — FELIX M. PARENTINI.
27) $ 30.000 20|pub. 3361 Mz.8.-v.ab.4.

BOXER CLUB DEL URUGUAY, FILIAL DEL KENNEL CLUB

GREMIAL DE LA ASOCIACION RURAL DEL URUGUAY

El Interventor convoca a asamblea general, para el día 2 de abril de 1973 a la hora 17 en el local de la Asociación Rural del Uruguay (Av. Uruguay 864) a los efectos de proceder a la elección de autoridades.

Se recuerda que las listas deben ser registradas en la Gerencia de la Asociación Rural del Uruguay, de lunes a viernes de 15 a 18 horas con 10 días de anticipación, al acto eleccionario. — Luis Ignacio Bordaberry, Interventor.
27) $ 7.500 3|pub. 3928 Mz.19.-v.mz.21.

NAVE "ARCAN"

Intímase al propietario para su reflotamiento en condiciones y plazos fijados. — Prefectura del Puerto de Montevideo.
27) (C. C.) 15|pub. 30681 Mz.19.v.ab.6.

AVISOS DEL DIA

1—Apertura de Sucesiones

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ROBERTO SOLANO LARRIERA LOPEZ (S|566|972), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, marzo 14 de 1973. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
1) $ 6.000 10 pub. 3985 Mz.20.v.ab.2.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de JOSE o GIUSEPPE BALBI MAROTTA (S|258|972), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, marzo 13 de 1973. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
1) $ 18.000 30 pub. 3981 Mz.20.v.my.8.

EDICTO. — EL señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, dispuso la apertura de la sucesiones de MARIA D. SOSTOA; ISIDORA SOSTOA de MACIEL; ENRIQUE AZAROLA MACIEL y CAROLINA MACIEL de AZAROLA (S|488|972), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, febrero 22 de 1973. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
1) $ 18.000 30|pub. 3982 Mz.20-v.my.8.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE PABLO HOZ GARCIA (16|1973), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, marzo 15 de 1973. — Dardo Salgado, Actuario Adjunto.
1) $ 6.000 10 pub. 4092 Mz.20-v.ab.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de AMALIA MARQUEZ de CERVINO o CERVIÑO, FELIX ANTONIO CERVINO o CERVIÑO ó CERVINO ISABELLA, WALTER o WALTER CONO CERVINO o CERVINO MARQUEZ (270|1972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, febrero 6 de 1973. — Dardo Salgado, Actuario Adjunto.
1) $ 8.000 10|pub. 4096 Mz.20.v.ab.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HECTOR MARIO MOGGIANO LAGUZZI (594|1972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de terinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, marzo 15 de 1973. — Dardo Salgado, Actuario, Adjunto.
1) $ 6.000 10|pub. 4095 Mz.20-v.ab.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO CESAR ROLDOS, (30|1973), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, marzo 13 de 1973. — Dardo Salgado, Actuario Adjunto.
1) $ .000 10|pub. 3850 Mz.20-v.ab.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de EDUARDO MARTIN FRANCISCO STAMM GARCIA o EDUARDO STAMM GARCIA, (S|562|973), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 15 de marzo de 1973. — Miguel Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 6.000 10|pub. 3988 Mz.20.v.ab.2.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, dispuso la apertura de las sucesiones de FRANCISCO BARREIRO VARELA y EMILIA o ZOILA REGUEIRA de BARREIRO, (S|552|972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 15 de marzo de 1973. — Miguel Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 6.000 10|pub. 4083 Mz.20-v.ab.2.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de PANAGIOTIS PASPATIS (S|176|972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 24 de noviembre de 1972. — Miguel Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 18.000 30|pub. 4098 Mz.20-v.my.8.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SIXTO JOSE DUTRA VIGNOLI, (A 756|72), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 1.o de marzo de 1973 — Ada Nosei de Fonsalía, Actuaria Adjunta.
1) $ 6.000 10|pub. 3726 Mz.20-v.ab.3.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de CELESTINO o CELESTIN ALET FRIC (Ficha 1016|1972), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 1.o de febrero de 1973. — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria.
1) $ 6.000 10|pub. 3989 Mz.20-v.ab.2.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de HAYDEE GONZALEZ de OTERO (F|16.970), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 27 de febrero de 1970. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $ 6.000 10|pub. 3990 Mz.20-v.ab.2.

JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, dispuso la apertura de la sucesión de RAUL ANSELMO DELGIORGIO BORSANI (A|344|972), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 27 de noviembre de 1972. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 6.000 10|pub. 3992 Mz.20-v.ab.2.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, dispuso la apertura de la sucesión de CARLOTA PERRUA de MACHADO (A|448|972), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, febrero 12 de 1973. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 6.000 10|pub. 3993 Mz.20-v.ab.2.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ANGEL ROVELLA, (A|446 972), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, febrero 12 de 1973. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 6.000 10|pub. 4066 Mz.20-v.ab.2.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de MARIA GIBAR PORTILLO de ACOSTA (S|429|972), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, febrero 1.o de 1973. — Blanca Pereda de Ruíz, Actuaria Adjunta.
1) $ 6.000 10|pub. 3984 Mz.20-v.ab.2.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ELOISA o MARIA LUISA BIASOTTI o BIAGGOTTI de BERNINI, (S 529|972), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, febrero 16 de 1973. — Blanca Pereda de Ruíz. Actuaria Adjunta.
1) $ 6.000 10|pub. 3983 Mz.20-v.ab.2.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOPRIMER TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de DONATO ANGEL CARBONARO LARROSA, (E 75|73), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, marzo 13 de 1973. — María del Carmen Todeschini. Actuaria Adjunta.
1) $ 6.000 10|pub. 3987 Mz.20-v.ab.2.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ISAAC BARUJ ROMANO. (E 169|73), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, marzo 7 de 1973. — Esc. Nelly Favier de Asimer. Actuaria.
1) $ 6.000 10|pub. 3986 Mz.20-v.ab.2.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DORILA IZQUIERDO de IZQUIERDO, (535|1972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, marzo 15 de 1973. — Dardo Salgado. Actuario Adjunto.
1) $ 6.000 10|pub. 4089 Mz.20-v.ab.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO AMERICO DESIDERIO GLAUDI o GLAUDI BURATTI, (36|1973), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 15 de marzo de 1973. — Dardo Salgado, Actuario Adjunto.
1) $ 6.000 10|pub. 4090 Mz.20-v.ab.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELICA MAURO de COPPOLA, (485|1972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, marzo 15 de 1973. — Dardo Salgado. Actuario Adjunto.
1) $ 6.000 10|pub. 4091 Mz.20-v.ab.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA MAGDALENA BARU de LASPLACES, (527|1972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, marzo 16 de 1973. — Dardo Salgado. Actuario Adjunto.
1) $ 6.000 10|pub. 4079 Mz.20-v.ab.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOTERCER TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ERNESTO AUGUSTO FICHTNER ZORN, (S 57|73), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 15 de marzo de 1973. — Miguel Lanata Sanguinetti. Actuario Adjunto.
1) $ 6.000 10|pub. 4086 Mz.20-v.ab.2.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de JOSE ALBERTO MONTI MAZARINO, (S 341|72), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 27 de febrero de 1973. — Miguel Lanata Sanguinetti. Actuario Adjunto.
1) $ 6.000 10|pub. 4085 Mz.20-v.ab.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOCTAVO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de AIDA ARDUINO, (A 687|72), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, febrero 12 de 1973. — César Lanata Sanguinetti. Actuario Adjunto.
1) $ 6.000 10|pub. 3991 Mz.20-v.ab.2.

JUZGADO DE PAZ DE LA SEPTIMA SECCION DE ARTIGAS

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la Séptima Sección Judicial del Departamento de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de BLAS PEREIRA, emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos an te Juzgado. — Bella Unión, 13 de febrero de 1973. — Camilo Elías Ekaim. Juez de Paz.
1) $ 6.000 10|pub. 4010 Mz.20-v.ab.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de VICTOR ANTONIO CAGGIANO, (Ficha civil N.o S 243|72), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 26 de febrero de 1973. — Milton Machado Ribas, Actuario.
1) $ 6.000 10|pub. 4013 Mz.20-v.ab.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de DOLORES RODRIGUEZ LORAN, (Ficha civil N.o S 245|72), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 26 de febrero de 1973. — Milton Machado Ribas, Actuario.
1) $ 6.000 10|pub. 4014 Mz.20-v.ab.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de AMADOR COTA, (Ficha civil N.o S 244|72), citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 14 de febrero de 1973. — Milton Machado Ribas, Actuario.
1) $ 6.000 10|pub. 4015 Mz.20-v.ab.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de PABLO CALERO, (Ficha civil 225|72), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 18 de diciembre de 1972. — Milton Machado Ribas, Actuario.
1) $ 6.000 10|pub. 4016 Mz.20-v.ab.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de IGNACIO RUBEN MARTINEZ GORRIA (Ficha Civil N.o S.246|72), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 26 de febrero de 1972. — Miltón Machado Ribas, Actuario.
1) $ 6.000 10|pub. 4017 Mz.20_v.ab.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ADRIANA FUENTES o FUENTES NUALART de ROMERO (Ficha Civil N.o S. 3|73), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 7 de marzo de 1973. — Miltón Machado Ribas, Actuario.
1) $ 6.000 10|pub. 4018 Mz.20_v.ab.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA DOMINGA ROSSI de YATTONI (Ficha Civil N.o S. 2|73), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 7 de marzo de 1973. — Miltón Machado Ribas. Actuario.
1) $ 6.000 10|pub. 4019 Mz.20_v.ab.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de SILVIA BOGLIOLO GARCIA o GARCIA de REMEDIO (Ficha Civil N.o S. 8|73), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 8 de marzo de 1973. — Miltón Machado Rivas, Actuario.
1) $ 6.000 10|pub. 4020 Mz.20_v.ab.2.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARGARITO ALVEZ MAGALLANES (Ficha N.o 14|73), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, 16 de febrero de 1973. — Luis A. Mazzei Saslain, Actuario Adjunto.
1) $ 6.000 10|pub. 1029 Mz.20_v.ab.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Cerro Largo se hace saber al público la apertura de la sucesión de MAXIMO ESCUDERO PATRON (Ficha 685|72), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días,

a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, 6 de febrero de 1973. — Luis A. Mazzei Sasiain, Actuario.
1) $ 6.000 10|pub. 4027 Mz.20-v.ab.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de SELVA MONTEIRO DE SILVA o CELVA MONTEIRO DOS REIS (Ficha 750|72, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, 6 de febrero de 1973. — Aramis G. Buonomo, Actuario Adjunto.
1) $ 8.000 10|pub. 4026 Mz.20-v. ab.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ADELAIDA CRUZ de HERNANDEZ (Ficha 762|72), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, 6 de febrero de 1973. — Aramis G. Buonomo, Actuario Adjunto.
1) $ 6.000 10|pub. 4028 Mz.20-v.ab.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ORLANDO DIAZ ARBIZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, 12 de marzo de 1973. — Mario V. Ventimiglia, Actuario.
1) $ 6.000 10|pub. 4025 Mz.20-v.ab.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de ELBIA OLGA ROMAN de MUÑIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 1.o de marzo de 1973. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $ 6.000 10|pub. 4117 Mz.20-v.ab.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL LEGUISAMO o LEGUIZAMO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 27 de febrero de 1973. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $ 6.000 10|pub. 4118 Mz.20-v.ab.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de LUISA GOTTERO de ASSANDRI o GOTTERO MOINE, citándose, a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 13 de diciembre de 1972. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $ 6.000 10|pub. 4119 Mz.20-v.ab.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS JOSE BERRUTTI ROSSI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 18 de diciembre de 1972. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $ 6.000 10.pub. 4120 Mz.20-v.ab.2.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE CARMELO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Carmelo, se hace saber la apertura de la sucesión de HILARIO ANTONIO MENDIVIL CORTAZAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Carmelo, 20 de febrero de 1973. — Esther Stabilito de Batto, Actuaria Adjunta.
1) $ 6.000 10|pub. 4121 Mz.20-v.ab.2.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA CRISTINA MENDIETA GAU de PERALTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 26 de diciembre de 1972. — R. Landoni de Rodríguez, Actuaria.
1) $ 6.000 10|pub. 4000 Mz.20-v.ab.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JULIA DIONISIA FORT de SAFFORES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Durazno, 19 de febrero de 1973. — R. Landoni de Rodríguez, Actuaria.
1) $ 6.000 10|pub. 4007 Mz.20-v.ab.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ERMECECILDA o ISABEL HERMENEGILDA GAMBETTA de TELECHEA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 8 de febrero de 1973. — R. Landoni de Rodríguez, Actuaria.
1) $ 6.000 10|pub. 4008 Mz.20-v.ab.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, doctora María Inés Varela de Motta Avellanal, se hace saber la apertura de la sucesión de GUILLERMA PAULA BENTANCUR o BENTANCOR o BENTANCOUR o BETHENCOUR CABEZA de FRANCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Trinidad, febrero 26 de 1973. — Jorge Cristech Cenoz, Actuario.
1) $ 6.000 10|pub. 4061 Mz.20-v.ab.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, doctora María Inés Varela de Motta Avellanal, se hace saber la apertura de la sucesión de ALFREDO JACOBO PUIG SPANGENBERG o SPANGEMBERG, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. — Trinidad, marzo 1.o de 1973. — Jorge Cristech Cenoz, Actuario.
1) $ 6.000 10|pub. 4062 Mz.20-v.ab.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, doctora María Inés Varela de Motta Avellanal, se hace saber la apertura de la sucesión de TELESFORO SAFFORES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en éste Juzgado. — Trinidad, febrero 19 de 1973. — Jorge Cristech Cenoz, Actuario.
1) $ 6.000 10|pub. 4063 Mz.20-v.ab.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, doctora María Inés Varela de Motta Avellanal, se hace saber la apertura de la sucesión de SARA CARMEN ANTUNEZ de FONTES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. — Trinidad, febrero 28 de 1973. — Jorge Cristech Cenoz, Actuario.
1) $ 6.000 10|pub. 4064 Mz.20-v.ab.2.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Hugo G. Malherbe, se hace saber la apertura de la sucesión de CEFERINO AMARO, citándose a los herederos, acreedores, y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, febrero 16 de 1973. — Artobaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $ 6.000 10|pub. 4099 Mz.20-v.ab.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Hugo G. Malherbe, se hace saber la apertura de la sucesión de don ELIAS PEDRO VIDART CALCAGNO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, febrero 16 de 1973. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $6.000 10|pub. 4100 Mz.20-v.ab.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Hugo G. Malherbe, se hace saber la apertura de las sucesiones de don CARLOS EUGENIO BRUSCHI e ISOLINA BELLIANI o BELLANI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, febrero 14 de 1973. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $ 6.000 10|pub. 4101 Mz.20-v.ab.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Hugo G. Malherbe, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CARMEN ZEBALLOS de CHIRIBON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, febrero 15 de 1973. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $ 6.000 10|pub. 4102 Mz.20-v.ab.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Hugo G. Malherbe, se hace saber la apertura de la sucesión de don FLORO MILLAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, febrero 15 de 1973. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $ 6.000 10|pub. 4103 Mz.20-v.ab.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Hugo G. Malherbe, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA ATANASIA o MARIA ATANACIA PIÑEYRO o PIÑEIRO o PIÑERO BIDEGAIN o BIDEGAY o VIDEGAIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, diciembre 11 de 1972. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.
1) $ 8.000 10|pub. 4104 Mz.20-v.ab.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Hugo G. Malherbe, se hace saber la apertura de la sucesión de don BARTOLO SASTRE MENENDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, diciembre 12 de 1972. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.
1) $ 6.000 10|pub. 4105 Mz.20-v.ab.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Hugo G. Malherbe, se hace saber la apertura de la sucesión de don ISRAEL TEXEIRA MIRAZON o MIRAZOU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, diciembre 12 de 1972. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.
1) $ 6.000 10|pub. 4106 Mz.20-v.ab.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Hugo G. Malherbe, se hace saber la apertura de la sucesión de don ROBERTO JOAQUIN CAYAFFA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, diciembre 29 de 1972. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.
1) $ 6.000 10|pub. 4107 Mz.20-v.ab.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Hugo G. Malherbe, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña INES EMILIA OLIVERI de RIVERO y ARTIGAS FELISBERTO RIVERO RIOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Florida, diciembre 12 de 1972. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.
1) $ 8.000 10|pub. 4108 Mz.20-v.ab.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Hugo G. Malherbe, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO HORACIO ASTENGO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus

derechos ante este Juzgado — Florida, febrero 22 de 1973. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $ 6.000 10|pub. 4109 Mz.20-v.ab.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Hugo G. Malherbe, se hace saber la apertura de la sucesión de don CARLOS ALBERTO PATRON PRIETO, citándose a los herederos, acreedores, y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, febrero 22 de 1973. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $ 6.000 10|pub. 4110 Mz.20-v.ab.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Hugo G. Malherbe se hace saber la apertura de la sucesión de EVARISTO FROSTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, diciembre 28 de 1972. — Teresita Etcheverry de Taranto. Actuaria Adjunta.
1) $ 6.000 10|pub. 4111 Mz.20-v.ab.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de HERMENEGILDO GREGORIO REYES o HERMENEGILDO GREGORIO REYES RAMOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, 26 de diciembre de 1972. — Dra. Lucía Blanca Carracedo. Actuaria Adjunta.
1) $ 6.000 10|pub. 4074 Mz.20-v.ab.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de BENICIO MATEO PARDAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, 14 de diciembre de 1972. — Dra. Lucía Blanca Carracedo. Actuaria Adjunta.
1) $ 6.000 10|pub. 4075 Mz.20-v.ab.2.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de BRAULIO o BRAULIO NICANOR MARTINEZ o MARTINEZ ESPEL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, 2 de marzo de 1972. — José R. Luna Pradere. Actuario.
1) $ 6.000 10|pub. 4050 Mz.20-v.ab.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA NATALIA BENITEZ GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, marzo 2 de 1973. — José R. Luna Pradere. Actuario.
1) $ 6.000 10|pub. 4051 Mz 20-v.ab.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de las sucesiones de ROSA SEGUNDA PEDRASA y LUCIO PEDRASA ROCHA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, febrero 8 de 1973. — José R. Luna Pradere, Actuario.
1) $ 6.000 10|pub. 4052 Mz 20-v.ab.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de JUSTINA ELODINA CABRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, marzo 14 de 1973. — José R. Luna Pradere. Actuario Adjunto.
1) $ 6.000 10|pub. 4053 Mz.20-v.ab.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

EDICTO. — Juzgado Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de REY LEOPOLDO LOTITO JAUREGUI, citándose y emplazándose a todos los interesados en la misma con término de treinta días. — Mercedes, 2 de marzo de 1973. — Esc. Horacio A. Cazalás. Actuario.
1) $ 6.000 10|pub. 4006 Mz.20-v.ab.2.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de SANTIAGO ROMAN PALACIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 30 de noviembre de 1972. — Hugo D. Goyenola. Actuario.
1) $ 6.000 10|pub. 4034 Mz.20-v.ab.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO GOMEZ GOMEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 28 de diciembre de 1972. — Hugo D. Goyenola. Actuario.
1) $ 6.000 10|pub. 4035 Mz.20-v.ab.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de ELDA ADELINA CORREA de TERRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 23 de octubre de 1972. — Hugo D. Goyenola. Actuario.
1) $ 6.000 10|pub. 4036 Mz.20-v.ab.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de VENTURA GABRIELA RIVERO de OLIVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 23 de octubre de 1972. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
1) $ 6.000 10|pub. 4037 Mz.20 v.ab.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN MANUEL o MANUEL JUAN MENDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos — Treinta y Tres, 18 de setiembre de 1972. — Rocío Cuadrado de Rado. Actuaria Adjunta.
1) $ 8.000 10|pub. 4038 Mz.20-v.ab.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIA ANGELA SILVERA de LUZARDO o ANGELA JULIA SILVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 27 de diciembre de 1972. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
1) $ 8.000 10|pub. 4039 Mz.20-v.ab.2.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de FLORENCIO BRUN o FLORENCIO BRUN TECHERA o TEXEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentor de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 20 de febrero de 1973. — Hugo D. Goyenola. Actuario.
1) $ 8.000 10|pub. 4040 Mz.20 v.ab.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de BRAULIO AVILA o de AVILA HERRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 12 de marzo de 1972. — Rocío Cuadrado de Rado, Actuaria Adjunta.
1) $ 8.000 10|pub. 4041 Mz.20 v.ab.2.

2—Caducidades de Promesas de Compras y Ventas

ISLA MALA S. A.

De acuerdo al artículo N.o 10 de la ley N.o 9.099, se comunica a los promitentes compradores, FELICIANA BENIGNA GOMEZ de AROCENA, y a sus sucesores a cualquier título, la caducidad de su promesa de compra, del solar 9, manzana C, padrón 13.700, de la 4.a Sección Judicial de Canelones. Vendedor, "Isla Mala S. A.". — Administración: General Flores 590. — Pas Piedras, Canelones.
2) $ 22.500 15|pub. 4078 Mz.20 v.ab.9.

3—Convocatorias Comerciales

OLIVETTI URUGUAYO S. A.
ASAMBLEA GENERAL

De acuerdo a los artículos 7 y 8 de los Estatutos Sociales, se convoca a los señores accionistas para la Asamble General Ordinaria a realizarse el día 29 de marzo de 1973 a las dieciocho horas en nuestro local de la Avenida Agraciada 1670, piso 2, a fin de tratar la siguiente orden del día:
1) Designación de dos accionistas para verificar el quórum y firmar el acta de la Asamblea.
2) Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y proyecto de distribución de utilidades, correspondiente al Ejercicio 1 de enero, 31 de diciembre de 1972.
3) Elección de directores para el ejercicio 1973. — El Directorio.
3) $ 2.500 1|pub. 4093 Mz.20 v.mz.20.

CASA RIVAS S. A.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 13 de los Estatutos Sociales, se cita a los señores Accionistas de Casa Rivas S. A. para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en el local de la Avda. 18 de Julio 1262, el día 31 de marzo de 1973 a la hora 12 y 30, para tratar la siguiente orden del día:
Consideración de la Memoria, Balance General y Estado de Pérdidas y Ganancias por el ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1972.
Los señores Accionistas que deseen formar parte de la Asamblea deberán registrar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad hasta tres días antes del señalado para la Asamblea, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 15 de los Estatutos. — Montevideo, 15 de marzo de 1973. — El Directorio.
3) $ 3.000 1|pub. 4087 Mz.20 v.mz.20.

TANDIL INMOBILIARIA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA S. A.
ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 12 de los Estatutos Sociales, se convoca a los señores Accionistas de la Sociedad, para la Asamblea General Extraordinaria, a realizarse el jueves 29 de marzo de 1973, a las 15 horas, en el local de la calle Misiones 1475, Piso 4.o, Oficina 1, a efectos de considerar el siguiente orden del día:
1.o) Disolución y liquidación anticipada de la Sociedad. (Artículo 20).
2.o) Designación de la Comisión Liquidadora. (Artículo 20).
3.o) Designación de un Accionista para firmar el Acta.
Se previene a los señores Accionistas que el Registro de Inscripción de acciones y|o certificados de depósitos bancarios de los mismos, se cerrará en el momento de iniciarse el acto, debiendo ser registrados en el domicilio indicado. — El Directorio.
3) $ 4.500 1|pub. 4069 Mz.20-v.mz.20.

ALPA S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 13 de los Estatutos Sociales, se convoca a los señores Accionistas de "Alpa S. A." para la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día viernes 6 de abril de 1973 a las 15 horas, en el local de la calle Misiones N.o 1475, Piso 4.o, Oficina 1, a efectos de considerar el siguiente orden del día:
1.o) Consideración de la Memoria Anual Balance General y Cuenta de Pérdidas y Ganancias correspondientes al Noveno Ejercicio Social, finalizado el 31 de diciembre de 1972. (Artículo 15.o).
2.o) Determinación del número de miembros del Directorio a actuar en el Ejercicio 1973 y elección de los mismos. (Artículo 7.o).
3.o) Designación de un accionista para firmar el Acta de la Asamblea conjuntamente con el Presidente de la misma. (Artículo 18.o).
Se previene a los señores Accionistas que, de acuerdo con el artículo 16 de los Estatutos, para poder asistir al acto, deberán depositar en el domicilio indicado sus acciones o certificados de depósitos bancarios, pudiendo hacerlo hasta un día antes del señalado para la celebración de la Asamblea. — El Directorio.
3) $ 4.500 1|pub. 4070 Mz.20-v.mz.20.

ALAN S. en C.

De acuerdo con el artículo decimotercero del contrato social, se convoca a los señores accionistas para la celebración de la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día miércoles 11 de abril de 1973, a las quince horas, en el local social, calle Misiones 1475,

piso 4.o. Of. 1.o, a efectos de considerar el siguiente orden del día:
1.o) Consideración del inventario, balance general y estado de pérdidas y ganancias correspondientes al quinto ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 1972.
2.o) Fijación de remuneración para el socio administrador.
3.o) Constitución de fondos de reserva.
Se previene a los señores socios comanditarios que deseen concurrir a la asamblea, deberán registrar sus acciones, o certificados bancarios de depósitos pudiendo hacerlo hasta el momento de iniciarse el acto. — El socio Administrador.
3) $ 4.500 1|pub. 4071 Mz.20 v.mz.20.

CASTELWER S. A.

De conformidad con lo que establecen los artículos 7.o y 8.o de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas de la sociedad, para la concurrencia a la asamblea general ordinaria a celebrarse el día martes 3 de abril de 1973, a las quince horas, en el local de la calle Misiones 1475, piso 4.o Of. 1.o, a fin de considerar el siguiente orden del día:
1.o) Consideración de la memoria anual balance general y cuenta de pérdidas y ganancias correspondientes al ejercicio finaliza do el 31 de diciembre de 1970, 31 de diciembre de 1971 y 31 de diciembre de 1972.
2.o) Elección de los miembros del directorio a actuar en el ejercicio 1973 (Art. 4.o).
3.o) Designación de un accionista para firmar el acta de asamblea, conjuntamente con el Presidente de la misma.
Se previene a los señores accionistas, que el registro de inscripción de acciones y|o certificados de depósitos bancarios de los mismos, se cerrará al iniciarse el acto, de la referida asamblea, pudiendo ser registradas las mismas en el domicilio indicado. — El Directorio.
3) $ 4.500 1|pub. 4072 Mz.20 v.mz.20.

COMPAÑIA SUDAMERICANA FINANCIERA E INVERSORA S. A.

De acuerdo con los artículos 11 y 14 de los estatutos, se convoca a la asamblea general ordinaria de accionistas para el día 28 de marzo de 1973 a las doce horas, en el local de la calle Rincón 468, Esc. 49, para tratar el siguiente orden del día:
1.o) Consideración de la Memoria, Balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico para el ejercicio 1972.
2.o) Resolución sobre el resultado del ejercicio.
3.o) Elección del directorio y Síndico.
4.o Fijación de la remuneración de los miembros del directorio y Síndico.
5.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Para tomar parte en la asamblea se deberán inscribir las acciones o certificados bancarios con tres días de anticipación a la fecha de la misma. — Montevideo, marzo de 1973. — El Directorio.
3). $ 17.500 5|pub. 4065 Mz.20 v.mz.26.

CITA S. A.

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, artículo 19 de los estatutos, a realizarse el día viernes 30 de marzo de 1973, a la hora 10, en el local de la Compañía, calle Zapicán 2849, con el fin de considerar el siguiente orden del día:
1.o) Consideración acta reunión anterior.
2.o) Consideración memoria, balance ejercicio 1971|72 e informe del Síndico.
3.o) Tratamiento del resultado.
4.o) Determinación del número de miembros del directorio 1972|73 y si se designará o no Síndico.
5.o) Determinación de la fecha del acto eleccionario para miembros del directorio y Síndico en su caso y sus respectivos suplentes.
6.o) Designación de tres asambleístas para que conjuntamente con el presidente y secretario firmen el acta.
Se hace saber a los señores accionistas, que de acuerdo con lo dispuesto por el decreto del P. E. del 16 de julio de 1943. Los señores accionistas deberán depositar hasta con tres días de anticipación a la fecha de la asamblea, las acciones o justificativos de las mismas, a fin de obtener la boleta de admisión a la asamblea. — Montevideo, 16 de marzo de 1973. — El Directorio.
3) $ 4.500 1|pub. 4060 Mz.20-v.mz.20.

USINAS COLAGEL S. A.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas, a la asamblea general ordinaria, que se realizará el día 29 de marzo de 1973, a las 11 y 30 horas, en el local de la Avda. Carlos Ma. Ramírez 1470, con el objeto de tratar la siguiente orden del día:
1.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1972.
2.o) Honorarios del directorio y Síndico.
3.o) Elección del Síndico.
4.o) Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.
Se previene a los señores accionistas que, de acuerdo con el artículo 27 de los estatutos sociales, para tener derecho de asistir a la asamblea, deberá acreditar su calidad de tales, fehacientemente, ante la Secretaría de la sociedad, cinco días antes de la celebración de la asamblea. — Montevideo, marzo 14 de 1973. — El Directorio.
3) $ 17.500 5|pub. 4047 Mz.20-v.mz.26.

TOLOX INVESTMENT S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
11.o Ejercicio Social comprendido entre el 1|7|71 y el 30|6|72

Por lo dispuesto en el artículo 11 de los estatutos se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el 20 de marzo de 1973, a las 11y30 horas, en la calle Colonia 877 de Montevideo, para considerar la siguiente orden del día:
1.o) Balance anual, cuenta de pérdidas y ganancias, y distribución de ganancias (Arts. 11 y 19).
2.o) Elección de dos directores (artículos 5 y 11).
Notas: A) Para que la asamblea pueda quedar constituída, será necesario que estén representados el cincuenta por ciento del capital integrado, y si pasare media hora de la fijada para la realización de la misma, ella podrá iniciar sus deliberaciones validamente, cualquiera sea el porcentaje del capital integrado que se halle presente (del Art. 14).
B) Para asistir y votar, es indispensable registrar las acciones en las oficinas sociales. A estos efectos el Registro de Accionistas, se abrirá hasta con cinco días de anticipación, debiendo cerrarse en el acto de iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados de depósitos de acciones expedidos por cualquier banco del país o del exterior (del Art. 16). — Montevideo, febrero de 1973. — Ing. Gonzalo García Otero, Presidente. — Catalina Gari Arrosa de García Otero, Secretario.
3) $ 4.500 1pub. 4022 Mz.22 v.mz.22.

CORFRISA
CORPORACION FRIGORIFICA DEL URUGUAY

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a celebrarse el día 28 de marzo de 1973, a las 17 y 30 horas; en el local de la planta industrial en Las Piedras (Ruta 5, Km. 22.500), a fin de considerar el siguiente orden del día:
1.o) Consideración de la memoria del directorio, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, proyecto de distribución de utilidades e informe del Consejo Fiscal.
2.o) Retribución especial (Art. 43).
3.o) Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea, conjuntamente con el presidente y secretario (Art. 24.
Nota: Se previene a los señores accionistas que para poder tomar parte en la asamblea, deberán depositar las acciones o el recibo de un Banco, en la secretaría de la sociedad en la dirección mencionada, por lo menos con dos días de anticipación a la fecha de la asamblea, a quienes se les entregará un justificativo en que conste el número de votos. — El Directorio.
3) $ 12.000 30|pub. 4003 Mz.20 v.mz.22.

5—Disoluciones y Liquidaciones de Sociedades Conyugales

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoseptimo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por LUIS ALBERTO SABATEL y JULIA ESTHER ESCOBAR (Ficha E. 45|973), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, marzo 13 d 1e973. — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria.
5) $ 16.000 20|pub. 3994 Mz.20 v.ab.23.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE BELLA UNION

EDICTO — Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de Bella Unión, dictada en autos: MOTTA, NELLY Catalina contra LAGREGA DOS SANTOS, JOSE, "Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (Fa. B- N.o 214|972), se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Nelly Catalina Motta y José Lagrega Dos Santos, y se cita a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. — Bella Unión, febrero 6 de 1973. — Víctor Manuel Terzano, Actuario Adjunto.
5) $ 20.000 20|pub. 4011 Mz.20-v.ab.23.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber que por providencia N.o 3.772, de fecha 30 de mayo del año en curso, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges JOSE LUIS ARRIBONI BENTANCOUR y ELSA ZULMA RIVERO (F. C. 351-1972), citándose a todos los que tuvieran interés para que comparezcan dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley N.o 10.783 del 18 de setiembre de 1946. — Colonia, junio 6 de 1972. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
5) $ 20.000 20|pub. 4123 Mz.20-ab.23.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, dictada en los autos FERNANDEZ, JERONIMO y VIOLETA ELSA GALLEGOS, "Disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes" (Fa. 940 Año 1972), se hace saber que por resolución de fecha 17 de noviembre de 1972, se ha decretado la disolución de la sociedad conyugal que integran don JERONIMO FERNANDEZ y doña VIOLETA ELSA GALLEGOS, y se ha mandado citar a todos los interesados para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos. — Minas, febrero 28 de 1973. — Dra. Lucía Blanca Carracedo, Actuaria Adjunta.
5) $ 20.000 20|pub. 4073 Mz.20-v.ab.23.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, dictada en autos: COUSSAN MOLINA MARIA I. contra GENARO BOSCO FRANCO. "Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (21|C|1973), se hace saber que se ha decretado la disolución legal de bienes de la sociedad conyugal que integran los referidos esposos, debiendo los interesados comparecer dentro del término de 60 días a los efectos de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley N.o 10.783. — Rocha, febrero 14 de 1973. —Esc. José A. Ribot Llana, Actuario
5). $ 16.000 20pub. 4054 Mz.20-v.ab.23.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre EMIGELIO PIMIENTA y LELIA JACKSON, emplazándose por el término de sesenta días. — Treinta y Tres, 5 de setiembre de 1972. — Rocío Cuadrado de Rado, Actuaria Adjunta.
5) $ 12.000 20|pub. 4045 Mz.20-v.ab.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada entre SABINO MARQUEZ FRANCO y MARIA CARMEN ROBAINA (Ficha 829, Año 1972), emplazándose por el término de 60 días. — Treinta y Tres, 23 de febrero de 1973. — Rocío Cuadrado de Rado, Actuaria Adjunta.
5) $ 12.000 20|pub. 4044 Mz.20-v.ab.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre FELIX FRANCISCO LAXALTE y TERESA del CARMEN SOSA, (Ficha 879, Año 1972), emplazándose por el término de 60 días. — Treinta y Tres, 26 de febrero de 1973. — Rocío Cuadrado de Rado, Actuaria Adjunta.
5) $ 12.000 20pub. 4043 Mz.20-v.ab.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada entre TRINIDAD BRUN FERNANDEZ y MAGDALENA TORTEROLO, (Ficha 35, Año 1973), emplazándose por el término de 60 días. — Treinta y Tres, 23 de febrero de 1973. — Rocío Cuadrado de Rado, Actuaria Adjunta.
5) $ 12.000 20|pub. 4042 Mz.20-v.ab.23.

7—Divorcios

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, se hace saber que en los autos caratulados: ALICIA PERLA PICOS contra ARTIGAS ARAUJO "Di-

vorcio", (Ficha E. 413|72), se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a don ARTIGAS ARAUJO, a que comparezca ante este Juzgado, a deducir sus derechos en los mencionados autos, citándose asimismo para el previo juicio conciliatorio, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. — Montevideo, 13 de setiembre de 1972. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.
7) $ 8.000 10|pub. 4127 Mz.20-v.ab.2.

8—Emplazamientos

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

Se cita y emplaza al funcionario SILVINO ANTILIO CARTA, para que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 33 de la ley número 7.819, de febrero de 1925, concordante con lo establecido en los artículos 30 y 31 del decreto ley N.o 10.338 del 13 de febrero de 1943 y conforme al decreto de 15 de octubre de 1929, se presente dentro del tercer día al desempeño de sus funciones en la Sección Enfermedades Trasmisibles del Departamento de Epidemiología de la División Higiene del Ministerio de Salud Pública bajo apercibimiento de que si no lo hace se le tendrá por renunciante por abandono de cargo según lo preceptuado en la última norma administrativa que se ha citado. — Montevideo, marzo 16 de 1973. — Dr. Adolfo Morales, Director de la División Higiene.
8) (C.C.) 3|pub. 30703 Mz.20-v.mz.22.

HOSPITAL VILARDEBO

Se emplaza al doctor RICARDO VAZQUEZ QUAGLIATA, para que dentro del tercer día se presente al desempeño de sus funciones, bajo apercibimiento de que si no lo hace, se le tendrá por renunciante por abandono de cargo, de conformidad por lo dispuesto por el decreto del 15 de octubre de 1929 en Montevideo a los 20 días del mes de marzo de 1973. — Montevideo, 14 de marzo de 1973.
8) (C.C.) 3|pub. 30700 Mz.20-v.mz.22.

DEPARTAMENTO DE ADMISION DE ENFERMOS Y CONTRALOR DE HOSPITALIDADES

Se cita y emplaza al señor LENIN CENTRONI, para que dentro del tercer día se presente al desempeño de sus funciones, bajo apercibimiento de que si no lo hace se le tendrá por renunciante por abandono del cargo de conformidad con lo dispuesto por el decreto del 15 de octubre de 1929. — Montevideo, marzo 15 de 1973. — Alejandro Canti Gesto, Director.
8) (C.C.) 3|pub. 30685 Mz.20-v.mz.22.

Se cita y emplaza al señor JUAN CARLOS FURTADO, para que dentro del tercer día se presente al desempeño de sus funciones, bajo apercibimiento de que si no lo hace se le tendrá por renunciante por abandono del cargo de conformidad con lo dispuesto por el decreto del 15 de octubre de 1929. — Montevideo, marzo 15 de 1973. — Alejandro Canti Gesto, Director.
8) (C.C.) 3|pub. 30686 Mz.20-v.mz.22.

U. T. E.

EDICTO. — La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, cita, intima y emplaza al señor VALENTIN TABAREZ, para que dentro del tercer día se presente a desempeñar sus funciones en la Sección Planta Externa de Montevideo, ciudad de Montevideo bajo apercibimiento de que si no lo hiciere se le tendrá por renunciante, de conformidad con lo dispuesto por la Reglamentación contenida en la resolución del Directorio N.o 52 90.549, de fecha 29 de agosto de 1952.
8) (C.C.) 3|pub. 30696 Mz.20-v.mz.22.

JUZGADO LETRADO DE MENORES DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Menores de Primer Turno, en los autos: DI LEO de SCHEUTEN, ISABELLA contra SCHEUTEN, UDO "Guarda". (C 1.710), se emplaza a don Udo Scheuten para que comparezcan a estar a derecho dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. (Publicación gratuita ley N.o 13.209 del 17 de diciembre de 1963). — Montevideo, marzo 13 de 1973.
8) (Ley 13.209) 30|pub. 30684 Mz.20-v.my.8.

10—Incapacidades

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS PIEDRAS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, dictada en autos: MARIA SCORDAMAGLIA PIETROPAULO, "Incapacidad", (Ficha V 268|71), se hace saber que por resolución de fecha 10 de octubre de 1972 N.o 1.044, se designó curadora de la incapaz a la señora Francisca Pietropaulo de Scordamaglia a quien se le discernió el cargo por la precitada resolución. — Las Piedras, noviembre 28 de 1972. — Alberto Marques Rimoldi, Actuario.
10) $ 8.000 10|pub. 4005 Mz.20-v.ab.2.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Waldemar Burella, dictada en los autos: GUALBERTO CASANOVA de AMILIVIA, Incapaz". (C 541|72), se hace saber al público que por resolución N.o 8.508, de fecha 19 de diciembre de 1972, se declaró en estado de incapacidad a don Gualberto Casanova De Amilivia y se designó curador a don Héctor Casanova.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Durazno, febrero 8 de 1973. — R. Landoni de Rodríguez, Actuaria.
10) $ 8.000 10|pub. 4009 Mz.20-v.ab.2.

11—Informaciones de Vida y Costumbres

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Juan R. Leites, se hace saber que se ha presentado ante este Juzgado el presente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, HERMANN GUILLERMO PEINADO LAXALDE, domiciliado en Avda. Brasil 3130, Apto. 601 y cuya credencial cívica es BPB N.o 6.927, al señor Juez digo que optando al título de Procurador ofrezco como testigos a los señores Juan Bonica y Roberto Colombo, quienes informarán sobre mi vida y costumbres, expidiéndoseme testimonio. — Hermann Guillermo Peinado. — Eduardo Albanell Mariño, Abogado".

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 15 de marzo de 1973. — María Inés Muniz Llano, Actuaria Adjunta.
11) $ 12.000 10|pub. 4068 Mz.20-v.ab.2.

12—Licitaciones Públicas

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS

Licitación Pública N.o 1.785

Adquisición: Planchuelas.
Apertura: 12 de abril de 1973, hora 16.
En caso de frustrarse el primer llamado se convoca para un segundo llamado a efectuarse el mismo día a la hora 17.
El Pliego de Condiciones respectivo podrá ser solicitado en la Secretaría de la Gerencia de Administración, Rambla Franklin D. Roosevelt N.o 160, Tercer Piso.
12) (C. C.) 3|pub. 30694 Mz.20_v.mz.22.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO

CANTINAS MILITARES

Licitación Pública N.o 77

Artículos: Hasta 12.000 Paños para piso; envasado, en cajas, fardos, etc., tipo comercial con hasta 10 unidades cada una.
Los Pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 7,15 a 13,00 horas en la Sección Contrataciones de este Servicio, calle Guaraní N.o 1599.
Apertura: Primer llamado día 24 de abril de 1973 a las 9.00 horas. En caso de ser declarado desierto se procederá a la apertura del segundo llamado el día 24 de abril de 1973 a las 9.30 horas.
12) (C. C.) 8|pub. 30699 Mz.20_v.mz.29.

CONAPROLE

Licitación N.o 151. Ejercicio 37. — Tercer llamado. — Cinta engomada impresa en color azul y verde. — Apertura: 26 de marzo de 1973, hora 10.
Licitación N.o 152. Ejercicio 37. — Tercer llamado. — Gomas distintos tipos y medidas. — Apertura: 6 de abril de 1973, hora 10.
Licitación N.o 159. Ejercicio 37 — Tercer llamado. — Bolsitas para helados. — Apertura: 28 de marzo de 1973, hora 10.
Licitación N.o 173. Ejercicio 37 — Ferretería Art. de. — Apertura: Primer llamado: 28 de marzo de 1973, hora 10 y 30; Segundo llamado: 28 de marzo de 1973, hora 14 y 30.
Licitación N.o 174. Ejercicio 37 — Librería Atr. de. — Apertura: Primer llamado: 29 de marzo de 1973, hora 10 y 30; Segundo llamado: 29 de marzo de 1973, hora 14 y 30.
Licitación N.o 175. Ejercicio 37. — Botines campero o similar. — Apertura: Primer Llamado: 30 de marzo de 1973, hora 10 y 30; Segundo llamado: 30 de marzo de 1973, hora 14 y 30.
Licitación N.o 177. Ejercicio 37. — Cinta engomada marrón. — Apertura: Primer llamado 2 de abril de 1973, hora 10; Segundo llamado: 2 de abril de 1973, hora 14.
Licitación N.o 178. Ejercicio 37. Pinturería Art de. — Apertura: Primer Llamado: 2 de abril de 1973, hora 10 y 30; Segundo llamado: 2 de abril de 1973, hora 14 y 30.
Licitación N.o 179. Ejercicio 37. — Bolígrafos. — Apertura: Primer llamado: 3 de abril de 1973, hora 10; Segundo llamado: 3 de abril de 1973, hora 14.
Licitación N.o 180. Ejercicio 37. — Bolsas de polietileno — Apertura: Primer llamado: 3 de abril de 1973, hora 10 y 30; Segundo llamado: 3 de abril de 1973, hora 14 y 30.
Licitación N.o 181. Ejercicio 37. — Etiquetas. — Apertura: Primer llamado: 3 de abril de 1973, hora 11; Segundo llamado: 3 de abril de 1973, hora 15.
Licitación N.o 182. Ejercicio 37. — Papel embalaje. — Apertura: Primer llamado: 4 de abril de 1973, hora 10; Segundo llamado: 4 de abril de 1973, hora 14.
Licitación N.o 183. Ejercicio 37. — Cuajo en polvo y|o líquido. — Apertura: Primer llamado: 4 de abril de 1973, hora 10 y 30; Segundo llamado: 4 de abril de 1973, hora 14 y 30.
Licitación N.o 184. Ejercicio 37. — Soda cáustica sólida y|o solución soda cáustica líquida y|o detergente para lavado a máquina de botellas de vidrio para envasado de leche. — Apertura: Primer llamado: 4 de abril de 1973, hora 11; Segundo llamado: 4 de abril de 1973, hora 15.
Licitación N.o 185. Ejercicio 37. — Adquisición de armarios (guarda ropas). — Apertura: Primer llamado: 5 de abril de 1973, hora 10; Segundo llamado: 5 de abril de 1973, hora 14.
Licitación N.o 186 Ejercicio 37. — Adquisición de máquina registradora. — Apertura: Primer llamado: 5 de abril de 1973, hora 11; Segundo llamado: 5 de abril de 1973, hora 15.
Licitación N.o 187. Ejercicio 37. — Adquisición de termógrafos. — Apertura: Primer llamado: 5 de abril de 1973, hora 10 y 30; Segundo llamado: 5 de abril de 1973, hora 14 y 30.
Licitación N.o 188. Ejercicio 37. — Adquisición de desincrustante para caldera. — Apertura: Primer llamado: 6 de abril de 1973, hora 10 y 30; Segundo llamado: 6 de abril de 1973, hora 14 y 30.
Licitación N.o 189. Ejercicio 37. — Adquisición de electrobomba. — Apertura: Primer llamado: 6 de abril de 1973, hora 11; Segundo llamado: 6 de abril de 1973, hora 15.
Licitación N.o 190. Ejercicio 37. — Hilo para coser bolsas. — Apertura: Primer llamado: 9 de abril de 1973, hora 10; Segundo llamado: 9 de abril de 1973, hora 14.
Licitación N.o 191. Ejercicio 37. — Lienzo. — Apertura: Primer llamado: 9 de abril de 1973, hora 10 y 30; Segundo llamado: 9 de abril de 1973, hora 14 y 30.
Licitación N.o 192. Ejercicio 37. — Cajas de cartón corrugado. — Apertura: Primer llamado: 9 de abril de 1973, hora 11; Segundo llamado: 9 de abril de 1973, hora 15.
Licitación N.o 193. Ejercicio 37. — Cepillería. — Apertura: Primer llamado: 10 de abril de 1973, hora 10; Segundo llamado: 10 de abril de 1973 hora 14.
Licitación N.o 194. Ejercicio 37. — Rulemanes distintos tipos y medidas. — Apertura: Primer llamado: 10 de abril de 1973, hora 10 y 30; Segundo llamado: 10 de abril de 1973, hora 14 y 30.
Licitación N.o 195. Ejercicio 37. — Válvulas distintos tipos y medidas. — Apertura: Primer llamado: 10 de abril de 1973, hora 11; Segundo llamado: 10 de abril de 1973, hora 15.
Los interesados pueden solicitar los formularios y pliegos de condiciones correspondientes, en el Departamento de Compras, calle Nueva York N.o 1630, en días hábiles de 8 a 12 y 15 y de 13 a 16 y 20 horas.
12) $ 17.000 1|pub. 4126 Mz.20_v.mz.20.

14—Matrimonios de Montevideo

Montevideo, 20 de marzo de 1973.

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley N.o 9.906, del 30 de diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las cau

sas. Y lo firmo para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley".
(Espacio limitado a tres días por la ley N.o 9.906).

1.a SECCION

ROBERTO MARIO ICAZA, 27 años, soltero, tapicero, oriental, domiciliado Cerro Largo 1571 y DIONISIA EDELVIS SILVERA, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Cerro Largo 1571.

5.a SECCION

MIGUEL ANGEL CABRERA, 25 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Blanes 1021 y REINELDA ZULEMA CARNEIRO, 26 años, viuda, oriental, domiciliada Blanes 1021.
JUAN MARIO PANARIO, 44 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Isla de Flores 1380 Apto. 7 y RITA ANGELA RETTA, 34 años, soltera, comercio, oriental, domiciliada Isla de Flores 1380 Apto. 7.
LUIS HECTOR FERREIRA, 30 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Blanes 870 y ELIDA MIKLECZ, 24 años, soltera, profesora de corte, oriental, domiciliada Blanes 870.
LUIS ALBERTO ORGE, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Jackson N.o 1172 y MARIA ESTHER PEREZ, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Jackson 1173.

6.a SECCION

FRANCISCO BARBIERI MARTINEZ, 35 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado J. de Salterain 1271 y GLADYS VILLOT AMEIJEIRAS, 38 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada J. de Salterain 1271.

7.a SECCION

NELSON AMILCAR GUIDO, 18 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado A. Grande 2481 y SONIA ELIZABETH BOLOQUE, 18 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada A. Grande 2481

8.a SECCION

FRANCISCO RAMON DI MATTIAS MARENCO, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ciganda 1013, Ap. 2 y ALICIA LOLA ZORRILLA DE SAN MARTIN CURBELO, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Ciganda 1013, Ap. 3.
JULIO NELSON BONJOUR INFANTE, 27 años, soltero, profesor, oriental, domiciliado Av. Agraciada 1708 y ELIDA AMELIA ACOSTA ZABALEGUI, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Av. Agraciada 1708.

9.a SECCION

MARINO SOSA, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cnel. Raiz 2210 y MARTA OFELIA MACHADO, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Cnel. Raiz 2210.
WALTER ANTONIO BARRETO 23 años, soltero, electricista, oriental, domiciliado Fco. Lecocq 1531 y MARIA CRISTINA RIVADULLA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Fco. Lecocq 1531.
JORGE WASHINGTON LOMBARDI, 23 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Horizonte 5510 y ESTHER GLADYS SORIA, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Horizonte 5510.

10.a SECCION

JOSE LUIS BOMBA, 19 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 18 de Diciembre 1619 e INES PISCOPO, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada 18 de Diciembre 1619.
LUIS ERNESTO DUARTE, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Beyrouth 1275 y RENEE ROSA ZANONI, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Beyrouth 1275.
JUAN JOSE ZORRILLA, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado San Nicolás 1381 y MARIA LUCIA FERRES, 22 años, soltera, empleada oriental, domiciliada A. Puyol 1697.
FRANCISCO JOSE URIA, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 6 de Abril 1370 y ALICIA RAQUEL MALET, 29 años, soltera, oriental, domiciliada 6 de Abril 1370.
ALFREDO WILLIAM SANTELLAN, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Almería 4730 y EVELYN IRENE WIBMER, 21 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Ñapindá 1783.
ENRIQUE JOSE MARIA SOJO, 33 años, soltero, médico, argentino (Ciud. legal), domiciliado I. Rodríguez 1271 y ROSINA EDDA MARIA JOSEFINA DELLEPIANE, 23 años, soltera, oriental, domiciliada I. Rodríguez 1271.

11.a SECCION

PEDRO PABLO FERRARI, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Mateo Cortés 5149 y NELLY ELSA UMPIERREZ, 44 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada M. Cortés 5149.

12.a SECCION

PEDRO D'AGATA FOTI, 68 años, divorciado, jubilado, oriental, domiciliado Hospital Español Garibaldi 1729 y MILKA LOBELI ACOSTA CUADRADO, 28 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada José Batlle y Ordóñez 2910 Ap. 001. Se hace constar que este casamiento se realizó "in extremis".
JULIAN ELICO CURBELO, 45 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Carabelas 3059 e ISIDORA SANCHEZ, 44 años, viuda, enfermera, oriental, domiciliada Carabelas 3059.
SALVADOR SILVA DE SOSA, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Bella Vista 1732 y VALENTINA MARIA RECARTE LAMANNA, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Bella Vista 1732.
LORENZO OMAR HERNANDEZ, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Marsella 2719 y MARIELA CRISTINA SANDOVAL, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Marsella 2731.
JUAN AFENTIS, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado San Martín 2436 y SARA SAFARIAN, 28 años, soltera, oriental, domiciliada San Martín 2436.

14.a SECCION

ROBERTO ESTEBAN MIRANDA, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Agraciada 3714 y MARIA ELENA DIANO, 28 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada Agraciada 3714.
BENIGNO CARBALLIDO, 31 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Gil 1111 y NORMA TERESITA LORENZOTTI, 33 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada Gil 1111.
WASHINGTON SILVA, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Valentín Gómez 1034 y BLANCA ROSA CASTILLO, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Valentín Gómez 1034.
JUAN JOSE HORNOS, 27 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Gral. Batlle 3366 y JESUSA CATALINA HORTENCIA ALEJANDRE, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Gral. Batlle 3366.

15.a SECCION

EDUARDO ENRIQUE RODRIGUEZ, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado José M. Montero 3072 y MARIA OFELIA MONTERO, 22 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada José M. Montero 3072.

16.a SECCION

JOSE LUIS PAZ, 30 años, soltero, obrero, oriental, domiciliado Matilde Pacheco 3867 y MARTA GRACIELA PUIG, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Matilde Pacheco 3867.
CARLOS ALBERTO ROLAND, 24 años, soltero, obrero, oriental, domiciliado Perseverancia 5019 y MARIA ISABEL CORBO LISTA, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Cap. Petirossi 3666.
HUGO FRANCISCO CORBALAN, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Zurich 3443 y MARIA CRISTINA LAZO, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Zurich 3443.
NELSON LUCAS LANDO, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado M. Calleros, 4674 y DINA ISABEL MUÑIZ, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Manuel Calleros 4674.
JAIME JESUS GOMEZ, 27 años, soltero, tallerista, español, domiciliado Cno. Maldonado 4970 y SONIA BLANCA CAPUTI MUNIZ, 21 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Cno. Maldonado 5039 Ap. 1.
ROBERTO ANTONIO DIAZ, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cno. Maldonado 5035 y AMIRA COLINA, 33 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Cno. Maldonado 5035.

17.a SECCION

HECTOR DIEGO FERNANDEZ, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Calle 4 N.o 5270 y MARIA IRACEMA MARSET, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada calle 4 N.o 5240.

18.a SECCION

LIS YANETTI, 28 años, soltero, estudiante, chileno, domiciliado Larrañaga 1145 y CRISTINA GOLDUER, 27 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Larrañaga 1145.
GUILLERMO STORACE, 30 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado G. Pereira 3140 y MARIA MARGARITA RISSO, 19 años, soltera, oriental, domiciliada G. Pereira 3140.

20.a SECCION

SERGIO ALVARO JELLINEK, 20 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Pedro Visca 4250 y ANABEL SUSANA CRUZ, 21 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Pedro Visca 4250.
JUAN CARLOS CRESPO, 55 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado V. Yáñez Pinzón 4560 y NORBERTA GLADIS MERILES, 39 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Ameghino 4466.

21.a SECCION

JUAN CARLOS MINTEGUI, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Emancipación 3925 y LILYAM SUSANA JOSEFINA LAVARELLO LUZ, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Emancipación 3925.
ALFREDO EDUARDO NAONE, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Benito Alvarez 656 y TERESA RODRIGUEZ, 30 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Bernardo Susviela 4688.
ALBERTO VALENZUELA ROSANO, 23 años, soltero, empleado de la construcción, oriental, domiciliado Amazonas 1379 e HILDA VEGA CORRALES, 29 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Bell 1013.
ALFREDO SOUZA, 22 años, soltero, oriental, domiciliado Coronel Raiz 1225 y ZUNILDA CRISTINA YURRAMENDI, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Ganaderos 4646.

22.a SECCION

WILFREDO VENET, 29 años, soltero, oriental, domiciliado Heraclio Fajardo 3628 y MIRTA CRISTINA FERNANDEZ, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Heraclio Fajardo 3628.

23.a SECCION

MIGUEL ANGEL LEMOS, 24 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Azara 3883 bis, Apto. 3 y ALBA ROSA CAJIGA, 17 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Azara número 3883 bis, Apto. 3.

24.a SECCION

BASILIO MANUEL DIMU, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Duilio 1684 y GRACIELA FERMINA ESCOBAR, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Anzani 1521, Apartamento 8.
LUIS FERNANDO SUAREZ, 27 años, soltero, médico, oriental, domiciliado Asamblea 4636 Apto. 3 y MARIA VIRGINIA MENDEZ, 24 años, soltera, estudiante, española, domiciliada Maipú 1921, Apto. 5.
OSMAR OLMEDO RAMIREZ, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pablo de María 1451 y ANA MARIA VIDAL, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Tiburcio Gómez 1331.

14) $ 900 3|pub. Mz.22.

16—Prescripciones

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, en los autos caratulados: CORE ARGUIÑARENA, FLORENCIO, "Prescripción adquisitiva" (Ficha C 1.135|72), se hace saber que se ha presentado en esta sede el señor Florencio Core Arguiñarena iniciando acción de prescripción adquisitiva del predio ubicado en la Novena Sección Judicial del Departamento de Canelones, cuyo deslinde es el siguiente:
Fracción A, padrón N.o 39.603, con 59 metros, 60 centímetros de frente al Nordeste con campo de Alberto Perdomo (hoy de Juan José Bentancor); padrón número 25.178 de 164 metros, 40 centímetros al Este de frente a ruta 80, de Migues a Tala; 189 metros, 65 centímetros al Sur, de frente a camino vecinal, Fracción B, padrón N.o 18.051, de 291 metros, 5 centímetros de frente al Suroeste a camino vecinal; 320 metros, 25 centímetros de frente al Suroeste sobre ruta 80, de Migues a Tala; 57 metros, 45 centímetros al Norte con campo de Alberto Perdomo (hoy de Nélida Mirta Perdomo de De Armas); padrón N.o 18.037 de 602 metros 58 centímetros al Este, Nordeste, lindando con padrón N.o 39.607 (hoy de Gladys Teresa Core y Margarita Barreto); 51 metros 36

centímetros al Sureste, de frente a camino vecinal.
En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a toda persona que se considere con derecho al bien inmueble mencionado y especialmente a los linderos referidos precedentemente, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, 15 de marzo de 1973. — César Lanata Sanginetti. Actuario Adjunto.
En fe de ello, expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo el 15 de marzo de 1973. — César Lanata Sanguinetti. Actuario Adjunto.
16) $ 84.000 30|pub. 3998 Mz.20-v.my.8.

17—Propiedad Literaria y Artística

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR
MARTA ANA REISIG PISTOLETTI, solicita la inscripción de la obra sobre corte y confección "Reissig", de la cual se declara autora. — Montevideo, 16 de marzo de 1973. — Adolfo E. Silva Delgado, Director General. (S.O.A.).
17) $ 5.000 10|pub. 4048 Mz.20-v.ab.2.

JOAQUIN MARTINEZ ARBOLEYA, solicita la inscripción de las obras tituladas: "Versos de Rompe y Raja" (segunda parte) y "Charlas con el General Stroessner", de las cuales se declara autor. — Montevideo, 15 de marzo de 1973. — Adolfo E. Silva Delgado. Director General. (S.O.A.).
17) $ 5.000 10|pub. 4012 Mz.20-v.ab.2.

19—Rectificaciones de Partidas

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEPTIMO TURNO
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoseptimo Turno, dictada en autos "MERA GERMAN y otro, Rectificación de partida" (F. 275|972), se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de matrimonio de Germán José María Mera y Isabel Alicia Lamas Hernández pues donde el padre de la contrayente figura como Ramón Humberto Ramas, debe decir: Ramón Humberto Lamas.
Se hallan auxiliados de pobreza. — Montevideo, setiembre 25 de 1972. — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuario.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 30608 Mz.20-v.ab.9.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOCTAVO TURNO
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, se hace saber que en los autos caratulados: RUGGIERO MARRA, ANTONIO. "Sucesión". (Ficha A 391|72), se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas:
A) de matrimonio de Antonio Ruggieri (hijo) y Dellanira Nieto, debe corregirse el apellido por: Ruggiero, tanto respecto al contrayente, como a su padre del mismo nombre; B) de nacimiento de Dellanira del Carmen, Antonio y Carlos Ruben Ruggieri Nieto, donde dice comparece Antonio Ruggieri (hijo), debe decir: Ruggiero; donde dice: que es nieto por línea paterna de Antonio Ruggieri, debe decir: Ruggiero, igual rectificación en las tres partidas de nacimiento; C) de defunción de Dellanira Nieto de Ruggiero, donde figura como: Dellanida Nieto de Ruggieri, debe decir: Dellanira Nieto de Ruggiero y donde dice que era casada con Antonio Ruggieri, debe decir: Ruggiero y donde el nombre de la hija figura Dellanida, debe cedir: Dellanira; D) de matrimonio de Dellanira del Carmen Ruggiero con Sinforoso Ambrosio Delgado, debe decir: Ruggiero, todas las veces que aparece como: Ruggieri.
Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, marzo 12 de 1973. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
19) $ 30.000 15|pub. 3997 Mz.20-v.ab.9.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS PIEDRAS
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado FRANCISCO JAVIER PALARINO SORIA, (Ficha V 28|73), solicitando la rectificación de su partida de nacimiento de la siguiente forma:
Donde el apellido de mi padre y de mi abuelo aparece como: Paladino, debe decir: Palarino, por ser lo que corresponde.
Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Las Piedras, marzo 7 de 1973. — Alberto Marques Rimoldi. Actuario.
19) $ 12.000 15|pub. 4067 Mz.20-v.ab.9.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA
EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia de Colonia, se hace saber que se solicitó la rectificación de las siguientes partidas:
De matrimonio de HUMBERTO ALFONSO VECINO con CATALINA FRIS, (F 439|972), en razón de que donde figura el apellido de la contrayente como: Fritz, debe decir: Fris, por ser lo verdadero; y las de nacimiento de: Javier Humberto Vecino Fris y Nicer Alcer Vecino Fris, en razón de que donde figura el apellido de la madre de los inscriptos como: Fritz, debe decir: Fris, por ser lo verdadero — Colonia, 26 de febrero de 1973. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
19) $ 15.000 15|pub. 4122 Mz.20-v.ab.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber que se solicitó la rectificación de las siguientes partidas:
De matrimonio de don CARLOS MARIA JUSTO PEDRO CABALLERO con ANTONIA ESTHER TOMASA AMOROSO, (F 37|973), en razón de que donde figura el nombre del contrayente como: Carlos María, debe decir: Carlos María Justo Pedro, por ser lo verdadero; de nacimiento de María del Carmen Caballero Amoroso, en razón de que donde figura el nombre del padre de la inscripta como: Carlos María, debe decir: Carlos María Justo Pedro; de nacimiento de Juan Antonio Caballero Amoroso, en razón de que donde figura los nombres del padre y de la madre del inscripto como: Carlos María y Antonia Esther respectivamente debe decir: Carlos María Justo Pedro y Antonia Esther Tomasa, respectivamente por ser lo verdadero; y de nacimiento de Eduardo Alberto Caballero Amoroso en razón de que donde figura el nombre del padre del inscripto como: Carlos M., debe decir: Carlos María Justo Pedro, por ser lo verdadero. — Colonia, 12 de marzo de 1973. — Hugo Nelson Odriozola. Actuario.
19) $ 27.000 15|pub. 4124 Mz.20-v.ab.9.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, JUSTINO BENJAMIN CARDONA CORDERO, "Rectificación de partidas", (Ficha C N.o 331|972), se dispuso la siguiente rectificación de partidas:
En partida de nacimiento de los hijos: Delia Liria, Cecilia Gladys, Milka Mireya, Justino Benjasmín, Alba Graciela y Ruperto Cipriano donde dice: Justino Benjasmín o Justino Benjazmín o Justino Benjamín Cordero, debe decir: Justino Benjasmín o Jastino Benjazmín o Justino Benjamín Cardona.
Se hace constar que está auxiliada de pobreza. — Trinidad, febrero 14 de 1973. — Jorge Cristech Cenoz. Actuario.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 30693 Mz.20-v.ab.9.

20—Remates

JOSE RODRIGUEZ FREIRE
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno
REMATE JUDICIAL
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en autos: "Vázquez, Severino contra VENTAS S. A." (Ficha 2704-971), se hace saber que el día 10 de mayo próximo a las 15 horas en el local de Zavala 1328, se procederá a la venta en remate público sin base, por intermedio del martillero José Rodríguez Freire, del siguiente bien: Un solar de terreno con su edificio y demás mejoras, empadronado con el N.o 58.156, ubicado en la 15.a Sec. Judicial de Montevideo, con una superficie de 265 metros, con frente de 8 metros 86 centímetros al Sur a la calle Paysandú N.o 1783.
Se previene: 1.o) El mejor postor deberá consignar en el momento de serle aceptada la oferta el 20 o|o de la misma.
2.o) Que serán de cargo del comprador los gastos de escrituración, certificados, etc., así como la comisión del rematador.
3.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado, a disposición de los interesados, calle 25 de Mayo 523, piso 2. — María del Carmen Todeschini, Actuaria Adjunta.
20) $ 30.000 15|pub. 3996 Mz.20-v.ab.9.

CARLOS VILLALBA ACOSTA
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno
REMATE JUDICIAL
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, dictada en autos: "Pérez, Virginia contra EPSTEIN y Cía." (Ficha 1194|71), se hace saber que el día 3 de abril de 1973 a las 15 horas, en el local de la calle Almirante Brown 1789 por intermedio del martillero Carlos Villalba Acosta se procederá al remate sin base, al mejor postor sobre la base de las 2|3 partes de su tasación o sea la cantidad de $ 207.225.00 las máquinas de oficina y muebles embargados en estos autos. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, marzo 14 de 1973.
20) $ 10.000 10|pub. 3995 Mz.20-v.ab.2.

ARIEL D. PINTADO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoseptimo Turno
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoseptimo Turno, dictada en autos "Salvioli Pagano, Luis contra EDISON E. DEBALI y otra, Ejecución hipotecaria" (Ficha C. 2179|71, se hace saber, que el día 30 de abril a las 14 y 30 horas, en el Hall del Juzgado, Cerrito 586, el martillero Ariel D. Pintado, asistido del Aguacil, por ante un Actuario, procederá a la venta en remate judicial, al mejor postor, del siguiente inmueble: local comercial Cero Diez "A" y su cuota de bienes comunes que forma parte del edificio "Santos Dumont", ubicado en el solar situado en la 1ra. Sección Judicial de Maldonado, Punta del Este, padrón matriz N.o 17 con 99 mts. al S.O. a calle 30 por 49 m. 50 cm. de frente a calle 22 "Juan Gorlero". El local Cero Diez "A" se ubica a cota vertical menos 65 cm. a más 90 cm.; padrón individual N.o 17 Cero Diez "A"; área 27 m. 58 cm.
Se previene: I) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada la misma el 20 o|o de su oferta en efectivo. II) Que serán de cargo del comprador, la comisión del rematador, el impuesto a los remates, los certificados de Registros, honorarios del escribano autorizante y demás erogaciones que demanda la escritura de traslación definitiva de dominio, las tasas e impuestos y demás tributos aplicables, con la única excepción de aquellos que las normas legales vigentes ponen expresamente a cargo del enajenante.
III) Que los títulos de propiedad del inmueble y los antecedentes del juicio, se encuentran de manifiesto y a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria. — Montevideo, marzo 12 de 1973.— Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria.
20) $ 54.600 21|pub. 4033 Mz.20-v.ab.24.

LUIS MARIA FUENTES
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Canelones
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, dictada en los autos caratulados "Banco de la República O. del Uruguay contra JOSE MARIA DAMIAN CASTRO, Juicio Ejecutivo", (F. 759|968), se hace saber que el día 10 de abril próximo a las 14 horas, y en las puertas de este Juzgado calle Brum 583, se procederá por el martillero Luis María Fuentes, asistido del señor Alguacil y señor Actuario de este Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente bien inmueble: propiedad padrón 44.630 ubicada en la 1ra. Sección de Canelones, compuesta de 5 Hás. de superficie con 222 mts. 67 dcms., lindando al Noroeste con Luisa Sardi y al Noeste con Martín Castro.
Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de la oferta al serle aceptada la misma.
2.o) Que serán de su cargo los gastos, impuestos, la comisión del martillero y la comisión y los honorarios de la escritura.
3.o) Que los títulos de la propiedad y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en el Juzgado (Oficina Actuaria). Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Canelones, marzo 14 de 1973. — Miltón Machado Ribas, Actuario.
20) $ 27.000 15|pub. 4021 Mz.20-v.ab.9.

BALTASAR BRUM
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Florida
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, dictada en autos: "Clavijo Fabiana Ermelinda contra PEDRO GUZMAN LALINDE, Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (C. número 257|969", y de conformidad con lo proveído por el suscrito Juez de Paz Comisionado, se hace saber al público que el día 29 de marzo próximo, a las 14 horas, en el establecimiento de la sociedad conyugal, ubicado en Sarandí Chico de esta sección, por el martillero Baltasar Brum, asistido del suscrito Juez de Paz de la 3ra. Sección de Florida, se procederá a la venta en remate público sin base y al mejor postor de todos los semovientes de dicha sociedad: muebles, útiles herramientas, maquinarias y yeguarizos.
Se previene: 1.o) Que las ventas son al contado y que los promitentes compradores deberán abonar el importe de la compra en el momento de serle aceptada su oferta, siendo de su cargo la comisión del rematador.
2.o) Que el detalle de los muebles, útiles, etc., están agregados a los autos referidos, los que se encuentran a disposición de los in-

teresados en este Juzgado de Paz. — La Cruz, febrero 19 de 1973. — Guillermo Olivera Icasuriaga, Juez de Paz.
20) $ 20.000 S|pub. 4112 Mz.20-v.mz.29.

CARLOS ARBILLA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de San José

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, dictada en los autos caratulados: "Riboira, Gregorio y otro contra TEJERA TORRES, LEIDORO. Ejecución de Hipoteca" "A" número 1936|971, se hace saber que el día 10 de abril de 1973 a las 15 horas en las puertas de este Juzgado calle Treinta y Tres número 643 el rematador designado don Carlos Arbilla asistido del señor Alguacil sacará a la venta sin base y al mejor postor una fracción de campo y sus mejoras, ubicado en la sexta Sección Judicial de San José, paraje Colonia Wilson, antes empadronada en mayor área con el N.o 7458 en la actualidad con el N.o 12421 señalada con la letra C en el plano del agrimensor Marcos R. Barboza de enero de 1964, inscripta en la Oficina Departamental de Catastro de San José con el N.o 2882 el 28 de febrero de 1964 con una superficie de 26 Hás. 7.400 Mts. al Noreste de frente a calle de 17 metros al Noroeste con la fracción letra B al Noreste con Wilson Platero de Stajano y al Suroeste con el arroyo del Tigre.

Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada.

B) Que la comisión del 2 o|o del martillero, gastos de escrituración y certificados serán de cargo del comprador.

C) Que los títulos de propiedad se encuentran en la oficina de este Juzgado a disposición de los interesados. — San José, marzo 14 de 1973. — Humberto A. De León, Actuario Adjunto.
20) $ 36.000 15|pub. 4023 Mz.20-v.ab.9.

22—Sociedades de Responsabilidad Limitada

LA ORIENTAL LIMITADA
Contrato privado del 23 de febrero de 1973.

Socios: CESAR CATALINO MONTEVERDE, FELICIANO URES y CARLOS ALBERTO MONTEVERDE.
Capital: $ 1.500.00 en partes iguales.
Plazo: 5 años prorrogables.
Administrada: Por Feliciano Ures y Carlos A. Monteverde.
Objeto: Industria y comercio de textiles, plásticos, productos químicos, hogar y afines.
Domicilio: Montevideo, registrado N.o 156, Folio 553, Libro N.o 1.
22) $ 15.000 10|pub. 4049 Mz.20-v.ab.2.

LOBO S.R.L.
Contrato: 1.o de febrero de 1973.
Registro Público de Comercio, Libro 1, Folio 378. Inscripto con el N.o 107 el 15 de febrero de 1973.
Socios: OMAR ZINOLA GONZALEZ, JORGE NELSON ROSA FERNANDEZ, WILHELM WOLF WILKE.
Capital: $ 150.000.00.
Administración: Wilhelm Wolf Wilke y Jorge Nelson Rosa Fernández.
Objeto: Fabricación y venta de artículos de papelería, importación-exportación.
Plazo: 30 años.
Domicilio: Montevideo.
22) $ 15.000 10|pub. 4125 Mz.20-v.ab.2.

LA CUEVA S.R.L.
Contrato: 12 de febrero de 1973.
Registro Público de Comercio, Libro N.o 1, Folio 543. Inscripto con el N.o 153.
Socios: ALEJANDRO COUTO RAMA, JOSE ENRIQUE RAMA ESPASANDIN, EVARISTO RIO FACAL, DANIEL RIO FACAL, EMILIO COUTO RAMA, JOSE NEGREIRA MOURO.
Capital: $ 500.000.00.
Administración: José Enrique Rama Espasandini y Evaristo Río Facal.
Objeto: Comercio en el ramo de parrillada, restaurant y afines.
Plazo: 30 años.
Domicilio: Montevideo.
22) $ 15.000 10|pub. 4116 Mz.20-v.ab.2.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LTDA.
Según contrato privado suscrito el 1.o de febrero de 1973, cuyas firmas certificó el escribano Julio Farina el 23 de febrero de 1973, inscripto en el Registro Público de Comercio del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Lavalleja con el N.o 24, Folio 75, del Libro N.o 12, los señores PEDRO VELAZQUEZ, WALTER VARELA, SELVA MELOGNO, JUAN MIGUEL ORGA, HECTOR LUIS VASQUEZ, JUPITER GARCIA, ANTONIO BERNASCHINA y HECTOR MELOGNO, constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada cuyo objeto es:

A) Explotación del servicio de transporte colectivo de pasajeros en automotor.
B) Propender a la unión de todos los socios entre sí y de aquéllos que ingresen circunstancialmente a la sociedad en el futuro, propiciando la adquisición de inmuebles que tenga como fin permitir la construcción de viviendas y|o parque de vacaciones de aquéllos.
Denominación: "Compañía Omnibus de Las Sierras" S.R.L., pudiendo utilizarse la sigla "C.O.D.E.L.A.S."
Domicilio: Calle Dr. Aníbal del Campo 539, Minnas.
Plazo: 10 años prorrogables automáticamente por períodos de 5 años.
Capital: $ 5.000.000.00 aportados por partes iguales.
Administración y dirección: Pedro Julián Velázquez (Presidente), Walter Varela, (Secretario) y Selva Melogno (Tesorera).
22) $ 45.000 15|pub. 4077 Mz.20-v.ab.9.

23—Trámites de Marcas

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 140.593. — Montevideo, marzo 15 de 1973. — Wilson Morgade, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Huyck Corporation (EUA), solicita registrar marca "HUYCK", para clases 4, 5 y 11 (s|d). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 10.000 10|pub. 4055 Mz.20-v.ab.2.

ACTA N.o 140.594. — Montevideo, marzo 15 de 1973. — Wilson Morgade, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Hooker Chemical Corporation (EUA), solicita registrar marca



para clase 9 (s|d). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 22.500 10|pub. 4056 Mz.20-v.ab.2.

25—Ventas de Comercio

Prometimos vender a Reinaldo Corrales Peluffo y Hugo Antonio García Terni, el café y bar sito en Ituzaingó 1600. Acreedores presentarse en el comercio. (Ley 26 de setiembre de 1904). — FRANCISCO BARREIRO MARIÑO y GLADYS CACERES ZUBELZU de BARREIRO.
25) $ 20.000 20|pub. 4097 Mz.20-v.ab.23.

Prometimos vender a Gerardo Iglesias y Manuel Pino Comercio, Maldonado 1254. (Ley N.o 26|9|1904). Acreedores: 18 de Julio 1474, Esc. 902. — MANUEL RAMON REBOREDO y DORINDA BOQUETE.
25) $ 10.000 20|pub. 4084 Mz.20-v.ab.23.

Prometimos ceder a don Ignacio Perdomo la propiedad de la Carnicería ubicada en 18 de Julio y Aníbal del Campo de la Ciudad de Minas. Acreedores presentarse en el comercio. — Minas, 7 de febrero de 1973. — PEDRO NERVO BELDERRAIN ESCUDERO y DILYS MARMO RODRIGUEZ, LUIS ENRIQUE MARMO RODRIGUEZ y YOLANDA FIGUEREDO.
25) $ 30.000 20|pub. 4076 Mz.20-v.ab.23.

El 16 de noviembre de 1972, Félix Galan, Manuel Lobato, María Esther Pérez, Jesús Alonso, Susana Bermúdez, vendieron a BLANCA ROSA NELLY CHOREN LANDONI el comercio en el ramo de panadería situado en la calle Zabala 1269 de esta ciudad. Acreedores: Ituzaingó 1393, Escritorio 503.
25) $ 20.000 20|pub. 4046 Mz.20-v.mz.23.

27—Varios

BANCO CENTRAL DEL URUGUAY
AGENTE FINANCIERO DEL ESTADO
Bonos del Tesoro - Séptima Serie

Monto suscrito e integrado, del 15 de febrero de 1973 al 15 de marzo de 1973	Dls. 8:843.500
Monto a suscribir	" 1:156.500
Total autorizado	Dls. 10:000.000

Títulos: Al portador, en valores de 1.000 y de 500 dólares estadounidenses.
Plazo: 5 años.
Interés: 11 o|o anual pagadero semestralmente el 1.o de abril y el 1.o de octubre de cada año, en dólares estadounidenses.
Amortización: Exclusivamente a la par, en dólares estadounidenses, mediante sorteos que se efectuarán anualmente por el 20 o|o del total emitido. La primera amortización se cumplirá a partir del 1.o de abril de 1974.
Período de suscripción: Estos valores son ofrecidos en suscripción pública y libres de todo gasto para el inversor, por el Banco Central del Uruguay, Instituciones Bancarias y Corredores de Bolsa, quienes le informarán detalladamente.
Las láminas serán entregadas contra pago, a los siguientes precios:
Del 16 al 31 de marzo: 99 o|o de su valor nominal, desde el 1.o de abril: 100 o|o de su valor nominal, más los intereses corridos.
Retiro de Títulos: Los suscriptores que aún no han retirado sus títulos, podrán hacerlo en el Departamento de la Deuda Pública del Banco Central del Uruguay, a partir del 19 del cte.
Canje de Valores: Se aceptarán también en pago de la emisión que se ofrece, Bonos del Tesoro de la Segunda Serie.
En este caso, los nuevos títulos se entregarán al precio de 97,50 o|o.
Franquicias Impositivas: Los Bonos del Tesoro gozan de los beneficios acordados a todas las obligaciones del Estado y, por consiguiente, están libres de los Impuestos a la Renta, al Patrimonio, de Herencias y Sustitutivo del de Herencias. (Art. 310 de la Ley N.o 13.737 de 9 de enero de 1969).
27) (C. C.) 1|pub. 30698 Mz.20-v.mz.20.

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION
UNIVERSIDAD DEL TRABAJO
Oficina de Concursos

El Consejo de la Universidad del Trabajo, en sesión del 28 de febrero próximo pasado resolvió: Llámase a Concurso de Oposición abierto para proveer el cargo de Administrador Delegado de la Escuela Agraria de San Carlos.
Los aspirantes deben venir munidos de:
Credencial Cívica.
Carnet de Salud (M.S.P.).
Certificado de buena conducta (Jefatura de Policía).
Certificado de enrolamiento (Sexo masculino).
Las solicitudes de inscripción serán recibidas en papel simple con duplicado, en la Oficina de Concursos, calle J. Barrios Amorín 1582, en la misma se proporcionarán las bases.
El Consejo Interino en sesión del 20 de diciembre de 1972, resolvió: Efectuar un llamado a Aspiraciones para proveer por Concurso de Oposición y Méritos, el cargo de Administrador Delegado de la Escuela Agraria de Fray Bentos, "Categoría III, Grado 9 (Secretarios de 3.a) y Categoría IV, Grados 8, 7, 6, y 5 (Oficiales 1.o, 2.o 3.o y 4.o).
Las solicitudes de inscripción serán recibidas en papel simple con duplicado en la Oficina de Concursos, calle J. Barrios Amorín 1582; en la misma se proporcionarán las bases.
El plazo de inscripción para estos llamados vence el 27 de abril de 1973 a las 18 horas. — Montevideo, marzo 16 de 1973.
27) (C. C.) 1|pub. 30697 Mz.20-v.mz.20.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE FLORES
DEPARTAMENTO DE HACIENDA
Llamado de Acreedores del Ejercicio 1972

Para dar cumplimiento a la Rendición de Cuentas del Ejercicio 1972 dispuesto por el artículo 214 de la Constitución de la República, la Intendencia Municipal de Flores, emplaza a sus acreedores a presentar en el Departamento de Hacienda de la misma, los comprobantes de las deudas pendientes, a sus efectos de ser tenidas en cuenta en dicha Rendición. — Trinidad, febrero 26 de 1973. — Cr. Isidro Fagalde, Contador Municipal.
27) (C. C.) 1|pub. 30692 Mz.20-v.mz.20.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
DIRECCION DE CULTURA
Prórroga del Llamado a Licitación por resolución del Poder Ejecutivo del 30 de enero de 1973

El Ministerio de Educación y Cultura llama a licitación pública para adquirir, instalar y colocar en condiciones de operación a los trasmisores para CX6, CX26 y CX38, sistemas irradiantes y complementarios, en el predio y edificio de que dispone con ese fin el SODRE, en la localidad de Santiago Vázquez.
Fecha de apertura: Primer llamado: 4 de mayo de 1973, hora 14. Segundo llamado: 11 de mayo de 1973, hora 14, en la Dirección de Cultura del Ministerio, Sarandí 444, piso 2.
Los pliegos pueden retirarse en la Tesorería del Ministerio, Sarandí 450, Subsuelo, en el horario de 15 a 17, al precio de $ 25.000.00 (veinticinco mil pesos) el ejemplar.
Las consultas por cualquier aclaración respecto al pliego deberán ser presenta-

das por escrito, hasta el día 2 de abril de 1973 inclusive, en la Dirección de Cultura del Ministerio, Sarandí 444, piso 2, en horario de oficinas, dejándose constancia que las respuestas se harán saber a todas las firmas que hayan retirado pliegos, por intermedio de la Comisión Asesora creada por resolución del Poder Ejecutivo del 30 de enero de 1973. — Montevideo, 16 de marzo de 1973.
27) (C. C.) 8|pub. 30704 Mz.20-v.mz.29.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA

ESCUELA UNIVERSITARIA DE SERVICIO SOCIAL

Llamado a Aspirantes a Cargos Docentes

Se llama a aspirantes para la provisión interina, hasta la provisión definitiva y no más allá del 31 de marzo de 1974, de:

1 Ayudante de Pedagogía Social, Escalafón 6, Grado 1, 4 horas semanales N.o 506
1 Ayudante de Investigación Social 1, Escalafón 6, Grado 1, 9 horas semanales, Número 507.
1 Ayudante de Psicología Social, Escalafón 6, Grado 1, 15 horas semanales, N.o 505.
1 Ayudante de Sociología II, Escalafón 6, Grado 1, 9 horas semanales, N.o 504.
1 Encargado de Curso de Organización y Administración de Servicios, Escalafón 6, Grado 3, 4 horas semanales, N.o 569.
1 Encargado de Curso de Psicología Social, Escalafón 6, Grado 3, 10 horas semanales, N.o 174.
1 Encargado de Curso de Relaciones Humanas, Escalafón 6, Grado 3, 2 horas semanales, N.o 667.
Vencimiento del período de inscripción: 30 de marzo de 1973, a las 18 horas.
Se llama a aspirantes para la provisión definitiva, de:

1 Ayudante de Pedagogía Social, Categoría 1, Escalafón 6, Grado 1, 4 horas semanales, N.o 506.
1 Ayudante de Organización y Administración de Servicios, Categoría 1, Escalafón 6, Grado 1, 9 horas semanales, N.o 560.
Vencimiento del período de inscripción: 21 de mayo de 1973 a la hora 18.
Las bases deberán retirarse en la Secretaría de la Escuela, Lavalleja 1843, 1er. piso, todos los días hábiles de lunes a viernes de 15 a 18 horas.
Las solicitudes deberán presentarse en papel sellado de $ 40.00 con timbre de Biblioteca de $ 20.00 y adjuntar la Credencial Cívica con constancia de voto en las últimas elecciones.
Para la provisión definitiva deberá acompañarse de una relación documentada de antecedentes en la docencia (enseñanza e investigación), títulos, trabajos, méritos y demás recaudos. Los documentos deberán entregarse en sobre cerrado y lacrado. — Montevideo, 14 de marzo de 1973. — La Secretaría.
27) (Cta. Cte.) 1|pub. 30682 Mz.20-v.mz.20

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA

LLAMADO A ASPIRANTES

Se llama a aspirantes para la provisión interina por seis meses, del cargo Encargado del Departamento de Publicaciones, Categoría III, Escalafón 00, Grado 3, 40 horas.
Los interesados deberán presentar antecedentes relacionados con las exigencias de las Bases respectivas, debidamente documentados.
Las inscripciones se reciben en el Departamento de Personal de la Universidad (18 de Julio 1824), de lunes a viernes de 8.30 a 11 horas, hasta el 26 del corriente. Las Bases están a disposición de los interesados. — Departamento de Personal.
27) (Cta. Cte.) 1|pub. 30695 Mz.20-v.mz.20

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

Secretaría
Repartido N.o 140|73
Llamado a aspiraciones

De acuerdo con lo resuelto por el Consejo de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, el 13 de marzo de 1973, llámase a aspiraciones para la provisión de cargos de Profesor Adjunto Interino, encargado de grupo (grado 3) en las siguientes materias:
Historia de las ideas (6 horas).
Derecho privado. (6 horas).
Derecho privado 3.o (6 horas).
Concepto fundamentales de derecho (48 horas).
De acuerdo con lo resuelto por el Consejo de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, el 13 de marzo de 1973, llámase a aspiraciones para la provisión de cargos de Ayudante Interino de Clase (grado 1) en las siguientes materias:
Historia de las ideas (6 horas).
Derecho privado 2.o (6 horas).
Derecho privado 3.o (6 horas).
Concepto fundamental de derecho (48 horas).
Derecho comercial (6 horas).
Plazo de vencimiento: 23 de marzo de 1973, hora 11.
Lugar, días y horas de presentación: Facultad de Derecho (18 de Julio 1824, primer piso), Sección Concursos, de lunes a viernes de 9 a 11 horas.
Documentación: 1) Solicitud en papel simple. 2) Relación de méritos en formularios proporcionados por la Sección Concursos (en triplicado). 3) Los comprobantes de los méritos relacionados, deberán presentarse indefectiblemente, en el momento de la inscripción. 4) Constancia del cumplimiento de las obligaciones electorales. — Montevideo, 14 de marzo de 1973. — La Secretaría.
27) (C.C.) 1|pub. 30683 Mz.20-v.mz.20.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE INGENIERIA Y AGRIMENSURA
Concursos

Por resolución del Consejo de la Facultad de Ingeniería y Agrimensura se reitera el llamado a aspirantes para la provisión del siguiente cargo docente:
Llamado N.o 234. — Expte. 21.178. — Profesor (Depto. de Cerámica) del Instituto de Ingeniería Química.
Provisión: definitiva. — Grado 5, 30 horas semanales. — Sueldo: $ 72.300 mensuales con cargo al rubro 0.21.1 (más los aumentos correspondientes). — Bases: Repartido 639|71. — Vencimiento: 17 de mayo de 1973, hora 12.
Por informes, dirigirse a Sección Concursos, en el horario de 9 a 12 horas de lunes a viernes. — Concursos.
27) (C.C.) 1|pub. 30701 Mz.20-v.mz.20.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE INGENIERIA Y AGRICULTURA
Concursos
Repartido 119|73
La Facultad de Ingeniería y Agrimensura, llama a aspirantes para la provisión de los siguientes cargos docentes: Interinos (hasta la provisión definitiva y no más allá del 31|XII|1973).
Llamado 248: Expediente 24.215. — Ayudante del Instituto de Matemática, Grado 1, 20 horas semanales, $ 24.150.00 mensuales (más los aumentos).
Bases: en repartido 399|71.
Vencimiento: 29|III|1973, hora 12.
Llamado 249: Expediente 24.219. — Ayudante (Departamento de Mecánica de los Suelos), del Instituto de Ingeniería Civil, Grado 1, 20 horas semanales, $ 24.150.00 mensuales (más los aumentos).
Bases: en repartido 609|71.
Vencimiento: 29|III|1973, Hora 12. — Concursos.
27) (C.C.) 1|pub. 30702 Mz.20-v.mz.20.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE MEDICINA
Sección Concursos
Becas ofrecidas por el Gobierno Italiano
Se pone en conocimiento de los interesados que el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Italiana ofrece las siguientes Becas a ciudadanos uruguayos para el año académico 1973_74:

A) Becas para estudios de perfeccionamiento técnico y científico, reservadas a profesionales egresados de las Facultades dependientes de la Universidad de la República para cursar estudios de perfeccionamiento e investigaciones en Universidades o Centros de Instrucción o Investigación Superior Italianos.
Edad: de 22 a 35 años. Duración: 8 meses.
B) Contribuciones para breves misiones de estudio e investigaciones, que se otorgan para llevar a cabo en Italia misiones de estudio e investigaciones científicas de breve duración.
Los interesados tendrán que presentar su aspiración con la documentación completa, en el Instituto Italiano de Cultura, calle Paraguay 1177, antes de las 12 horas del viernes 23 de marzo de 1973.
Por más información, en cuanto a la documentación necesaria o los beneficios de las becas, dirigirse a la Sección Concursos de la Facultad de Medicina, Gral. Flores 2125. — Montevideo, 19 de marzo de 1973.
27) (C. C.) 1|pub. 30687 Mz.20-v.mz.20.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE MEDICINA
Sección Concursos
Llamado a aspirantes
Por resolución del Decanato de la Facultad de Medicina, de fecha 5 de febrero de 1973, Exp. N.o 730.433, llámase a aspirantes para la adjudicación del premio "Doctor Enrique Barthe", Año 1973.
Plazo de inscripción: Hasta las diecisiete horas del día 13 de abril de 1973.
27) (C. C.) 1|pub. 30688 Mz.20_v.mz.20.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE MEDICINA
Sección Concursos
Aviso
Modificación de un llamado
Se pone en conocimiento de los interesados que en el llamado efectuado el día 7 de marzo de 1973, por resolución del Consejo de fecha 22 de febrero, repartido N.o 49|973); en donde dice: "Ayudante de Clínica Médica "2" (Laboratorio) N.o 131, Grado 1, 24 horas), con destino a la Unidad del Hospital Maciel" debe decir: "con destino a la unidad del Hospital Pasteur". — Monteivdeo, 14 de marzo de 1973.
27) (C. C.) 1|pub. 30689 Mz.20_v.mz.20.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
SECRETARIA
A los efectos de lo dispuesto por el decreto-ley de 31 de diciembre de 1878, se hace saber que por resolución de la Suprema Corte de Justicia de fecha de hoy, se autorizó a doña MARY ALBA LAGRECA GIACCHERO, para ejercer la profesión de Escribano Público en todo el territorio de la República. — Montevideo, 12 de marzo de 1973. — Dr. Agustín Zabaleta Pintado, Secretario Letrado.
27) $ 1.500 1|pub. 3711 Mz.20-v.mz.20.

ASOCIACION FRATERNIDAD DE ASISTENCIA Y PREVISION SOCIAL
ASAMBLEA REPRESENTATIVA
Se cita a los señores Asambleístas Sociales a la sesión ordinaria que celebrará el Cuerpo el próximo jueves 22 de marzo, a las 19 y 15 y 19 y 45 horas, en primera y segunda citación respectivamente, en el Salón de Lectura del Ateneo de Montevideo (Plaza Cagancha, costado norte), a fin de considerar el siguiente orden del día:
1.o) Actas anteriores Nros. 6 y 7 (enviadas).
2.o) Asuntos entrados.
3.o) Elección de Presidente y Vicepresidente (artículo 45 de la Carta Orgánica Social).
4.o) Mensaje del Consejo de Administración Social, (Rep. A|18), (enviado).
5.o) Designación de tres asambleístas para firmar el acta. — Julio Cacciatore, Presidente en Ejercicio. — Amílcar Aguirre, Secretario General.
27 $ 2.500 1|pub. 4088 Mz.20_v.mz.20.

CAMPOLINDO S. A.
Por la presente se hace saber que se han extraviado las acciones Nos. 0501 a 1000 de Campolindo S. A. por un valor nominal de pesos 500.000; cualquier interesado deberá presentarse en la calle Rondeau 1715. Transcurridos 10 días de este aviso se expedirán nuevos títulos. — El Directorio.
27) $ 1.000 1|pub. 4031 Mz.20_v.mz.20.

COMPAÑIA IRASOL S. A.
EXTRAVIO DE ACCIONES
Habiéndose extraviado el paquete accionario de ésta sociedad, se hace saber al público, que no presentándose las correspondientes acciones en el domicilio de la sociedad, calle Sarandí 690, piso 1, Escritorio 106, de esta ciudad, hasta el día 5 de abril de 1973 inclusive, serán impresos y emitidos en sustitución de los mismos, nuevos títulos accionarios, reconociéndose como únicos accionistas de la sociedad, a los poseedores de éstos últimos. — Montevideo, 16 de marzo de 1973. — El Directorio.
27) $ 6.000 3|pub. 4128 Mz.20_v.mz.22.

28—Balances de Sociedades Anónimas

TALLERES GRAFICOS BOUZOUT S. A.

(Inscripción N.o 206.056)

Cerrito 172

Estado de situación al 31 de octubre de 1971

Activo —

Caja	$ 2.272.206.00
Deudores por ventas .	" 10.172.827.00
Dirección Gral. Impositiva	" 380.673.00
Mercaderías	" 2.263.021.00
Muebles y equipos ..	" 122.071.00
Gastos de constitución	" 45.970.00
Anticipos de impuestos	" 90.152.00
	$ 15.346.920.00

Pasivo —

Acreedores varios ...	$	2.688.583.00
Obligaciones sociales .	"	824.006.00
Impuestos a pagar ...	"	62.359.00
Sueldos a pagar	"	493.217.00
Capital integrado ..	"	2.000.000.00
Fondo de capitalización	"	8.000.000.00
Utilidades a distribuir	"	28.624.00
Utilidades del ejercicio	"	1.250.131.00
	$	15.346.920.00

Estado de resultados al 31 de octubre de 1971

Ganancias —

Ventas	$	47.313.759.00
Impto. ventas y servicios	"	537.912.00
Bonificaciones impositivas	"	184.109.00
	$	48.035.780.00

Pérdidas —

Amortizaciones	$	344.823.00
Gastos de administración	"	846.472.00
Gastos de taller ...	"	1.793.084.00
Gastos de ventas ...	"	2.463.950.00
Gastos generales ...	"	1.943.993.00
Impuestos	"	686.316.00
Sueldos y jornales ..	"	7.679.644.00
Leyes sociales	"	3.126.956.00
Costo ventas	"	27.901.411.00
	$	46.785.649.00
Utilidades del ejercicio	"	1.250.131.00
	$	48.035.780.00

Proyecto de distribución de utilidades

Las utilidades pasan al próximo ejercicio.

Aprobados por la asamblea general ordinaria de accionistas, el 15 de marzo de 1972.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a folios 38 del libro de Inventarios, certificado en el Registro Público y General de Comercio el 28 de junio de 1968 con el N.o 2698 al folio 217 del libro 18.

$ 6.840.00. — 1|pub. — 11557.

ALDABRA SOCIEDAD ANONIMA

(Inscripción N.o 115.811)

Ciudadela 1432, Esc. 2

Estado de situación al 30 de junio de 1969

Activo —

Caja	$	6.784.12
Inmuebles para la venta	"	1.958.742.99
Anticipos de impuestos	"	4.584.00
	$	1.970.111.11

Pasivo —

Concesionario venta inmuebles	$	60.057.19
Acreedores especiales ..	"	88.519.83
Participación venta solares a L.	"	1.721.534.09
Capital integrado ...	"	100.000.00
	$	1.970.111.11

Estado de resultados al 30 de junio de 1969

Pérdidas —

Caja de Jubilaciones ..	$	73.658.00
Gastos de administración	$	64.800.00
Impuestos	"	63.451.00
Amortizaciones	"	900.00
	$	202.809.00

Ganancias —

Pérdida del ejercicio .	$	202.809.00
	$	202.809.00

Aprobados por la asamblea general ordinaria, celebrada el 1.o de noviembre de 1971.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a folio 12 del libro Copiador de Balances, certificado en el Registro Público y General de Comercio el 28 de mayo de 1963.

$ 4.560.00. — 1|pub. — 11558.

SIRTAL S. A.

(Inscripción N.o 220.303)

Rincón 512 (P.o 1 - Esc. 1)

Estado de situación al 30 de junio de 1968

Activo —

Caja	$	117.150.00
Inm. apra la Venta ...	"	1.442.837.00
Inm. par ala Venta ...	"	1.442.837.00
Pérdidas del Ejercicio.	"	8.576.00
	$	1.843.913.00

Pasivo —

Acreed. por Inm.	$	1.040.000.00
Of. de Imp. a la Renta	"	1.733.00
Caja de Jubilaciones .	"	26.830.00
Capital Integrado	"	500.000.00
Solares Prom. en venta	"	275.350.00
	$	1.843.913.00

Estado de pérdidas y ganancias al 30 de junio de 1968

Debe —

Impuestos	$	21.733.00
Cargas Sociales	"	26.830.00
	$	48.563.00

Haber —

Producido venta solares	$	39.987.00
Pérdidas del ejercicio .	"	8.576.00
	$	48.563.00

Aún no han sido aprobados por la asamblea de accionistas.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a folio 7 del libro Copiador de Inventarios.

$ 4.800.00. — 1|pub. — 11479.

NORVELL S. A.

(Inscripción N.o 106.471)

Rincón 512 (P.o 1 - Esc. 1)

Activo —

Caja y Bancos	$	888.086.00
Ds. Vta. Inmuebles ..	"	1.624.000.00
Inmuebles	"	2.778.685.00
Inm. para Vta.	"	12.410.00
Pérd. Ejerc. Ants. ..	"	41.738.00
	$	5.344.819.00

Pasivo —

Inmobil. Braglia Adm. S.R.L.	"	277.467.00
Capital Integrado ..	"	100.000.00
Cap. Integ. a Autoriz..	"	2.500.000.00
Utilidades a Percibir .	"	1.523.255.00
Utilidades del Ejercicio	"	944.197.00
	$	5.344.819.00

Estado de pérdidas y ganancias

Debe —

Gtos. Administración .	$	168.571.00
Cargas Sociales	"	5.424.00
Impuestos	"	95.590.00
Gtos. Generales	"	54.698.00
Bonificaciones	"	212.032.00
Utilidades del Ejercicio	"	944.197.00
	$	1.490.512.00

Haber —

Ingresos Varios	$	16.540.00
Intereses	"	733.00
Utilid. por Vta. Solares	"	373.239.00
Alquileres	"	1.100.000.00
	$	1.490.512.00

Las utilidades pasan a cuenta nueva.

Aún no han sido aprobados por la asamblea de accionistas.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a folios 30|31 del libro copiador de Inventarios.

$ 5.400.00. — 1|pub. — 11483.